
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A :

SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 228 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 228.

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el **31 de octubre** del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", correspondiente al tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura, a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO "EDUARDO NERI Y LEGISLADORES DE 1913", CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA, A LA C. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA.

Artículo Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, otorga la Medalla al Mérito Cívico, "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", correspondiente al tercer año de ejercicio, a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.

Artículo Segundo. La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quién será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, en Sesión solemne que se celebrará el día 9 de octubre, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por conducto de su Presidente, informará a la candidata que ha resultado elegida, respecto de la decisión de esta Asamblea, el día de la aprobación del dictamen en el Pleno.

Artículo Cuarto. En la Sesión solemne a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer uso de la palabra, un diputado integrante de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Junta de Coordinación Política acordará los tiempos de las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.

Artículo Quinto. El protocolo que rija la Sesión solemne será definido conjuntamente por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo Sexto. El presente Decreto será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en el Diario Oficial de la Federación y en tres diarios de circulación nacional.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. ...

II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. a XXXIV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Primero.- Se reforman la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria para quedar como "Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político"; los artículos 2; 3; la denominación del Título Tercero; los artículos 21, primer párrafo; 25, segundo párrafo, 31, 38, tercer párrafo, 44 fracción VII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 y se adicionan los artículos 14 Bis; 14 Ter; 35 Bis; un Título Séptimo, denominado Del Asilo; los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 a la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, para quedar como sigue:

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político.

II. Asilado: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano.

III. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

IV. Ley: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

V. Reglamento: Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

VI. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, del solicitante de asilo político o asilado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria.

VII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

IX. Representación: Las señaladas en el artículo 1 Bis, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

X. Secretaría: Secretaría de Gobernación.

XI. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.

XII. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14 Bis. En materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Resolver sobre el otorgamiento de asilo político a los extranjeros que encontrándose en la representación o en territorio nacional, presenten su solicitud de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley y su reglamento. En todos los casos a que se refiere esta fracción recabará previamente la opinión de la Secretaría;

II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados sobre sus derechos y obligaciones;

III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados;

IV. Resolver sobre el retiro y la renuncia de asilo político;

V. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento;

II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a asilados, y

V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento.

...
...
...
...

Artículo 25. ...

En los casos de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría expedirá el documento migratorio correspondiente que acredite su situación migratoria regular en el país en los términos de las disposiciones aplicables. Si la resolución fuese en sentido negativo, el extranjero podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento; de igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Si la Secretaría determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá el documento migratorio correspondiente que acredite su situación migratoria regular en el país en los términos de las disposiciones aplicables. En caso contrario, éste quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes.

Artículo 35 Bis. Los refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, podrán solicitar que se suspenda en cualquier momento la condición o protección que reciben, para lo cual será necesario dar aviso a la Secretaría.

En caso de que un refugiado o extranjero que reciba protección complementaria abandone el país y solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de una condición similar o la residencia permanente en otro país, la Secretaría procederá a la suspensión de la condición de refugiado misma que podría ser reactivada mediante solicitud y su evaluación en un eventual retorno.

En los casos a que se refiere este artículo, la Secretaría realizará las acciones necesarias para dar por terminados los efectos de su condición de estancia en territorio nacional en los términos previstos por el reglamento.

Artículo 38. ...

...

No obstante, podrán solicitar a la autoridad migratoria les sea otorgada una condición de estancia en el país.

Artículo 44. ...**I. a VI. ...**

VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ASILO POLÍTICO
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo 59. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los asilados no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.

Artículo 60. La información aportada por los solicitantes de asilo político y asilados será tratada con la más estricta confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuando alguna autoridad requiera información respecto a los solicitantes de asilo político o asilados, deberá solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de que se le proporcione dicha información, ésta deberá ser tratada de manera confidencial, en términos de la ley citada.

CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.

Artículo 62. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá hacer extensivo, por derivación el otorgamiento de asilo político al cónyuge, concubinario, concubina, sus hijos y los de su cónyuge, concubinario o concubina, que dependan económicamente del asilado, que se encuentren en su país de origen o en territorio nacional con el solicitante, para lo cual deberá considerar la opinión que emita la Secretaría.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO

Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla.

En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, podrá hacerlo verbalmente.

Artículo 64. El solicitante de asilo político recibirá información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de otorgamiento de asilo político, así como sobre sus derechos y obligaciones.

Artículo 65. Las Representaciones solo recibirán solicitudes de asilo político de los nacionales de aquellos países ante los que se encuentren acreditadas.

Las Representaciones deberán remitir las solicitudes a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 66. Durante el procedimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Representación de considerarlo pertinente, tomará las medidas a su alcance para proveer protección a los solicitantes de asilo político.

Artículo 67. La Representación podrá entrevistar al solicitante hasta en dos ocasiones, a fin de recabar elementos suficientes para el análisis de la solicitud. Asimismo recabará la mayor información posible sobre la situación prevaleciente en el país de origen.

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la decisión de conceder o no el asilo político, previa opinión de la Secretaría.

Artículo 69. La decisión sobre el otorgamiento o no del asilo político será comunicada al solicitante del mismo; el reglamento de esta Ley establecerá el plazo para tales efectos.

En los casos en los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgue asilo político, ésta y la Representación, de manera coordinada, tomarán las medidas necesarias para que, en su caso, el asilado sea trasladado a territorio nacional.

Otorgado el asilo político, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará su decisión a la Secretaría a efecto de que esta expida el documento migratorio de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

Artículo 70. En caso de que un extranjero se presente en un lugar destinado en México al tránsito internacional de personas y solicite se le conceda asilo político, la Secretaría determinará si la solicitud corresponde a un posible caso de condición de refugiado o de asilo político. En este último supuesto, informará de inmediato a la Secretaría de Relaciones Exteriores de tal situación, debiendo remitir los datos que lo identifiquen, así como las razones que exponga para sustentar su solicitud.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO Y RENUNCIA DEL ASILO POLÍTICO

Artículo 71. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá retirar el otorgamiento de asilo político en los siguientes casos:

- I. En los que se acredite que el asilado ocultó o falseó la información proporcionada;
- II. Por realizar actos en territorio nacional que constituyan un riesgo o amenaza para la seguridad nacional;
- III. Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo, o
- IV. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 72. Los asilados podrán renunciar en cualquier momento a la protección que les fue otorgada, para lo cual será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que comunicará lo conducente a la Secretaría.

En caso de que un asilado solicite la protección o residencia permanente en otro país, se entenderá que renuncia a la protección que se le otorgó en los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos de renuncia a que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las acciones necesarias para dar por terminados los efectos de su condición de estancia en territorio nacional en los términos previstos por el reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL

Artículo 73. Al solicitante de asilo político se le concederá la condición de estancia de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

Artículo 74. En caso de presentarse una solicitud de extradición de un asilado, la Secretaría de Relaciones Exteriores incluirá la condición de asilado como un elemento al considerar la solicitud de extradición.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 75. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los asilados, en los mismos términos que lo establecido en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LA LEY

Artículo 76. El detalle de los procedimientos, plazos, requisitos y criterios de los trámites relacionados con la solicitud de otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y de protección complementaria, se sujetará a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 27 DE ENERO DE 2011.”

Transitorios

...

...

Tercero. Los refugiados reconocidos anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley podrán solicitar que se les expida el documento migratorio que acredite su condición de legal estancia en el país como residente permanente.

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 3, fracción III; y 55, segundo párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a XXXI. ...

Artículo 55. ...

I. a V. ...

Para el ejercicio del derecho consagrado en el presente artículo de las personas que se les otorgue asilo político u obtengan el reconocimiento de la condición de refugiado, se atenderá a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asilados reconocidos anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto podrán solicitar que se les expida el documento migratorio, que acredite su condición de estancia en el país de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

Tercero. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores realizarán las acciones necesarias para que la implementación de las presentes modificaciones se lleven a cabo con los recursos aprobados en su presupuesto, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se deberá establecer en los reglamentos respectivos el procedimiento por medio del cual la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados atenderá y desahogará los casos a los que hacen referencia los artículos 35 Bis y 70 de la presente Ley.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 150; el inciso G de la fracción II del artículo 170; el inciso B de la fracción V, y los incisos C y D de la fracción IX del artículo 193; y se **adicionan** la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 68; los artículos 95 Bis y 95 Ter; un tercer párrafo al artículo 150; y la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 193, todos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68. ...

I. a X. ...

XI. Informática;

XII. Meteorológico;

XIII. Control de vuelo; y

XIV. Material aéreo.

Servicio de Informática

ARTÍCULO 95 BIS. El servicio de informática tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; además realizará las actividades siguientes:

- I.** Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea;
- II.** Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos;
- III.** Planear, organizar, implementar, conservar, explotar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar;
- IV.** Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática;
- V.** Auxiliar a los mandos en todos los niveles en el empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y
- VI.** Las demás que le confieran esta Ley y cualquier disposición aplicable.

ARTÍCULO 95 TER. El Director del Servicio de informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.

ARTÍCULO 150. ...

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Capacitación, Actualización, Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del Curso.

En todos los casos, cuando los Cursos se realicen en el extranjero y a costa del interesado, el tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

ARTÍCULO 170. ...

I. ...

A. a B. ...

II. ...

A. a F. ...

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

...

ARTÍCULO 193. ...

I. a IV. ...

V. ...

A. ...

B. De Materiales de Guerra.

De Soldado a Coronel.

VI. a VIII. ...

IX. ...

A. y B. ...

C. Personal de Sanidad.

De Soldado a Coronel;

D. Enfermeras.

De Soldado a Coronel; y

E. ...

X. y XI. ...

XII. De Informática, que se divide en dos grupos:

A. Ingeniero en Computación e Informática.

De Subteniente a General de Brigada; y

B. Especialistas del Servicio de Informática.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:

A. Meteorólogos.

De Subteniente a General Brigadier;

B. Aerologistas.

De Subteniente a Coronel; y

C. Especialistas del Servicio Meteorológico.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIV. Del Servicio de Control de Vuelo.

De Subteniente a Coronel.

XV. Del Servicio de Material Aéreo, que se divide en seis grupos;

A. Mantenimiento de Material Aéreo, que se subdivide en:

a. Ingenieros en Aeronáutica.

De Subteniente a General de Brigada, y

b. Especialistas en Mantenimiento de Aviación.

De Soldado a Coronel;

B. Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a Coronel;

C. Material Aéreo Electrónico, que se subdivide en:

a. Ingenieros en Electrónica de Aviación.

De Subteniente a General de Brigada, y

b. Especialistas en Electrónica de Aviación.

De Sargento Segundo a Coronel;

D. De Armamento Aéreo.

De Soldado a Coronel;

E. Mantenimiento de Paracaídas.

De Cabo a Capitán Primero; y

F. Especialistas del Servicio de Material Aéreo.

De Soldado a Teniente Coronel.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El personal de Servicio de Materiales de Guerra y de Sanidad, comprendidos en el artículo 193 fracción V inciso B, fracción IX, incisos C y D; que ostentan el grado de Teniente Coronel y perciben un haber complementario por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conservarán sus derechos adquiridos, hasta en tanto asciendan al grado de Coronel, o bien pasen a situación de retiro.

Tercero.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 95 Ter, en tanto no exista un General Ingeniero en Computación e Informática, se podrá nombrar como Director General del servicio a quien designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 48, párrafo primero, 54 y Cuarto Transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

...

Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XIII y XIV; y se adiciona la fracción XV, del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. ...

I. a XII. ...

XIII. Programas que promuevan la acuicultura rural e industrial, así como la reconversión productiva como una alternativa de desarrollo;

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y

XV. Apoyos a los pescadores y acuicultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015.

Artículo Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto estarán sujetas al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se ejecutarán observando las prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, debiendo observar las disposiciones aplicables en materia presupuestaria a partir del ejercicio fiscal 2015.

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XI del Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y

XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las dependencias de la Administración Pública Federal y estatales, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional de las Mujeres deberán adecuar las normas oficiales mexicanas, modelos, procesos y manuales para la certificación existentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, atendiendo para su aplicabilidad al principio de progresividad.

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	Millones de pesos
	TOTAL	4,694,677.4
	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	2,904,011.8
1.	Impuestos	1,978,980.6
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
01.	Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	870,457.8
01.	Impuesto al valor agregado.	703,848.5
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	159,970.6
01.	Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	30,321.3
01.	Artículo 2o-A, fracción I.	5,857.4
02.	Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
01.	Bebidas alcohólicas.	11,383.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
03.	Tabacos labrados.	34,426.6
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
06.	Bebidas energéticas.	23.9
07.	Bebidas saborizadas.	18,271.1
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
09.	Plaguicidas.	638.8
10.	Combustibles fósiles.	9,871.8
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,638.7

4.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	27,875.9
01.	A la importación.	27,875.9
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	22,704.7
01.	Accesorios.	22,704.7
8.	Otros impuestos:	2,200.0
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	2,200.0
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,464.0
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,118,070.6
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	243,482.8
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	243,482.8
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	243,482.8
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	29.8
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	29.8
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	29.8
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
4.	Derechos	39,211.9
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	33,901.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.0
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0

03.	Secretaría de Economía.	2,040.8
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	4,808.0
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20,241.5
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	65.8
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6,745.1
2.	Derechos por prestación de servicios:	5,310.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,310.7
01.	Secretaría de Gobernación.	97.1
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,475.6
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	198.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.4
07.	Secretaría de Energía.	252.1
08.	Secretaría de Economía.	20.4
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	40.7
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,057.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	62.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	62.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	957.2
13.	Secretaría de Salud.	30.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.8
16.	Secretaría de Turismo.	0.5
17.	Procuraduría General de la República.	0.1
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	46.2
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
5.	Productos	6,063.4
1.	Productos de tipo corriente:	6.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.6

2.	Productos de capital:	6,056.8
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,056.8
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,375.8
01.	Muebles.	1,289.9
02.	Inmuebles.	85.9
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,238.6
05.	Utilidades:	442.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	441.5
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	134,626.8
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	134,600.7
01.	Multas.	1,620.6
02.	Indemnizaciones.	1,873.0
03.	Reintegros:	123.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	123.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	323.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0

11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	775.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	856.6
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.5
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	105.4
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	128,917.0
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	128,917.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	26.1
01.	Recuperaciones de capital:	26.1
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	20.4
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.7
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0

3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	874,587.8
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,064.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	30,129.6
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	47,934.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	796,523.6
01.	Petróleos Mexicanos.	439,706.9
02.	Comisión Federal de Electricidad.	356,816.7
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	745,099.3
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	745,099.3
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	745,099.3
01.	Ordinarias.	745,099.3
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0
1.	Endeudamiento interno:	604,450.9
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	573,365.9
02.	Otros financiamientos:	31,085.0
01.	Diferimiento de pagos.	31,085.0
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	127,001.6
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	573,365.9
	<i>(10.1.01+10.2.01)</i>	

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 312 mil 918.2 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

Los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos a que se refieren los artículos 256 y 257-Ter de la ley citada, se transferirán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Tratándose de los recursos correspondientes a los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ambos casos los recursos formarán parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en los artículos 87, fracción I y 88 de la última ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2015, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2015 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2015, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2015.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
 3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
 4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 6. Servicio de la deuda.
 7. Costo financiero de la deuda.
 8. Canje o refinanciamiento.
 9. Evolución por línea de crédito.
 10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2015, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2015.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 209,915.0 millones de pesos, de los cuales 140,906.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 69,008.1 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 97,204.4 millones de pesos, de los que 69,192.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 28,011.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en el párrafo anterior y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto del derecho por la utilidad compartida, Petróleos Mexicanos, por si y por cuenta de sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que sean consideradas como asignatarios en términos de la citada Ley, efectuará un pago mensual conforme a la siguiente tabla:

Mes	Pago (Millones de pesos)
Enero	34,323
Febrero	32,580
Marzo	38,401
Abril	33,742
Mayo	34,323
Junio	37,820
Julio	34,323
Agosto	38,401
Septiembre	33,742
Octubre	34,323
Noviembre	37,820
Diciembre	34,323

Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II. Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diésel, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias no estarán obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles.
- III. Efectuar, a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015, por los ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, pagos mensuales de mil millones de pesos, que deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015 que resulte se acreditarán los pagos mensuales a que se refiere esta fracción efectivamente enterados.
- IV. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos mensuales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Los pagos mensuales que establece la fracción I del presente artículo deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II**De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2015, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015.

Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2015, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2015, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2015, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2015. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2015, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0389
Febrero	1.0297
Marzo	1.0271
Abril	1.0243
Mayo	1.0262
Junio	1.0295
Julio	1.0278
Agosto	1.0249
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0194
Noviembre	1.0143
Diciembre	1.0052

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2015 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2014 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2015.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2015, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2015 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 10. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 10. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2015, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar

pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación del diésel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diésel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diésel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diésel que se utilice para consumo final, las personas que enajenen diésel en territorio nacional o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
 - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2015 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

- I. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 KHz
Todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,955.96
Todos los municipios de los estados de Sinaloa y Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$438.19
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,861.17
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$9,257.17
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,595.28

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,499.97
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$256.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$173.20
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$13,464.24

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

Las disposiciones generales y los artículos 239 y 253-A de la Ley Federal de Derechos, le serán aplicables a lo dispuesto en la presente fracción.

Las cuotas de los derechos previstos en la tabla B de la presente fracción, se actualizarán anualmente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

El pago de los derechos previstos en la presente fracción se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

- III. El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles. En dichas reglas se establecerán los requisitos para garantizar que el beneficio a que se refiere el presente artículo sea otorgado a contribuyentes cumplidos, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.
- IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.
- V. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015.
- VI. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2015.

Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2015, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2016 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2015, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 26. En el ejercicio fiscal de 2015, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, salvo lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la presente Ley que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2014.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades

crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

Décimo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

México, D.F., a 30 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015. (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2015, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado modificado, por ramo y entidad.

Los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención y de gestión de riesgos. La Auditoría y la Función Pública podrán establecer modelos para la instrumentación del sistema de control interno que serán aplicables en los términos de los convenios que suscriban para tal efecto con dichos entes públicos.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4'694,677'400,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$641,510'000,000.

El desglose del gasto neto total por programa y, en su caso, por proyecto, incluyendo las asignaciones correspondientes, se presenta en los Tomos de este Presupuesto.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;

VI. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A., de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VIII. El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, inciso E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XI. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

XII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. El monto total de los recursos previstos para el programa de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;

XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 18 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto;

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, y

XXIII. El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 27 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; la distribución del programa de apoyo para fortalecer la calidad en los servicios de salud, y la distribución del programa medio ambiente y recursos naturales.

Dichos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

II. Los recursos para el Fondo de pavimentación y desarrollo municipal previstos en el Anexo 20 de este Decreto, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, tomando en cuenta la opinión y los proyectos que le comunique a más tardar el 15 de diciembre de 2014, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En dichas disposiciones se establecerán los criterios conforme a los cuales, las obras de pavimentación en vías principales de las zonas urbanas se realizarán preferentemente con concreto hidráulico.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las entidades federativas, deberán solicitar los recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal a más tardar el 15 de marzo, los cuales serán ministrados 50 por ciento a más tardar en el mes de marzo y 50 por ciento a más tardar en el mes de agosto. En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Del monto total asignado al Fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría, una cantidad equivalente al 1 al millar para su fiscalización y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados del Fondo.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2015 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$154,861'779,745 y un techo de gasto de servicios personales de \$90,050'304,943. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$27,860'134,745 y un techo de gasto de servicios personales de \$54,558'003,274.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$497,695'318,114. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$73,381'952,866 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$159,859'124,616, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$2,998'922,518, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$7,741'904,762 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;

III. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que realicen obras de infraestructura con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir en dichas obras, la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales", sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.

Asimismo, los recursos a que se refiere el párrafo anterior que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Para aquellos proyectos de inversión aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas cuya ejecución esté a cargo de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades federativas deberán apegarse al mecanismo que la Secretaría establezca en los lineamientos de los fondos correspondientes, con el propósito de que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal puedan acceder de forma oportuna a dichos recursos.

La Secretaría, deberá publicar de forma trimestral, en su portal de Internet, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos;

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias de la Administración Pública Federal a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del

Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información de las evaluaciones sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales;

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública considerará la incidencia delictiva y privilegiará a aquellas entidades que hayan registrado disminución en los índices delictivos y promoverá y vigilará que su erogación y aplicación por las entidades federativas se realice dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con el calendario anual que permita alcanzar los objetivos para los que están destinados.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que no sean beneficiarios del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, así como la incidencia delictiva, estimulando a aquellos en los cuales se haya logrado una disminución en los delitos cometidos.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2015 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,893'949,427, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal mejorar la infraestructura de las corporaciones en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, con participación ciudadana, se destinará, cuando menos, el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal. En la asignación de los recursos de este subsidio se buscará incentivar a aquellos municipios y demarcaciones territoriales que hayan logrado una disminución en la incidencia delictiva en su jurisdicción.

A más tardar el último día hábil del mes de enero de 2015, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá publicar las reglas para el otorgamiento de los subsidios, en las que deberá incluir los plazos para que las entidades federativas soliciten dichos recursos y para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública haga la entrega de los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un término que no deberá exceder el 28 de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá, a su vez, enviar a la Secretaría, la información señalada en los incisos b) y c) de la fracción VII del presente artículo, así como las fechas en que se hayan transferido los recursos a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán en dicho sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

La distribución de los recursos se realizará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad en el combate al fenómeno delictivo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9. En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

A. \$2,759'125,600 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, y

B. \$2,683'230,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero deberá emitir los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 10. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

II. Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, y

III. Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal. Este fondo tiene por objeto apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 20 y 20.1., de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos de los fondos a que se refiere el presente artículo deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información técnica correspondiente, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, en otros medios accesibles a los ciudadanos.

Artículo 11. Los recursos a que se refieren el Anexo 20.3 Fondo de Cultura y el Anexo 20.4 Fondo de Infraestructura Deportiva del presente Decreto, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de conformidad con lo siguiente:

I. El Fondo de Cultura tendrá como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios artísticos y culturales para la consolidación de la infraestructura pública de los espacios dedicados a la difusión cultural, y

II. El Fondo de Infraestructura Deportiva tendrá como finalidad fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo.

Los proyectos beneficiados con recursos de este fondo deberán considerar la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles deportivos, siempre y cuando la localidad en la que se ejerzan los recursos cuente con infraestructura de agua potable y energía eléctrica, y así lo solicite la entidad federativa, municipio o demarcación territorial, según corresponda.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de dichos fondos. Las entidades federativas deberán solicitar los recursos correspondientes a más tardar el 15 de febrero, los cuales serán ministrados 50 por ciento en el mes de febrero y 50 por ciento a más tardar en el mes de julio. En caso de que los beneficiarios incumplan con los plazos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura. Del total del costo de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

Del monto total asignado a cada uno de los fondos, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar de los mismos para su fiscalización, y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados.

Artículo 12. Los recursos a que se refieren el Anexo 20.5. Proyectos de Desarrollo Regional se destinarán para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, quienes serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

La obra cuyo costo total sea mayor a \$50,000,000.00 deberá contar con el análisis costo-beneficio simplificado o análisis costo-eficiencia simplificado, según sea el caso, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos de a que se refiere el presente artículo, que establecerán, entre otros, los plazos, requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio eficiente de los mismos.

Del costo total de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Para la fiscalización de los recursos asignados a este fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido con las entidades federativas.

La Auditoría deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados para su fiscalización.

Artículo 13. Los recursos aprobados en este Presupuesto para el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la realización de obras de infraestructura que incrementen el activo del sector público a través del fideicomiso "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP).

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las aportaciones al patrimonio del citado fideicomiso en los términos previstos en el instrumento jurídico respectivo.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán ajustarse a las disposiciones del Fondo para la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de estos apoyos económicos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 14. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de la Tasa Interbancaria de Fondeo dada a conocer diariamente por el Banco de México, durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 15. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los programas y tomos aprobados en este Presupuesto.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Si al término de los 90 días establecidos en el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría informará a la Función Pública sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en los términos de la fracción IX del artículo 114 de la ley antes señalada.

La Función Pública informará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Auditoría sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo anterior.

Al término de dicho plazo, la Comisión del ramo de la Cámara de Diputados emitirá una opinión sobre los subejercicios informados.

CAPÍTULO II**De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública**

Artículo 16. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales deberán prever como mínimo:

I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

Para el caso de las plazas de investigadores y personal técnico de investigación que se creen a partir de los recursos que tenga aprobados el Ramo 38 para este fin, éstas se concursarán bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El personal contratado en términos del párrafo anterior podrá prestar servicios de investigación y docencia en las instituciones educativas y de investigación, según se determine en los lineamientos referidos y en las disposiciones jurídicas aplicables, manteniendo la relación laboral con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2014;

III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio;

IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas;

VI. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado, y

VII. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza.

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización en casos excepcionales, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente, así como para las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas o de nueva creación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, respetando lo previsto en el párrafo precedente, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, no podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización a la modificación al programa de comunicación social respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría.

La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y

VI. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 18. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada;

b) Las plazas registradas en el sistema de administración de nómina y demás elementos previstos en el caso del artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y

d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 7 y 24 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 16, fracción I, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 24 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia;

c) Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.

Artículo 19. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 23.1., de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1., de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador;

b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas, se detallan en el Anexo 23.1.2., de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 23.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2015 se incluye en el Anexo 23.1.3., de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a)** Anexo 23.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b)** Anexo 23.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c)** Anexo 23.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d)** Anexo 23.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e)** Anexo 23.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f)** Anexo 23.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- g)** Anexo 23.8. Ramo 22: Instituto Nacional Electoral;
- h)** Anexo 23.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- i)** Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;
- j)** Anexo 23.11. Ramo 42: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- k)** Anexo 23.12. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- l)** Anexo 23.13. Ramo 44: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y
- m)** Anexo 23.14. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 23.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Oficina de la Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad

con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 20. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, deberán cubrirse al trabajador dentro de los 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán, según corresponda, solicitar autorización presupuestaria a la Secretaría para aplicar medidas a fin de cubrir indemnizaciones a los servidores públicos como resultado de la terminación de la relación laboral, por la implementación de reformas legales, reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades.

Artículo 23. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 24. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 13 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 13 de este Decreto, deberán suscribir los convenios respectivos, durante el primer trimestre, así como informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 13, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 13 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados

en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 13 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría comunicará a cada dependencia y entidad con presupuesto asignado, los montos detallados por programa presupuestario y unidad responsable correspondientes al Anexo 13 del presente Decreto, informando de ello a la Cámara de Diputados.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente, y

VI. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría, dará seguimiento a los recursos destinados a la atención de los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo integral, con base en los mecanismos específicos correspondientes.

Las dependencias y entidades responsables de los programas incluidos en el Anexo 17 de este Decreto, procurarán que en el diseño y ejecución de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades, así como generar la información estadística desagregada para el grupo de edad referido en el párrafo anterior.

Asimismo, dichas dependencias y entidades deberán informar trimestralmente al Instituto Mexicano de la Juventud, a la Secretaría y a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados, sobre los recursos ejercidos y las acciones, servicios y/o apoyos realizados, en beneficio de personas jóvenes, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o, apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción.

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados integrará a más tardar el 14 de febrero, un Grupo de Trabajo encargado de dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto, y

VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo y, en su caso, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CAPÍTULO VI

De la inversión pública

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, se podrán comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso A de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 6, inciso B de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 6, inciso C de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 6, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 6, inciso E de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 6, inciso F de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 27. Los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas, previa acreditación de que cuentan con la liberación del derecho de vía, así como las autorizaciones que garanticen la ejecución inmediata del proyecto, podrán presentar dichos proyectos ante el órgano o la dependencia competente según el sector, quien los remitirá a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.

En caso de que se requiera subsanar uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho órgano o dependencia deberá notificar a la entidad federativa solicitante, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso se considerará como fecha de entrega la recepción por el órgano o dependencia primeramente mencionados, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos señalados o, en su caso, haya sido completada;

II. La Secretaría estará obligada a dar respuesta a las solicitudes que se le remitan dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, comunicando la asignación del número del registro o las razones técnicas por las cuales no es procedente el mismo o, en su caso, solicite se precise la información;

III. Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se podrán realizar los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Los recursos reasignados a la entidad federativa estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De la evaluación del desempeño

Artículo 28. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;

b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;

c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y

d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, incluyendo las que correspondan a indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, deberán ser registradas en las Matrices de Indicadores para Resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2015 en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el 31 enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública a más tardar el 15 de noviembre, conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. Dicha información será publicada por las dependencias, entidades y la Función Pública en sus respectivas páginas de Internet.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2015;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2014, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2015 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, la Función Pública y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que hayan coordinado dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

X. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño;

XI. Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación, y

XII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2015, deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2014. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deben reportar al finalizar cada trimestre de 2015.

La Secretaría deberá incluir en el segundo Informe Trimestral la información definitiva anual a que hace referencia el párrafo anterior.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán responsables de la información de su competencia que se entregue a la Secretaría, incluyendo su veracidad y calidad.

TÍTULO CUARTO

DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 29. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;

c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;

d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;

e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;

f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;

g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

h) Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y

i) Articular las políticas públicas en materia de promoción y fomento al turismo, con la participación que corresponda a la dependencia coordinadora de sector;

II. La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo, se entenderá como opinión favorable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan, y

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 30. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero, en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales, previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente, y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos;

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación, y

IV. Incluir, en los términos y plazos que disponga la Secretaría, la información sobre la cobertura de su población potencial, población objetivo y población atendida.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 31. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 25 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Por lo que se refiere al Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social hará del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 32. Las reglas de operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2015, deberán considerar lo siguiente:

I. Su objeto será articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad;

II. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las entidades federativas, en atención a los recursos de las mismas destinados a los componentes de salud y educación, podrán opinar, a través de los comités técnicos estatales, sobre dichos criterios, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social, dar respuesta a dichas opiniones, en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

A más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del programa entregará a la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del programa deberá actualizarlo semestralmente;

III. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

IV. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

V. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes PROSPERA.

Los integrantes de hogares del padrón de beneficiarios del Programa tendrán prioridad para ser beneficiarios de becas para la educación media superior y superior del Programa Nacional de Becas, de conformidad con lo establecido para tales efectos por la Secretaría de Educación Pública en las reglas de operación correspondientes;

VI. Las acciones de mejora que permitan fortalecer su funcionamiento;

VII. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

VIII. Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

IX. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud, como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

X. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad, promoviendo la inclusión financiera de la población objetivo;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 27 de este Decreto. Los recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social no podrán ser transferidos a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-PROSPERA y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

Las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud presentarán a la Cámara de Diputados a más tardar en abril de 2015, un informe sobre la contratación del proveedor encargado de entregar los apoyos a los beneficiarios en donde no exista infraestructura para realizar el pago directo a través de transferencia electrónica.

Artículo 33. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo y entidades de fomento de los gobiernos de las entidades federativas, así como con los intermediarios financieros para la implementación de los programas.

Con el fin de fortalecer los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos otorgados al amparo de los esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario, la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) deberá establecer una base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes.

Dicha base de datos deberá contener información para identificar a los beneficiarios de los esquemas antes referidos, así como los detalles sobre cada operación realizada, incluyendo al menos la siguiente información: toneladas cubiertas, precio de ejercicio, costo de la prima, comisiones de corretaje, y nombre del corredor.

La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la referida base de datos.

Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, ASERCA deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.

Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta por ASERCA en la misma, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.

El total de los recursos presupuestarios de ASERCA que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor se destinará al menos el 36 por ciento a través del Fideicomiso México Emprende a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en sus componentes Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo, Productividad Agroalimentaria y Desarrollo Productivo Sur Sureste, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al menos el 45 por ciento, 15 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas, y se transferirán a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 34. En el Anexo 11 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

Artículo 35. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:

I. Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

a) Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas, y

c) Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción;

II. Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;

III. Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

a) Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales;

b) Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

c) Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;

d) Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;

e) Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;

f) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y

g) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;

IV. Coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;

V. Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;

VI. Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;

VII. Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

a) Depositarios en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen al periodo marzo a septiembre, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por los fideicomisos antes mencionados, así como los saldos de los mismos.

Las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adecuaciones entre programas de ejecución a cargo de éstas, siempre y cuando se hayan cumplido las metas establecidas en los convenios respectivos, y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en su conjunto, en el marco de las disposiciones aplicables;

b) Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen mediante el pago electrónico a los beneficiarios;

c) El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos preferentemente en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios;

d) En el caso de los subsidios a energéticos como energía eléctrica, diésel agropecuario, marino y gasolina ribereña, se beneficiará preferentemente a los productores de bajos recursos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar un listado de beneficiarios, y

e) Implementar acciones y programas de reconversión orientados al desarrollo de mercados regionales, que permitan la reducción de costos, mediante mejoras en las prácticas para la producción y en su caso mediante incentivos orientados a este propósito;

VIII. Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);

IX. Promover el desarrollo regional mediante el desarrollo de clústeres agroalimentarios y agroparques que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;

X. Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;

XI. Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

XII. Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y para tal efecto emitirán las disposiciones correspondientes en el primer trimestre de 2015. En las Reglas de Operación de los Programas Federales del Ramo 08 de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá establecer que la consulta referida, la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario;

XIII. Para el caso del Programa Integral de Desarrollo Rural, el componente de agricultura familiar, periurbana y de traspatio será destinado prioritariamente para apoyar a productores de huertos familiares de hasta 1 hectárea, y

XIV. Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación, a través del otorgamiento de un mayor porcentaje de apoyo en los programas y componentes que instrumente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

I. Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

II. Dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;

III. Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y

IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

i. Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

ii. Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y

iv. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes podrá modificarse siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud, y

b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica.

B. Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 37. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

Artículo 38. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Respecto de los recursos del Fondo Metropolitano, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas no hayan entregado la información a que se refiere el párrafo anterior.

Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, los cuales serán valorados por los Consejos Metropolitanos de acuerdo a los términos que establezcan dichos Consejos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y

III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del 31 de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

De los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa de la Reforma Educativa, se destinará un 15 por ciento para proveer bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles escolares, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 40. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;

II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

TÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 42. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la vigilancia de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2015 y 15 de enero de 2016. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsa entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 43. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2015, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, a más tardar el último día hábil de octubre, deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo; así como publicar durante el último trimestre del año:

- I. El monto de los subsidios otorgados a cada una de las entidades federativas y municipios;
- II. El tipo y alcances de los subsidios federales otorgados, y
- III. Los avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015, salvo lo previsto en el artículo 4, fracción II, respecto de la opinión que corresponde emitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

TERCERO. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

CUARTO. La remuneración de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no podrá ser superior a la establecida para el Grupo Jerárquico K del Anexo 23.1 de este Decreto, aun cuando se desempeñen como consejeros de más de un organismo subsidiario. Asimismo, los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado que a su vez se desempeñen como consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no podrán, sólo por este hecho, percibir una remuneración adicional a la que perciban como consejeros independientes de aquéllas.

Lo previsto en el párrafo anterior tendrá aplicación hasta en tanto los organismos subsidiarios se transformen en empresas productivas subsidiarias o en empresas filiales, de conformidad con lo previsto en el artículo Octavo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

SEXTO. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo correspondientes a las entidades federativas que, a la entrada en vigor de este Decreto, no hayan concluido el procedimiento previsto en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, serán ejercidos para salvaguardar los derechos de los trabajadores a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán comunicar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, dentro de los primeros 5 días hábiles de enero, el plazo que requieren para concluir el procedimiento a que se refiere el transitorio Segundo anteriormente citado, sin que pueda exceder del primer bimestre del ejercicio fiscal 2015;

II. Los recursos que correspondan a la entidad federativa serán transferidos, a solicitud de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 11 Educación Pública, para que, a través de éste, sean utilizados para cubrir los pagos de nómina correspondientes, en tanto no haya concluido el procedimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha transferencia únicamente deberá destinarse al pago de servicios personales del personal que ocupa las plazas a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrá ser superior al monto ejercido para dicho concepto en el ejercicio fiscal 2014;

III. En tanto la entidad federativa no concluya el procedimiento descrito en el artículo Segundo transitorio anteriormente citado, deberá publicar durante los primeros 5 días hábiles de cada mes en las páginas de Internet de las secretarías de Finanzas y de Educación Pública de la entidad federativa correspondiente, el listado completo del personal a quienes se les haya cubierto la nómina conforme la fracción anterior. Dicho listado deberá corresponder al mes inmediato anterior e incluir, el pago de nómina correspondiente a cada trabajador, desglosado por cada concepto de pago, incluyendo sin limitar, las cantidades retenidas y enteradas por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normativa aplicable, así como la demás cantidades que, en su caso, se hayan retenido con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa.

La información correspondiente a cada quincena de pago de nómina deberá estar disponible, de manera permanente en las referidas páginas de Internet. Asimismo, deberán enviar dicha información, con la misma periodicidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación realizará una auditoría a las entidades federativas sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este artículo, durante el proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015.

Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de apertura de cuentas bancarias para el pago de nómina en términos del artículo 26-A, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán comunicar el plazo que requieren para concluir dicho proceso en los términos señalados en la fracción I de este artículo; asimismo, se sujetarán a los mecanismos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que se cubra la nómina del personal correspondiente, y cumplirán lo previsto en la fracción III del presente artículo en tanto no concluyan el proceso a que se refiere este párrafo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán cumplir las demás disposiciones del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal para la integración y el pago de la nómina correspondiente.

SÉPTIMO. Las reasignaciones contenidas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas y aprobadas por la Cámara de Diputados, podrán ser ejercidas a través de otros ramos, siempre y cuando los traspasos se realicen conforme a los propósitos de cada uno de los programas y proyectos autorizados y se observen las disposiciones aplicables.

OCTAVO. La Secretaría de Gobernación deberá implementar los mecanismos que se requieran para concluir con la revisión de los expedientes de las personas que, en términos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, hayan presentado solicitud para recibir el apoyo previsto en la misma; determinar conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha ley aquellos que tienen derecho a recibir el apoyo respectivo, así como realizar el pago correspondiente, incluyendo a los beneficiarios que no se han presentado a cobrarlo, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

NOVENO. Para atender y mitigar los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en 2014 que afectaron al estado de Baja California Sur, se aprueban \$300,000,000.00 para la creación de un Fondo con el fin de financiar la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada en dicha entidad federativa, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN y la normativa específica que para tal efecto emita la Secretaría. Dicho fondo será utilizado con el propósito de potenciar los recursos a cuyo cargo quedará la entidad federativa, incluyendo el costo financiero, mismos que serán instrumentados con la participación que corresponda a la Secretaría.

DÉCIMO. El Anexo 20 de este Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$500,000,000.00, para el Fondo del Sur-Sureste, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar total o parcialmente el costo de la elaboración de estudios, programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región. El ejercicio de los recursos de dicho Fondo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán presentar a la Cámara de Diputados, a más tardar el primer día hábil de julio, un diagnóstico sobre la evolución, en los últimos diez años, de los sueldos y salarios que cubren a los servidores públicos de los mandos medio y superior.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Cámara de Diputados cada trimestre sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa Transición a la Televisión Digital terrestre (TDT), así como la lista de los beneficiarios del mismo. Asimismo, remitirá las reglas a las que se sujetará la entrega de los equipos, para dar cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dará seguimiento a los plazos y compromisos de información establecidos en este Presupuesto de Egresos, presentará un reporte bimestral al Pleno y al término de la LXII Legislatura un balance de su cumplimiento.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		89,597,306,659
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	13,398,337,841
	Cámara de Senadores	4,019,177,269
	Cámara de Diputados	7,339,166,195
	Auditoría Superior de la Federación	2,039,994,377
03	Poder Judicial	51,769,068,710
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,654,922,804
	Consejo de la Judicatura Federal	44,052,127,906
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,062,018,000
22	Instituto Nacional Electoral	18,572,411,236
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,465,956,043
41	Comisión Federal de Competencia Económica	478,332,005
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,020,000,000
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000
44	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	893,200,824
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,498,664,643
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,526,869,053
RAMO EN PROCESO DE CREACIÓN: 1/		
	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	490,604,860
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,184,295,075,588
Gasto Programable		
02	Oficina de la Presidencia de la República	2,296,227,033
04	Gobernación	77,066,321,870
05	Relaciones Exteriores	8,100,492,264
06	Hacienda y Crédito Público	45,691,868,766
07	Defensa Nacional	71,273,654,718
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	92,141,837,916
09	Comunicaciones y Transportes	126,146,236,133
10	Economía	20,908,076,670
11	Educación Pública	305,057,143,549
12	Salud	134,847,592,069
13	Marina	27,025,522,576
14	Trabajo y Previsión Social	5,134,572,415
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	22,050,892,608
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	67,976,702,425
17	Procuraduría General de la República	17,029,485,877
18	Energía 2/	3,088,826,125
20	Desarrollo Social	114,504,009,056
21	Turismo	6,844,915,366
27	Función Pública	1,483,947,925
31	Tribunales Agrarios	1,039,948,451
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	130,090,904
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621
45	Comisión Reguladora de Energía	400,000,664
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	350,042,587
C: RAMOS GENERALES		2,223,544,794,570
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	501,627,340,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	127,306,879,801
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	46,880,165,260
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	591,357,166,754

Gasto No Programable			
24	Deuda Pública		322,038,550,278
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios		607,130,090,356
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero		0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores		16,254,601,121
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca		10,950,001,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO			706,453,937,895
Gasto Programable			
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 3/		208,758,619,781
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social		497,695,318,114
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO 4/ 5/			923,525,227,774
Gasto Programable			
TOQ	Comisión Federal de Electricidad		314,456,548,542
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)		540,580,079,232
Gasto No Programable			
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		68,488,600,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad		14,500,000,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)		53,988,600,000
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal			443,764,476,182
GASTO NETO TOTAL			4,694,677,400,000

1/ El importe señalado no se suma al total, ya que se encuentra contenido en el Ramo 20 Desarrollo Social. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda supeditada a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.

2/ Incluye recursos por 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural, así como 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Energía.

3/ Incluye recursos para la creación de 4,000 plazas de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, las cuales se destinarán únicamente a fortalecer los servicios de salud que se prestan a los derechohabientes del ISSSTE.

4/ Esta clasificación corresponde a los cambios derivados de la expedición de las nuevas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 2 de las leyes respectivas.

5/ Monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, ni transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios.

ANEXO 2. GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL (pesos)

Gasto Corriente Estructural	2,130,737,780,250
------------------------------------	--------------------------

ANEXO 3. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,126,877.2
---	--------------------

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	85.9
Túnel Emisor Oriente (TEO)	85.9
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	508.0
CIP Costa del Pacífico	508.0
TOTAL	593.9

ANEXO 5. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

	MONTO
Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	57,010.17
Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado	201,191.78

ANEXO 5.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	MONTO PEF 2015
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	1,613.1	0.0
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, D.F.	1,026.4	0.0
Construcción de una nueva Clínica Hospital en Mérida, Yucatán.	586.7	0.0
TOTAL	1,613.1	0.0

ANEXO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)**6.A. Monto autorizado para nuevos proyectos**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	69,192,722,521	28,011,656,686	97,204,379,207

6.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	387,020,299,159	182,045,034,392	569,065,333,551

6.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	456,213,021,680	210,056,691,078	666,269,712,758

6.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	295,688,663,023	234,763,633,260	187,022,098,107

6.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	125,946,390,908	102,319,770,657	78,555,440,483

6.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	16,487,111,407	7,001,991,152	23,489,102,559

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

ANEXO 7. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

		Incremento a las percepciones */	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
		I	II	III	
Ramos Administrativos					
02	Oficina de la Presidencia de la República	25,848,646		4,625,660	30,474,306
04	Gobernación	665,828,527	200,864,029	404,435,281	1,271,127,837
05	Relaciones Exteriores	34,178,182	100,000,000	13,992,264	148,170,446
06	Hacienda y Crédito Público	538,578,913	266,414,923	170,345,104	975,338,940
07	Defensa Nacional	703,597,668	107,766,667		811,364,335
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	178,894,748	40,321,087	137,677,131	356,892,966
09	Comunicaciones y Transportes	154,957,102		134,845,615	289,802,717
10	Economía	81,416,128	217,613,128	41,303,389	340,332,645
11	Educación Pública	1,500,805,728	159,683,054	2,191,645,875	3,852,134,657
12	Salud	425,355,293	149,480,228	404,441,040	979,276,561
13	Marina	178,875,122	65,882,054	382,968,945	627,726,121
14	Trabajo y Previsión Social	64,995,426	50,000,000	28,225,901	143,221,327
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	55,146,024	65,000,000	28,818,701	148,964,725
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	199,260,626	396,474,072	136,776,828	732,511,526
17	Procuraduría General de la República	273,817,672		54,330,089	328,147,761
18	Energía	36,999,389	359,294,261	4,523,936	400,817,586
20	Desarrollo Social	59,957,867	21,200,000	32,383,950	113,541,817
21	Turismo	30,827,089		11,422,380	42,249,469
27	Función Pública	43,668,004		5,518,555	49,186,559
31	Tribunales Agrarios	22,986,792		8,113,764	31,100,556
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	4,446,760	5,857,814	250,923	10,555,497
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	79,029,325	247,000,000	60,747,193	386,776,518
45	Comisión Reguladora de Energía	5,441,761	85,064,905	8,487,887	98,994,553
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	2,546,036	163,723,688	3,881,400	170,151,124

*/ Los recursos previstos en este rubro se encuentran presupuestados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

ANEXO 8. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	MONTO
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el Ramo General 24 Deuda Pública	322,038,550,278
Costo financiero de la deuda de las empresas incluidas en el Anexo 1.E de este Decreto	68,488,600,000
Erogaciones incluidas en el Ramo General 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	10,950,001,000
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,584,401,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,365,600,000
Total	401,477,151,278

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	170		584	
15,000	30,000	194		841	
30,000	50,000	219		1,096	
50,000	100,000	244		1,352	
100,000	150,000	268		1,612	
150,000	250,000	305		1,948	
250,000	350,000	329		2,192	
350,000	450,000	354		2,327	
450,000	600,000	378		2,581	
600,000	750,000	389		2,716	
750,000	1,000,000	427		2,971	
1,000,000		450		3,105	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	272	134	2,420	1,879
15,000	30,000	336	170	2,684	2,014
30,000	50,000	404	202	3,090	2,420
50,000	100,000	468	233	3,762	2,817
100,000	150,000	538	272	4,432	3,357
150,000	250,000	607	304	5,105	4,027
250,000	350,000	740	368	5,914	4,432
350,000	450,000	804	404	6,447	4,822
450,000	600,000	943	468	7,663	5,774
600,000	750,000	1,076	538	8,727	6,585
750,000	1,000,000	1,203	607	9,803	7,385
1,000,000		1,278	672	11,005	8,321

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

ANEXO 10. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	PEF
Total		82,185,863,360
06 Hacienda y Crédito Público (CDI)		12,129,311,599
	Fomento del patrimonio cultural Indígena	141,178,304
	Actividades de apoyo administrativo	258,990,738
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	14,703,168
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,386,021,115
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	500,000
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,195,969,647
	Programa de Infraestructura Indígena	7,362,447,612
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,524,618,149
	Programa de Derechos Indígenas	244,882,866
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		3,797,789,327
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	271,549,047
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	305,835,690
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,140,404,590
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		5,586,672,047
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales	3,820,847,260
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1,372,216,229
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	48,894,499
	Programa de Empleo Temporal (PET)	344,714,059
10 Economía		36,744,696
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	20,160,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	5,406,696
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	11,178,000
11 Educación Pública		8,646,121,601
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	106,754,356
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	477,769,639
	Normar los servicios educativos	77,112,860
	Diseño y aplicación de la política educativa	20,064,609
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	104,931,774
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,830,372,843
	Programa Nacional de Becas	699,342,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	259,489,389
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	70,284,131
12 Salud		4,866,492,344
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	10,036,020
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	9,800,000
	Programa Comunidades Saludables	47,654,136
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	971,999,860
	Unidades Médicas Móviles	137,553,061
	Seguro Popular	3,689,449,268
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,409,747,064
	Fomento al desarrollo agrario	73,944,800
	Programa de vivienda digna	797,838,378
	Programa de Vivienda Rural	537,963,887
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,244,452,437
	Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado	1,149,197,672
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	454,290
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCDES)	47,510,987
	Programa de Empleo Temporal (PET)	76,590,617
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	364,921,505
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	722,318,565
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,857,827
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	868,600,975

19 Aportaciones a Seguridad Social		3,305,533,930
	Programa IMSS-PROSPERA	3,305,533,930
20 Desarrollo Social		29,120,663,468
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	26,775,275
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	896,570,393
	Programa de Opciones Productivas	140,000,000
	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	219,258,317
	Programa 3 x 1 para Migrantes	33,825,058
	Programa de Coinversión Social	288,539,532
	Programa de Empleo Temporal (PET)	231,991,644
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	12,561,973,794
	Programa de Apoyo Alimentario	562,428,727
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	228,451,533
	Pensión para Adultos Mayores	12,958,126,483
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	972,722,713
23 Provisiones Salariales y Económicas		150,000,000
	Fondo de Apoyo a Migrantes	150,000,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		9,847,619,518
	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,956,159,882
	FAM Asistencia Social	1,891,459,636
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		14,715,327
	Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	5,417,135
	Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	9,298,192
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		30,000,000
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	30,000,000

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Denominación	MONTO
	Total	353,007.3
1. Financiera		4,036.2
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	4,036.2
	Hacienda y Crédito Público	4,036.2
	AGROASEMEX	1,856.6
	BANSEFI	200.0
	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	1,227.3
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	552.3
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	200.0
2. Competitividad		68,540.7
	2. Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,007.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	12,007.1
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,007.1
	Incentivos a la Comercialización	11,672.8
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	334.4
	3. Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo	1,236.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	760.0
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	760.0
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	224.3
	Apoyo a organizaciones sociales	224.3
	Desarrollo Social	251.8
	Coinversión Social	251.8

	4. Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	54,905.8
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	51,626.2
	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,200.0
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	4,743.3
	Programa de Fomento a la Agricultura	19,136.0
	Agroincentivos	602.9
	Agroproducción Integral	589.3
	Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER)	446.4
	PROAGRO Productivo	14,151.4
	PROCAFE e Impulso Productivo al Café	730.6
	Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)	448.7
	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	49.9
	Tecnificación del Riego	2,116.8
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,827.9
	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuicola	1,764.7
	Integración Productiva y Comercial Pesquera y Acuicola	63.2
	Programa de Fomento Ganadero	1,519.9
	Manejo Postproducción Pecuaria (incentivos a la postproducción pecuaria)	175.0
	Manejo Postproducción Pecuaria (infraestructura, maquinaria y equipo postproductivo pecuario)	150.0
	Productividad Pecuaria (Ganado Alimentario)	120.0
	Productividad Pecuaria (Manejo de ganado)	120.0
	Productividad Pecuaria (Reproducción y material genético pecuario)	200.0
	Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Ganaderos	100.0
	Programa Porcino (PROPOR)	150.0
	Sistemas Producto Pecuarios	30.0
	Programa de mantenimiento de praderas y reconversión a praderas	475.0
	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	3,113.2
	Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado	2,436.5
	Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera	190.0
	Minería Social	120.0
	Recursos Genéticos Acuícolas	147.8
	Recursos Genéticos Agrícolas	98.8
	Recursos Zoogenéticos	120.0
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	6,714.4
	Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo	1,481.8
	Certificación para la Productividad Agroalimentaria	49.4
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,068.8
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	247.0
	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	270.3
	Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)	101.1

	Productividad Agroalimentaria	2,335.9
	Programa Regional de Desarrollo previsto en el PND	49.4
	Sistema Nacional de Agroparques	1,110.8
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	5,332.0
	Rastros TIF	525.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	8,039.5
	Agricultura Familiar, Periurbana y de Traspatio	505.2
	Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero	4,134.6
	Capacitación y Extensión de Educación Agropecuaria	157.0
	Coordinación para la Integración de Proyectos	169.0
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	1,271.9
	Desarrollo Integral de Cadenas de Valor	191.1
	Extensión e Innovación Productiva	628.0
	Extensionismo Rural	678.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	304.7
	Economía	3,104.1
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	205.2
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,432.8
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) y Fondo Nacional Emprendedor	466.2
	Turismo	175.5
	Ecoturismo y Turismo Rural	175.5
	5. Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	391.7
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	231.8
	Apoyos a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	231.8
	Desarrollo Social	159.9
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	159.9
3. Medio Ambiente		16,046.7
	6. Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	16,046.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,856.6
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,098.0
	Bioenergía y Sustentabilidad	435.4
	Reconversión y Productividad	662.5
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	483.5
	PROPESCA	250.0
	Desarrollo Estratégico de la Acuicultura	108.1
	Ordenamiento Pesquero y Acuícola Integral y Sustentable	56.3
	Soporte para la Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Acuícolas	69.1
	Programa de Fomento Ganadero	5,431.7
	Bioseguridad pecuaria	200.0
	Infraestructura y equipo del repoblamiento	283.5
	PROGAN Productivo	4,198.2
	Repoblamiento y Recría Pecuaria	750.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,843.4
	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	1,843.4

	Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,190.1
	Forestal	5,052.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,137.2
	Desarrollo Regional Sustentable	226.2
	PET (Incendios Forestales)	589.2
	PROFEPA	192.2
	Vida Silvestre	1,129.6
4. Educativa		35,442.0
	7. Programa de Educación e Investigación	35,442.0
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,773.5
	Colegio de Postgraduados	1,217.0
	CSAEGRO	96.3
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,365.6
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	705.2
	Universidad Autónoma Chapingo	2,389.3
	Educación Pública	29,668.6
	Desarrollo de Capacidades	5,644.6
	Educación Agropecuaria	6,188.7
	Infraestructura Educativa Tecnológica	99.8
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	16,724.5
	Programa Educativo Rural	207.6
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	903.2
5. Laboral		1,169.4
	8. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,169.4
	Trabajo y Previsión Social	140.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0
	Desarrollo Social	1,029.4
	PET	1,029.4
6. Social		96,702.0
	9. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	61,722.2
	Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
	Hacienda y Crédito Público	12,129.3
	Atención a Indígenas (CDI)	12,129.3
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,769.1
	Atención a la población	2,769.1
	Vivienda Rural	2,769.1
	Desarrollo Social	46,748.7
	Atención a la población	46,748.7
	Jornaleros Agrícolas	238.7
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,011.8
	Pensión para Adultos Mayores	35,437.0
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5,061.2
	10. Programa de Derecho a la Alimentación	34,979.9
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,738.4
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,266.3
	Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)	1,266.3
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	98.8
	Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Acuícolas	98.8

	Programa Integral de Desarrollo Rural	4,373.2
	Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional (MASAGRO)	601.9
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	3,380.9
	Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil	390.4
	Desarrollo Social	29,241.5
	Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C.V.	1,466.3
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	24,047.2
	Programa Alimentario	3,728.0
7. Infraestructura		70,837.9
	11. Programa de infraestructura en el medio rural	70,837.9
	Comunicaciones y Transportes	14,673.8
	Infraestructura	14,673.8
	Caminos Rurales	14,673.8
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	15,569.1
	IMTA	267.3
	Infraestructura Hidroagrícola	11,184.8
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	85.2
	Programas Hidráulicos	4,031.9
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,594.9
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,594.9
8. Salud		48,103.3
	12. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	48,103.3
	Salud	38,034.0
	Salud en población rural	38,034.0
	Desarrollo de Capacidades	640.0
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	37,394.0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	5,003.1
	Seguro Médico Siglo XXI	1,956.1
	Seguro Popular	30,434.9
	Aportaciones a Seguridad Social	10,069.3
	IMSS-PROSPERA	9,719.3
	Seguridad Social Cañeros	350.0
9. Agraria		1,368.4
	13. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,368.4
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,368.4
	Atención de aspectos agrarios	1,368.4
	Archivo General Agrario	361.3
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas /1	661.0
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	346.1
10. Administrativa		10,760.7
	14. Gasto Administrativo	10,760.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,380.2
	ASERCA	274.8
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	37.3
	CONAPESCA	1,102.6
	CONAZA	80.3

	Dependencia	4,297.7
	FEESA	158.8
	FIRCO	317.2
	INCA RURAL	33.0
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	895.6
	SIAP	130.1
	SNICS	52.9
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,340.6
	Dependencia	767.9
	Procuraduría Agraria	1,092.8
	Registro Agrario Nacional	479.9
	Tribunales Agrarios	1,039.9
	Tribunales Agrarios	1,039.9

1_/ Incluye 50.0 mdp correspondientes a asignaciones al FIFONAFE.

ANEXO 11.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Extensión e Innovación Productiva	Sistemas Producto Agrícolas y Pecuarios	COUSSA	PESA	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	61.8	8.3	10.4	6.1	0.0	0.9	23.5
Baja California	79.5	10.7	1.0	7.8	0.0	1.4	31.8
Baja California Sur	44.3	5.9	0.3	4.3	0.0	1.0	29.3
Campeche	81.5	10.9	0.9	8.0	54.3	1.4	56.2
Coahuila	164.8	14.7	0.3	10.8	0.0	0.0	52.1
Colima	51.5	6.9	1.5	5.1	20.9	1.0	26.5
Chiapas	293.7	39.4	4.4	28.9	446.4	4.4	112.5
Chihuahua	153.9	20.7	1.7	15.1	123.1	2.2	76.9
Distrito Federal	36.3	5.0	1.2	3.6	0.0	2.0	3.8
Durango	122.8	16.4	1.2	12.0	127.0	2.2	58.7
Guanajuato	204.9	27.5	1.4	20.1	12.6	2.3	69.8
Guerrero	188.1	25.1	0.0	18.6	630.1	2.8	68.5
Hidalgo	164.8	21.9	1.2	16.3	242.7	2.1	53.3
Jalisco	229.1	31.2	1.5	22.2	22.1	4.7	112.2
México	202.9	26.9	3.5	20.1	132.2	4.2	48.0
Michoacán	209.8	28.1	4.1	20.6	122.0	3.4	123.1
Morelos	99.8	13.3	0.3	9.8	78.9	0.9	36.6
Nayarit	98.9	13.2	2.6	9.7	48.1	1.7	67.3
Nuevo León	91.7	12.3	0.3	9.1	0.0	1.4	52.2
Oaxaca	269.9	36.2	8.8	26.4	450.6	2.7	49.7
Puebla	211.0	28.3	5.4	20.7	241.4	2.5	70.0
Querétaro	94.2	12.6	0.3	9.2	20.9	1.1	27.7
Quintana Roo	55.5	7.4	1.0	5.4	20.9	0.8	28.4
San Luis Potosí	123.9	16.5	2.0	12.1	126.0	2.3	58.7
Sinaloa	199.2	26.6	1.0	19.6	0.0	2.2	238.8
Sonora	197.7	26.4	1.5	19.4	0.0	2.6	96.1
Tabasco	134.7	18.1	2.1	13.3	16.8	3.9	60.2
Tamaulipas	163.5	21.9	7.5	16.1	20.9	2.7	85.7
Tlaxcala	68.3	9.2	0.3	6.8	42.6	0.9	13.9
Veracruz	331.3	44.4	10.8	32.6	240.0	3.8	110.8
Yucatán	135.2	18.1	0.0	13.3	16.1	0.0	51.0
Zacatecas	178.9	24.0	1.5	17.6	124.1	2.1	46.3
TOTAL	4,743.3	628.0	79.9	460.9	3,380.9	67.6	2,039.6

ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Recursos Fiscales	Recursos Propios	Monto Total
TOTAL		73,292,659,117	14,773,152,968	88,065,812,085
04 Gobernación		86,697,921	0	86,697,921
	Centro Nacional de Prevención de Desastres	86,697,921	0	86,697,921
05 Relaciones Exteriores		5,300,000	0	5,300,000
	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000	0	5,300,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		6,704,834,825	303,200,000	7,008,034,825
	Colegio de Postgraduados	1,217,029,083	12,000,000	1,229,029,083
	Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles	253,828,418	0	253,828,418
	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	794,015,625	0	794,015,625
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,359,651,898	257,600,000	1,617,251,898
	Instituto Nacional de Pesca	691,003,452	30,000,000	721,003,452
	Universidad Autónoma Chapingo	2,389,306,349	3,600,000	2,392,906,349
09 Comunicaciones y Transportes		289,949,477	0	289,949,477
	Instituto Mexicano del Transporte	177,966,277	0	177,966,277
	Agencia Espacial Mexicana	111,983,200	0	111,983,200
10 Economía		1,774,335,906	692,519,760	2,466,855,666
	Centro Nacional de Metrología	320,160,406	78,073,124	398,233,530
	Dirección General de Industrias Ligeras	5,000,000	0	5,000,000
	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	1,130,151,796	0	1,130,151,796
	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0	148,914,876	148,914,876
	Instituto Nacional del Emprendedor	112,247,617	0	112,247,617
	Procuraduría Federal del Consumidor	1,100,000	2,486,200	3,586,200
	Servicio Geológico Mexicano	205,676,087	463,045,560	668,721,647
11 Educación Pública		18,443,257,882	1,656,430,073	20,099,687,955
	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	2,783,675	0	2,783,675
	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,154,034,115	922,539,732	3,076,573,847
	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	93,070,595	44,048,722	137,119,317
	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa	2,430,000	0	2,430,000
	Dirección General de Educación Superior Universitaria	270,004,500	0	270,004,500
	El Colegio de México, A.C.	560,976,158	114,778,619	675,754,777
	Instituto Nacional de Antropología e Historia	250,093,227	0	250,093,227
	Instituto Politécnico Nacional	2,867,860,161	0	2,867,860,161
	Subsecretaría de Educación Media Superior	7,276,975	0	7,276,975
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	186,394,652	4,770,316	191,164,968
	Universidad Autónoma Metropolitana	2,125,630,315	30,000,000	2,155,630,315
	Universidad Nacional Autónoma de México	9,683,280,516	540,292,684	10,223,573,200
	Universidad Pedagógica Nacional	39,304,672	0	39,304,672
	Tecnológico Nacional de México	200,118,321	0	200,118,321

12 Salud	5,775,758,799	453,975,888	6,229,734,687
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	11,584,010	0	11,584,010
Centros de Integración Juvenil, A.C.	10,505,216	86,761	10,591,977
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	2,590,560	0	2,590,560
Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,910,084,258	0	2,910,084,258
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	82,962,053	1,420,000	84,382,053
Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	130,645,548	6,082,135	136,727,683
Hospital Infantil de México Federico Gómez	164,389,047	10,025,500	174,414,547
Hospital Juárez de México	180,514,898	0	180,514,898
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	1,723,343	510,000	2,233,343
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	5,067,899	660,000	5,727,899
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	97,341,923	0	97,341,923
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	6,980,464	10,000	6,990,464
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	15,206,312	11,200,000	26,406,312
Instituto Nacional de Cancerología	104,006,721	29,776,265	133,782,986
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	138,943,564	0	138,943,564
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	278,799,726	89,118,639	367,918,365
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	186,785,650	28,472,881	215,258,531
Instituto Nacional de Geriátrica	50,547,197	2,940,000	53,487,197
Instituto Nacional de Medicina Genómica	193,446,210	6,370,000	199,816,210
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	105,850,171	19,122,700	124,972,871
Instituto Nacional de Pediatría	200,845,324	9,441,970	210,287,294
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	235,012,302	29,871,551	264,883,853
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	121,350,446	10,309,345	131,659,791
Instituto Nacional de Rehabilitación	117,510,528	5,079,437	122,589,965
Instituto Nacional de Salud Pública	373,314,510	150,895,916	524,210,426
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	0	42,582,788	42,582,788
Servicios de Atención Psiquiátrica	390,000	0	390,000
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	49,360,919	0	49,360,919
13 Marina	15,000,000	0	15,000,000
Dirección General de Investigación y Desarrollo	15,000,000	0	15,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	543,728,225	254,250,000	797,978,225
Comisión Nacional del Agua	11,400,000	0	11,400,000
Comisión Nacional Forestal	7,400,000	0	7,400,000
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	267,305,209	254,250,000	521,555,209
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	257,623,016	0	257,623,016
17 Procuraduría General de la República	142,419,381	56,000,000	198,419,381
Instituto Nacional de Ciencias Penales	142,419,381	56,000,000	198,419,381
18 Energía	808,070,678	7,356,121,499	8,164,192,177
Instituto de Investigaciones Eléctricas	255,788,169	702,098,080	957,886,249
Instituto Mexicano del Petróleo	0	6,439,880,736	6,439,880,736
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	552,282,509	214,142,683	766,425,192

21 Turismo	30,810,460	0	30,810,460
Instituto de Competitividad Turística	30,810,460	0	30,810,460
23 Provisiones Salariales y Económicas	4,913,600,000	0	4,913,600,000
Unidad de Política y Control Presupuestario	4,913,600,000	0	4,913,600,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621	3,411,108,062	37,117,775,683
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	392,183,504	220,941,929	613,125,433
Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	257,057,716	16,844,666	273,902,382
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	532,561,130	42,231,323	574,792,453
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	364,200,590	55,728,286	419,928,876
Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	67,036,541	8,067,593	75,104,134
Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	227,833,036	25,610,850	253,443,886
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	179,987,394	48,913,919	228,901,313
Centro de Investigación en Química Aplicada	218,407,445	25,289,955	243,697,400
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	194,122,853	38,954,386	233,077,239
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	160,297,405	41,320,768	201,618,173
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	505,673,655	40,000,000	545,673,655
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	432,452,870	19,881,532	452,334,402
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	206,413,885	9,387,529	215,801,414
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	299,401,499	2,737,955	302,139,454
CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	200,649,339	88,875,400	289,524,739
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	259,019,591	367,343,511	626,363,102
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	27,140,078,974	2,600,000	27,142,678,974
Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	0	990,870,817	990,870,817
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	313,240,598	40,491,435	353,732,033
El Colegio de la Frontera Sur	330,897,262	63,306,758	394,204,020
El Colegio de Michoacán, A.C.	161,230,638	3,479,904	164,710,542
El Colegio de San Luis, A.C.	114,811,665	4,999,500	119,811,165
Fondo de Información y Documentación para la Industria	0	974,859,538	974,859,538
Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	81,860,375	121,631,085	203,491,460
Instituto de Ecología, A.C.	280,678,846	48,856,067	329,534,913
Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	199,019,954	11,395,530	210,415,484
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	417,132,809	44,655,846	461,788,655
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	170,418,047	51,831,980	222,250,027
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	0	549,113,710	549,113,710
Instituto Mexicano del Seguro Social	0	549,113,710	549,113,710
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	52,227,942	40,433,976	92,661,918
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	52,227,942	40,433,976	92,661,918

*_/ En el presente ejercicio fiscal, el Gobierno Federal a través del Instituto Politécnico Nacional y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrá asignar recursos para la construcción del Cluster Politécnico Atlacomulco en el Estado de México.

ANEXO 13. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Monto
Total		24,308,185,225
01 Poder Legislativo		18,850,000
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	18,850,000
	H. Cámara de Diputados ^{1./}	14,850,000
	H. Cámara de Senadores ^{2./}	4,000,000
04 Gobernación		263,415,879
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	197,915,879
	Planeación demográfica del país	10,000,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,750,000
	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	26,000,000
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	4,500,000
	Conducción de la política en materia de Derechos Humanos	1,950,000
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	2,000,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	10,300,000
05 Relaciones Exteriores		17,000,000
	Protección y asistencia consular	12,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	1,000,000
06 Hacienda y Crédito Público		1,613,147,227
	Atención a Víctimas	190,134
	Actividades de apoyo administrativo	25,336,299
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,939,057
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	512,321,454
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	417,820,713
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	554,273,430
	Programa de Derechos Indígenas	95,266,140
07 Defensa Nacional		108,000,000
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		1,985,691,204
	Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,411,222
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,180,648,032
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	355,631,950
	Programa Integral de Desarrollo Rural	445,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		8,461,625
	Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	8,461,625
10 Economía		1,912,039,131
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	205,160,020
	Programa de Fomento a la Economía Social	963,455,111
	Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	89,424,000
11 Educación Pública		3,517,055,423
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	5,200,000
	Impulso al desarrollo de la cultura	25,000,000
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	83,000,000
	Programa Nacional de Becas	3,086,598,431
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	232,256,992
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	75,000,000
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	10,000,000

12 Salud	5,127,540,016
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	63,537,839
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,753,362
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	177,281,606
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,287,221,789
Prevención y atención contra las adicciones	6,669,476
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	316,473,888
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Rectoría en Salud	17,776,299
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones	6,047,396
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	323,540,504
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	1,671,386,069
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	91,965,765
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
Reducción de la mortalidad materna y calidad en la atención obstétrica	521,008,720
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	323,732,221
13 Marina	70,200,000
Administración y fomento de la educación naval	3,000,000
Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	63,200,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
14 Trabajo y Previsión Social	47,221,422
Procuración de justicia laboral	26,500,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	20,721,422
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,891,819,990
Fomento al desarrollo agrario	85,984,513
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Programa Hábitat	625,115,363
Programa de vivienda digna	673,417,806
Programa de Vivienda Rural	202,124,964
Rescate de espacios públicos	133,850,801
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	1,167,326,543
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	525,200,597
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	4,000,000
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	79,184,978
Programa de Empleo Temporal (PET)	219,332,099
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	207,825,692
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,857,827
17 Procuraduría General de la República	156,111,393
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	84,588,839
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	53,745,596
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	13,776,958
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
18 Energía	9,422,579
Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	109,393
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	40,607
Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo	130,000
Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas	99,760
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	5,042,819

19 Aportaciones a Seguridad Social	600,000
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	600,000
20 Desarrollo Social	5,799,139,328
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	49,115,747
Definición y conducción de la política del desarrollo social y comunitario, así como la participación social	4,000,000
Programa de Opciones Productivas	41,152,890
Programa de Coinversión Social	157,648,757
PROSPERA Programa de Inclusión Social	400,000,000
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	303,000,000
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,807,525,542
Seguro de vida para jefas de familia	1,036,696,392
21 Turismo	15,079,591
Planeación y conducción de la política de turismo	15,079,591
22 Instituto Nacional Electoral	19,985,200
Gestión Administrativa	12,000,000
Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	4,000,000
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	3,985,200
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	28,790,310
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, y atender asuntos de la mujer	24,790,310
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	90,000,000
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	90,000,000
40 Información Nacional Estadística y Geográfica	83,414,310
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	79,414,310
18 Energía ^{3/}	8,097,924
Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones	500,000
Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	1,000,000
Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	2,500,000
Operar y mantener las líneas de transmisión y subestaciones de transformación que integran el Sistema Eléctrico Nacional, así como operar y mantener la Red Nacional de Fibra Óptica, y proporcionar servicios de telecomunicaciones	1,000,000
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	471,000
Actividades de apoyo administrativo	880,000
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	21,924
Planeación, dirección, coordinación, supervisión y seguimiento a las funciones y recursos asignados para cumplir con la construcción de la infraestructura eléctrica	1,000,000
Planeación y dirección de los procesos productivos	725,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social ^{3/}	15,603,598,695
Servicios de guardería	9,649,702,353
Atención a la salud reproductiva	5,953,896,342
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ^{3/}	209,842,670
Control del Estado de Salud de la Embarazada	186,925,880
Equidad de Género	22,916,790

1/_ Incluye recursos por 10.9 millones de pesos para el desarrollo de proyectos y actividades a cargo de Comisión de Igualdad de Género y 4.0 millones de pesos para la creación de la Unidad de Igualdad de Género.

2/_ Incluye recursos por 4.0 millones de pesos para la operación de la Unidad de Igualdad de Género.

3/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

ANEXO 14. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		52,110,473,838
04 Gobernación		150,946,296
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	150,946,296
05 Relaciones Exteriores		225,700,000
	Protección y asistencia consular	225,700,000
11 Educación Pública ^{1/}		1,800,472,653
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	10,000,000
	Programa de Escuela Segura	338,662,944
	Programa Nacional de Becas	1,185,681,213
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	266,128,496
12 Salud ^{1/}		6,381,617,455
	Asistencia social y protección del paciente	540,824,515
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	49,360,919
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	423,266,489
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	93,634,620
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	40,541,451
	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	182,890,128
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	325,860,015
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	135,541,741
	Seguro Médico Siglo XXI	2,605,086,400
	Servicios de Atención a Población Vulnerable	824,717,955
	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,159,893,223
14 Trabajo y Previsión Social ^{1/}		29,130,629
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	29,130,629
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		40,426,522
	Programa de vivienda digna	40,426,522
20 Desarrollo Social		42,831,580,103
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	245,578,735
	Pensión para Adultos Mayores	36,829,939,448
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	303,000,000
	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	264,060,999
	Programa de Coinversión Social	307,991,635
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,458,441,961
	Seguro de vida para jefas de familia	1,036,696,392
	Servicios a grupos con necesidades especiales	312,028,219
	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	73,842,714
23 Provisiones Salariales y Económicas		600,000,000
	Fondo para la Accesibilidad de las Personas con discapacidad	600,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		29,580,494
	Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	21,120,103
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	8,460,391
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		21,019,686
	Atención a Personas con Discapacidad	21,019,686

^{1/} Incluye recursos para la atención de las personas con la condición del espectro autista.

ANEXO 15. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		19,108,803,087
04 Gobernación		1,173,836
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		435,422,591
12 Salud		33,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,239,350
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,239,350
18 Energía		18,635,967,310
	Secretaría de Energía	430,300,000
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	113,039,718
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	700,000
	Pemex-Exploración y Producción	487,296,796
	Pemex-Refinación	897,761,301
	Pemex-Gas y Petroquímica Básica	21,521,181
	Pemex-Petroquímica	176,893,874
	Comisión Federal de Electricidad*	16,508,454,440

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

ANEXO 16. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		40,663,437,822
04 Gobernación		240,030,704
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	240,030,704
06 Hacienda y Crédito Público		54,150,000
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	54,150,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		13,492,474,379
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,097,958,287
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,995,840,181
	Programa de Fomento Ganadero	4,420,744,342
	Programa Integral de Desarrollo Rural	5,977,931,569
09 Comunicaciones y Transportes		1,329,333,000
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	1,329,333,000
10 Economía		10,450,000
	Promoción de una cultura de consumo responsable e inteligente	450,000
	Promoción del Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa	10,000,000
12 Salud		643,783,746
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	270,895,964
	Vigilancia epidemiológica	372,887,782
13 Marina		178,708,250
	Seguridad a la Navegación y Protección al Medio Ambiente Marino	178,708,250
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		52,836,193
	Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos	35,264,198
	Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	17,571,995
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		16,551,384,030
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	4,330,695
	Actividades de apoyo administrativo	13,226,305
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	7,581,473
	Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	246,188,091
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	18,259,938
	Fideicomisos Ambientales	1,110,000
	Fomento a Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	1,471,006
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	179,951,127
	Incentivos para la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales	258,500,000
	Investigación científica y tecnológica	250,006,416
	Investigación en Cambio Climático, sustentabilidad ambiental y crecimiento verde	242,417,912
	Normatividad Ambiental e Instrumentos de Fomento para el Desarrollo Sustentable	37,547,969
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	143,733,541
	Políticas de Investigación de Cambio Climático	5,226,620
	Prevención y gestión integral de residuos	675,712,008
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	226,242,795
	Programa de Desarrollo Institucional y Ambiental	465,300
	Programa de Empleo Temporal	589,158,594
	Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales	56,597,819
	Programa de Inversión en Infraestructura Social y de Protección Ambiental	3,263,180
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	2,990,087,387
	Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Influencia	22,231,000
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	4,185,465
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	2,206,617,078
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	2,786,727,721
	Programa Nacional Forestal-Protección Forestal	2,261,070,104
	Regulación Ambiental	68,890,086
	Túnel Emisor Oriente y planta de Tratamiento Atotonilco	3,250,584,400

18 Energía	1,509,522,257
Actividades de apoyo administrativo	4,850,000
Conducción de la política energética	262,613,619
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	209,790,076
Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía	430,300,000
Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	33,188,562
Mantenimiento de infraestructura	125,160,315
Otros proyectos	54,150,864
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	5,313,434
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	25,716,076
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	315,977,830
Seguimiento y evaluación de políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía	25,498,454
Supervisar el aprovechamiento sustentable de la energía	16,963,027
21 Turismo	655,000
Planeación y conducción de la política de turismo	655,000
23 Provisiones Salariales y Económicas	6,355,059,553
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,008,472,100
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	346,587,453
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	245,050,710
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	5,000,000
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad	100,000,000
Innovación tecnológica para negocios de alto valor agregado, tecnologías precursoras y competitividad de las empresas	140,050,710

ANEXO 17. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		213,325,223,008
06 Hacienda y Crédito Público		70,361,683
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	70,361,683
10 Economía		205,000,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	5,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	200,000,000
11 Educación Pública		198,059,606,660
	Educación Básica	7,068,464,645
	Programa Nacional de Becas ²	130,000,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	62,848,020
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	6,875,616,625
	Educación Media Superior	73,932,035,401
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,542,038
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	36,786,228
	Formación y certificación para el trabajo	2,606,036,444
	Prestación de servicios de educación media superior	7,994,350,494
	Prestación de servicios de educación técnica	26,847,591,636
	Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	521,845,465
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	14,851,516
	Programa Nacional de Becas ²	6,242,935,046
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	50,000,000
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	10,182,144,789
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	15,650,511,492
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,633,578,395
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	149,861,858
	Educación Superior ¹	116,992,133,905
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	38,328,488,179
	Mantenimiento de infraestructura	399,553,449
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	398,853,946
	Programa Nacional de Becas ²	8,436,986,706
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	100,000,000
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	2,655,975,870

Programa para el Desarrollo Profesional Docente	801,778,000
Programa de Carrera Docente (UPES)	398,186,640
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	59,095,294,815
Fondo para elevar la calidad de la educación superior	1,013,778,213
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	2,513,935,037
Apoyos a centros y organizaciones de educación ³	702,787,663
Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES	2,146,515,387
Posgrado	66,972,709
Programa Nacional de Becas	66,972,709
12 Salud	409,260,995
Prevención y atención contra las adicciones	249,296,612
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	159,964,383
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	541,379,285
Programa de Vivienda Rural	35,123,562
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.	206,800,000
Programa de vivienda digna	299,455,723
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	842,166
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	842,166
20 Desarrollo Social	346,545,613
Instituto Mexicano de la Juventud	346,545,613
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	744,288,684
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	744,288,684
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	11,209,400,190
Educación Básica	3,752,291,890
FONE Servicios Personales	2,540,533,900
FONE Otros de Gasto Corriente	91,371,663
FONE Gasto de Operación	102,110,036
FONE Fondo de Compensación	73,753,903
FAM Infraestructura Educativa Básica	55,193,267
FAETA Educación de Adultos	889,329,121
Educación Media Superior	4,276,569,014
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	479,459,480
FAETA Educación Tecnológica	3,797,109,534
Educación Superior	3,180,539,286
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,180,539,286
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	1,738,537,732
Atención a la salud reproductiva	1,738,537,732

NOTAS:

1./ Incluye recursos por 70 millones de pesos (mdp) para la Fundación UNAM

2./ Incluye recursos por 400 mdp para el Programa Becas Salario para el estado de Morelos, aplicable entre los niveles de educación básica, media superior y superior.

3./ Incluye 150 mdp para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

ANEXO 18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
Total		706,115,522,447
06 Hacienda y Crédito Público		1,009,860,489
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena ^{1/}	1,009,860,489
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		734,025,241
	Desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior	734,025,241
11 Educación Pública		133,605,488,843
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	488,019,915
	Cultura Física	220,925,668
	Diseño y aplicación de la política educativa	519,151,479
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	16,600,000
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	36,786,228
	Edición, producción y distribución de libros y otros materiales educativos	2,748,289,657
	Escuelas Dignas	3,330,000,000
	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna de sus resultados	353,664,589
	Formación y certificación para el trabajo	1,042,414,578
	Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	950,000,000
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,542,038

Mantenimiento de infraestructura	135,054,954
Normar los servicios educativos	20,971,228
Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,256,213,421
Prestación de servicios de educación media superior	7,994,350,494
Prestación de servicios de educación técnica	26,847,591,636
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	246,497,715
Programa de Escuela Segura	338,662,944
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,633,578,395
Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	521,845,465
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	800,007,987
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa de la Reforma Educativa	9,067,248,270
Programa Escuelas de Calidad	1,469,822,691
Programa Escuelas de Tiempo Completo	14,000,381,529
Programa Nacional de Becas	6,525,045,805
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	203,658,574
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	472,376,621
PROSPERA Programa de Inclusión Social	28,275,872,750
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	928,267,656
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	15,650,511,492
12 Salud ^{2/}	41,730,475,338
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	71,222,203
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,228,382
Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	19,400,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	137,090,258
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	219,291,682
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,935,306,701
Prevención y atención contra las adicciones	223,269,796
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,608,471
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	14,000,000
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	4,864,974
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	309,567,014
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia	57,177,887
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	135,541,741
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones	86,038,278
PROSPERA Programa de Inclusión Social	3,295,624,099
Proyectos de infraestructura social de salud	5,000,000
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	1,919,935,331
Reducción de la mortalidad materna y calidad en la atención obstétrica	521,008,720
Seguro Médico Siglo XXI	2,605,086,400
Seguro Popular	29,813,584,680
Servicios de Atención a Población Vulnerable	354,628,721
19 Aportaciones a Seguridad Social	3,507,695,370
Programa IMSS-PROSPERA	3,507,695,370
20 Desarrollo Social	48,565,028,389
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	723,592,268
Programa de adquisición de leche nacional a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.	1,255,373,198
Programa de Apoyo Alimentario	4,663,588,116
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	75,476,157
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,458,441,961
PROSPERA Programa de Inclusión Social	37,611,034,394
Seguro de vida para jefas de familia	777,522,294
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	33,289,324,027
Becas para la población atendida por el sector educativo	158,289,456
Prestación de servicios de educación básica en el D.F.	32,386,745,887
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	744,288,684
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	362,361,921,924
FAETA Educación de Adultos	139,241,415
FAETA Educación Tecnológica	3,797,109,534
FAM Asistencia Social	7,021,189,635
FAM Infraestructura Educativa Básica	6,506,664,474

FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	479,459,480
FASSA	14,092,433,590
FONE Fondo de Compensación	8,676,929,752
FONE Gasto de Operación	12,012,945,449
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	298,886,341,193
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	4,516,617
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	4,516,617
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	77,087,244,769
Atención a la salud pública	2,046,692,552
Atención a la salud reproductiva	5,953,896,342
Atención curativa eficiente	59,271,675,559
Prestaciones sociales eficientes	165,277,964
Servicios de guardería	9,649,702,353
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,219,941,439
Atención Materno Infantil	120,082,087
Consulta Externa Especializada	583,606,141
Consulta Externa General	1,112,776,492
Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación	295,233,518
Control del Estado de Salud de la Embarazada	186,925,880
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,921,317,321

^{1/} Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

^{2/} Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ANEXO 19. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		143,285,036,007
04 Gobernación		37,173,826,629
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,403,758
	Actividades de apoyo administrativo	1,629,089
	Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	65,685,760
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	649,012,262
	Defensa de los Derechos Humanos	56,054,989
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	241,898,629
	Gendarmería Nacional	5,091,970,499
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito	20,378,753,962
	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	138,963,571
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	4,893,949,427
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	1,009,642,931
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,683,230,000
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	197,915,879
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,750,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	147,913,449
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,605,052,424
06 Hacienda y Crédito Público		402,847,433
	Atención a Víctimas	186,884,616
	Detección y prevención de ilícitos financieros relacionados con el terrorismo y el lavado de dinero	215,962,817
07 Defensa Nacional		4,506,384,656
	Derechos humanos	43,329,753
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000
	Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,690,444,146
	Sistema educativo militar	1,664,610,757
09 Comunicaciones y Transportes		1,860,683,006
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,860,683,006
10 Economía		1,085,915,054
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	40,320,000
	Fondo Nacional Emprendedor	250,000,000
	Programa de Fomento a la Economía Social	767,650,054
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	27,945,000

11 Educación Pública	85,106,323,964
Atención al deporte	845,244,146
Cultura Física	736,418,894
Deporte	1,365,862,061
Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	214,122,133
Formación y certificación para el trabajo	2,606,036,444
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	104,931,774
Impulso al desarrollo de la cultura	8,052,914,216
Instituciones Estatales de Cultura	1,060,842,688
Producción y distribución de libros, materiales educativos, culturales y comerciales	285,148,372
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	1,227,285,393
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	600,400,000
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	55,239,648
Programa de Escuela Segura	338,662,944
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	6,157,872,534
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa Escuelas de Calidad	1,469,822,691
Programa Escuelas de Tiempo Completo	14,000,381,529
Programa Nacional de Becas	15,199,130,682
PROSPERA Programa de Inclusión Social	28,275,872,750
12 Salud	1,404,824,078
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	950,000
Prevención y atención contra las adicciones	1,379,323,059
Programa Comunidades Saludables	11,345,210
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones	13,205,808
13 Marina	3,596,597,795
Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	3,596,597,795
14 Trabajo y Previsión Social	1,850,000
Capacitación a trabajadores	25,000
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	125,000
Instrumentación de la política laboral	700,000
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,087,691,791
Fomento al desarrollo agrario	22,430,000
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.	11,590,000
Programa de Fomento a la Urbanización Rural	25,539,800
Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	99,467,308
Programa de vivienda digna	66,578,735
Programa Hábitat	791,954,436
Rescate de espacios públicos	1,070,131,513
17 Procuraduría General de la República	1,913,146,841
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,672,502,138
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	240,644,703
20 Desarrollo Social	4,144,944,761
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,428,283
Actividades de apoyo administrativo	27,316,938
Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	3,198,157
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	245,578,735
Programa 3 x 1 para Migrantes	157,760,527
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	171,684,254
Programa de Coinversión Social	84,292,447
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,280,030,309
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	622,519,553
Programa de Opciones Productivas	123,458,669
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	974,770,550
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	197,277,488
Seguro de vida para jefas de familia	186,605,351
Subsidios a programas para jóvenes	68,023,500

ANEXO 20. RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	MONTO
Previsiones Salariales	9,395,503,417
Situaciones laborales supervenientes	9,395,503,417
Provisiones Económicas	6,442,090,455
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,008,472,100
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	346,587,453
Comisiones y pago a CECOBAN	87,030,902
Provisiones Salariales y Económicas	5,367,458,828
Desarrollo Regional	60,422,376,565
Programas Regionales	3,116,732,639
Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad (Anexo 20.1)	600,000,000
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (Anexo 20.2)	5,000,000,000
Proyectos de Desarrollo Regional	21,854,556,365
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	400,000,000
Ampliaciones de la H. Cámara de Diputados (Anexo 20.5)	21,354,556,365
Fondo Regional	6,976,398,000
Chiapas	1,521,873,770
Guerrero	1,378,035,990
Oaxaca	1,300,243,375
Veracruz	485,505,040
Hidalgo	460,147,995
Michoacán	441,307,362
Guanajuato	389,033,085
Puebla	379,487,333
Zacatecas	331,633,720
San Luis Potosí	289,130,330
Fondo Metropolitano	10,381,546,235
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	138,098,395
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	119,752,690
Zona Metropolitana de Mexicali	38,796,767
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	89,871,342
Zona Metropolitana de Juárez	53,815,174
Zona Metropolitana de Chihuahua	47,835,710
Zona Metropolitana de Saltillo	119,589,276
Zona Metropolitana de Monclova - Frontera	59,794,638
Zona Metropolitana de Piedras Negras	47,835,710
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	47,835,710
Zona Metropolitana de Tecmán	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	418,562,469
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	10,763,034
Zona Metropolitana de Moroleón - Uriangato	28,701,426
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	109,957,327
Zona Metropolitana de Pachuca	119,330,047
Zona Metropolitana de Tulancingo	35,799,014
Zona Metropolitana de Tula	59,794,638
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,052,624,815
Zona Metropolitana de Ocotlán	34,680,891
Zona Metropolitana de Toluca	418,562,469
Zona Metropolitana de Morelia	41,856,246
Zona Metropolitana de Cuernavaca	53,815,174
Zona Metropolitana de Cuautla	14,350,712
Zona Metropolitana de Tepic	59,665,023
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	906,486,719
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	77,733,029
Zona Metropolitana de Tehuacán	27,864,300
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	238,660,095
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	116,599,545
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	95,606,614
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	28,701,425
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	119,330,047
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	47,835,710
Zona Metropolitana de Matamoros	41,856,247

Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	41,856,247
Zona Metropolitana del Valle de México	4,052,282,679
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	361,159,617
Zona Metropolitana de la Laguna	604,467,112
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	49,390,370
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	19,134,284
Zona Metropolitana de Veracruz	60,033,817
Zona Metropolitana de Xalapa	23,917,854
Zona Metropolitana de Coatzacoalcos	47,835,710
Zona Metropolitana de Acayucan	22,363,194
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	88,376,474
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	59,665,023
Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad	2,535,106,567
Fondo Sur - Sureste	500,000,000
Fondo de Capitalidad	3,500,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	300,000,000
Fondo de Cultura (Anexo 20.3)	2,237,164,311
Fondo de Infraestructura Deportiva (Anexo 20.4)	3,420,872,448
Otras Provisiones Económicas	14,342,350,536
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	381,246,198
Contingencias económicas	1,012,725,775
Seguridad y Logística	1,130,207,700
Programa de Seguridad y Monitoreo en el Estado de México	1,500,000,000
Previsión para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,587,707,008
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	625,598,695
Provisión para la Armonización Contable	55,865,160
Conservación, Operación y Equipamiento de los Recintos de los Poderes	749,000,000
Fondo para la Reconstrucción de la Infraestructura de Baja California Sur	300,000,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	31,337,100,000
TOTAL	127,306,879,801

ANEXO 20.1. FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (pesos)

Entidad	MONTO
Aguascalientes	7,811,707
Baja California	15,891,499
Baja California Sur	5,171,175
Campeche	9,587,461
Coahuila	14,312,129
Colima	9,002,959
Chiapas	22,391,562
Chihuahua	17,739,649
Distrito Federal	38,298,806
Durango	24,956,491
Guanajuato	24,056,155
Guerrero	17,047,319
Hidalgo	14,833,344
Jalisco	31,423,597
México	65,421,154
Michoacán	20,388,745
Morelos	10,780,700
Nayarit	8,155,424
Nuevo León	20,991,119
Oaxaca	18,773,785
Puebla	26,172,205
Querétaro	10,623,833
Quintana Roo	11,329,184
San Luis Potosí	14,724,340
Sinaloa	15,446,269
Sonora	14,028,473
Tabasco	12,907,843
Tamaulipas	16,925,512
Tlaxcala	8,685,988
Veracruz	35,296,909
Yucatán	12,017,231
Zacatecas	24,807,433
TOTAL	600,000,000

ANEXO 20.2 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (pesos)

Entidad	Municipio	Monto
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	23,000,000
AGUASCALIENTES	ASIENTOS	2,314,768
AGUASCALIENTES	CALVILLO	7,000,000
AGUASCALIENTES	COSÍO	2,300,000
AGUASCALIENTES	PABELLÓN DE ARTEAGA	2,000,000
AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	2,100,000
AGUASCALIENTES	TEPEZALÁ	1,285,232
BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	10,000,000
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	3,500,000
BAJA CALIFORNIA	TECATE	20,000,000
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	73,815,000
BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	101,500,000
CAMPECHE	CALAKMUL	1,950,000
CAMPECHE	CALKINÍ	4,200,000
CAMPECHE	CAMPECHE	9,250,000
CAMPECHE	CANDELARIA	2,750,000
CAMPECHE	CARMEN	930,000
CAMPECHE	CHAMPOTÓN	3,000,000
CAMPECHE	ESCÁRCEGA	3,300,000
CAMPECHE	HECELCHAKÁN	13,800,000
CAMPECHE	HOPELCHÉN	2,750,000
CAMPECHE	PALIZADA	7,320,000
CAMPECHE	TENABO	750,000
CHIAPAS	CHALCHIHUITÁN	1,000,000
CHIAPAS	LARRÁINZAR	6,543,970
CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO	2,000,000
CHIAPAS	PALENQUE	6,000,000
CHIAPAS	REFORMA	2,368,175
CHIAPAS	TOTOLAPA	1,000,000
CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	90,000,000
CHIHUAHUA	ALDAMA	1,500,000
CHIHUAHUA	BOCOYNA	1,100,000
CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	800,000
CHIHUAHUA	CAMARGO	6,165,250
CHIHUAHUA	CARICHÍ	300,000
CHIHUAHUA	CASAS GRANDES	700,000
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	33,700,000
CHIHUAHUA	COYAME DEL SOTOL	1,010,000
CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	3,200,000
CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	300,000
CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1,100,000
CHIHUAHUA	EL TULE	400,000
CHIHUAHUA	GÓMEZ FARIÁS	1,000,000
CHIHUAHUA	GUACHOCHI	1,100,000
CHIHUAHUA	GUAZAPARES	1,100,000
CHIHUAHUA	GUERRERO	1,000,000
CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	700,000
CHIHUAHUA	JANOS	1,353,933
CHIHUAHUA	JUÁREZ	49,346,067
CHIHUAHUA	JULIMES	1,860,000

CHIHUAHUA	LA CRUZ	2,500,000
CHIHUAHUA	LÓPEZ	3,100,000
CHIHUAHUA	MADERA	5,000,000
CHIHUAHUA	MATACHÍ	500,000
CHIHUAHUA	MATAMOROS	400,000
CHIHUAHUA	MEOQUI	1,730,000
CHIHUAHUA	NAMIQUIPA	1,000,000
CHIHUAHUA	NONOAVA	1,100,000
CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	800,000
CHIHUAHUA	RIVA PALACIO	500,000
CHIHUAHUA	ROSALES	2,300,000
CHIHUAHUA	ROSARIO	1,100,000
CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DEL ORO	500,000
CHIHUAHUA	SATEVÓ	500,000
CHIHUAHUA	SAUCILLO	600,000
CHIHUAHUA	TEMÓSACHIC	5,500,000
CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA	300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ABASOLO	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ALLENDE	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTEAGA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CANDELA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CASTAÑOS	1,600,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATRO CIÉNEGAS	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	ESCOBEDO	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	3,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	GUERRERO	600,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	HIDALGO	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	JUÁREZ	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	LAMADRID	500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	4,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	67,100,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	MORELOS	3,043,085
COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	2,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	NADADORES	300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	2,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	OCAMPO	1,300,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	5,500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	PROGRESO	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	4,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SACRAMENTO	900,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	3,500,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN BUENAVENTURA	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	1,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	15,995,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	SIERRA MOJADA	700,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	7,000,000
COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	2,000,000
COLIMA	ARMERÍA	1,000,000
COLIMA	COLIMA	10,621,000
COLIMA	COMALA	2,900,000
COLIMA	COQUIMATLÁN	4,229,000

COLIMA	CUAUHTÉMOC	1,500,000
COLIMA	MANZANILLO	20,100,000
COLIMA	MINATITLÁN	1,000,000
COLIMA	TECOMÁN	5,800,000
COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	1,900,000
DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	46,850,000
DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	BENITO JUÁREZ	7,000,000
DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	4,300,000
DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	45,115,168
DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	15,000,000
DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	7,000,000
DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	28,000,000
DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	17,500,000
DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	18,097,300
DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	10,000,000
DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	1,000,000
DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	37,000,000
DURANGO	CANATLÁN	600,000
DURANGO	CUENCAMÉ	600,000
DURANGO	DURANGO	30,311,200
DURANGO	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	300,000
DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	600,000
DURANGO	GUANACEVÍ	3,500,000
DURANGO	HIDALGO	500,000
DURANGO	LERDO	10,000,000
DURANGO	MAPIMÍ	600,000
DURANGO	MEZQUITAL	600,000
DURANGO	NOMBRE DE DIOS	600,000
DURANGO	PÁNUCO DE CORONADO	10,000,000
DURANGO	PEÑÓN BLANCO	600,000
DURANGO	RODEO	1,200,000
DURANGO	SAN JUAN DEL RÍO	2,800,000
DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	688,800
GUANAJUATO	CELAYA	24,900,000
GUANAJUATO	CUERÁMARO	4,500,000
GUANAJUATO	GUANAJUATO	9,800,000
GUANAJUATO	HUANÍMARO	2,000,000
GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	1,500,000
GUANAJUATO	LEÓN	8,868,829
GUANAJUATO	MOROLEÓN	3,500,000
GUANAJUATO	PÉNJAMO	8,000,000
GUANAJUATO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,150,000
GUANAJUATO	ROMITA	15,714,318
GUANAJUATO	SALAMANCA	7,000,000
GUANAJUATO	SAN FELIPE	850,000
GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	275,000
GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	4,000,000
GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	3,000,000
GUANAJUATO	SANTA CATARINA	1,850,000
GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	2,495,022
GUANAJUATO	TARIMORO	3,500,000

GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	2,000,000
GUANAJUATO	VICTORIA	2,300,000
GUANAJUATO	YURIRIA	1,500,000
GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	25,000,000
GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	1,300,000
GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	4,000,000
GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	10,000,000
GUERRERO	COPALILLO	2,000,000
GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	4,000,000
GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	1,000,000
GUERRERO	CUAJINICUILAPA	10,000,000
GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	10,900,000
GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	2,000,000
GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	2,000,000
GUERRERO	JUCHITÁN	1,850,000
GUERRERO	MARQUELIA	2,000,000
GUERRERO	OMETEPEC	2,000,000
GUERRERO	PETATLÁN	2,000,000
GUERRERO	PUNGARABATO	300,000
GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	6,500,000
GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	1,211,000
GUERRERO	TEOLOAPAN	10,000,000
GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	4,000,000
GUERRERO	TLALCHAPA	845,330
GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	1,500,000
GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	4,039,000
GUERRERO	ZIRÁNDARO	8,700,000
HIDALGO	ACATLÁN	1,000,000
HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	845,100
HIDALGO	ACTOPAN	1,000,000
HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1,000,000
HIDALGO	ALFAJAYUCAN	1,700,000
HIDALGO	APAN	1,100,000
HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	660,000
HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	1,000,000
HIDALGO	CALNALI	1,000,000
HIDALGO	CARDONAL	1,150,000
HIDALGO	CHAPULHUACÁN	1,150,000
HIDALGO	CHILCUAUTLA	320,000
HIDALGO	EL ARENAL	1,000,000
HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	1,078,800
HIDALGO	EPAZOYUCAN	550,000
HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	1,000,000
HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	3,185,627
HIDALGO	HUEHUETLA	1,000,000
HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	7,000,000
HIDALGO	HUICHAPAN	1,740,000
HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	2,040,000
HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	2,000,000
HIDALGO	LA MISIÓN	370,000
HIDALGO	LOLOTLA	1,000,000
HIDALGO	METEPEC	6,000,000
HIDALGO	METZTITLÁN	2,000,000

HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	7,294,148
HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	2,000,000
HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	1,000,000
HIDALGO	NICOLÁS FLORES	700,000
HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	1,115,000
HIDALGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	4,000,000
HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	9,755,760
HIDALGO	PISAFLORES	400,000
HIDALGO	SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	3,800,000
HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1,000,000
HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1,067,000
HIDALGO	SAN SALVADOR	1,370,000
HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	370,000
HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1,283,675
HIDALGO	TASQUILLO	2,000,000
HIDALGO	TECOZAUTLA	1,000,000
HIDALGO	TENANGO DE DORIA	1,037,900
HIDALGO	TEPEAPULCO	1,050,000
HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2,050,000
HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	2,365,000
HIDALGO	TIZAYUCA	1,000,000
HIDALGO	TLANCHINOL	3,000,000
HIDALGO	TLAXCOAPAN	900,000
HIDALGO	TOLCAYUCA	1,288,659
HIDALGO	TULA DE ALLENDE	2,170,000
HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	4,041,900
HIDALGO	XOCHICOATLÁN	1,000,000
HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	1,278,866
HIDALGO	ZEMPOALA	1,370,000
HIDALGO	ZIMAPÁN	5,102,565
JALISCO	ACATIC	2,000,000
JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	22,000,000
JALISCO	AMACUECA	793,972
JALISCO	AMECA	3,500,000
JALISCO	ARANDAS	4,600,000
JALISCO	ATENGO	500,000
JALISCO	ATENGUILLO	1,500,000
JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	1,750,000
JALISCO	AUTLÁN DE NAVARRO	2,500,000
JALISCO	CHAPALA	1,000,000
JALISCO	CHIQUILISTLÁN	10,303,539
JALISCO	CIHUATLÁN	2,000,000
JALISCO	COLOTLÁN	1,000,000
JALISCO	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4,000,000
JALISCO	EL ARENAL	1,000,000
JALISCO	ETZATLÁN	1,950,000
JALISCO	GUADALAJARA	14,246,660
JALISCO	HUEJÚCAR	1,000,000
JALISCO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	1,000,000
JALISCO	JALOSTOTITLÁN	5,070,000
JALISCO	JAMAY	2,000,000
JALISCO	JESÚS MARÍA	1,750,000
JALISCO	LA HUERTA	1,500,000

JALISCO	LA MANZANILLA DE LA PAZ	5,000,000
JALISCO	LAGOS DE MORENO	20,936,785
JALISCO	MAGDALENA	1,000,000
JALISCO	MASCOTA	500,000
JALISCO	MEXTICACÁN	60,000
JALISCO	MIXTLÁN	500,000
JALISCO	OCOTLÁN	2,000,000
JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	5,000,000
JALISCO	PONCITLÁN	3,000,000
JALISCO	PUERTO VALLARTA	3,500,000
JALISCO	QUITUPAN	1,000,000
JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	5,434,070
JALISCO	SAN GABRIEL	500,000
JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	1,500,000
JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	8,230,000
JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	1,000,000
JALISCO	SAN JULIÁN	1,000,000
JALISCO	SAN MARCOS	1,000,000
JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	2,000,000
JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	4,994,805
JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	28,000,000
JALISCO	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	1,000,000
JALISCO	TALPA DE ALLENDE	19,000,000
JALISCO	TEOCALTICHE	5,000,000
JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	620,000
JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	14,850,000
JALISCO	TOMATLÁN	11,000,000
JALISCO	TONALÁ	44,219,801
JALISCO	TONAYA	3,256,028
JALISCO	TOTOTLÁN	1,500,000
JALISCO	TUXCACUESCO	2,500,000
JALISCO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	4,500,000
JALISCO	VALLE DE GUADALUPE	1,550,000
JALISCO	VALLE DE JUÁREZ	5,000,000
JALISCO	VILLA CORONA	1,500,000
JALISCO	VILLA GUERRERO	1,000,000
JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	2,000,000
JALISCO	ZAPOPAN	20,000,000
JALISCO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	500,000
MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	10,000,000
MÉXICO	ACOLMAN	18,600,000
MÉXICO	APAXCO	10,000,000
MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	25,600,000
MÉXICO	ATLAUTLA	3,000,000
MÉXICO	AXAPUSCO	1,900,000
MÉXICO	AYAPANGO	4,000,000
MÉXICO	CHALCO	20,500,000
MÉXICO	CHAPULTEPEC	2,000,000
MÉXICO	CHIAUTLA	21,900,000
MÉXICO	CHICOLOAPAN	5,000,000
MÉXICO	CHICONCUAC	3,701,755
MÉXICO	CHIMALHUACÁN	20,000,000
MÉXICO	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	4,000,000

MÉXICO	CUAUTILÁN IZCALLI	68,435,435
MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	25,000,000
MÉXICO	EL ORO	10,000,000
MÉXICO	HUEYPOXTLA	3,500,000
MÉXICO	HUIXQUILUCAN	10,000,000
MÉXICO	IXTLAHUACA	5,000,000
MÉXICO	JALTENCO	10,000,000
MÉXICO	LA PAZ	5,000,000
MÉXICO	LERMA	10,500,000
MÉXICO	MALINALCO	1,000,000
MÉXICO	METEPEC	4,000,000
MÉXICO	MEXICALTZINGO	2,000,000
MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	53,500,000
MÉXICO	NEXTLALPAN	10,000,000
MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL	55,500,000
MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	10,000,000
MÉXICO	NOPALTEPEC	900,000
MÉXICO	OCOYOACAC	10,000,000
MÉXICO	OCUILAN	1,000,000
MÉXICO	OTZOLOTEPEC	1,500,000
MÉXICO	PAPALOTLA	6,900,000
MÉXICO	RAYÓN	20,000,000
MÉXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	2,000,000
MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	12,000,000
MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	20,000,000
MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	900,000
MÉXICO	TECÁMAC	5,490,000
MÉXICO	TEJUPILCO	4,000,000
MÉXICO	TEMAMATLA	10,000,000
MÉXICO	TEMASCALCINGO	5,000,000
MÉXICO	TEMASCALTEPEC	10,000,000
MÉXICO	TEMOAYA	1,500,000
MÉXICO	TENANCINGO	10,000,000
MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	4,000,000
MÉXICO	TEOTIHUACÁN	10,435,000
MÉXICO	TEPETLAOXTOC	6,900,000
MÉXICO	TEZOYUCA	1,000,000
MÉXICO	TLALMANALCO	500,000
MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	15,300,000
MÉXICO	TLATLAYA	10,000,000
MÉXICO	TOLUCA	24,000,000
MÉXICO	TULTEPEC	10,000,000
MÉXICO	TULTITLÁN	36,000,000
MÉXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14,297,519
MÉXICO	VILLA GUERRERO	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ACUITZIO	1,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	APATZINGÁN	400,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ARIO	4,885,535
MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	4,600,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURINTZIO	3,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	COTIJA	3,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ERONGARÍCUARO	250,000

MICHOACÁN DE OCAMPO	HUETAMO	3,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	IXTLÁN	7,100,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	1,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JIMÉNEZ	5,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	9,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	LA PIEDAD	10,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	MADERO	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	MARCOS CASTELLANOS	1,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	4,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	1,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PANINDÍCUARO	10,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	17,400,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PURÉPERO	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	1,300,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	6,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	SAHUAYO	11,500,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	6,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TANCÍTARO	7,800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGÜINDÍN	1,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	TUXPAN	2,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	650,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	2,200,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	1,700,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	800,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	15,000,000
MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	6,900,000
MORELOS	ATLATLAHUCAN	2,450,000
MORELOS	AXOCHIAPAN	500,000
MORELOS	AYALA	35,760,000
MORELOS	CUERNAVACA	20,410,000
MORELOS	EMILIANO ZAPATA	2,200,000
MORELOS	HUITZILAC	3,000,000
MORELOS	JIUTEPEC	2,300,000
MORELOS	MIACATLÁN	1,000,000
MORELOS	TEMIXCO	12,600,000
MORELOS	TEPOZTLÁN	10,000,000
MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	7,000,000
MORELOS	TLAQUILTENANGO	3,000,000
MORELOS	TOTOLAPAN	5,027,597
MORELOS	YECAPIXTLA	2,000,000
MORELOS	ZACUALPAN	4,050,000
NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	500,000
NAYARIT	HUAJICORI	1,902,710
NAYARIT	IXTLÁN DEL RÍO	1,000,000
NAYARIT	LA YESCA	5,500,000
NAYARIT	ROSAMORADA	6,072,445
NAYARIT	RÚIZ	2,046,228
NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	3,000,000
NAYARIT	SANTA MARÍA DEL ORO	1,963,406
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	2,043,989
NAYARIT	TEPIC	25,000,000

NAYARIT	TUXPAN	5,990,366
NAYARIT	XALISCO	3,500,000
NUEVO LEÓN	ABASOLO	8,500,000
NUEVO LEÓN	ALLENDE	10,000,000
NUEVO LEÓN	APODACA	10,000,000
NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	10,000,000
NUEVO LEÓN	CERRALVO	4,000,000
NUEVO LEÓN	CHINA	3,000,000
NUEVO LEÓN	DOCTOR ARROYO	2,064,565
NUEVO LEÓN	DOCTOR GONZÁLEZ	4,000,000
NUEVO LEÓN	GALEANA	5,000,000
NUEVO LEÓN	GENERAL ESCOBEDO	15,000,000
NUEVO LEÓN	GENERAL TERÁN	10,000,000
NUEVO LEÓN	GUADALUPE	34,984,350
NUEVO LEÓN	HIDALGO	1,500,000
NUEVO LEÓN	HUALAHUISES	3,500,000
NUEVO LEÓN	LAMPAZOS DE NARANJO	16,700,000
NUEVO LEÓN	LINARES	10,309,578
NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS	5,000,000
NUEVO LEÓN	MONTERREY	29,500,000
NUEVO LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	105,400,000
NUEVO LEÓN	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	7,000,000
NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	24,500,000
NUEVO LEÓN	SANTIAGO	4,000,000
NUEVO LEÓN	VALLECILLO	4,000,000
OAXACA	CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	250,000
OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	8,000,000
OAXACA	CONCEPCIÓN PÁPALO	1,000,000
OAXACA	COSOLAPA	2,000,000
OAXACA	EL ESPINAL	1,000,000
OAXACA	GUADALUPE DE RAMÍREZ	1,500,000
OAXACA	GUELATAO DE JUÁREZ	250,000
OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	4,500,000
OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	5,000,000
OAXACA	IXTLÁN DE JUÁREZ	1,950,000
OAXACA	LOMA BONITA	11,000,000
OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	1,500,000
OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	2,100,000
OAXACA	MARISCALA DE JUÁREZ	3,500,000
OAXACA	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	1,000,000
OAXACA	NATIVIDAD	250,000
OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	4,100,000
OAXACA	SAN ANDRÉS DINICUITI	400,000
OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	2,499,501
OAXACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	500,000
OAXACA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	2,000,000
OAXACA	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	1,500,000
OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	1,500,000
OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	1,000,000
OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA	1,740,972
OAXACA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	3,300,000
OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	26,750,000
OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	2,950,000

OAXACA	SAN FELIPE USILA	12,000,000
OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	2,800,000
OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	1,740,971
OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	1,500,000
OAXACA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	6,000,000
OAXACA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	5,000,000
OAXACA	SAN JUAN ATEPEC	250,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	1,200,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	4,000,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	2,398,671
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1,500,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	250,000
OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	3,000,501
OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	250,000
OAXACA	SAN JUAN COATZÓSPAM	3,250,000
OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	5,000,000
OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	250,000
OAXACA	SAN JUAN GUELA VÍA	1,500,000
OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	4,500,000
OAXACA	SAN JUAN MAZATLÁN	3,900,000
OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	700,000
OAXACA	SAN LUCAS OJITLÁN	13,500,000
OAXACA	SAN MATEO RÍO HONDO	6,000,000
OAXACA	SAN MIGUEL AMATLÁN	250,000
OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	3,143,102
OAXACA	SAN MIGUEL DEL RÍO	250,000
OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR	2,000,000
OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO	250,000
OAXACA	SAN PABLO MACUULTIANGUIS	250,000
OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	4,000,000
OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	1,500,000
OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC	1,000,000
OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC	600,000
OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	1,000,000
OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	2,500,000
OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	7,800,499
OAXACA	SAN PEDRO TEOZACOALCO	1,500,000
OAXACA	SAN PEDRO YANERI	250,000
OAXACA	SAN PEDRO YÓLOX	250,000
OAXACA	SANTA ANA	5,000,000
OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE	1,500,000
OAXACA	SANTA ANA YARENI	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJI	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO	250,000
OAXACA	SANTA CATARINA TICUÁ	1,000,000
OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	2,250,000
OAXACA	SANTA CRUZ TACA HUA	999,999
OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1,000,000
OAXACA	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1,000,000
OAXACA	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	1,999,000
OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	1,000,000

OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	2,500,000
OAXACA	SANTA MARÍA JACATEPEC	1,500,000
OAXACA	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	250,000
OAXACA	SANTA MARÍA PÁPALO	2,000,000
OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	1,000,499
OAXACA	SANTA MARÍA TONAMECA	2,001,001
OAXACA	SANTA MARÍA YAVESÍA	250,000
OAXACA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	1,500,000
OAXACA	SANTA MARÍA YUCUHITI	4,000,000
OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC	250,000
OAXACA	SANTIAGO LAXOPA	250,000
OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1,000,000
OAXACA	SANTIAGO TETEPEC	2,500,000
OAXACA	SANTIAGO XIACUÍ	250,000
OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	2,000,329
OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	3,600,000
OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	6,100,000
OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	3,500,000
OAXACA	SANTO DOMINGO TONALÁ	4,000,000
OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	250,000
OAXACA	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	3,000,000
OAXACA	VILLA DE ETLA	3,850,000
OAXACA	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	1,000,000
PUEBLA	ACAJETE	1,000,000
PUEBLA	ACATZINGO	5,500,000
PUEBLA	AJALPAN	10,000,000
PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE	500,000
PUEBLA	ALJOJUCA	200,000
PUEBLA	AMIXTLÁN	1,800,000
PUEBLA	ATEMPAN	13,000,000
PUEBLA	ATLIXCO	1,000,000
PUEBLA	ATZALA	500,000
PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	2,000,000
PUEBLA	ATZITZINTLA	342,866
PUEBLA	AXUTLA	500,000
PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	800,000
PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	4,100,000
PUEBLA	CHIAUTZINGO	1,456,000
PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	2,000,000
PUEBLA	CHIGNAUTLA	1,000,000
PUEBLA	CHILA DE LA SAL	500,000
PUEBLA	COATZINGO	1,185,948
PUEBLA	COYOTEPEC	1,500,000
PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	1,050,000
PUEBLA	DOMINGO ARENAS	3,000,000
PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	1,000,000
PUEBLA	HUATLATLAUCA	7,404,729
PUEBLA	HUEHUETLÁN EL GRANDE	2,700,000
PUEBLA	HUEJOTZINGO	2,314,973
PUEBLA	HUITZILTEPEC	500,000
PUEBLA	IXTACAMAXTITLÁN	21,000,000

PUEBLA	IXTEPEC	1,200,000
PUEBLA	JONOTLA	1,300,000
PUEBLA	JUAN GALINDO	3,000,000
PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	5,000,000
PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1,000,000
PUEBLA	NOPALUCAN	1,000,000
PUEBLA	OCOTEPEC	1,000,000
PUEBLA	PIAXTLA	1,000,000
PUEBLA	PUEBLA	6,000,000
PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	5,000,000
PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1,481,719
PUEBLA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	500,000
PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	6,957,134
PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	29,000,000
PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	11,500,000
PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	1,000,000
PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	500,000
PUEBLA	TECAMACHALCO	1,500,000
PUEBLA	TEHUACÁN	1,000,000
PUEBLA	TEPEACA	20,000,000
PUEBLA	TEPEMAXALCO	1,732,241
PUEBLA	TEPEOJUMA	4,177,082
PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	7,000,000
PUEBLA	TILAPA	2,000,000
PUEBLA	TLACHICHUCA	2,000,000
PUEBLA	TLAHUAPAN	6,747,308
PUEBLA	TLAPANALÁ	500,000
PUEBLA	TULCINGO	8,000,000
PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	3,500,000
PUEBLA	XICOTLÁN	500,000
PUEBLA	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	400,000
PUEBLA	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	650,000
PUEBLA	ZARAGOZA	3,000,000
PUEBLA	ZAUTLA	2,000,000
PUEBLA	ZIHUATEUTLA	3,500,000
QUERÉTARO	CORREGIDORA	62,800,000
QUERÉTARO	EL MARQUÉS	4,500,000
QUERÉTARO	HUIMILPAN	500,000
QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	6,900,000
QUERÉTARO	PINAL DE AMOLES	1,100,000
QUERÉTARO	SAN JOAQUÍN	2,000,000
QUERÉTARO	TOLIMÁN	500,000
QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	10,000,000
QUINTANA ROO	COZUMEL	2,000,000
QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	12,000,000
QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	12,500,000
QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	34,000,000
QUINTANA ROO	TULUM	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	AHUALULCO	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	AQUISMÓN	2,500,000
SAN LUIS POTOSÍ	CERRITOS	6,100,000
SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	2,300,000
SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD FERNÁNDEZ	1,250,000

SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	7,300,000
SAN LUIS POTOSÍ	MATEHUALA	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	MOCTEZUMA	9,720,000
SAN LUIS POTOSÍ	RIOVERDE	10,750,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN CIRO DE ACOSTA	2,700,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	2,500,000
SAN LUIS POTOSÍ	SAN VICENTE TANCUAYALAB	2,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	SANTA MARÍA DEL RÍO	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TAMPAMOLÓN CORONA	4,700,000
SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	8,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TANCANHUITZ	10,000,000
SAN LUIS POTOSÍ	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	6,750,000
SAN LUIS POTOSÍ	VENADO	17,270,000
SINALOA	CHOIX	3,000,000
SINALOA	CULIACÁN	28,000,000
SINALOA	EL FUERTE	29,528,732
SINALOA	ESCUINAPA	5,000,000
SINALOA	GUASAVE	29,100,000
SINALOA	MAZATLÁN	10,000,000
SINALOA	MOCORITO	10,000,000
SINALOA	NAVOLATO	4,000,000
SINALOA	SALVADOR ALVARADO	4,000,000
SINALOA	SINALOA	2,000,000
SONORA	ALAMOS	1,000,000
SONORA	BAVIÁCORA	500,000
SONORA	BAVISPE	13,950,000
SONORA	BENITO JUÁREZ	10,000,000
SONORA	CABORCA	1,300,572
SONORA	CAJEME	12,500,000
SONORA	CARBÓ	1,000,000
SONORA	EMPALME	3,500,000
SONORA	HERMOSILLO	18,800,000
SONORA	HUATABAMPO	7,000,000
SONORA	NACO	3,500,000
SONORA	NAVOJOA	8,000,000
SONORA	ONAVAS	1,370,640
SONORA	PUERTO PEÑASCO	4,050,000
SONORA	RAYÓN	1,319,231
SONORA	SAHUARIPA	1,001,483
SONORA	SAN FELIPE DE JESÚS	200,000
SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	1,000,000
SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	3,500,000
SONORA	SUAQUI GRANDE	1,100,575
TABASCO	BALANCÁN	4,610,339
TABASCO	COMALCALCO	36,200,000
TABASCO	CUNDUACÁN	25,000,000
TABASCO	EMILIANO ZAPATA	2,903,085
TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	25,000,007
TABASCO	NACAJUCA	2,385,900
TABASCO	TACOTALPA	5,000,000
TABASCO	TEAPA	2,389,661
TABASCO	TENOSIQUE	8,000,000
TAMAULIPAS	ABASOLO	400,000

TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	1,900,000
TAMAULIPAS	BURGOS	484,000
TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	479,000
TAMAULIPAS	CAMARGO	500,000
TAMAULIPAS	CASAS	1,000,000
TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	3,500,000
TAMAULIPAS	EL MANTE	4,400,000
TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	400,000
TAMAULIPAS	GÜÉMEZ	720,466
TAMAULIPAS	GUERRERO	5,400,000
TAMAULIPAS	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	500,000
TAMAULIPAS	HIDALGO	521,030
TAMAULIPAS	JIMÉNEZ	400,000
TAMAULIPAS	LLERA	5,835,000
TAMAULIPAS	MAINERO	4,098,500
TAMAULIPAS	MATAMOROS	8,008,034
TAMAULIPAS	MÉNDEZ	490,000
TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	33,832,834
TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	3,500,000
TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	640,000
TAMAULIPAS	OCAMPO	1,000,000
TAMAULIPAS	PADILLA	800,290
TAMAULIPAS	REYNOSA	10,000,000
TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	1,597,386
TAMAULIPAS	SAN CARLOS	603,200
TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	5,596,980
TAMAULIPAS	SAN NICOLÁS	456,789
TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	880,000
TAMAULIPAS	TULA	3,640,000
TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	361,031
TAMAULIPAS	VICTORIA	2,410,000
TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	500,000
TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	5,800,000
TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	2,000,000
TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	14,424,939
TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	750,000
TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	19,113,838
TLAXCALA	CUAXOMULCO	381,150
TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	1,000,000
TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	1,000,000
TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	1,000,000
TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	1,500,000
TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	576,000
TLAXCALA	NATÍVITAS	1,000,000
TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	3,667,336
TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	10,000,000
TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	4,310,664
TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	1,500,000
TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	1,800,000
TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	10,000,000
TLAXCALA	TEPEYANCO	1,800,000
TLAXCALA	TERRENATE	3,500,000
TLAXCALA	TLAXCO	1,154,780

TLAXCALA	TOTOLAC	250,000
TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	1,594,000
TLAXCALA	XALTOCAN	1,000,000
TLAXCALA	XICOHTZINCO	1,702,000
TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	1,318,850
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	3,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	2,999,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	2,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTOTONGA	9,894,667
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ANGEL R. CABADA	10,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ASTACINGA	1,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BANDERILLA	4,635,201
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BOCA DEL RÍO	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMARÓN DE TEJEDA	5,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CERRO AZUL	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHACALTIANGUIS	978,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COACOATZINTLA	1,220,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	9,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	10,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	7,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLECAQUE	1,159,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COTAXTLA	1,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EL HIGO	1,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GUTIÉRREZ ZAMORA	6,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUATUSCO	29,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUAYACOCOTLA	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUACÁN DE LOS REYES	4,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	1,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	1,498,576
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JÁLTIPAN	1,450,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	2,001,470
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUCHIQUE DE FERRER	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA ANTIGUA	19,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS MINAS	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MALTRATA	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	10,996,820
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLÍN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLÁN	4,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MISANTLA	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACÁN	3,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO	6,043,839
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJOS AMATLÁN	2,001,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA	1,850,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OLUTA	3,891,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ORIZABA	29,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTEAPAN	2,620,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	956,646
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	50,058,723
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	18,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	20,600,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMIAHUA	1,700,000

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMPICO ALTO	1,900,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	5,106,161
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENAMPA	6,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXCATEPEC	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXISTEPEC	1,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOJALPAN	3,500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	500,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TONAYÁN	2,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTUTLA	16,096,603
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	3,000,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	UXPANAPA	2,999,322
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	11,100,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	14,132,672
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YECUATLA	668,372
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZACUALPAN	2,762,928
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZARAGOZA	880,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZENTLA	7,800,000
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONGOLICA	10,000,000
YUCATÁN	ABALÁ	3,500,000
YUCATÁN	AKIL	4,000,000
YUCATÁN	BACA	15,000,000
YUCATÁN	BUCTZOTZ	8,500,000
YUCATÁN	CACALCHÉN	3,500,000
YUCATÁN	CELESTÚN	5,000,000
YUCATÁN	CHEMAX	15,000,000
YUCATÁN	CHICHIMILÁ	1,874,563
YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	5,000,000
YUCATÁN	CHOCHOLÁ	1,000,000
YUCATÁN	CONKAL	2,500,000
YUCATÁN	CUNCUNUL	15,000,000
YUCATÁN	CUZAMÁ	1,000,000
YUCATÁN	DZÁN	10,000,000
YUCATÁN	DZILAM GONZÁLEZ	15,000,000
YUCATÁN	ESPITA	2,500,000
YUCATÁN	HUHÍ	3,500,000
YUCATÁN	IXIL	4,000,000
YUCATÁN	IZAMAL	10,000,000
YUCATÁN	KINCHIL	5,000,000
YUCATÁN	MÉRIDA	1,116,739
YUCATÁN	MOCOCHÁ	6,000,000
YUCATÁN	OPICHÉN	5,500,000
YUCATÁN	SAMAHIL	4,500,000
YUCATÁN	TEABO	2,000,000
YUCATÁN	TELCHAC PUEBLO	7,500,000
YUCATÁN	TELCHAC PUERTO	2,750,376
YUCATÁN	TEPAKÁN	2,000,000
YUCATÁN	TIMUCUY	3,500,000
YUCATÁN	TIXKOKOB	10,000,000
YUCATÁN	TIXMEHUAC	2,000,000
YUCATÁN	XOCHEL	5,000,000
YUCATÁN	YAXKUKUL	5,500,000
YUCATÁN	YOBAIN	2,000,000

ZACATECAS	APOZOL	750,000
ZACATECAS	BENITO JUÁREZ	3,800,000
ZACATECAS	CALERA	1,510,000
ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	880,000
ZACATECAS	CHALCHIHUITES	1,000,000
ZACATECAS	CONCEPCIÓN DEL ORO	650,000
ZACATECAS	CUAUHTÉMOC	600,000
ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	600,000
ZACATECAS	EL SALVADOR	635,000
ZACATECAS	FRESNILLO	6,035,000
ZACATECAS	GENARO CODINA	600,000
ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	479,565
ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	1,370,000
ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	800,000
ZACATECAS	GUADALUPE	4,300,000
ZACATECAS	HUANUSCO	600,000
ZACATECAS	JALPA	2,057,370
ZACATECAS	JUAN ALDAMA	970,000
ZACATECAS	JUCHIPILA	1,310,000
ZACATECAS	LORETO	800,000
ZACATECAS	LUIS MOYA	750,000
ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	507,476
ZACATECAS	MOMAX	600,000
ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	667,959
ZACATECAS	MORELOS	1,000,000
ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	840,000
ZACATECAS	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	600,000
ZACATECAS	NORIA DE ÁNGELES	800,000
ZACATECAS	OJOCALIENTE	5,475,000
ZACATECAS	PÁNUCO	755,000
ZACATECAS	PINOS	725,000
ZACATECAS	RÍO GRANDE	665,000
ZACATECAS	SAIN ALTO	1,300,000
ZACATECAS	SANTA MARÍA DE LA PAZ	300,000
ZACATECAS	SOMBRERETE	2,300,000
ZACATECAS	SUSTICACÁN	600,000
ZACATECAS	TABASCO	600,000
ZACATECAS	TEPECHTLÁN	600,000
ZACATECAS	TEPETONGO	600,000
ZACATECAS	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	1,400,000
ZACATECAS	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	1,100,000
ZACATECAS	TRANCOSO	1,250,000
ZACATECAS	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	500,000
ZACATECAS	VETAGRANDE	1,700,000
ZACATECAS	VILLA DE COS	825,000
ZACATECAS	VILLA GARCÍA	800,000
ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	900,000
ZACATECAS	VILLA HIDALGO	650,000
ZACATECAS	ZACATECAS	3,000,000
Total		5,000,000,000

México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Mantenimiento del Museo y Centro Regional	1,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	7,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	7,500,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Mantenimiento del Jardín Botánico Cosmovitral	5,000,000
México	Rehabilitación del Teatro Morelos. Segunda Etapa	50,000,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
México	Construcción y equipamiento de una Biblioteca Digital	4,200,000
Michoacán de Ocampo	Rehabilitación y equipamiento a Casas de Cultura y Centros Culturales de Michoacán	5,500,000
Morelos	Rehabilitación del Inmueble Sede del Archivo Histórico del Estado de Morelos de la Secretaría de Cultura, Remodelación y Acondicionamiento del Inmueble que albergará al Archivo Histórico de Morelos, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos	500,000
Morelos	Rehabilitación y restauración de la biblioteca Miguel Salinas	1,000,000
Nuevo León	Actualización del Museo de Historia Mexicana	10,000,000
Nuevo León	CONARTE, La Mitotera. Cultura Móvil	2,500,000
Nuevo León	CONARTE, Rehabilitación y equipamiento del Teatro de la Ciudad. Etapa II treinta años de historias	13,000,000
Nuevo León	CONARTE, remodelación, adecuación y equipamiento de espacios culturales de Nuevo León (REATA). Etapa IV	9,000,000
Nuevo León	CONARTE, resguardando nuestra memoria, remodelación y equipamiento en el Centro de las Artes. Etapa II	12,000,000
Nuevo León	Museo del Acero (El mundo que nos rodea)	26,000,000
Puebla	"Construcción de la Casa de Cultura la Esperanza"	8,930,286
Puebla	Museo de la Evolución de Puebla	40,000,000
Puebla	Museo Infantil de la Constancia	10,500,000
Querétaro	Rehabilitación de Techos del Templo y Ex Convento de Santo Domingo	1,000,000
San Luis Potosí	2 Etapa de rehabilitación de la Ex-Hacienda Tenería	5,000,000
Sinaloa	Rehabilitación y equipamiento digital de Bibliotecas Populares	2,996,500
Sonora	Rehabilitación del Centro Cultural del Golfo de Santa Clara	3,100,000
Sonora	Proyectos de Infraestructura Cultural Municipal	30,227,199
Tabasco	Rehabilitación del Museo de Historia Natural "José Narciso Roviroso Andrade"	10,000,000
Tabasco	Rehabilitación del Planetario Tabasco 2000	10,000,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Congregación Quintero calle Tamaulipas, en el Mante, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Estación Manuel 16 de Septiembre s/n esq. V. Carranza, en González, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Gómez Farías calle Hidalgo en interior de la Presidencia Mpal, en Gómez Farías, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca los Aztecas Lázaro Cárdenas con Morelos y Juárez, en el Mante, Tamps.	850,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca San Carlos Morelos y Juárez (Presidencia Mpal.), en San Carlos, Tamps.	847,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Soto la Marina Matamoros con Felipe de la Garza #616, en Soto la Marina, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Valle Hermoso Ing. Eduardo Chávez esq. con Hidalgo, en Valle Hermoso, Tamps.	900,000
Tamaulipas	Rehabilitación de Biblioteca Villa González Francisco I. Madero #207 en González, Tamps.	900,000
Tlaxcala	"Mejora y Equipamiento de Espacios Dedicados a la Práctica de la Cultura y las Artes de Ocotlán Tlaxcala 2da Etapa"	4,700,000
Tlaxcala	"Mejora y Equipamiento de Espacios Dedicados a la Práctica de la Cultura y las Artes en el Ex Convento de Santa María de las Nieves, Totolac, Tlaxcala"	2,321,607
Veracruz de Ignacio de la Llave	Biblioteca para 300 Lectores	3,300,000
Yucatán	Teatro José Ma. Iturbide Traconis. II Etapa	15,153,793
Zacatecas	Construcción Corredor Urbano La Muralla (Centro Histórico)	5,000,000
Zacatecas	Rehabilitación y equipamiento de Centros Culturales Municipales	6,840,000

PROYECTOS MUNICIPALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	1,538,141,847
Aguascalientes	Aguascalientes	Construcción de Instalaciones para Foro Cultural Pocitos	3,100,000
Aguascalientes	Asientos	Construcción de salones de usos múltiples culturales y velaría de la comunidad de Villa de Juárez	2,800,000
Aguascalientes	Calvillo	Construcción Casa de Cultura el Salitre	1,100,000
Aguascalientes	Calvillo	Construcción y Equipamiento de Teatro Al Aire Libre en el Cema, Ubicado en la Cabecera Municipal	3,000,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Rehabilitación Teatro Bicentenario	1,969,817
Aguascalientes	Rincón de Romos	Centro de Desarrollo Comunitario	2,400,000
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Consolidación de desarrollo cultural Puertecito de la Virgen	1,763,813
Aguascalientes	San José de Gracia	Casa de la Cultura "La Hacienda de Paredes"	1,508,102
Aguascalientes	San José de Gracia	Centro de artes "La Congoja"	854,267
Baja California	Ensenada	Construcción de biblioteca en Ensenada Casa de Cultura	5,000,000
Baja California	Tijuana	Casa de Cultura San Antonio de los Buenos. 2da Etapa de construcción	3,747,462
Campeche	Hecelchakán	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Hecelchakán	7,000,000
Chiapas	Berriozábal	Construcción de Biblioteca Pública Municipal en Berriozábal	10,000,000
Chihuahua	Chihuahua	Rehabilitación y equipamiento de la Ex Hacienda San José "El Torreón"	5,948,000
Chihuahua	Chihuahua	Restauración y equipamiento de "Quinta Touché"	4,150,000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	Construcción de Andadores Culturales en Alameda Juárez	3,100,000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	Renovar y Ampliar el Espacio Museográfico del Museo el Polvorín	3,206,915
Coahuila de Zaragoza	San Pedro	Casa de Cultura	400,000
Colima	Colima	Construcción y Equipamiento Salón de Actividades Culturales Múltiples Mujer Danza	1,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Centro de Danza "Mujer Danza"	1,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Conservación de Patrimonio Cultural	350,000
Colima	Colima	Salón de actividades culturales múltiples Mujer Danza	2,832,000
Colima	Manzanillo	Construcción del Teatro del Pueblo en el Recinto de la Feria de Manzanillo	2,100,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Casa de la Cultura la Angostura	4,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Centro de Desarrollo Cultural la Comuna	3,300,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción de Centros de Artes y Oficios en la Calle Encinal, Colonia Jalalpa Tepito	7,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción del Centro de Artes y Oficios en la Colonia Capulín	2,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Construcción del Centro de Artes y Oficios en la Colonia Presa en la Sección Hornos	7,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Rehabilitación del Centro Social y Cultural en la Colonia Presidentes	7,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	Construcción de la Casa de la Américas "Salvador Allende"	7,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	2da Etapa de la Construcción del Centro de Visitantes Plaza del Nuevo Volador, Centro Histórico	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en Calzada de Guadalupe Esquina Aurora Colonia Maza	7,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en Constanca Esquina Paseo de la Reforma, Colonia Morelos	5,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Centro Cultural de la Infancia en la Calle Cerrada de Cedro, Colonia Atlampa	5,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Rehabilitación de la Plaza Pública "Plaza San Jerónimo"	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Rehabilitación Integral del Centro Cultural "Casa de Día del Adulto Mayor" Col. Paulino Navarro	2,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Construcción del Foro al Aire Libre en la Casa de la Cultura Santa María la Ribera	5,000,000

Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Bondonjito, 1era Etapa	4,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Bondonjito, 2da Etapa	7,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura en la Colonia Santa Rosa, en la Intersección de la Avenida 3-A y 6-A, 1era Etapa	2,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	Construcción de la Casa de Cultura en la Colonia Santa Rosa, en la Intersección de la Avenida 3-A y 6-A, 2da Etapa	7,000,000
Distrito Federal	Iztacalco	Rehabilitación de Espacios Culturales en la Delegación Iztaacalco	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Construcción de Salones para la Creación y Desarrollo de Arte y Técnicas Urbanas "Iztapalarte"	1,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Construcción de Unidad Cultural en el Centro de Rehabilitación "Tepalcates Primavera"	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rehabilitación de dos Parques Culturales Infantiles Patolli en la Delegación	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rehabilitación del Museo Fuego Nuevo y del Teatro al Aire Libre del mismo	7,000,000
Distrito Federal	Miguel Hidalgo	Rehabilitación y Dignificación de la Infraestructura Cultural de la Delegación Miguel Hidalgo	4,000,000
Distrito Federal	Milpa Alta	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Artes Cuauhtémoc	5,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Rehabilitación de Casa Frissac	2,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Rehabilitación de Museo de Historia de Tlalpan	1,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Amalia Caballero Ledon de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Emilio Kreiger de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Enrique Ramírez y Ramírez de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Felipe Madera Lauterio de la Delegación Venustiano Carranza	700,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca José María Pino Suarez de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Mario de la Cueva de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación a la Biblioteca Misael Núñez Acosta de la Delegación Venustiano Carranza	800,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación de la Biblioteca Ricardo Flores Magón de la Delegación Venustiano Carranza	1,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación del Centro Cultural Venustiano Carranza de la Delegación Venustiano Carranza	6,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	Rehabilitación del Centro de Convivencia Enrique Tierno Galván de la Delegación Venustiano Carranza	1,500,000
Durango	El Oro	Museo Regional de Minería e Historia	3,000,000
Durango	Guanaceví	Remodelación de la Plaza Benito Juárez	700,000
Durango	Guanaceví	Remodelación Plazuela el Minero	400,000
Durango	San Juan del Río	Rescate del museo de sitio de la Coyotada	3,000,000
Guanajuato	Celaya	Construcción de Conservatorio de Música de Celaya	5,000,000
Guanajuato	Celaya	Restauración y Remodelación del Auditorio 5ta. Etapa	2,280,000
Guanajuato	Cuerámara	Ampliación de Casa de Cultura Salvador Contreras	1,500,000
Guanajuato	Cuerámara	Ampliación de la Casa de la Cultura Salvador Contreras	1,800,000
Guanajuato	Guanajuato	Casa de Cultura de la Zona Centro y Museo Dieguino	769,915
Guanajuato	Guanajuato	Restauración del Templo Parroquial de San José y Santiago	700,000
Guanajuato	Huanímara	Explanada para Eventos Culturales	1,000,000
Guanajuato	Irapuato	Restauración de la iglesia de Las Carmelitas de la comunidad de lo de Juárez 1ra. Etapa	1,000,000
Guanajuato	Manuel Doblado	Foro Cultural Manuel Doblado	1,000,000
Guanajuato	Moroleón	Rehabilitación del Auditorio Ortiz Mena 1a Etapa	1,000,000
Guanajuato	Pénjamo	Restauración de la Parroquia de San Francisco de Asis de Pénjamo, Gto. 2da Etapa	3,000,000
Guanajuato	Romita	Restauración del Santuario Parroquial de Santa	3,917,000

		María de Guadalupe en Romita, Gto.	
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Parroquia de San Gonzalo	1,100,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Agustín	3,000,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Bernabé de Valtierra	900,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo de San Pedro	1,500,000
Guanajuato	Salamanca	Rehabilitación Templo Jesús de Nazareno de Las Tres Caídas	1,500,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	Intervención de Monumentos, Atrio del Oratorio e Insurgentes (Plaza de la Santa Casa de Loreto)	634,401
Guanajuato	Tierra Blanca	Restauración del Templo Parroquial de Santo Tomás Apostol	1,500,000
Guanajuato	Victoria	Reestructuración y restauración de la Capilla del Sagrario	1,000,000
Guanajuato	Yuriria	Construcción de la 3era. Etapa de la Casa de la Cultura del Municipio	3,100,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	Casa de la Cultura Acapulco Diamante	4,500,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	Segunda Etapa de la Construcción de la Casa de Cultura Ejido Nuevo	2,500,000
Guerrero	Atoyac de Álvarez	Rehabilitación y construcción de Centro Cultural en Atoyac de Álvarez Cabecera Municipal	3,441,000
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	Construcción de la Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal	7,000,000
Guerrero	Eduardo Neri	Rehabilitación de Centro Cultural y de Espectáculos "Gral. Coronel José María Bernal"	3,000,000
Guerrero	Juchitán	Construcción de la 2da Etapa de la Casa de la Cultura	2,150,000
Guerrero	Marquelia	Construcción de la Primera Etapa del Auditorio Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal	2,200,000
Guerrero	Pilcaya	Construcción 2a Etapa Casa de Cultura	3,000,000
Guerrero	San Marcos	Casa de la Cultura las Mesas	4,000,000
Guerrero	San Marcos	Construcción de Casa de la Cultura la San Marqueña (2da Etapa)	2,650,000
Guerrero	Teloloapan	Construcción de Área Cultural, Exposiciones y Usos Múltiples en Telesecundaria "Bicentenario de la Independencia" C.C.T 12ETV0995V (Loc. Buenavista de Guadalupe)	700,000
Guerrero	Teloloapan	Construcción de Plaza Cívica en Interior del Colegio de Bachilleres, Clave 12ECB0069B, Localidad Oxtotitlán	300,000
Guerrero	Teloloapan	Rehabilitación de Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de María	1,000,000
Guerrero	Teloloapan	Rehabilitación de Parroquia del Señor Santiago Apóstol (Oxtotitlán)	1,000,000
Guerrero	Tetipac	Construcción de Área Cultural, Exposiciones y Usos Múltiples en Esc. Prim. "Emiliano Zapata" C.C.T 12DPR0244X (Loc. Atencahuites)	1,000,000
Guerrero	Xochihuehuetlán	Segunda Etapa de Construcción del Salón de Usos Múltiples y Casa de la Cultura de Xochihuehuetlán	3,000,000
Hidalgo	Acatlán	Restauración del convento de San Miguel Arcángel en Acatlán, Hidalgo	3,000,000
Hidalgo	Acaxochitlán	Construcción de Casa de la Cultura 2 Etapa Loc. San Pedro Tlachichilco	2,500,000
Hidalgo	Alfajayucan	III Etapa de restauración del Convento de San Martín Obispo en Alfajayucan, Hidalgo	4,500,000
Hidalgo	Cardonal	II Etapa de restauración de Santuario Mapethé, en el Cardonal, Hidalgo	3,000,000
Hidalgo	Huasca de Ocampo	Restauración de la Parroquia de San Juan Bautista, Huasca de Ocampo, Hgo.	2,000,000
Hidalgo	Huejutla de Reyes	Museo de la Cultura Huasteca. III Etapa	6,558,079
Hidalgo	Huichapan	Restauración de la antigua casa del artesano, Huichapan, Hgo.	4,500,000
Hidalgo	Ixmiquilpan	Restauración de la capilla del Señor de Orizabita, en la comunidad de Orizabita, Ixmiquilpan	3,500,000
Hidalgo	Metepc	Construcción y Equipamiento de la Casa de Cultura en la Cabecera Municipal	7,000,000
Hidalgo	Mineral de la Reforma	Construcción y equipamiento de la biblioteca pública Profa. Ma. Eleuteria González en Mineral de la Reforma.	5,000,000
Hidalgo	Mineral del Chico	Restauración de la Parroquia de la Inmaculada	4,000,000

		Concepción, Mineral del Chico, Hgo	
Hidalgo	Mineral del Monte	Restauración de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, Mineral del Monte, Hgo.	3,000,000
Hidalgo	Molango de Escamilla	Remodelación del Centro Histórico	1,500,000
Hidalgo	Pacula	Construcción de la Casa de la Cultura de Pacula	2,000,000
Hidalgo	Tepeapulco	Construcción del Museo del Maíz y el Pulque	2,000,000
Hidalgo	Tepeapulco	Restauración del convento de San Francisco de Asís, Tepeapulco, Hgo.	3,000,000
Hidalgo	Tezontepec de Aldama	Construcción de Casa de la Cultura Manuel Gómez Morín	3,000,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Catedral de Tulancingo	5,000,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Construcción de Museo Cultural Huapalcalco	2,500,000
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera	3,500,000
Hidalgo	Villa de Tezontepec	Restauración del convento de San Pedro Apóstol, Villa de Tezontepec, Hgo	4,646,000
Hidalgo	Yahualica	Museo Cultural de la Huasteca Hidalguense-Infraestructura	3,100,000
Jalisco	Arandas	Construcción de Absidiolo Mayor	5,000,000
Jalisco	Atengo	Construcción de Museo Comunitario 3a Etapa	1,418,550
Jalisco	Atenguillo	Construcción de la Casa de la Cultura 3a Etapa	7,498,550
Jalisco	Atotonilco el Alto	Construcción Escuela de Artes Agua Caliente	1,800,000
Jalisco	Chiquilistlán	Construcción y mejoramiento de la Explanada Cultural de Chiquilistlán	10,000,000
Jalisco	Chiquilistlán	Proyecto de recuperación del Conjunto Conventual de Nuestra Señora de la Asunción, Chiquilistlán, Jalisco	6,698,550
Jalisco	El Limón	Construcción del Segundo Piso en Casa de la Cultura Municipal en la Cabecera Municipal del Limón, Jalisco	3,000,000
Jalisco	Gómez Farías	Construcción de la Casa de la Cultura en San Andrés Ixtlán	500,000
Jalisco	Guadalajara	Adquisición de equipamiento escénico para el Teatro Jaime Torres Bodet	2,048,550
Jalisco	Guadalajara	Restauración de "El Castillo" (Centro Cultural Colmos)	4,650,000
Jalisco	Guadalajara	Restauración de la Casa Reforma (Segunda Etapa)	4,198,550
Jalisco	Huejúcar	Remodelación de Casa de la Cultura Municipal, 1ra. Etapa	4,000,000
Jalisco	Jesús María	Remodelación y ampliación de la Casa de la Cultura en la Cabecera Municipal de Jesús María, Jalisco	1,751,550
Jalisco	La Huerta	Construcción de Casa de la Cultura "Maestro Mario Moral Leal", 3a Etapa	2,440,000
Jalisco	Lagos de Moreno	Rehabilitación Teatro Rosas Moreno	702,207
Jalisco	Ocotlán	Foro al aire libre, auditorio y estacionamiento en Colonia Arboledas	1,450,000
Jalisco	Ojuelos de Jalisco	Centro Cultural Vaquerías	2,996,343
Jalisco	Puerto Vallarta	Mercado Escuela Estación Gourmet	3,000,000
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	Ampliación y equipamiento de auditorio Municipal en San Ignacio Cerro Gordo	1,398,550
Jalisco	San Juan de los Lagos	Mantenimiento y restauración, iluminación escénica, Catedral Basílica	1,000,000
Jalisco	San Miguel el Alto	Construcción del Auditorio Jesús Delgado	6,698,550
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Equipamiento del Museo Pantaleón Panduro	1,597,088
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Instalación de cubierta móvil en el patio San Pedro del Centro Cultural El Refugio	3,698,021
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de área de cocinas y oficinas del Centro Cultural El Refugio	1,787,457
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de Cine Foro del Centro Cultural El Refugio	4,669,229
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Rehabilitación de la escuela de artes plásticas, artesanías y oficios "Ángel Carranza"	6,674,094
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Restauración de arcos hundidos del Centro Cultural El Refugio	265,411
Jalisco	Talpa de Allende	Construcción e integración de Talleres Culturales 4a Etapa	1,540,000
Jalisco	Tecolotlán	Construcción de auditorio Casa de la Cultura	3,000,000
Jalisco	Teocaltiche	2da Etapa regeneración del Centro Histórico	2,000,000

Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Construcción de Auditorio en Centro de Salud Integral de los Altos Primera Etapa	300,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Restauración del Edificio del Señor de la Misericordia	500,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Restauración del Portico del Edificio de la Parroquia de San Francisco de Asis	700,000
Jalisco	Tonalá	Construcción y equipamiento de domo en el espacio de cultura Santa Paula 2da Etapa	2,500,000
Jalisco	Tuxcacuesco	Remodelación de la Casa de la Cultura "Juan Ruflo" ubicada en la Cabecera Municipal de Tuxcacuesco Jalisco	1,628,890
Jalisco	Tuxpan	Remodelación y adaptación para el Museo Municipal, 2da Etapa	1,500,000
Jalisco	Valle de Juárez	Capilla de Guadalupe Rescate de Un Espacio Cultural	2,000,000
Jalisco	Valle de Juárez	Renovación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Valle de Juárez 5ta. Etapa	3,100,000
Jalisco	Valle de Juárez	Renovación de la Imagen Urbana del Centro Histórico Tercera Etapa.	3,100,000
Jalisco	Villa Purificación	Construcción del Auditorio Jesús Delgado	500,000
Jalisco	Yahualica de González Gallo	Restauración Parroquia de San Miguel	500,000
Jalisco	Zapopan	Centro Cultural Constitución	6,698,550
Jalisco	Zapotlán El Grande	Construcción Centro para la Cultura y las Artes José Rolón 2a. Etapa	4,698,550
Jalisco	Zapotlán del Rey	Remodelación de la plaza principal, en Cabecera Municipal de Zapotlán del Rey	1,697,000
México	Amecameca	Rehabilitación de Convento Dominico y Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción (Fachada Lat y Muro Inter de Parroquia)	1,800,000
México	Atenco	Terminación de construcción y equipamiento de Centro Cultural, Cabecera Municipal	4,562,830
México	Atizapán de Zaragoza	Construcción de Plaza y Kiosco, Calle Bulgaria, entre Av. México y Calle Italia, Col. México 86.	300,000
México	Atzacmulco	Construcción del Museo Histórico de Atlacomulco	5,000,000
México	Axapusco	Construcción de Casa de la Cultura Jaltepec, Municipio de Axapusco	7,000,000
México	Chalco	Rehabilitación de bibliotecas en varias comunidades, municipio de Chalco	3,000,000
México	Coacalco de Berriozábal	Remodelación y equipamiento de Plaza Cívica del H. Ayuntamiento de Coacalco	4,000,000
México	El Oro	Rehabilitación y equipamiento de Casa de Cultura	3,455,227
México	Huehuetoca	Construcción de Centro de Artes, Segunda Etapa	7,000,000
México	Huehuetoca	Construcción del Centro de Artes Segunda Etapa	6,300,000
México	Hueypoxtla	Construcción de Foro Al Aire Libre Santa María Ajoloapan	3,100,000
México	Ixtlahuaca	Proyecto de Infraestructura de Segunda Etapa	4,000,000
México	Jiquipilco	Infraestructura y equipamiento de Casa de Cultura	704,508
México	Jiquipilco	Teatro al Aire Libre	1,840,664
México	Metepec	Construcción y equipamiento de la Casa de Cultura del Pueblo Santa María Magdalena Ocotlán	7,500,000
México	Mexicaltzingo	Rehabilitación del Auditorio de la Escuela Primaria Prof. "Rafael Ramírez Castañeda".	2,135,580
México	Naucalpan de Juárez	Rehabilitación del Centro Cultural Ágora	5,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 1a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 2a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 3a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 4a. Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Construcción de Teatro Al Aire Libre en el Parque del Pueblo Colonia Ampliación Villada 44 5a Etapa	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Rehabilitación de Casas de Cultura de las Colonias Las Águilas y Campestre Guadalupeana	5,000,000
México	Nopaltepec	Construcción de Segunda Etapa de Casa de Cultura Nopaltepec	1,530,768
México	Nopaltepec	Construcción de Talleres de Cultura en la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" Nopaltepec	2,530,000

México	Nopaltepec	Construcción de Teatro al Aire Libre	3,230,000
México	Otzolotepec	Centro Cultural, Fábrica María, Tercera Etapa	4,500,000
México	Papalotla	Remodelación de la Casa de Cultura Municipal	2,500,000
México	Rayón	Construcción de la "Escuela Municipal de Bellas Artes"	4,500,000
México	Rayón	Construcción del Andador Cultural de la Cabecera Municipal	1,200,000
México	Rayón	Construcción del Andador Cultural de la Colonia San José	600,000
México	Rayón	Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de la Familia	2,800,000
México	Rayón	Construcción del Poliforum	1,000,000
México	Rayón	Rehabilitación del Centro Municipal para el Rescate de la Cultura Artesanal	1,400,000
México	San Felipe del Progreso	Restauración de la Casa Social denominada Templo de San Felipe y Santiago	4,561,211
México	San Mateo Atenco	Ampliación de Casa de Cultura	4,000,000
México	Temascalcingo	Conclusión de la rehabilitación y equipamiento de las instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	3,800,000
México	Temascaltepec	Terminación de recinto Ferial Multifuncional en la localidad de San Andrés de los Gama.	3,000,000
México	Texcoco	Construcción de Auditorio Cultural para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo, en la Comunidad del Cooperativo	2,500,000
México	Texcoco	Construcción del Teatro al Aire Libre en la Alameda Texcoco, en la Comunidad de Santiaguito	3,500,000
México	Texcoco	Segunda Etapa de la Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Diego de Betanzos en la Comunidad de San Juan Tezontla	1,000,000
México	Tlalnepantla de Baz	Construir Un Aula de Usos Múltiples en la Escuela Primaria "Dr. Gustavo Baz" , Lomas de San Andrés Atenco Ampliación	600,000
México	Tlalnepantla de Baz	Construir Un Salón de Usos Múltiples en Avenida Popocatepetl Esquina Calle Joruyo, Loma Bonita.	1,600,000
México	Tlalnepantla de Baz	Rehabilitación del edificio del Teatro Centenario	9,659,291
México	Toluca	Rehabilitación de la explanada del Teatro Morelos	4,500,000
México	Toluca	Rehabilitación y equipamiento para taller especializado del Museo del Alfeñique	2,000,000
México	Tonanitla	Construcción Centro Cultural 2da. Etapa	5,000,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación y Construcción de Plancha Cívica y Asta Bandera en la Ex Hacienda Xico	1,200,000
México	Zumpango	Casa de Cultura	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Briseñas	Construcción de la Casa de la Cultura en la Comunidad de Ibarra	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Churintzio	Construcción de Casa de la Cultura 4a Etapa Churintzio	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	Construcción de Casa de Cultura Municipal 2° Etapa	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	Construcción de Casa de Cultura Poturo 1° Etapa	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Irimbo	Modernización y equipamiento de la biblioteca Atenea	1,350,000
Michoacán de Ocampo	Irimbo	Modernización y equipamiento de la biblioteca Lázaro Cárdenas del Río	1,650,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre en Chapitiro	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre en Zimbánguaro	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio al Aire Libre la Loma	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	Construcción de Auditorio en la Localidad de Cauro de Guadalupe	2,500,000
Michoacán de Ocampo	Jiquilpan	Modernización y equipamiento de la biblioteca Gabino Ortiz	2,000,000
Michoacán de Ocampo	La Piedad	Modernización y equipamiento de la Biblioteca Pública Dr. Salvador Aceves Parra	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Lázaro Cárdenas	Centro Cultural Ing. Juan Gamiz Díaz 2a Etapa	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Nuevo Parangaricutiro	Construcción de Centro Cultural y Casa de Artesanías	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Ocampo	Casa de Cultura	3,700,000

Michoacán de Ocampo	Panindícuaro	Construcción de Segunda Etapa y Equipamiento del Auditorio Municipal	7,000,000
Michoacán de Ocampo	Parácuaro	Construcción de la Casa de la Cultura Municipal	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	Construcción de Taller de Artes Plásticas 2da. Etapa, en Sahuayo Michoacán	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tancítaro	Construcción y equipamiento de Ecobiblioteca Tancítaro	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tocumbo	Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento del Canal de Telecultura 7 de La Comunidad De Santa Clara	200,000
Michoacán de Ocampo	Zináparo	Construcción de la Segunda Etapa del Centro Cultural	3,100,000
Michoacán de Ocampo	Zitácuaro	Espacio Cultural	1,800,000
Michoacán de Ocampo	Zitácuaro	Rehabilitación y equipamiento para la biblioteca del Centro Cultural de Zitácuaro	3,000,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Biblioteca y Área de Teatro 1a. Etapa, de la Comunidad de Apatlaco, del Municipio de Ayala	1,500,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de la Biblioteca de la Comunidad de Anenecuilco 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	1,200,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Teatro para Actividades Culturales de la Comunidad de Tenextepango 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	2,500,000
Morelos	Ayala	Construcción y Rehabilitación de Teatro para Actividades Culturales, en la Ciudad de Ayala 1a. Etapa, del Municipio de Ayala del Estado de Morelos	1,800,000
Morelos	Ayala	Fiesta Cultural Ayala 2015	3,100,000
Morelos	Tepoztlán	Ampliación y Rehabilitación de la Casa de la Cultura en la Colonia Ixcatepec	1,500,000
Morelos	Tlaltizapán de Zapata	Construcción de Auditorio al Aire Libre en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos	7,000,000
Morelos	Tlayacapan	Habilitación cultural y recreativa El Plan	2,212,000
Morelos	Tlayacapan	Rehabilitación de la Capilla de San Nicolás Tolentino en la Ex Hacienda de Pantitlán	3,500,000
Nayarit	Ahuacatlán	Construcción y Rehabilitación de Espacios Públicos Culturales	3,000,000
Nayarit	Ahuacatlán	Infraestructura Proyecto Municipal de Cultura (Cd)	3,100,000
Nayarit	Ruíz	Construcción de la Casa de la Música	2,110,000
Nayarit	San Blas	Remodelación de la Primera Etapa de la Contaduría en San Blas	4,318,000
Nayarit	Tepic	Construcción del Centro Cultural en Tepic Nayarit	7,000,000
Nayarit	Tepic	Proyectos de Infraestructura Cultura	9,400,000
Nuevo León	Doctor Coss	Construcción de Centro Cultural	3,100,000
Nuevo León	Lampazos de Naranjo	Rehabilitación en el Teatro Ayarza Goitia	3,100,000
Nuevo León	Linares	Construcción y equipamiento de Espacio Cultural - Biblioteca en Colonia Río Verde	4,248,783
Nuevo León	Linares	Remodelación y equipamiento de Casa de la Cultura Virtual	931,944
Nuevo León	Monterrey	Construcción Centro Cultural en Monterrey	20,000,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Lomas Modelo	1,620,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Mederos	1,630,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Moderna	1,800,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Progreso	1,600,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Roma.	1,670,000
Nuevo León	Monterrey	Rehabilitación de Biblioteca Pública en Colonia Valle Verder Tercer Sector	1,630,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Centro Cultural la Rosa de los 4 Vientos	80,000,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Construcción de Centro Cultural Flor de Lis	3,000,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	Infraestructura y Equipamiento Cultural para el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León	3,100,000

Nuevo León	Villaldama	Rehabilitación y Equipamiento Centro Cultural Josefa Ortiz de Domínguez	3,500,000
Nuevo León	Villaldama	Rehabilitación y Equipamiento Museo del Ferrocarril y de la Minería	3,500,000
Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Construcción del Techado del Patio Cultural del Jardín de Niños "María Montessori" Clave 20DJN1443V	1,500,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Casa de la Cultura	5,000,000
Oaxaca	Loma Bonita	Teatro del Pueblo	5,000,000
Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Casa de Cultura, Infraestructura	1,800,000
Oaxaca	Natividad	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,200,000
Oaxaca	Putla Villa de Guerrero	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,300,000
Oaxaca	Reforma de Pineda	Construcción de la Casa de Cultura de Reforma de Pineda	5,391,000
Oaxaca	San Andrés Sinaxtla	Construcción del Techado de la Plaza Cívica en la Escuela Primaria Rural Federal "Abraham Castellanos" Clave 20DPRO429L	2,200,000
Oaxaca	San Antonino Monte Verde	Construcción y Equipamiento de la Casa de Cultura Etapa I	4,000,000
Oaxaca	San Bartolomé Quialana	Construcción de la Casa de Cultura Segunda Etapa	2,456,000
Oaxaca	San Francisco Chindúa	Construcción de Casa de Cultura (Primera Etapa)	2,500,000
Oaxaca	San Francisco Chindúa	Construcción del Techado del Auditorio Municipal, en la Localidad de Guadalupe Chindúa	1,850,000
Oaxaca	San Francisco Sola	Construcción de la Primera Etapa de la Casa de Cultura en la Cabecera Municipal de San Francisco Sola	2,000,000
Oaxaca	San José Chiltepec	Construcción de Casa de Cultura, en San José Chiltepec	5,000,000
Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	Construcción de la Segunda Etapa de la Casa de Cultura	2,935,000
Oaxaca	San Juan del Estado	Construcción de Biblioteca Municipal	1,500,000
Oaxaca	San Juan Numí	Construcción del Techado del Auditorio Municipal en la Localidad de Buenavista	1,450,000
Oaxaca	San Juan Yucuita	Rehabilitación y Dignificación del Auditorio Municipal de San Juan Yucuita	1,100,000
Oaxaca	San Lorenzo	Casa de Cultura	2,000,000
Oaxaca	San Lorenzo Victoria	Construcción de Casa de Cultura San Jerónimo Nuchita	5,000,000
Oaxaca	San Pablo Huixtepec	Casa de Cultura, Infraestructura	1,500,000
Oaxaca	San Pedro Comitancillo	Ampliación de la Casa de Cultura en el Municipio de San Pedro Comitancillo	1,000,000
Oaxaca	San Pedro Huamelula	Construcción de la Segunda Etapa de la Casa de la Cultura	1,000,000
Oaxaca	Santa María Totolapilla	Construcción de la Casa de la Cultura en Santa María Totolapilla Primera Etapa	2,000,000
Oaxaca	Santiago Laollaga	Construcción y Equipamiento de la Casa de la Cultura en Santiago Laollaga Etapa II	2,000,000
Oaxaca	Santiago Llano Grande	Casa de Cultura	2,000,000
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Construcción de Casa de la Cultura	5,000,000
Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec	Construcción de Biblioteca Municipal	1,000,000
Oaxaca	Teococuilco de Marcos Pérez	Construcción de Casa de Cultura de Teococuilco	2,500,000
Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de la Cultura de la Cabecera Municipal	3,000,000
Oaxaca	Villa de Etla	Segunda Etapa de Casa de Cultura de la Villa de Etla	2,500,000
Puebla	Coatepec	Remodelación de piso de la Parroquia de San Bartolomé en el municipio de Coatepec, Puebla	200,000
Puebla	Domingo Arenas	Casa de Cultura del Municipio de Domingo Arenas	3,000,000
Puebla	Esperanza	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Cultura Mixtlán en la Cabecera Municipal	3,000,000
Puebla	Huatlatlauca	Construcción y equipamiento de Teatro al aire libre en el Municipio de Huatlatlauca	2,512,564
Puebla	Huachinango	Ampliación de la extensión del Conservatorio de Puebla ubicado en la Cd. de Huachinango 2da	2,930,285

		Etapa	
Puebla	Huitziltepec	Construcción de la Casa de la Cultura de Santa Clara Huitziltepec	1,617,721
Puebla	Ixtacamaxtitlán	Rescate, restauración y rehabilitación de inmueble Histórico en Tepexoxuca	5,549,414
Puebla	Juan Galindo	Rehabilitación del Palacio Municipal y Jardín Central para usos de la Casa de la Cultura 2da. Etapa	3,000,000
Puebla	San Juan Atenco	Rehabilitación y Equipamiento del Auditorio Cultural de la Cabecera Municipal	3,000,000
Puebla	San Pedro Cholula	Construcción de Bibliotecas en Zonas de Muy Alta Marginación	15,547,356
Puebla	San Pedro Cholula	Rehabilitación de Casa de Cultura Cholulteca	6,037,256
Puebla	San Pedro Cholula	Rehabilitación y Equipamiento de la Casa de Cultura para la Inteligencia Editorial en la Cabecera Municipal	1,000,000
Puebla	Tecali de Herrera	1ra. Etapa de la Rehabilitación del Centro Histórico de Tecali de Herrera	4,939,286
Puebla	Tepango de Rodríguez	Restauración del Templo de San Antonio de Padua en el municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla	2,000,000
Puebla	Tepemaxalco	Rehabilitación y equipamiento de la Casa de la Cultura y Taller de Música	1,500,000
Puebla	Tepeojuma	Construcción de Casa de la Cultura en el municipio de Tepeojuma	2,300,000
Puebla	Tétela de Ocampo	Restauración y rehabilitación de la Casa Barrios en Tonalapa, municipio de Tétela de Ocampo	8,782,979
Puebla	Tulcingo	Construcción de Casa de Cultura en la Cabecera Municipal de Tulcingo Puebla	6,000,000
Puebla	Xicotepec	Remodelación de Casa de la Cultura albergada en el Palacio Municipal	3,000,000
Puebla	Zacapala	Construcción de la Casa de la Cultura en el municipio de Zacapala	1,000,000
Puebla	Zapotitlán de Méndez	Construcción de piso empedrado y mantenimiento de la Iglesia de Santiago Apóstol de la localidad de Nanacatlán	780,000
Puebla	Zoquiapan	Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco de Asís de Zoquiapan, Puebla	220,000
Querétaro	Corregidora	"2da. Etapa Centro de Desarrollo Humano, Santa Bárbara"	2,000,000
Querétaro	Corregidora	"Centro de Desarrollo Humano, los Olvera 2da Etapa"	1,100,000
Querétaro	Corregidora	Remodelación de Casa de la Cultura	2,000,000
Querétaro	El Marqués	Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas)	17,500,000
Querétaro	El Marqués	Remodelación de Casa de la Cultura, la Cañada	3,100,000
Querétaro	Pedro Escobedo	Construcción y equipamiento de Kiosko Digital y Cultural	4,500,000
Querétaro	Tequisquiapan	Casa del Artesano de Tequisquiapan	2,256,000
Querétaro	Tequisquiapan	Museo de la Canasta, sala de exhibición en antigua oficina de correos	585,000
Quintana Roo	Benito Juárez	Biblioteca Pública "Lic. Rosendo Leal Sánchez"	1,257,300
Quintana Roo	Benito Juárez	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública "Lic. Erick Paolo Martínez"	183,200
San Luis Potosí	Cedral	Rehabilitación y equipamiento del Teatro Benito Juárez de Cedral	1,000,000
San Luis Potosí	Ciudad Fernández	Casa de Cultura Digital	2,500,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	2da. Etapa del Teatro Al Aire Libre y Explanada Colosio.	3,100,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	Mantenimiento y equipamiento del Teatro Fernando Domínguez del Centro Cultural de la Huasteca	2,500,000
San Luis Potosí	Matehuala	Casa de Cultura Digital	3,000,000
San Luis Potosí	Matehuala	Rehabilitación y equipamiento del Teatro Manuel José Othón	2,000,000
San Luis Potosí	Rioverde	Rehabilitación del Templo de la Divina Pastora	3,000,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	Museo del Rebozo de Santa María del Río	1,000,000
San Luis Potosí	Venado	Construcción de Plaza Cultural San Sebastián	2,100,000
San Luis Potosí	Venado	Construcción de Teatro Al Aire Libre en la Colonia Loma Linda	3,500,000
San Luis Potosí	Venado	Infraestructura Proyecto Municipal de Cultura 2015	3,100,000
San Luis Potosí	Xilitla	Segunda Etapa emergente de restauración del Ex	6,200,000

		Convento de San Agustín Xilitla	
San Luis Potosí	Zaragoza	Casa de Cultura Digital	3,000,000
Sinaloa	Ahome	Ampliación y Restauración de la Casa de la Cultura Conrado Esponosa	3,100,000
Sinaloa	Ahome	Construcción de Biblioteca Municipal Ahome	15,000,000
Sinaloa	Culiacán	Construcción y equipamiento del Centro Multicultural de Costa Rica	4,494,750
Sinaloa	Culiacán	Rehabilitación de la Concha Acústica en el Centro Cívico Constitución, en la Colonia Centro	3,100,000
Sinaloa	El Fuerte	Remodelación del Museo Municipal de el Fuerte	1,800,000
Sinaloa	Escuinapa	Construcción de Biblioteca Municipal en Escuinapa	15,000,000
Sinaloa	Escuinapa	Rehabilitación y equipamiento Cultural Digital de Escuinapa	1,500,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la Biblioteca de la Ciudad de Juan José Ríos	500,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura de la Iglesia San Francisco de Asís	496,500
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura del "Auditorio Héroes de Sinaloa"	1,000,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento de la infraestructura del Museo de Guasave	1,000,000
Sinaloa	Guasave	Mejoramiento del "Centro Cultural Guasave Malecón Ma. Rosario Espinoza"	2,996,500
Sinaloa	Guasave	Rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural de la Escuela Secundaria Técnica 4	996,500
Sinaloa	Guasave	Rehabilitación y equipamiento del Centro Cultural Tamazula	500,000
Sinaloa	Mazatlán	Rehabilitación y equipamiento Cultural Digital	1,500,000
Sinaloa	Navolato	Construcción de la Biblioteca Municipal de Navolato	3,054,846
Sonora	Bavispe	Construcción de Auditorio Cultural	2,200,000
Sonora	Bavispe	Construcción de Biblioteca Municipal	1,100,000
Sonora	Caborca	Museo Histórico y Etnográfico de Caborca	1,500,000
Sonora	Cucurpe	Acondicionamiento de Centro Comunitario	464,820
Sonora	Cucurpe	Acondicionamiento de Centros de Uso Múltiples	1,799,720
Sonora	Cucurpe	Construcción de Biblioteca Pública	835,460
Sonora	Hermosillo	Infraestructura Cultural en Hermosillo	10,000,000
Sonora	Huatabampo	Construcción de Auditorio Municipal Con Calle 10 de Abril del Predio Independencia, Huatabampo, Sonora	6,200,000
Sonora	Ónavas	Construcción de Museo Municipal	2,320,000
Sonora	Puerto Peñasco	Construcción de Centro Municipal de las Artes (CEMART)	4,504,205
Sonora	Sahuaripa	Rehabilitación y equipamiento de la biblioteca pública en Sahuaripa	2,000,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Museo Regional de San Luis Río Colorado	3,200,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Remodelación de Biblioteca Pública Sor Juana Inés de la Cruz	1,000,000
Tabasco	Comalcalco	Construcción y Equipamiento de la Biblioteca Pública Rural "Benito Juárez", ubicada N la Ria Independencia, 1ra. Sección	2,500,000
Tabasco	Comalcalco	Modernización de Parque Mi Ciudad	2,500,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción Centro Cultural Cunduacán de Área de Exposiciones	7,000,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción de Centro de Exposiciones y Artesanías	7,000,000
Tabasco	Cunduacán	Construcción del Centro Cultural Cunduacán Nave Uno	7,000,000
Tabasco	Cunduacán	Rehabilitación de la Casa de la Cultura y Auditorio "Antonio Dios Guarda" 3ra Etapa	2,000,000
Tabasco	Cunduacán	Rehabilitación y Mantenimiento de la Casa de Cultura y Auditorio "Antonio de Dios Guarda"	2,000,000
Tabasco	Cunduacán	Remodelación y Rehabilitación de Plaza el Zodiaco Cd. Cunduacán (Calle Av. Juárez Esq. Cerrada Juárez)	3,500,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de Cultura y Talleres DIF del Poblado Chacama	3,500,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de la Cultura y Talleres DIF de la Villa Chable	3,000,000
Tabasco	Emiliano Zapata	Construcción de Casa de la Cultura y Talleres DIF,	2,000,000

		Poblado Gregorio Méndez Magaña	
Tabasco	Jalpa de Méndez	Rehabilitación de la Casa de Cultura Municipal	1,936,531
Tabasco	Jonuta	Rehabilitación de la Casa de Cultura de la Cabecera Municipal de Jonuta Tabasco	2,500,000
Tabasco	Nacajuca	Construcción De Primera Etapa de Espacio Recreativo y Cultural "Bosques de Saloya".	852,700
Tabasco	Nacajuca	Remodelación del Parque Artesanal y Cultural "Madre Muriel"	2,247,300
Tabasco	Tacotalpa	Rehabilitación de la Casa de la Cultura 2da Etapa de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco	1,500,000
Tabasco	Tacotalpa	Rehabilitación del Parque Cultural de la Colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad Tacotalpa	1,000,000
Tabasco	Teapa	Mantenimiento de la Casa de Cultura del Municipio de Teapa, Tabasco	1,000,000
Tamaulipas	Antiguo Morelos	Poliforum Multidisciplinario Antiguo Morelos	4,000,000
Tamaulipas	Mainero	Construcción de Casa de la Cultura, Zona Centro, Mainero, Tamps.	3,100,000
Tamaulipas	Matamoros	Proyecto de Rehabilitación, Adecuación y Mantenimiento de Irbam	3,030,792
Tamaulipas	Matamoros	Proyecto de Rehabilitación, Adecuación y Mantenimiento de Irbam (IV Etapa)	2,398,500
Tamaulipas	Matamoros	Rehabilitación y Equipamiento en el Museo Casa Mata (III Etapa)	533,467
Tamaulipas	Miguel Alemán	Ampliación y Equipamiento de Casa de la Cultura	3,100,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Rehabilitación de Casa de la Cultura Ubicada en Ayuntamiento Sur S/N en la Colonia Infonavit Fundadores	3,100,000
Tamaulipas	Xicoténcatl	Construcción Casa de Cultura	3,100,000
Tlaxcala	Amaxac de Guerrero	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en EMSAD Clave 29EMS0018B	475,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Primaria Ignacio Manuel Altamirano Clave 29DPR0227G	315,000
Tlaxcala	Benito Juárez	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Alfonso Reyes Ochoa Clave 29DTV0030V	450,000
Tlaxcala	Chiautempan	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Cuauhtémoc, Clave 29ETV0044X, San Pedro Muñoztla	673,000
Tlaxcala	Españita	Construcción del Centro Cultural en Españita	2,000,000
Tlaxcala	Españita	Rehabilitación del Santuario de Españita	2,000,000
Tlaxcala	Mazatecochco de José María Morelos	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Francisco Márquez Clave 29DTV0044Y	672,000
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista	Construcción de Casa de Cultura	7,000,000
Tlaxcala	Nativitas	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria Josefa O. de Domínguez, San Miguel Analco Clave 29ETV0031T	682,000
Tlaxcala	Panotla	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Telesecundaria "Xicohtencatl Axayacatzin", San Tadeo Huiloapan, Clave 29DTV0019Z	480,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohténcatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto de la Telesecundaria Citlalpopocatzin, San Marcos Contla Clave 29ETV0026H	493,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohténcatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en el Colegio de Bachilleres Plantel 13, Clave 29ECB0013Z Barrio Xolalpa	800,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohténcatl	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Sec. Gral. José Vasconcelos, Clave 29DES0021H, Barrio Potrero	806,000
Tlaxcala	San Juan Huactzinco	Construcción de espacio recreativo y cultural en San Juan Huactzingo	1,000,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	Proyecto Cultural San Pablo del Monte	6,400,000
Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en el Conalep Plantel 251 Clave 29DPT0003N	468,000

Tlaxcala	Santa Catarina Ayometla	Rehabilitación de la Casa de la Cultura del municipio de Santa Catarina Ayometla	600,000
Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	Construcción de la Casa de Cultura "Xiloxotla"	600,000
Tlaxcala	Tenancingo	Construcción de Techado de Teatro Cultural Abierto en la Secundaria General Jaime Torres Bodet Clave 29DES0025D	686,000
Tlaxcala	Terrenate	Construcción Complejo Cultural en Terrenate	13,000,000
Tlaxcala	Terrenate	Construcción y Equipamiento de Teatro al Aire Libre	2,000,000
Tlaxcala	Tlaxco	Rehabilitación de los arcos de patio del Edificio de la Revolución Mexicana (2da. Etapa)	3,000,000
Tlaxcala	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Construcción de Biblioteca Municipal 2da. Etapa	544,593
Tlaxcala	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Restauración de la techumbre del Templo de San Diego de Alcalá	79,800
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acajete	Construcción de Casa de la Cultura	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Banderilla	Construcción de la Casa de Cultura de Banderilla	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Rehabilitación de la Casa de Cultura de Boca del Río	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Camerino Z. Mendoza	Ecobiblioteca	3,350,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coahuatlán	Construcción de Foro Cultural Kakiwinanti	2,878,769
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Construcción de Nueva Biblioteca en el Municipio de Córdoba, Veracruz	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coscomatepec	Construcción de talleres artísticos de Coscomatepec	3,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cosoleacaque	Construcción de Auditorio Municipal Incluye: Arco Techo, Acabados E Instalaciones Hidráulicas y Eléctrica, Ubicado en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal de Cosoleacaque, Ver.	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gutiérrez Zamora	Remodelación y ampliación del edificio anexo de la Casa de Cultura	2,055,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huatusco	Construcción de Salón Cultural para Usos Múltiples en Tlomatoca Municipio de Huatusco Veracruz	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Maltrata	Restauración de los Tradicionales Portales del Centro	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naolinco	Construcción del Centro Cultural Comunitario de la Comunidad el Espinal	3,450,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naolinco	Rehabilitación de la Casa de Cultura Miguel Mata y Reyes	200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Naranjos Amatlán	Casa de Cultura de Naranjos-Amatlán, Ver.	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Pueblo Viejo	Construcción de Biblioteca Municipio de Pueblo Viejo	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	Construcción de la Casa de la Cultura	1,600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tierra Blanca	Ampliación y Equipamiento del Edificio de la Casa de Cultura de la Ciudad de Tierra Blanca Veracruz	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlacolulan	Construcción de la Casa de Cultura en la Localidad el Fresno	3,350,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tonayán	Construcción de la Casa de la Cultura Tonayán	3,300,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	Rehabilitación y equipamiento museográfico de la Casa Museo Salvador Díaz Mirón	3,150,000
Yucatán	Abalá	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Uyalceh Municipio de Abalá	3,500,000
Yucatán	Baca	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Baca	3,500,000
Yucatán	Buctzotz	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Buctzotz	3,100,000
Yucatán	Cacalchén	Construcción de Centro Cultural en el municipio de Cacalchén	2,500,000
Yucatán	Calotmul	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Calotmul	3,500,000
Yucatán	Celestún	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Celestún	7,000,000
Yucatán	Chocholá	Construcción de la Casa de Cultura de Chocholá	5,000,000
Yucatán	Dzilam González	Construcción de Auditorio Municipal, C-22 No. 91-F X 22, C.P. 97600, en la Localidad y Municipio de Dzilam González, Yucatán	5,500,000

Yucatán	Huhí	Construcción de Casa de la Cultura 1a.Etapa (Infraestructura Cultural)	2,000,000
Yucatán	Kanasin	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Kanasin	5,000,000
Yucatán	Kanasin	Construcción de Casa cultural en el Fracc. Santa Ana en el municipio de Kanasin	2,500,000
Yucatán	Kinchil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Kinchil	5,000,000
Yucatán	Motul	Rehabilitación del Complejo Cultural en el Municipio de Motul	5,000,000
Yucatán	Muxupip	Construcción de espacio cultural en la Escuela Secundaria Felipe Carrillo Puerto c.c.t. 31eesc0655	2,000,000
Yucatán	Opichén	Construcción de Casa de Cultura en la Localidad Opichén	7,000,000
Yucatán	Samahil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Samahil	2,000,000
Yucatán	Samahil	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Samahil " Segunda Etapa"	3,000,000
Yucatán	Seyé	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Seye, Municipio de Yucatán	5,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Primera Etapa"	3,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Segunda Etapa"	1,000,000
Yucatán	Sinanché	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Sinanché "Tercera Etapa"	1,000,000
Yucatán	Suma	Construcción de la Casa de la Cultura	3,000,000
Yucatán	Tahmek	Construcción de Cancha Acústica en la Localidad de Tahmek	3,100,000
Yucatán	Tecoh	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Tecoh " Segunda Etapa"	1,000,000
Yucatán	Tecoh	Construcción de Anfiteatro en la Localidad de Tecoh "Primera Etapa"	4,000,000
Yucatán	Temozón	Construcción de la Casa de la Cultura en la localidad y municipio de Temozón	5,000,000
Yucatán	Timucuy	Construcción de Casa de la Cultura en la Localidad de Timucuy	3,500,000
Yucatán	Tixkokob	Construcción de Biblioteca	2,000,000
Yucatán	Tixkokob	Construcción de la Casa de la Cultura en Tixkokob (Infraestructura Cultural)	3,100,000
Yucatán	Uayma	Construcción de Concha Acústica en la Localidad de Uayma (Infraestructura Cultural)	3,100,000
Yucatán	Valladolid	Plaza de la Jarana y Museo Regional en Ex Estación del Tren	7,000,000
Yucatán	Xocchel	Construcción y Equipamiento de Casa Cultural para Talleres de Danza Regionales y Plaza de la Cultura de la Jarana	6,000,000
Yucatán	Xocchel	Construcción y Equipamiento de Salón de Equipo de Cómputo en la Biblioteca Municipal	2,000,000
Zacatecas	Atolinga	Construcción Casa de Cultura 3ra Etapa	3,000,000
Zacatecas	Chalchihuites	Concreto estampado y empedrado a la Zona Arqueológica	3,000,000
Zacatecas	Fresnillo	Centro Cultural "Daniel Peralta"	6,000,000
Zacatecas	Trancoso	Ampliación Plaza de Los Pintores	1,978,916

ANEXO 20.4 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

INFRAESTRUCTURA ESTATAL	
TOTAL	3,420,872,448
ENTIDAD FEDERATIVA	
Baja California	17,000,000
Baja California Sur	14,000,000
Chiapas	110,000,000
Colima	10,000,000
Durango	7,400,000
Guanajuato	38,150,000
Guerrero	15,950,000
Jalisco	34,000,000

Nuevo León		68,930,000
Oaxaca		40,343,012
San Luis Potosí		2,710,000
Sonora		67,500,000
Tabasco		1,150,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		3,000,000
Zacatecas		13,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	2,977,239,436
Aguascalientes	Aguascalientes	7,000,000
Aguascalientes	Asientos	1,535,616
Aguascalientes	Calvillo	7,000,000
Aguascalientes	Cosío	1,017,000
Aguascalientes	El Llano	2,705,623
Aguascalientes	Jesús María	3,000,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	12,815,200
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	1,300,000
Aguascalientes	Tepezalá	461,358
Baja California	Ensenada	12,000,000
Baja California	Tijuana	67,223,000
Baja California Sur	Comondú	10,500,000
Baja California Sur	Los Cabos	1,750,000
Campeche	Calakmul	3,000,000
Campeche	Calkiní	8,000,000
Campeche	Campeche	19,640,000
Chiapas	Amatán	2,400,000
Chiapas	Benemérito de las Américas	2,400,000
Chiapas	Catazajá	8,400,000
Chiapas	Chamula	2,400,000
Chiapas	Chilón	2,400,000
Chiapas	La Concordia	9,000,000
Chiapas	La Independencia	2,400,000
Chiapas	La Libertad	2,400,000
Chiapas	La Trinitaria	10,000,000
Chiapas	Ocosingo	2,400,000
Chiapas	Tumbalá	2,400,000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	51,300,000
Chihuahua	Aldama	1,000,000
Chihuahua	Aquiles Serdán	250,000
Chihuahua	Chihuahua	21,880,000
Chihuahua	Cuauhtémoc	10,959,773
Chihuahua	Delicias	1,000,000
Chihuahua	Guerrero	25,000,000
Chihuahua	Juárez	3,500,000
Chihuahua	Julimes	500,000
Chihuahua	Rosales	1,000,000
Chihuahua	Saucillo	1,000,000
Coahuila de Zaragoza	Matamoros	8,000,000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	16,850,000
Coahuila de Zaragoza	Ocampo	4,000,000
Coahuila de Zaragoza	Parras	9,000,000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	San Juan de Sabinas	9,000,000
Coahuila de Zaragoza	San Pedro	16,280,000
Coahuila de Zaragoza	Sierra Mojada	5,000,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	40,000,000
Coahuila de Zaragoza	Viesca	9,500,000
Colima	Armería	1,641,666
Colima	Colima	5,533,332
Colima	Comala	5,461,703
Colima	Coquimatlán	6,476,287
Colima	Cuauhtémoc	920,833
Colima	Manzanillo	4,595,831

Colima	Minatitlán	570,833
Colima	Tecomán	1,412,499
Colima	Villa de Álvarez	891,666
Distrito Federal	Álvaro Obregón	34,000,000
Distrito Federal	Benito Juárez	10,500,000
Distrito Federal	Coyoacán	11,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	34,000,000
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	21,000,000
Distrito Federal	Iztacalco	7,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	3,800,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	25,500,000
Distrito Federal	Miguel Hidalgo	9,886,500
Distrito Federal	Milpa Alta	2,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	5,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	28,000,000
Durango	Canatlán	8,460,352
Durango	Coneto de Comonfort	1,900,000
Durango	Cuencamé	3,000,000
Durango	Durango	12,500,000
Durango	El Oro	2,500,000
Durango	General Simón Bolívar	1,500,000
Durango	Gómez Palacio	6,500,000
Durango	Guanaceví	3,500,000
Durango	Lerdo	4,000,000
Durango	Mezquital	1,230,002
Durango	Nazas	2,500,000
Durango	Nombre de Dios	2,000,000
Durango	Peñón Blanco	4,400,000
Durango	Pueblo Nuevo	19,400,000
Durango	Rodeo	5,000,000
Durango	San Bernardo	2,000,000
Durango	San Juan de Guadalupe	1,500,000
Durango	Santiago Papasquiaro	8,000,000
Durango	Tepehuanes	2,000,000
Durango	Topia	2,000,000
Guanajuato	Celaya	27,700,000
Guanajuato	Cuerámara	1,500,000
Guanajuato	Huanímara	1,000,000
Guanajuato	Jaral del Progreso	1,500,000
Guanajuato	Manuel Doblado	675,000
Guanajuato	Moroleón	3,000,000
Guanajuato	Pénjamo	11,619,229
Guanajuato	Romita	1,990,381
Guanajuato	Salamanca	3,500,000
Guanajuato	San José Iturbide	3,500,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	3,831,568
Guanajuato	Santa Catarina	3,833,333
Guanajuato	Santiago Maravatío	2,500,000
Guanajuato	Silao de la Victoria	9,375,488
Guanajuato	Uriangato	1,000,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	10,000,000
Guerrero	Atoyac de Álvarez	5,500,000
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	7,000,000
Guerrero	Coyuca de Benítez	7,500,000
Guerrero	Cuajinicuilapa	5,000,000
Guerrero	Florencio Villarreal	7,000,000
Guerrero	Juchitán	1,650,000
Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	600,000
Guerrero	San Marcos	2,400,000
Guerrero	Taxco de Alarcón	4,000,000
Guerrero	Teloloapan	2,400,000
Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	7,000,000

Guerrero	Tlalchapa	3,000,000
Guerrero	Xochistlahuaca	1,000,000
Hidalgo	Acatlán	1,500,000
Hidalgo	Acaxochitlán	5,098,000
Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide	2,300,000
Hidalgo	Alfajayucan	2,400,000
Hidalgo	Apan	2,000,000
Hidalgo	Atotonilco de Tula	3,400,000
Hidalgo	Atotonilco el Grande	1,400,000
Hidalgo	Cardonal	4,000,443
Hidalgo	Chapantongo	2,000,000
Hidalgo	Chilcuautla	2,000,000
Hidalgo	El Arenal	2,064,800
Hidalgo	Emiliano Zapata	4,000,000
Hidalgo	Francisco I. Madero	2,594,018
Hidalgo	Huehuetla	1,000,000
Hidalgo	Huejutla de Reyes	2,000,000
Hidalgo	Ixmiquilpan	3,300,000
Hidalgo	Jacala de Ledezma	1,000,000
Hidalgo	Jaltocán	3,000,000
Hidalgo	Metepec	11,000,000
Hidalgo	Mixquiahuala de Juárez	4,000,000
Hidalgo	Nicolás Flores	1,000,000
Hidalgo	Omitlán de Juárez	1,000,000
Hidalgo	Pachuca de Soto	11,841,182
Hidalgo	San Bartolo Tutotepec	2,500,000
Hidalgo	Tenango de Doria	1,500,000
Hidalgo	Tlanchinol	2,500,000
Hidalgo	Tlaxcoapan	1,970,000
Hidalgo	Tula de Allende	1,200,000
Hidalgo	Zimapán	2,100,000
Jalisco	Amacueca	500,000
Jalisco	Amatitán	1,000,000
Jalisco	Atengo	300,000
Jalisco	Atotonilco el Alto	1,500,000
Jalisco	Chimaltán	2,000,000
Jalisco	Cihuatlán	300,000
Jalisco	Cocula	500,000
Jalisco	Colotlán	1,000,000
Jalisco	Cuquío	4,985,300
Jalisco	Degollado	1,000,000
Jalisco	El Arenal	1,400,000
Jalisco	Etzatlán	1,500,000
Jalisco	Guadalajara	11,078,000
Jalisco	Hostotipaquillo	1,480,508
Jalisco	Huejuquilla el Alto	500,000
Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos	2,470,079
Jalisco	Jamay	1,539,000
Jalisco	La Manzanilla de la Paz	9,062,345
Jalisco	Lagos de Moreno	2,500,000
Jalisco	Magdalena	1,000,000
Jalisco	Ocotlán	1,500,000
Jalisco	Ojuelos de Jalisco	1,289,000
Jalisco	San Cristóbal de la Barranca	1,000,000
Jalisco	San Diego de Alejandría	1,100,000
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	1,189,000
Jalisco	San Juan de los Lagos	750,000
Jalisco	San Julián	1,000,000
Jalisco	San Martín de Bolaños	1,000,000
Jalisco	San Martín Hidalgo	2,000,000
Jalisco	San Miguel el Alto	1,450,000
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	16,617,000
Jalisco	San Sebastián del Oeste	739,000

Jalisco	Santa María de los Ángeles	1,158,492
Jalisco	Talpa de Allende	23,685,921
Jalisco	Tamazula de Gordiano	1,639,000
Jalisco	Techaluta de Montenegro	4,158,600
Jalisco	Teocaltiche	1,000,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	800,000
Jalisco	Tequila	3,000,000
Jalisco	Teuchitlán	7,000,000
Jalisco	Tolimán	1,400,000
Jalisco	Tomatlán	1,000,000
Jalisco	Tonalá	5,539,000
Jalisco	Totatiche	1,300,000
Jalisco	Tuxcacuesco	2,000,000
Jalisco	Unión de San Antonio	3,500,000
Jalisco	Valle de Juárez	3,739,000
Jalisco	Villa Corona	1,539,000
Jalisco	Villa Purificación	500,000
Jalisco	Zapopan	11,078,000
Jalisco	Zapotitlic	1,000,000
México	Acambay de Ruíz Castañeda	3,130,000
México	Acolman	2,320,000
México	Aculco	9,895,012
México	Almoloya de Juárez	3,430,401
México	Amatepec	3,130,000
México	Amecameca	20,000,000
México	Apaxco	10,000,000
México	Atizapán	4,678,204
México	Atizapán de Zaragoza	3,500,000
México	Atlautla	2,000,000
México	Axapusco	28,000,000
México	Capulhuac	2,500,000
México	Chalco	3,602,860
México	Chapultepec	3,000,000
México	Chiautla	5,000,000
México	Coacalco de Berriozábal	3,500,000
México	Ecatepec de Morelos	4,384,286
México	El Oro	2,608,658
México	Huehuetoca	8,000,000
México	Hueyopxtla	3,500,000
México	Huixquilucan	2,814,470
México	Isidro Fabela	3,130,000
México	Ixtapan del Oro	2,253,144
México	Ixtlahuaca	9,630,000
México	Jaltenco	5,000,000
México	Jilotepec	2,426,762
México	Jiquipilco	3,481,211
México	Lerma	3,677,663
México	Naucalpan de Juárez	5,967,981
México	Nezahualcóyotl	47,500,000
México	Nopaltepec	3,130,000
México	Ocoyoacac	6,630,000
México	Otumba	10,000,000
México	Otzoloapan	3,130,000
México	Otzolotepec	4,000,000
México	Ozumba	7,000,000
México	Polotitlán	4,500,000
México	Rayón	6,000,000
México	San Felipe del Progreso	2,980,000
México	San Mateo Atenco	1,620,324
México	Soyaniquilpan de Juárez	3,130,000
México	Tecámac	2,159,533
México	Tejupilco	1,621,404
México	Temamatla	7,000,000

México	Temascalapa	3,130,000
México	Temascalcingo	2,400,000
México	Temascaltepec	2,540,400
México	Tenancingo	3,130,000
México	Tepetlaoxtoc	2,287,851
México	Tequixquiac	1,398,245
México	Texcoco	10,400,000
México	Tlalmanalco	4,000,000
México	Tlalnepantla de Baz	18,500,000
México	Tlatlaya	5,000,000
México	Toluca	15,029,836
México	Tonanitla	12,000,000
México	Tonatico	1,500,000
México	Tultepec	7,000,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	2,000,000
México	Villa Victoria	2,500,000
México	Zinacantepec	9,660,000
México	Zumpango	10,000,000
Michoacán de Ocampo	Acuitzio	5,500,000
Michoacán de Ocampo	Ario	500,000
Michoacán de Ocampo	Carácuaro	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Chilchota	600,000
Michoacán de Ocampo	Churintzio	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Cotija	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Ecuandureo	6,200,000
Michoacán de Ocampo	Epitacio Huerta	2,809,624
Michoacán de Ocampo	Hidalgo	3,500,000
Michoacán de Ocampo	Huetamo	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Ixtlán	2,760,000
Michoacán de Ocampo	Jacona	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	4,000,000
Michoacán de Ocampo	La Huacana	3,500,000
Michoacán de Ocampo	La Piedad	4,100,000
Michoacán de Ocampo	Marcos Castellanos	500,000
Michoacán de Ocampo	Morelia	21,250,000
Michoacán de Ocampo	Numarán	170,000
Michoacán de Ocampo	Panindícuaro	7,000,000
Michoacán de Ocampo	Paracho	5,000,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	5,875,000
Michoacán de Ocampo	Tanhuato	180,000
Michoacán de Ocampo	Tarímbaro	10,000,000
Michoacán de Ocampo	Tepalcatepec	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Tingambato	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Uruapan	6,000,000
Michoacán de Ocampo	Villamar	5,836,281
Michoacán de Ocampo	Vista Hermosa	180,000
Michoacán de Ocampo	Yurécuaro	360,000
Michoacán de Ocampo	Zacapu	900,000
Michoacán de Ocampo	Zamora	480,000
Michoacán de Ocampo	Zinapécuaro	1,100,000
Morelos	Ayala	17,500,000
Morelos	Cuernavaca	22,938,375
Morelos	Emiliano Zapata	1,000,000
Morelos	Jiutepec	2,150,000
Morelos	Temixco	5,200,000
Morelos	Tepoztlán	3,400,000
Morelos	Tlalnepantla	1,300,000
Morelos	Tlaltizapán de Zapata	7,000,000
Morelos	Tlayacapan	2,300,000
Morelos	Xochitepec	1,000,000
Morelos	Zacatepec	1,000,000
Nayarit	Bahía de Banderas	2,100,000

Nayarit	Del Nayar	2,198,944
Nayarit	Ixtlán del Río	5,000,000
Nayarit	Jala	2,455,545
Nayarit	Rosamorada	7,523,400
Nayarit	San Pedro Lagunillas	2,500,000
Nayarit	Santa María del Oro	3,602,112
Nayarit	Tecuala	2,100,000
Nayarit	Xalisco	3,500,000
Nuevo León	China	5,000,000
Nuevo León	Doctor Arroyo	5,000,000
Nuevo León	General Bravo	10,000,000
Nuevo León	General Terán	3,500,000
Nuevo León	Lampazos de Naranjo	7,000,000
Nuevo León	Linares	3,600,000
Nuevo León	Monterrey	131,060,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	15,000,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	17,000,000
Nuevo León	Villaldama	7,000,000
Oaxaca	Asunción Ixtaltepec	5,000,000
Oaxaca	Ciénega de Zimatlán	7,000,000
Oaxaca	Ciudad Ixtepec	2,500,000
Oaxaca	Concepción Pápalo	1,000,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	5,194,148
Oaxaca	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	4,914,619
Oaxaca	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	2,000,000
Oaxaca	Huautla de Jiménez	8,450,000
Oaxaca	Loma Bonita	5,000,000
Oaxaca	Magdalena Mixtepec	2,000,000
Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	7,500,000
Oaxaca	Ocotlán de Morelos	3,195,617
Oaxaca	Salina Cruz	1,500,000
Oaxaca	San Antonio Nanahuatipam	2,000,000
Oaxaca	San Bartolomé Quialana	2,450,000
Oaxaca	San Bernardo Mixtepec	3,000,000
Oaxaca	San Blas Atempa	3,500,000
Oaxaca	San Dionisio Ocottepec	3,000,000
Oaxaca	San Felipe Usila	6,199,124
Oaxaca	San Francisco Chapulapa	2,000,000
Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla	2,000,000
Oaxaca	San José Chiltepec	3,050,000
Oaxaca	San José del Progreso	3,000,000
Oaxaca	San José Independencia	3,200,000
Oaxaca	San José Tenango	2,000,000
Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	2,550,000
Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nacional	1,500,000
Oaxaca	San Juan Chilateca	1,500,000
Oaxaca	San Juan Colorado	1,000,000
Oaxaca	San Juan Cotzocón	1,500,000
Oaxaca	San Juan de los Cués	2,000,000
Oaxaca	San Juan Mixtepec	8,000,000
Oaxaca	San Lucas Ojitlán	5,000,000
Oaxaca	San Mateo Yoloxochitlán	2,000,000
Oaxaca	San Melchor Betaza	2,500,000
Oaxaca	San Miguel Suchixtepec	1,740,972
Oaxaca	San Miguel Tequixtepec	2,576,595
Oaxaca	San Sebastián Ixcapa	2,000,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	7,000,000
Oaxaca	Santa María Ecatepec	7,000,000
Oaxaca	Santa María Huatulco	2,000,000
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	2,000,000
Oaxaca	Santa María Sola	1,000,000
Oaxaca	Santa María Yucuhiti	1,000,000

Oaxaca	Santiago Astata	3,000,000
Oaxaca	Santiago Chazumba	1,000,000
Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca	5,000,000
Oaxaca	Santiago Tetepec	2,500,000
Oaxaca	Santo Domingo de Morelos	1,740,971
Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	3,500,000
Oaxaca	Santo Domingo Tonalá	1,500,000
Oaxaca	Santo Domingo Yanhuitlán	4,200,000
Oaxaca	Silacayoápam	1,500,000
Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	9,195,617
Oaxaca	Totontepec Villa de Morelos	3,168,291
Oaxaca	Villa de Tamazulápam del Progreso	3,500,000
Puebla	Cañada Morelos	2,300,000
Puebla	Chietla	5,128,528
Puebla	Chignautla	3,000,000
Puebla	Esperanza	2,328,571
Puebla	Hueyapan	2,128,571
Puebla	Ixtacamaxtitlán	11,628,571
Puebla	Puebla	5,128,571
Puebla	Quecholac	4,128,571
Puebla	San Juan Atenco	3,000,000
Puebla	San Martín Texmelucan	1,000,000
Puebla	San Pedro Cholula	2,000,000
Puebla	Tehuacán	5,128,571
Puebla	Tepeaca	9,257,142
Puebla	Tepeojuma	5,128,571
Puebla	Tetela de Ocampo	10,257,142
Puebla	Tlacuilotepec	2,628,571
Puebla	Tlaxco	2,500,000
Puebla	Tulcingo	6,000,000
Puebla	Venustiano Carranza	5,128,571
Querétaro	Corregidora	21,420,000
Querétaro	El Marqués	14,700,000
Querétaro	Ezequiel Montes	1,790,000
Querétaro	Huimilpan	3,800,000
Querétaro	Landa de Matamoros	1,000,000
Querétaro	Pedro Escobedo	900,000
Querétaro	Pinal de Amoles	1,000,000
Querétaro	Tequisquiapan	1,050,000
Querétaro	Tolimán	500,000
Quintana Roo	Lázaro Cárdenas	2,500,000
Quintana Roo	Othón P. Blanco	3,727,174
Quintana Roo	Solidaridad	19,070,000
Quintana Roo	Tulum	2,500,000
San Luis Potosí	Aquismón	3,000,000
San Luis Potosí	Catorce	2,000,000
San Luis Potosí	Cedral	2,000,000
San Luis Potosí	Cerritos	10,000,000
San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	5,000,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	6,400,000
San Luis Potosí	Coxcatlán	1,000,000
San Luis Potosí	Guadalcázar	1,000,000
San Luis Potosí	Matehuala	3,000,000
San Luis Potosí	Moctezuma	17,280,000
San Luis Potosí	Rioverde	1,000,000
San Luis Potosí	San Luis Potosí	2,500,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	4,500,000
San Luis Potosí	Tamuín	7,000,000
San Luis Potosí	Tancanhuitz	6,000,000
San Luis Potosí	Venado	13,094,687
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	2,500,000
Sinaloa	Choix	1,900,000
Sinaloa	Culiacán	13,350,001
Sinaloa	El Fuerte	7,500,000

Sinaloa	Guasave	22,850,000
Sinaloa	Mazatlán	7,349,999
Sinaloa	Salvador Alvarado	27,800,000
Sonora	Cajeme	10,430,037
Sonora	Cananea	3,500,000
Sonora	Carbó	815,946
Sonora	Divisaderos	4,873,602
Sonora	Guaymas	14,000,000
Sonora	Hermosillo	5,000,000
Sonora	Huatabampo	7,000,000
Sonora	Puerto Peñasco	3,850,000
Sonora	Sahuaripa	2,999,965
Sonora	San Luis Río Colorado	3,500,000
Sonora	Ures	11,223,420
Tabasco	Cárdenas	4,000,000
Tabasco	Cunduacán	30,000,000
Tabasco	Emiliano Zapata	6,000,000
Tabasco	Jalapa	5,569,998
Tabasco	Jalpa de Méndez	9,350,000
Tabasco	Jonuta	1,500,000
Tabasco	Nacajuca	15,499,908
Tabasco	Tacotalpa	8,000,000
Tabasco	Tenosique	4,000,000
Tamaulipas	Aldama	6,280,000
Tamaulipas	Ciudad Madero	5,301,542
Tamaulipas	Mainero	3,500,000
Tamaulipas	Matamoros	6,229,207
Tamaulipas	Miguel Alemán	6,350,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	3,500,000
Tamaulipas	Valle Hermoso	10,000,000
Tamaulipas	Xicoténcatl	10,794,688
Tlaxcala	Acuamanala de Miguel Hidalgo	700,000
Tlaxcala	Calpulalpan	4,000,000
Tlaxcala	Chiautempan	7,500,000
Tlaxcala	Contla de Juan Cuamatzi	4,200,000
Tlaxcala	Cuapixtla	1,000,000
Tlaxcala	Emiliano Zapata	540,000
Tlaxcala	Españita	3,700,000
Tlaxcala	Huamantla	300,000
Tlaxcala	Hueyotlipan	1,000,000
Tlaxcala	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	736,000
Tlaxcala	Ixtenco	1,000,000
Tlaxcala	La Magdalena Tlaltelulco	700,000
Tlaxcala	Lázaro Cárdenas	2,000,000
Tlaxcala	Muñoz de Domingo Arenas	1,000,000
Tlaxcala	Nativitas	1,636,000
Tlaxcala	Panotla	1,793,000
Tlaxcala	Papalotla de Xicohténcatl	500,000
Tlaxcala	San Francisco Tetlanohcan	1,700,000
Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitta	400,000
Tlaxcala	San Lucas Tecopilco	700,000
Tlaxcala	San Pablo del Monte	1,200,000
Tlaxcala	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1,000,000
Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco	1,000,000
Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	700,000
Tlaxcala	Tepetitla de Lardizábal	1,870,000
Tlaxcala	Tepeyanco	500,000
Tlaxcala	Terrenate	3,000,000
Tlaxcala	Tetla de la Solidaridad	2,000,000
Tlaxcala	Tlaxcala	630,000
Tlaxcala	Tlaxco	7,000,000
Tlaxcala	Tzompantepec	700,000
Tlaxcala	Xaloztoc	1,000,000
Tlaxcala	Xicohtzinco	500,000
Tlaxcala	Yauhquemehcan	5,485,000

Tlaxcala	Zacatelco	1,080,774
Veracruz de Ignacio de la Llave	Álamo Temapache	2,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Alpatláhuac	2,428,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Angel R. Cabada	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Banderilla	2,875,918
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	8,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatepec	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coscomatepec	7,510,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cotaxtla	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coyutla	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cuicatláhuac	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	El Higo	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortín	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huatusco	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Jesús Carranza	5,661,400
Veracruz de Ignacio de la Llave	Maltrata	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Martínez de la Torre	6,420,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	4,670,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	4,940,600
Veracruz de Ignacio de la Llave	Río Blanco	15,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Rafael	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tamiahua	1,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tierra Blanca	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tihuatlán	3,210,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlalixcoyan	1,500,000
Yucatán	Acanceh	3,500,000
Yucatán	Akil	2,065,700
Yucatán	Bokobá	2,697,303
Yucatán	Buctzotz	3,500,000
Yucatán	Calotmul	4,124,082
Yucatán	Cansahcab	2,723,698
Yucatán	Cenotillo	3,500,000
Yucatán	Chacsinkin	2,500,000
Yucatán	Chapab	3,500,000
Yucatán	Chichimilá	11,757,611
Yucatán	Chocholá	2,500,000
Yucatán	Cuncunul	3,500,000
Yucatán	Cuzamá	1,500,000
Yucatán	Dzilam González	12,500,000
Yucatán	Homún	1,318,000
Yucatán	Kanasín	3,500,000
Yucatán	Mayapán	3,500,000
Yucatán	Mocochá	3,500,000
Yucatán	Santa Elena	2,701,190
Yucatán	Sinanché	3,500,000
Yucatán	Tahmek	3,500,000
Yucatán	Tekantó	6,318,000
Yucatán	Telchac Puerto	6,933,657
Yucatán	Ticul	3,210,110
Yucatán	Tixkokob	3,500,000
Yucatán	Tixpéhual	4,055,999
Yucatán	Valladolid	7,000,000
Zacatecas	Apozol	400,000
Zacatecas	Atolinga	500,000
Zacatecas	El Plateado de Joaquín Amaro	730,000
Zacatecas	Fresnillo	7,500,000
Zacatecas	General Enrique Estrada	796,150
Zacatecas	Jalpa	3,805,348
Zacatecas	Juan Aldama	1,000,000
Zacatecas	Juchipila	2,000,000
Zacatecas	Monte Escobedo	1,000,000
Zacatecas	Nochistlán de Mejía	870,000
Zacatecas	Ojocaliente	1,000,000

Zacatecas	Río Grande	1,500,000
Zacatecas	Tabasco	3,107,816
Zacatecas	Tepechtlán	1,000,000
Zacatecas	Teúl de González Ortega	1,772,214
Zacatecas	Trinidad García de la Cadena	500,000
Zacatecas	Valparaíso	2,613,500
Zacatecas	Villa de Cos	750,000
Zacatecas	Villanueva	5,000,000
Zacatecas	Zacatecas	750,000

ANEXO 20.5 AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

	Monto
Total	21,354,556,365
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	7,815,652,541
CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA ALUMNOS HOMBRES Y MUJERES EN ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA ESTATAL POR COOP # 8304 - 8417 " 2 DE OCTUBRE" CON CLAVES 08SES0017K Y 08SBC2166H, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE "RÍO SANTIAGO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	5,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL "TIERRA Y LIBERTAD" EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NL	50,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA PREPARATORIA TÉCNICA EMILIANO ZAPATA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	50,000,000
"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA EN BACHILLERATO INTERCULTURAL, OMETEPEC, GUERRERO	2,000,000
"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA EN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA NO. 27, OMETEPEC, GUERRERO	1,900,000
2DA. ETAPA C.D.H SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	1,500,000
2DA. ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
ALUMBRADO PÚBLICO A BASE DE LUMINARIA SOLAR TIPO LEDS DEL TRAMO CENTRO DE TEHUANTEPEC-LA BRECHA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA	18,221,364
AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA	4,829,348
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA COMUNIDAD DE ZACUALPAN, COL. SAN MARCOS. ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	800,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO LEAPI, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ZAPOTITLÁN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO CHONTECOMATLÁN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO LACHIVÍA, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
AMPLIACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA	1,500,000
AMPLIACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL AUTISMO "PARAISO DE JESÚS", EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO	700,000
AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA PUERTO AVENTURAS, CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA PUERTO AVENTURAS, PISTA Y EXTERIOR, PUERTO AVENTURAS, EN SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	10,000,000
AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DEPORTIVO PLAZA DE TOROS, EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA	6,107,550
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL Y LA CASA DEL CAMPESINO EN TULA	21,200,000
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DE ÁREAS DEPORTIVAS EN EL DEPORTIVO PLAN SEXENAL, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,067,000
AULA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA EN ESCUELAS PRIMARIA ESTHER TAPIA DE CASTELLANOS 2330 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	450,000
BAÑOS NUEVOS, ESCUELA PRIMARIA ÚRSULA GALVÁN C.C.T 30DPR1429Z, PRIMERO DE MAYO # 45 ESQ. RUBÉN BOUCHES, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,468
BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA ÚRSULA GALVÁN. C.C.T 30EPR1167D, LÁZARO CÁRDENAS S/N CHILTOYAC., EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	116,000
BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS C.C.T 30EPR3646Z, LÁZARO CÁRDENAS S/N, EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,180,758
BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA MIGUEL ALEMÁN VALDEZ C.C.T 30DPR0820X, CAMINO ANTIGUO A NAOLINCO 201 COL. PREDIO DE LA VIRGEN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000

BARDA PERIMETRAL, JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ VELASCO DE ALEMÁN C.C.T 30DJN1625K, ENCANTO S/N UNIDAD HABITACIONAL JARDINES DE XALAPA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	475,438
BARDA PERIMETRAL, TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO C.C.T 30DTV1005S, JUVENTINO ROSAS S/N ESQ. MANUEL M. PONCE COL. RENACIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	241,279
BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	100,000,000
BOSQUE URBANO AMBIENTAL EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	22,000,000
CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS 2DA ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	90,000,000
CENTRO DE CIUDAD MUJER, 2A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	70,000,000
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) EN EL ESTADO DE MORELOS	360,000,000
CIUDAD CREATIVA DIGITAL, EN JALISCO	300,000,000
CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, EN EL ESTADO DE HIDALGO	250,000,000
CIUDAD DEPORTIVA DE SALTILLO SEGUNDA ETAPA	40,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SUR DE LA UAA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. TERCERA ETAPA	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA "PROFESOR RODRIGO MORALES CRUZ", REAL DE JACARANDAS S/N, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS 75M2 EN JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA,, CIUDADELA S/N, EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y TECHUMBRE DE LA COM. LA LAJA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO	2,700,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y TECHUMBRE DE LA COM. LOS ALMENDROS, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO	2,300,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA TELESECUNDARIA 606, SAN MIGUEL JIGUI, CARDONAL, HIDALGO	1,520,443
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA, BARRÓN CENTRO, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,068,360
CONSTRUCCIÓN CAMPO DE BEISBOL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, CHIHUAHUA	3,253,127
CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS	3,960,994
CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTIDICIPLINARIO COL. LAS PALMAS 2DA. ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	1,350,000
CONSTRUCCIÓN COMEDOR SOCIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALO ALTO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	3,600,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. JARDÍN DE NIÑOS HERMANAS ABASOLO , ARTURO OROPEZA S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 ARCOTECHOS 15M X 30M 450 M2 EN JARDÍN DE NIÑOS QUINTO SOL, CIPRÉS 10, BARRIO PURIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS 8 X5 MTS. "PRIMARIA NIÑOS HÉROES, TURNO VESPERTINO" , LOMA GRANDE S/N., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. "ESCUELA SECUNDARIA DANIEL DELGADILLO" TURNO MATUTINO , OCÉANO PACIFICO Y MAR DE CRETA, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5 MTS. ESCUELA PRIMARIA. AGUSTÍN TAPIA MIRANDA BULGARIA S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5MTS, "ESCUELA PRIMARIA EMMA GODOY LOBATO" TURNO VESPERTINO, CODORNIZ S/N., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DE 8 X 5MTS. "ESCUELA PRIMARIA TIERRA Y LIBERTAD", VALLADOLID S/N, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN JARDÍN DE NIÑOS "ANTONIA NAVA DE CATALÁN" EN COL. MANANTIALES, ATLIXTAC, GUERRERO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "ANTONIO AUDIRAC", EN EL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA	906,526
CONSTRUCCIÓN DE 2 NÚCLEOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS YOLOTZIN, 70.35 M2, , AV. GLORIA S/N, MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DE 8 X 4, PLAZA CIVICA Y NÚCLEO SANITARIO, EN ESCUELA PRIMARIA EL NIÑOS CAMPESINO, AV. INDEPENDENCIA #2 SANTIAGO CHIMALPA., EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS EN ESTRUCTURA U-1C EN EL C.A.I.C CON CLAVE 21EJN07772 TURNO MATUTINO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,030,284
CONSTRUCCIÓN DE 34 TECHUMBRES DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES (2 TECHUMBRES POR CADA MUNICIPIO), EN TABASCO	40,800,000
CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS, ESCUELA TELE BACHILLERATO CHILTOYAC C.C.T 30ETH0068C, AV. 20 DE NOVIEMBRE S/N COL. CENTRO C.P. 91210 CHILTOYAC, EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,670,210

CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR, ESCUELA PRIMARIA LIC.BENITO JUÁREZ, SAN FRANCISCO TEPEYECAC, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	257,108
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN ESCUELA PRIMARIA MA. FLORES DE RODRÍGUEZ (TURNO MATUTINO Y VESPERTINO), AV. DEL PUENTE S/N SAN FRANCISCO MAZAPA., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2, EN ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA , PLAZA PRINCIPAL S/N, SAN ISIDRO DEL PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO AV. 16 DE SEPTIEMBRE S/N SANTIAGO ZACUALUCA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2 EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO : AV. LA GLORIA S/N, MAQUIXCO., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO 15M X 30M 450 M2, EN ESCUELA PRIMARIA DANIEL DELGADILLO AV. INDEPENDENCIA E HIDALGO S/N SAN AGUSTÍN ACTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN CETIS 141 "DR. MANUEL GAMIO" UBICADO EN AV. JIMÉNEZ CANTÚ Y AV. SAN JUAN, TEOTIHUACÁN, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS, "FRANCISCO GABILONDO SOLER", FRANCISCO VILLA MZ101 HÉROES DE TECÁMAC, MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ , AV. INDEPENDENCIA E HIDALGO S/N SAN AGUSTÍN ACTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA SEC. TEC.199 "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA", CASTAÑO S/N, STA. SECC. VILLA DEL REAL, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN ESCUELA SEC.211, PUSKIN Y AV. JARDINES S/N HÉROES DE TECÁMAC, MÉXICO. C.P. 55764	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN JARDÍN DE NIÑOS JULIÁN CARRILLO; BARRIO MIRANDA. AV. PRINCIPAL, NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	750,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CON CLAVE 15EPRO54OU, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	640,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CBT NO 4" BOSQUES DE FRANCIA MZ 1 LT 3 HÉROES TECÁMAC, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CECYTEM", CARR. FED. MÉXICO - PACHUCA KM 38.5 RANCHO SAN AGUSTÍN, EL LLANO, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA BACHILLERATO, "CONALEP 238", TEMASCALCINGO S/N COL. SAN JOSÉ HUEYOTENGO, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CAM 42 " JOSÉ CLEMENTE OROZCO" AV. JALISCO S/N LOMA BONITA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA GENERAL 39 "FELIPE VILLANUEVA", CIRUELOS S/N FRACCIÓN OJO DE AGUA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA " MARÍA MONTESSORI", CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACÁN S/N FRACCIÓN SANTA CRUZ, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "15 DE SEPTIEMBRE", C. TRUENO MZ 17 LT 1 FRACCIÓN VILLA DEL REAL, 6A. SECCIÓN, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMÍNGUEZ", JACARANDAS Y CIRUELOS S/N, OJO DE AGUA, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA "CARLOS PELLICER CÁMARA", SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N COL. LA PALMA, LOS REYES ACOZAC, EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,330,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA ANEXA A LA NORMAL CON CLAVE 15EPR2324S, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	560,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CON CLAVE 15DPRO5710, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	340,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CON CLAVE 15OPR2318I, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO	600,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA SEC. "EFRÉN REBOLLEDO", AV. DE LOS COLEGIOS S/N SN FCO CUAUTLIQUIXCA, TECÁMAC, MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO ESCUELA SEC. TEC 226 " PABLO LATAPI SARRE", BOSQUE DE MORAS M8 L1, CONJUNTO HABITACIONAL " HACIENDAS DEL BOSQUE, RANCHO SAN NICOLÁS LA REDONDA, C.P. 55745 , EN TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,329,999
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO, EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, MATUTINO, ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1 LOMAS DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHOS 15M X 30M 450 M2 EN SECUNDARIA CIPACTLI AV. LA HACIENDA S/N MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	626,400
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	200,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL (1ERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA 70.5 M2 EN SECUNDARIA CIPACTLI,AV. LA HACIENDA S/N MAQUIXCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	435,000

CONSTRUCCIÓN DE AULA 70.5 M2 EN TELESECUNDARIA NEZAHUALCÓYOTL, AV. BELEM CDA. S/N, SANTA MARÍA COATLA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	435,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA LABORATORIO DE COMPUTO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA PARA SECUNDARIA COLONIA EL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	800,000
CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO REGIONAL DE 6.00 X 8.00 MTS. ESCUELA MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, OAXACA	412,005
CONSTRUCCIÓN DE AULA Y CONCLUSIÓN DE AULA PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, COLONIA SANTA BEATRIZ LA NUEVA, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	550,000
CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y SERVICIOS SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ESCUELA PRIMARIA NIÑO CAMPESINO, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO	4,702,480
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO Y SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUSTENTABLE TIPO HABITACIONAL PARA SERVICIO DEL MUSEO REGIONAL SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS	60,000
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES (ALUMNOS) Y BEBEDEROS EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 89 DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL 12 METROS, JARDÍN DE NIÑOS LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, C.C.T 30DJN2788B, FERNANDO MONTES DE OCA # 15 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	154,858
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL DE 80 MTS., TECHUMBRE EN CANCHAS ESCUELA SECUNDARIA JESÚS REYES HEROLES, UBICADA EN CHINAMECA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA "LONGINOS GUTIÉRREZ", COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL PARA EL JARDÍN DE NIÑOS "MARIANO AZUELA", COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y DOS AULAS, EN ESCUELA PREESCOLAR "LIC. RAFAEL RÁMIREZ", UBICADA ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA 8 DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA	998,833
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y TECHUMBRE DE JARDÍN DE NIÑOS CENTRO, MOYOTEPEC, CIUDAD AYALA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y TECHUMBRE DE JARDÍN DE NIÑOS HUITZILILLA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN C.C.T 30DPR5664E, CALLE COLOSIO S/N COL. MIGUEL ALEMÁN RESERVA TERRITORIAL, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	750,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, JARDÍN DE NIÑOS CUITLÁHUAC C.C.T 30DJN2910M, CALLE MODESTO MARTÍNEZ S/N COL. ESTIBADORES, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	250,000
CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, TELESECUNDARIA GUADALUPE VICTORIA C.C.T 30DTV1616S, BERENJENAS # 1 COL. ROTARIA, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	750,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA, JARDÍN DE NIÑOS ALBERTO VICARTE LAGUNÉS C.C.T 30DJN0173S, CALLE DE PRIMAVERA 5 COL. TATAHUICAPAN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	409,581
CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ C.C.T 30EPR1147Q, URUGUAY # 53 COL. BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	231,974
CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGUASCALIENTES EN ASIENTOS, AGUASCALIENTES	6,101,115
CONSTRUCCIÓN DE CALLES BANQUETAS, MUROS DE CONTENSIÓN Y CANALES PLUVIALES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES INFONAVIT, FARALLON, ALTA PROGRESO, COLOSO Y COLOSIO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DEL CUATRO, JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL Y TECHADO EN QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BEISBOL EN LA LOCALIDAD ACAPONETA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	9,800,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN OPODEPE, EN EL ESTADO DE SONORA	3,105,792
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL CBTIS 117 CON PASTO SINTÉTICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL PROFESIONAL DE PASTO SINTÉTICO DE 64.00 X 100.00 MTS. EN LA CIUDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	11,000,000

CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DENTRO DEL PARQUE ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN LA COLONIA MIRASIERRA, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, CON GRADAS Y TECHUMBRE EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA	1,267,260
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL Y PISTA SKATE EN LA UNIDAD DEPORTIVA "IGNACIO PICHARDO PAGAZA" EN LA C. TABASCO S/N COLONIA ALBERTOCO, TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, "LÁZARO CÁRDENAS", EL DECA, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO EN EL ESTADO DE NAYARIT	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO DEL ESTADO DE ZACATECAS	352,151
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y TECHADO, EN ESC. PRIM. BIL. "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" C.C.T. 12DPB1241F; 120780014 RANCHO SAN MARTÍN, COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA COL. LA TOLVA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES GALEANA, CHIHUAHUA	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES GUACHOCHI, CHIHUAHUA	4,400,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES GUERRERO, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES MADERA, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES NAMQUIPA, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES NONOAVA, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIVANTE, EN EL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, EN SANTA CATARINA QUIOQUITANI, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNITARIO PARA IMPARTICIÓN DE CLASES PARA ADULTOS, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	170,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUJERES CON VALOR DE CAMARGO	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS EN LA COMUNIDADES DE MANANTIAL DE LA HONDA Y TIERRA GENEROSA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	150,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS NIÑOS DE LA ESCUELA, ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA C.C.T 30EPR2949N, LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DEL PASO DEL TORO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	451,135
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO COMUNITARIO "MÉXICO 68" (GIMNASIO, CENTRO COMUNITARIO, PARQUE TEMÁTICO) EN LA CALLE TZETSALES Y CALLE PIMAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO ZONA PONIENTE, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	140,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CYBERBIBLIOTECA EN LA COLONIA COLINAS DEL AEROPUERTO, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DEPORTIVO SILVESTRE CASTRO 1A. ETAPAS, COL. RENACIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LIENZO CHARRO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA ADRIANA BEATRIZ CUPUL ITZA, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA MARIA MONTESORI, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESC. PRIMARIA RICARDO LÓPEZ MÉNDEZ, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN JARDÍN DE NIÑOS SIMÓN BOLIVAR, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO, CERCO PERIMETRAL Y BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA 415 "SIMÓN BOLIVAR", EN MAPASTEPEC, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,170,851

CONSTRUCCIÓN DE DOMOS (6 ESCUELAS), EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	4,800,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ" DE LA LOCALIDAD DE MANANTIAL DE LA HONDA Y EN LA ALAMEDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN TV SECUNDARIAS "SIMÓN BOLÍVAR", LOCALIDAD EX HACIENDA DE JARILLAS; "VICENTE GUERRERO" , COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN; "IGNACIO RAMÍREZ" DE LA COMUNIDAD DE MILAGROS; Y, "FERNANDO FLORES MAGÓN", EN LA COMUNIDAD DE PASTORÍA, OJOCALIENTE, ZACATECAS	2,800,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIDISCIPLINARIO (ARTES Y GESTIÓN), DIVISIÓN DE INGENIERÍA. (SEDE PALO BLANCO, SALAMANCA, GUANAJUATO). MÓDULO A	10,000,000
CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 12 AULAS Y ADMINSTRACIÓN EN ESTRUCTURA TIPO U-2C POR SUSTITUCIÓN, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 112.5 KVA Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	18,212,615
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 12 AULAS, DIRECCIÓN, SERVICIO SANITARIO, SALA DE USOS MULTIPLES EN ESTRUCTURA U-2C POR SUSTITUCIÓN Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO	11,060,562
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 6 AULAS DIDÁCTICAS EN ESTRUCTURA U-2C, ESCALERA Y OBRA EXTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO	4,661,323
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y REHABILITACIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA, "GUADALUPE VICTORIA" AMBOS TURNOS, UBICADA EN 5TA. AVENIDA S/N ESQ. CALLE 15, COL. ESTADO DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	9,500,000
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA", EN EL MUNICIPIO SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO LA NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS	240,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO LA VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	500,000
CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA CÍVICA EN EL EJIDO 18 DE MARZO EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN	1,271,004
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DEPORTIVO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO POLIVANTE EN UNIDAD DEPORTIVA "COLOSIO", EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO UNIVERSAL EN ESCUELA PRIMARIA PROFA. MA. ELENA VIZCONDE, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	4,033,877
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO UNIVERSAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA RÍO ZUAQUE, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	6,755,829
CONSTRUCCION DE GRADAS, TECHADO Y PROTECCIÓN DE TALUD DEL CAMPO DE FUTBOL, COL. MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE 60 CAMAS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL MATERNO INFANTIL, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEL DIF, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA 2A ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE EL JAGÜEY, CHILAPA DE ÁLVAREZ	4,800,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL, GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA HOGAR DEL NIÑO DE SAN FERNANDO	35,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE LOS ARCHIVOS, EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	190,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE LEÓN, CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE AULAS, CUBÍCULOS, BIBLIOTECA, CENTRO DE CÓMPUTO, CUBIERTA DE CANCHAS Y GRADAS. 1A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA ZARAGOZA EN LA COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN	2,321,065
CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL ESPACIO RECREATIVO "LOS ALBEROS" EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	2,258,618
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DEL ZOPILOTE, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "MARTIRES DE TACUBAYA" CLAVE 20DES0040OE, SAN SEBASTIÁN IXCAPA, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN	8,000,000
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO	1,624,129
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE BESIBOL EN LA COMUNIDAD BENITO JUAREZ	1,900,000
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CAMPO DEPORTIVO ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,700,000

CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, ESCUELA PRIMARIA LUDWIN VAN BEETHOVEN, COL. DARÍO MARTÍNEZ II AV. PÍPILA Y AGRICULTURA N°5., EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA, COL. SAN MIGUEL XICO III CALLE PONIENTE 16 S/N ESQUINA CUITLÁHUAC., EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO, JARDÍN DE NIÑOS TAJÍN, COL. SAN MIGUEL XICO IV CALLE SUR 23 MZ 134 LT 16 ENTRE PONIENTE 17 Y 18, , EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	955,657
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, TELESECUNDARIA BENITO FONTANAS C.C.T 30DTV0813M, TINAKU # 24 COL. HIGUERAS, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	506,688
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, JARDÍN DE NIÑOS ANTONIO CHEDRAUI CARAM C.C.T 30DJN2788B, FERNANDO MONTES DE OCA /DOMICILIO CONOCIDO. , EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	282,280
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEO DE SANITARIOS CON SISTEMA DE BIODIGESTOR ECOLÓGICO Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 137, EN EL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS	1,100,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS 75.35M2 EN JARDÍN DE NIÑOS ATLATONGO,, EMILIANO ZAPATA S/N ATLATONGO., EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS TLALMIMILOLPAN 75.35M2, , ESTUDIANTE S/N, SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO	462,000
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES EN LA ESCUELA SECUNDARIA PROFESOR FILIBERTO NAVAS VALDÉS (1RA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO ESTACIÓN LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INTEGRAL, EN EL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA	1,468,531
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MUNICIPAL EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD, AZOYÚ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO CON GIMNASIO AIRE LIBRE EN ÁLAMOS DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO CON GIMNASIO AIRE LIBRE EN PASO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE URBANO LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PISTA ARTIFICIAL DE PATINAJE EN LA ZONA TURÍSTICA DE LA MARQUESA, EN EL ESTADO DE MÉXICO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,900,582
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA NUEVA CADEREYTA	1,800,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE AGUANUAZO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE EL FREINO DE LA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE EX HACIENDA DE CURIMEO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE J. TRINIDAD REGALADO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE UREQUIO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y CANCHA POLIVALENTE EN COLONIA PRADERAS ENTRE CALLE ORQUÍDEA Y CRISANTEMO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	4,686,037
CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA EN COLONIA VETERANOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	223,156
CONSTRUCCIÓN DE PRIMER MÓDULO DEL EDIFICIO DE SALUD, EN UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, LASCURAIN DE RETANA NO. 5, CENTRO GUANAJUATO., EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RECINTO FERIAL Y DE CONVENCIONES DE GÓMEZ PALACIO, EN DURANGO	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", EL BINGÚ, HIDALGO	1,409,921
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, " FRANCISCO VILLA", SAN ANTONIO SABANILLAS, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA, " MIGUEL HIDALGO", SAN MIGUEL TLAZINTLA, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA " EMILIANO ZAPATA". POZUELOS, CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA " LIC. JESÚS ZENIL", CABECERA MUNICIPAL, CARDONAL, C.P. 42370, HIDALGO	1,520,443
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA "AÑO DE ZARAGOZA", SAN ANDRÉS DABOXTHA, CARDONAL, C.P. 42370, EN CARDONAL, HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA MANUEL GARZA ALDAPE, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	2,052,640

CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE LA POSA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,600,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD EL ZAPOTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA NO. 144 DE STA. CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	1,700,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA SECUNDARIA 55, EL DEJAN, CARDONAL, C.P. 42370. , HIDALGO	1,223,487
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA DE LA E. P. VICENTE GUERRERO, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA 7 CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE CONCRETO EN CANCHA 4 Y 7, REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO DE BASQUETBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA, DE LA COLONIA 1RO. DE MAYO, DEL ESTADO DE TABASCO	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN CANCHA EXTERIOR DE USOS MÚLTIPLES DEL AUDITORIO MUNICIPAL, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
CONSTRUCCION DE TECHADO METÁLICO EN PLAZA CÍVICA DE CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, PUEBLA	641,690
CONSTRUCCIÓN DE TECHO EN ESPACIOS PÚBLICOS. COL. BENITO JUÁREZ, ESCUELA LEYES DE REFORMA, EN REFORMA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	2,343,968
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, EN MAGU CENTRO, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,008,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA AREA CÍVICA ESCUELA PRIMARIA FRAY JULIÁN GARCÉS, COLONIA IGNACIO ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA	650,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA ESCUELA "EMILIANO ZAPATA" EN XICO I SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,132,417
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA EXPLANADA C. CIRCUITO 9, ENTRE EDIFICIO I Y EDIFICIO F, DE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS EN LA COLONIA , ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA GUARNEROS CALDERÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	554,354
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GREGORIO TORRES QUINTERO, EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA	737,114
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA PARA LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO SAN JUAN TUXCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	907,171
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DEL AREA CÍVICA DE LA ESCUELA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", EN LA COLONIA GUADALUPANA I SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,141,793
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. DE EDUCACIÓN ESPECIAL ALFONSO MARTÍNEZ DOMINGUEZ, COL PROVILEÓN., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	196,276
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. PRIM. DE EL EJ. EL GUAJAOLOTE, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	430,848
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESC. PRIM. REVOLUCIÓN MEXICANA DE EL EJ. EL CASCAJOSO, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	331,554
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA LÓPEZ REBAJO, EN PROGRESO INDUSTRIAL, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	811,086
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA, LA COLONIA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	811,086
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, HIMNO NACIONAL, EN SANTA ANITA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA RAFAEL RAMÍREZ, EN PUENTECILLAS CAHUACÁN, EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,550,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS "5 DE FEBRERO" COL. INF. RÍO VERDE , EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	889,680
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS ANASTACIA BUSTAMENTE DE EL EJIDO HACIENDA DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	383,963
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJ. EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	286,945
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJ. LAS BARRETAS., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	235,702
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJIDO SAN PEDRO., EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	235,702
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDIN DE NIÑOS SOR JUANA INES DE LA CRUZ, HERMEEGILDO GALEANA S/N COL. MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA "BENITO JUÁREZ" EN LA COLONIA DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	1,134,327
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA "NARCISO MENDOZA" EN LA COLONIA SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO	696,426

CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA LA REFORMA U.HAB. LAS VEGAS, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	2,400,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CON CLAVE CCT08DPPR0278A EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	1,100,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA CANCHAS DEPORTIVAS EN LA ESCUELA PREPARATORIA TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	3,400,000
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, CECATI 196, COL. SANTA CRUZ AV. IGNACIO COMONFORT N° 344, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,812,510
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 107 REVOLUCIÓN MEXICANA, COL. CONCEPCIÓN AV. LERDO DE TEJADA ESQUINA PONIENTE 4, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EN EL ESTADO DE MÉXICO	1,147,671
CONSTRUCCIÓN DE TEJABÁN EN ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN EJIDO SANTA MATILDE, , EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA	589,478
CONSTRUCCIÓN DE TERCER NIVEL DEL EDIFICIO, DEL TALLER DE ARTES ESCÉNICAS Y EQUIPAMIENTO. EDIFICIO DE ARTES. DIVISIÓN DE ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO DEL CAMPUS GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UN 1 AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA " RICARDO FLORES MAGÓN" , UBICADA EN PONIENTE 4 S/N COL. LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO	465,000
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS, COL AVANDARO CALLE NARANJO S/N Y CANAL DE LA COMPAÑÍA, , EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	848,854
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE USOS MÚLTIPLES, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS, COL AVANDARO CALLE NARANJO S/N Y CANAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO	848,854
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NO. 13", CALLE TEMASCALTEPEC S/N COL. CUMBRIA, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO	930,000
CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE TRES AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "AQUILES SERDÁN" Y MÓDULO DE TRES AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "RICARDO FLORES MAGÓN", SAN FELIPE USILA, OAXACA	3,700,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA PARA ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA ESTATAL POR COOP # 8304 – 8417 "2 DE OCTUBRE" CON CLAVES 08SES0017K Y 08SBC2166H, CON DOMICILIO EN LA CALLE CUARTA Y MÁRTIRES DE CHICAGO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE PLAYA VICENTE, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA ESC. TEC. 103, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN LA TÉCNICA 50, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 19.00 X 32.00 METROS CON TECHUMBRE METÁLICA A BASE DE PERFIL COMERCIAL Y LÁMINA ZINTRO ALUM CALIBRE 26, EN EL FRACC. "I.V.O", EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	1,414,000
CONSTRUCCIÓN DE UNEME DEDICAM DE TAMPICO	35,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" EN EL BARRIO SANTO DOMINGO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA , EN ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN EL CENTRO INTERCULTURAL BILINGÜE "VICENTE GUERRERO", ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO	4,600,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE TECOLAPA MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TANGANHUATO DE LA LOCALIDAD DE TANGANHUATO, PUNGARABATO, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TEPECOCATLÁN, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA TERCERA ETAPA, CALLE ARGENTINA S/N, COLONIA BUENOS AIRES, CARDONAL. C.P. 42370, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO	10,988,659
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA	36,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 26, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SANTA CATALINA QUIERÍ, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, EN SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA ANDANAC # 72 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALO ALTO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSE MA. CHÁVEZ DE LA LOCALIDAD DE LAS MIELERAS, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000
CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA DEL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	530,000

CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE LA TROVA YUCATECA", EN EL ESTADO DE YUCATÁN	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	13,606,947
CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL "PARÍS CHIQUITO" EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL LA INFANCIA EN LA CALLE DE ORIZABA ENTRE ANTONIO M. ANZA Y HUATABAMPO EN LA COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN DE CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES EN MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MUJERES CON VALOR DE REYNOSA	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL APAXCO, ESTADO DE MÉXICO	5,000,000

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015. (Continúa de la Segunda Sección)

(Viene de la Segunda Sección)

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MÓDULO "B". MULTIDISCIPLINARIO SEDE SALVATIERRA (JANICHO). CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. 2A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE CIENCIAS AMBIENTALES EN EL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO, EN JALISCO	250,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN IEBO PLANTES 250, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, OAXACA	500,000
CONSTRUCCIÓN MODULO DE BESIBOL EN LA COMUNIDAD LA PIMIENTA	1,900,000
CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEA VERDE ORIENTE 2A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	14,000,000
CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL DEPORTIVO DE UNIDAD HABITACIONAL DE AV. FARALLON , EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE "EL PARAÍSO", ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA	1,916,125
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 1 CENTRO DE SALUD DE 3 NÚCLEOS BÁSICOS, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO	5,600,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 16 CENTROS DE SALUD DE 1 NÚCLEO BÁSICO, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	62,400,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 3 CENTROS DE SALUD DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE PARAÍSO, CENTLA Y CUNDUACÁN, TABASCO	14,100,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA COL. 1RO. DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	2,500,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA Y PARQUE RECREATIVO DEL MUNICIPIO, EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO	4,500,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VELÓDROMO 2DA ETAPA, ZACATECAS, ZACATECAS	10,000,000
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS	5,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE LECTURA "AMPARO DÁVILA", ZACATECAS, ZACATECAS	7,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA "ALTAMIRA", EN EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD CULTURAL "LIC. JORGE A. TREVIÑO", EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN	1,500,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PARQUE DEPORTIVO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	850,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA LOS PERALES, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,850,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA VALLE DE LOS DURAZNOS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,800,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA CABECERA MUNICIPAL, VALLECILLO, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD EL ÁLAMO, EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL GIMNASIO NUEVO LEÓN UNIDO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN	10,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE BEISBOL "GIGANTES" EN LA COLONIA ALTO, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	2,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO LEONARDO NAJO, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN	1,000,000
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TEATRO AL AIRE LIBRE EN LA CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	856,000
CONSTRUCCIÓN Y REMODELACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE SALÁICES DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	1,200,000
CONSTRUCCIÓN Y TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "FELIPE ÁNGELES", EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,977,248
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE DEPORTIVO ECOTEMÁTICO "EL PILÓN", COLONIA BARRIO EL MEXIQUITO" EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN	6,000,000

CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y SOCIAL DE SABINAS HIDALGO	7,552,906
CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN VARIAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO EN VILLANUEVA, ZACATECAS	2,248,173
CONTINUIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SALVATIERRA (BIBLIOTECA, CENTRO DE CÓMPUTO Y CAFETERÍA). INCLUYE EQUIPAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. 2A ETAPA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	15,000,000
CONTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS DE EL EJIDO REFUGIO DE VEREDAS, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	375,430
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO	1,900,000
FORMACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "VIVIENDA DIGNA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	325,335
FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL EN TLAPEHUALA, GUERRERO	5,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE TECOANAPA, GUERRERO	2,000,000
GRAN BIBLIOTECA MAYA, EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS	60,000,000
HABILITACIÓN DE LA ALBERCA EN EL DEPORTIVO ESCANDÓN, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO TULUM	95,000,000
HOSPITAL DEL VALLE DEL CARRIZO, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	110,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN MORELOS, ZACATECAS	5,994,904
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE ZACATECAS	12,500,000
INFRAESTRUCTURA PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	300,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL , EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN ACAPULCO, GUERRERO	5,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN NAYARIT	155,100,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN TAMAULIPAS	100,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA ZACATECANO RADIO Y TELEVISIÓN, ZACATECAS, ZACATECAS	60,000,000
MALECÓN DE PUERTO MADERO 1ERA ETAPA EN CHIAPAS	75,000,000
MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	3,100,000
MERCADO DE IXTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	35,000,000
MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DE TUXTLA GUTIÉRREZ - VILLAFLORES EN CHIAPAS	300,000,000
MODERNIZACIÓN UNIDAD DEPORTIVA INCLUYENDO FRONTÓN, CAMPO FUTBOL SOCCER, CAMPO DE BEISBOL, EN CABECERA MUNICIPAL DE LÓPEZ, SEGUNDA ETAPA	1,500,000
MUELLE MALECÓN 3ERA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT	60,000,000
MURO DE CONTENCIÓN, JARDÍN DE NIÑOS JUAN ESCUTIA C.C.T 30DJN3878A, LUIS DONALDO COLOSIO # 1 COL. MIGUEL ALEMÁN, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000
MUSEO CUNA DEL MESTIZAJE EN CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO	100,000,000
MUSEO INTERACTIVO,DE LOS MOCHIS "EL TRAPICHE", EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	35,000,000
NUEVA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	5,000,000
PARQUE ECOLÓGICO DE REGENERACIÓN DE ENERGÍA ECOLÓGICA EN MIGUEL AUZA, ZACATECAS	13,000,000
PARQUE LINEAL Y CALETA EN CIUDAD DEL CARMEN EN CAMPECHE	52,000,000
PARQUE TEMÁTICO DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS EN TAMAULIPAS	45,000,000
PRIMER ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y DE USOS MÚLTIPLES CON NOMBRE "CAL" EN LA COLONIA CULTURAL TLAHUICA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS	2,500,000
PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO FERMÍN CANTÚ EN LA CENTRO DEL MUNICIPIO, PARÁS, NUEVO LEÓN	3,000,000
PRIMERA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA COLONIA VILLAS DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	10,000,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE 110 X 66 MTS, EN CALLE ZAMORA ENTRE COBRE Y AZAHARES, SAN JOSÉ DEL JARAL , EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, PROLONGACIÓN JUÁREZ ESQ. NEZAHUALCOYOTL, SAN MIGUEL XOCHIMANGA., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, ARROLLO ENTRE TEZXATLIPOCA Y ATLETAS, CERRO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. OCEANO PACIFICO FRENTE AL DEPORTIVO ANA GUEVARA, COL.HOGARES DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000

PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. DE LA CRUZ Y LOMAS BOULEVARES, SAN MIGUEL XOCHIMANGA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AV. EMILIANO ZAPATA, COLONIA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE AQUILES SERDÁN, COL. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE ATLETAS, COL. LAS PENITAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE GALAXIA ESQ. LÓPEZ MATEOS, COL. ATIZAPÁN 2000, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE LAS FLORES ESQ. ORQUIDEA, COL. HACIENDA DE LA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE LIBERTAD, COL. PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE MANUAL DOBLADO, COL. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CALLE TULTILÁN, LOMAS DE ATIZAPÁN., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CDA. GUADALAJARA, COL. LOS OLIVOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CONSTELACIÓN ESQ. CÁRDENAS DEL RIO, CÁRDENAS DEL RIO., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN AMPLIACIÓN PEÑITAS CALLE ALMENDROS Y AV.MAGNOLIAS., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN COL. LAS AGUILAS., EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, LÓPEZ RAYÓN Y ABASOLO, 10 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, MAR EGEO, LOMAS LINDAS ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO "RESCATEMOS ÁREAS RECREATIVAS ATIZAPÁN", ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE, COL. LAS PEÑITAS PROLONGACIÓN OLIMPICA ENTRE MIRADOR Y TULIPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	700,000
PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA APLICADA AL ARCHIVO HISTÓRICO, EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA	10,100,000
QUINTA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN	7,500,000
RECINTO FERIAL, ARTESANAL, TURÍSTICO Y CULTURAL, LA DÁRSENA DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE (PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)	53,500,000
RECONSTRUCCIÓN DE BAÑOS, ESCUELA PRIMARIA JOAQUÍN H. SERVÍN ANDRADE C.C.T 30EPR1150D, FRANCISCO RIVERA ESQ. HONORATO JIMÉNEZ COL. OBRERO CAMPESINA , EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,468
RECONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	3,000,000
RECUPERACIÓN DE BALUARTES EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE (PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)	40,500,000
REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, PRIMERA ETAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO	20,000,000
REHABILITACIÓN DE AUDITORIO MULTIFUNCIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA	18,000,000
REHABILITACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO XIRI DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO DEL ESTADO DE HIDALGO	1,044,683
REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN CABECERA MUNICIPAL	5,387,804
REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA BUGAMBILIAS, COL. JARDÍN MANGOS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN	1,500,000

REHABILITACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA	15,000,000
REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD COMUNITARIO T-I, SAN JOSÉ ACULCO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL	4,000,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO SAN JAVIER, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	2,000,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES DE TEPETONGO, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES DE ZACATECAS, ZACATECAS	500,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES, EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES RURALES, EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS	250,000
REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DE LA TELESECUNDARIA JUAN RUIZ DE ALARCÓN, TEHUILOTEPEC, TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA INVONAVIT ALTA PROGRESO, COL. ALTA PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA DEPORTIVA MUNICIPAL EN LA COLONIA OBREGÓN, EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN SANTO TOMÁS DE HUATZINDEO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	4,470,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO A. CÁRDENAS (2 ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA. 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LIBERTAD	3,000,000
REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	50,000,000
REHABILITACIÓN DE PARQUE GRANDE DE BEISBOL, CALLE ALMADA, UNIDAD DEPORTIVA, FCO. I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN	3,000,000
REHABILITACIÓN DE PLAZA DE GALLOS, EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO	5,000,000
REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN MARFIL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	2,600,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA	2,161,257
REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL VITO ALESSIO ROBLES, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES	40,000,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE VETERANOS ANTONINO ARCINIEGA MUÑOZ EN LA COLONIA RANCHERÍA EN STA. ROSALIA MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR	10,000,000
REHABILITACIÓN DEL ESTAMPADO DE LA PLAZA OCAMPO, CENTRO DE SANTIAGO	3,184,302
REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS	2,000,000
REHABILITACIÓN DEL MALECÓN CULIACÁN, PARQUE LAS RIBERAS, EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA	65,720,454
REHABILITACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	2,963,584
REHABILITACIÓN DEL SEDEM, 2A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	70,000,000
REHABILITACIÓN DEL TEATRO DE LA CIUDAD, EN EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA	1,500,000
REHABILITACIÓN DEL TEATRO MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	150,000,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MÓDULO DE SANITARIOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER. CERRO DE LOS LEONES S/N, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	300,000
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE 4 AULAS CON DIMENSIONES 4 M. X 3M C/U, C.C.T 30DPR1056Z, ESCUELA PRIMARIA MATUTINA BENITO JUÁREZ GARCÍA, PROLONGACIÓN ACUEDUCTO NO. 250, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	278,368
REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO EN MICHOACÁN	4,500,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, COL. OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,000,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, EN DOMINGO ARENAS, EN EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA	1,350,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, SAN LUCAS EL GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	1,150,000

EL VERDE, PUEBLA	
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL: ALUMBRADO, MALLA CICLÓNICA, GRADAS Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTÉTICO, SANTA MARÍA MOYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,150,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA DE CAMINO REAL NORTE, BASQUETBALL: TABLEROS, GRADAS, BAÑOS. HABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER, SAN BALTAZAR, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	1,350,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE DEPORTES DE COMBATE "CEDECOM", 2A.ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	1,000,000
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A 6 MERCADOS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, ETAPA 1, DISTRITO FEDERAL	15,000,000
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DENTRO DEL DEPORTIVO, REMODELACIÓN DE CANCHAS DE BASQUETBOL, FUTBOL, EN CHIAUTZINGO, PUEBLA	1,000,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA ESTATAL 3032 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA BENITO JUAREZ 2320, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA CUTLAHUAC 2334 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA EDMUNDO PORRAS FIERRO "2212" , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA FRANCISCO I. MADERO , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA GREGORIO M. SOLIS 2315 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA JAIME TORRES BODET CLAVE 08DPR0815J, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA LUIS DONALDO COLOSIO , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA MELCHOR OCAMPO 2900 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL 3063 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 35 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA 6086 ORTEGUEÑO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA DE LA ERAMADA , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITACIONES DE BAÑOS EN ESCUELA VALENTIN GOMEZ FARIAS 2348 , EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	100,000
REHABILITAR EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "LUISA SÁENZ DE BARANDA", BENITO JUÁREZ (TEQUEX), EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	400,000
REHABILITAR LA ESTANCIA INFANTIL "ÁNGEL MARÍA GARIBAY QUINTANA", XOCOYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO	500,000
REMODELACIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS	3,181,518
REMODELACIÓN DE CAMPO DE BEISOL PROFESIONAL SAINAPUCHI, EN EL MUNICIPIO DE NONOAVA, CHIHUAHUA	4,426,150
REMODELACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ EN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, ESQUINA CON CALLE JUAN ALDAMA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	7,000,000
REMODELACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO, COL. RINCON DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, EN NUEVO LEÓN	1,500,000
REMODELACIÓN DE GIMNASIO AUDITORIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LÓPEZ EN CABECERA MUNICIPAL, CHIHUAHUA	4,000,000
REMODELACIÓN DE LA PLAZA 18 DE MARZO EN LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	1,511,560
REMODELACIÓN DE LA PLAZA EN PANINDÍCUARO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	4,000,000
REMODELACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CETIS 33 "CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE" CVE. ESCUELA 09DCT0034P, DISTRITO FEDERAL	2,000,000
REMODELACIÓN DE TEATRO MUNICIPAL VENUSTIANO CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	3,000,000
REMODELACIÓN DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE SALUD T-III "DR. MANUEL PESQUERÍA" UBICADO EN LA C. SUR 16 S/N COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DISTRITO FEDERAL	1,500,000
REMODELACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL "HEROES DE SINALOA" CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA	8,000,000

REMODELACIÓN DEL ESTADIO "DR. JUAN NAVARRO ESCOTO", EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	12,000,000
REMODELACIÓN DEL PARQUE DE SOFTBOL "5 DE MAYO" EN LA COLONIA 5 DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	2,000,000
REMODELACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DURANGO	1,500,000
REMODELACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO MIGUEL HIDALGO Y DEPORTIVO ANÁHUAC, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL	10,565,000
REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA COLONIA SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	48,609,697
RENOVACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO C.C.T 30DJN3347M, AV. DE LA REPUBLICA S/N COL. BADILLO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	466,467
REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES FENAZA, ZACATECAS, ZACATECAS	70,000,000
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA, UBICADO EN CEDROS, MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS	1,200,000
SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE MANATARIO EN EL MUNICIPIO DE CATAZAJA	16,000,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FUTBOL EN LA UNIDAD DEPORTIVA ORIENTE EN LA COLONIA INFONAVIT 4TO. SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	4,000,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	2,500,000
SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	784,300
TEATRO DE LA CD. DE LOS MOCHIS, EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	125,000,000
TECHADO COLEGIO DE BACHILLERES EMSAD PLANTEL AHUACUOTZINGO CLAVE 12EMS0001B, AHUACOTZINGO, GUERRERO	1,000,000
TECHADO DE CANCHA DE BASQUETBOL, GIMNASIO Y JUEGOS INFANTILES EN CUAJINICUILAPA, GUERRERO	5,000,000
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL COLEGIO BACHILLERES DE CHIAPAS PLANTEL 60, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,530
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA "MANUEL ÁVILA CAMACHO", EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,526
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,200,000
TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA SECUNDARIA #57, EN LARRÁINZAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS	1,492,526
TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. NAVIDAD DE LLANO LARGO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, COL. NUEVO PUERTO MARQUÉZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,200,000
TECHADO DE LA CANCHA MUNICIPAL CENTRAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA VENTOSA; EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	804,010
TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 57, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	1,800,000
TECHADO EN LA ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CLAVE: 12DPB0441X LOCALIDAD: CUAUTOLOLO MPIO. DE COPANATOYAC, GUERRERO	1,000,000
TECHADO ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CLAVE 12DPR2646E LOCALIDAD TRAPICHE VIEJO, AHUACUOTZINGO, GUERRERO	1,000,000
TECHO DE CONCRETO PARA 6 AULAS, ESCUELA PRIMARIA AGUSTÍN GARCÍA FIGUEROA, C.C.T 30EPR1169B, CARRETERA NACIONAL S/N COL. 21 DE MARZO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	200,448
TECHUMBRE DE LA CANCHA PRINCIPAL DE LA POBLACIÓN (LA CALERA), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
TECHUMBRE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN EL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN	2,000,000
UNIDAD DEPORTIVA (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	20,000,000
UNIDAD DEPORTIVA CHACTEMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO	60,000,000
UNIDAD DEPORTIVA COLONIA FORJADORES, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	15,000,000
UNIDAD DEPORTIVA EN COLOTEPEC EN AYUTLA, GUERRERO	3,000,000
VELARIAS EN EL PARQUE FUNDIDORA	20,000,000
PARQUE CENTRAL XOCHIPILLI TERCERA SECCIÓN, SEGUNDA ETAPA, GUANAJUATO	10,000,000
PARQUE DE LOS CIERVOS EN LA COLONIA ZONA ESMERALDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO	29,603,438
11ETV0585T. SUSTITUCIÓN DE 5 AULAS, 1 DIRECCIÓN, 1 AULA DE USOS MÚLTIPLES Y BARRA PERIMETRAL DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA UBICADA EN LA COMUNIDAD DE IBARRILLA,	4,000,000

GUANAJUATO	
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE LA DELEGACIÓN SANTA TERESA, JALISCO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE LA COFRADIA DE LA LUZ, JALISCO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE AGUA CALIENTE, JALISCO	1,000,000
INFRAESTRUCTURA EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 9, JALISCO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7, SONORA	3,500,000
REHABILITACIÓN UNIDAD DEPORTIVA "LOS SAGREROS", MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL "REAL DE GUANACEVÍ" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	12,938,914
CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO DE SIETE CARRILES (4 ML), DURANGO	13,822,607
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "LAS NIEVES" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	7,372,102
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "OCAMPO" (SEGUNDA ETAPA), DURANGO	3,668,577
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA "TORREON DE CAÑAS", DURANGO	2,999,996
CONSTRUCCIÓN DE DOMO Y GRADAS EN CANCHA DEPORTIVA ENCINO DE LA PAZ, DURANGO	1,097,792
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA ORESTES PEREIRA, DURANGO	2,027,209
1 ERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO PARA LAS DISCIPLINAS DE COMBATE EN TIJUANA (COLONIA MARIANO MATAMOROS), BAJA CALIFORNIA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL AL NORORIENTE DE HERMOSILLO, SONORA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL AL NORTE DE HERMOSILLO, SONORA	5,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DEPORTIVA, FUENTES DE BALVANERA, GUANAJUATO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, GUANAJUATO	3,000,000
REHABILITACIÓN DE GIMNASIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	3,000,000
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
REMODELACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA LÁZARO CÁRDENAS, SONORA	4,000,000
REHABILITACIÓN DE CANCHAS Y CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE INFONAVIT MORELOS, AGUASCALIENTES	2,500,000
REHABILITACIÓN DE PARQUE INFANTIL CABECERA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGUASCALIENTES	2,000,000
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA JALTICHE DE ARRIBA, AGUASCALIENTES	2,000,000
CONSTRUCCIÓN UNIDAD DEPORTIVA SAN MARTÍN I ETAPA, SAN LUIS POTOSÍ	5,000,000
ELECTRIFICACIÓN DE LA COLONIA FRANCISCO ZERTUCHE, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA LA HUASTECA, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA LOS PORTALES, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA Y KIOSCO CIBERNÉTICO EN COLONIA SAN HUMBERTO, NUEVO LEÓN	3,200,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO 029729, SONORA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LA ITESCA 029686, SONORA	15,000,000
RESTAURACIÓN DE LAS BÓVEDAS DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, PUEBLA	405,000
MODERNIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA	1,296,114
CONSTRUCCIÓN DE CASA CULTURAL LAS CUEVAS, TLAXCALA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE MÚSICA Y CORREDOR CULTURAL , MÉXICO	20,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (CASA DEL ARTESANO), MÉXICO	3,000,000
INFRAESTRUCTURA EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL COMO MUSEO, GUANAJUATO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE SALAMANCA, GUANAJUATO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (BIBLIOCONTENEDOR - BIBLIOTECA DIGITAL EN CONTENEDOR MARÍTIMO), MICHOACÁN DE OCAMPO	1,298,886
CONSTRUCCIÓN DE AULA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS	385,775
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA Y CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO Y DE USOS MÚLTIPLES, PRIMERA ETAPA, EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CHIMALTITÁN, JALISCO	2,000,000
UNIDAD DEPORTIVA EN EL FRACCIONAMINETO MAGISTERIAL, JALISCO	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA PRINCIPAL XALTIPAN ETAPA II, TLAXCALA	6,000,000
CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN PRIMARIA JUSTO SIERRA, ZACATECAS	300,000
GIMNASIO MUNICIPAL, ZACATECAS	2,500,000
REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	3,329,474
CONSTRUCCIÓN DE TECUUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA UNIDAD DEPORTIVA, ZACATECAS	931,636
"HABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN EL PARQUE RECREATIVO LAGUNA DEL FAISÁN", ZACATECAS	750,000
"CONSTRUCCIÓN DE DOMO MULTIFUNCIONAL EN LA TELESECUNDARIA LAURO G. CALOCA DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE", ZACATECAS	450,000
"CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA RODRÍGUEZ EN CABECERA MUNICIPAL	350,000

DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA, ZACATECAS	
"CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN SECUNDARIA CUAUHTÉMOC DE LA CABECERA MUNICIPAL", ZACATECAS	450,000
"CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ ISABEL FLORES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA", ZACATECAS	350,000
ILUMINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEÚL DE GONZÁLES ORTEGA, ZACATECAS	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZACATECAS	1,188,201
CONSTRUCCIÓN DE 4 GIMNASIOS, CHIHUAHUA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA PREPARATORIA PARTICULAR DEL MAGISTERIO DE TEMORIS, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA, CHIHUAHUA	4,000,000
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "LAJITA DE PALMIRA" PRIMERA ETAPA, CHIHUAHUA	2,500,000
CONSTRUCCIÓN GIMNASIO SAN FRANCISCO, CHIHUAHUA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO Y USOS MÚLTIPLES "SAN FRANCISCO" EN LA CALLE LAS QUINTAS ENTRE CARRETERA FRISCO Y CALLE ESTADIO, CHIHUAHUA	5,829,508
TECHUMBRE CANCHA "ESCUELA MARTÍN LÓPEZ", CHIHUAHUA	811,850
LIENZO CHARRO EN "LA NORIA", CHIHUAHUA	1,450,000
RECONSTRUCCIÓN "TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA", CHIHUAHUA	700,000
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA "ESCUELA IGNACIO VALENZUELA" DEL MAGISTERIO, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL "PRAXEDIS GINER" #3052, CHIHUAHUA	1,068,313
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES, CHIHUAHUA	4,500,000
RECINTO CULTURAL "ASCENSIÓN", CHIHUAHUA	3,000,000
RECUPERACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL AREA "CIUDAD INFANTIL", CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEJOTITÁN, CHIHUAHUA	990,000
CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL "DUBLAN", CHIHUAHUA	3,000,000
RAMAL NORTE, EN EL ESTADO DE SONORA	50,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SONORA	110,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, SONORA	110,000,000
MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN EN ESTACIÓN GARCÍA, BAJA CALIFORNIA	50,000,000
REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN COLONIA FILIBERTO SAGRERO, NUEVO LEÓN	1,800,000
PRESA RETENEDORA DE AZOLVES EN COLONIA BOSQUES DEL VALLE, NUEVO LEÓN	36,000,000
REHABILITACIÓN PLAZA LAS RANAS, NUEVO LEÓN	10,000,000
PARQUE LINEAL CANDILES DE CHABACANO A SANTA SOFÍA, QUERÉTARO	2,600,000
PARQUE LINEAL PROLONGACIÓN ZARAGOZA DE AVENIDA CANDILES AL BATAN EN CORREGIDORA, QUERÉTARO	3,800,000
ELECTRIFICACIÓN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD, QUERÉTARO	2,500,000
TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA MAXIMO ROJAS, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 7, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA PRIMARIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE CECYTE NO 22 EL ROSARIO, TLAXCALA	500,000
TECHUMBRE ESCUELA TELESECUNDARIA TIERRA Y LIBERTAD , TLAXCALA	500,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCUELA "JUAN B. TIJERINA" DEL POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	600,000
REHABILITACIÓN CABECERA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO	300,000
PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL	5,970,379,808
ADOQUINAMIENTO DE CALLE 2 ORIENTE ENTRE CALLE 16 NORTE Y AVILA CAMACHO PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE ESPERANZA, EN PUEBLA	1,400,000
ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE ALVARO OBREGÓN ENTRE LA CALLE 20 NORTE Y ACCESO AL PERIFERICO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTIAGO MOMOXPAN. PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN PUEBLA	3,000,000
AMPLIACIÓN A 12.00 M. DEL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, TRAMO: PUENTE "PUYACATENGO" - TECNOLÓGICO, DEL KM. 1+870 AL KM. 4+400, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	27,500,000
AMPLIACIÓN A 12.00 M. DEL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, TRAMO: TEAPA - PUENTE "PUYACATENGO", DEL KM. 0+000 AL KM. 1+820, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	25,300,000
AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CARRETERA FEDERAL VILL ALTA-TEPETITLA, SOBRE RÍO ATOYAC, TLAXCALA	14,900,000
AMPLIACIÓN PUENTE MACHADO, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	60,000,000
APLICACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	9,400,000

APLICACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO EN LAS LOCALIDADES DE EMILIO CARRANZA, MANANTIAL DE LA HONDA Y TIERRA GENEROSA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	4,000,000
APLICACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	4,300,000
APLICACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LAS LOCALIDADES DE 20 DE NOVIEMBRE Y MIGUEL ALEMÁN, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,800,000
ASFALTADO EN DIVERSAS CALLES DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL	2,000,000
BACHEO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL ESTADO DE MÉXICO	200,000,000
BOULEVARD DE ACCESO PONIENTE, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS	5,749,770
BOULEVARD DE LA ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA, MORELOS	200,000,000
CALLE CAMINO A SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS	2,000,000
CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO	1,300,000
CALLE PROLONGACIÓN MADERO, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS	2,000,000
CAMINO E.C. (ATICAMA - MATANCHEN) - LA PALMA - LA BAJADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT	4,000,000
CAMINO EL CORA - PALAPITAS, EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT	10,000,000
CARRETERA CACALUTÁN - IXTLÁN DEL RÍO 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	16,600,000
CARRETERA SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS	2,760,783
CIRCUITO NAUCALPAN, LA PERLA, CHILPANCINGO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO	50,000,000
CONSERVACIÓN MAYOR DE AMATLÁN DE CAÑAS - YERBABUENA, EN EL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT	8,000,000
CONSERVACIÓN MAYOR DEL CAMINO ARENA CORA DE ACCESO AL ESTADIO ARENA CORA CANTERA-ESTADIO Y ENTRONQUE CAMICHIN-ESTADIO, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	8,500,000
CONSERVACIÓN MAYOR DEL CAMINO: ZACUALPAN-IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT	20,000,000
CONSTRUCCIÓN ARCO DE ACCESO EN CARRETERA FEDERAL, OJOCALIENTE, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE 1A ETAPA DE MALECÓN, PLAYA DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CAMINO A LA PRESA CORRINCHIS CON EMPEDRADO ECOLÓGICO Y HUELLA DE CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO	4,900,000
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO	1,000,200
CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA EL FUERTE-CHINOBAMPO, EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA	16,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN ESCUELA IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	565,200
CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO POLIFUNCIONAL EN DOS NIVELES DE HALTEROFILIA (LEVANTAMIENTO DE PESAS) Y SALÓN DE ESGRIMA UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA COL. PRIMERO DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	18,050,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN DIVERSAS COLONIAS DEL PERIMETRO DELEGACIONAL, EN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DRENAJE SANITARIO Y DEL PLUVIAL DE LA AVENIDA 5 DE MAYO (PRIMERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA NORTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEGUNDA ETAPA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA ORIENTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES	25,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA SUR AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEGUNDA ETAPA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LIGA BOULEVARD SHARP-CENTRO DE CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN BUCERÍAS (O MEZCALES), EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	94,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) ENTRONQUE CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA - CARRETERA MIGUEL HIDALGO (HOSPITAL JUAN GRAHAM), EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) ENTRONQUE CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA - CARRETERA RÍO VIEJO (SORIANA SAN JOAQUÍN), EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE LA CALLE LERDO DE TEJADA EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	2,703,020
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE "PORFIRIO DÍAZ" DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, OAXACA	2,000,000

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HIDALGO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ONOFRE JIMÉNEZ Y CALLE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, OAXACA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PALO VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, OAXACA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXCALCINGO, OAXACA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 10 ORIENTE ENTRE AV. AVILA CAMACHO Y AV. REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE ESPERANZA, PUEBLA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE BATALLA DE ZACATECAS, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	6,382,446
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS	3,594,091
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CUAHUTÉMOC, MUNICIPIO FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FCO. I. MADERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CONOS, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	2,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AV. EJÉRCITO NACIONAL, COL. SANTA ELENA, EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES	2,300,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AV. RUTA DE LA PLATA (ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y CARR. 22), RINCÓN DE ROMOS	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO, CUAUHTÉMOC Y GUADALUPE VICTORIA DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN ANDADOR C. EUSTOLIO BECERRA Y 16 DE SEPTIEMBRE EN COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO	2,498,819
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (BOULEVARD) ENTRE CARRETERA TRANSÍMICA Y CALLE PESCADORES DE LA COLONIA ESTERO DEL PANTANO, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ETAPA 1	3,400,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES EN EL CALLEJÓN BENITO JUÁREZ, BARRIO CUARTO DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	664,504
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, AV. 20 DE NOVIEMBRE, MAGISTERIAL II, EN EL MUNICIPIO RINCÓN DE ROMO, AGUASCALIENTES	2,700,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, DEL CALLEJÓN MIGUEL ALEMÁN ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y NIÑO PERDIDO DEL BARRIO PRIMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	932,871
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLES BENITO JUÁREZ Y EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRIMERA ETAPA	2,281,400
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE NICOLAS BRAVO Y FRANCISCO I. MADERO DE LA COL. NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,984,569
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE LA CALLE H. GALEANA Y M. HIDALGO EN EL BARRIO SEGUNDO DE LA LOC. DE COACOTLA, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ	3,259,246
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE MARTÍN ALOR ENTRE LA CALLE H. GALEANA Y M. HIDALGO EN EL BARRIO SEGUNDO DE LA LOC. DE COACOTLA, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.	1,740,754
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y PORFIRIO DÍAZ, EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,136,656
CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN AVENIDA CARLOS ADRIÁN AVILES TRAMO EJERCITO LIBERTADOR - CARR. A SOTO LA MARINA (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	28,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CONCRETO, EN EL CAMINO: R/A. CUMUAPA 1RA. SECCIÓN - LA RATONERA, KM. 3+700, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	10,530,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CONCRETO, EN EL KM. 1+680, DEL CAMINO: OXOLOTÁN - TOMÁS GARRIDO, EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO	6,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EL CHARCON, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE LOS RATONES, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CARRETERA A ZUAZUA A LA ALTURA DE REAL DE PALMAS	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y ÁREA DE ACENSO Y DESCENSO DE ESCUELA EN LA CARRETERA PIE DE LA CUESTA KM 6 CBETIS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SAN BENITO, EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA	8,000,000

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VADO DE VIRGEN DE GUADALUPE, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VADO LA AGÜITA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "EL ESPINAL", EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, OAXACA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR CORRALES EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR DE CONCRETO "PUYACATENGO", EN EL CAMINO: TEAPA - TACOTALPA, KM. 1+820, EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR DE CONCRETO ARMADO "TIERRA COLORADA I", EN EL CAMINO: VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 0+000, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	70,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE PUNTA LA ANGUSTURA ENTRE LAS CALLES AVE. CENTRAL Y AVE. ALAMAX, PARALELO A LA CALLE PASEOS DEL SOL EN LA COLONIA PUNTA ORIENTE DEL MUNICIPIO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR MIXTO, DEL CAMINO: POB. AYAPA - SOYATACO, KM. 1+100 (SECTOR ENSENADA), DEL ESTADO DE TABASCO	4,785,500
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MONTE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	4,181,000
CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO Y SEÑALAMIENTO DEL CAMINO E.C. ZACATECAS/GUADALAJARA - REMUDADERO DE ARRIBA, TRAMO DEL KM. 0+400 AL KM. 1+400, REMUDADERO DE ARRIBA, EN EL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS	2,176,213
CONSTRUCCIÓN DE TRAMO CARRETERO DE 1700M. DE ENTRONQUE CAMINO SILTEPEC AL EJIDO RODEO, EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE TRAMO PORVENIR- EL RODEO, 0+000 AL KM 6+000 DE UN TOTAL DE 9.8KM (EL PALMAR GRANDE), EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD NIÑOS HEROES ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL (SINALOA DE LEYVA), EN EL MUNICIPIO DE SINALOA, SINALOA	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO VIAL SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE ATENCO, MÉXICO	8,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DEL MUELLE EN LA PEÑITA DE JALTEMBA, SEGUNDA ETAPA. MALECÓN "LA PEÑITA", EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO HIDRAÚLICO, TRAMO 1, CIRCUITO DE DONGU, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN MÉXICO	1,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE LA CALLE RÍO FRÍO, SOBRE RÍO SAN MARCOS, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS	30,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO EMBLEMÁTICO TUCHTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	150,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO, TANQUE ELEVADO Y RAMAL ELÉCTRICO, LOCALIDAD CERRO CONCHA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,890,350
EMPEDRADO DE CALLES: ARTURO B. DE LA GARZA, 5 DE MAYO Y MIRADOR EN LA CABECERA MUNICIPAL, GALEANA, NUEVO LEÓN	1,728,996
INCORPORACIÓN VIAL DE LA AVENIDA LÓPEZ MATEOS SUR AL CIRCUITO METROPOLITANO SUR (GLORIETA BANUS), MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	14,165,890
INFRAESTRUCTURA URBANA CENTRO HISTÓRICO, INCLUYE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES ALEDAÑAS, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	3,960,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (RUTA DE LA LUZ DE ATLIACO)	2,000,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN DELICIAS, CHIHUAHUA	2,300,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO	50,000,000
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	300,000,000
INFRAESTRUCTURA Y VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT	10,000,000
MODERNIZACIÓN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	80,000,000
MODERNIZACIÓN DE ACCESO VIAL A SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	21,334,806
MODERNIZACIÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC, EN APIZACO, TLAXCALA	77,000,000
MODERNIZACIÓN DE AVENIDA INDEPENDENCIA, EN APIZACO Y YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA	30,000,000
MODERNIZACIÓN DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE JIMÉNEZ - E.C. APASEO EL ALTO - JERECUARO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	6,000,000
MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	19,000,000
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 142+500 E.C. (TUXTEPEC - JALAPA DE DÍAZ) -ARROYO MANANTIAL - LOMA DE CEDRO IV SECCIÓN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 13+040, SUBTRAMO DEL KM	8,000,000

3+840 AL KM 13+040, 1A. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	
NODO VIAL, AV. 20 DE NOVIEMBRE Y PROLONGACIÓN PASEO DE LOS HÉROES Y SUS AFECTACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	91,000,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA AVENIDA MÉXICO DESDE LA AV. LAS PALMAS HASTA LA AV. FEDERACIÓN DEL CADENAMIENTO 0+000.00 AL 1+500.00 EN LA COLONIA LAS MOJONERAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	10,509,506
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE PASEO DEL MARLIN DESDE LA CALLE PASEO DE LA VIENA HASTA EL PUENTE RÍO PITILLAL EN LA COLONIA LAS GAVIOTAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	15,332,976
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE PEZ VELA DESDE LA CALLE PASEO DEL MARLIN HASTA LA CALLE CAUCHO EN LA COLONIA LOS DELFINES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	6,261,914
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CAMPESINO EN EL PARAJE LA AURORA	11,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES DE LA COLONIA CRISTO REY, 1RA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, OAXACA	9,000,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HUATULCO EN SECTO U2 (COCOA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PÍPILA, CABECERA MUNICIPAL, TARIMORO, GUANAJUATO	2,929,400
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COMUNIDAD CERRO CHINO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, EN TABASCO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE 3 KMS EN EL CAMINO SANTA MARÍA DE LA PAZ A SAN MIGUEL TEPETILÁN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS	6,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO CAPULÍN DE LOS RUIZ CIENEGA DE ROOM KM 3+00 AL 5+00 EN EL MUNICIPIO DEL MONTE ESCOBEDO DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,000,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL CAMINO PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 3RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	16,905,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL CAMINO PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 4TA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	12,250,000
PAVIMENTACIÓN CALLE BENITO JUÁREZ, ATENANGO DEL RIO, ATENANGO DEL RIO, GUERRERO	800,000
PAVIMENTACIÓN CALLE MADERO, EN JONACATEPEC, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON ADOCRETO, CALLE DE LAS FLORES XALCALTZINCO, EN EL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. MELCHOR OCAMPO EN EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PRIMERA ETAPA "CAL"	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN DEL ESTADO DE TLAXCALA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA DEL ESTADO DE TLAXCALA	700,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA EJIDO SUR, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS EN CALLES DE LA COLONIA BELLAVISTA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS EN LA COL. EL PEDREGAL, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	8,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE 5CMS DE CALLES EN LA COLONIA EL PEDREGAL EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	14,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE CIM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-4, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA ESTACIÓN, JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DEL CAMINO A CALPAN ENTRE CALLE PABLO AGUILAR Y CARRETERA ESTATAL A SAN ANDRÉS CALPAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	6,597,039
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO DE CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE LA TIJERA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	2,226,630
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-3, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO , EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAXACA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO , EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, OAXACA	2,500,000

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE EL ENCINO (CALLE DEL ISSTE), EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS	667,909
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE JARDÍN DE NIÑOS, COMUNIDAD EL CUATRO, JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE MORELOS, JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRINCIPAL HACIENDA VIEJA, EN LA LOCALIDAD DE HACIENDA VIEJA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, EN OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE TLACOATZINGO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CERRADA FELIPE BERRIOZABAL, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS	498,742
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE CAXITEPEC, ATLIXTAC, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES EN LAS COMUNIDADES DE LA ASCENCIÓN, CUATLA, SANTA BÁRBARA ACUICUIZCATEPEC Y XALTOCAN, EN EL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. HIDALGO Y ACCESO AL PANTEÓN MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,140,606
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA C. LUIS DONALDO COLOSIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DEL ESTADO DE PUEBLA	3,987,233
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ACCESO A LA ESTACIÓN, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	4,100,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CAMINO A BENITO JUÁREZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, EN OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD DE TLANICUILULCO, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DE ACCESO AL PANTEÓN, BAJOS DEL EJIDO, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO Y MADERO EN LA LOCALIDAD DE CERRO CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HUEHUECOYOTLA, LOCALIDAD DE HUEHUECOYOTLA, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	3,400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE CACAHUATAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE TIGRE DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE UNIDAD GUERRERENSE, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN DEL ESTADO DE HIDALGO	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BLVD. PRINCIPAL DE GUADALUPE DE URES, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	5,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO ATLACO (PRIMERA ETAPA) EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTIAGO MOMOXPAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN PUEBLA	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AVE. FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE BLVD. LÓPEZ PORTILLO HASTA BLVD. SAMUEL OCAÑA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA	13,774,310
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ALDAMA ENTRE CONTRERAS Y J. GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	941,568
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CERRO DE ORO, EN RAYÓN, EN EL ESTADO DE SONORA	1,680,770
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE CONTRERAS Y J. GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	966,124
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE INSURGENTES, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	900,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MORELOS ENTRE LAFONTAINE Y AV. ISLAS, EN URES, EN EL ESTADO DE SONORA	1,001,613

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO	2,300,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN DIVISADEROS, EN EL ESTADO DE SONORA	3,181,114
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE UNIÓN GANADERA ENTRE ZARAGOZA Y LAFONTAINE, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA	660,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: MATAMOROS, MÉXICO Y MORELOS, EN ONAVAS, EN EL ESTADO DE SONORA	1,496,263
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: NIÑOS HÉROES Y 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA	890,199
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES: NUEVO LEÓN, ORTIZ, ABELARDO L. RODRÍGUEZ, NO REELECCIÓN Y CAMARGO, EN SUAQUI GRANDE, EN EL ESTADO DE SONORA	1,176,975
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ALLENDE EN LA CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN DE OCAMPO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE BENITO JUÁREZ, EN SAN LUCAS OJITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD EL ELOXOCHITLAN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO EN EL ESTADO DE TLAXCALA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMER ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CAXHUACAN DEL ESTADO DE PUEBLA	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO CALIMAYA DEL ESTADO DE MÉXICO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE ATOYATEMPAN DEL ESTADO DE PUEBLA	700,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE COATZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE CUAYUCA DE ANDRADE DEL ESTADO DE PUEBLA	400,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE JALACINGO DEL ESTADO DE VERACRUZ	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DEL ESTADO DE MORELOS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MECATLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN DEL ESTADO DE HIDALGO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC DEL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	2,000,000

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA DEL ESTADO DE PUEBLA	900,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA	2,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TIANGUISMANALCO DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ DEL ESTADO DE PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ DEL ESTADO DE PUEBLA	600,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO LÓPEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO MANUEL BENAVIDES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	300,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO MONCLOVA DEL ESTADO DE COAHUILA	150,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" DEL MUNICIPIO XONACATLÁN DEL ESTADO DE MÉXICO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" EN EL MUNICIPIO DE AHUAZOTEPEC EN EL ESTADO DE PUEBLA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA "CAL" EN EL MUNICIPIO DE AHUEHUETITLA DEL ESTADO DE PUEBLA	300,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO TRAMO "AGUA COLORADA - AGUA CIÉNEGA", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CON PIEDRA TIPO PORFIDO EN CALLE ELENA ABARCA EN EL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO PROLONG CALLE ABASOLO E/ FRANCISCO SARABIA Y BLVD ENRIQUE CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	1,141,512
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE E/ CARR LA PESCA Y C. ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,011,669
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE CARR LA PESCA A CRUCERO CON ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,407,650
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ABASOLO E/ 20 DE NOVIEMBRE Y CANAL LATERAL CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,915,544
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE AGUSTÍN MELGAR E/XICOTÉNCATL Y JESÚS GARCÍA, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,147,982
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ANTONIO CASO E/ CARRETERA NACIONAL Y CALLE REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	7,090,418
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE JESÚS GARCÍA DESDE CARR NACIONAL A CRUCE C/VICENTE, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,444,591
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE XICOTÉNCATL E/ JUSTO SIERRA Y CARRETERA NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,618,396
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES FCO SARABIA E/CAR RAYONES Y COBAT; PEDRO J. MÉNDEZ E, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	1,776,212
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES MELCHOR OCAMPO, VICENTE GUERRERO E IGNACIO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	4,145,837
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES NARCISO MENDOZA E/HNOS. E IMSS Y VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	2,551,578
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLES PORFIRIO SALAZAR, FELIPE DE LA GARZA, HIDALGO, GUADALUPE; EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS	3,163,112
PAVIMENTACIÓN DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TENAYUCA, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS	2,515,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA HIDALGO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE LARRÁINZAR, CHIAPAS, EN EL MUNICIPIO DE LARRÁINZAR, CHIAPAS	3,739,250
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FELIPE ÁNGELES, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	1,100,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE GALENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	2,700,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	4,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS	4,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSÉ VILLALBA, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO	600,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, EN GUANAJUATO	1,000,000

PAVIMENTACIÓN DE CALLE MOCTEZUMA, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	400,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ORQUÍDEAS EN MESA DEL SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE PUEBLO VIEJO DESDE ACCESO A SANTA CRUZ HASTA LA SALIDA A NACAXTLÁN, QUECHULTENANGO, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EL PINTOR, EN EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE TAPIA ENTRE PLATÓN SÁNCHEZ Y HÉROES DEL 47 COLONIA DULCES NOMBRES, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	1,400,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJÓN SAN GABRIEL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	400,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES ADOLFO GASCÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN JALISCO	2,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN DE APULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL ESTADO DE HIDALGO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD LA ALICIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA	6,500,000
PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, OAXACA	2,200,000
PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, OAXACA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	15,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, EN CHIAPAS	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA ZONA SUR, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES, DOROTEO RIVAS, LAS FUENTES, GONZÁLEZ ORTEGA, LAURELES, CHAPULTEPEC, NICOLÁS BRAVO, ZACATECAS, FRANCISCO I. MADERO EN LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	4,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA	5,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA	4,500,000
PAVIMENTACION DE CALLES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES: AV. LA ESPERANZA ENTRE CALLE SANTA ROSA Y CALLE DE LOS MISTERIOS, AV. SANTA MARTA ENTRE CALLE SANTA ROSA Y CALLE DE LOS MISTERIOS Y CALLE SANTA ROSA ENTRE AV. SANTA MARTA Y AV. LA ESPERANZA EN LA COLONIA PROGRESIVA EL CORAZÓN, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CAMINO PRINCIPAL EN LA RA. LA MANGA II, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	11,270,000
PAVIMENTACIÓN DE CAMINO RURAL NIXTLIAPA-SANTIAGO, TETIPAC, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR 5, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO ASFALTO DE 5 CM EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. EJIDAL SUR-6, SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CLAVEL, COLONIA SANTO DOMINGO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	1,500,218
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LIC. CARLOS SÁNCHEZ COLONIA LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	425,118
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PROL. HUGO MAYORAL ENTRE LA CALLE RUBEN VALENCIA Y CALLE LA TEHUANA COLONIA HELIODORO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	664,262
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PROL. JUAN FIGUEROA ENTRE LAS CALLES RUBEN JARAMILLO Y CALLE LA TEHUANA COLONIA HELIODORO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	695,077
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES FERROCARRIL Y ZOTICO CELAYA, DE LA COL. GUSTAVO PINEDA, EN LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	1,080,793
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CALLEJÓN CRUZ AZUL DE LA SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	795,623
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CERRITO COLORADO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN BIANI ENTRE LA AV. MAR DE LAS ANTILLAS Y AV. PROL. VICENTE GUERRERO FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	660,682

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA VICENTE GUERRERO COLONIA LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	427,108
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE VICENTE GUERRERO, ENTRE LAS CALLES DE MORELOS Y JIMÉNEZ, EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, EN PUEBLA	800,000
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA BUENOS AIRES, EN EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN	1,921,803
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA POPULAR Y EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL CARMEN, NUEVO LEÓN	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LA COLONIA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN	1,578,197
PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN LAS COLONIAS RIVERAS DEL RÍO, SAN MIGUELES, CENTRO DE GUADALUPE Y COLONIA GUERRA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN	10,000,000
PAVIMENTACION DE LA CALLE REVOLUCIÓN DE LA LOCALIDAD DE LA MERCED DEL POTRERO, EN SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA 2A CALLE, ENTRE LA AVENIDA INSURGENTES Y CALLEJÓN CHANGUITOS, EN LA COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	479,848
PAVIMENTACIÓN DE LA AV. 20 DE NOVIEMBRE ENTRE AV. COSTA MAYA Y AV. CHAC MOOL CUERPO SUR, COL. EJIDAL EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA AV. HIDALGO COL. CENTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL, CHINA, NUEVO LEÓN	7,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA PRINCIPAL ARROYO IGUANA, EN SAN FELIPE USILA, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 13 DE SEPTIEMBRE EN LA CABECERA MUNICIPAL, AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN	2,144,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA TELESECUNDARIA Y LA CALLE 1º DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO JILOTEPEQUILLO, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE CALLE ÁLVARO OBREGÓN Y CALLE ARROYO DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	1,405,073
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN ENTRE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	1,112,868
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ANDADOR DEL SOLDADO Y COLEGIO MILITAR, COL. CAMPO DE TIRO. CP. 91158., EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE AV. CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, EN MORELOS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS QUIERÍ, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BRAVO ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	360,161
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE BUGAMBILIAS ENTRE CARRETERA MIGUEL ALEMÁN Y PARCELA IGUAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	766,779
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CARRANZA EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,270,560
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE COLIMA EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,597,400
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DE LA SEC. RAÚL ISIDRO BURGOS DE LA COL. PICUDA, (ORGANOS DE JUAN R. ESCUDERO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DELFINO AGUIRRE EN LA COLONIA COLOSIO, OMETEPEC, GUERRERO	1,900,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL EN LA COLONIA 2000, OMETEPEC, GUERRERO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DR. ÁNGEL MARTÍNEZ ENTRE EDUARDO LIVAS Y TOPE DE CALLE EN LA COLONIA RAÚL CABALLERO, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,689,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ÉBANOS ENTRE CALLE BUGAMBILIAS Y CALLE MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	494,762
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ECATEPEC EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ECATEPEC, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EJERCITO NACIONAL COL. EL CERRITO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL PORVENIR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACALTEPEC, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL ZARCO EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO	2,300,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE LA MORA, EN EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ESCOBEDO ENTRE PROFA. MA. DE JESÚS GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	325,144
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EUGENIO GARCÍA 2 ETAPA COL. RAÚL CABALLERO 2 SECTOR, EN EL	1,500,000

MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN	
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FEBRONIO DIAZ FIGUEROA (PEDREGOSO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, EN SANTO DOMINGO INGENIO, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, COL. MARTIRES, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,100,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE HÉROES DEL 47 EN LA COLONIA SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,898,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE A UN COSTADO DEL JARDÍN DE NIÑOS VAZCO DE QUIROGA MARTIREZ DE CUILAPA (LA SABANA), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE INDEPENDENCIA 1RA. ETAPA, EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ITURBIDE EN LA COLONIA LOS FIERROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JERÓNIMO MARBAN, TEQUICUILCO, ATENANGO DEL RIO, GUERRERO	700,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ (SEGUNDO TRAMO) ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	183,401
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO HIGUERAS, NUEVO LEÓN	211,042
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JUAN N ÁLVAREZ, XALPATLÁHUAC, TECOANAPA, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JUÁREZ ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ , EN EL MUNICIPIO HIGUERAS, NUEVO LEÓN	360,233
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LAS MARGARITAS ENTRE CARRETERA MIGUEL ALEMÁN Y PARCELA IGUAL, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN	738,459
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CARDENAS EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS TEIPAN, EN SANTA MARÍA ECATEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE LINDEROS-LA CUEVA. 2A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO	2,367,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE M. ÁLVAREZ ENTRE BUSTAMANTE Y SERAFÍN PEÑA EN LA COLONIA EDURADO LIVAS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	301,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MATAMOROS E HIDALGO, EN SAN JUAN TEITIPAC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MEZQUITE MOCHO EN LA COLONIA MARFIL, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	4,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS (A LA TELESECUNDARIA) EN LA LOCALIDAD DE SAN BALTAZAR LAGUNAS, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS ENTRE DIEGO DE GONZÁLEZ Y JESÚS D. GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	358,495
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NABOR OJEDA EN LA COLONIA NABOR OJEDA, OMETEPEC, GUERRERO	2,400,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NIÑOS HEROES DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, EN VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NUEVO LEÓN ENTRE LAS CALLES DE SONORA Y ZACATECAS, EN LA COLONIA PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN	5,000,000
PAVIMENTACION DE LA CALLE PEÑASCO Y PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE , EN SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL (DOS ARROYOS), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE CURIMEO, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE VALLE GALEANA, ARCELIA, GUERRERO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN LAJARCIA, EN SAN JUAN LAJARCIA, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS IXCOTEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CHONGOS , EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO TOPILTEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TEPALCATEPEC, EN SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA OJO DE AGUA, OMETEPEC, GUERRERO	1,300,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, OMETEPEC,	2,200,000

GUERRERO	
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL ENTRADA A LA POBLACIÓN GARRAPATAS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL FRENTE A LA IGLESIA AMATILLO, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL PINITOS (SAN ISIDRO GALLINERO), EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL PRIMERO DE MAYO PIEDRA IMÁN, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACIÓN CAMARÓN HASTA CALLE SARDINA EN LA COLONIA VALLES DE PESQUERÍA, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN	1,100,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PROLONGACION DE LIBERTAD, EN SAN AGUSTÍN YATARENI, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN LUIS, CABECERA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN PABLO, EN SANTA MARÍA GUIENAGATI, OAXACA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA MACAHUITE, OMETEPEC, GUERRERO	2,500,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE EN LA COLONIA NUEVO AMANECER, OMETEPEC, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SIN NOMBRE ENTRE JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ, EN EL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN	201,526
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE TAMAULIPAS EN LA COLONIA LOS FIERROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,568,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE UNIÓN ENTRE BUSTAMANTE Y DERRAMADERO EN LA COLONIA LOS ENCINOS, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN	1,010,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y GASODUCTO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN	2,481,096
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA MEZQUITAL - SANTA ROSA DE LA CALLE MORELOS HASTA LA AV. ACEROS EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	17,448,057
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 5 DE MAYO Y ESCOBEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES RIO CONCHOS Y RÍO LERMA EN LA COLONIA CHARCO REDONDO, MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN	2,000,000
PAVIMENTACION DE LAS CALLES BENITO JUAREZ Y VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACION DE LAS CALLES MARGARITAS CONTINUACIÓN MARTIRES EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN SANTA MARÍA ZOQUILÁN, OAXACA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SALVADOR DÍAZ MIRÓN, AQUILES SERDÁN Y EMILIANO ZAPATA EN CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,973,729
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL "CAL" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO DEL ESTADO DE DURANGO	300,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS	400,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS	500,000
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	30,000,000
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO, QUINTANA ROO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CALLEJÓN DEL RÍO, NOVENA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	130,928
PAVIMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VIVIENDA DIGNA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	625,719
PAVIMENTACIÓN DEL LA CALLE SERAFÍN PEÑA EN LA COLONIA PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN	300,000
PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES, EN LA COMUNIDAD DE MISIÓN DE CHICHIMECAS. 1A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO	2,800,000
PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE FRANCISCO CÁRDENAS EN LA COLONIA SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,130,000
PAVIMENTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOMITA EN EL CERCADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	792,000
PAVIMENTACIÓN EN CALLE NICOLÁS BRAVO, ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALVARIO, EN EL MUNICIPIO	1,000,000

DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, EN JALISCO	
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO DEL PARQUE "LÁZARO CÁRDENAS - LA PLACA" AL ACCESO DE LA COMUNIDAD DEL CUITZILLO, EN LA COLONIA BANQUETES, EN MICHOACÁN DE OCAMPO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CZDA. SUAVE PATRIA CON CONCRETO ESTAMPADO SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS	11,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE NICOLÁS BRAVO 2DA. ETAPA DE LA LOCALIDAD DE TLAXCOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO	5,000,000
PAVIMENTACION HIDRÁULICA CON SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE LA CALLE MANUEL C. TELLO, DE LA LOCALIDAD CHAPOPOTE CHICO, EN EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	8,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLES BARRIO HUIZIZILA Y BARRIO CANALI EN MUNICIPIO XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO "CAL"	1,985,282
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE DE ACCESO A LA COL. LA CANDELARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COL. MAGISTERIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN INTEGRAL AV. CAYACO PUERTO MARQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	41,118,841
PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS	3,815,237
PAVIMENTACIÓN Y GUARNICIONES, COLONIA CUAUHTÉMOC RIO GRANDE, EN VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, EN EL ESTADO DE OAXACA	2,480,023
PAVIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA, COL. CENTRO, COCULA, GUERRERO	5,000,000
PAVIMENTACIONES Y PUENTE VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE	114,704,921
PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CALLEJÓN ROBLES EN LA NOVENA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	570,259
PAVIMENTO CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PEDRO C. NEGRETE, ENTRE CALLE HÉROES DEL 47 Y AV. 21 DE MARZO, COLONIA CENTRO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN	4,891,645
PAVIMENTO DE ADOQUÍN DEFENSORES DE LA REPÚBLICA, EN SAN PABLO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA	3,500,000
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE COMOLICA EN EL MUNICIPIO DE ASTACINGA DEL ESTADO DE VERACRUZ	601,783
PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL LIBRAMIENTO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN MÉXICO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOC. DE PANTITLÁN, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO	2,700,000
PRIMER ETAPA DEL ADOQUINAMIENTO DE LA C. 10 PONIENTE EN SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA	1,000,000
PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	105,950,000
PROGRAMA DE REPAVIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO	100,000,000
PROLONGACIÓN DE PASO A DESNIVEL EN AV. LÓPEZ MATEOS Y CALLE J. F. ELIZONDO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES	135,000,000
PUENTE DEPRIMIDO DE LA CARRETERA 45 DE BALVANERA, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	148,000,000
PUENTE ELEVADO RÍO DE LAS AVENIDAS, JAVIER ROJO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	100,000,000
PUENTE PEATONAL INSTALACIONES DE LA FERIA, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS	2,509,890
PUENTE VEHICULAR "LA UNIDAD" SOBRE RÍO SANTA CATARINA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN	80,000,000
PUENTE VEHICULAR COL. LA ESPERANZA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	3,975,429
PUENTE VEHICULAR EN EL ENTRONQUE DE AV. CENTRAL, PALOMAS Y JARDINES DE MORELOS PARA ENLAZAR CON LA CARRETERA LECHERÍA-TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO	100,000,000
PUENTE VEHICULAR, ACCESO A LINARES NUEVO LEÓN , EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN	21,982,261
REACONDICIONAMIENTO AV. HIDALGO, ZACATECAS, ZACATECAS	40,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CULICO TRAMO 1, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CULICO TRAMO 2, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO	5,000,000
REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	12,000,000
REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE MATAMOROS, MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	10,000,000

REENCARPETAMIENTO DE VIALIDADES EN LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	28,887,565
REHABILITACIÓN DEL BOULEVARD INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	30,000,000
REHABILITACIÓN DE AVENIDA AGUAMILPA TRAMO: F.F.C.C. A LA LOCALIDAD DE LA CANTERA DEL KM 3+340 AL KM. 4+840 (TRAMO DEL KM. 3+400 AL KM 3+670) EN TEPIC (SEGUNDA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	11,000,000
REHABILITACION DE BANQUETAS EN LAS COLONIAS AGRICOLA ORIENTAL PONIENTE, AGRICOLA ORIENTAL CENTRO, AGRICOLA ORIENTAL ORIENTE, PANTITLÁN PONIENTE, PANTITLÁN CENTRO Y PANTITLÁN ORIENTE EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
REHABILITACIÓN DE CALLE FELIPE BERRIOZABAL OCUITUCO CENTRO, EN OCUITUCO, EN EL ESTADO DE MORELOS	2,000,000
REHABILITACIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS SALSIPUEDES-AL ENTRONQUE DEL CAMINO DEL JOBO-JALTOCAN, MUNICIPIO FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA	4,000,000
REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PRESIDENTE MAZARIK EN LA COLONIA POLANCO, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LECHERÍA- CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO	40,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA C. CORREGIDORA DEL MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,574,552
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA	11,500,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE EN LA LOC. DE CALAQUIOCO, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,357,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE PRINCIPAL ENTRE CALLE LOS ÁLVAREZ, EN LA LOC. DE SAN JOSÉ NERIA, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,715,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE PRIVADA AL SALÓN EJIDAL DE LA LOC. DE SAN JOSÉ NERIA, EN EL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	928,000
RENOVACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL, INCLUYE RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS-RAMPAS, PASOS PEATONALES Y EMPEDRADOS, EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO	4,875,000
REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PIRUL COL. FRAMBOYANES, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO	552,400
REPAVIMENTACIÓN DE LA 6TA. AVENIDA, ENTRE AV. HIGINIO GUERRA Y AV. RIVA PALACIO, COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	6,415,000
REPAVIMENTACIÓN DE LA AV. VALLE DE BRAVO, ENTRE AV. CUAUHTÉMOC Y AV. RIVA PALACIO, COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO	5,585,000
SEGUNDA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA TECNOLÓGICO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO	5,000,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE FRANCISCO SARABIA ENTRE CALLE FRANCISCO MARQUEZ Y CALLE FRANCISCO VILLA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	462,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE HIDALGO ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE PEDRO MORENO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	241,500
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE LERDO DE TEJADA Y CALLE IGNACIO COMONFORT, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	336,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE ALDAMA Y ASEQUIA DEL PATROCINIO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	147,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE PEDRO MORENO ENTRE CALLE GUERRERO Y AVE. JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	189,000
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE TOMILLO ENTRE CALLE LECHUGUILLAS Y CALLE COLIFLOR, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	73,500
SOBRECARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR EN CALLE TRIAS ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE MINA, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA	220,500
TRAMO CARRETERO DEL CAMPO OCHO AL CAMPO NUEVE DE LA COMUNIDAD DE LA HONDA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	3,000,000
TRAMO CARRETERO EN JARDINES DE LA NUEVA ESPAÑA A ENTRONQUE EN CARRETERA MIGUEL AUZA - LA HONDA, EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	2,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN SALAMANCA, GUANAJUATO	40,000,000
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE ALACIO PÉREZ, TRAMO ALLENDE A CUAUHTÉMOC, COL. CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE IGNACIO DE LA LLAVE, TRAMO ALLENDE A CUAUHTÉMOC, COL. CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MARTE TRAMO, AV. 12 DE OCTUBRE A LA CALLE GALAXIA COL. ZONA DE ORO I., GUANAJUATO	5,700,753
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MEMBRILLO	3,355,115

TRAMO ANIS- GRANGENO COL. DEL BOSQUE 3RA SECCIÓN, GUANAJUATO	
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CHAPULTEPEC, TRAMO CHAPULTEPEC- FONDO DE CALLE EN EL BARRIO DE LA RESURRECCIÓN, GUANAJUATO	444,132
RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA REVOLUCIÓN ENTRE CALLE URANGA Y PRIVADA MÉXICO, PUEBLA	20,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA PRIVADA DOROTEO ARANGO, COL. AMPLIACIÓN DEPORTIVA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CANDIDO AGUILAR ENTRE PROLONGACIÓN ZAMORA Y J. ORTIZ DE D., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,900,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA OBRERA CAMPESINA DE LA LOCALIDAD DE EL TEJAR, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE SOCHIAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	5,000,000
PAVIMENTACIÓN, GUANAJUATO	12,000,000
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	10,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE COTAXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA COL. MANUEL GONZÁLEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO CAPRICHOS HISCOTILLAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COL. AGRARIA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,900,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COL. MURILLO VIDAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,600,000
PROYECTO DE REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE ALLENDE , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,500,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE MAYO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,200,000
CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	800,000
CONCRETO HIDRÁULICO PILHUATEPEC-EL CENTRO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
REHABILITACIÓN DE LA AV. BENITO JUÁREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y LA CALLE PORFIRIO DÍAZ COLONIA CENTRO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JESÚS AQUINO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD LADRILLERAS DEL REFUGIO, GUANAJUATO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE ALFARO, GUANAJUATO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN DE OTATES-LABORCITA, GUANAJUATO	1,750,000
REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO	4,000,000
REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE TONILA, JALISCO	469,672
PAVIMENTACIÓN EN ARIZPE, 2500 MT2, SONORA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN ROSALES Y SANTOS DEGOLLADO DE LOCALIDAD DE ARIZPE 1900 MT2, ENTRE CALLE TERCERA Y CUARTA, Y SEXTA Y OCTAVA, SONORA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CAMINO A LAS ALAZANAS, NUEVO LEÓN	10,000,000
RECARPETEO CIENEGA DE FLORES 3 ETAPA , VARIAS CALLES, NUEVO LEÓN	15,000,000
PAVIMENTACIÓN C. GUADALUPE VICTORIA, CABECERA MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN DE OCAMPO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJÓN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DURANGO	349,026
PAVIMENTACIÓN DE AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	3,000,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA LEONA VICARIO DE CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE 30,000 M2 EN EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES	3,500,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE MARIANO ESCOBEDO, CABECERA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CARRANZA ENTRE RODOLFO G. ROBLES Y CALLE 5 DE MAYO, CABECERA MUNICIPAL DE EL FUERTE, SINALOA	5,200,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE LA COLONIA FRANCISCO ZERTUCHE, NUEVO LEÓN	3,000,000

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE CARPINTEROS ENTRE 1 DE MAYO Y 20 DE NOVIEMBRE, NUEVO LEÓN	5,827,975
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE MANUEL MUZQUIZ ENTRE 1RA AVENIDA Y AV MANUEL ORDOÑEZ, NUEVO LEÓN	5,398,720
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE CARLOS I Y REAL DEL VALLE, NUEVO LEÓN	2,790,405
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE SIERRA LEONA ENTRE PASEO DE LAS ORQUÍDEAS Y CARRETERA MTY- SALTILLO, NUEVO LEÓN	3,105,230
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE IXHUATÁN ENTRE COATLICUE Y XOLOTL, NUEVO LEÓN	2,877,670
PAVIMENTACIÓN EN AV. GÓMEZ MORÍN. TRAMO AV CARNICERITO-C. ANDRÉS Z. BARBA, JALISCO	6,800,000
PAVIMENTACIÓN C. SANTOS ROMO. TRAMO C. PASEO DEL RÍO BOULEVARD ANACLETO GONZÁLEZ FLORES, JALISCO	3,200,000
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JULIO MARTÍNEZ DE LA COMUNIDAD DE OJO AGUA DE PICACHO, JALISCO	5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COMUNIDAD DE PASO DE PIEDRA 2DA ETAPA, JALISCO	5,000,000
REMODELACIÓN DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL POBLADO DE TONAYA, JALISCO	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO Y MEJORAMIENTO DE AV. NACIONAL ORIENTE, TRAMO: C. DOLORES A ESC. SEC. TEC. NO. 28 TELPOCHCALLI, SAN PABLO ATLAZALPAN, MÉXICO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE SÓCRATES EN LA COLONIA LA CUESTA, JALISCO	500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE N° 2 EN LA COLONIA LA CUESTA, JALISCO	500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CACAHUATE EN LA COLONIA SAN ISIDRO (1ERA ETAPA), JALISCO	1,250,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE N° 3 Y PRIVADA N° 3 EN LA COLONIA LOMALINDA, JALISCO	1,800,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE VICTORIANO MÁRQUEZ EN LA COLONIA LAS ANTENAS, JALISCO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE RÍO DE LA PLATA EN LA COLONIA EL PEDREGOSO, JALISCO	3,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE AMATISTAS EN LA COLONIA LAS MORAS III, JALISCO	1,700,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE CALLE SIMÓN BOLÍVAR EN LA COLONIA CENTRO, JALISCO	1,500,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE DE LAS ROSAS EN LA COLONIA EL HERRERO, JALISCO	2,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CARLOS GALLARDO CAMPOS EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ARQ. JUAN RODRÍGUEZ ESTRADA EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROFA. RAFAELA GUTIÉRREZ EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PROFA. MARÍA PADILLA EN LA COLONIA MI NUEVO SAN JUAN, JALISCO	1,650,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE HERRERO EN LA COLONIA EL HERRERO, JALISCO	750,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ROBLE EN LA COLONIA EL RIVIERA, JALISCO	1,200,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE CALLE INDEPENDENCIA DE CALLE MATAMOROS A CALLE CALVARIO EN LA COLONIA CENTRO, JALISCO	1,200,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE PROLONGACIÓN ROBERTO PALOMERA, COLONIA POZOS ZARCOS, JALISCO	3,650,000
CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA COMUNIDAD DE LOS ZAPOTES, JALISCO	2,140,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LAS CALLES: CISNES, GOLONDRINAS, PALOMAS, PLAYA DEL POZONEIXTL, EN LA COLONIA LA CIÉNEGA, JALISCO	8,960,000
REENCARPETAMIENTO DEL LIBRAMIENTO ORIENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO	1,815,000
REENCARPETAMIENTO DEL CAMINO TALPA DE ALLENDE - LOS OCOTES, JALISCO	1,680,000
REENCARPETAMIENTO DEL CAMINO TALPA DE ALLENDE - LA CUESTA, JALISCO	1,425,000
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLES: ARBOLEDA Y EUCALIPTO, EN LA COLONIA LA MEZA, JALISCO	2,830,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, JALISCO	5,500,000

PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN LA CALLE ZARAGOZA EN LA DELEGACIÓN DE SANTA FE, JALISCO	4,500,000
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO RURAL DESDE EL PUENTE RÓMULO O'FARRIL, JALISCO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, BANQUETAS Y MACHUELOS EN PROLONGACIÓN PROGRESO EN LA DELEGACIÓN DE SANTA FE, JALISCO	2,500,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, GUANAJUATO	10,000,000
PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN	15,000,000
PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OPICHEN, YUCATÁN	5,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIAD DE MESA DE FUENTES EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	392,312
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	442,656
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	730,800
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	864,432
CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, ZACATECAS	10,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE VICENTE GUERRERO, CHIHUAHUA	4,000,000
PAVIMENTACIONES EN LA CALLE QUINTA A LA LUZ DEL SAUZ, CHIHUAHUA	1,300,000
ENCEMENTADO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE CABECERA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIHUAHUA	1,400,000
PAVIMENTACIÓN SECCIONAL DE "LA BOQUILLA", CHIHUAHUA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ESCUDERO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE BACHÍNIVA, CHIHUAHUA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS PRINCIPALES, CHIHUAHUA	3,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN PRIMER CUADRO DE LA ZONA CENTRO, CHIHUAHUA	4,000,000
CONTINUACIÓN DEL BLVD PROGRESO, SONORA	182,000,000
CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES, SONORA	50,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, SONORA	110,000,000
FERROCARRIL VÍA CORTA TIJUANA-TECATE, REHABILITACIÓN DE VÍAS, BAJA CALIFORNIA	224,800,000
MODERNIZACIÓN BLVD LÁZARO CÁRDENAS, BAJA CALIFORNIA	75,000,000
AMPLIACIÓN DEL ACCESO CARRETERA MEXICALI - TIJUANA, ENTRE EL BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y BLVD. HÉCTOR TERA T, BAJA CALIFORNIA	55,800,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 1 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 2 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 3 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
MANTENIMIENTO VIAL EN EL CUADRANTE 4 DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA	30,000,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE HACIENDA SAN JUAN, COLONIA SAN JUAN, NUEVO LEÓN	1,800,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA MITRAS NORTE PRIMER SECTOR, NUEVO LEÓN	12,780,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA JARDÍN DE LAS TORRES , NUEVO LEÓN	5,960,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN COLONIA OBISPADO, NUEVO LEÓN	4,200,000
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN FRACCIONAMIENTO SIMÓN BOLÍVAR, NUEVO LEÓN	5,825,000
URBANIZACIÓN EN CALLES EN BRAVO, QUERÉTARO	1,000,000
PAVIMENTACIÓN PROL. CUAUHTÉMOC, QUERÉTARO	1,500,000
REENCARPETAMIENTO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA	8,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE PRINCIPAL XALTIPAN, TLAXCALA	6,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE 5 DE MAYO CENTRO, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE EMILIANO ZAPATA CENTRO, TLAXCALA	4,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE REFORMA XALTIPAN, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE LAS TORTUGAS COMUNIDAD GUADALUPE VICTORIA, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE ANTIGUA AGRICOLA COLONIA SAN JUAN, TLAXCALA	1,750,000
PAVIMENTACIÓN CALLE VENUSTIANO CARRANZA COMUNIDAD ACOPINALCO DEL PEÑON, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE FERROCARRIL MEXICANO COMUNIDAD ACOPINALCO DEL PEÑON, TLAXCALA	1,250,000
PAVIMENTACIÓN CALLE PINO SUAREZ COMUNIDAD VISTA HERMOSA, TLAXCALA	1,000,000
PAVIMENTACIÓN CALLE CUAUHEMOC COMUNIDAD VISTA HERMOSA, TLAXCALA	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CALLE EMILIO SANCHEZ PIEDRAS BARRIO DE XOLALPAN, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE CENTRO, TLAXCALA	2,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO	13,000,000

PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO	13,000,000
PAVIMENTACIÓN DE DISTINTAS CALLES DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO	14,000,000
PAVIMENTACIÓN DE AV. GUADALUPE (3ERA ETAPA), ENTRE CALLE JOSE MARIA Y CARRETERA AL EPAZOTE , SAN LUIS POTOSÍ	4,349,049
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE MAZATLAN Y PAVIMENTO EXISTENTE, SAN LUIS POTOSÍ	297,815
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROLONGACION 10 DE MAYO ENTRE CALLE TULIPANES Y CARRETERA A GUANAME, SAN LUIS POTOSÍ	428,586
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO I. MADERO, ENTRE ESCUELA Y CAMINO A SANTA RITA, SAN LUIS POTOSÍ	2,902,359
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALTAMIRA, ENTRE CALLE MAZATLAN Y CAMINO AL SALITRE, SAN LUIS POTOSÍ	2,104,787
PAVIMENTACIÓN DE CALLE OJO DE AGUA, ENTRE CALLE MANANTIALES Y CALLE NOGALES, SAN LUIS POTOSÍ	1,813,995
PAVIMENTACIÓN DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE, ENTRE CALLE LEANDRO VALLE Y CENTRO DE SALUD, SAN LUIS POTOSÍ	1,337,992
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIVADA DE GUADALUPE, ENTRE CALLE A. GUADALUPE Y CALLE FRANCISCO VILLA, SAN LUIS POTOSÍ	1,341,294
PAVIMENTACIÓN DE CALLE RIO BRAVO, ENTRE CALLE ZACATECAS Y CALLE ALTAMIRA, SAN LUIS POTOSÍ	489,416
PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN LUIS (COL. SAN FRANCISCO), ENTRE CALLE MEXICO Y CALLE ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ	1,852,289
PAVIMENTACIÓN DE CALLE BATALLA DE CELAYA, ENTRE CALLE AMADO NERVO Y CAMINO AL SALITRE, SAN LUIS POTOSÍ	1,034,687
PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN LUIS ENTRE CARRETERA A CHARCAS Y FABRICA ARNECOM, SAN LUIS POTOSÍ	3,682,570
PAVIMENTACIÓN DE CALLE TULIPANES ENTRE CALLE LAS ROSAS Y CARRETERA AL RANCHITO, SAN LUIS POTOSÍ	1,372,036
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIV.GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y ANTENA TELCEL, SAN LUIS POTOSÍ	565,139
PAVIMENTACIÓN DE CALLE CUAUHEMOC ENTRE CALLE AV GUADALUPE Y CARRANZA, SAN LUIS POTOSÍ	1,547,017
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MORELOS ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE DAMIAN CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ	1,349,943
PAVIMENTACIÓN DE CALLE VIOLETAS ENTRE CALLE JAZMIN Y CARRETERA AL POLOCOTE, SAN LUIS POTOSÍ	1,065,958
PAVIMENTACIÓN DE CALLE HIDALGO ENTRE CALLE ZARAGOZA Y PROL. HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ	785,446
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS ENTRE CALLE LEANDRO VALLE Y CALLE SAN LUIS, SAN LUIS POTOSÍ	702,840
PAVIMENTACIÓN DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE CALLE TULIPANES Y CARRETERA AL POLOCOTE, SAN LUIS POTOSÍ	2,371,599
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JAZMIN ENTRE CALLE CLAVELES Y CALLE VIOLETAS, SAN LUIS POTOSÍ	878,075
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSE VASCONCELOS ENTRE CALLE SATURNINO CEDILLO Y CAMINO AL RANCHITO, SAN LUIS POTOSÍ	1,708,247
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJON DEL RECREO ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLE INDEPENDENCIA, SAN LUIS POTOSÍ	2,727,895
PAVIMENTACIÓN DE CALLES FRACC. FLORES AZULES ENTRE CARRETERA AL POLOCOTE DE ARRIBA Y CALLES MARGARITAS, CLAVELES, AZUCENAS, GLADIOLAS, GARDENIAS, SAN LUIS POTOSÍ	633,237
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRIV. 20 DE NOVIEMBRE ENTRE CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y CANAL, SAN LUIS POTOSÍ	551,930
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JUAN DE LA BARRERA ENTRE CALLE JOSE SICTO VERDUZCO E INGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ	2,271,426
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO MARQUEZ ENTRE CALLE CORNEIO DE ZARATE Y CRISTO REY, SAN LUIS POTOSÍ	1,299,156
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MAZATLAN ENTRE CALLE MEXICO Y CALLE ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ	1,849,161
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JOSE SIXTO VERDUZCO ENTRE CALLE JUAN DE LA BARRERA Y VICENTE SUAREZ, SAN LUIS POTOSÍ	1,821,371
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ESTAMPADO VARIAS CALLES DEL CENTRO DE MAINERO, TAMAULIPAS	9,700,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO FRANCISCO CASTELLANOS ZONA RURAL, TAMAULIPAS	1,000,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO XICOTÉNCATL 1 UNIDAD, TAMAULIPAS	1,300,000
PAVIMENTACIÓN EJIDO XICOTÉNCATL (ZOYATE) II UNIDAD, TAMAULIPAS	1,100,000
MODERNIZACION DE LA CARR. SENDERO NACIONAL DE RASTRO MUNICIPAL A SUR 3 (EJ. LOS ARADOS, TAMAULIPAS)	19,498,120

MODERNIZACIÓN DE LA CARR. A CD. VICTORIA (PEDRO CARDENAS) DE ROMULO RODRIGUEZ A PRIV. EJ. LA LUZ, TAMAULIPAS	19,472,174
CONSTRUCCIÓN DE BLVD. COSTERO DE CADENAMIENTO 0+750 A 1+665, TAMAULIPAS	19,399,895
MODERNIZACIÓN DE LA AV. LAURO VILLAR DE REPÚBLICA DE CUBA A JOSE ARRESE, TAMAULIPAS	11,703,485
REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN AV. DIVISION DEL NORTE DE REPÚBLICA DE CUBA A AV. INTERNACIONAL, TAMAULIPAS	18,188,407
REHABILITACIÓN DE LA BRECHA ESTE 14 DE CARR. MAT. - REY. A BRECHA SUR 12, A BASE DE SELLO ASFÁLTICO, TAMAULIPAS	11,200,000
PAVIMENTACIÓN LÁZARO CÁRDENAS ENTRE ALTAMIRA Y ANDADOR DE LOS SANTOS, COL. BAHÍA, TAMAULIPAS	2,295,503
PAVIMENTACIÓN MATAMOROS ENTRE CAVAZOS LERMA Y BENITO JUÁREZ ZONA CENTRO, TAMAULIPAS	2,849,780
PAVIMENTACIÓN CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE LIC. MIGUEL DE LA MADRID COL. AMPLIACIÓN LÓPEZ MATEOS, TAMAULIPAS	2,553,384
PAVIMENTACIÓN ALTAMIRA ENTRE MORELOS Y LÁZARO CÁRDENAS , TAMAULIPAS	2,295,733
PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DIVERSAS, TAMAULIPAS	30,000,000
PAVIMENTACIÓN PROL MANUEL CAVAZOS L ENTRE BENITO JUÁREZ Y MORELOS ZONA CENTRO, TAMAULIPAS	2,357,305
PAVIMENTACIÓN CALLE TAMPICO ENTRE CALLE PERIMETRAL Y CALLE REYNOSA COL. JOSE DE ESCANDON, TAMAULIPAS	1,623,372
PAVIMENTACIÓN CALLE CUATRO ENTRE ONCE Y UNO FRACC. MONTE ALTO, TAMAULIPAS	2,183,314
PAVIMENTACIÓN DOS ENTRE ONCE Y ONCE COL. MONTE ALTO SIPOBLADUR, TAMAULIPAS	2,180,893
PAVIMENTACIÓN FERNANDO MONTES DE OCA ENTRE LERMA Y VICENTE SUAREZ COL. ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,478,564
PAVIMENTACIÓN REFORMA ENTRE FCO J MINA E INDEPENDENCIA COL. TAMPICO ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,402,908
PAVIMENTACIÓN OCAMPO ENTRE REV HUMANISTA Y A LÓPEZ MATEOS (CFE) COL. TAMPICO ALTAMIRA SEC. 2, TAMAULIPAS	2,717,064
PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO VILLA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE 2 DE JUNIO COL. NVO LOMAS DEL REAL, TAMAULIPAS	1,032,510
PAVIMENTACIÓN MARTIN ZAMARRIPA ENTRE 13 DE ENERO Y MARIANO CABALLERO COL. LA PEDRERA, TAMAULIPAS	2,385,000
PAVIMENTACIÓN MADERO ENTRE ACAPULCO Y MIRLO FRACC. SANTA ELENA SEC. 2, TAMAULIPAS	1,592,109
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO MAGDALENO AGUILAR, TAMAULIPAS	1,500,000
PAVIMENTACIÓN CALLE HIDALGO ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE SIN NOMBRE. COL. JARDIN, TAMAULIPAS	2,033,735
PAVIMENTACIÓN CALLE CARMIN ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LIRIO COL. ALEJANDRO BRIONES SEC. 1, TAMAULIPAS	1,023,600
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO LA PRESA, TAMAULIPAS	2,000,000
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO PLAN DE AYALA, TAMAULIPAS	2,000,000
COLOCACIÓN DE ASFALTO EJIDO PLAN DE IGUALA, TAMAULIPAS	6,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA COL. LUIS DONALDO COLOSIO, TAMAULIPAS	6,000,000
PAVIMENTO ASFÁLTICO, CORDÓN DE CONCRETO, BANQUETA DE CONCRETO. COLONIA LOS FRESNOS POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	3,700,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, CORDÓN DE CONCRETO, BANQUETA DE CONCRETO. PARA LA CALLE PRINCIPAL COLONIA FUNDADORES. POBLADO ANÁHUAC, TAMAULIPAS	3,700,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL EJIDO DE SAN MIGUEL, TAMAULIPAS	2,000,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE EMMA GODOY, LOC. EL CARRIZAL, HIDALGO	500,000
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, HIDALGO	1,300,000
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE SAN FRANCISCO MENDOZA, HIDALGO	2,024,359
PAVIMENTACIONES CABECERA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO	1,379,906
PAVIMENTACIONES CABECERA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO	1,670,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	2,333,843,571
AERÓDROMO DE PLAYA DEL CARMEN SEGUNDA ETAPA	45,000,000
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	10,943,876
ALUMBRADO PÚBLICO PUERTO AVENTURAS, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	7,000,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, QUECHULTENANGO, GUERRERO	3,000,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLONIAS DE IXTALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA	2,500,000
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SAN ANTONIO DEL MONTE, MUNICIPIO CIUDAD IXTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA	369,026
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE EJIDO EL CARACOL, EN EL MUNICIPIO DE	8,000,000

VALLECILLO, NUEVO LEÓN	
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LAS CALLES: PRIV. DE JACARANDAS, TULIPANES, DALIAS, PRIV. DE LIRIOS, CONTINUACIÓN DE NARDOS Y AMAPOLAS EN LA COL. AMPLIACIÓN SANTA LUCÍA, LOCALIDAD SANTA LUCÍA DEL CAMINO	3,500,000
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO, ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO	1,100,000
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN PLAYA DEL CARMEN, COL. CRISTO REY, SOLIDARIDAD QUINTANA ROO	10,775,000
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD OJO DE AGUA , EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, OAXACA	5,300,000
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LAS CALLES MARÍA TORRES URIBIETA, CARLOS SÁNCHEZ, FERNANDO LUIS Y DAVID VELÁZQUEZ EN LA COL. MARIANO MONTERO DE LA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA	400,000
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, PRIMERA ETAPA TLATELOLCO	10,000,000
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN (LÍNEA DE CONDUCCIÓN), EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	1,050,000
ANDADOR PEATONAL QUE CONDUCE AL MERCADO Y AL HOSPITAL, COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO	5,300,000
BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COL. FORJADORES, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	2,000,000
BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COL. TIGRILLO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	1,725,000
CENTRO DE CONVENCIONES EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	100,000,000
CENTRO DE CONVENCIONES EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	200,000,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO COLONIA GRANJAS MEZQUITE SUR, CALLE TORO ENTRE CALLE 60 Y 68 EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	200,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA 2 DE OCTUBRE Y VISTA AVALOS, VARIAS CALLES EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	800,000
COLOCACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA 20 ANIVERSARIO, CALLE PLAN DE AYALA Y CALLE NUEVO TRIUNFO EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	200,000
COMPLEJO ADMINISTRATIVO CANCÚN	100,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO Y RECREATIVO ISLA SAN MARCOS, AGUASCALIENTES	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE SANTA MARÍA JACATEPEC PRIMERA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,921,212
CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARQUE INFANTIL "FCO VILLA" EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA	900,000
CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR E ILUMINACIÓN EN RÍO PARQUE, TECATE, BAJA CALIFORNIA	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN BOULEVARD ACCESO MATÍAS ROMERO, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVEDAÑO, OAXACA	4,500,000
CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE LA CORTADURA, TRAMOS 1, 5 Y 6, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS	120,000,000
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y EMISOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO RÍO LA LABOR, EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHITLÁN, OAXACA	12,386,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL "NUEVO SIGLO", EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA	11,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE LA CALLE ALLENDE Y GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA	6,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN MATÍAS ROMERO DE AVENDAÑO, OAXACA	9,500,000
CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO, PLAZALETA Y ESTACIONAMIENTO EN EL POBLADO BARRA DE COYUCA DE BENITEZ, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, EN GUERRERO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA "LA TRANQUILIDAD", EN LA COMUNIDAD LOS BURRONES, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	40,000,000
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA	626,562
CONSTRUCCIÓN DE PLUVIAL EN LA COLONIA, RANCHO GONZÁLEZ, TECATE, BAJA CALIFORNIA	2,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE JESÚS TERAN (EL MUERTO), EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES	2,310,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 8", 6" Y 3" DE DIÁMETRO. COLONIA 11 DE FEBRERO SEGUNDA ETAPA, VARIAS CALLES. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 10" A 3" DE DIÁMETRO, VARIAS COLONIAS Y CALLES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	12,000,000
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CON TUBERÍAS DE 10", 8" Y 3" DE DIÁMETRO. COLONIA VALLE GRANDE, VARIAS CALLES. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	2,050,000
CONSTRUCCIÓN DE RED SUBTERRÁNEA ELÉCTRICA DE LAS CALLES DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA	12,996,383
CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO TIPO "D" PRIMER ETAPA CON NOMBRE "RELLENO EL	10,000,000

TAMALÍN", PARA EL MUNICIPIO DE TAMALÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO ECOTURÍSTICO "EL CORCHITO", (PRIMERA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA ANTIGUA CARRETERA PROGRESO - CHICXULUB)	51,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, EN TLAXCALA, TLAXCALA	138,200,000
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICA, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA	30,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD FORTINO J. PINACHO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA	3,700,000
CONSTRUCCIÓN TELEFÉRICO CRISTO DE LAS NOAS - PASEO MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	60,000,000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO, TANQUE ELEVADO Y RAMAL ELÉCTRICO, LOCALIDAD LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA	1,689,314
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COMPLEJO TRES CENTURIAS EN AGUASCALIENTES, TERCERA ETAPA	150,000,000
DRENAJE COLONIA AGUAJITO, EN EL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA	6,000,000
DRENAJE DE SURUTATO, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA	7,000,000
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "LA LINEA" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	678,225
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "TELCHAC ORIENTE" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	642,631
INSTALACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE, POBLACIÓN ESCAPE DE LAGUNILLAS, CHIAUTLA, PUEBLA	1,000,000
INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RED SANITARIA Y COLECTORES SANITARIOS ZONA NOR-PONIENTE EN MUNICIPIO DE QUERÉTARO	90,000,000
INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RED SANITARIA, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y COLECTORES SANITARIOS DEL SISTEMA SAN FRANCISCO ARROYO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	110,000,000
INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "DONAJI", COL. INSURGENTES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	500,000
INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN CARMEN, CAMPECHE	50,000,000
MEJORAMIENTO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CONHUÁS MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	5,000,000
MODERNIZACIÓN DE SISTEMA AGUA POTABLE, INCLUYE SUSTITUCIÓN DE LINEAS OBSOLETAS, SECTORIZACIÓN Y EFICIENTACIÓN DE SISTEMA EN CABECERA MUNICIPAL, MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	5,000,000
OBRAS COMPLEMENTARIAS CÉLULA INDUSTRIAL, JALPA, ZACATECAS	2,950,000
PRIMERA ETAPA "CAL" REHABILITACION Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO CASTILLO DE TEAYO DEL ESTADO DE VERACRUZ	2,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA PARA EL MUNICIPIO DE CULIACÁN	16,500,000
PROYECTO EÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA	50,000,000
RED DE AGUA POTABLE COLONIA CRISTO REY, ZONA PONIENTE, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	10,000,000
RED DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO LOS CHARCOS, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	5,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MAGDALENO CEDILLO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MAMALEÓN, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,020,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO MIGUEL HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	5,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO SAN JUAN Y EJIDO CELSO HUERTA, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,011,662
RED DE DRENAJE SANITARIO EN EJIDO TANQUE BLANCO, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,049,661
RED DE DRENAJE SANITARIO EN SAN ANTONIO DE NAHOLA, EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS	4,009,661
REHABILITACIÓN DE AEROPISTAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	32,000,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CENTRO DEL CERCADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	2,000,008
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COLONIAS ÁLVARO OBREGÓN, CABEZA DE JUÁREZ, CUCHILLA DEL MORAL, EL GAVILÁN I, II, III Y IV, FUENTES DE ZARAGOZA, OJITO DE AGUA, P.R.I., PRADOS IZTAPALAPA, PRESIDENTES DE MÉXICO, PURÍSIMA, PURÍSIMA ATLAZOLPA Y VOCEADORES DE MÉXICO, DELEGACIÓN IZTAPALA, DISTRITO FEDERAL	10,000,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD MALEAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,408,354
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD PIEDRA DE FIERROS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,850,000
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMUNIDAD SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN	1,850,000
REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO APIZACO B, EN APIZACO Y YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA	93,000,000

REHABILITACIÓN MERCADO MUNICIPAL PIEDRAS NEGRAS	10,000,000
RELLENOS SANITARIOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE COBERTURA ESTATAL, CHIAPAS	100,000,000
RENOVACIÓN DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN	1,000,000
TELEFÉRICO DE ZACATECAS	17,000,000
TERCERA ETAPA DEL MUSEO DE CADEREYTA	5,298,982
FORMACIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN	615,898
ALUMBRADO PÚBLICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	35,500,000
SUSTITUCIÓN DE RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS DE LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y GUADALUPE VICTORIA EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO JUÁREZ, COLIMA	726,470
SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS DE LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y GUADALUPE VICTORIA EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO JUÁREZ, COLIMA	328,370
REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL POTRERO, GUANAJUATO	300,000
CORREDOR TURÍSTICO PEATONAL, NUEVO LEÓN	13,500,000
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO LAS GRANJAS CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO	5,000,000
CENTRO DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN 029606, SONORA	15,000,000
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE (LAS CRUCES), ZACATECAS	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ZACATECAS	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ZACATECAS	1,500,050
CLÍNICA DE CUIDADOS BASICOS, CHIHUAHUA	1,500,000
AGUA POTABLE EN "CERRO GRANDE", CHIHUAHUA	4,000,000
ACUEDUCTO REVOLUCIÓN, SONORA	70,000,000
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SONORA	63,500,000
CONCLUSIÓN DE MULTIFORO, EDIFICIO ICBC Y ANDADORES ÁREAS VERDES PLAZA 11 DE JULIO, BAJA CALIFORNIA	50,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTÍN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, NUEVO LEÓN	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE EMILIANO ZAPATA COLONIA MADERO HACIENDA, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE HACIENDA SAN JUAN CRUZ CON SEGURIDAD SOCIAL COLONIA HACIENDA MITRAS, NUEVO LEÓN	6,345,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE SENDA DEL ACAHUAL ENTRE PASEO DEL AGUA Y SENDA COLONIA VILLA LAS FUENTES, NUEVO LEÓN	3,120,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, NUEVO LEÓN	2,160,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MANELAO Y HÉCUBA COLONIA VALLE DE INFONAVIT, NUEVO LEÓN	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIA TRABAJADORES, NUEVO LEÓN	20,159,544
CONSTRUCCIÓN DE REPRESA EN CAÑADA DE COLONIA MISION DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	20,913,384
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COL. EL FRUTAL, NUEVO LEÓN	8,927,072
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUA POTABLE Y DE RED DE DRENAJE SANITARIO ZONA CENTRO DE MAINERO, TAMAULIPAS	5,300,000
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN C. AMADO NERVO EN FRACC. DE NORTE, TAMAULIPAS	10,000,000
ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. DIAGONAL CUAUHTEMOC DE CALLE SEXTA A BLVD. MANUEL CAVAZOS LERMA, TAMAULIPAS	2,374,327
ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. CARLOS SALAZAR ENTRE MANUEL CAVAZOS LERMA Y AV. DEL TRABAJO, TAMAULIPAS	3,556,422
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE PLUVIAL DE CALLE LAGUNA MAYRAN ENTRE CALLE 18 Y 20, COL. BUENAVISTA, TAMAULIPAS	7,734,824
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE PLUVIAL DE CALLE PLAN DE AYUTLA ENTRE DIAZ MIRON Y M. ESPINOZA, FRACC. MODERNO, TAMAULIPAS	5,831,375
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES Y LÍNEA DE PRESION, TAMAULIPAS	11,039,971
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA GUBERNAMENTAL	433,446,545
AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL 1RA. ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO	5,000,000
CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA, FRESNILLO, ZACATECAS	200,000,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMPLEMENTARIO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMPLEMENTARIO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES	3,500,000
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO EN LA CABECERA MUNICIPAL, DOCTOR	6,500,000

GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN	
CONSTRUCCIÓN DE PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA	12,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DE ENTRENAMIENTO MILITAR PARA LA MARINA, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO	100,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CUARTEL GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	50,000,000
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CIRCUITO METROPOLITANO SUR, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	26,946,545
INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "PLAN DE GUADALUPE", EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA	16,000,000
REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA SEDE DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC EN MINA ESQUINA ALDAMA EN LA COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL	5,000,000
REHABILITACIÓN DEL INTERNADO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO	5,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y MUNICIPAL	4,801,233,900
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN JEREZ, ZACATECAS	9,240,300
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SAN FRANCISCO DE CONCHOS	413,703
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SANTA ISABEL	300,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SATEVÓ	1,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ZACATECAS	15,680,000
PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	50,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS	400,000,000
PROGRAMA DE TECHUMBRES	30,000,000
PROGRAMA ESTATAL DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO	80,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA	17,999,897
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN LEÓN, GUANAJUATO	5,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL	450,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	100,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	500,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	500,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADO DE PUEBLA	400,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS	17,200,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	160,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN COLIMA	60,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	100,000,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA	10,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SONORA	15,000,000
DIVERSOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO	10,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN PITIQUITO, SONORA	3,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	6,100,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CALVILLO, AGUASCALIENTES	5,500,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, JALISCO	6,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL	140,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO	50,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MANZANILLO, COLIMA	40,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN MÉRIDA, YUCATÁN	70,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN MAZATLÁN, SINALOA	95,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN GUASAVE, SINALOA	60,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN ANGOSTURA, SINALOA	40,000,000
INFRAESTRUCTURA URBANA EN CULIACÁN, SINALOA	25,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	120,000,000
PROYECTOS DE DESARROLLO MUNICIPAL EN PUEBLA	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CENOTILLO, YUCATÁN	20,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN UAYMA, YUCATÁN	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, YUCATÁN	10,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN ARROYO SECO, QUERÉTARO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CORREGIDORA, QUERÉTARO	3,500,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO	2,000,000
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN AMIALCO, QUERÉTARO	2,500,000

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN RIVA PALACIO	300,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO REGIONAL, SONORA	60,000,000
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO, SONORA	50,000,000
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ZONA CONURBADA DE PUEBLA, PUEBLA	766,600,000
PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA	100,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARÍA, AGUASCALIENTES	34,400,000
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES	37,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	100,000,000

ANEXO 21. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	MONTO
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	13,319,790,110
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	33,560,375,150

ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	330,325,823,796
Servicios Personales	298,886,341,193
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,012,945,449
Fondo de Compensación	8,676,929,752
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	77,845,081,243
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	58,502,952,951
Entidades	7,091,407,201
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	51,411,545,750
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,263,903,039
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,827,154,148
Asistencia Social	8,660,490,908
Infraestructura Educativa	10,166,663,240
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	6,020,432,337
Educación Tecnológica	3,797,109,534
Educación de Adultos	2,223,322,803
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	8,190,964,440
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,380,854,800
TOTAL	591,357,166,754

1/ Incluye los recursos otorgados hasta el ejercicio fiscal 2014 respecto de las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público. El monto asignado para el presente ejercicio fiscal corresponde al que fue otorgado respecto del ejercicio fiscal anterior.

ANEXO 23. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 23.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total ^{2/}	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando ^{1/}							
	Presidente de la República		143,628		56,028		199,656
G	Secretario de Estado		138,941		52,921		191,862
H	Subsecretario	100,790	138,719	39,744	52,650	140,534	191,369
I	Oficial Mayor	100,790	135,351	39,744	51,517	140,534	186,868
J	Jefe de Unidad	83,695	134,998	33,284	51,349	116,979	186,347
K	Director General	70,736	130,765	28,732	49,165	99,468	179,930
L	Director General Adjunto	53,378	106,569	22,436	40,564	75,814	147,133
M	Director	32,162	80,699	13,551	31,449	45,713	112,148
N	Subdirector	16,872	35,649	8,606	14,664	25,478	50,313
O	Jefe de Departamento	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
P	Personal de Enlace	7,018	14,761	5,271	7,531	12,289	22,292
Personal Operativo		5,256	8,488	6,106	7,125	11,362	15,613
Personal de Categorías:							

	Del Servicio Exterior Mexicano	7,018	83,069	5,271	32,995	12,289	116,064
	De Educación	255	52,439	9,594	104,032	9,849	156,471
	De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,231	41,151	12,863	23,577	20,094	64,728
	De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	6,388	26,364	15,048	36,185	21,436	62,549
	De Seguridad Pública	8,332	24,805	6,994	50,526	15,326	75,331
	De Procuración de Justicia	11,371	64,086	5,126	14,986	16,497	79,072
	De Gobernación	11,640	18,070	9,780	11,144	21,420	29,214
	De las Fuerzas Armadas	5,748	135,207	6,648	59,743	12,396	194,950

^{1/} Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

^{2/} La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 23.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación del seguro de vida institucional

Grupo	Tipo de Personal	Importe mensual total unitario *	
		Mínimo	Máximo
Personal civil **			
	Presidente de la República		49,020
G	Secretario de Estado	12,758	40,473
H	Subsecretario	9,202	40,409
I	Oficial Mayor	9,202	39,428
J	Jefe de Unidad	7,641	39,325
K	Director General	6,458	38,092
L	Director General Adjunto	4,873	31,044
M	Director	2,936	23,508
N	Subdirector	1,540	10,384
O	Jefe de Departamento	1,136	6,754
Personal militar **		1,136	40,473

* Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 16, fracción II, inciso b), de éste Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% por concepto de sueldos y salarios.

** Para los servidores públicos de las Dependencias que se les autorice la prestación, tomarán las cuotas mínimas y máximas aquí establecidas, en función de sus rangos tabulares equiparables.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,984,089
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,310,567
Percepción bruta anual	4,294,656
I. Percepciones ordinarias:	3,440,433
a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	937,582
i) Aportaciones a seguridad social	53,822
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	15,746
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	81,899
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	343,579

vi) Prima quinquenal (antigüedad) 2 /	N/A
vii) Ayuda para despensa	4,380
viii) Seguro de vida institucional	29,283
ix) Seguro colectivo de retiro 2 /	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	16,064
xi) Seguro de separación individualizado	379,220
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3 /	0
II. Percepciones extraordinarias:	854,223
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4 /	854,223

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2013.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3 / El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4 / Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 30% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 16, fracción II, inciso b), de este Decreto.

ANEXO 23.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 23.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Personal de mando:						
Secretario General		122,737		62,021		184,758
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Órgano de Gobierno	103,936	120,987	53,804	61,473	157,740	182,460
Director General	86,087	103,527	45,530	53,342	131,617	156,869
Jefe de Unidad	71,044	84,041	38,484	44,266	109,528	128,307
Director de Área	52,078	70,761	29,026	37,542	81,104	108,303
Subdirector de Área	33,054	45,251	19,428	24,775	52,482	70,026
Jefe de Departamento	26,819	31,726	16,260	18,290	43,079	50,016
Personal de Servicio Técnico de Carrera	12,491	44,873	9,101	23,876	21,592	68,749
Personal operativo de confianza	21,406	23,132	12,128	12,714	33,534	35,846
Personal operativo de base	6,125	7,535	27,794	28,339	33,919	35,874

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2014, en función del puesto que ocupen.

En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

ANEXO 23.2.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario *	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	426		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	27	167,845	196,280
Director General	21	138,114	167,180
Jefe de Unidad	28	112,933	134,703
Director de Área	100	81,240	112,379
Subdirector de Área	126	49,534	69,832
Jefe de Departamento	122	39,136	47,320

* Corresponde al Estímulo nivel medio de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.

ANEXO 23.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ¹ /
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,930,516
Impuesto sobre la renta retenido * /	798,583
Percepción bruta anual	2,729,099
I. Percepciones ordinarias:	2,729,099
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base ² /	2,057,328

ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	671,771
i) Aportaciones a seguridad social	48,801
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo (sueldo base)	234,330
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	57,194
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores ³ /	19,730
xi) Seguro de separación individualizado	311,716
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

¹ / Corresponde a las percepciones para 2014

² / Dieta

³ / Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50 - 54 años.

ANEXO 23.2.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,416,292
Impuesto sobre la renta retenido	945,015
Percepción bruta anual	3,361,307
I. Percepciones ordinarias:	3,084,204
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,770,360
b) Prestaciones:	1,035,324
i) Aportaciones a seguridad social	59,700
ii) Prima vacacional	11,605
iii) Aguinaldo (sueldo base)	45,708
iv) Gratificación de fin de año	518,188
v) Vales de fin de año	10,000
vi) Vales de despensa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	25,800
x) Seguro de separación individualizado	310,436
xi) Sistema de ahorro para el retiro	4,845
II. Percepciones extraordinarias:	277,103
a) Estímulo nivel medio por cumplimiento de metas	277,103

ANEXO 23.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 23.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
Personal de base:						
2		6,074		10,491		16,565
3		6,414		10,740		17,154
4		6,532		10,830		17,362
5		6,732		10,969		17,701
6		6,937		11,080		18,017
7		7,672		11,281		18,952
8		8,188		11,353		19,541
9		8,775		11,537		20,312
10		9,382		11,943		21,325
13		14,531		12,760		27,291

Personal de base sindicalizado:						
2		6,074		16,423		22,498
3		6,414		16,794		23,208
4		6,532		16,928		23,460
5		6,732		17,146		23,877
6		6,937		17,320		24,257
7		7,672		17,640		25,311
8		8,188		17,756		25,944
9		8,775		18,022		26,797
10		9,382		18,536		27,918
11		11,344		18,825		30,170
12		12,488		18,985		31,474
13		14,531		19,261		33,793
15		15,293		19,350		34,643
16		16,849		19,558		36,407
17		17,671		19,642		37,312
18		19,570		19,957		39,527
19		21,471		20,273		41,744
Personal de confianza:						
2		6,074		9,526		15,600
3		6,414		9,716		16,130
4		6,532		9,785		16,317
5		6,732		9,896		16,628
6		6,937		9,990		16,927
7		7,672		10,083		17,754
8		8,188		10,234		18,422
9		8,775		10,387		19,162
10		9,382		10,708		20,090
11		11,344		11,039		22,383
12		12,488		11,227		23,715
13		14,531		11,558		26,089
14		15,006		11,653		26,658

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

**ANEXO 23.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		144,787		28,466		173,252
Secretario de Servicios/Contralor Interno		125,380		24,935		150,316
Coordinador	117,741	116,524	22,015	23,325	139,755	139,849
Secretario de Enlace		99,085		20,150		119,236
Director General	82,952	109,004	17,215	21,955	100,167	130,959
Homólogo a Director General	82,952	95,580	17,215	19,513	100,167	115,093
Director de Área y Homólogos	48,214	77,228	10,874	16,120	59,088	93,348
Subdirector de Área y Homólogos	28,640	48,192	7,336	10,828	35,976	59,020
Jefe de Departamento y Homólogos	16,610	28,933	5,216	7,389	21,826	36,322

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		8,101		6,858		14,959
9		9,459		7,060		16,519
10		11,760		7,450		19,210
12		16,723		8,234		24,957
13		15,989		8,118		24,107
14		19,654		8,635		28,290
15		28,166		9,596		37,762

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Titular de la Unidad		132,234		26,182		158,416
Director de Área		106,255		21,370		127,625
Secretario Técnico		97,449		19,777		117,226
Subdirector de Área		72,467		15,164		87,631
Coordinador Administrativo		43,865		10,351		54,216
Coordinador		43,865		10,351		54,216
Especialista		29,800		7,542		37,343

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2015 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 23.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida ¹ /
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,446,145
Impuesto sobre la renta retenido * /	483,855
Percepción bruta anual	1,929,999
I. Percepciones ordinarias:	1,929,999
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base ² /	1,264,536
ii) Compensación garantizada	
b) Prestaciones:	665,463
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	
iv) Aguinaldo	140,504
v) Gratificación de fin de año	

vi) Prima quinquenal	
vii) Ayuda para despensa	33,360
viii) Seguro de vida institucional 3_/	48,674
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores 3_/	93,577
xi) Seguro de separación individualizado	151,740
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Otras prestaciones 4_/	133,062
II. Percepciones extraordinarias:	0
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	

*_/ Conforme lo dispuesto en el artículo 96 la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.

¹_/ Corresponde a las percepciones 2014.

²_/ Dieta

³_/ Prima anual individual promedio

⁴_/ Prestación aguinaldo y fondo de ahorro.

ANEXO 23.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,709,574
Impuesto sobre la renta retenido (*)	959,552
Percepción bruta anual	3,669,126
I. Percepciones ordinarias:	3,655,095
a) Sueldos y salarios:	2,672,988
i) Sueldo base	514,080
ii) Compensación garantizada	2,158,908
b) Prestaciones:	982,107
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	85,387
iv) Aguinaldo (sueldo base)	77,112
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	323,836
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	25,152
viii) Seguro de vida institucional	45,173
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	29,158
xi) Seguro de separación individualizado	347,488
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	14,031
a) Medida de fin de año	14,031

(*) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos

ANEXO 23.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 23.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		137,052		60,564		197,616
AUDITOR ESPECIAL		133,720		57,378		191,098
TITULAR DE UNIDAD		132,410		56,578		188,988
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	116,298	120,959	50,670	52,235	166,968	173,194
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	79,263	80,964	38,327	38,887	117,590	119,851
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y		57,762		30,114		87,876

DIR. GRAL.						
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	39,000	41,885	23,403	24,316	62,403	66,201
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	28,000	29,759	18,820	19,338	46,820	49,097
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	21,839	22,719	8,307	8,282	30,146	31,001
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	19,253	20,019	8,188	8,161	27,441	28,180
AUDITOR JURÍDICO "A"	19,253	20,019	8,188	8,161	27,441	28,180
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	19,253	20,019	8,188	8,161	27,441	28,180
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
AUDITOR JURÍDICO "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	15,610	17,942	8,121	8,035	23,731	25,977
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		16,944		7,536		24,480
SECRETARIA PARTICULAR "A"		22,235		9,200		31,435
OPERADOR SUPERVISOR "A"		17,358		10,629		27,987
SECRETARIA PARTICULAR "B"		17,805		9,376		27,181
OPERADOR SUPERVISOR "B"		15,776		10,703		26,479
OPERADOR SUPERVISOR "C"		14,665		10,764		25,429
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		13,557		10,837		24,394
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		13,557		10,837		24,394
OPERADOR SUPERVISOR "D"		13,557		10,837		24,394
VIGILANTE DE LA ASF		13,557		10,837		24,394
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA		11,859		10,453		22,312
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		9,043		18,398		27,441
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		8,951		18,358		27,309
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS		8,675		18,220		26,895
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		8,138		18,102		26,240
ESPECIALISTA TÉCNICO		7,838		18,012		25,850
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		7,530		17,910		25,440
ESPECIALISTA HACENDARIO		7,241		17,824		25,065
TÉCNICO MEDIO		6,939		17,734		24,673
ANALISTA CONTABLE		6,836		18,196		25,032
TÉCNICO CONTABLE		6,543		18,187		24,730
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		6,215		18,088		24,303
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		5,927		18,121		24,048

1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.

5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.

6.- El importe por Gastos Médicos Mayores y Revisión Médica, está sujeto a licitación pública.

ANEXO 23.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1		573,216

AUDITOR ESPECIAL	4		369,783
TITULAR DE UNIDAD	3		365,193
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	28	309,281	323,152
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	92	134,267	160,122
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.	3	76,800	112,784
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	220	64,103	83,709
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	383	44,066	61,218
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	153	51,220	52,956
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	8	51,220	52,956
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	56	51,220	52,956
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	263	46,107	47,615
AUDITOR JURÍDICO "A"	66	46,107	47,615
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	59	46,107	47,615
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	163	38,934	43,516
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	38,934	43,516
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	40	38,934	43,516
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1		41,507
SECRETARIA PARTICULAR "A"	10		51,957
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1		28,188
SECRETARIA PARTICULAR "B"	34		43,240
OPERADOR SUPERVISOR "B"	8		26,681
OPERADOR SUPERVISOR "C"	19		25,633
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	81		24,599
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	12		24,599
OPERADOR SUPERVISOR "D"	9		24,599
VIGILANTE DE LA ASF	16		24,599
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA	1		23,026
PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TÉCNICO SUPERIOR	37		22,830
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7		22,747
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7		22,496
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6		22,028
ESPECIALISTA TÉCNICO	7		21,769
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7		21,496
ESPECIALISTA HACENDARIO	4		21,243
TÉCNICO MEDIO	12		20,983
ANALISTA CONTABLE	26		21,367
TÉCNICO CONTABLE	36		21,191
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41		20,908
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51		20,776

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 23.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	2,944,607
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,302,203
Percepción bruta anual	4,246,810
I. Percepciones ordinarias:	3,420,099
a) Sueldos y salarios:	2,371,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,935,874
b) Prestaciones:	1,048,169
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
a) Cuota de Seguro de Salud	19,610
b) Cuota Social de Retiro	4,845
c) Seguro de Riesgos de Trabajo	1,817

d) Seguro de Invalidez y Vida	1,514
e) Seguro de Bienestar y Prestaciones Sociales y Culturales	1,211
f) Cuotas para el FOVISSSTE	12,112
g) Cuota Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	7,691
h) Cuota Social	0
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	74,539
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	329,832
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,700
vi) Ayuda para despensa	4,380
vii) Seguro de vida institucional	39,374
viii) Seguro de gastos médicos mayores	28,419
ix) Seguro de separación individualizado	364,912
x) Revisión Médica	10,000
xi) Vales de Despensa	133,100
II. Percepciones extraordinarias:	826,711
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	826,711

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO 23.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**ANEXO 23.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (3RO TRANSITORIO) (pesos)****PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2015**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3º TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO PRESIDENTE	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,760,998	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,241	651,241
ii) Compensación garantizada	2,785,845	2,785,845
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,336,092	1,336,092
i) Aportaciones a seguridad social		
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)		
iii) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449	586,449
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)		
vi) Prima quinquenal (antigüedad)		
vii) Ayuda para despensa		
viii) Seguro de vida institucional	27,497	27,497
ix) Seguro colectivo de retiro		
x) Seguro de gastos médicos mayores	47,635	47,635
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo		
xiii) Estímulo por antigüedad	46,154	46,154
xiv) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	830,446	830,446

ANEXO 23.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2015**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,215,615
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	399,910
b) Prestaciones:	863,336
i) Aportaciones a seguridad social	
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	379,127
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	33,170
xi) Seguro de separación individualizado	337,048
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Estímulo por antigüedad	30,303
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	727,850

AR

ANEXO 23.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 23.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
--	------------------

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2015	4,215,615
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	399,910
b) Prestaciones:	932,634
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	378,147
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	23,118
xi) Seguro de separación individualizado	337,048
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	31,681
c) Pago por riesgo	658,552

ltu

E

ANEXO 23.6.2. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3º TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO (3RO TRANSITORIO)
--	------------------------------------

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA 2015	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,551,495
i) Sueldo base	620,230
ii) Compensación garantizada	2,816,856
iii) Prestaciones nominales	1,114,409
b) Prestaciones:	1,379,057
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	18,360
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	27,497
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	23,118
xi) Seguro de separación individualizado	528,783
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Estímulo por antigüedad	30,583
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	830,446

ANEXO 23.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**ANEXO 23.7.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES (pesos)****TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2015	Pesos	
	MAGISTRADO PRESIDENTE	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	6,760,998	6,760,998
a) Sueldos y salarios:	4,594,460	4,594,460
i) Sueldo base	651,242	651,242
ii) Compensación garantizada	2,785,844	2,785,844
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,364,586	1,364,586
i) Aportaciones a seguridad social	48,800	48,800
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,746	15,746
iii) Prima vacacional	95,475	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,449	586,449
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	-	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vii) Ayuda para despensa	-	-
viii) Seguro de vida institucional	38,495	38,495
ix) Seguro colectivo de retiro	146	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	34,373	34,373
xi) Seguro de separación individualizado	528,782	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-	-
xiii) Estímulo por antigüedad	-	-
xiv) Ayuda de anteojos	-	-
xv) Estímulo del día de la madre	-	-
c) Pago por Riesgo	801,952	801,952

Handwritten signature or initials: AFR

ANEXO 23.7.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 2010 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2015	Pesos
	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	4,215,616
a) Sueldos y salarios:	2,601,929
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	377,410
b) Prestaciones:	919,301
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	379,173
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	18,907
xi) Seguro de separación individualizado	342,234
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	18,387
c) Pago por Riesgo	694,386

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	179,808	179,938	40,811	68,387	220,619	248,325
SECRETARIO EJECUTIVO	152,097	162,689	35,164	62,085	187,261	224,774

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES	179,808	179,938	40,811	68,387	220,619	248,325
SECRETARIO EJECUTIVO	152,097	162,689	35,164	62,085	187,261	224,774
CONTRALOR GENERAL	148,782	162,689	34,346	62,085	183,128	224,774
DIRECTOR EJECUTIVO	142,542	148,914	33,081	57,095	175,623	206,009
DIRECTOR GENERAL	142,542	148,914	33,081	57,095	175,623	206,009
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,663	142,674	31,746	54,938	167,409	197,612
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,663	142,674	31,746	54,938	167,409	197,612
SUBCONTRALOR	125,332	142,674	29,615	54,938	154,947	197,612
DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
JEFE DE UNIDAD TECNICA	118,312	125,464	28,281	48,893	146,593	174,357
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
COORDINADOR DE LOGISTICA	111,141	118,444	26,831	46,409	137,972	164,853
COORDINADOR	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
SECRETARIO TECNICO	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,475	111,273	24,922	43,688	127,397	154,961
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	96,088	102,607	23,767	40,777	119,855	143,384
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	92,070	96,220	22,903	38,485	114,973	134,705
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "G"	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
LIDER DE PROYECTO	83,902	92,202	20,916	36,620	104,818	128,822
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832

LIDER DE PROYECTO	77,907	84,034	19,752	33,797	97,659	117,832
COORDINADOR DE EVENTOS MULTIPLES	71,919	78,039	18,356	31,423	90,275	109,462
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462
SECRETARIO TECNICO DE SECRETARIO EJECUTIVO	64,710	78,039	16,957	31,423	81,667	109,462
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO "D"	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
LIDER DE PROYECTO	64,710	72,051	16,957	29,353	81,667	101,404
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "B"	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "C"	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
SUBDIRECTOR DE AREA	60,326	64,842	15,745	26,375	76,071	91,217
COORDINADOR OPERATIVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
COORDINADOR OPERATIVO "A"	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
LIDER DE PROYECTO "F"	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
UNIDAD DE INFORMACION Y ACERVO	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
SUBDIRECTOR DE AREA	53,423	60,462	14,092	24,421	67,515	84,884
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
LIDER DE PROYECTO "B"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
LIDER DE PROYECTO "D"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE AREA	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
VOCAL DE JUNTA LOCAL	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE AREA	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INFORMATICA	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	47,225	53,559	12,796	21,936	60,021	75,495
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	44,172	53,559	12,241	21,936	56,413	75,495
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	44,172	47,365	12,241	19,863	56,413	67,229
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	44,172	47,365	12,241	19,863	56,413	67,229
LIDER DE PROYECTO "E"	35,683	38,734	10,038	16,214	45,721	54,948
JEFE DE DEPARTAMENTO	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
LIDER DE PROYECTO "E"	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
COORDINADOR OPERATIVO	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	33,102	35,823	9,350	14,923	42,452	50,746
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
ASESOR "C"	30,472	33,242	8,863	14,158	39,334	47,400
ENLACE ADMINISTRATIVO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
INVESTIGADOR	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE DEPARTAMENTO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE MONITOREO A MODULOS	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DE PROYECTO "A"	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
LIDER DE PROYECTO "C"	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785

ASESOR ELECTORAL	27,233	30,612	8,161	13,173	35,393	43,785
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	24,591	27,373	7,726	12,102	32,317	39,475
ASESOR JURIDICO	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
JEFE DE PROYECTO "C"	23,116	24,744	7,348	11,152	30,463	35,896
PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	22,373	28,639	5,995	6,248	28,368	34,887
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	20,883	27,210	5,581	5,875	26,464	33,086
INFORMATICO ESPECIALIZADO	20,883	27,210	5,581	5,875	26,464	33,086
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,841	25,422	4,247	5,583	18,088	31,006
ANALISTA	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE	19,651	25,422	5,335	5,583	24,986	31,006
CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	15,192	23,944	4,515	5,339	19,707	29,283
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	17,113	22,464	4,868	5,132	21,980	27,597
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	17,113	22,464	4,868	5,132	21,980	27,597
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	10,883	18,691	3,733	4,566	14,616	23,256
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	12,337	18,691	3,970	4,517	16,307	23,208
AUXILIAR DE INCORPORACIÓN AL SPE	12,337	17,084	3,970	4,268	16,307	21,352
SECRETARIA DE SUBDIRECCIÓN DE AREA, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	10,883	15,280	3,733	4,023	14,616	19,303
RESPONSABLE DE MODULO	10,170	15,280	3,588	4,023	13,758	19,303
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	9,508	13,535	3,484	3,757	12,992	17,292
CHOFER MENSAJERO	9,508	12,680	3,484	3,641	12,992	16,321
SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	8,689	12,680	3,359	3,641	12,048	16,321
SECRETARIA DE VOCALIA DISTRITAL	8,031	11,455	3,021	3,475	11,052	14,930
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	7,672	10,965	2,846	3,254	10,518	14,218

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	6,702		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL FA1 AL LA2	6,702		10,900

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2015 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que dá para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe todo el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 23.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,979,897
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * _/	1,214,875
Percepción bruta anual	4,194,772
I. Percepciones ordinarias:	4,194,772
a) Sueldos y salarios:	3,151,608
i) Sueldo base	588,408
ii) Compensación garantizada	2,563,200
b) Prestaciones:	1,043,164
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	16,345
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	454,627
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	53,577
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	425,467
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	

^{1/} Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) 1/

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,631,615
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * _/	1,047,793
Percepción bruta anual	3,679,408
I. Percepciones ordinarias:	3,679,408
a) Sueldos y salarios:	2,755,356
i) Sueldo base	465,192
ii) Compensación garantizada	2,290,164
b) Prestaciones:	924,052
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
iii) Prima vacacional	12,922
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	397,390
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	46,841
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	369,551
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias:	

^{1/} Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

* _/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**ANEXO 23.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la CNDH		134,843		61,200		196,043
Visitador General/Secretario	123,780	127,335	59,674	61,098	183,454	188,433
Oficial Mayor		123,780		59,674		183,454
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control		120,926		58,531		179,457
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos	89,532	120,479	45,805	58,352	135,337	178,831
Director General Adjunto/Coordinador	67,542	88,380	36,039	44,568	103,581	132,948
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	60,039	78,105	32,959	40,575	92,998	118,680
Director de Área, Director de Programa, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	43,999	71,869	25,388	37,331	69,387	109,200
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	22,808	41,983	16,585	24,452	39,393	66,435
Jefe de Departamento	16,716	28,997	14,022	19,030	30,738	48,027
Personal de Enlace						
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	8,532	18,862	5,720	8,514	14,252	27,376

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2015, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 Constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

ANEXO 23.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS 2015 (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario Máximo
Total Puestos	1,552	
Personal de mando:	888	
Presidente de la CNDH	1	498,476
Visitador General/Secretario	8	582,911
Oficial Mayor	1	566,603
Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control	1	547,696
Director General y Coordinador General de Comunicación y Proyectos	27	542,557
Director General Adjunto/ Coordinador	19	403,595
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	2	384,541
Director de Área, Director de Programa, Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente y Asesor "A"	100	293,712
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y Asesor "B"	574	188,657
Jefe de Departamento	155	78,265
Personal de Enlace	664	
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	664	73,526

ANEXO 23.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2015 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,882,949
Impuesto sobre la renta retenido	1,312,054
Percepción bruta anual	4,195,003
I. Percepciones ordinarias:	3,437,240
a) Sueldos y salarios:	2,372,128
Sueldo base	346,936
Compensación Garantizada	2,025,192
b) Prestaciones:	1,065,112
i) Aportaciones a seguridad social	50,512
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	65,892
iv) Gratificación de fin de año	404,367
v) Prima quinquenal	
vi) Ayuda para despensa	
vii) Seguro de vida	19,096
viii) Seguro de gastos médicos mayores	62,000
ix) Fondo de separación individualizado	364,406
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	98,839
xi) Vales de despensa	
xii) Día del niño	
xiii) Día de las madres	
II. Percepciones extraordinarias:	757,763
a) Pago extraordinario	757,763

ANEXO 23.10. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

ANEXO 23.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Comisionada Presidente de la Comisión		139,137		52,036		191,173
Comisionado		134,998		51,349		186,347
Director General	70,736	130,765	28,732	49,165	99,468	179,930
Director General Adjunto	53,378	106,569	22,436	40,564	75,814	147,133
Director de Área	32,162	80,699	13,551	31,449	45,713	112,148
Subdirector de Área	16,872	35,649	8,606	14,664	25,478	50,313
Jefe de Departamento	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
Personal de Enlace	7,018	14,761	5,271	7,531	12,289	22,292
Personal Operativo	5,256	8,488	6,106	7,125	11,362	15,613

ANEXO 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HB3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,294,075
Impuesto sobre la renta retenido	1,022,457
Percepción bruta anual	3,316,532
I. Percepciones Ordinarias:	3,316,532
a) Sueldos y salarios:	2,441,855
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	874,677
I) Aportaciones de seguridad social	53,822
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	46,150
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	350,650
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	28,570
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	357,123
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

ANEXO 23.10.3. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	37		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL 2 AL 11	37		388,500

Corresponde a la prestación denominada Medidas de fin de año y se otorga al personal de carácter operativo (vales de despensa).

ANEXO 23.11. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
		Personal de Mando 1/					
H	Consejero Presidente		138,719		52,650		191,369
H	Consejero		131,959		50,905		182,864
J	Titular de Unidad	103,315	122,643	42,495	49,160	145,810	171,803
K	Director General	85,578	107,895	34,850	42,450	120,428	150,349
L	Director General Adjunto	63,282	81,564	21,262	27,508	84,544	109,072
M	Director de Área	32,162	69,530	13,551	23,322	45,713	92,852
N	Subdirector de Área	27,155	35,649	9,163	14,664	36,318	50,313
O	Jefe de Departamento/Homólogo	12,446	23,185	7,084	10,478	19,530	33,663
P	Personal de Enlace	12,353	14,761	5,271	7,531	17,624	22,292
Personal Operativo		7,730	8,488	6,242	7,125	13,972	15,613

1/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del instituto.

ANEXO 23.11.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,435,721
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	1,009,069
Percepción bruta anual	3,444,790
I. Percepciones Ordinarias:	3,308,422
a) Sueldos y salarios:	2,441,855
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	866,567
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,597
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	342,516
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	32,232
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación Individualizado	348,836
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,287,211
Impuesto sobre la renta retenido (35%) *	943,895
Percepción bruta anual	3,231,106
I. Percepciones Ordinarias:	3,094,738
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	815,407
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,597
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	316,718
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	30,087
IX) Seguro colectivo de retiro	473
X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación Individualizado	325,619
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	136,368
a) Otras Prestaciones 2/	136,368

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / Corresponde a el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios del instituto y a los términos señalados en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE.

ANEXO 23.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**ANEXO 23.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Presidente		141,139		51,380		192,518
Comisionado		138,567		49,803		188,370
Coordinador Ejecutivo		137,281		49,392		186,673
Titular de Unidad / Titular de la Contraloría Interna	103,555	133,364	36,016	45,491	139,572	178,856
Secretario Técnico del Pleno		121,305		55,534		176,839
Coordinador General		108,136		38,949		147,084
Director General	85,819	121,305	30,193	55,534	116,012	176,839
Director General Adjunto / Investigador	63,523	105,982	29,479	36,424	93,002	142,406
Director de Área	38,356	70,563	13,198	24,501	51,555	95,063
Subdirector de Área	22,070	38,298	8,606	14,664	30,676	52,962
Jefe de Departamento	15,745	24,774	7,084	10,478	22,829	35,252
Técnico (Dictaminador, Normalizador o Planeador)	8,800	18,043	3,377	7,347	12,177	25,389
Especialista / Apoyo Administrativo	8,485	15,802	5,271	7,531	13,756	23,333
Auxiliar	9,897	11,171	6,106	7,125	16,003	18,296

- En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo sobre sueldo base y compensación garantizada, gratificación de fin de año y prima vacacional. - La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2014.

ANEXO 23.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : HB3 (Equivalente a Grado 27)	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,167,326
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,106,878
Percepción bruta anual	3,274,204
I. Percepciones Ordinarias:	3,274,204
a) Sueldos y salarios:	2,441,856
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación garantizada	2,157,849
b) Prestaciones:	832,348
I) Aportaciones de seguridad social	53,822
II) Ahorro solidario	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	42,601
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	323,677
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	28,570
IX) Seguro colectivo de retiro	245
X) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de separación Individualizado	341,860
XII) Apoyo económico de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LISR vigente para el ejercicio fiscal 2014.

ANEXO 23.13. INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**ANEXO 23.13.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (NETOS MENSUALES) (pesos) 1/**

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando y Enlace / Homologos								
Comisionado Presidente/Comisionados	HB1*			135,103	10,797	62,232	145,900	197,335
Coordinador	KA2*	JA1	96,241	103,315	8,470	46,596	104,711	149,911
Director General	KA1*	KA2	85,578	96,241	8,247	42,553	93,825	138,794
Contralor	KA1*	KA2	85,578	107,895	34,850	42,450	120,428	150,349
Secretario de Acuerdos y Ponencia/Director de Ponencia	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284
Secretario Particular de Ponencia	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284
Director de Área	MC2	MC3*	58,516	69,530	5,946	26,754	64,462	96,284
Subdirector de Ponencia	MB1	MC1*	42,969	49,586	5,097	19,305	48,066	68,891
Subdirector de Área	MB1	MC1*	42,969	49,586	5,097	19,305	48,066	68,891
Jefe de Departamento de Ponencia	NC1	NC2*	27,155	31,615	41,388	12,459	68,543	44,074
Jefe de Departamento	NC1	NC2*	27,155	31,615	41,388	12,459	68,543	44,074
Enlace de Ponencia	OC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Enlace	OC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Secretaría	OC1	OC2*	18,500	20,873	3,718	8,948	22,218	29,821
Chofer	OB1	OB2*	16,391	18,501	3,601	8,176	19,992	26,677

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes.

*Niveles utilizados para determinar el presupuesto de servicios personales para el ejercicio 2015.

ANEXO 23.13.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MAXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS COMISIONADA PRESIDENTE / COMISIONADOS 2015 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,366,978
Impuesto sobre la renta retenido	1,049,211
Percepción bruta anual	3,416,189
I. Percepciones ordinarias:	3,416,189
a) Sueldos y salarios:	2,336,500
i) Sueldo base	284,006
ii) Compensación garantizada	2,052,494
b) Prestaciones:	1,079,689
i) Aportaciones a seguridad social	48,800
ii) Ahorro solidario	15,746
iii) Prima vacacional	7,889
iv) Aguinaldo (sueldo base)	48,420
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	350,854
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	1,200
vii) Ayuda para despensa	924
viii) Seguro de vida institucional	29,674
ix) Seguro colectivo de retiro	245
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,558
xi) Seguro de separación individualizado	354,015
xii) Apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo	208,364
II. Percepciones extraordinarias:	

ANEXO 23.14. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**ANEXO 23.14.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente del Instituto		141,747		44,081		185,828
Vicepresidente		131,959		40,950		172,909
Dirección General		120,051		37,093		157,144
Dirección General Adjunta	81,621	105,741	24,738	32,453	106,359	138,194
Dirección de Área	43,089	81,564	12,583	24,681	55,672	106,245
Subdirección de Área	26,141	39,862	7,457	11,552	33,598	51,414
Jefatura de Departamento	18,448	26,275	5,328	7,475	23,776	33,750
Personal de Enlace	10,727	16,674	3,231	4,838	13,958	21,512
Personal Operativo	6,944	10,216	3,058	3,160	10,002	13,376

ANEXO 23.14.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,344,325
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,033,566
Percepción bruta anual	3,377,891
I. Percepciones Ordinarias:	3,377,891
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	920,600
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,415
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	371,502
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	31,208
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	372,317
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 23.14.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,187,040
Impuesto sobre la renta retenido 1/	952,983
Percepción bruta anual	3,140,023
I. Percepciones Ordinarias:	3,140,023
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	860,692
I) Aportaciones de seguridad social	53,640
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,746
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	47,153
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	341,081
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	4,380
VIII) Seguro de vida institucional	28,947
IX) Seguro Colectivo de Retiro	245
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	345,353
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación de 5 quinquenios.

ANEXO 24. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
Ramos Generales					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	6,668,533,855	450,000,000	6,201,256,255	13,319,790,110
	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	775,251,968	0	2,311,741,883	3,086,993,851
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,815,143,851	450,000,000	3,869,412,037	10,134,555,888
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	78,138,036	0	20,102,335	98,240,371
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,372,819,075	0	460,705,320	1,833,524,395
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,372,819,075	0	460,705,320	1,833,524,395

ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de Apoyo a la Educación Indígena
Programa de Infraestructura Indígena
Programa de Seguro para Contingencias Climatológicas
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria

Programa Integral de Desarrollo Rural
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola
Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Programa de Fomento a la Economía Social
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT)
Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de Alta Tecnología (PROIAT)
11 Educación Pública
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa Escuelas de Calidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Unidades Médicas Móviles
Seguro Médico Siglo XXI
Calidad en la Atención Médica
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa Hábitat
Programa de Vivienda Digna
Programa de Vivienda Rural
Rescate de espacios públicos
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios.
Programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH)
Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos
Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales
Programa de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Reubicación de la Población en zonas de riesgo
Consolidación de Reservas Urbanas
Programa de Fomento a la Urbanización Rural

16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-PROSPERA
20 Desarrollo Social
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
PROSPERA Programa de Inclusión Social
Programa de Apoyo Alimentario
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para Adultos Mayores
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Seguro de vida para jefas de familia
21 Turismo
Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.
Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo de la Infraestructura Científica y Tecnológica

ANEXO 26. PRINCIPALES PROGRAMAS

04	Gobernación
	Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
	Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
	Registro e Identificación de Población
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
	Otorgamiento de subsidios para las entidades federativas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en materia de mando policial
	Programa Nacional de Prevención del Delito
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
	Administración del sistema federal penitenciario
	Plataforma México
	Gendarmería Nacional

06	Hacienda y Crédito Público
	Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
	Programa Integral de Desarrollo Rural
	Programa de Fomento a la Agricultura
	Programa de Fomento Ganadero
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
09	Comunicaciones y Transportes
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
	Mantenimiento de Carreteras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
	Sistema Satelital
10	Economía
	Programa de Fomento a la Economía Social
	Fondo Nacional Emprendedor
11	Educación Pública
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
	Deporte
	Escuelas Dignas
	Investigación científica y desarrollo tecnológico
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria
	Prestación de Servicios de educación media superior
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado
	Prestación de servicios de educación técnica
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior
	Programa Escuelas de Calidad
	Programa Escuelas de Tiempo Completo
	Programa de Inclusión y Alfabetización Digital
	Programa de la Reforma Educativa
	Programa Nacional de Becas
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
12	Salud
	Seguro Popular
	Seguro Médico Siglo XXI
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Prevención y atención contra las adicciones
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
	Reducción de la mortalidad materna y calidad en la atención obstétrica
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
	Reducción de Enfermedades Prevenibles por Vacunación
	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud

14	Trabajo y Previsión Social
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Fomento al desarrollo agrario
	Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios
	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
	Modernización del Catastro Rural Nacional
	Programa Hábitat
	Programa de Vivienda Digna
	Programa de Vivienda Rural
	Rescate de Espacios Públicos
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Programa Nacional Forestal
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
	Prevención y Gestión Integral de Residuos
	Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
	Túnel Emisor Oriente y Planta de Tratamiento Atotonilco
	Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado
	Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
	Operación y Mantenimiento del Sistema de Pozos de Abastecimiento del Valle de México
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
	Programa de Empleo Temporal (PET)
17	Procuraduría General de la República
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20	Desarrollo Social
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
	Programa 3 x 1 para Migrantes
	Programa de Coinversión Social
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	PROSPERA Programa de Inclusión Social
	Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Pensión para Adultos Mayores
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
	Seguro de Vida para Jefas de Familia
21	Turismo
	Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
	Promoción de México como Destino Turístico
	Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico
	Proyectos de Infraestructura de Turismo
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores
	Programa de Desarrollo Científico y Tecnológico

ANEXO 27. PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL (pesos)

	Monto
Desarrollo Social 1/	40,692,280,335
Educación Pública	28,275,872,750
Salud	6,023,190,263
TOTAL	74,991,343,348

1/ Incluye 829,694,626 pesos de gastos de operación a cargo de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

ANEXO 28. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL
Aguascalientes	291,352,385	167,947,365	15,513,789
Baja California	265,883,385	44,159,902	24,319,680
Baja California Sur	218,472,293	115,462,404	21,362,439
Campeche	199,400,000	383,073,966	27,049,439
Chiapas	505,441,066	260,118,676	88,841,280
Chihuahua	216,343,579	98,064,943	47,109,039
Coahuila	307,774,287	86,384,875	35,135,320
Colima	206,539,274	90,445,271	30,854,561
Durango	258,046,074	32,484,279	36,076,261
Guanajuato	213,805,952	91,076,540	27,907,661
Guerrero	204,629,620	166,445,941	59,630,780
Hidalgo	167,462,403	135,647,346	65,276,420
Jalisco	771,832,379	336,540,489	49,208,061
México	675,364,101	270,249,002	87,352,320
Michoacán	1,091,958,212	31,230,849	59,186,161
Morelos	475,504,876	51,197,397	35,931,500
Nayarit	175,859,523	85,162,867	39,126,561
Nuevo León	711,861,130	101,935,565	36,283,061
Oaxaca	1,061,790,271	56,874,644	94,235,190
Puebla	480,861,951	240,742,079	78,335,839
Querétaro	147,407,412	56,006,353	21,072,920
Quintana Roo	530,345,865	84,606,656	35,135,320
San Luis Potosí	290,856,716	173,087,043	52,154,961
Sinaloa	723,152,829	173,792,064	46,912,580
Sonora	655,618,233	105,151,531	45,878,580
Tabasco	229,020,660	101,398,200	51,948,161
Tamaulipas	326,836,252	100,459,866	55,763,620
Tlaxcala	297,475,771	50,728,231	31,743,800
Veracruz	777,178,170	183,175,391	73,569,100
Yucatán	312,065,062	77,822,589	47,026,320
Zacatecas	786,136,279	139,166,093	46,519,661
TOTAL	13,576,276,010	4,090,638,417	1,466,460,385

ANEXO 29. SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	MONTO
U006 Subsidios federales para organismos descentralizados estatales (UR 511)	52,315,636,754
Aguascalientes	728,056,923
Baja California	1,442,829,975
Baja California Sur	410,816,350
Campeche	812,440,442
Coahuila	1,213,438,224
Colima	1,323,415,313
Chiapas	1,168,610,357
Chihuahua	1,709,745,415
Durango	1,164,877,704
Guanajuato	1,550,793,745
Guerrero	1,687,066,944
Hidalgo	1,187,682,267
Jalisco	5,117,850,698

México	1,853,101,874
Michoacán	1,698,825,087
Morelos	1,064,562,641
Nayarit	1,231,030,350
Nuevo León	4,653,599,797
Oaxaca	1,024,824,901
Puebla	3,643,516,778
Querétaro	1,214,803,342
Quintana Roo	258,602,120
San Luis Potosí	1,711,899,647
Sinaloa	3,885,802,209
Sonora	1,781,818,760
Tabasco	1,068,073,293
Tamaulipas	1,921,646,030
Tlaxcala	558,995,293
Veracruz	2,211,964,353
Yucatán	1,700,367,771
Zacatecas	1,314,578,151

ANEXO 29.1. APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES (pesos)

	MONTO
U081 Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES (Saneamiento financiero)	1,073,257,694
Universidad Autónoma de Baja California	97,596,185
Universidad Autónoma de Chiapas	27,182,283
Universidad Autónoma de Chihuahua	68,749,707
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	30,672,694
Universidad Autónoma de Guerrero	115,838,044
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	47,067,882
Universidad de Guadalajara	108,395,803
Universidad Autónoma del Estado de México	84,164,583
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	75,529,532
Universidad Autónoma de Nuevo León	103,986,318
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	73,773,758
Universidad Autónoma de Sinaloa	111,681,854
Instituto Tecnológico de Sonora	55,534,264
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	53,238,618
Universidad Autónoma de Zacatecas	19,846,169

ANEXO 29.2. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
S245 Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas (Universidades Interculturales)	100,406,333
Universidad Intercultural de Chiapas	12,962,267
Universidad Intercultural del Estado de México	17,120,505
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	15,660,889
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	10,873,201
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	9,887,835
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	4,237,649
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	14,387,103
Universidad Intercultural Veracruzana	2,116,739
Universidad Autónoma Indígena de México	13,160,145

ANEXO 29.3. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

Ciudades Patrimonio (R046)	150,000,000
Oaxaca	15,000,000
Tlacotalpan	15,000,000
Querétaro	15,000,000
Guanajuato	15,000,000
Zacatecas	15,000,000
Campeche	15,000,000
Distrito Federal	15,000,000
Morelia	15,000,000
Puebla	15,000,000
San Miguel de Allende	15,000,000
Instituciones Estatales de Cultura (U059)	1,060,842,688
Aguascalientes	33,151,334
Baja California	33,151,334
Baja California Sur	33,151,334
Campeche	33,151,334
Coahuila	33,151,334
Colima	33,151,334
Chiapas	33,151,334
Chihuahua	33,151,334
Distrito Federal	33,151,334
Durango	33,151,334
Guanajuato	33,151,334
Guerrero	33,151,334
Hidalgo	33,151,334
Jalisco	33,151,334
Estado de México	33,151,334
Michoacán	33,151,334
Morelos	33,151,334
Nayarit	33,151,334
Nuevo León	33,151,334
Oaxaca	33,151,334
Puebla	33,151,334
Querétaro	33,151,334
Quintana Roo	33,151,334
San Luis Potosí	33,151,334
Sinaloa	33,151,334
Sonora	33,151,334
Tabasco	33,151,334
Tamaulipas	33,151,334
Tlaxcala	33,151,334
Veracruz	33,151,334
Yucatán	33,151,334
Zacatecas	33,151,334

ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD (pesos) */

Estado	MONTO
Aguascalientes	49,245,287
Baja California	92,685,850
Baja California Sur	41,822,635
Campeche	65,698,517
Coahuila	105,279,470
Colima	49,126,737
Chiapas	164,450,038
Chihuahua	162,316,768
Distrito Federal	36,796,771
Durango	105,789,549

Guanajuato	119,470,862
Guerrero	369,526,479
Hidalgo	130,097,125
Jalisco	61,065,863
México	292,861,819
Michoacán	148,246,140
Morelos	58,400,805
Nayarit	86,805,439
Nuevo León	86,950,623
Oaxaca	320,400,711
Puebla	163,159,736
Querétaro	61,947,934
Quintana Roo	65,616,730
San Luis Potosí	48,847,012
Sinaloa	101,746,161
Sonora	117,768,576
Tabasco	71,449,438
Tamaulipas	121,939,335
Tlaxcala	130,610,313
Veracruz	427,047,251
Yucatán	100,605,451
Zacatecas	155,348,386
TOTAL	4,113,123,811

*/ Los recursos considerados en este Anexo serán destinados al Proceso de Formalización Laboral de los Trabajadores de la Salud en las entidades federativas establecido por la Secretaría de Salud, y serán transferidos a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33.

ANEXO 31. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

Estado	MONTO
Aguascalientes	24,785,897
Baja California	32,551,771
Baja California Sur	7,082,193
Campeche	111,536,540
Chiapas	18,320,011
Chihuahua	18,643,306
Coahuila	74,896,517
Colima	12,879,663
Distrito Federal	137,938,909
Durango	54,169,653
Guanajuato	55,344,640
Guerrero	85,780,759
Hidalgo	74,896,517
Jalisco	87,001,022
México	275,231,229
Michoacán	48,566,780
Morelos	25,736,599
Nayarit	9,634,175
Nuevo León	66,814,159
Oaxaca	28,018,841
Puebla	62,368,001
Querétaro	2,155,296
Quintana Roo	48,494,148
San Luis Potosí	8,621,182
Sinaloa	27,283,777
Sonora	29,048,210
Tabasco	104,365,144
Tamaulipas	9,698,830
Tlaxcala	7,543,534
Veracruz	38,256,494
Yucatán	18,320,011
Zacatecas	18,157,370

TOTAL	1,624,141,176
--------------	----------------------

ANEXO 31.1 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	305,211,179	254,667,268
Baja California	157,435,334	224,279,405
Baja California Sur	233,166,072	51,185,592
Campeche	182,363,375	32,656,057
Coahuila	315,257,639	101,995,474
Colima	202,213,546	94,961,367
Chiapas	358,859,235	69,350,800
Chihuahua	369,085,712	110,755,963
Distrito Federal	1,036,016,456	48,236,100
Durango	499,780,574	219,123,212
Guanajuato	275,500,660	110,478,764
Guerrero	841,740,618	32,249,317
Hidalgo	321,935,183	211,891,181
Jalisco	231,201,689	84,096,254
Estado de México	1,161,929,628	93,393,417
Michoacán	279,104,246	92,432,007
Morelos	354,781,109	67,832,405
Nayarit	218,877,957	107,508,406
Nuevo León	453,586,172	160,536,942
Oaxaca	527,601,318	43,858,144
Puebla	619,844,292	107,104,222
Querétaro	222,736,040	30,854,047
Quintana Roo	215,716,830	58,425,461
San Luis Potosí	203,666,827	175,747,946
Sinaloa	448,919,676	491,059,980
Sonora	415,864,661	349,208,755
Tabasco	515,980,027	22,081,714
Tamaulipas	545,017,347	171,831,602
Tlaxcala	131,295,118	31,300,940
Veracruz	709,355,572	368,801,502
Yucatán	249,168,474	41,565,828
Zacatecas	419,247,158	86,492,947
TOTAL	13,022,459,724	4,145,963,020

ANEXO 32. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	PROYECTO PEF	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REASIGNACIONES	PEF APROBADO
A: RAMOS AUTÓNOMOS	94,497,306,659	4,900,000,000	0	-4,900,000,000	89,597,306,659
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	13,648,337,841	250,000,000	0	-250,000,000	13,398,337,841
Cámara de Senadores	4,269,177,269	250,000,000	0	-250,000,000	4,019,177,269
Cámara de Diputados	7,339,166,195	0	0	0	7,339,166,195
Auditoría Superior de la Federación	2,039,994,377	0	0	0	2,039,994,377
03 Poder Judicial	56,269,068,710	4,500,000,000	0	-4,500,000,000	51,769,068,710
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,654,922,804	0	0	0	4,654,922,804
Consejo de la Judicatura Federal	48,552,127,906	4,500,000,000	0	-4,500,000,000	44,052,127,906
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,062,018,000	0	0	0	3,062,018,000
22 Instituto Nacional Electoral	18,572,411,236	0	0	0	18,572,411,236
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,465,956,043	0	0	0	1,465,956,043
41 Comisión Federal de Competencia Económica	478,332,005	0	0	0	478,332,005
42 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,170,000,000	150,000,000	0	-150,000,000	1,020,000,000
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000	0	0	0	2,000,000,000

44	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	893,200,824	0	0	0	893,200,824
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA						
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,458,664,643	0	40,000,000	40,000,000	8,498,664,643
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa						
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,526,869,053	0	0	0	2,526,869,053
RAMO EN PROCESO DE CREACIÓN: 1/						
	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	490,604,860	50,000,000	0	-50,000,000	440,604,860
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,177,674,254,961	22,011,370,332	28,632,190,959	6,620,820,627	1,184,295,075,588
Gasto Programable						
02	Oficina de la Presidencia de la República	2,296,227,033	0	0	0	2,296,227,033
04	Gobernación	77,721,739,252	661,327,081	5,909,699	-655,417,382	77,066,321,870
05	Relaciones Exteriores	8,096,492,264	0	4,000,000	4,000,000	8,100,492,264
06	Hacienda y Crédito Público	43,935,141,685	0	1,756,727,081	1,756,727,081	45,691,868,766
07	Defensa Nacional	71,269,654,718	0	4,000,000	4,000,000	71,273,654,718
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	87,762,029,019	0	4,379,808,897	4,379,808,897	92,141,837,916
09	Comunicaciones y Transportes	120,757,407,738	11,000,000,000	16,388,828,395	5,388,828,395	126,146,236,133
10	Economía	21,908,076,670	1,000,000,000	0	-1,000,000,000	20,908,076,670
11	Educación Pública	305,741,576,291	4,500,000,000	3,815,567,258	-684,432,742	305,057,143,549
12	Salud	134,928,398,691	250,000,000	169,193,378	-80,806,622	134,847,592,069
13	Marina	27,024,522,576	0	1,000,000	1,000,000	27,025,522,576
14	Trabajo y Previsión Social	5,384,572,415	250,000,000	0	-250,000,000	5,134,572,415
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	21,825,892,608	0	225,000,000	225,000,000	22,050,892,608
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	67,176,702,425	300,000,000	1,100,000,000	800,000,000	67,976,702,425
17	Procuraduría General de la República	17,254,485,877	250,000,000	25,000,000	-225,000,000	17,029,485,877
18	Energía 2/	3,836,964,376	750,043,251	1,905,000	-748,138,251	3,088,826,125
20	Desarrollo Social	117,048,801,056	2,550,000,000	5,208,000	-2,544,792,000	114,504,009,056
21	Turismo	7,344,915,366	500,000,000	0	-500,000,000	6,844,915,366
27	Función Pública	1,483,947,925	0	0	0	1,483,947,925
31	Tribunales Agrarios	1,039,948,451	0	0	0	1,039,948,451
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	130,090,904	0	0	0	130,090,904
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	33,706,667,621	0	0	0	33,706,667,621
45	Comisión Reguladora de Energía	0	0	400,000,664	400,000,664	400,000,664
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	0	0	350,042,587	350,042,587	350,042,587
C: RAMOS GENERALES		2,206,865,315,197	20,481,098,879	37,160,578,252	16,679,479,373	2,223,544,794,570
Gasto Programable						
19	Aportaciones a Seguridad Social	501,627,340,000	0	0	0	501,627,340,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	93,094,986,677	650,700,000	34,862,593,124	34,211,893,124	127,306,879,801
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	46,880,165,260	0	0	0	46,880,165,260
	Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	13,319,790,110	0	0	0	13,319,790,110
	Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	33,560,375,150	0	0	0	33,560,375,150
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	590,910,759,683	0	446,407,071	446,407,071	591,357,166,754
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	330,325,823,796	0	0	0	330,325,823,796
	Servicios Personales	298,886,341,193	0	0	0	298,886,341,193

Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402	0	0	0	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,012,945,449	0	0	0	12,012,945,449
Fondo de Compensación	8,676,929,752	0	0	0	8,676,929,752
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	77,845,081,243	0	0	0	77,845,081,243
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	58,383,018,921	0	119,934,030	119,934,030	58,502,952,951
Entidades	7,076,869,456	0	14,537,745	14,537,745	7,091,407,201
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	51,306,149,465	0	105,396,285	105,396,285	51,411,545,750
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,142,409,022	0	121,494,017	121,494,017	59,263,903,039
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,788,557,524	0	38,596,624	38,596,624	18,827,154,148
Asistencia Social	8,642,736,461	0	17,754,447	17,754,447	8,660,490,908
Infraestructura Educativa	10,145,821,063	0	20,842,177	20,842,177	10,166,663,240
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,920,432,337	0	100,000,000	100,000,000	6,020,432,337
Educación Tecnológica	3,697,109,534	0	100,000,000	100,000,000	3,797,109,534
Educación de Adultos	2,223,322,803	0	0	0	2,223,322,803
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	8,190,964,440	0	0	0	8,190,964,440
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,314,472,400	0	66,382,400	66,382,400	32,380,854,800
Gasto No Programable					
24 Deuda Pública	327,038,550,278	5,000,000,000	0	-5,000,000,000	322,038,550,278
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	605,278,512,299	0	1,851,578,057	1,851,578,057	607,130,090,356
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	31,085,000,000	14,830,398,879	0	-14,830,398,879	16,254,601,121
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	10,950,001,000	0	0	0	10,950,001,000
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,584,401,000	0	0	0	1,584,401,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,365,600,000	0	0	0	9,365,600,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	706,453,937,895	0	0	0	706,453,937,895
Gasto Programable					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 3/	208,758,619,781	0	0	0	208,758,619,781
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	497,695,318,114	0	0	0	497,695,318,114
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO 4/ 5/	923,525,227,774	0	0	0	923,525,227,774
Gasto Programable					
TOQ Comisión Federal de Electricidad	314,456,548,542	0	0	0	314,456,548,542
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	540,580,079,232	0	0	0	540,580,079,232
Gasto No Programable					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	68,488,600,000	0	0	0	68,488,600,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	14,500,000,000	0	0	0	14,500,000,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	53,988,600,000	0	0	0	53,988,600,000
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	443,764,476,182	0	0	0	443,764,476,182
GASTO NETO TOTAL	4,676,237,100,000	47,392,469,211	65,832,769,211	18,440,300,000	4,694,677,400,000

1/ El importe señalado no se suma al total, ya que se encuentra contenido en el Ramo 20 Desarrollo Social. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda supeeditada a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.

2/ Incluye recursos por 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Gas Natural, así como 190.0 millones de pesos para el Centro Nacional de Control de Energía.

3/ Incluye recursos para la creación de 4,000 plazas de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, las cuales se destinarán únicamente a fortalecer los servicios de salud que se prestan a los derechohabientes del ISSSTE.

4/ Esta clasificación corresponde a los cambios derivados de la expedición de las nuevas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad

con fundamento en el artículo 2 de las leyes respectivas.

5/ Monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios.

ANEXO 33. AMPLIACIONES AL RAMO 4 GOBERNACIÓN (pesos)

	Monto
RAMO: 04 GOBERNACIÓN	5,909,699
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	5,909,699
Planeación demográfica del país	2,484,912
Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	1,500,000
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	1,924,787

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 34. AMPLIACIONES AL RAMO 5 RELACIONES EXTERIORES (pesos)

	Monto
RAMO: 05 RELACIONES EXTERIORES	4,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	4,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 35. AMPLIACIONES AL RAMO 6 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (pesos)

	Monto
RAMO 6: Hacienda y Crédito Público	1,756,727,081
GSA Agroasemex, S.A.	250,000,000
S001 Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario	250,000,000
AYB Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	820,000,000
S178 Programa de Apoyo a la Educación Indígena	120,000,000
S179 Programa de Infraestructura Indígena	500,000,000
S249 Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	200,000,000
HAN Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	500,000,000
F001 Programa de Garantías Liquidadas	200,000,000
F002 Programa integral de formación, capacitación y consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales	100,000,000
F0029 Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito	100,000,000
F030 Reducción de Costos de Acceso al Crédito	100,000,000
HHG Instituto Nacional de las Mujeres1/	25,400,000
P010 Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	23,000,000
S010 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	2,400,000
AYL Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano2/	161,327,081

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

2/ Se resectoriza de la Secretaría de Gobernación por virtud de la expedición de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por el que se crea ese Sistema

ANEXO 36. AMPLIACIONES AL RAMO 07: DEFENSA NACIONAL (pesos)

	Monto
RAMO 07: DEFENSA NACIONAL	4,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	4,000,000

A900	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	4,000,000
------	--	-----------

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 37. AMPLIACIONES AL RAMO 8 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (pesos)

	Monto
Ramo 08: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,379,808,897
S088 Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	19,351,968
S089 Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	36,200,000
S258 Programa Integral de Desarrollo Rural	83,175,148
S260 Programa de Fomento Ganadero	475,500,000
S261 Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	200,000,000
S262 Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	3,585,524,877
S263 Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	59,700,000
Reasignación	79,643,096

ANEXO 38. AMPLIACIONES AL RAMO 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (pesos)

	Monto
RAMO 09: Comunicaciones y Transportes	16,388,828,395
K003 Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras	100,000,000
K004 Proyectos de Infraestructura Económica De Puertos	15,000,000
K031 Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales	14,673,828,395
K040 Proyectos de Infraestructura Económica Ferroviaria	1,600,000,000

ANEXO 38.1. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS (millones de pesos)

Estado	Proyecto	PPEF 2015	Ampliación	Reducción	Total
AGUASCALIENTES		-	273.0	-	273.0
	Norías de Ojo caliente La Luz. a Secc. A2 1er Etapa	-	45.0	-	45.0
	Las Flores-Jesús Terán	-	11.0	-	11.0
	El Novillo - Villa Juárez	-	30.0	-	30.0
	La Tomatina - E.C. (Penitenciaria - Los Arquitos)	-	15.0	-	15.0
	Carretera Antigua Aguascalientes - Arellano	-	30.0	-	30.0
	Carretera Estatal Entronque Blvd. Aeropuerto - El Taray	-	20.0	-	20.0
	El Cuervero - Calvillo	-	8.5	-	8.5
	Tepalcates - Cerro Blanco - Entr. C. Presa de los Serna - Terrero del Refugio	-	11.5	-	11.5
	Modernización de la Carretera Est. Ent. Km. 114.5 Carr. (León - Ags.) - San Bartolo - San Isidro	-	29.0	-	29.0
	San Isidro - El Novillo	-	20.0	-	20.0
	Carretera Agostaderito, tramo Ent. Salto de los Salado - Tanque de Los Jiménez	-	15.0	-	15.0
	Acceso al Parque Industrial del Valle de Aguascalientes (PIVA)	-	25.0	-	25.0
	E.C. 53 - La Florida - El Zapato	-	8.0	-	8.0
	E.C. (Aguascalientes - Calvillo) - Gracias a Dios - Cañada del Rodeo	-	5.0	-	5.0
BAJA CALIFORNIA		-	217.0	-	217.0
	Interconexion Vial Blvd Cuauhtemoc Sur - Corredor Tijuana - Rosarito 2000, tramo Barcelona a Corredor Tijuana-Rosarito 2000	-	177.4	-	177.4
	Reconstrucción de carretera estatal No. 14, tramo: ejido Chihuahua - ejido Guanajato, Valle de Mexicali.	-	7.0	-	7.0
	Reconstrucción de carretera estatal No. 2, tramo: ejido Hidalgo - entronque ejido Guerrero, Valle de Mexicali.	-	6.7	-	6.7
	Reconstrucción de carretera estatal No. 361, tramo: entronque carretera estatal No. 37 -	-	5.6	-	5.6

río Colorado, Valle de Mexicali				
Sobrecarpeta en carretera estatal No. 1, tramo: carretera federal No. 2 - entronque ejido Chihuahua, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
Sobrecarpeta en carretera estatal No. 2, tramo: cruce ejido Toluca - entronque ejido Chiapas II, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
Reconstrucción en carretera estatal No. 8, tramo: ejido Irapuato - ejido Yucatán, Valle de Mexicali.	-	5.3	-	5.3
Sobrecarpeta en carretera estatal No. 1, tramo: Carranza - Carrancita, Valle de Mexicali.	-	4.6	-	4.6
BAJA CALIFORNIA SUR	-	274.0	-	274.0
Vialidades del Municipio de La Paz	-	61.3	-	61.3
Vialidades del Municipio de Los Cabos	-	56.0	-	56.0
Vialidades del Municipio de Loreto	-	20.1	-	20.1
Vialidades del Municipio de Comondú	-	96.6	-	96.6
Vialidades del Municipio de Mulegé	-	40.0	-	40.0
CAMPECHE	-	370.0	-	370.0
Xpujil - Dzibalchen (Tr: Xpujil - X-Canhá)	-	40.0	-	40.0
Xpujil - Dzibalchen, Tr: X-Canhá - Dzibalchén	-	60.0	-	60.0
Nuevo Coahuila - El Desengaño	-	50.0	-	50.0
E.C. Villahermosa-Escárcega-División del Norte-Candelaria	-	20.0	-	20.0
San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nueva Coahuila-El Desengaño)	-	60.0	-	60.0
Cerro las Águilas - El Desengaño	-	20.0	-	20.0
Lubná - Kikab - Laguna Grande	-	50.0	-	50.0
Libramiento de Atasta	-	70.0	-	70.0
COAHUILA	-	512.0	-	512.0
Modernización de la carretera Viesca - Zapata (entronque con Carretera Federal 40)	-	100.0	-	100.0
Camino a Ejido Morelos	-	29.0	-	29.0
La Peña Boquillas del Carmen	-	100.0	-	100.0
Modernización del Camino Sacramento - Pozuelos de Arriba (Frontera) - Libramiento CSG	-	30.0	-	30.0
Construcción del Paso a desnivel en carretera Monterrey - Saltillo y Carretera los Valdés	-	153.0	-	153.0
Viesca - Parras del km 0+000 al km 71+500	-	50.0	-	50.0
Construcción de Circuito Vial Libramiento Carlos Salinas de Gortari	-	50.0	-	50.0
COLIMA	-	374.8	-	374.8
Libramiento Comala	-	50.0	-	50.0
Libramiento Poniente Arco Sur de Tecmán	-	38.2	-	38.2
Libramiento Norponiente de Colima	-	38.2	-	38.2
Ampliación a 6 carriles de la Carretera Guadalajara-Manzanillo, en el Tr: Libramiento Ejército Mexicano	-	65.0	-	65.0
Obras Complementarias en la ampliación de la Carretera Colima-Manzanillo, Tr: Colima-Tonilá, del km 134+000 al km 148+000	-	25.0	-	25.0
Modernización E.C.F. 110 - Astillero de Arriba	-	10.0	-	10.0
Modernización del Circuito Vial Villa de Álvarez (Villa de Álvarez - Entronque Ramal A Zacualpan)	-	50.3	-	50.3
Jalipa - (E.C libramiento manzanillo - El Naranjo) (Libramiento Jalipa)	-	45.0	-	45.0
Modernización del Libramiento Manzanillo - El Naranjo	-	53.1	-	53.1
CHIAPAS	-	940.0	-	940.0
Camino:Cojtomil-Jetja-El Diamante	-	10.0	-	10.0
Miguel Alemán - Raya de Tabasco	-	10.0	-	10.0
Tumbala - Xhanil	-	10.0	-	10.0
Sabanilla-Moyos	-	10.0	-	10.0

Tila Chulum Juárez	-	10.0	-	10.0
Teopisca-Nuevo León, del Km 0+000 al 25+394, subtramo: Km 14+380-25+395	-	15.0	-	15.0
Pijijapan - Plan de Ayala	-	10.0	-	10.0
E.C. (Chicomuselo)-Cárdenas-Ojo de Agua	-	10.0	-	10.0
Frontera Comalapa - Nueva Independencia	-	10.0	-	10.0
E.C. (Chicomuselo - Pablo L. Sidar) - Unión Buenavista; Tr: Nueva Morelia - Unión Buenavista	-	10.0	-	10.0
Los Toros (Esperanza-Francisco I. Madero)	-	16.0	-	16.0
Camino: Frontera Hidalgo-Cantón El Carmen	-	10.0	-	10.0
Camino: Ignacio Zaragoza-Ejido Francisco I. Madero	-	10.0	-	10.0
E.C. 15 de Septiembre-Tierra Y Libertad-Ejido Lucio Cabañas-3 Hermanos-Pino Suárez-15 de Abril	-	10.0	-	10.0
E.C. Jaritas-Ejido Simón Bolívar-Ejido Nueva Independencia, E.C. (Jaritas Emiliano Zapata)	-	3.0	-	3.0
Chilon - Tzajala	-	10.0	-	10.0
San Jeronimo Tulija	-	10.0	-	10.0
Simojovel - La Pimienta	-	10.0	-	10.0
E.C. (Huitiupán El Bosque) San Francisco Portugal El Jardín	-	5.0	-	5.0
Simojovel - Sitala	-	10.0	-	10.0
Santa Catarina - Los Naranjos	-	10.0	-	10.0
Yabteclum - Puebla	-	10.0	-	10.0
Pueblo Nuevo Solistahuacan - Chapayal	-	10.0	-	10.0
Jose Maria Morelos - La Raya Lim. Edos. (Chs-Tab)	-	10.0	-	10.0
Oxchuc - Plaza Yochib	-	10.0	-	10.0
Chanal - La Mendoza	-	5.0	-	5.0
E.C. (Copainala Tecpatan) Rivera Campeche	-	10.0	-	10.0
Ángel Albino Corzo-Ignacio Zaragoza-Monte Alegre	-	10.0	-	10.0
San Miguel La Sardina - Adolfo Ruiz Cortines	-	10.0	-	10.0
Tzajaltetec - Los Ranchos - Corralito	-	22.0	-	22.0
E.C. San Cristóbal - Saclamanton Subtramos Barrio Pachintik	-	6.0	-	6.0
Camino Yalchitom E.C: F.R. Serrano	-	16.0	-	16.0
San José Buena Vista- E.C. (Internacional-San Cristóbal de las Casas-Tuxtla-Comitán)	-	5.0	-	5.0
Camino Rural San Antonio Las Rosas, E. C. (Candelaria - San Cristobal)	-	2.0	-	2.0
Camino Rural Corazón de María, E. C. (Ocosingo - San Cristóbal)	-	5.0	-	5.0
Camino Rural Ejido Río Arcotete, E. C. (Tenejapa - San Cristobal)	-	5.0	-	5.0
Tramo Entronque Huixtla - Las Cruces-Siltepec Tramo 0.00 + 10.00 km	-	10.0	-	10.0
Tramo entronque Comitán-Joaquín Miguel Gutiérrez Tramo 0.00 + 2.00	-	5.0	-	5.0
Ejido Pedernal-Ranchería Buenavista	-	7.0	-	7.0
Camino Rural La Lagunita, E. C. (Pozo Colorado - San Cristobal)	-	5.0	-	5.0
Sta. Eloísa - El Zapote - E.C. (Nvo. Tepeyac - Ixtapilla); incluye Ramal a Chitama	-	10.0	-	10.0
Acapetagua-El Arenal-Embarcadero Río Arriba	-	8.0	-	8.0
Valdivia - Palmarcito	-	10.0	-	10.0
Sesecapa-Las Salinas	-	10.0	-	10.0
Pijijapan Aeropuerto. Tramo: Aeropuerto (Mariano Matamoros) Zaculapa	-	10.0	-	10.0
Angel Albino Corzo - Siltepec	-	10.0	-	10.0
Ejido Francisco Mujica-Ranchería La Campana	-	5.0	-	5.0
Frontera Comalapa-Chicomuselo-Bellavista	-	10.0	-	10.0

E.C. (Pichualco - Teapa) - Ranchería El Azufre 1ra. Sección	-	5.0	-	5.0
Cd. Cuauhtémoc- Pacayal Frontera	-	10.0	-	10.0
Sinaloa Nicolás Bravo	-	5.0	-	5.0
Puente Vehicular Camino A Sta. Martha	-	8.0	-	8.0
El paraíso - El Nopal	-	10.0	-	10.0
Camino Huitiupan -Sombra Carrizal	-	10.0	-	10.0
E.C. (Arriaga - Tapachula) - Ej. Dr. Samuel Brindis	-	5.0	-	5.0
San Vicente - Santuario Dos - Santuario - Embarcadero	-	5.0	-	5.0
El Porvenir Samuel León Brindis	-	5.0	-	5.0
E.C. (Nuevo México - San Juan Carrizal)	-	5.0	-	5.0
Camino: E.C. Ciudad Cuauhtemoc-Chihuahua-Angel Albino Corzo	-	5.0	-	5.0
E.C. (Tuxtla-Villaflores)-Roblada Grande	-	10.0	-	10.0
El Mozotal La Cascada Ángel Díaz Tr Km 0+000 al Km 34+500	-	10.0	-	10.0
Siltepec - Vega Rosario (Vega del Rosario) - Maiz Blanco	-	10.0	-	10.0
El Rosario - Ojo de Agua - Berriozabal	-	10.0	-	10.0
Nueva Esperanza-Chininté	-	10.0	-	10.0
Nuevo Limar-Usipá	-	8.0	-	8.0
Crucero Tonina-Crucero Montelibano	-	15.0	-	15.0
San Isidro - Isla San José km 3+000 al 16+080	-	10.0	-	10.0
Comitán -Pavimentación del Camino a la Ranchería Santa Rosa	-	14.0	-	14.0
Ejido Guadalupe Palmira	-	10.0	-	10.0
E.C. Internacional-Camino Miguel Alemán Valdez-La Estación Jericó	-	15.0	-	15.0
Guadalupe Victoria - Nuevo Paraíso	-	10.0	-	10.0
Puente Vehicular, Ejido León Brindis, Mapastepec	-	3.0	-	3.0
E.C. Bochil - Santo Domingo - San Andres Larraizar. Paraje Chulchiton	-	12.0	-	12.0
Nachitón - Camino La Laguna del km 0+000 al km 1+710	-	6.0	-	6.0
E.C. (Sutyc - Santo Domingo) Muctahuizt	-	5.0	-	5.0
E.C. (Teopisca Las Rosas) San Lázaro	-	8.0	-	8.0
Granadilla - Adolfo López Mateos	-	6.0	-	6.0
El Contento-Sibacá-Guaquitepec	-	10.0	-	10.0
La Mesilla - Reforma Agraria Dos	-	5.0	-	5.0
E.C.E. Chiapas No 226-Velasco Suárez-Paso Hondo	-	5.0	-	5.0
Cabecera Municipal de Mapastepec - Roberto Barrios	-	10.0	-	10.0
Teopisca - Bethel - Chijilté	-	10.0	-	10.0
E.C. (San Cristóbal - Comitán) - Agua Escondida - Flores Magón - San Antonio Sibacaj	-	10.0	-	10.0
E.C. (Solayó - Bochil) - Venustiano Carranza	-	5.0	-	5.0
Monte Grande - Yerbabuena Isbontick, incluye ramal Barrio Sitetic	-	5.0	-	5.0
Mitontic Belisario Domínguez	-	10.0	-	10.0
E.C. (Rayón - Pantepec) - San Isidro	-	10.0	-	10.0
Monte Líbano San José. Tramo: Monte Líbano Perla de Acapulco (Km. 0+000 al Km. 23+000)	-	10.0	-	10.0
Berriozábal - Ignacio Zaragoza	-	10.0	-	10.0
Yalpale - Zacualpa y Ramal a San Antonio El Paraje	-	5.0	-	5.0
Honduras - Nueva Lucha	-	10.0	-	10.0
Buenos Aires - Honduras	-	15.0	-	15.0
Concepción Piñada - Buenos Aires	-	15.0	-	15.0
Belisario Domínguez-Bandera Manacal	-	6.0	-	6.0

Villa Flores - Tonala	-	5.0	-	5.0
Vicente Guerrero - Las Tijeras	-	5.0	-	5.0
Pomposo Castellanos - Jorge de la Vega	-	10.0	-	10.0
Ramal a Monte Chico	-	5.0	-	5.0
E.C. (Caté - Pichucalco) - La Lagunita	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 1+100 al 3+900 Ranchería Jatón Chacaljemel	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 2+000 al 2+600 Ranchería Tierra Blanca	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de Camino Rural, Tramo 1+500 al 2+100 Ranchería Pamala	-	4.0	-	4.0
Pavimentación de Camino Rural, Entronque Carretera Comitán - Ejido Zaragoza La Montaña	-	10.0	-	10.0
Ursulo Galván-Niquidambar	-	5.0	-	5.0
Buenavista-Palmarcito	-	5.0	-	5.0
E.C. Libramiento Villaflores Ejido Francisco Villa, Municipio de Villaflores, Tramo del KM 0+000 al km 6+968, Falta por concluir 2 km	-	5.0	-	5.0
Rómulo Calzada-San Quintín-Santa Martha Carrizal	-	10.0	-	10.0
Tramo Entronque Comitán- El Sabinalito	-	5.0	-	5.0
Modernización de Camino E.C. Luis Espinoza - La Laguna Tramo 0.000 al km 5+400	-	5.0	-	5.0
Construcción del Camino El Salvador Embarcadero Jericó Loma Bonita Tramo km 0.000 al km 17+200	-	5.0	-	5.0
CHIHUAHUA	-	671.0	-	671.0
Camino: Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán	-	16.0	-	16.0
Eje Interestatal Fronteriza del Norte, Tramo Ojinaga El Porvenir del Km. 0+000 al Km. 40+000	-	40.0	-	40.0
Escalón Estación Carrillo, Tramo del Km. 0+000 al Km. 37+000	-	50.0	-	50.0
Estación Chilicote Ojinaga El Oasis E.C. Km. 108+000 Carr. (Julimes El Cuervo)	-	40.0	-	40.0
Samachique - Batopilas, Tr: del km 23+064 al km 50+464	-	60.0	-	60.0
E.C. Km. 56 (Janos Agua Prieta) El Berrendo - Lim. Internacional Antelope Well, N.M.	-	20.0	-	20.0
Carretera San Fernando - Hércules, Tramo: San Fernando - San Francisco, Mpio. Camargo	-	20.0	-	20.0
Camino: Guachochi-Yoquivo	-	60.0	-	60.0
Bocoyna-Sisoguichi	-	60.0	-	60.0
Guachochi - Baborigame, Tramo del Km. 0+000 al Km. 38+000.	-	50.0	-	50.0
Temosachic-Cocomorahic	-	50.0	-	50.0
E.C.E. (Guachochi Balleza) Metatitos Tecorichi El Tigre El Vergel, Tramo: Km. 0+000 al Km. 34+000	-	50.0	-	50.0
Valerio - San José del Sitio - Valle del Rosario	-	50.0	-	50.0
El Vergel - Laguna Juanota	-	30.0	-	30.0
Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán, Tramo: Señorita Rita - Mesa del Huracán	-	30.0	-	30.0
Bahuichivo - Temoris	-	25.0	-	25.0
PSV Av. de las Industrias A-1614+398.91	-	20.0	-	20.0
DURANGO	-	404.4	-	404.4
Los Altares-Otaes	-	15.0	-	15.0
Los Herrera - Tamazula	-	30.0	-	30.0
Camino: Tepehuanes-San Juan del Negro- E.C. Los Herrera Tamazula	-	15.0	-	15.0
Gómez Palacio - Gregorio García	-	20.0	-	20.0
Fco. Javier Mina Ricardo Flores Magón	-	10.0	-	10.0
Tepehuanes El Tarahumar	-	20.0	-	20.0

Mezquital-Charcos	-	15.0	-	15.0
El Salto Pueblo Nuevo	-	15.0	-	15.0
Sombrerete Alto - San José de Zaragoza	-	10.0	-	10.0
Peñón Blanco - San Juan del Río	-	40.0	-	40.0
Santo Domingo - Piedra Rajada	-	15.0	-	15.0
El Durazno - Los Frailes	-	15.0	-	15.0
Guatimapé - 11 de Marzo Nuevo Ideal	-	10.0	-	10.0
San Juan de Guadalupe La Escalera	-	10.0	-	10.0
Simón Bolívar - Oriente Aguanaval	-	10.0	-	10.0
Jabonoso-La Esmeralda del km 0+000 al km 10+000	-	30.0	-	30.0
Lázaro Cárdenas - Dieciséis de Septiembre	-	15.0	-	15.0
Camino: La Flor Mimbres San Bernardino, Tramo del Km. 75+000 al Km. 110+000	-	10.0	-	10.0
El Pino - Salvador Allende	-	15.0	-	15.0
Jauja - E.C. (Gómez Palacio- Bermejillo) KM 0+000 - 7+000	-	39.4	-	39.4
San Juan de Guadalupe - El Floreño km. 2+040 - 2+640	-	15.0	-	15.0
Camino a Grutas de Rosario	-	10.0	-	10.0
Distribuidor E.C. Autopista Durango - Gómez Palacio a E.C. Libre Durango - Gómez Palacio (4.5 kms)	-	20.0	-	20.0
GUANAJUATO	-	434.7	-	434.7
Modernización de la Carretera Cortazar - Jaral del Progreso, segunda etapa	-	102.4	-	102.4
Modernización de la Carretera Celaya - Juventino Rosas, novena Etapa	-	69.0	-	69.0
Puente Godoy en el Camino de Santa Rita Mexicanos, tramo Santa Rita - Godoy	-	12.0	-	12.0
Puentes Canal Alto Lerma y Río Gto en Modernización de la Carretera Irapuato - Pueblo Nuevo y terminación de la Modernización	-	24.0	-	24.0
Carretera Jaral del Progreso - Valle de Santiago	-	30.0	-	30.0
Carretera Jaral del Progreso -Rosa de Castilla - Valle de Santiago	-	33.0	-	33.0
Pavimentación del camino: Corral de Piedras de Arriba - Clavellinas, segunda etapa	-	29.0	-	29.0
E.C. (Silao - Irapuato) - Santa Barbara - San Antonio El Rico, en Irapuato	-	17.0	-	17.0
Camino de Acceso a Atarjea, quinta etapa	-	34.0	-	34.0
La Caja - El Conejo, en Irapuato	-	15.0	-	15.0
Camino Palmillas de San Juan - E.C. Comonfort - San Miguel de Allende, en Comonfort	-	24.0	-	24.0
E.C. (Ocampo San Felipe) La Calavera Tr: Km 1+500 Km 3+440, en Ocampo	-	7.4	-	7.4
Camino La Ordeña- Cofradía de Peralta, en Abasolo	-	12.5	-	12.5
Camino: Mogote de Reyes	-	8.0	-	8.0
La Muralla del Cadillal- El Guaje	-	17.4	-	17.4
GUERRERO	-	921.0	-	921.0
Modernización de Camino San Luis Acatlán-Nejapa-Camalotillo km 0+000 al km 20+000 subtramo 6+000 al km 9+000 (carretera de continuidad)	-	16.0	-	16.0
Pueblo Hidalgo-Buena Vista-Río Iguapa	-	15.0	-	15.0
Iguala - Teloloapan - Arcelia.	-	36.0	-	36.0
Teloloapan Boulevard	-	15.0	-	15.0
Construcción del Puente Jalapa en el camino Jalapa - Pueblo Viejo	-	10.0	-	10.0
Entronque carretero Xochuhuehuetlan-Tepetlapa	-	19.0	-	19.0
Continuación de la pavimentación Zirandano - Comunidad de la Alita (Crucero de Alita)	-	5.0	-	5.0
Puente vehicular Río Cholchoapa de Piedra	-	10.0	-	10.0

Ancha, sobre la carretera San Luis Acatlán - Miahuichán - Cautepéc				
Rehabilitación de la carretera Taxco - Ixcateopan. Tramo del KM 0+000 al KM 32+000	-	10.0	-	10.0
Chilpancingo-Omiltemi-Jaliaca de Catalán-Cruz de Ocote	-	20.0	-	20.0
Camino: Ocotito-Tlahuizapa-Coacoyulillo-Jaleaca de Catalán	-	20.0	-	20.0
Continuación de la pavimentación Zirandano-Crucero el tamarindo-Tasajera-La Humedad	-	18.0	-	18.0
Rehabilitación de la carretera Taxco - Tetipac Tr. km 0+000- km 5+000	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del camino Aratichanguio-Cupuan (Crucero de Ílamo - Cupuán) entre Laguna San Marcos - Terrero	-	18.0	-	18.0
Rehabilitación de muros de contención y reencarpamiento de la carretera Azoyu - Juchitán	-	10.0	-	10.0
Seutla-Santa Barbara	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del Camino Puerta del Oro-San Rafael	-	20.0	-	20.0
Construcción carretera Iqualapa-Llano Grande de los Hilarios km 0+000 al km 6+000 subtramo 2+500 al km 6+000 (carretera de continuidad)	-	15.0	-	15.0
Cruz Grande - Pico del Monte	-	20.0	-	20.0
San Luis La Loma- El Porvenir	-	15.0	-	15.0
Olinala-Temalacatzingo-Huhuetecancingo-Totolapa	-	10.0	-	10.0
Ayutla - El Cortijo - El Rincón.	-	20.0	-	20.0
Teloloapan construcción Carretera Tototepec.	-	11.0	-	11.0
Pavimentación Santa Ana-Ayahualulco	-	5.0	-	5.0
La Providencia-Santa Rosa	-	5.0	-	5.0
Carretera San Isidro del Carmen Tr. San Isidro del Carmen - Xochistlahuaca	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de continuación del camino Coyuca de Catalan-Rincon Chamacua	-	12.0	-	12.0
Puente Teomatatlan segunda etapa en el E.C Chilapa - Atzacoyaloya	-	12.0	-	12.0
Pavimentación de camino rural Almolonga - Hueytlalpan del KM 0+000 al KM 4+920 Municipio Tixtla	-	10.0	-	10.0
Mazatlán - El Salado y Ramal a Lagunilla	-	5.0	-	5.0
Modernización E.C. (Iquala Chilpancingo)-Mezcala-Tlamamacan-San Juan Totolcintla	-	20.0	-	20.0
Mochitlán-Coaxtlahuacán	-	10.0	-	10.0
Construcción y pavimentación integral Boulevard Pie de la Cuesta San Isidro Primera Etapa	-	56.0	-	56.0
Modernización del Crucero Ixcapuzalco-Tlalpexco.	-	30.0	-	30.0
Santa Rosa-San Miguel	-	10.0	-	10.0
Pavimentación del Camino Mayanalan-Santa Cruz.	-	10.0	-	10.0
Modernización del Camino E.C. (Tiapa Marquelia) Colombia de Guadalupe-Mesón de Ixtlahuac	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino Rural a Barrio de Lozano-Localidad Las Palmas	-	15.0	-	15.0
Modernización E.C. Iquala Ciudad Altamirano-La Magdalena-Acachautla	-	10.0	-	10.0
Construcción del Puente Vehicular, Tramo Juchitan El Cerrito	-	20.0	-	20.0
Modernización de la Carretera Copalillo-Cascalotes	-	10.0	-	10.0
Modernización del Camino Petatlán-Piedra de Veliano-El Camalote	-	15.0	-	15.0

Modernización del Camino Tenexpa-La Vinata	-	16.0	-	16.0
Boulevard Huamuxtitlan	-	15.0	-	15.0
Construcción del camino Bajos del Ejido - Tixtlancingo en el Mpio. Coyuca de Benítez	-	10.0	-	10.0
Pavimentación de la carretera a la comunidad del Rincon del Gallo entronque con la carretera- Comunidad de San Antonio de las Huertas	-	10.0	-	10.0
Modernización de la Carretera Oxtotitlán - Tlanipatlán de las Limas	-	15.0	-	15.0
Modernización del Cerro del Vigia-Riscalillo-Playa Larga	-	15.0	-	15.0
Pavimentación del Camino Zirándaro - Guayameo	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino E.C. (Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas) Troncal a Chutla	-	15.0	-	15.0
E.C. (Cayaco - Horquetas) - San José Guatemala	-	11.0	-	11.0
Modernización del Camino Carrizal-Zapote	-	15.0	-	15.0
Modernización del Camino Playa Blanca-aeropuerto	-	10.0	-	10.0
Modernización del camino Huehuetepc Barrio de Guadalupe Pie de Tierra Blanca Llano de Maguey El Manguito	-	20.0	-	20.0
Camino Universidad Intercultural de la Cienega -Laguna Seca -Malinaltepec	-	10.0	-	10.0
Primera etapa de la carretera Tlalchapa a San Jacinto-Otlatepec	-	15.0	-	15.0
Pavimentación del E.C. Mpio. Tlapa - Marquelia en el tramo de la localidad El Mezón - Loma Bonita	-	10.0	-	10.0
Camino Rural Poblado del Quemado - Poblado Lomas del Aire	-	12.3	-	12.3
Construcción de Carretera Las Joyas al Km 30, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	-	14.1	-	14.1
Construcción de Camino Rural Poblado de Carabali, Municipio de Acapulco de Juárez	-	24.0	-	24.0
Construcción de Camino Rural Poblado Ampliación 1ºero de Mayo	-	12.0	-	12.0
Construcción de Camino Rural Poblado 3 de Mayo, Pob Carabali	-	23.6	-	23.6
HIDALGO	-	876.0	-	876.0
Vialidad en el Encauzamiento La Paz - Los Tuzos	-	150.0	-	150.0
Actopan-Atotoniico	-	20.0	-	20.0
Ferrería de Apulco - San Pedro Vaquerías	-	82.7	-	82.7
Tepejí del Río - Tula	-	104.3	-	104.3
Huehuetla - San Lorenzo - Lim. Ixhuatlán de Madero, Puebla	-	40.0	-	40.0
Cardonal - Arenalito - La Mesa - Cieneguillitas - Los Lirios - La Unión	-	55.5	-	55.5
Ojo de Agua Santa Rosa - San Jerónimo	-	22.5	-	22.5
Acceso a Tuzancoac	-	20.0	-	20.0
Carretera Tr: Tepepango-Uluapa-Cuandho-Tlahuelilpa	-	20.0	-	20.0
Saucillo Plomosas, Municipio de Actopan	-	15.4	-	15.4
Cuesta Colorada - La Cienega	-	25.9	-	25.9
Santa María Nativitas-Chacalapa	-	21.5	-	21.5
Pisaflores - Chalahuite - La Arena	-	25.0	-	25.0
C.E. Tecozautla-Tasquillo: El Salto-Caltimacan	-	42.9	-	42.9
E.C. (San Bartolo-San Miguel)-Pie del Cerro	-	22.2	-	22.2
Singuilucan - Santa Ana Chichicuautila	-	10.0	-	10.0
E.C. (Huautla - Chiliteco) - Metlatepec - Chapopote	-	21.5	-	21.5
Huautla-Tohuaco-Amatzintla-Chapopote	-	20.0	-	20.0

(Lím. Edos. Hgo/Ver)				
Arco Poniente: Progreso Mandho Santa Ana	-	10.0	-	10.0
E.C.(Otongo - Tepehuacan de Guerrero) - Acayuca	-	3.2	-	3.2
Distribuidor Vial La Huasteca	-	20.0	-	20.0
E.C. (Ixmiquilpan - Cardonal) - Cerritos, incluye Circuito Antonio Hernández	-	4.4	-	4.4
El Barrido - Dios Padre	-	4.4	-	4.4
Orizabita-Los Arcos	-	4.3	-	4.3
Av. 25 de Julio - Miguel Hidalgo	-	2.4	-	2.4
Camino P.C.R. Paredes Remedios-Durazno-San Juanico	-	4.4	-	4.4
Bicentenario Sionista: Villa de la Paz - San Andrés Orizabita Espíritu - Quixpedhe	-	15.0	-	15.0
López Flores - López Flores 2da. Sección.	-	5.0	-	5.0
Camino San Clemente-Palacios	-	5.0	-	5.0
La Misión - Puerto de los Naranjos	-	10.0	-	10.0
Camino Juárez Hidalgo- Tlahuiltepa	-	28.6	-	28.6
Tianguistenco-Atlapexco, Tr: Otlamalacatla-Papatla	-	10.0	-	10.0
San Nicolás Quetzalapa-San Nicolás Octupilla	-	10.0	-	10.0
Modernización Cocinillas-Tecocomulco 2da. Etapa	-	10.0	-	10.0
Modernización del C.R. Metztlitlán-Zoquizoquipan 5.6 km (Segunda Etapa)	-	10.0	-	10.0
JALISCO	-	611.6	-	611.6
El Grullo-Zenzontla-Tuxcacuesco	-	20.0	-	20.0
Villa Hidalgo-Las Flores	-	15.0	-	15.0
Concepción de Buenos Aires - Santa Rosa - Teocuitatlán de Corona	-	20.0	-	20.0
Chimaltitán - Florencia	-	20.0	-	20.0
Tepic - Aguascalientes; Tramo: Límite de Estados Nayarit/Jalisco - Bolaños	-	20.0	-	20.0
Sayula Tapalpa San Gabriel - Minatitlán, Col. Tr: Sayula Punta de Agua - Tapalpa	-	15.0	-	15.0
El Tuito Llano grande - Tehuamixtle	-	20.0	-	20.0
Villa Guerrero - Atzqueltan	-	20.0	-	20.0
San Ignacio Cerro Gordo - San José de Gracia	-	15.0	-	15.0
Crucero del Chico - Rancho Viejo - Las Marías	-	20.0	-	20.0
Valle de Juárez - El Tigre	-	20.0	-	20.0
Talpa de Allende - Desmoronado	-	20.0	-	20.0
Tolimán - La Parota - Las Canoas - Sta. Elena - La Parotilla - E.C. Zapotitlán de Vadillo	-	10.0	-	10.0
E.C. Fed. 80 (El Desperdicio) - Encarnación de Díaz	-	40.0	-	40.0
Zapotán - E.C. (Villa Purificación - Chamela)	-	15.0	-	15.0
Ameca - La Villita - Lagunillas	-	15.0	-	15.0
San Agustín - San Francisco de Asís	-	36.6	-	36.6
Mechoacanejo - El Rosario	-	10.0	-	10.0
Lagos de Moreno - Comanja de Corona	-	15.0	-	15.0
Chacala - Cedros	-	20.0	-	20.0
Ciudad Guzmán - El Grullo	-	30.0	-	30.0
Libramiento carretera Nextipac	-	48.0	-	48.0
E.C. (Atotonilco el Alto-La Barca)-El Maguey	-	12.0	-	12.0
Cuquio - Tepatitlán, Tr: Km. 0+000 al Km. 17+000	-	10.0	-	10.0
Ameca - La Calera	-	13.0	-	13.0
Paso de los Arrieros - Epeche Grande	-	15.0	-	15.0
Guachinango - Ciénega de los Ahumada - Amajaquillo, Tramo Llano Grande - Crucero a El Ranchito	-	15.0	-	15.0
Modernización de Carretera Condiro Canales	-	10.0	-	10.0

a La Labor Vieja				
Magdalena - Etzatlán	-	15.0	-	15.0
Nahuapan - E.C. Fed. 200	-	10.0	-	10.0
Zapotitlán de Vadillo - Loma de Guadalupe	-	15.0	-	15.0
Capilla de Milpillas-E.C.(Federal 80)	-	10.0	-	10.0
Manuel M. Valadez - San Diego de Alejandría	-	10.0	-	10.0
Jesús María - San José de la Paz, tramo: los Veneros	-	12.0	-	12.0
MICHOACÁN	-	426.9	-	426.9
El Pitayo-San José de Chila	-	8.5	-	8.5
El Alcalde-Acatlán	-	8.5	-	8.5
Chavinda - Estación Moreno	-	9.7	-	9.7
San José de Gracia - Agua Caliente	-	6.0	-	6.0
Cojumatlán-El Nogal	-	9.1	-	9.1
Acceso a Fco. Sarabia	-	2.5	-	2.5
Jacona - Lourdes	-	10.0	-	10.0
San Juanico - Chucandirán	-	1.5	-	1.5
Construcción de la Carretera de Cerritos de Pescadores	-	3.3	-	3.3
El Salitre-El Platanal	-	12.0	-	12.0
Tecomatan-E.C.(Pajacuaran- La Luz)	-	8.0	-	8.0
Churumuco - Atijo	-	20.0	-	20.0
E.C. México No. 15 - El Caracol - San Antonio Villalagín	-	8.0	-	8.0
Capire de Bravo - Acuyo	-	8.0	-	8.0
San Rafael Tecario - San Rafael Cutzarondiro	-	8.0	-	8.0
E.C. Acuitzio del Canjé-Villa Madero a Ziparapio El Alto	-	6.0	-	6.0
Santa Rita - Rosa de Castilla	-	8.0	-	8.0
La Palma - San Juan Benito Juárez	-	6.0	-	6.0
Pueblo Nuevo - La Arpita	-	9.0	-	9.0
Santa Cruz - E.C. (Puerta de Coenembo - Tzirandangatzio)	-	7.0	-	7.0
Const. Puente Vehicular, localidad de las Huertas en tramo carretero Patambo - Agua Agria	-	3.5	-	3.5
San Antonio - Las Huertas - Las Pilas	-	6.0	-	6.0
Los Reyes - Los Limones	-	8.0	-	8.0
E.C. San Jeronimo - Cañada de Buenavista	-	9.0	-	9.0
E.C. (Tomendan-Ixtaro) Tipitarillo	-	6.0	-	6.0
E.C. (Huetamo - Churumuco) - Turitzio - Characuaro	-	10.0	-	10.0
Las Letras-Casa Blanca	-	8.0	-	8.0
Janambo - Sta. Rosalima 6 Kms	-	8.0	-	8.0
Carretera Naranja de Tapia - Zirahuen, Tramo: Mojonera - San Isidro	-	10.0	-	10.0
Monte Grande - Ixtaro Tramo cantera - Ixtaro Tomendán	-	8.0	-	8.0
El Limón de Papatzindan - Purungueo, tramo la Virgencita -Purungueo	-	10.0	-	10.0
Tuzantlán - Seibas de Trujillo 18 Km	-	20.0	-	20.0
Tacupa - Characharando 7 Km	-	6.0	-	6.0
Atijo Zárate	-	10.0	-	10.0
Arroyo seco - Montecillos	-	8.0	-	8.0
San Pedro-Los Brasiles, Mpio. San Lucas	-	6.0	-	6.0
San Antonio Villalagín El Devanador	-	10.0	-	10.0
Continuación Av. Cedrón tramo: Caseta "Cerro Verde" / Panteón La Joya 3 Km	-	9.7	-	9.7
Rancho Nuevo - El Cortijo.	-	8.0	-	8.0
Límites del Estado de México (El Oro) - Tepetongo (Nopalera - Tepetongo)	-	2.7	-	2.7
E.C. (Cotija - La Lagunilla) - Plan del Cerro	-	10.0	-	10.0

Conclusión de la carretera Santa Catarina - Ticuitaco 4 Km	-	6.0	-	6.0
Rehabilitación del camino Maravillas - El Colexio 3.5 Km	-	5.0	-	5.0
Rehabilitación de camino La Piedad - Zaragoza 7 Km	-	10.0	-	10.0
Carretera San Marcos - Rancho Seco, Rancho Seco - El Sabino, Rancho Seco - Tahuejo	-	15.0	-	15.0
(E.C. Ario - Santa Clara) - La Palma	-	6.0	-	6.0
Libramiento Zinapecuaro	-	10.0	-	10.0
La Palma - La Angostura	-	6.0	-	6.0
Reconstrucción del Puente Tamata sobre la carretera Tuzantla-El Olivo	-	32.9	-	32.9
MÉXICO	-	964.1	-	964.1
Bañe-Junica	-	5.0	-	5.0
El Mogote-Tepozan	-	5.0	-	5.0
Arroyo Zarco Pueblo - Encinillas Ejido	-	5.0	-	5.0
Santa María Nativitas - Fondo	-	5.0	-	5.0
Arroyo Zarco - EL Azafrán.	-	5.0	-	5.0
Valle de Bravo-Amanalco de Becerra-Turcio-San Agustín Altamirano	-	5.0	-	5.0
Vuelta del Agua-Puente de los Sabinos	-	45.0	-	45.0
E.C.F. México Núm. 15 (El Yukón)- San Agustín Poteje Sur	-	5.3	-	5.3
Cieneguillas de Guadalupe - El Estanco	-	5.0	-	5.0
Pavimentación de los caminos San Martín-San Miguel y Bejucos a Palmar Chico (primera etapa) Municipio de Amatepec, Edo. de México	-	35.6	-	35.6
Pérez de Galeana-Camino Hacienda Vieja-Santa María Ajoloapan	-	5.0	-	5.0
Circuito Tablón Chico	-	5.0	-	5.0
Carretera Atotonilco - San José del Tunal. (San José El Tunal - El Salto, tramo: del km. 4+300 al km. 5+500)	-	3.0	-	3.0
Carretera a la Lagunita Cantashi a la Primaria	-	5.0	-	5.0
Las Tarrias	-	5.0	-	5.0
E.C. (Atacomulco- Toluca) - E.C.(Atacomulco - El Oro) - Canal de las Mercedes	-	5.0	-	5.0
Atacomulco-El Oro-Tamascalcingo, Tr. E.C (Atacomulco-El Oro)-Temascalcingo	-	25.0	-	25.0
Mado Sector 1- Mado Sector 2	-	5.0	-	5.0
Xala- Santa Ana	-	7.0	-	7.0
Rehabilitación del Boulevard Manuel Buendía	-	15.0	-	15.0
San Lucas - Ocopulco	-	5.0	-	5.0
Camino Real Tepetitlán	-	3.0	-	3.0
Caxboncuac Paraje-El Salto (Chapa de Mota)	-	5.0	-	5.0
La Trinidad-San Antonio Pachuquillas	-	15.0	-	15.0
San Alejo-El Cerrito	-	50.0	-	50.0
Calle Arturo Montiel	-	5.0	-	5.0
La concepción - Llano de los Negros	-	5.0	-	5.0
E.C. Km.45 (Villa Victoria - El Oro) - Barrio del Gigante	-	3.7	-	3.7
E.C. (Atacomulco-el Oro)-la Soledad-Venta del Aire	-	5.0	-	5.0
Ixtlahuaca-Emilio Portes Gil	-	3.0	-	3.0
Construcción de Puente vehicular sobre Río Lerma en la comunidad de Jalpa de Dolores en el municipio de Ixtlahuaca	-	5.0	-	5.0
San Lorenzo Toxico - San Francisco Ixtlahuaca	-	4.0	-	4.0
E.C.E. (Ixtlahuaca - San Felipe del Progreso) - El Rincón de los Perales	-	4.0	-	4.0

Camino Lázaro Cárdenas - E.C.E No. 9 en Huehuetoca	-	4.0	-	4.0
San Bartolo-Horco	-	4.0	-	4.0
Espíritu Santo-Chiluca	-	35.0	-	35.0
Santiago Oxthoc - Emiliano Zapata	-	3.0	-	3.0
Circuito Calpulalpan	-	3.0	-	3.0
E.C. (Autopista México - Querétaro) - Mataxhi	-	5.0	-	5.0
E.C. Estatal México Núm. 11 - Universidad Bicentenario Jilotepec	-	3.0	-	3.0
Circuito Constituyentes, Tramo: María Garibay - Guerrero	-	3.0	-	3.0
Dedeni Dolores - San Lorenzo Nenamicoyan	-	5.0	-	5.0
Circuito el Rosal	-	5.0	-	5.0
Vialidades del Municipio de Toluca Norte-P	-	45.7	-	45.7
Barrio El Panteón - Santiago Casandeje	-	3.6	-	3.6
Santiago Yeche - El Panteón - El Lindero	-	3.0	-	3.0
Parque Ecoturístico Xocotepetl - Las Torres	-	5.0	-	5.0
San Francisco Cheje-Tiacaque	-	5.0	-	5.0
Cañadas a El Sauz	-	55.0	-	55.0
Hermiltepec-Pungarancho	-	60.0	-	60.0
San Martín-Palmar de Guadalupe-Pachuquilla-El Zapote-Agua Dulce-Lim. Mpal. Zumpahuacan	-	4.0	-	4.0
E.C. (San Andrés Nicolás Bravo - Malinalco) - Noxtepec de Zaragoza	-	6.0	-	6.0
Camino Los Arcos-San Felipe Teotitlán	-	3.0	-	3.0
Pavimentación del camino Salto - Universidad de la UAEM	-	20.0	-	20.0
San Rafael - El Gavillero de la Trinidad	-	3.0	-	3.0
El Tesoro - Celayita	-	3.0	-	3.0
El Ranchito - La Nave	-	3.0	-	3.0
San Lucas del Maíz-San José de la Laguna-Xalpa-Tejupilco	-	4.0	-	4.0
San Juan la Isla - Sta. María Jajalpa	-	3.0	-	3.0
Sta. María Rayón - Santiaguito Cuaxustenco, incluye ramal	-	4.0	-	4.0
Rayón - Calimaya	-	5.0	-	5.0
San Francisco Solo - Guarda de Guadalupe	-	4.0	-	4.0
San José del Rincón - Concepción del Monte	-	4.0	-	4.0
E.C. (Dios Padre San Antonio Pueblo Nuevo) Agua Zarca	-	3.5	-	3.5
Adolfo López Mateos (Blvd. Hda. San José del Cerro Gordo)	-	5.0	-	5.0
Calle de la Rosa	-	4.5	-	4.5
Calle Buenavista	-	4.5	-	4.5
Construir en coordinación con el Municipio en una primera Etapa El Camino Real de Tierra de Adentro	-	23.5	-	23.5
Sultepequito-Rincón de Cristo	-	60.0	-	60.0
Tierra Blanca - Cerrito del Panal	-	5.0	-	5.0
Acceso a la Comunidad de San Miguel Solís	-	5.0	-	5.0
Cerritos de Cárdenas - Calderas	-	5.0	-	5.0
Bombaro - Pastores - San Pedro Potla	-	4.0	-	4.0
Tenancingo - Tenería - Tecomatlán	-	8.0	-	8.0
(E.C. Joquicingo - Malinalco) - Comunidad Guadalupe	-	5.0	-	5.0
E.C.F. No. 55 - Chalchihuapán	-	3.0	-	3.0
Ocuilán-Mexicapa	-	5.0	-	5.0
Rehabilitación del E.C.F No.55 - San Martín Coapaxtongo	-	3.0	-	3.0
Carretera de Tecuautitlan (San Luis) a la cabecera municipal y la de Cuatro Caminos.	-	20.0	-	20.0
Tepetlixpa-Chimalaca E.C. Mex. 115	-	3.0	-	3.0
Camino alimentador Tepetlixpa - San Isidro -	-	3.0	-	3.0

P.S.V. Libramiento (Amecameca-Cuautla)				
San José - Monte Alto	-	5.0	-	5.0
Timilpan - El Palmito	-	4.0	-	4.0
Vialidades del Municipio de Toluca	-	43.2	-	43.2
Construcción de la Segunda Etapa de la Carretera Zumpahuacán Tonatico	-	50.0	-	50.0
Rehabilitación de la carretera Malinalco - San Andrés - Nicolás Bravo	-	3.0	-	3.0
Av. Isidro Fabela de Eje 1 Sur a la Av. Cuauhtémoc	-	8.0	-	8.0
Av. Isidro Fabela Tramo: Av. Cuauhtémoc-Lázaro Cárdenas	-	8.0	-	8.0
Rehabilitación del camino Valle de Bravo-Villa de Colorines, Tr: El Arco-Villa de Colorines, Km 5+000 al 17+000(Reconstrucción)	-	2.5	-	2.5
Valle de Bravo- Amanalco de Becerra-Turcio- San Agustín Altamirano	-	2.5	-	2.5
Libramiento Poniente (San Juan de las Huertas-Santa María del Monte-Papelera)	-	4.0	-	4.0
Rehabilitación del camino a San Miguel Bocanegra	-	10.0	-	10.0
Camino San Mateo, Tr:Carretera Zumpango Reyes-Francisco I. Madero, Pueblo Nuevo de Morelos	-	3.0	-	3.0
Rehabilitación del camino Loma Larga Tequisquiac-Santa María Cuevas	-	4.0	-	4.0
Rehabilitación del Boulevard Vicente Lombardo Toledano	-	20.0	-	20.0
MORELOS	-	102.8	-	102.8
Cajones - El Estudiante	-	8.0	-	8.0
Marcelino Rodríguez - Cayehuacán	-	7.0	-	7.0
Cuautla - San Rafael	-	10.0	-	10.0
Ixtepec - Santo Domingo Ocotitlán	-	5.0	-	5.0
E.C.F. (Cuernavaca Acapulco) - Autopista Siglo XXI) - Tr. Colonia la Unión - La Lagunilla , Delegación Mariano	-	10.0	-	10.0
Carretera Tepalcingo-Axochiapan	-	5.0	-	5.0
Puente Tlayca	-	3.0	-	3.0
Puente La Cuera	-	4.0	-	4.0
Huautla - Xochipala - Huaxtla	-	3.5	-	3.5
Coatetelco - El Rodeo	-	5.0	-	5.0
Huautla - Rancho Viejo	-	2.3	-	2.3
Camino Real - Huesca	-	5.0	-	5.0
La Nopalera - Moyotepec	-	5.0	-	5.0
Nopalera - Hidalgo	-	5.0	-	5.0
Carretera a Ocoteppec, Tr: Chamilpa - Tres Cruces	-	25.0	-	25.0
NAYARIT	-	83.0	-	83.0
Ahuacatlán - Barranca del Oro, Tramo: Rancho Nuevo - Barranca del Oro	-	12.5	-	12.5
Rehabilitación de la carretera El Limón - Sentispac	-	12.0	-	12.0
Boulevard Tecuala	-	20.0	-	20.0
Puente Santa Fe	-	8.5	-	8.5
Puente Pilas - Cofradia	-	6.5	-	6.5
El Limón-Boca del Asadero	-	15.0	-	15.0
Tequilita-Coastecomate	-	6.5	-	6.5
Sayulita-Punta Mita	-	2.0	-	2.0
NUEVO LEÓN	-	330.0	-	330.0
China - Méndez	-	33.0	-	33.0
Dieciocho de Marzo - Ciénega del Toro	-	20.0	-	20.0
Eje Interestatal: Matehuala-Cd. Victoria, tramo: Lim. de Edos. S.L.P N.L. Dr. Arroyo-E.C. El Carmen	-	40.0	-	40.0
Libramiento Dr. Arroyo	-	20.0	-	20.0

El Goche-Emilio-Carranza	-	15.0	-	15.0
Entronque Autopista Monterrey Saltillo - Hacienda Rinconada - Los Fierros - García	-	15.0	-	15.0
Camino: Melchor Ocampo-Los Aldamas	-	30.0	-	30.0
Camino:Montemorelos-Entronque San Roberto	-	50.0	-	50.0
Zaragoza - Tepozanes - El Refugio	-	10.0	-	10.0
Hacienda El Encadenado-Ejido El Encadenado	-	10.0	-	10.0
E.C. (General Terán Linares) Las Blancas El Balastre	-	15.0	-	15.0
Camino a Loma Alta	-	15.0	-	15.0
Ejido San Isidro - Límite de Edo. Tamps.	-	10.0	-	10.0
Apodaca-Cd. Juárez	-	20.0	-	20.0
Camino Acueducto de Arriba	-	12.0	-	12.0
Camino Ejido Vaqueras-Ejido Purísima	-	15.0	-	15.0
OAXACA	-	826.5	-	826.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Eje Interestatal Mitla - Sayula del km 0+000 al km 230+00 tramo: Mitla-Ayutla-Alotepec- Cotzocon- Candayoc	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Mitla- Sayula Tr. Totontepec Villa de Morelos - Choapam - Lim Edos Oax/Ver, del km 0+000 al km 142+000	-	18.0	-	18.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Sola- Tlacotepec-Teojomulco- Santa Cruz Zenzontepec del km 0+000 al km 112+000	-	43.0	-	43.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Miahuatlán-San Pablo Coatlán- San Jerónimo Coatlán- Piedra Larga -La Palma del km 0+000 al km 103+000	-	30.0	-	30.0
Modernización a nivel de pavimento del camino La Venta- San Francisco Ozolotepec del km 0+000 Al km 90+000	-	41.0	-	41.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tecomaxtlahuaca - Coicoyán de las Flores del km 0+000 al km 43+000	-	41.6	-	41.6
Modernización a nivel de Pavimento de la Carretera E.C. km 126+645 (Mitla - Entr. Tehuantepec II) - San Juan Juquila Mixes del km 0+000 al km 31+000	-	35.0	-	35.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Mitla - Entr. Tehuantepec II) - San Juan Lachixila del km 0+000 al km 20+000	-	22.0	-	22.0
Modernización a nivel de Pavimento de la Carretera E.C. (Mitla - Entr. Tehuantepec II) - Santiago Quiavicusas del km 0+000 al km 23+000	-	18.0	-	18.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Salina Cruz, Tramo Mitla-Tequisistlán-Entronque Tehuantepec II y Ramal a San Pedro y San Pablo Ayutla, del km 0+000 al km 12+000	-	13.0	-	13.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Crucero Cerro Costoche-Entronque Agua Sabache-km 105+700 E.C. (Mitla-Tehuantepec II)-San Pablo Lachiriega-San Pedro Quiatoni, tramo del km 0+000 al km 32+000	-	16.0	-	16.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 90+600 E.C. (Mitla Tehuantepec II) - Santo Domingo Tepuxtepec, tramo del km 0+000 al km 25+000	-	5.0	-	5.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pablo Lachiriega - Danigaree, tramo del km 0+000 al km 3+300	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Agua Blanca-El Coquito Tramo del km 0+000 al km 13+00	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca- Puerto Escondido- Huatulco	-	15.0	-	15.0

Tramo La "Y"-Barranca Larga- Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Sebastián Coatlán del km 0+000 al km 6+500	-	22.0	-	22.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Pedro Coatlán del km 0+000 al km 6+500	-	10.0	-	10.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal Santa Catarina Coatlán del km 0+000 al km 5+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San Francisco Coatlán del km 0+000 al km 3+000	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal San José Llano Cieneguilla del km 0+000 al km 9+600	-	14.0	-	14.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco Tramo La "Y"-Barranca Larga-Ventanilla Y Puerto Escondido-Huatulco Y Ramal Piedra Campana del km 0+000 al km 5+000	-	6.0	-	6.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Colotepec - Las Carretas - Junta del Potrero El Camalote del km 0+000 al km 13+268	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C (Barranca Larga - Ventanilla)- San Antonio Lalana del km 0+000 al km 2+500.	-	7.5	-	7.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Asunción Atoyaquillo-Putla Villa de Guerrero del km 0+000 al km 42+000	-	10.0	-	10.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 168 Carr. (Tuxtepec-Oaxaca) San Miguel del Rio - Santa Catarina Ixtepeji - El Ceresal del km 0+000 al 7+240 (Lado San Miguel del Rio)	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Yolotepec-Santiago Yosondua del km 0+000 al km 14+000	-	7.5	-	7.5
Modernización a nivel de pavimento del camino José María Morelos - El Potrero del km 0+000 al km 12+800	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km 57.5 (Tehuacán - Huajuapán) -Santiago Chazumba - San Sebastián Frontera del km 0+000 al 6+000	-	8.5	-	8.5
Modernización a nivel de pavimento del camino El Camarón- San Carlos Yautepec del km 0+000 al km 18+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santo Domingo Yanhuitlán - CBTA 51 San Pedro Añáñe del km 0+000 al km 5+250	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santiago Ixtayutla Tr. Santiago Jamiltepec- Santa Elena Comaltepec-San José de Las Flores del km 0+000 al km 20+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Pinotepa Nacional-Acapulco)-El Ciruelo-Santo Domingo Armenta del km 0+000 al km 14+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Tlaxiaco-Chalcatongo) - Yosoyua del km 0+000 al km 7+561	-		-	

Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km 31 (Amate Colorado - Zaragoza Itundujia) - El Limón - Sta. Ana Progreso - San Andrés Cabecera Nueva del km 0+000 al km 4+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Miahuatlán- San José Lachiguiri)-San Andrés Mixtepec-Santa Catarina Quioquitani del km 0+000 al 22+400	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso, km 102+000 E.C.(Yucudaa-Pinotepa Nacional) del km 0+000 Al km 102+000 Origen Tezoatlán de Segura y Luna	-	12.0	-	12.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Juan Mixtepec-Tejocotes - Juxtlahuaca del km 0+000 al km 38+000	-	9.5	-	9.5
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Huajuapán-Tehuacán) - Santa Catarina Zapotilla Membrillos del km 0+000 al km 22+000	-	10.0	-	10.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Cuicatlán-Concepción Pápalo-San Francisco Chapulapa-San Andrés Teotilalpam del km 23+290 al km 85+260	-	12.0	-	12.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Yucudaa-Tlaxiaco)-Santiago Niundichi-San Juan Numi-Tezoatlán de Segura y Luna Tramo km 0+000 al km 80+000	-	1.7	-	1.7
Modernización a nivel de pavimento del camino Ojite Cuauhtémoc-Santa Cruz Itundujia del km 0+000 al km 64+000	-	4.0	-	4.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San José de Las Flores - Santiago Ixtayutla del km 0+000 al km 38+876	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (San Marcos Arteaga-Santo Domingo Tonalá)-San Jorge Nuchita del km 0+000 al km 34+000	-	4.0	-	4.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 161 E.C. (Oaxaca-Ixtlán)-San Juan Chicomezuchil-San Miguel Amatlán-Santa Catarina Lachatao-Santa María Yavesia del km. 0+000 al km 21+080	-	5.0	-	5.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santiago Naranjas-Lázaro Cárdenas-Santa María Yucunicoco del km 0+000 al km 12+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa Rosa Caxtlahuaca-San Miguel Cuevas del Km 0+000 al Km 11+600	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Chilchotla-Monte Horeb del km 0+000 al km 10+000	-	4.0	-	4.0
San Martín del Estado - Santiago Yucuyachi E.C. (Tamazola - Sta Cruz de Bravo) - del Km 0+000 al Km 9+500	-	1.0	-	1.0
Modernización y ampliación del Camino Santa Cruz de Bravo - Santa Bárbara Huacapa -El Zapote; Tramo del km 1+800 al km 6+800	-	3.0	-	3.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Jalapa de Díaz- San Felipe Usila del km 0+000 al km 43+000	-	3.5	-	3.5
Modernización a nivel de pavimento del camino Nochixtlan- San Miguel Piedras del Km 0+000 al Km 82+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Loma Bonita-Mixtán Monterrosa-Lázaro Cárdenas-E.C.(Tuxtepec-Palomares) del km 0+0000 al km 38+000	-	9.0	-	9.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa Isabel de La Reforma -	-	5.0	-	5.0

Santiago Ixcuintepec del km 0+000 al km 32+000				
Modernización a nivel de pavimento del camino Cazadero de Arriba- Cerro Iguana-San Dionisio del Mar del km 0+000 al km 23+138	-	2.6	-	2.6
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pedro Yolox - San Juan Quiotepec del km 0+000 al km 21+000	-	2.0	-	2.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Chahuites-Rancho Salinas (Acceso A Rancho Salinas) del km 0+000 al km 13+000	-	2.0	-	2.0
Construcción del Puente Vehicular Saltrillo ubicado en el Km 12+200 del camino Santiago Chazumba - Tianguistengo de 30.0 mts	-	4.0	-	4.0
Construcción de Puente Vehicular "S/Rio La Arena" en el Km 21+000 del camino Pinotepa Nacional - Sta Ma Huazolotitlan con una longitud de 150.0 mts	-	8.3	-	8.3
Modernización a nivel de pavimento del camino San Felipe Ixtapa - San Agustín Tlacotepec del km 0+000 al km 43+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Miahuatlán-San Carlos Yautepec del km 0+000 al km 104+000	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso, km 102+000 E.C. (Yucudaa-Pinotepa Nacional) del km 0+000 al km 102+000 Origen Itunyoso	-	8.0	-	8.0
Modernización a nivel de pavimento del camino km 168 Carr. (Tuxtepec-Oaxaca) San Miguel del Río - Santa Catarina Ixtepeji - El Ceresal del km 0+000 al 15+000 (Lado Ixtepeji)	-	8.0	-	8.0
Puente "Río Chiquito" ubicado en el camino E.C. (Tehuacán - Telixtlahuaca) - San Juan Bautista Cuicatlán	-	11.0	-	11.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C.(Oaxaca-Tehuantepec) - San Bartolo Yautepec - Quiegolani del km 0+000 al km 37+000	-	20.0	-	20.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C (El Amate-Cosolapa)- La Margarita-La Tabaquera del km 0+000 al km 28+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Acatlán de Pérez Figueroa- La Capilla del km 0+000 al km 24+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C Corcovado - Apango (Camino Viejo Pochutla - Huatulco) del km 0+000 al km 19+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. (Oaxaca-Tehuantepec)-San Luis del Río del km 0+000 al km 19+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Boca del Perro- San Juan Teita del km 0+000 al km 65+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km. 179+000 (Oaxaca-Santo Domingo Tehuantepec)-Santa María Ecatepec-San Juan Acaltepec del km 0+000 al km 44+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de subrasante del camino San Felipe Tindaco-San Mateo Sindihui del km 0+000 al km 34+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Lunatitlán - del Progreso -Totoltepec de Guerrero (Puebla) del km 0+000 al km 25+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino San Pedro Teutila - San Felipe Jalapa de Díaz, del km 0+000 al 23+500	-	7.0	-	7.0

Modernización a nivel de pavimento del camino E.C. km. 187 Carretera Federal 185 Transísmica (Coatzacoalcos - Salina Cruz) - Guivicia del km 0+000 al km 12+000	-	7.0	-	7.0
Modernización a nivel de pavimento del camino Guadalupe - San Juan Lachixila Tramo del Km 0+000 al Km 31+000	-	1.2	-	1.2
Modernización a nivel de pavimento del camino Santa María Guienagati-Peña Blanca del Km 0+000 al Km 26+000	-	1.2	-	1.2
Modernización a nivel de pavimento del camino Concepción Buena Vista- San Antonio Abad-San Miguel Astatla del Km 0+000 al Km 14+000	-	6.0	-	6.0
Puente Guadalupe la Huertilla-San Pedro Atoyac	-	4.6	-	4.6
Modernización y Ampliación del camino "Santiago Tilantongo-San Miguel Tecomatlan" Tramo del km 0+000 al km 16+200, subtramo a modernizar del km 12+300 al km 15+000	-	10.0	-	10.0
Modernización y Ampliación del camino "San Juan Mixtepec-Agua Zarca-E.C. (Heroica Ciudad de Tlaxiaco-Putla Villa de Guerrero)"; tramo del km. 0+000 al km. 23+500; Subtramo a modernizar del km. 0+000 al km. 5+000	-	16.0	-	16.0
Modernización y Ampliación del camino "E.C. (San Juan Mixtepec-Santos Reyes Tepejillo) Tinuma de Zaragoza; Tramo del km. 0+000 al km. 7+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km. 3+000	-	10.0	-	10.0
Puente Vehicular Santa María Tinú, Km 0+125.50, de la carretera km 191+000 E.C. (Tehuacán-Oaxaca)-Santa María Tinú	-	3.9	-	3.9
PUEBLA	-	400.0	-	400.0
Carretera Tlacotepec - Xochitlán - Zona Arqueológica de Teteles del Santo Nombre (Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Teteles del Santo Nombre)	-	47.0	-	47.0
Carretera estatal Tehuacán - Teotitlán KM2+000 a la Zona arqueológica de Tehuacán "El Viejo" (Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Tehuacán "El Viejo")	-	40.0	-	40.0
Periférico ecológico de Puebla - Camino a Santa Cruz Alpuyeca - Academia de Policía (Camino de Acceso a la Academia de Policía)	-	150.0	-	150.0
Autopista México- Tuxpan Tr. Necaxa - Tejocotal - Xaltepec (Camino de Acceso a Presa Necaxa)	-	133.0	-	133.0
Modernización de la Carretera Chignahuapan - Zacatlán.	-	30.0	-	30.0
QUERÉTARO	-	562.0	-	562.0
Camargo - Río Blanco	-	45.0	-	45.0
Ahuacatlán - Santa Águeda	-	25.0	-	25.0
Acceso a La Rinconada	-	5.0	-	5.0
E.C. (Amealco Santiago Mexquititlán) San Idefonso Tultepec	-	30.0	-	30.0
Tolimán - Peñamiller	-	35.0	-	35.0
Zapote-Higuerillas	-	30.0	-	30.0
Modernización y Ampliación del Camino Etronque 185+800 San Juan del Río - Xilitla - Madroño	-	20.0	-	20.0
Agua Zarca - La Peña	-	27.0	-	27.0
El Colorado - Higuerillas tramo: Bernal - Higuerillas	-	40.0	-	40.0
Tilaco - Santa Inés	-	15.0	-	15.0
San Joaquín - San Cristóbal	-	18.0	-	18.0
Libramiento Sur-Oriente Ruta Ezequiel Montes	-	30.0	-	30.0

Modernización y Ampliación de camino Boxasní - La Nueva Unidad	-	15.0	-	15.0
Casa Blanca- El Herrero - Presita de San Antonio-Charape de La Joya	-	40.0	-	40.0
Puente El Carrizal	-	9.0	-	9.0
Tilaco-Otates	-	9.0	-	9.0
Alamos -Llanos de Santa Clara	-	21.0	-	21.0
E.C.(San Juan del Río-Xilitla)-Los Maqueda	-	6.0	-	6.0
Puerto de ánimas - Jalpan Pinal de Amoles	-	25.0	-	25.0
Landa de Matamoros a la comunidad de Saucillo	-	15.0	-	15.0
E.C.(San Juan del Río-Xilitla)-Santillán	-	7.0	-	7.0
E.C.(San Juan del Río-Xilitla)-El Sauz	-	4.0	-	4.0
Noria Nueva-Epigmenio Gonzalez	-	7.0	-	7.0
Esperanza-Puerta de En medio tramo La Peña Colorada - La Zorra	-	10.0	-	10.0
Camino Boulevard Purísima - Ezequiel Montes	-	17.0	-	17.0
Camino el Portugués - Encinos	-	27.0	-	27.0
Carretera E. Montes-Villa Progreso	-	30.0	-	30.0
QUINTANA ROO	-	100.0	-	100.0
Ucum-La Unión	-	45.0	-	45.0
Kantunilkín - Chiquilá	-	15.0	-	15.0
Lázaro Cárdenas - Chacchoben	-	20.0	-	20.0
Limonos - Chacchoben	-	10.0	-	10.0
Ramal a Zona Arqueológica Kohunlich	-	10.0	-	10.0
SAN LUIS POTOSÍ	-	373.6	-	373.6
Alaquines - Nueva Reforma	-	2.0	-	2.0
El Zopope - Tampaxal Tr. Xolmón - Mina de Belemont.	-	2.0	-	2.0
Construcción de Terraplén y colocación de carpeta asfáltica en el camino La Noria Cárdenas	-	2.0	-	2.0
Modernización y Pavimentación del camino Wadley San José de Coronados.	-	3.0	-	3.0
E.C. (Cedral - Santa Rita del Sotol) - Zamarripa.	-	4.0	-	4.0
Presa Verde - Gallos Blancos.	-	4.0	-	4.0
San Antonio de Eguía - Palomas.	-	10.0	-	10.0
E.C. 80- Agua Nueva del Norte	-	3.0	-	3.0
Agua Zarca - Papagayos	-	3.0	-	3.0
C.D. Valles- Chantol- Las Huertas	-	14.0	-	14.0
Modernización y ampliación del camino Estación Tamuín - Santa Martha.	-	10.0	-	10.0
E.C. 80-El Salto	-	5.0	-	5.0
El Herrero- La Luz	-	3.0	-	3.0
La Herradura-El Estribo, Incluye Ramal a El Mezquite	-	3.0	-	3.0
San Ciro de Acosta – Corral Quemado	-	3.0	-	3.0
San Ciro de Acosta - Vaquero - E.C. 70 (ramal a la Luz).	-	3.0	-	3.0
Camino El Órgano-Arroyo Seco	-	3.0	-	3.0
Morelos Juan Sarabia El Bozal La Victoria La Merced	-	2.0	-	2.0
Vanegas - El Salado	-	3.0	-	3.0
Construcción del Libramiento Venado.	-	2.0	-	2.0
E.C. 57- San Francisco	-	3.0	-	3.0
La Biznaga-Los Chilares-Tanque Colorado	-	4.0	-	4.0
Charco Cercado-Presa de Chancaquero	-	3.0	-	3.0
Valle de San Juan – Rincon del Refugio	-	3.0	-	3.0
Boulevard Don Humberto Navarro González (Carretera San Luis Potosí - Charcas)	-	7.0	-	7.0
Boulevard San Luis	-	50.0	-	50.0
E.C. (Rioverde-San Luis Potosí-La Media Luna)	-	20.0	-	20.0

Chilares - La Maroma	-	7.0	-	7.0
Puente Vehicular El Tepetate.	-	16.5	-	16.5
Agua Hedionda - Tanlajás.	-	1.5	-	1.5
Los Carrizos - Coxcatlán - Axtla	-	2.0	-	2.0
Boulevard Valles-Tampico	-	3.0	-	3.0
Boulevard en la carretera Valles 85	-	8.0	-	8.0
San Juan Capistrán-Enramadas 1 km	-	4.3	-	4.3
Modernización del camino E.C. 57-El Jaralito	-	10.7	-	10.7
Aquismón-Xolmón-Unión de Guadalupe	-	2.0	-	2.0
Puente vehicular en Arroyo Xochititla	-	0.04	-	0.04
Puente vehicular en Barrio Centro	-	0.04	-	0.04
San Francisco Cerro grande Xinictle	-	1.5	-	1.5
Agua Zarca San Francisco E.C. La Peñita	-	3.0	-	3.0
E.C. Quinta Chilla-Tamacol	-	1.5	-	1.5
Matlapa-Tampacán	-	2.0	-	2.0
Palomas E.C. El Huizache	-	4.0	-	4.0
Magdaleno Cedillo-Zamachihue	-	3.0	-	3.0
(E.C. Huizache-Antiguo Morelos)-San Ignacio, tramo Santa Rita del Rucio-San Ignacio, km 19+000 al km 51+779.15	-	4.0	-	4.0
Ramal a San Sebastián, tramo km 0+000 al km 8+900	-	3.0	-	3.0
San José de Canoas E.C. Rioverde-San Luis Potosí	-	3.0	-	3.0
Zaragoza-La Hincada-Espíritu Santo	-	10.0	-	10.0
La Fortaleza-Santa Elena	-	12.0	-	12.0
E.C. de Villa de Zaragoza-El Tepozán	-	8.3	-	8.3
Plan de los Palomos-Rincón de Santa Eduvigis, tramo km 0+000 al km 1.843.9 (Parada de Zarcido-Arroyo Hondo)	-	4.9	-	4.9
Cuatro Caminos-Toconala-El Detalle, tramo km 0.000 al km 6.678.	-	11.0	-	11.0
Construcción de puente en el Camino Arroyo Grande-Camino Blanco los Nazarios	-	10.0	-	10.0
Tlaletla-Pilateno	-	7.0	-	7.0
E.C. 70 tramo Ciudad Valles-Rioverde- del km 13+468 al ejido El Zocoquite 1.65 km.	-	4.0	-	4.0
Tancanhuitz-mezcala-Huehuetlán	-	2.2	-	2.2
La Cuesta-Tancanhuitz	-	2.2	-	2.2
Camino Tanlajas-Maytanajas-Pokchic-Tayatzem	-	4.0	-	4.0
Coyoles-San Mateo	-	4.0	-	4.0
El Retiro-Salsipuedes	-	1.0	-	1.0
Est. Moctezuma-Matanzas	-	1.0	-	1.0
La Cardoncita, 10.09 kms., incluye entronque E.C. Rural Estación Catorce-Santa María del Refugio	-	4.0	-	4.0
Cedral-La Boquilla-Jesús María	-	2.0	-	2.0
San Lorenzo-Palo Blanco	-	1.5	-	1.5
Santa Teresa-La Cruz	-	1.1	-	1.1
Cedral-Matehuala-Rinconada	-	1.0	-	1.0
Noria de Dolores-Camino San Isidro	-	1.0	-	1.0
E.C. 57-La Boquilla	-	1.3	-	1.3
E.C. Cedral-La Boquilla-La Crucita	-	1.5	-	1.5
E.C. Cedral-La Boquilla-El Cuadreo	-	1.5	-	1.5
Rehabilitación del E.C. (Mexquitic-Palmar Segundo)-Corte Primero, km 0+500 al km 4+380	-	3.0	-	3.0
Ramal a Real de Catorce; Tr. Km. 0+000 al Km. 21+000.	-	2.0	-	2.0
Las Cruces - Limites de los Estados SLP - Zac.	-	2.0	-	2.0
Venado - El Epazote	-	4.0	-	4.0
Las Cruces - Yoliatl - San Francisco	-	3.0	-	3.0
Vicente Guerrero-Cuesta Blanca	-	4.0	-	4.0
E.C. (Huehuetlán - Tancanhuitz) - Puerto de	-	5.0	-	5.0

Tanzumadz					
SINALOA		-	478.0	-	478.0
Tramo carretero Ipucha - El Sabino - Estancia de los Garcia	-	59.8	-	59.8	
Ensenada- Paredón Colorado- La Presa	-	10.0	-	10.0	
Rehabilitación del acceso al Quelite entre carretera México 15 al poblado del Quelite	-	14.0	-	14.0	
Calle 6, tramo México 15 Canal Alto	-	6.0	-	6.0	
Ejido el Sacrificio, entronque carretera campo pesquero el tortugo	-	4.0	-	4.0	
E.C.F. MEX 15 - Tecitos	-	12.3	-	12.3	
Ejido la Bebelama, entronque canal diagonal	-	4.0	-	4.0	
Ejido Palos Blancos- la Pichihuila-Chuy Ortiz	-	5.8	-	5.8	
Mocorito - San Benito	-	4.0	-	4.0	
Villa Unión-Amapa	-	15.0	-	15.0	
Tabucahui-San Javier-La Ciénega	-	5.0	-	5.0	
E.C. Internacional México 15 - Los Angeles del Triunfo	-	5.0	-	5.0	
Construcción Tamazula El Amole	-	3.2	-	3.2	
Villa Morelos - La Curva	-	4.0	-	4.0	
Chorohui- La 300	-	5.2	-	5.2	
Puente Vehicular sobre El Canal Diagonal la Bebelama	-	1.6	-	1.6	
E.C. (El Fuerte Choix) El Babu - Baymena	-	5.0	-	5.0	
Calle 5, Tramo: E.C. Int. México 15 - Calle 300	-	10.0	-	10.0	
E.C. Rosa Morada Agua Pepito	-	4.0	-	4.0	
5 de Mayo - Juan Aldama	-	14.0	-	14.0	
E.C. El Fuerte-Choix - Baymena	-	4.0	-	4.0	
Rehabilitación de la carretera Auguaruto - San Manuel- Autopista (Culiacán - Mazatlán)	-	28.0	-	28.0	
Carretera Alimentadora de Ampliación de Av. Alvaro Obregón tramo Libramiento Benito Juárez al acceso de col. Antorchista	-	14.8	-	14.8	
Carretera Alimentadora de Carretera México 15 - La Chilla	-	8.0	-	8.0	
Carretera Alimentadora de Carretera Alcoyonqui - La Flechas	-	10.0	-	10.0	
Rehabilitación de Carretera Alimentadora México 15 Península de Villamoros	-	19.0	-	19.0	
Carretera Ejido San Fernando, Entronque Calle 300	-	4.5	-	4.5	
E.C México 15 - El Salitre	-	17.8	-	17.8	
Isla de la Piedra - Entronque Aeropuerto	-	40.0	-	40.0	
Ernesto Coppel Campaña - Entronque Cerritos	-	30.0	-	30.0	
E.C Mexico 15 - El Chilillo	-	10.0	-	10.0	
Guasave - Tamazula (Camino Viejo)	-	22.8	-	22.8	
La Cuesta - Pitallitas - Vicente Guerreo	-	20.0	-	20.0	
La Pichihuila - Jesus Ortiz - Palmarito de los Angulo Tr: KM 2+000 - 4+000	-	7.2	-	7.2	
Autopista Benito Juarez - Gato de Lara - Leopoldo Sanchez Celis	-	12.0	-	12.0	
Angostura - Playa Colorada Batury	-	10.0	-	10.0	
Rehabilitación del camino Playa Colorada - El Eban	-	8.0	-	8.0	
Choix - San Jose de los Llanos - San Pantaleon	-	10.0	-	10.0	
Bacubirito - San Joaquin	-	10.0	-	10.0	
SONORA	-	520.0	-	520.0	
Entronque Aribabi Carretera Mex-002 Tramo Imuris-Cananea	-	49.3	-	49.3	
Entronque Imuris Carretera Mex-015	-	54.9	-	54.9	
Vialidad Yaqui-Mayo	-	30.0	-	30.0	
Entronque Carretero: San Pedro de la Cueva San José de Batuc - Embarcadero. del Km	-	45.7	-	45.7	

1+000 al Km 7+500				
Modernización de paso por Bacum	-	80.0	-	80.0
Rehabilitación y Ampliación de la Carretera Esperanza-Hornos	-	40.0	-	40.0
Blvd Quintero Arce Tramo Colosio - Paseo Río Sonora	-	70.0	-	70.0
E.C. Carretera Quiroga - Blvd. Antonio Quiroga Tramo Progreso -Luz Valencia	-	40.0	-	40.0
Vialidades del Sector Rural de Hermosillo	-	50.0	-	50.0
Blvd Ignacio Salazar Tramo Colosio - Navarrete	-	28.0	-	28.0
Vialidades del Sector Rural (Cobertura Estatal)	-	32.1	-	32.1
TABASCO	-	291.0	-	291.0
Santa Cruz - Jalapita - El Bellote	-	40.0	-	40.0
Jalpa de Méndez -Cunduacan, Tr: Jalpa de Méndez - Vía Corta Cunduacan del km 0+000 al km 15+000	-	70.0	-	70.0
El Aguila - El Tinto - Asunción - Benito Juárez	-	10.0	-	10.0
Zapatero Jonuta. Tr: Lim. Edo. de Chiapas - Jonuta	-	124.5	-	124.5
E.C. (Chable - Triunfo) - Ej. Ingeniero Mario Calcano Sánchez	-	8.0	-	8.0
E.C (Villahermosa - Chetumal) - Ejido Nuevo Chable	-	3.0	-	3.0
Caminos Cosecheros en el Mpio. de Tenosique	-	10.0	-	10.0
Vialidades del Municipio de Jalapa	-	10.0	-	10.0
Ejido Hermenegildo Galeana 3Ra.Secc. (Poza de la Red El Corozo)	-	4.0	-	4.0
Carretera Benito Juárez 2da (Jalpa de Méndez) - Huimango 2da Sector (Cunduacán)	-	7.0	-	7.0
Construcción de puente peatonal en Santa Ana 2da Secc. A (El Belén)	-	4.5	-	4.5
TAMAULIPAS	-	493.0	-	493.0
Matamoros-Puerto Matamoros	-	150.0	-	150.0
Altamira-Nuevo Progreso	-	85.0	-	85.0
Eje Interregional; Matehuala Cd. Victoria, Tr: San José del Llano-Límite de Edos. Tam/N.L.	-	27.0	-	27.0
Cd. Victoria - Soto La Marina,Tramos: Aeropuerto-Casas y Gildardo Magaña-Soto La Marina	-	30.0	-	30.0
Santa Ana de Nahola-Montevideo	-	85.0	-	85.0
Camino: Burgos-Linares, tramo: Burgos-Lim. de Edos.Tam. N.L.	-	80.0	-	80.0
E.C. Tampico-Mante Km 62-Santa Juana	-	36.0	-	36.0
TLAXCALA	-	146.0	-	146.0
Acopinalco del Peñón - San Pedro la Cueva	-	10.0	-	10.0
E.C. (Capula - Lazaro Cardenaz) - Atotonilco - La Cienega	-	12.0	-	12.0
Mazaquíhuac Graciano Sánchez y Ramal a Santiago Tetlapayac	-	14.0	-	14.0
Modernización del camino Tenexyecac - Oztotlapango-San Marcos Jilotepec y Ramal a Tenancingo	-	12.0	-	12.0
Xaltipa - La Trinidad	-	7.0	-	7.0
Boulevard Universidad Politécnica, Tramo: Calle 20 de Noviembre Sur - Av. Universidad de San Pedro Xalcaltzinco	-	6.0	-	6.0
Yauhquemehcan - E.C. (Muños-Apizaco)	-	12.0	-	12.0
Reconstrucción de la carretera vieja Ixtenco - Huamantla	-	10.0	-	10.0
Reconstrucción del Ramal Santa Cruz Tetela	-	5.0	-	5.0
Reconstrucción del Ramal Zacamolpa	-	1.0	-	1.0
Construcción de Puente Vehicular	-	16.0	-	16.0
Pavimentación del camino rural San Francisco Tetlanohcan	-	5.0	-	5.0

Atotonilco - La Soledad - San Martín Texmelucan	-	26.0	-	26.0
Rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico en boulevard Lic. Emilio Sánchez Piedras	-	10.0	-	10.0
VERACRUZ	-	828.0	-	828.0
Juan Rodríguez Clara - Santa Rosa	-	11.7	-	11.7
Construcción de pavimento Asfáltico del Camino E.C. Entabladero - Melchor Ocampo Tr. 0+000 del Municipio de Espinal, Veracruz	-	10.0	-	10.0
Juan Rodríguez Clara - Libertad y Progreso.	-	10.0	-	10.0
E.C. (Jilotepec - Acatlán) - Buenavista.	-	6.3	-	6.3
Moralillo - Lagartero - Ozuluama	-	15.0	-	15.0
El Retache - Tanceme	-	13.8	-	13.8
Tempoal-Pochuco-Corozal	-	12.0	-	12.0
Dos Aguas- Zapotitlán	-	10.0	-	10.0
Chavarrillo - Monte Oscuro - Palmar Estación	-	14.2	-	14.2
Las Vigas - Jonotal-Piedra Parada	-	15.0	-	15.0
Xico- Pocitos	-	15.0	-	15.0
Alameda-Monte Grande	-	12.0	-	12.0
Pueblito - Úrsulo Galván	-	15.0	-	15.0
Perote - Rancho Nuevo - El Escobillo	-	9.0	-	9.0
Tatahuicapan - Benigno Mendoza - La Perla del Golfo	-	15.0	-	15.0
Plan de Arroyos - Las Truchas	-	12.0	-	12.0
Oluta - Texistepec	-	10.0	-	10.0
Texistepec - San Lorenzo	-	10.0	-	10.0
Cerrillo de Díaz - Ojo Zarco	-	12.0	-	12.0
Paso Lorenzo - Km. 43	-	12.0	-	12.0
Costero Huasteco	-	10.0	-	10.0
Paso del Correo - La Reforma	-	3.0	-	3.0
Ayahualulco- Rancho Nuevo	-	6.0	-	6.0
Nanche - Cuajilote-Rincón Zapote	-	5.0	-	5.0
Tepetates Llanillo, Km. 0+000 - 10+000	-	3.4	-	3.4
E.C. (Poza Rica - Cazones) - Caristay	-	7.8	-	7.8
La Magdalena - Benito Juárez (Brecha del Maiz)	-	7.8	-	7.8
Xometla-El Paso-La Ciénega	-	10.0	-	10.0
Cinco de Mayo - Insurgentes Socialistas	-	15.0	-	15.0
San Ángel - Agua Pinole	-	15.0	-	15.0
Circuito Manzanillo - Mirador - Progreso - Manzanillo	-	15.6	-	15.6
Crucero Carbonero Jacales (Huayacocotla) - Zacualpan - Texcatepec	-	15.0	-	15.0
Tenextepec - El Escobillo	-	9.0	-	9.0
Nuevo Morelos Vasconcelos	-	15.0	-	15.0
Rancho Nuevo - El Conejo	-	16.2	-	16.2
Xico - Tonalaco	-	10.0	-	10.0
Xico- Tlalchy	-	18.0	-	18.0
La Candelaria - Tlaltengo	-	12.0	-	12.0
Pánuco-Minera-Autlán-Ochoa	-	10.0	-	10.0
El Diamante - E.C. (Ursulo Galván- Arroyo Grande)	-	5.0	-	5.0
Tenixtepec - Cuiyachapa	-	12.0	-	12.0
E.C. (Perote - Altotonga) - Col. Libertad	-	18.0	-	18.0
El Tarro Kilate Sur, incluye ramal a Kilate Antiguo	-	10.0	-	10.0
El Salto de Eyipantla - Juan Díaz Covarrubias Tr. Tulapan - Abrevadero	-	6.0	-	6.0
Sontecomapan-Coxcuapan	-	6.0	-	6.0
E.C. Xochitla - Linderos	-	6.0	-	6.0
Coyolillo - Omiquila - La Palma	-	6.0	-	6.0
3 de Mayo - Xonotla - Comapa	-	9.0	-	9.0
Tepatlatxco - Ixhuatlán del Café	-	6.0	-	6.0

Tlacotepec de Mejía - La Firmeza - El Arenal (Tlacotepec - La Firmeza)	-	6.0	-	6.0
Teacalco - Alpatláhuac - Tlatelpa	-	6.0	-	6.0
Ixtaquilita-Malacatepec	-	6.0	-	6.0
Cumbres de Aquila-Lagunilla	-	5.0	-	5.0
La Sidra - Dos Ríos	-	6.0	-	6.0
Vaquería - Tilla de Arriba (Vaquería - Coxotitla de Arriba, tramo: Vaquería - El Ahuitzique)	-	9.0	-	9.0
E.C. Xochitla - Nexca	-	5.0	-	5.0
E.C. Tizapala - Xalpa, Incluye Ramal	-	5.0	-	5.0
Lirial - Loma de Mirasol	-	12.6	-	12.6
Tuxpan-Tamiahua	-	10.0	-	10.0
Cinco Palos - Consolapa	-	10.0	-	10.0
La Candelaria - Bote en Bote - Piedras Negras	-	9.0	-	9.0
Construcción de Pavimento Asfáltico del Camino Comalteco - Poza Larga Miradores	-	15.0	-	15.0
Cuauhtémoc - Mesa Chica - Rancho Viejo	-	8.0	-	8.0
Tramo Dos Caminos - Aticpac - Tepenacaxtla	-	8.0	-	8.0
Bulevar a la Congregación de Barrillas, Segunda Etapa	-	20.0	-	20.0
Camino a Santa Elena - La Palma	-	7.0	-	7.0
Zoatzingo - Ignacio Zaragoza - Colonia Libertad	-	10.0	-	10.0
Carretera Federal 131 del 0+000 al 3+233, con inicio en el entronque del Libramiento de Martínez de la Torre	-	25.0	-	25.0
Azotal-Tesoro-Chaparro Grande	-	5.0	-	5.0
Córdoba - Santa Teresita.	-	3.0	-	3.0
Altotonga-La Ventilla	-	5.0	-	5.0
Cuauhtemoc-Mesa Chica-Rancho Viejo	-	9.0	-	9.0
Carretera Transmérica y Carretera del Golfo Tramo: KM 0+230 - KM 0+690	-	17.0	-	17.0
Coetzala - Santa María Tatetla	-	10.0	-	10.0
Zautla - Xochiapulco, Tr: Zautla - Jalcomulco	-	10.0	-	10.0
Temaxcalapa - Tepanticpac	-	6.0	-	6.0
Matlatecoya - Zacaloma	-	10.0	-	10.0
Camino Rural Ramal El Chorrillo - Matlalapa - Cruz Blanca 0+800 A 1+800 - 2+200 A 3+200	-	1.4	-	1.4
Camino Rural Ramal La Garita - San José Paso Nuevo 0+000 A 1+400	-	0.6	-	0.6
Rehabilitación del Camino Rural San Marcos - La Laguna 0+000 A 4+600	-	2.4	-	2.4
Camino Rural Xico - Cocoxatla - 2+600 A 5+400	-	1.5	-	1.5
Camino Xico - Micoxtla 0+000 A 2+800	-	1.5	-	1.5
Camino Rural Los Pocitos - Tembladeras - Los Pescados - 1+300 A 3+200 - 4+800 A 7+100 9+900 A 10+800 - 14+300 A 15+800	-	3.0	-	3.0
Camino Rural La Marina - Úrsulo Galván 1+600 A 3+600	-	1.2	-	1.2
Rehabilitación (Salida de Xalapa) Tlanelhuayocan - Rancho Viejo	-	9.0	-	9.0
Tlanelhuayocan - Plan de Sedeño	-	9.0	-	9.0
Xocotla - Tetla	-	6.0	-	6.0
Zacatla - Xocotla	-	7.0	-	7.0
YUCATÁN	-	301.0	-	301.0
Camino: Peto-Valladolid	-	40.0	-	40.0
Camino: Muna-Peto	-	40.0	-	40.0
Telchac Puerto - Dzilam de Bravo	-	50.0	-	50.0
Tunkás-Cenotillo	-	20.0	-	20.0
Kantunil - Uxmal (Circuito Peninsular del Mundo)	-	60.0	-	60.0

Mérida - Celestún, Tramo: Mérida - Tetz	-	91.0	-	91.0
ZACATECAS	-	568.5	-	568.5
Apozol - Rancho de Ayo - Col. Juárez - E.C. (Nochistlán - Tlachichila)	-	13.5	-	13.5
El Conejo - Huitzila - Lim. de Edos. Zac./Jal.	-	10.0	-	10.0
Valparaíso - Jerez (Vía Lobatos)	-	20.0	-	20.0
San Lorenzo Gral. Joaquín Amaro	-	10.0	-	10.0
Libramiento de la Ciudad de Loreto, Zacatecas	-	7.0	-	7.0
Boulevard Loreto-San Marcos	-	7.0	-	7.0
Atotonilco - Las Amecas	-	17.0	-	17.0
Pavimentación de camino rural Felipe Carrillo Puerto - Manganita.	-	8.0	-	8.0
Juancho Rey - El Venado	-	10.0	-	10.0
Lobatos - Adjuntas del Refugio	-	7.0	-	7.0
Ojocaliente - Palmira - E.C. Guadalupe/Cosío.	-	7.0	-	7.0
Chichimequillas - Charco Blanco	-	10.0	-	10.0
E.C. Pinos / Ojuelos - El Sitio - Ojo de Agua de La Palma.	-	4.0	-	4.0
Colonia Hidalgo - Plan de Guadalupe	-	4.0	-	4.0
Apizolaya - E.C.(Nieves Mazapil).	-	7.0	-	7.0
Perales - San Fernando - San Isidro	-	7.0	-	7.0
Loreto Alfonso Medina	-	10.0	-	10.0
Capulin de los Ruiz - Cienega de Room	-	6.0	-	6.0
Tacoaleche - Pozo de Gamboa	-	12.0	-	12.0
Fresnillo - Est. San Jose - Bañon - E.C.Zac./Saltillo, Tramo: Est. San Jose - Bañon - E.C. Zac./Saltillo	-	30.0	-	30.0
Sta. Rita - E.C. Rio Frio /Nva. Australia-El Maguey	-	8.0	-	8.0
El Salitre - Gpe. Garzaron - Cienega de Rocamontes - E.C. Zac./Saltillo	-	10.0	-	10.0
Calera - Nueva Alianza-E.C. Fillo/Jerez	-	10.0	-	10.0
Acceso Norte de Fresnillo.	-	109.1	-	109.1
Florencia de Benito Juárez - Atolinga, Tr: Limite de Edos. Jal/Zacs	-	10.0	-	10.0
Las Chilitas-El Tepetate- La Purisima	-	6.5	-	6.5
Milpillas de la Sierra - El Tigre (Los Nopales)	-	8.0	-	8.0
San Jeronimo-Las Coloradas	-	12.0	-	12.0
E.C. Col. Hidalgo/Miguel Auza - La Honda	-	6.0	-	6.0
Zapoqui - El Salitre	-	5.0	-	5.0
San Martín de Pajaritos-E.C. San José del Rio/ Fco. I. Madero (Puente de Dos Claros)	-	5.0	-	5.0
La Laguna-San Felipe de Jesús	-	10.0	-	10.0
Libramiento Tránsito Pesado García de la Cadena (Ampliación)	-	7.0	-	7.0
E.C. Fresnillo/Sombrerete-Rio de Medina	-	4.0	-	4.0
Colonia Progreso-Nicolas Bravo	-	6.0	-	6.0
El Refugio de Abrego - San Marcos - San Pedro de Abrego	-	5.0	-	5.0
E.C. Sombrerete / Colonia González Ortega - Colonia Morelos	-	10.0	-	10.0
Enrique Estrada-Santa Cruz de la Piedras Cargadas	-	8.0	-	8.0
Noria de Ángeles - Las Maravillas	-	8.0	-	8.0
Nigromante - Buenavista - Ojo de Agua de la Palma	-	8.0	-	8.0
Joaquin Amaro-La Labor	-	5.0	-	5.0
Carretera San Lucas - Los Campos	-	3.8	-	3.8
Ampliación del Boulevard Eva Sámano de López Mateos, Tramo Casa de la Justicia - Plaza de Toros	-	10.0	-	10.0
Ampliación del Boulevard Eva Sámano, Tramo Casa Plaza de Toros - Entronque a comunidad Los Ramírez	-	10.0	-	10.0
E.C. Huejuicar / Monte Escobedo - Colonia	-	5.0	-	5.0

Anacleto López				
Boquilla de Abajo - La Encantada	-	5.0	-	5.0
Vicente Guerrero - Milpillas de la Sierra	-	7.6	-	7.6
E.C. Pinos / Ojuelos - San Miguel - San Martín	-	10.0	-	10.0
E.C. Laguna Grande - Adjuntas del Refugio - El Durazno	-	5.0	-	5.0
Teul de González Ortega - Juchipila Primera Etapa	-	20.0	-	20.0
El Vinatero-Nuevo Mercurio	-	25.0	-	25.0
TOTAL	-	14,673.8	-	14,673.8

ANEXO 38.2. PROYECTOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL, FERROVIARIOS, PUERTOS Y OTROS (millones de pesos)

	PPEF 2015	Ampliación	Reducción	Total
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE CARRETERAS	300.0	100.0	-	400.0
Libramiento Sur de Morelia, Michoacán	300.0	100.0	-	400.0
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	1,798.4	1,600.0	-	3,398.4
Realización de obras portuarias, Cambio de Trayectoria de Ferrocarril y Carretera para la Terminal de Gas Natural Licuado en Manzanillo, Colima.	-	150.0	-	150.0
Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Nuevo León	-	1,000.0	-	1,000.0
Viaducto Bernardo Quintana, Querétaro (Tren Rápido Querétaro- Cd. de México)	1,798.4	200.0	-	1,998.4
Libramiento Ferroviario, Nayarit (Proyecto Ferroviario Tepic Nayarit)	-	250.0	-	250.0
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE PUERTOS	-	15.0	-	15.0
Rehabilitación del Muelle de Usos Múltiples de Puerto San Carlos, Baja California Sur	-	15.0	-	15.0
Total	2,098.4	1,715.0	-	3,813.4

ANEXO 39. AMPLIACIONES AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA (pesos)

	MONTO
RAMO: 11 EDUCACIÓN PÚBLICA	3,815,567,258
EDUCACIÓN BÁSICA	950,000,000
U031 Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	950,000,000
EDUCACIÓN SUPERIOR	750,000,000
S245 Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas: Programa de Apoyo para Escuelas Normales Rurales	400,000,000
A2M Universidad Autónoma Metropolitana	350,000,000
EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 1/	4,000,000
E032 Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	4,000,000
CULTURA	2,111,567,258
Ampliaciones a Cultura (Anexo 39.1)	2,111,567,258

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 39.1 AMPLIACIONES A CULTURA (pesos)

		Monto
APOYOS Y DONATIVOS		2,113,567,258
PROYECTOS ESTATALES		
ENTIDAD FEDERATIVA	PROYECTO	431,257,444
Campeche	Centro estatal de fomento a la lectura	4,000,000
Campeche	Núcleos Musicales Municipales	4,000,000
Campeche	Programa cultural de la juventud	5,000,000
Campeche	Programa de Cultura Infantil	5,000,000
Campeche	Programa de difusión cultural	4,000,000

Campeche	Programa de formación cultural	19,558,079
Campeche	Programa de identidad cultural y desarrollo comunitario	5,000,000
Campeche	Programa de promoción de la cultura popular	8,000,000
Campeche	Programa editorial y de fomento a la lectura	9,171,000
Coahuila de Zaragoza	Conciertos de Música Clásica en el Estado de Coahuila	3,000,000
Coahuila de Zaragoza	Cuarta Edición Fotocoahuila	3,000,000
Coahuila de Zaragoza	Equipamiento y ayuda al sostenimiento del centro de estudio musicales de Torreón	2,000,000
Coahuila de Zaragoza	Exposiciones temporales urbanas	2,000,000
Coahuila de Zaragoza	IV Festival de la Palabra	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	IV Festival Infantil y Juvenil La Maroma	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	Programa estatal de fomento a la lectura	2,500,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de difusión de la cultura y las artes coahuilenses fuera del Estado	4,000,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de gira de documentales en Coahuila	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Segunda Edición de recorridos culturales multimedia 2000 en Piedras Negras	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Tercer encuentro mundial de poetas	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	Tercera edición del Premio Iberoamericano de Poesía Manuel Acuña	2,500,000
Colima	Instrumentos Musicales Sec. Tec. 1	150,000
Colima	Promoción Edición Cortometrajes	50,000
Distrito Federal	Programa de Apoyo a Iniciativas Culturales en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de Índole Escénico Musical	1,000,000
Distrito Federal	Recuperación de kioscos y plazas cívicas de la delegación Cuajimalpa de Morelos	10,438,000
Durango	Festival "Cultura para Todos"	1,500,000
Durango	Festival del Camino Real de Tierra Adentro	1,000,000
Durango	Festival Internacional Revueltas 2015	17,500,000
Durango	Jornadas Villistas	1,000,000
Guanajuato	Adquisición de Órgano para la Parroquia de San José, Cortázar, Guanajuato	2,100,000
Guanajuato	Mapa Interactivo del Estado de Guanajuato	1,500,000
Guanajuato	Orquestas Sinfónicas Infantiles	2,000,000
Guanajuato	Temporada Lírica 2015 del Teatro Bicentenario	5,000,000
Guanajuato	Tianguis Gastronómico Latinoamericano Guanajuato	2,500,000
Hidalgo	Operación de la Red Estatal de Museos en Hidalgo	2,500,000
Jalisco	Feria del Libro en Español Leala	4,000,000
Jalisco	Feria Internacional del Huevo	150,000
Jalisco	Festival de la Cultura y las Artes Cuaitos	150,000
Jalisco	Festival Papirolas	4,000,000
Jalisco	Proyecto Cultural de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	7,500,000
Michoacán de Ocampo	8 Feria Nacional del Libro y la Lectura	3,700,000
Michoacán de Ocampo	K'uinchekua, Fiesta Michoacana 2015	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Promoción y fomento de las artes en Michoacán	3,500,000
Morelos	Biblioteca Móvil, Unidad Móvil que lleva Libros y Actividades de Lectura a diferentes Comunidades y Colonias	1,100,000
Morelos	Promoción e Inserción de Cultura de Radio Chinelo 2015 en las diferentes comunidades de Morelos	6,500,000
Nuevo León	CONARTE, Programa de Apoyo a la Política Cultural del Estado. Etapa IV	10,000,000
Nuevo León	Festival Internacional Santa Lucía	14,000,000
Oaxaca	10° Festival del Jazz de Mazunte en el Municipio de Santa María Tonameca	1,000,000
Oaxaca	Diseño de la Plataforma Digital "Cartografía del Sector	2,000,000

	Artesanal" (2a. Fase) del Centro de Diseño de Oaxaca		
Oaxaca	Dotación de Instrumentos a la Bandas Tradicionales de Oaxaca		2,000,000
Oaxaca	Festival Cultural "Fiestas de Noviembre 2015 " en San Pedro Mixtepec		2,500,000
Oaxaca	Guelaguetzta		11,500,000
Oaxaca	Libro Café de Oaxaca, Diversidad de Sabores y Culturas, Segunda Etapa		2,000,000
Oaxaca	Tequio a la Red de Bibliotecas		8,000,000
Puebla	Programa de Festejos 5 de Mayo		10,000,000
Puebla	Programa de Festejos del Mes de Septiembre		10,000,000
Quintana Roo	Apoyo a ferias y festivales tradicionales del Estado de Quintana Roo		22,000,000
Quintana Roo	Creación de la Compañía de Danza Folclórica		6,000,000
Quintana Roo	Encuentro de Orquestas Juveniles		3,000,000
Quintana Roo	Festival de Cultura del Caribe Edición 2015		22,558,079
Quintana Roo	Gira 2015 de la Orquesta Sinfónica de Quintana Roo		9,717,000
Quintana Roo	Gira de la Compañía de Danza de Quintana Roo		6,000,000
Quintana Roo	Riviera Maya Film Festival		17,000,000
San Luis Potosí	Sistema de Orquestas y Coros Juveniles de San Luis Potosí		4,000,000
San Luis Potosí	VIII Festival de la Zona Media		2,000,000
Sinaloa	Evento Cultural "Ballet Clásico"		1,000,000
Sonora	Festivales Culturales en Sonora		10,000,000
Sonora	Proyecto Cultural 2015 Radio Sonora		2,000,000
Sonora	Restauración de Obras Artísticas		3,100,000
Tlaxcala	La identidad del Pueblo Mágico Huamantla en 3D y Performance		7,000,000
Yucatán	Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes 2015		5,000,000
Yucatán	Conservación de la identidad del Teatro Regional Yucateco		7,000,000
Yucatán	Descentralización de bienes, acciones y servicios culturales 2015		8,500,000
Yucatán	Expansión de actividades artísticas para personas con discapacidad		1,650,000
Yucatán	Festival Anual de las Artes 2015, Otoño Cultural		9,500,000
Yucatán	Festival Cultural de Jóvenes Creadores 2015		5,465,286
Yucatán	Itinerancia artística en comisarias y colonias de Mérida		7,000,000
Yucatán	XV Festival Internacional de Coros Yucatán 2015, 30 Aniversario del Conjunto Vocal Yucatán		1,200,000
Zacatecas	Festivales del Estado de Zacatecas		5,000,000
Zacatecas	Red Estatal de Festivales		14,500,000
PROYECTOS MUNICIPALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	437,330,039
Aguascalientes	Aguascalientes	Clases de Música y Círculos de Lectura en Las Colonias de la Zona Oriente y Centro	3,100,000
Aguascalientes	Aguascalientes	Proyectos y Actividades Culturales 2015	15,000,000
Aguascalientes	Calvillo	Programa Integral de Cultura Calvillo 2015	10,000,000
Aguascalientes	Calvillo	Rehabilitación del Órgano Barroco del Templo del Señor del Salitre	2,000,000
Aguascalientes	Jesús María	Proyectos y Festivales Culturales 2015	15,000,000
Baja California	Tijuana	Arte para el cambio: presupuesto participativo para la intervención de espacios urbanos	1,507,017
Baja California	Tijuana	Creación de públicos para teatro	2,008,888
Baja California	Tijuana	Festitere	1,714,132

Baja California Sur	Comondú	Proyectos Culturales para el Municipio de Comondú	9,300,000
Chiapas	Comitán de Domínguez	Programa Cultural Digital	10,000,000
Chihuahua	Cuauhtémoc	25 Edición del Festival de Las Tres Culturas	3,100,000
Chihuahua	Juárez	Evento Cultural Expo-Joven	3,100,000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	Museo Rubén Herrera: Conservación, Museografía, Seguridad y Restauración Arquitectónica	3,100,000
Colima	Colima	Realización Cortometraje "Prohibido Fumar"	300,000
Colima	Villa de Álvarez	Sala Lectura Digital, Col. Alfredo V. Bonfil fovissste	300,000
Colima	Villa de Álvarez	Sala Lectura Digital, Col. Manuel M. Diéguez	300,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Proyectos Integrales de Cultura en Benito Juárez	3,100,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	31ª Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Migrantes: Cultura, Arte y Diversidad en la Fronteras	6,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Por Amor a la Cuauhtémoc	1,500,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Culturas Amigas	3,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Decembrino Magdalena Contreras	2,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festivales Culturales de la Magdalena Contreras	5,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festivales Culturales en la Magdalena Contreras	1,000,000
Distrito Federal	Tlalpan	Continuidad del Proyecto "Fortalecimiento a Colectivos Culturales Comunitarios, Artistas, Creadores, Talleristas, Promotores y Gestores Culturales" de la Delegación Tlalpan	3,000,000
Durango	Durango	Festival de las artes "Ricardo Castro"	5,000,000
Durango	Guanaceví	Evento Cultural, Festival Minero	500,000
Guanajuato	Celaya	Programa Cultural Orquesta Juvenil Silvestre Revueltas de Celaya	5,000,000
Guanajuato	Celaya	Realizar Miniserie Histórica: Las Batallas de Celaya	7,000,000
Guanajuato	Celaya	Restauración de Esculturas	620,000
Guanajuato	Celaya	Restauración de Pinturas de San Francisco	600,000
Guanajuato	Guanajuato	Difusión y promoción de actividades artísticas	374,516
Guanajuato	Guanajuato	Fortalecimiento del Centro Cultural y comunitario "Juan Ignacio Torres Landa"	821,168
Guanajuato	León	Renovación de Equipo Educativo para Divulgación de Ciencia y Cultura (Explora)	3,300,000
Guanajuato	Moroleón	Festival de las Plazas	1,500,000
Guanajuato	Pueblo Nuevo	Ecobiblioteca Digital	5,000,000
Guanajuato	San José Iturbide	Festival de la Trova la Danza la Bohemia y Algo Más	1,200,000
Guanajuato	San José Iturbide	Festival Homenaje a José Alfredo Jiménez	800,000
Hidalgo	Jaltocán	XX Festival de la Huasteca	800,000
Hidalgo	Pachuca de Soto	Festival artístico y cultural de la ciudad de Pachuca	3,000,000
Hidalgo	Santiago de Anaya	Feria Cultural Patronal 2015	1,500,000
Hidalgo	Santiago de Anaya	Feria Gastronómica 2015	2,100,000
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo	Fomento y difusión de las manifestaciones culturales en San Ildefonso, Tepeji del Río	460,000
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo	Proyecto de instrumentación musical Tepej del Río	1,941,000
Jalisco	Arandas	Centro Histórico: La Jírola	5,000,000
Jalisco	Autlán de Navarro	Festival de las Artes Nocheztli, 3ra Emisión	5,000,000
Jalisco	La Manzanilla de la Paz	Expo-Festival Cultural de la Manzanilla 2015	2,400,000
Jalisco	Tecolotlán	Tercer festival del mariachi, en la Tierra de Cirilo	400,000

		Marmolejo	
Jalisco	Tuxpan	Adquisición de Instrumentos para la Banda Tradicional de Viento	530,328
Jalisco	Unión de San Antonio	Capacitación Exhibición y Fomento de Eventos Culturales para el Municipio de Unión de San Antonio	3,100,000
Jalisco	Valle de Juárez	Festival de la Cemita	350,000
Jalisco	Villa Corona	Adquisición de instrumentos musicales para las Orquestas Infantil y Juvenil de Amula y Costa Sur	1,669,660
México	Apaxco	"Festival de Verano 2015"	10,100,000
México	Chalco	5to. Festival Cultural La Magia del Mictlán	2,500,000
México	Chalco	Festival del Maíz y del Tamal	2,500,000
México	Huixquilucan	Segundo Festival Cultural Huixquilucan 2015	1,500,000
México	San Simón de Guerrero	Segunda Semana Cultural Cuitepec 2015	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Morelia	Festival de Arte y Ópera Contemporánea	5,000,000
Michoacán de Ocampo	Sahuayo	Kiosco Cultural Sahuayo, en Sahuayo Michoacán	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Tuxpan	Carnaval de la Flor Tuxpan 2015 (Edición 181)	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Tuxpan	Festival de la Flores	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Ziracuaretiro	Concurso Regional de Bandas	1,000,000
Morelos	Ayala	Encuentro Cultural Ayala 2015	10,000,000
Morelos	Ayala	Feria Ciudad Ayala	10,000,000
Morelos	Ayala	Fiesta Nacional Emiliano Zapata	10,000,000
Morelos	Cuernavaca	Actividades y Conciertos Culturales	3,100,000
Morelos	Cuernavaca	Festival Teatral	10,000,000
Morelos	Temixco	Fiesta Cultural de la Colonia Alta Palmira del Municipio de Temixco, Morelos	250,000
Morelos	Tlaltizapán de Zapata	Fiesta Cultural del Pueblo de Tlaltizapán, Morelos	250,000
Morelos	Tlayacapan	Saberes y Cultura Tlayacapan	2,000,000
Nayarit	Del Nayar	Cultura para Todos	1,662,000
Nayarit	Jala	Danza, Música y Canto en tu Comunidad	1,662,000
Nayarit	Tuxpan	La Cultura y Teatro para Todos	2,500,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	Escenario Móvil	3,100,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival Cultural de Comparsas de la Agencias Municipales de Oaxaca de Juárez	1,200,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Séptima Edición Festival Gastronómico el Saber del Sabor 2015	1,000,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Diccionario del Porfiriato	2,391,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Juquila Tierra de Fe, Oaxaca de la Esperanza	2,000,000
Oaxaca	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Ocho Venado Documental	2,000,000
Oaxaca	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Promoción de la Cultura para el Desarrollo Económico de la Región	1,500,000
Puebla	Chiautla	Festival Cultural	5,000,000
Puebla	Chignahuapan	Festival de la Luz y la Vida	102,310
Puebla	Chignahuapan	Grupo de Danza Santiagueros	100,250
Puebla	Chignahuapan	Orquesta Típica de Chignahuapan	178,311
Puebla	Cuetzalan del Progreso	"La Fiesta Patronal de San Francisco de Asís" en Cuetzalan del Progreso, Puebla	2,500,000
Puebla	Huejotzingo	Festival Internacional de la Fundación Huejotzingo	3,000,000
Puebla	Huejotzingo	Festival Internacional del Teatro de Calle de Huejotzingo "Máscaras del Carnaval"	4,465,143
Puebla	Huejotzingo	Festividades Culturales del Carnaval de Huejotzingo	4,465,143

Puebla	Ixtacamaxtitlán	Feria Cultural de Santa María Zoltepec	3,000,000
Puebla	Quecholac	Encuentro de las Artes Quecholac	8,900,000
Puebla	Quecholac	Rescate a tradiciones culturales "Valle Serdan"	8,782,979
Puebla	Santa Inés Ahuatempan	Actividades de los Grupos Culturales "José María Cajica Camacho"	2,750,286
Puebla	Santa Isabel Cholula	Feria del Libro	8,900,000
Puebla	Santiago Miahuatlán	Creación de una Orquesta	400,000
Puebla	Tepeaca	Feria Regional Tepeaca 2015	4,000,000
Puebla	Tepeaca	Red de Festivales Culturales y Artísticos del 495 Aniversario de la Fundación de Tepeaca	5,000,000
Puebla	Tepexi de Rodríguez	Escenario móvil para los Grupos Culturales de Tepexi de Rodríguez	5,230,000
Puebla	Tétela de Ocampo	Festival Cultural Tétela de Ocampo	3,930,286
Puebla	Venustiano Carranza	Red del Festival del 77 Aniversario de la Expropiación Petrolera Villa Lázaro Cárdenas	8,782,978
Puebla	Zaragoza	"El Ramal Oriental-Teziutlán: las Venas hacia el Corazón de la Estación Zaragoza"	1,430,285
Puebla	Zinacatepec	Equipamiento de los Grupos Culturales de Zinacatepec	950,000
Querétaro	Corregidora	Cultura Itinerante "Acércate"	3,000,000
Querétaro	Corregidora	Festival Cultural de Primavera	1,100,000
Querétaro	Querétaro	Producción de Película: El Doble	1,000,000
Quintana Roo	Solidaridad	Programa Cultural para el Municipio de Solidaridad	10,000,000
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Documentos visuales de artistas en producción	5,000,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	Animación Artística de la Casa de Cultura de Santa María del Río	1,000,000
Sinaloa	Culiacán	Cine Bus	1,498,250
Sinaloa	Mazatlán	Bibliobús Mazatlán	4,000,000
Sonora	Álamos	Festival Cultural "Álamos, Pueblo Mágico"	1,500,000
Sonora	Arizpe	Festival Cultural del Ajo	2,000,000
Sonora	Arizpe	Festival Cultural del Ajo Arizpe 2015	3,100,000
Sonora	Caborca	Proyecto Cultural en Caborca	2,000,000
Sonora	Empalme	Festival Cultural de la Bahía	2,000,000
Sonora	Empalme	Festival Hilario Sánchez Rubio	1,000,000
Sonora	Empalme	Sexto Festival "Hilario Sánchez Rubio"	1,014,500
Sonora	Guaymas	Creación de la Orquesta Sinfónica y Coro Juvenil de Sonora	5,562,111
Sonora	Guaymas	Elaboración de murales y remodelación de fachada del "Auditorio Cívico Municipal Fray Ivo Toneck" de la Ciudad de Guaymas, Sonora	5,551,396
Sonora	Hermosillo	Fiestas del Pitic	3,000,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Festival Cultural Tierra Sonora	3,500,000
Sonora	San Luis Río Colorado	Galería Urbana en la Línea Fronteriza	1,300,000
Tlaxcala	Chiautempan	Fortalecimiento de las Tradiciones y Costumbres de Semana Santa de Chiautempan, Impulso para el Desarrollo para la Sociedad Indeso A.C.	500,000
Tlaxcala	Chiautempan	Fortalecimiento de las Tradiciones y Costumbres del Carnaval de Chiautempan, Impulso para el Desarrollo para la Sociedad Indeso A.C.	500,000
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista	2do Festival Cultural en el Marco del Avistamiento de Luciérnagas 2015	3,000,000
Tlaxcala	Tlaxco	Programa Integral de Festivales Desarrollo y Promoción Cultural	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Proyectos Culturales en el Municipio de Boca del Río	5,000,000

Veracruz de Ignacio de la Llave	Carlos A. Carrillo	Festival Teatral Profesional 2015	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos	X Mosaico de Culturas	3,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	El Higo	Festival Anual de Día de Muertos en el Higo, Ver.	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortín	Evento Cultural "Festival de Otoño"	100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gutiérrez Zamora	Arte en Movimiento	3,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	III Festival Tradicional de Día de Muertos	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	Sumérgete en la Historia XXIV Aniversario del Archivo Municipal de Orizaba	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	VI Feria Iberoamericana del Libro Orizaba 2015	2,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	Poza Rica de las Artes: "Ciudad Joven, Raíces Profundas".	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	Elaboración y edición del libro "Historia de las Huastecas"	1,250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tepetzintla	Renovación y/ mantenimiento de mobiliario y adquisición de instrumentos musicales	295,000
Yucatán	Telchac Puerto	Creación del Festival Internacional de música y danza tradicional "El Mundo en un Pueblo Maya"	4,979,102
Zacatecas	Zacatecas	Actividades Culturales en el Municipio de Zacatecas	3,100,000
PROYECTOS NO GUBERNAMENTALES			
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO / DEMARCACIÓN	PROYECTO	1,244,979,775
Aguascalientes	Aguascalientes	Generación de energía Solar y Equipamiento de Domos en Centro Cultural Ángel	600,000
Aguascalientes	Aguascalientes	Programa Cultural	2,500,000
Aguascalientes		México, Cultura y Tradición... A Un Mismo Son	1,000,000
Baja California	Ensenada	Cuatro Elementos + Hombre. Taller: Cuenta Cuentos y Pinta el Medio Ambiente	117,052
Baja California	Mexicali	Fortalecimiento de Acciones Culturales en el Municipio Actividad Cultural	3,100,000
Baja California	Tijuana	Concurso Juvenil como Alternativa para la atención a la Juventud "Todos Somos Migrantes"	900,000
Baja California	Tijuana	Escultura "Puerta de las Américas"	1,000,000
Baja California	Tijuana	Festivales Culturales Sunsound	3,000,000
Baja California	Tijuana	Infraestructura y Evento Cultural Entjuanarte	3,100,000
Baja California	Tijuana	Mi Festival en Tu Comunidad	1,500,000
Campeche	Carmen	Cultura para Todos	3,500,000
Campeche	Carmen	Programa Cultural "Cultura en Movimiento"	3,100,000
Campeche	Carmen	Talleres Culturales 2015	3,500,000
Chiapas	Cintalapa	Promoción y Difusión Cultural Zoque	5,500,000
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Arte Sobre Ruedas	10,100,000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Alianza Cultural Tuxtleca	7,300,000
Chiapas		Escucha Chiapas	20,000,000
Chiapas		Rescate de la Marimba	15,000,000
Chiapas		Restauración de la Finca la Razón, en Cintalapa de Figueroa	4,000,000
Chihuahua	Chihuahua	Rehabilitación	500,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	Descubramos Juntos el Arte. Programa de Visitas Escolares al Museo Arocena	777,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	Equipamiento de Bodegas Patrimoniales del Museo Arocena Ubicadas en el Sótano del Inmueble Banco Chino Anexo al Museo	1,000,000

Coahuila de Zaragoza		Programa Cultural Coahuila y Texas en el México de Santa Anna: de la Independencia al Triunfo de la Revolución de Ayutla (1821-1855)	15,000,000
Coahuila de Zaragoza		Programa Cultural Vive Coahuila en Tu Casa	11,400,000
Colima	Colima	2a Etapa del Proyecto "Mexicanos Invisibles, Gente Pequeña"	300,000
Colima	Colima	Cambio de Pisos de Concreto de Área de Usos Múltiples 250mts	125,000
Colima	Colima	Construcción de Aula Cómputo y Techado de Área de Estudio	100,000
Colima	Colima	Construcción de Cubierta y Colocación de Adoquín Patio Actividades Culturales, Albergue	175,000
Colima	Colima	Construcción de Salón de Usos Múltiples y Sanitarios	350,000
Colima	Colima	Evento Cultural Títeres Ambulantes para Grupos Vulnerables "El Carromato"	300,000
Colima	Colima	Proyectos Culturales Varios	2,000,000
Colima	Colima	Rehabilitación Áreas de Convivencia Cultural, Construcción de Tres Aulas y Oficina	1,150,000
Colima	Villa de Álvarez	Construcción de 5 Aulas y Salón de Usos Múltiples	500,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	Conservación y Preservación del Legado Mexica	7,996,537
Distrito Federal	Álvaro Obregón	La Cultura en Tu Colonia	5,000,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Actividades Culturales y Filbj	10,100,000
Distrito Federal	Benito Juárez	Cuarto Festival Artístico de Otoño	8,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	"Cine y Fotografía Una Exposición Al Aire Libre"	3,100,000
Distrito Federal	Coyoacán	Conciertos Extraordinarios y Temporada de Verano 2015 de la Orquesta Sinfónica de Minería	2,000,000
Distrito Federal	Coyoacán	Segunda Etapa de Ampliación y Remodelación del Edificio del Instituto Artene	2,500,000
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	Programa de en trenamiento Musical Filarmonía Vallesana	3,100,000
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	Tus Huellas Son Mis Huellas	1,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	"Programa Cultural Casa del Poeta, Fomento y Equipamiento"	500,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	13° Festival Internacional de Cine Judío en México	2,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	31ª Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	4,300,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	La Cultura y Los Valores en Tu Memoria	6,000,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Salvaguarda de Los Juguetes y Objetos de la Cultura Popular del Siglo de Oro de México 1900-2000.	1,500,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	Talleres de Cerámica y Componentes Culturales en la Escuela de Artesanías del Distrito Federal del Instituto Nacional de Bellas Artes, Potencial Verde A.C.	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Festival Cultural y Equipamiento del Centro de Artes Izatapalapa, Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Promoviendo la Cultura, Fomentamos la Equidad y Prevenimos la Discriminación	3,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Rompiendo Horizontes para la Cultura	4,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	Talleres de Cerámica y Componentes Culturales en la Escuela de Artesanías del Distrito Federal del Instituto Nacional de Bellas Artes, Potencial Verde A.C.	5,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival por la No Violencia	4,000,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	Festival Rio Vivo Magdalena	3,000,000

Distrito Federal	Tláhuac	Festividad Tradicional de Día de Muertos en Mixquic	2,000,000
Distrito Federal	Tláhuac	Festividades Tradicionales Tlahuac	1,500,000
Distrito Federal	Tláhuac	Impulso a la Tradición de Comparsas	2,000,000
Distrito Federal	Tláhuac	Jornadas de Cultura y Bienestar	1,500,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Barrio la Lonja, Fundación Hagamos Democracia A.C.	800,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas la Fama, Fundación Hagamos Democracia A.C.	200,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Miguel Hidalgo 3a Sección, Fundación Hagamos Democracia A.C.	200,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Parres, Fundación Hagamos Democracia A.C.	400,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas Peña Pobre, Fundación Hagamos Democracia A.C.	100,000
Distrito Federal	Tlalpan	Fiestas San Miguel Xicalco, Fundación Hagamos Democracia A.C.	300,000
Distrito Federal	Xochimilco	Identidad, Arte y Cultura Oaxaqueña por Tradición	2,250,000
Distrito Federal		AcercArte a la Cultura 2015	3,500,000
Distrito Federal		Arte en Tránsito	3,000,000
Distrito Federal		Artes y Cultura 3a. Edición	700,000
Distrito Federal		CapacitArte 2015	4,500,000
Distrito Federal		Caravana del Arte y la Cultura del Sol de Anáhuac. 2.0	1,000,000
Distrito Federal		Carlos Monsiváis y Su Colección de Fotografía. Maravillas Que Son Sombras Que Fueron.	1,132,800
Distrito Federal		Cine Cultura	500,000
Distrito Federal		Cine y Arte Para Todos	3,500,000
Distrito Federal		Ciudades Culturales 2014	1,000,000
Distrito Federal		Coloquio Pac	4,000,000
Distrito Federal		Cultura, Creatividad y Sustentabilidad	4,993,961
Distrito Federal		Dotación de Instrumentos Musicales y Talleres para el Fomento a la Cultura en el Valle de México para Participar en Actividades Delegacionales y Municipales, Asesoría Estratégica Pública, A.C.	1,300,000
Distrito Federal		EDUCTANTO	3,000,000
Distrito Federal		El Monociclo Itinerante, Fundación del Monociclo A.C.	1,466,084
Distrito Federal		Embajadores de la Cultura, Fundación Hanoga A.C	3,000,000
Distrito Federal		En la Periferia Largometraje Documental Musical Chp	1,000,000
Distrito Federal		Festival Cultural Joven 2015	2,250,000
Distrito Federal		Festival de Todos Los Músicos	5,000,000
Distrito Federal		Festival Rescatando Mis Orígenes "Pueblos en el Distrito Federal"	5,000,000
Distrito Federal		Jornadas Culturales Musitec 2015	4,000,000
Distrito Federal		La Cultura y el Arte para Todos	1,000,000
Distrito Federal		La República de las Letras Siglo XX	7,000,000
Distrito Federal		Música para un Mundo Mejor	4,500,000
Distrito Federal		Opera Riesgo	4,000,000
Distrito Federal		Palabra y Comprensión, Entramado de Paz, Ceuvos A.C.	555,000
Distrito Federal		Programa "Cultura Para Llevar"	5,000,000
Distrito Federal		Programa Cultural de Artistas Con Discapacidad	1,000,000
Distrito Federal		Programa Cultural de México Efemérides	1,000,000

Distrito Federal		Programa de Residencias Artísticas en Teatro, Alternativa Escénica	2,044,200
Distrito Federal		Promoción y Creación Lectura y Lectores	1,000,000
Distrito Federal		Redes Artísticas y Patrimonio Cultural	3,000,000
Distrito Federal		Registro y Difusión en medios audiovisuales del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de los Pueblos Originarios desde la perspectiva de los jóvenes indígenas	2,389,862
Distrito Federal		Rehabilitación de Instituciones de la Fundación Renacimiento	1,000,000
Distrito Federal		Rescate y Difusión de las Expresiones Culturales en la Ciudad de México en el Siglo XX	4,000,000
Distrito Federal		Talleres de artes visuales para fomentar los valores; Ayuda Integral al Niño Desprotegido A.C.	4,056,972
Distrito Federal		Teatro Contemporáneo en México (1901-2000)	1,300,000
Guanajuato	Celaya	Conservatorio de Música y Artes de Celaya	1,000,000
Guanajuato	Celaya	Proyecto general de Fomento, Promoción y Difusión de la Lectura 2015	6,000,000
Guanajuato	León	Auditorio y Sala de ensayos Academia Renacimiento-Segunda 2	1,100,000
Guanajuato	León	Construcción Auditorio Sala de ensayos Orquesta Trinitate	3,400,000
Guanajuato	León	Construcción de Auditorio-Sala de ensayos Orquesta Trinitate	1,000,000
Guanajuato	León	Construcción del Centro Cultural Imagina Segunda Etapa	5,100,000
Guanajuato	León	Equipamiento de la Biblioteca del Museo de Arte Sacro	600,000
Guanajuato	León	Infraestructura para "Ecos Coros y Orquesta de la Fundación León A.C."	3,400,000
Guanajuato	Salamanca	Construcción Centro de Artes Rafael Campuzano	2,000,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	Fringe San Miguel Festival de Artes Escénicas	500,000
Guanajuato		Biblioteca formativa Laboral Itinerante	3,000,000
Guanajuato		Proyectos Culturales	7,000,000
Guanajuato		Proyectos Culturales en Guanajuato	3,100,000
Guanajuato		Proyectos Estatales Culturales	10,100,000
Guerrero	Chilapa de Alvarez	Talleres de Artes y Oficios Centro Cultural Chilapan	3,204,472
Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	Encuentro Nacional de Música Tradicional Regional de México "Raíces de México"	550,000
Guerrero	Zihuatanejo de Azueta	Brigadas Juveniles por el Arte y la Cultura	550,000
Guerrero		1er. Feria de la Cultura Popular, Rescate de nuestras Tradiciones Indígenas en los municipios de Tixtla y Mochitlán Guerrero	3,000,000
Guerrero		Centro Sustentable Ángel de la Guarda	2,000,000
Guerrero		Festival Cultural Fandangro Itinerante 2015	2,000,000
Guerrero		Tercera Etapa del Centro Cultural Cristo Rey	4,500,000
Hidalgo	Metepec	Dotación de Instrumentos Musicales para Sinfónica Juvenil	2,000,000
Hidalgo	Tezontepec de Aldama	Orquesta Sinfónica Secundaria Quetzalcóatl de Huitel	9,000,000
Hidalgo		"El Arte como estrategia para una Educación Inclusiva en Niños y Adolescentes con Discapacidad"	2,000,000
Jalisco	Guadalajara	Teatro América y Ludoteca del Centro Cultural para la Niñez	4,000,000
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	Premio Nacional de la Cerámica 2015	2,052,580
Jalisco		Arte en Tu Comunidad	2,800,000

Jalisco		Cultura Itinerante	2,828,463
Jalisco		Desarrollo Cultural Comunitario	3,000,000
Jalisco		Festival Cultural México Tierra de Tradiciones	4,000,000
Jalisco		Segundo Festival de la Sierra del Tigre	4,000,000
México	Atizapán de Zaragoza	Módulos Teatrales y Talleres de conciencia; A.C. Mamá Digital I.A.P	4,056,972
México	Atizapán de Zaragoza	Restauración del Templo el Divino Salvador, Primera Etapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza	2,800,000
México	Nezahualcóyotl	Festival de Tradición Magia y Cultura del Municipio de Nezahualcóyotl, Fundación Munimexico A.C.	7,000,000
México	Nezahualcóyotl	Mujeres Haciendo Historia, Realización de Talleres de Expresión Plástica, Escultura en Barro, Fotografía, Cine y Narración para Niñas, Niños, Jóvenes, Madres y Abuela de Familia en Calles de Ciudad Nezahualcóyotl, Organización Flor y Canto Rey Nezahualcóyotl. A.C.	2,000,000
México	Nezahualcóyotl	Realización de Talleres Culturales Itinerantes en Calles de Ciudad Nezahualcóyotl, Asociación Tech Palewi, A.C.	4,000,000
México	Nezahualcóyotl	Segunda Etapa del Proyecto "Coro y Orquesta Miguel Ángel Granados Chapa", Fundación de Mujeres de Comunidad en Movimiento Nezahualcóyotl A.C.	7,000,000
México	Nicolás Romero	"El arte visita tu escuela", Aporte XXIII México A.C., Talleres de Pintura en Centros Educativos	1,500,000
México	Texcoco	"El árbol de las letras" Bibliotecas móviles	3,500,000
México	Toluca	Arte y Cultura con Alegría, Proyecto de Infraestructura Cultural para la Construcción del Área Cultural de la Casa Hogar, Proyecto de Equipamiento Cultural, Adquisición y Modernización, Casa Hogar Alegría IAP	1,000,000
México	Valle de Bravo	Visiones de Cuenca compartida: rescatando el patrimonio biocultural con las familias campesinas de la Cuenca Amaralco-Valle de Bravo	1,429,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	1er Festival Cultural "Xico 2015" (el Ombligo del Mundo), Fundación Por Los Derechos y Equidad Ciudadana A.C.	2,000,000
México	Villa Victoria	Proyecto de Promoción Cultural 2015	13,200,000
México		"Baila tu Historia, Foro Itinerante de Danza Regional"	3,000,000
México		"Quién Contó la Leyenda"	2,500,000
México		"Semana de la Juventud Indígena y de los Pueblos Originarios del Estado de México"	1,500,000
México		Caravanas Itinerantes de promoción de la cultura para el combate a la violencia, seguridad y prevención del Delito	4,056,972
México		Cine Conciencia a Través de la Cultura	1,500,000
México		Dispositivo	471,264
México		El Color de México	2,500,000
México		Festival Cultural de Malinalco, Segunda Edición del 9 al 16 de marzo de 2015	2,000,000
México		Festival Cultural Regional "Voces, Matices y Raíces" de Nuestra Tierra	6,000,000
México		Festival de Teatro, Danza, Fotografía y Cine Itinerante	6,000,000
México		Festival Musical Mexiquense	2,000,000
México		MovilizarArte 2015	4,000,000
México		Pograma "Cultura Para Todos" 2015	4,729,000
México		Teatro de Prevención: Por Nuestros Jóvenes	1,500,000
Michoacán		Bibliocultura sobre ruedas	2,000,000

Michoacán		Festival Mapping	5,000,000
Michoacán		Morelia En Boca 2015, El Festival Internacional de Gastronomía y Vino de México	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Coeneo	Casa de la Cultura de Coeneo	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Cotija	Casa de Cultura de Cotija A.C.	3,500,000
Michoacán de Ocampo	Morelia	Xavi Festival de Música de Morelia Miguel Bernal Jiménez	8,298,400
Michoacán de Ocampo	Paracho	Cantoya Fest	1,200,000
Michoacán de Ocampo	Paracho	Rescate de la Cultura y Música Tradicional Purépecha	3,800,000
Michoacán de Ocampo	Tlalpujahua	Feratum, Festival Internacional de Cine Fantástico, Terror y Ciencia Ficción de Tlalpujahua	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Zacapu	Primer Foro para la Promoción y Difusión de Danzas Ancestrales de la Cultura Purépecha, Uarhani Pukes, Asociación de Campesinos y Trabajadores para la Unidad y Progreso de América	200,000
Morelos	Cuernavaca	Festival de Animación, Videojuegos, y Comics Cuernavaca 2015	2,000,000
Morelos	Temixco	Temixco Cultura en Movimiento, Programa Integral de Actividades Culturales de Alcance Municipal, Fundación Campo Cultural de México, A.C.	4,400,000
Morelos	Xochitepec	Centro Cultural Comunitario y de Capacitación en Medicina Tradicional y Alternativa y de Producción para el Autoconsumo Familiar , Instituto Mexicano de Medicinas Tradicionales Tlahuilli, A.C.	1,000,000
Morelos		La Cultura es Tema de Mujeres	4,500,000
Morelos		Primer Festival Cultural de Música Tradicional UAEM	2,000,000
Nacional		10º Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México	2,000,000
Nacional		13º Festival Internacional de Cine de Morelia	11,231,200
Nacional		31ª Festival del Centro Histórico de la Ciudad de México	4,888,000
Nacional		Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas A. C.	7,820,800
Nacional		Adquisición Estudio y Preservación de Obra Artística del Acervo del Museo Universitario Arte Contemporáneo	3,000,000
Nacional		Arte y Cultura Con Alegría	500,000
Nacional		Artes Cruzadas	1,000,000
Nacional		Capacitación y Educación Cultural para Tepoztlán	1,000,000
Nacional		Caravana Cultural y Artística Ambulante	5,000,000
Nacional		Caravana del Elefante Polar - Estado de México Segunda Estación -	8,000,000
Nacional		Caravanas Sirenas al Ataque	2,000,000
Nacional		Cartón Político de Ilustradores y Moneros Encuentro	2,000,000
Nacional		Catalogación Conservación Restauración Investigación Digitalización y Difusión de la Colección Ruth D. Lechuga del Museo Franz Mayer	1,500,000
Nacional		Centro Cultural San Jose de Bolo	1,000,000
Nacional		Cine y Naturaleza; Programa de Creación y Promoción Cultural para los Pueblos del D.F.	1,500,000
Nacional		Ciudad Sinfónica -	3,000,000
Nacional		Comunidad Incluyente Red Virtual para el Desarrollo Cultural y Artístico	2,000,000
Nacional		Construcción del Centro de Artes Escénicas Arboretum Fase 2. Gran Salón	4,500,000

Nacional		Coros de México. Jóvenes Haciendo Música ¡Juventud en Armonía!	4,000,000
Nacional		Creación del Foro Cultural del Museo de las Constituciones de la Unan	1,000,000
Nacional		Crece Leyendo	2,500,000
Nacional		Cuatro Ciudades Conarte: Escuela y Comunidad; Capacidades Ciudadanas y Convivencia A Través de las Artes.	4,888,000
Nacional		Cultura para la Vida 2015	6,000,000
Nacional		Cultura y Concordia para Un Mejor Futuro	3,000,000
Nacional		Cultura y Ficción	7,000,000
Nacional		Difusión de la Cultura Mexicana en 40 Municipios de México	1,000,000
Nacional		Difusión y Promoción de las Artes Escénicas 2015	1,500,000
Nacional		Dramafest en Movimiento	6,000,000
Nacional		El Mariachi Nuestra Música en Brasil	8,000,000
Nacional		El Museo Nacional de San Carlos Visita Tu Comunidad	1,000,000
Nacional		El Retorno de la Serpiente: Mathias Goeritz y la Invención de la Arquitectura Emocional	3,000,000
Nacional		Encuentro de las Artes	4,276,000
Nacional		Equipamiento Biblioteca Incluyente Bs-Ibby México para Mejorar y Diversificar Los Servicios	1,666,578
Nacional		Exposición Los Regalos del Sultán: el Arte de la Generosidad en las Cortes Islámicas	2,000,000
Nacional		Feria Universitaria del Libro	6,000,000
Nacional		Festival de Cine Documental Ambulante	7,820,800
Nacional		Festival de las Vanguardias Musicales en México 2015	3,500,000
Nacional		Festival Internacional de Cine Cinemafest	3,000,000
Nacional		Festival Internacional de Cine en Guadalajara	15,000,000
Nacional		Festival Internacional de Cine Guanajuato	10,000,000
Nacional		Festival Internacional de la Imagen (Fini) 2015	8,000,000
Nacional		Festival Itinerante de las Culturas Populares	1,500,000
Nacional		Festivales de Promoción Cultural Internacional	10,753,600
Nacional		Festivales, Pueblos y Tradiciones de México	1,000,000
Nacional		Fomento A la Producción Teatral Mexicana	6,000,000
Nacional		Fortalecimiento del desarrollo artístico y cultural, a través del MAP	7,000,000
Nacional		Francisco Gabilondo Soler Su Obra y Sus Pasiones; Una Herencia para México.	2,000,000
Nacional		Insite/ Casa Gallina: Proyecto de Arte Público en la Ciudad de México.	1,000,000
Nacional		La Música Es Tradición	4,000,000
Nacional		Las Artes: Danza, Música y Artesanías para Personas con Discapacidad Intelectual	500,000
Nacional		México Hiperrealista	2,000,000
Nacional		México, Arte y Tiempo 2015	4,000,000
Nacional		Museos Frida Kahlo y Anahuacalli: Mejoramiento de Infraestructura Renovación Museográfica y Proyectos Culturales	5,000,000
Nacional		Música Mexicana para el Mundo	1,500,000
Nacional		Música para Aprender A Ser Felices	1,500,000
Nacional		Niños Cantores de Acámbaro	400,000
Nacional		No se Culpe a Nadie Las Revueltas de Los Títeres / Tríptico Binacional de Ópera Para Títeres y Bailarines	2,000,000

Nacional		Ópera México y el Mundo Segunda Edición.	1,000,000
Nacional		Orquesta Sinfónica Juvenil Silvestre Revueltas	3,000,000
Nacional		Palabra y Comprensión Entramado de Paz	700,000
Nacional		Poemas y cuento de Octavio Paz para niñas y niños indígenas	3,500,000
Nacional		Pópera	4,000,000
Nacional		Por Una Danza para Todos	1,000,000
Nacional		Presencia del Estado de México. Conciertos de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y el Coro Juvenil del Estado de México	16,000,000
Nacional		Primer Festival Cultural de la Costa Lázaro Cárdenas	1,000,000
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Centro	31,611,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Este	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Norte	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Oeste	24,043,600
Nacional		Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles Zona Sur	24,043,600
Nacional		Programa de Fortalecimiento A la Educación Musical y Dancística Tercera Fase	8,798,400
Nacional		Programa Pedagógico y Educativo de Inserción Social Proyecto Siqueiros: la Tallera	1,000,000
Nacional		Promoción y Difusión de Grandes Obras de Música Mexicana de Concierto Nunca Antes Grabadas A Través de Grabación de Cds de Sus Obras.	1,500,000
Nacional		Promoción y Fomento de la Cultura	5,000,000
Nacional		Promover y acelerar la enseñanza musical Etapa VI	4,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015	5,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015 del Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño	2,000,000
Nacional		Proyecto Cultural 2015 del Museo del Objeto del Objeto A.C	2,000,000
Nacional		Proyecto de Acondicionamiento de Espacios Escénicos para Música y Danza	12,708,800
Nacional		Proyecto de Conservación del Acervo y Difusión Cultural del Museo Nacional de la Acuarela Alfredo Guatí Rojo 2015	1,000,000
Nacional		Proyecto de Continuidad las Niñas y Los Niños de México Van al Museo 2015	3,000,000
Nacional		Proyecto de Fomento de la Ópera en México: "Opera Payasos" 2015	10,753,600
Nacional		Proyecto Educativo y de Aprendizaje A Través del Arte del Museo Tamayo	2,000,000
Nacional		Proyecto Frontera Df - Edo Mex	2,500,000
Nacional		Proyecto para el Fortalecimiento de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo AC	6,799,778
Nacional		Proyectos Culturales Diversos	1,000,000
Nacional		Pueblos Mágicos	500,000
Nacional		Reinserción Social de Jóvenes en Conflicto Con la Ley A Través de la Cultura	1,000,000
Nacional		Salón Abierto Borrando Fronteras"	3,000,000
Nacional		Sembrando Cultura Entre las Calles	1,000,000
Nacional		Si Encuentro Internacional TV Iberoamericano de Mujeres en el Arte	500,000

Nacional		Sistema Musical Sewá Tocando el Futuro	2,000,000
Nacional		Stanley Kubrick	7,500,000
Nacional		Teatro en tu Comunidad	1,500,000
Nacional		Tercer Encuentro Iberoamericano de Escritores Cinematográficos	1,500,000
Nacional		Tláloc, el que Trae la Tormenta	1,927,269
Nacional		Tradiciones Mexicanas	2,500,000
Nacional		Valor - Arte	2,000,000
Nayarit	Tepic	Ruta Huichola Intercultural 2015	3,500,000
Nuevo León	Linares	Linares Creciendo en el Arte 2015	4,000,283
Nuevo León	Linares	Linares Nuevo León de viaje por el mundo a través de la cultura y las artes	4,064,197
Nuevo León		Compañía Ballet Artístico de Monterrey 2015	4,326,679
Nuevo León		Creativos laboratorio para la creatividad espacio para el fomento y desarrollo de la creatividad	2,000,000
Nuevo León		Papalote Museo del Niño	45,000,000
Nuevo León		Proyectos Educativos	2,500,000
Oaxaca	Ciudad Ixtepec	Dotación de Instrumentos Musicales	1,000,000
Oaxaca	Ciudad Ixtepec	Fiesta de Muchos Pueblos "Saa Sti Ira Shise Guihe", Ciudad Ixtepec Oaxaca	4,000,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Fortalecimiento de Tradiciones y Costumbres e Impulso de la Lengua Zapoteca, Fundación Excellentiam A.C.	3,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	5ta. Noche Bohemia Héctor Martell	750,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival y Concurso Internacional de Piano	2,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Festival Cultural y Equipamiento del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Talleres para la Especialización en Artes Plásticas Contemporáneas de Oaxaca en el Centro Cultural la Curtiduría, Directores Compositores y Banda Infantil Juvenil del Estado de Oaxaca, A.C.	1,000,000
Oaxaca	San Agustín Etla	Festival Cultural y Equipamiento a la Casa de Artes de San Agustín Etla, Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Álvarez Bravo A.C.	2,000,000
Oaxaca	Santiago Jamiltepec	Programa de Actividades Artísticas y Culturales Jamiltepec 2015	1,000,000
Oaxaca		Feria Intenacional del Libro	2,000,000
Oaxaca		Programa de Residencias Artísticas en Puerto Escondido, Oaxaca (Casa Wabi), Arte Contemporáneo de la Ciudad De México, A.C.	2,000,000
Oaxaca		Talleres Culturales Audiovisuales Itinerantes, la Calenda Audiovisual A.C.	300,000
Puebla		Karpa Itinerante de Animación al Cine y Literatura	1,000,000
Puebla		Restauración de Pintura de Mural en el Templo del Conjunto Conventual Franciscano en Zacatlán Puebla	2,000,000
Puebla		Restauración del Templo de Santa María de la Natividad en el Municipio de Nauzontla, Puebla	1,500,000
Querétaro	Querétaro	Colonias Comparte. Proyecto Las Américas. Etapa 3	2,000,000
Querétaro	Querétaro	V Festival Internacional de Danza Ibérica Contemporánea en México	4,000,000
Querétaro		Programa de Difusión de Cultura para el Desarrollo de Querétaro	2,100,000
Quintana Roo	Othon P. Blanco	La cultura como herramienta para prevenir la	2,000,000

		violencia "No más Violencia, Actúa con Valor"	
San Luis Potosí	Ciudad Valles	Ruta Intercultural Huasteca 2015	3,500,000
Sinaloa	Ahome	Unidad Móvil de Cultura	3,100,000
Sinaloa	Culiacán	Proyecto Cultural "Caminando en la Cultura"	5,100,000
Sonora	Cajeme	Actividades Culturales: Fomento del Desarrollo y Expresión Artística de Niños en Situación de Pobreza y Riesgo de Calle Mediante la Compra del Equipamiento Cultural (Compra de Equipo Necesario para Clases de Baile, Música, Dibujo y Pintura)	250,000
Sonora	Cajeme	Actividades Culturales: Promoción de la Expresión Cultural en Niños en Situación de Pobreza y Riesgo de Calle Mediante la Construcción de Un Auditorio y Una Galería de Arte	750,000
Sonora	Cajeme	Otra Oportunidad Musical para Jóvenes y Niños	1,000,000
Sonora	Cajeme	Proyecto Itinerante "Arte Público para la Divulgación" Con Presencia en el Estado de Sonora	1,100,000
Sonora	Hermosillo	Actividades Culturales	5,000,000
Sonora	Hermosillo	Actividades Culturales Comunitarias en Hermosillo	3,100,000
Sonora	Hermosillo	Programa Cultural 2015	3,100,000
Sonora	Hermosillo	Programa de Actividades Culturales 2015	8,000,000
Sonora		Actividades de Fomento Cultural	2,000,000
Sonora		ARS VOCALIS México	4,000,000
Sonora		Desarrollo Social a través de la Música en Zonas Urbanas Marginadas en Hermosillo, Sonora	2,500,000
Sonora		Fomento a la Música Lírica en el Estado de Sonora	2,500,000
Sonora		II Etapa de la construcción de un Conservatorio de Música en Guaymas, Sonora	9,000,000
Sonora		Proyecto para la construcción de Residencia y Centro de Manualidades para la Mujer Indígena	9,500,000
Tabasco	Centro	Cortometraje "Las Gemelas", Luna Nueva, Promoción Cultural A.C.	1,000,000
Tamaulipas		Museo de Historia Natural	15,000,000
Tlaxcala		A los pies del Volcán Tlaxcala	1,500,000
Tlaxcala		Breve Reseña Historia de Tlaxcala	1,000,000
Tlaxcala		Evento Cultural "Pasión Por Tlaxcala"	3,100,000
Veracruz		Ballet "El Lago de los Cisnes"	2,500,000
Veracruz		Cortometraje: Belleza Eterna, Mis días con María Félix	1,500,000
Veracruz		Festival teatral profesional 2015 para la Fundación Participación y Acción Ciudadana, AC	1,500,000
Veracruz		Lectura Itinerante Altas montañas de Veracruz	2,000,000
Veracruz		Mantenimiento y Conservación de la Parroquia de la Asunción de Misantla Veracruz	2,000,000
Veracruz		Proyecto Cultural de Inclusión Social para el fomento del Cine y del teatro Social en localidades	2,000,000
Veracruz		Teatro Itinerante 2015	2,000,000
Veracruz		Valorarte, Valores y Arte para Jóvenes	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	Proyecto Cultural 2015	3,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Consolidación de la Única Escuela de Ballet	600,000

Llave		para Varones	
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	Festival Internacional de Danza	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Edición del Juego de Mesa "Jarochilandia"	1,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Estudio y Elaboración del Catálogo de Arquitectura Religiosa de los Siglos XVI, XVII y XVIII, Escultórico, Pictórico y Objetos de Arte del Estado de Veracruz	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Programa Evidencias para Artistas Veracruz Ana Detro de Cultura y Capacitación Veracruzana	1,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave		Reedición del Libro "Antigua Veracruz, Lugar de Raíces Profundas"	1,000,000
Yucatán	Tahmek	Continuidad del Centro de Música Infantil y Juvenil de Tahmek (Infraestructura Cultural)	1,072,800
Yucatán	Tekit	Centro de Música Infantil y Juvenil de Tekit	5,660,400
Yucatán	Tekit	Programa de Iniciación Cultural Infantil de Tekit	3,830,000

ANEXO 40. AMPLIACIONES AL RAMO 12 SALUD (pesos)

	Monto
RAMO: 12 SALUD	169,193,378
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	169,193,378
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	1,533,857
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	10,000,000
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	29,959,339
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	1,000,000
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	68,000,000
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	54,700,182

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 41. AMPLIACIONES AL RAMO 13 MARINA (pesos)

	Monto
RAMO:13 MARINA	1,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	1,000,000
Actividades de apoyo administrativo	1,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 42. AMPLIACIONES AL RAMO 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (pesos)

	Monto
RAMO 15: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	225,000,000
Sector Central	75,000,000
L001 Obligaciones jurídicas Ineludibles/1	50,000,000
S203 Programa de Apoyo a Jóvenes Emprendedores Agrarios	25,000,000
QEZ Procuraduría Agraria	150,000,000
E001 Procuración de justicia agraria	100,000,000
E003 Ordenamiento y regulación de la propiedad rural	50,000,000

1_/ El importe corresponde a aportaciones al FIFONAFE.

ANEXO 43. AMPLIACIONES AL RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

	Monto
RAMO 16: Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,100,000,000
K134 Programas Hídricos Integrales	1,100,000,000

ANEXO 43.1. AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (millones de pesos)

	PPEF 2015	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	TOTAL
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	-	1,100.0	-	1,100.0
Proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua en el estado de Tabasco (PROHTAB).	-	1,100.0	-	1,100.0
TOTAL	-	1,100.0	-	1,100.0

ANEXO 44. AMPLIACIONES AL RAMO 17 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Monto
RAMO 17: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	25,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	25,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	13,000,000
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	8,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 45. AMPLIACIONES AL RAMO 18 ENERGÍA (pesos)

	Monto
RAMO 18: ENERGÍA	1,905,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	1,905,000
Sector Central	1,905,000
M001 Actividades de apoyo administrativo	1,905,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 46 AMPLIACIONES AL RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL (pesos)

	MONTO
Ramo 20 Desarrollo Social	5,208,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	5,208,000
S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	5,208,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 47. AMPLIACIONES AL RAMO 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Monto
RAMO 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	40,000,000
Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/	40,000,000
Actividades de apoyo administrativo	4,000,000
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	36,000,000

1/ Monto incluido en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ANEXO 48. AMPLIACIONES AL RAMO 45 COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (pesos)

	Monto
RAMO 45: Comisión Reguladora de Energía	400,000,664

Resectorización	400,000,664
-----------------	-------------

ANEXO 49. AMPLIACIONES AL RAMO 46 COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (pesos)

	Monto
RAMO 46: Comisión Nacional de Hidrocarburos	350,042,587
Resectorización	350,042,587

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, D E C L A R A:

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2015, emitidos el 12 de agosto de 2014 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

I. Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A): 1,080 municipios que se encuentran en 26 entidades federativas, y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de Muy Alta o Alta Marginación, tienen un Muy Alto o Alto Índice de Rezago Social o al menos el 25% de la población se encuentra en pobreza multidimensional extrema.

II. Zonas de Atención Prioritaria Urbana (Anexo B): 18,139 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBs) urbanas en 3,950 localidades urbanas de 2,271 municipios que incluye a un total de 6.54 millones de hogares censales y que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación e Índice de Rezago Social Bajo, Medio y Alto, adicionalmente las AGEBS urbanas con Índice de Rezago Social Alto o Medio y Grado de Marginación Medio.

Segundo.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA RURALES 2015
1,080 MUNICIPIOS
ANEXO A

CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACIÓN	GRADO DE REZAGO SOCIAL	25% O MÁS DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA
04	CAMPECHE	04006	HOPELCHÉN	MEDIO	BAJO	SI
04	CAMPECHE	04009	ESCÁRCEGA	MEDIO	BAJO	SI
04	CAMPECHE	04010	CALAKMUL	ALTO	MEDIO	SI
04	CAMPECHE	04011	CANDELARIA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07001	ACACOYAGUA	MEDIO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07002	ACALA	MEDIO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07003	ACAPETAHUA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07004	ALTAMIRANO	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07005	AMATÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07007	AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07008	ANGEL ALBINO CORZO	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07010	BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	ALTO	SI

07	CHIAPAS	07011	BELLA VISTA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07012	BERRIOZÁBAL	ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07013	BOCHIL	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07014	EL BOSQUE	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07017	CINTALAPA	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07018	COAPILLA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07020	LA CONCORDIA	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07022	CHALCHIHUITÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07023	CHAMULA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07024	CHANAL	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07025	CHAPULTENANGO	ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07026	CHENALHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07028	CHIAPILLA	ALTO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07030	CHICOMUSELO	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07031	CHILÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07032	ESCUINTLA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07033	FRANCISCO LEÓN	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07034	FRONTERA COMALAPA	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07035	FRONTERA HIDALGO	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07036	LA GRANDEZA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07037	HUEHUETÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07038	HUIXTÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07039	HUITIUPÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07041	LA INDEPENDENCIA	ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07042	IXHUATÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07043	IXTACOMITÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07044	IXTAPA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07045	IXTAPANGAJOYA	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07047	JITOTOL	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07049	LARRÁINZAR	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07051	MAPASTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07052	LAS MARGARITAS	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07053	MAZAPA DE MADERO	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07054	MAZATÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07056	MITONTIC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07057	MOTOZINTLA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07058	NICOLÁS RUÍZ	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07059	OCOSINGO	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07060	OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07062	OSTUACÁN	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07063	OSUMACINTA	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07064	OXCHUC	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07065	PALENQUE	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07066	PANTELHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07067	PANTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07069	PIJIJAPAN	ALTO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07070	EL PORVENIR	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07071	VILLA COMALTILÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07073	RAYÓN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07075	LAS ROSAS	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07076	SABANILLA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07077	SALTO DE AGUA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07079	SAN FERNANDO	MEDIO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07080	SILTEPEC	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07081	SIMOJOVEL	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07082	SITALÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07083	SOLCOLTENANGO	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07084	SOLOSUCHIAPA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07085	SOYALÓ	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07086	SUCHIAPA	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07087	SUCHIATE	ALTO	ALTO	SI

07	CHIAPAS	07088	SUNUAPA	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07090	TAPALAPA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07091	TAPILULA	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07092	TECPATÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07093	TENEJAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07094	TEOPISCA	ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07096	TILA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07097	TONALÁ	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07098	TOTOLAPA	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07099	LA TRINITARIA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07100	TUMBALÁ	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07103	TUZANTÁN	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07104	TZIMOL	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07105	UNIÓN JUÁREZ	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07106	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07107	VILLA CORZO	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07108	VILLAFLORES	MEDIO	BAJO	SI
07	CHIAPAS	07109	YAJALÓN	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07110	SAN LUCAS	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07111	ZINACANTÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07112	SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
07	CHIAPAS	07113	ALDAMA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07115	MARAVILLA TENEJAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07116	MARQUÉS DE COMILLAS	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07117	MONTECRISTO DE GUERRERO	MUY ALTO	MEDIO	SI
07	CHIAPAS	07118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	MUY ALTO	ALTO	SI
07	CHIAPAS	07119	SANTIAGO EL PINAR	MUY ALTO	ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08007	BALLEZA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08008	BATOPILAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08009	BOCOYNA	MEDIO	ALTO	NO
08	CHIHUAHUA	08012	CARICHÍ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08020	CHÍNIPAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08027	GUACHOCHI	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08029	GUADALUPE Y CALVO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08030	GUAZAPARES	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08041	MAGUARICHI	MUY ALTO	ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08042	MANUEL BENAVIDES	MEDIO	MEDIO	SI
08	CHIHUAHUA	08046	MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08047	MORIS	ALTO	ALTO	NO
08	CHIHUAHUA	08049	NONOAVA	ALTO	MEDIO	NO
08	CHIHUAHUA	08051	OCAMPO	ALTO	ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08065	URIQUE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
08	CHIHUAHUA	08066	URUACHI	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
10	DURANGO	10002	CANELAS	MUY ALTO	ALTO	SI
10	DURANGO	10014	MEZQUITAL	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
10	DURANGO	10019	OTÁEZ	MUY ALTO	ALTO	SI
10	DURANGO	10026	SAN DIMAS	MEDIO	MEDIO	SI
10	DURANGO	10034	TAMAZULA	MUY ALTO	ALTO	SI
10	DURANGO	10037	TOPIA	MUY ALTO	ALTO	SI
11	GUANAJUATO	11006	ATARJEA	ALTO	ALTO	SI
11	GUANAJUATO	11040	TIERRA BLANCA	ALTO	ALTO	SI
11	GUANAJUATO	11043	VICTORIA	MEDIO	MEDIO	SI
11	GUANAJUATO	11045	XICHÚ	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12002	AHUACUOTZINGO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12003	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12004	ALCOZAUCA DE GUERRERO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12005	ALPOYECA	MEDIO	BAJO	SI
12	GUERRERO	12006	APAXTLA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12008	ATENANGO DEL RÍO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12010	ATLIXTAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12011	ATOYAC DE ÁLVAREZ	MEDIO	MEDIO	SI

12	GUERRERO	12012	AYUTLA DE LOS LIBRES	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12013	AZOYÚ	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12014	BENITO JUÁREZ	MEDIO	BAJO	SI
12	GUERRERO	12016	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12017	COCULA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12018	COPALA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12019	COPALILLO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12020	COPANATÓYAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12021	COYUCA DE BENÍTEZ	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12022	COYUCA DE CATALÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12023	CUAJINICUILAPA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12024	CUALÁC	ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12025	CUAUTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12026	CUETZALA DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12027	CUTZAMALA DE PINZÓN	MUY ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12030	FLORENCIO VILLARREAL	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12031	GENERAL CANUTO A. NERI	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12032	GENERAL HELIODORO CASTILLO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12033	HUAMUXTILÁN	MEDIO	BAJO	SI
12	GUERRERO	12034	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12036	IGUALAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12037	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12039	JUAN R. ESCUDERO	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12040	LEONARDO BRAVO	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12041	MALINALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12042	MÁRTIR DE CUILAPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12043	METLATÓNOC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12044	MOCHITLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12045	OLINALÁ	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12046	OMETEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12048	PETATLÁN	MEDIO	BAJO	SI
12	GUERRERO	12051	QUECHULTENANGO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12052	SAN LUIS ACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12053	SAN MARCOS	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12056	TECOANAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12057	TÉCPAN DE GALEANA	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12058	TEOLOAPAN	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12059	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12060	TETIPAC	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12061	TIXTLA DE GUERRERO	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12062	TLACOACHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12063	TLACOAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12064	TLALCHAPA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12065	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12066	TLAPA DE COMONFORT	ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12067	TLAPEHUALA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12068	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12069	XALPATLÁHUAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12070	XOCHIHUEHUETLÁN	ALTO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12071	XOCHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12072	ZAPOTILÁN TABLAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12073	ZIRÁNDARO	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12074	ZITLALA	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12075	EDUARDO NERI	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12076	ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12077	MARQUELIA	MEDIO	MEDIO	SI
12	GUERRERO	12078	COCHOAPA EL GRANDE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
12	GUERRERO	12080	JUCHITÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
12	GUERRERO	12081	ILIATENCO	MUY ALTO	ALTO	SI

13	HIDALGO	13002	ACAXOCHTLÁN	ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	MEDIO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13011	ATLAPEXCO	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13014	CALNALI	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13018	CHAPULHUACÁN	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13025	HUAUTLA	ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13026	HUAZALINGO	MUY ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13027	HUEHUETLA	MUY ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13032	JALTOCÁN	MEDIO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13033	JUÁREZ HIDALGO	MEDIO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13034	LOLOTLA	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13037	METZTITLÁN	ALTO	MEDIO	NO
13	HIDALGO	13040	LA MISIÓN	MUY ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13043	NICOLÁS FLORES	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13046	SAN FELIPE ORIZATLÁN	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13047	PACULA	ALTO	MEDIO	NO
13	HIDALGO	13049	PISAFLORES	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13062	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13068	TIANGUISTENGO	ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13071	TLAHUILTEPA	ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13073	TLANCHINOL	ALTO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
13	HIDALGO	13079	XOCHICOATLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
13	HIDALGO	13080	YAHUALICA	MUY ALTO	ALTO	SI
14	JALISCO	14019	BOLAÑOS	MUY ALTO	ALTO	SI
14	JALISCO	14027	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	ALTO	MEDIO	SI
14	JALISCO	14031	CHIMALTITÁN	MUY ALTO	ALTO	NO
14	JALISCO	14049	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	MEDIO	BAJO	SI
14	JALISCO	14056	SANTA MARÍA DEL ORO	MUY ALTO	ALTO	SI
14	JALISCO	14061	MEZQUITIC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
15	MÉXICO	15001	ACAMBAY	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15008	AMATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15015	ATLAUTLA	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15032	DONATO GUERRA	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15034	ECATZINGO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15041	IXTAPAN DEL ORO	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15042	IXTLAHUACA	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15047	JIQUIPILCO	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15056	MORELOS	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15063	OCUILAN	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15064	EL ORO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15066	OTZOLOAPAN	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15074	SAN FELIPE DEL PROGRESO	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15077	SAN SIMÓN DE GUERRERO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15080	SULTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15082	TEJUPILCO	MEDIO	BAJO	SI
15	MÉXICO	15085	TEMASCALINGO	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15086	TEMASCALTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15087	TEMOAYA	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15097	TEXCALTITLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15105	TLATLAYA	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15111	VILLA DE ALLENDE	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15114	VILLA VICTORIA	ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15117	ZACUALPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
15	MÉXICO	15119	ZUMPAHUACÁN	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15123	LUVIANOS	ALTO	MEDIO	SI
15	MÉXICO	15124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16002	AGUILILLA	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16008	AQUILA	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16010	ARTEAGA	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16013	CARÁCUARO	ALTO	MEDIO	SI

16	MICHOACÁN	16021	CHARAPAN	ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16024	CHERÁN	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16025	CHILCHOTA	MEDIO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16026	CHINICUILA	ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16029	CHURUMUCO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16031	EPITACIO HUERTA	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16035	LA HUACANA	ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16038	HUETAMO	ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16046	JUÁREZ	MEDIO	BAJO	SI
16	MICHOACÁN	16047	JUNGAPEO	MEDIO	BAJO	SI
16	MICHOACÁN	16049	MADERO	ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16056	NAHUATZEN	ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16057	NOCUPÉTARO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16059	NUEVO URECHO	MEDIO	BAJO	SI
16	MICHOACÁN	16061	OCAMPO	MEDIO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16063	PANINDÍCUARO	MEDIO	BAJO	SI
16	MICHOACÁN	16064	PARÁCUARO	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16065	PARACHO	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16077	SAN LUCAS	ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16079	SALVADOR ESCALANTE	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16081	SUSUPUATO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16083	TANCÍTARO	MEDIO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16092	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16096	TUMBISCATÍO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16097	TURICATO	MUY ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16099	TUZANTLA	MUY ALTO	MEDIO	SI
16	MICHOACÁN	16101	TZITZIO	MUY ALTO	ALTO	SI
16	MICHOACÁN	16111	ZIRACUARETIRO	MEDIO	BAJO	SI
17	MORELOS	17022	TETELA DEL VOLCÁN	MEDIO	MEDIO	SI
17	MORELOS	17027	TOTOLAPAN	MEDIO	BAJO	SI
18	NAYARIT	18005	HUAJICORI	MUY ALTO	ALTO	SI
18	NAYARIT	18009	DEL NAYAR	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
18	NAYARIT	18019	LA YESCA	MUY ALTO	ALTO	SI
19	NUEVO LEÓN	19024	GRAL. ZARAGOZA	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20001	ABEJONES	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20002	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20003	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20007	ASUNCIÓN OCOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20008	ASUNCIÓN TLACOLULITA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20009	AYOTZINTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20011	CALIHUALÁ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20012	CANDELARIA LOXICHA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20015	COATECAS ALTAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20016	COICOYÁN DE LAS FLORES	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20017	LA COMPAÑÍA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20018	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20019	CONCEPCIÓN PÁPALO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20025	CHAHUITES	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20026	CHALCATONGO DE HIDALGO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20027	CHIQUEHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20028	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20029	ELOXOCHTLÁN DE FLORES MAGÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20031	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20032	FRESNILLO DE TRUJANO	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20034	GUADALUPE DE RAMÍREZ	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20036	GUEVEA DE HUMBOLDT	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20037	MESONES HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20038	VILLA HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20040	HUAUTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20041	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20042	IXTLÁN DE JUÁREZ	MEDIO	MEDIO	SI

20	OAXACA	20046	MAGDALENA JALTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20048	MAGDALENA MIXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20049	MAGDALENA OCOTLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20050	MAGDALENA PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20051	MAGDALENA TEITIPAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20054	MAGDALENA ZAHUATLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20055	MARISCALA DE JUÁREZ	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20056	MÁRTIRES DE TACUBAYA	ALTO	BAJO	SI
20	OAXACA	20058	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20059	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20060	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20061	MONJAS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20064	NEJAPA DE MADERO	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20065	IXPANTEPEC NIEVES	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20066	SANTIAGO NILTEPEC	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20068	OCOTLÁN DE MORELOS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20069	LA PE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20070	PINOTEPA DE DON LUIS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20071	PLUMA HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20072	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20074	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20076	LA REFORMA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20080	SAN AGUSTÍN AMATENGO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20081	SAN AGUSTÍN ATENANGO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20082	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20085	SAN AGUSTÍN LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20086	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20087	SAN AGUSTÍN YATARENI	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20088	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20090	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20093	SAN ANDRÉS LAGUNAS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20094	SAN ANDRÉS NUXIÑO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20095	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20097	SAN ANDRÉS SOLAGA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20098	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20099	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20100	SAN ANDRÉS YAÁ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20101	SAN ANDRÉS ZABACHE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20104	SAN ANTONINO EL ALTO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20106	SAN ANTONIO ACUTLA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20108	SAN ANTONIO HUITEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20110	SAN ANTONIO SINICAHUA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20112	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20113	SAN BALTAZAR LOXICHA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20114	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20116	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20117	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20119	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20120	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	MEDIO	ALTO	NO
20	OAXACA	20121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20122	SAN BARTOLO YAUTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20124	SAN BLAS ATEMPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20125	SAN CARLOS YAUTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20126	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20127	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20128	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20130	SAN DIONISIO DEL MAR	MUY ALTO	ALTO	SI

20	OAXACA	20131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20134	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20135	SAN FELIPE TEJALÁPAM	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20136	SAN FELIPE USILA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20137	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20138	SAN FRANCISCO CAJONOS	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20140	SAN FRANCISCO CHINDÚA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20141	SAN FRANCISCO DEL MAR	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20142	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20143	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20144	SAN FRANCISCO JALTUPETONGO	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20149	SAN FRANCISCO SOLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20151	SAN FRANCISCO TEOPAN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20154	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20155	SAN ILDEFONSO SOLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20159	SAN JERÓNIMO COATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20160	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20161	SAN JERÓNIMO SOSOLA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20162	SAN JERÓNIMO TAVICHE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20163	SAN JERÓNIMO TECÓATL	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20164	SAN JORGE NUCHITA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20165	SAN JOSÉ AYUQUILA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20167	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20168	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20169	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20170	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20171	SAN JOSÉ TENANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20173	SAN JUAN ATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	ALTO	BAJO	SI
20	OAXACA	20181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20186	SAN JUAN CIENEGUILLA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20187	SAN JUAN COATZÓSPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20188	SAN JUAN COLORADO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20189	SAN JUAN COMALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20190	SAN JUAN COTZOCÓN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20193	SAN JUAN DEL ESTADO	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20194	SAN JUAN DEL RÍO	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20195	SAN JUAN DIUXI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20197	SAN JUAN GUELAVÍA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20198	SAN JUAN GUICHICOVI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20199	SAN JUAN IHUALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20201	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20202	SAN JUAN LACHAO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20203	SAN JUAN LACHIGALLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20204	SAN JUAN LAJARCIA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20205	SAN JUAN LALANA	MUY ALTO	ALTO	SI

20	OAXACA	20206	SAN JUAN DE LOS CUÉS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20207	SAN JUAN MAZATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20208	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 08 -	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20209	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 26 -	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20210	SAN JUAN NÚMÍ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20212	SAN JUAN PETLAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20213	SAN JUAN QUIAHIJE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20214	SAN JUAN QUIOTEPEC	MUY ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20216	SAN JUAN TABAÁ	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20217	SAN JUAN TAMAZOLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20218	SAN JUAN TEITA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20219	SAN JUAN TEITIPAC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20220	SAN JUAN TEPEUXILA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20222	SAN JUAN YAEÉ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20223	SAN JUAN YATZONA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20225	SAN LORENZO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20226	SAN LORENZO ALBARRADAS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20228	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20229	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20230	SAN LORENZO VICTORIA	ALTO	BAJO	NO
20	OAXACA	20231	SAN LUCAS CAMOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20232	SAN LUCAS OJITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20233	SAN LUCAS QUIAVINÍ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20234	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20235	SAN LUIS AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20237	SAN MARCOS ARTEAGA	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20238	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20239	SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20240	SAN MARTÍN ITUNYOSO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20241	SAN MARTÍN LACHILÁ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20242	SAN MARTÍN PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20244	SAN MARTÍN TOXPALAN	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20245	SAN MARTÍN ZACATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20246	SAN MATEO CAJONOS	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20248	SAN MATEO DEL MAR	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20249	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20250	SAN MATEO ETLATONGO	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20251	SAN MATEO NEJÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20252	SAN MATEO PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20253	SAN MATEO PIÑAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20254	SAN MATEO RÍO HONDO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20255	SAN MATEO SINDIHUI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20257	SAN MELCHOR BETAZA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	MEDIO	ALTO	NO
20	OAXACA	20259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20260	SAN MIGUEL ALOÁPAM	MUY ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20261	SAN MIGUEL AMATITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20263	SAN MIGUEL COATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20264	SAN MIGUEL CHICAHUA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20269	SAN MIGUEL EL GRANDE	MEDIO	ALTO	NO
20	OAXACA	20270	SAN MIGUEL HUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20273	SAN MIGUEL PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20274	SAN MIGUEL PIEDRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20277	VILLA SOLA DE VEGA	MUY ALTO	ALTO	SI

20	OAXACA	20278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20279	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20282	SAN MIGUEL TENANGO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20284	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20288	SAN MIGUEL YOTAO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20289	SAN NICOLÁS	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20290	SAN NICOLÁS HIDALGO	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20291	SAN PABLO COATLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20292	SAN PABLO CUATRO VENADOS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20297	SAN PABLO TIJALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20299	SAN PABLO YAGANIZA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20300	SAN PEDRO AMUZGOS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20301	SAN PEDRO APÓSTOL	MUY ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20302	SAN PEDRO ATOYAC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20303	SAN PEDRO CAJONOS	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20304	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20306	SAN PEDRO EL ALTO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20307	SAN PEDRO HUAMELULA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20309	SAN PEDRO IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20311	SAN PEDRO JALTEPETONGO	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20312	SAN PEDRO JICAYÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20315	SAN PEDRO MÁRTIR	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20316	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20317	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20319	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 26 -	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20320	SAN PEDRO MOLINOS	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20321	SAN PEDRO NOPALA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20322	SAN PEDRO OCOPETATILLO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20323	SAN PEDRO OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20324	SAN PEDRO POCHUTLA	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20325	SAN PEDRO QUIATONI	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20326	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20328	SAN PEDRO TAVICHE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20330	SAN PEDRO TEUTILA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20331	SAN PEDRO TIDAÁ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20333	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20335	SAN PEDRO YANERI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20336	SAN PEDRO YÓLOX	MUY ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20341	SAN PEDRO YUCUNAMA	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20343	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20344	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20345	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20346	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20347	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20348	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20349	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20351	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20352	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20353	SANTA ANA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20355	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI

20	OAXACA	20356	SANTA ANA DEL VALLE	ALTO	ALTO	NO
20	OAXACA	20357	SANTA ANA TAVELA	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20358	SANTA ANA TLAPACOYAN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20359	SANTA ANA YARENI	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20360	SANTA ANA ZEGACHE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20361	SANTA CATALINA QUIERÍ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20362	SANTA CATARINA CUIXTLA	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20364	SANTA CATARINA JUQUILA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20365	SANTA CATARINA LACHATAO	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20366	SANTA CATARINA LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20367	SANTA CATARINA MECHOACÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20368	SANTA CATARINA MINAS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20370	SANTA CATARINA TAYATA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20371	SANTA CATARINA TICUÁ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20372	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20374	SANTA CRUZ ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20376	SANTA CRUZ DE BRAVO	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20379	SANTA CRUZ NUNDACO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20382	SANTA CRUZ TACAHAUA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20383	SANTA CRUZ TAYATA	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20384	SANTA CRUZ XITLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20388	SANTA INÉS DEL MONTE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20389	SANTA INÉS YATZECHE	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20391	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20392	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20393	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20394	SANTA MARÍA ALOTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20395	SANTA MARÍA APAZCO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20396	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20398	AYOQUEZCO DE ALDAMA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20401	SANTA MARÍA COLOTEPEC	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20402	SANTA MARÍA CORTIJO	ALTO	BAJO	SI
20	OAXACA	20405	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20406	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20407	SANTA MARÍA CHIMALAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20408	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20410	SANTA MARÍA ECATEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20412	SANTA MARÍA GUIENAGATI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20414	SANTA MARÍA HUAZOLOTILÁN	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20415	SANTA MARÍA IPALAPA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20416	SANTA MARÍA IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20417	SANTA MARÍA JACATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20420	SANTA MARÍA LACHIXÍO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20422	SANTA MARÍA NATIVITAS	ALTO	ALTO	NO
20	OAXACA	20423	SANTA MARÍA NDUAYACO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20424	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20425	SANTA MARÍA PÁPALO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20426	SANTA MARÍA PEÑOLES	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20428	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20429	SANTA MARÍA SOLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20430	SANTA MARÍA TATALTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20431	SANTA MARÍA TECOMAVACA	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20432	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20433	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20434	SANTA MARÍA TEOPOXCO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20435	SANTA MARÍA TEPANTLALI	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20436	SANTA MARÍA TEXCATILÁN	ALTO	ALTO	SI

20	OAXACA	20437	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20438	SANTA MARÍA TLALIXTAC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20439	SANTA MARÍA TONAMECA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20440	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20441	SANTA MARÍA XADANI	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20444	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20445	SANTA MARÍA YOSOYÚA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20446	SANTA MARÍA YUCUHITI	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20447	SANTA MARÍA ZACATEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20448	SANTA MARÍA ZANIZA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20449	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20450	SANTIAGO AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20451	SANTIAGO APOALA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20452	SANTIAGO APÓSTOL	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20454	SANTIAGO ATITLÁN	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20455	SANTIAGO AYUQUILLILLA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20457	SANTIAGO CAMOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20459	SANTIAGO CHAZUMBA	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20460	SANTIAGO CHOÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20461	SANTIAGO DEL RÍO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20463	SANTIAGO HUAUCLILLA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20464	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20466	SANTIAGO IXTAYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20467	SANTIAGO JAMILTEPEC	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20468	SANTIAGO JOCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20470	SANTIAGO LACHIGUIRI	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20471	SANTIAGO LALOPA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20473	SANTIAGO LAXOPA	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20474	SANTIAGO LLANO GRANDE	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20475	SANTIAGO MATATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20476	SANTIAGO MILTEPEC	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20477	SANTIAGO MINAS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20478	SANTIAGO NACALTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20479	SANTIAGO NEJAPILLA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20480	SANTIAGO NUNDICHE	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20481	SANTIAGO NUYOÓ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20484	SANTIAGO TAMAZOLA	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20485	SANTIAGO TAPEXTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20489	SANTIAGO TETEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20490	SANTIAGO TEXCALCINGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20491	SANTIAGO TEXTITLÁN	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20492	SANTIAGO TILANTONGO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20495	SANTIAGO XANICA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20497	SANTIAGO YAITEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20498	SANTIAGO YAVEO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20500	SANTIAGO YOSONDÚA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20501	SANTIAGO YUCUYACHI	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20502	SANTIAGO ZACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20504	NUEVO ZOQUIÁPAM	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	ALTO	MEDIO	NO
20	OAXACA	20507	SANTO DOMINGO ARMENTA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20510	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20511	SANTO DOMINGO NUXAÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20512	SANTO DOMINGO OZLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20513	SANTO DOMINGO PETAPA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI

20	OAXACA	20516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	MUY ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20518	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20520	SANTO DOMINGO TONALÁ	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20522	SANTO DOMINGO XAGACÍA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20524	SANTO DOMINGO YODOHINO	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20526	SANTOS REYES NOPALA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20527	SANTOS REYES PÁPALO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20528	SANTOS REYES TEPEJILLO	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20529	SANTOS REYES YUCUNÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
20	OAXACA	20530	SANTO TOMÁS JALIEZA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20532	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20534	SAN VICENTE COATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20535	SAN VICENTE LACHIXÍO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20536	SAN VICENTE NUÑÚ	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20537	SILACAYÓPAM	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20538	SITIO DE XITLAPEHUA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20541	TANETZE DE ZARAGOZA	MEDIO	ALTO	SI
20	OAXACA	20542	TANICHE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20543	TATALTEPEC DE VALDÉS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20546	TEOTITLÁN DEL VALLE	ALTO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20549	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20552	TLACOTEPEC PLUMAS	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20555	TRINIDAD ZAACHILA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20558	VALERIO TRUJANO	MEDIO	BAJO	SI
20	OAXACA	20559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20560	VILLA DÍAZ ORDAZ	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20561	YAXE	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20563	YOGANA	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20565	VILLA DE ZAACHILA	MEDIO	MEDIO	SI
20	OAXACA	20566	SAN MATEO YUCUTINDÓ	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20567	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	MUY ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20568	ZAPOTITLÁN PALMAS	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20569	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	ALTO	ALTO	SI
20	OAXACA	20570	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21002	ACATENO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21005	ACTEOPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21006	AHUACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21007	AHUATLÁN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21010	AJALPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21011	ALBINO ZERTUCHE	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21014	AMIXTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21016	AQUIXTLA	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21017	ATEMPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21018	ATEXCAL	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21022	ATZITZIHUACÁN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21023	ATZITZINTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21025	AYOTOXCO DE GUERRERO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21027	CALTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21028	CAMOCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21029	CAXHUACAN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21030	COATEPEC	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21031	COATZINGO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21032	COHETZALA	ALTO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21033	COHUECAN	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21034	CORONANGO	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21036	COYOMEAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
21	PUEBLA	21038	CUAPIAXTLA DE MADERO	MEDIO	MEDIO	SI

21	PUEBLA	21039	CUAUTEMPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21040	CUAUTINCHÁN	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21042	CUAYUCA DE ANDRADE	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21043	CUETZALAN DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21049	CHICONCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21050	CHICHQUILA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21052	CHIGMECATITLÁN	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21055	CHILA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21056	CHILA DE LA SAL	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21057	HONEY	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21058	CHILCHOTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21060	DOMINGO ARENAS	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21061	ELOXOCHITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
21	PUEBLA	21064	FRANCISCO Z. MENA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21065	GENERAL FELIPE ÁNGELES	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21066	GUADALUPE	ALTO	BAJO	NO
21	PUEBLA	21068	HERMENEGILDO GALEANA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21069	HUAQUECHULA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21070	HUATLATLAUCA	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21072	HUEHUETLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21075	HUEYAPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21076	HUEYTAMALCO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21077	HUEYTLALPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21078	HUITZILAN DE SERDÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21080	ATLEQUIZAYAN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21081	IXCAMILPA DE GUERRERO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21083	IXTACAMAXTITLÁN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21084	IXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21086	JALPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21087	JOLALPAN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21088	JONOTLA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21089	JOPALA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21092	JUAN N. MÉNDEZ	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21093	LAFRAGUA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21096	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21098	MOLCAXAC	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21099	CAÑADA MORELOS	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21100	NAUPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21101	NAUZONTLA	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21103	NICOLÁS BRAVO	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21106	OCOYUCAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21107	OLINTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21109	PAHUATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21110	PALMAR DE BRAVO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21111	PANTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21112	PETLALCINGO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21113	PIAXTLA	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21116	QUIMIXTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21118	LOS REYES DE JUÁREZ	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21120	SAN ANTONIO CAÑADA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21123	SAN FELIPE TEPATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21126	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21131	SAN JUAN ATZOMPA	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21135	SAN MIGUEL IXITLÁN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21139	SAN PABLO ANICANO	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	ALTO	ALTO	NO

21	PUEBLA	21147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21148	SANTA ISABEL CHOLULA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21152	SOLTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21157	TEHUITZINGO	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21158	TENAMPULCO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21159	TEOPANTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21160	TEOTLALCO	MEDIO	BAJO	SI
21	PUEBLA	21162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21165	TEPEMAXALCO	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21167	TEPETZINTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21168	TEPEXCO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21170	TEPEYAHUALCO	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21172	TETELA DE OCAMPO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21175	TIANGUISMANALCO	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21178	TLACUILOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21182	TLANEPANTLA	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21183	TLAOLA	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21184	TLAPACOYA	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21187	TLAXCO	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21188	TOCHIMILCO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21192	TUZAMAPAN DE GALEANA	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21193	TZICATLACOYAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21198	XICOTLÁN	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21199	XIUTETELCO	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21200	XOCHIAPULCO	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	MUY ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21204	YAONÁHUAC	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21205	YEHUALTEPEC	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21206	ZACAPALA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21207	ZACAPOAXTLA	MEDIO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21209	ZAPOTITLÁN	ALTO	MEDIO	NO
21	PUEBLA	21210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21212	ZAUTLA	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21213	ZIHUATEUTLA	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21215	ZONGOZOTLA	ALTO	MEDIO	SI
21	PUEBLA	21216	ZOQUIAPAN	ALTO	ALTO	SI
21	PUEBLA	21217	ZOQUITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
22	QUERÉTARO	22001	AMEALCO DE BONFIL	ALTO	MEDIO	SI
22	QUERÉTARO	22002	PINAL DE AMOLES	ALTO	ALTO	SI
22	QUERÉTARO	22010	LANDA DE MATAMOROS	ALTO	BAJO	NO
22	QUERÉTARO	22015	SAN JOAQUÍN	ALTO	MEDIO	SI
23	QUINTANA ROO	23006	JOSÉ MARÍA MORELOS	MEDIO	BAJO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24001	AHUALULCO	ALTO	MEDIO	NO
24	SAN LUIS POTOSÍ	24002	ALQUINES	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24003	AQUISMÓN	MUY ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	MEDIO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24010	CIUDAD DEL MAÍZ	MEDIO	BAJO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24012	TANCANHUITZ	MUY ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24014	COXCATLÁN	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24017	GUADALCÁZAR	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24018	HUEHUETLÁN	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24019	LAGUNILLAS	ALTO	MEDIO	NO
24	SAN LUIS POTOSÍ	24022	MOCTEZUMA	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24026	SAN ANTONIO	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24029	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24031	SANTA CATARINA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24034	SAN VICENTE TANCUAYALAB	MEDIO	MEDIO	SI

24	SAN LUIS POTOSÍ	24036	TAMASOPO	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24037	TAMAZUNCHALE	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24038	TAMPACÁN	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24039	TAMPAMOLÓN CORONA	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24041	TANLAJÁS	ALTO	ALTO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24042	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	MEDIO	BAJO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24046	VILLA DE ARRIAGA	MEDIO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24047	VILLA DE GUADALUPE	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24049	VILLA DE RAMOS	MEDIO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24053	AXTLA DE TERRAZAS	MEDIO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24054	XILITLA	ALTO	MEDIO	SI
24	SAN LUIS POTOSÍ	24057	MATLAPA	ALTO	ALTO	SI
25	SINALOA	25003	BADIRAGUATO	MUY ALTO	ALTO	NO
25	SINALOA	25007	CHOIX	ALTO	MEDIO	SI
26	SONORA	26049	QUIRIEGO	ALTO	ALTO	NO
26	SONORA	26056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	MEDIO	MEDIO	SI
26	SONORA	26069	YÉCORA	MEDIO	MEDIO	SI
27	TABASCO	27003	CENTLA	MEDIO	BAJO	SI
28	TAMAULIPAS	28006	BUSTAMANTE	ALTO	MEDIO	SI
28	TAMAULIPAS	28008	CASAS	MEDIO	MEDIO	SI
28	TAMAULIPAS	28026	MIQUIHUANA	ALTO	MEDIO	SI
28	TAMAULIPAS	28036	SAN NICOLÁS	MUY ALTO	ALTO	SI
29	TLAXCALA	29037	ZILTALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30001	ACAJETE	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30006	ACULTZINGO	ALTO	ALTO	NO
30	VERACRUZ	30007	CAMARÓN DE TEJEDA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30008	ALPATLÁHUAC	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30010	ALTOTONGA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30018	AQUILA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30019	ASTACINGA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30020	ATLAHUILCO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30022	ATZACAN	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30023	ATZALÁN	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30024	TLALTETELA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30025	AYAHUALULCO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30027	BENITO JUÁREZ	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30029	CALCAHUALCO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30031	CARRILLO PUERTO	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30033	CAZONES DE HERRERA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30035	CITLALTÉPETL	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30037	COAHUILTÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30041	COETZALA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30042	COLIPA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30043	COMAPA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30046	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30047	COSCOMATEPEC	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30050	COXQUIHUI	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30051	COYUTLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30055	CHALMA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30056	CHICONAMEL	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30057	CHICONQUIACO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30058	CHICONTEPEC	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30061	LAS CHOAPAS	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30062	CHOCAMÁN	MEDIO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30063	CHONTLA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30064	CHUMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30066	ESPINAL	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30067	FILOMENO MATA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30070	HIDALGOTITLÁN	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30072	HUAYACOCOTLA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30073	HUEYAPAN DE OCAMPO	ALTO	MEDIO	SI

30	VERACRUZ	30075	IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30076	ILAMATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
30	VERACRUZ	30078	IXCATEPEC	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30079	IXHUACÁN DE LOS REYES	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30080	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30083	IXHUATLÁN DE MADERO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30086	JALACINGO	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30088	JALCOMULCO	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30091	JESÚS CARRANZA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30095	JUCHIQUE DE FERRER	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30096	LANDERO Y COSS	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30098	MAGDALENA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30099	MALTRATA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30101	MARIANO ESCOBEDO	MEDIO	BAJO	SI
30	VERACRUZ	30103	MECATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30104	MECAYAPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30106	MIAHUATLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30107	LAS MINAS	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
30	VERACRUZ	30113	NARANJAL	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30120	OTEAPAN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30122	PAJAPAN	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30124	PAPANTLA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30127	LA PERLA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30129	PLATÓN SÁNCHEZ	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30130	PLAYA VICENTE	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30135	RAFAEL DELGADO	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30137	LOS REYES	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30142	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30144	SAYULA DE ALEMÁN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30146	SOCHIAPA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30147	SOLEDAD ATZOMPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
30	VERACRUZ	30149	SOTEAPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30150	TAMALÍN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30151	TAMIAHUA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30153	TANCOCO	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30154	TANTIMA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30155	TANTOYUCA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30156	TATATILA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30157	GASTILLO DE TEAYO	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30158	TECOLUTLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30159	TEHUIPANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
30	VERACRUZ	30160	ÁLAMO TEMAPACHE	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30161	TEMPOAL	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30162	TENAMPA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30163	TENOCHTILÁN	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30165	TEPATLAXCO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30166	TEPETLÁN	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30167	TEPETZINTLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30168	TEQUILA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30169	JOSÉ AZUETA	MEDIO	BAJO	SI
30	VERACRUZ	30170	TEXCATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SI
30	VERACRUZ	30171	TEXHUACÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30172	TEXISTEPEC	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30173	TEZONAPA	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30175	TIHUATLÁN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30177	TLACOLULAN	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30180	TLACHICHILCO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30183	TLAPACOYAN	MEDIO	BAJO	SI
30	VERACRUZ	30184	TLAQUILPA	MUY ALTO	ALTO	SI

30	VERACRUZ	30185	TLILAPAN	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30187	TONAYÁN	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30188	TOTUTLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30194	VILLA ALDAMA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30195	XOXOCOTLA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30197	YECUATLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30198	ZACUALPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30199	ZARAGOZA	MEDIO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30200	ZENTLA	ALTO	MEDIO	SI
30	VERACRUZ	30201	ZONGOLICA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30202	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30210	UXPANAPA	MUY ALTO	ALTO	SI
30	VERACRUZ	30212	SANTIAGO SOCHIANPAN	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31003	AKIL	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31006	BUCTZOTZ	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31008	CALOTMUL	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31010	CANTAMAYEC	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31011	CELESTÚN	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31012	CENOTILLO	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31014	CUNCUNUL	ALTO	BAJO	NO
31	YUCATÁN	31016	CHACSINKÍN	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31017	CHANKOM	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31018	CHAPAB	ALTO	BAJO	NO
31	YUCATÁN	31019	CHEMAX	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31021	CHICHIMILÁ	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31022	CHIKINDZONOT	MUY ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31024	CHUMAYEL	ALTO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31025	DZÁN	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31030	DZITÁS	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31031	DZONCAUICH	MUY ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31032	ESPITA	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31033	HALACHÓ	ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31035	HOCTÚN	ALTO	BAJO	NO
31	YUCATÁN	31037	HUHÍ	ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31043	KAUA	MUY ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31046	MAMA	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31047	MANÍ	ALTO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31049	MAYAPÁN	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31055	OPICHÉN	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31057	PANABÁ	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31060	QUINTANA ROO	ALTO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31066	SANTA ELENA	ALTO	BAJO	NO
31	YUCATÁN	31069	SOTUTA	MEDIO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31071	SUDZAL	ALTO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31073	TAHDZIÚ	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31075	TEABO	ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31077	TEKAL DE VENEGAS	ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31081	TEKOM	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31085	TEMOZÓN	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31087	TETIZ	ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31090	TIMUCUY	ALTO	MEDIO	NO
31	YUCATÁN	31091	TINUM	MEDIO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31092	TIXCACALCUPUL	MUY ALTO	ALTO	SI
31	YUCATÁN	31094	TIXMEHUAC	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31097	TUNKÁS	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31098	TZUCACAB	MEDIO	BAJO	SI
31	YUCATÁN	31099	UAYMA	ALTO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31103	XOCHEL	MEDIO	MEDIO	SI
31	YUCATÁN	31104	YAXCABÁ	MUY ALTO	ALTO	SI
32	ZACATECAS	32012	GENARO CODINA	MEDIO	BAJO	SI
32	ZACATECAS	32021	JIMÉNEZ DEL TEUL	ALTO	MEDIO	SI

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
18,139 AGEBS EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANA 2015
ANEXO B

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DE MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Ó DELEGACIÓN	NOMBRE DE LOCALIDAD	AGEBS
01	01001	010010001	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	2193, 2210, 312A, 3149, 3238, 3242, 3806, 3882, 4113, 4128
01	01001	010010293	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	NORIAS DE OJOCALIENTE	3666, 3929
01	1001	010010357	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	NORIAS DEL PASO HONDO	4166, 4170
01	01001	010010479	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	VILLA LICENCIADO JESÚS TERÁN (CALVILLITO)	2742
01	01001	010011025	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	POCITOS	3948
01	01002	010020011	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	CIÉNEGA GRANDE	025A
01	01002	010020059	AGUASCALIENTES	ASIENTOS	VILLA JUÁREZ	0207, 0315
01	01005	010050001	AGUASCALIENTES	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	0020, 0482, 0497, 0514, 0529, 0533, 0548, 0552
01	01007	010070001	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	RINCÓN DE ROMOS	0114
01	01007	010070018	AGUASCALIENTES	RINCÓN DE ROMOS	ESCALERAS	0190
01	01009	010090001	AGUASCALIENTES	TEPEZALÁ	TEPEZALÁ	0087, 0161
02	02001	020010001	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	ENSENADA	1077, 1221, 1236, 1397, 1414, 1486, 1556, 1575, 158A, 7659, 8394, 8426, 8445, 8464, 8727, 9566, 959A, 9744, 9759
02	02001	020010060	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	CAMALÚ	119A, 1630, 7305, 731A, 7610, 8638, 8661, 8676, 8750, 8996, 9462
02	02001	020010114	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	6186, 7343
02	02001	020010133	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	LÁZARO CÁRDENAS	1217, 7269, 7273, 7381, 8318, 8337, 8411, 8515, 8642, 8958, 8962, 8977, 8981
02	02001	020010139	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	RÓDOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	1096, 1109, 1113, 1128, 1325, 133A, 1344, 1359, 1363, 1378, 1382, 1679, 603A, 6044, 7517, 7521, 7536, 7540, 8159, 8163, 8765, 9918
02	02001	020010186	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EJIDO MÉXICO (PUNTA COLONET)	9956, 9960, 9975
02	02001	020010190	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	REAL DEL CASTILLO NUEVO (OJOS NEGROS)	1946, 1950, 1965, 197A
02	02001	020010243	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SAN VICENTE	8178, 8182, 8197, 820A
02	02001	020010268	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	VICENTE GUERRERO	7235, 7396, 8290, 8303, 8657, 8892, 8905, 891A, 8939, 8943
02	02001	020010783	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SANTA FE	1984, 1999
02	02001	020010857	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SAN QUINTÍN	8214, 8229, 8271, 8286
02	02001	020010935	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	LÁZARO CÁRDENAS (VALLE DE LA TRINIDAD)	8591, 8604, 8619, 8623
02	02001	020011107	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EMILIANO ZAPATA	172A, 852A, 853A, 8549, 9477, 9481, 9509, 9513
02	02001	020011561	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	EJIDO PAPALOTE	126A, 9937, 9941
02	02001	020012183	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	BENITO GARCÍA (EL ZORRILLO)	1132, 1289, 1698, 8500, 8784, 9782
02	02001	020012378	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA NUEVA ERA	8820, 8835, 884A
02	02001	020013370	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COLONIA LOMAS DE SAN RAMÓN (TRIQUEIS)	8801, 8816
02	02002	020020001	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	MEXICALI	3812, 3969, 4219, 5946, 5965, 6450, 6910, 6925, 768A, 7694

02	02002	020020110	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (LA CARRANZA)	2585, 2706, 2710, 5039, 5043
02	02002	020020159	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	DELTA (ESTACIÓN DELTA)	5081, 5109, 6713
02	02002	020020185	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD GUADALUPE VICTORIA (KILÓMETRO CUARENTA Y TRES)	2602, 3117, 3121, 5363, 5378, 5819, 6268, 6821
02	02002	020020192	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO HERMOSILLO	5062, 7533
02	02002	020020227	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO SINALOA (ESTACIÓN KASEY)	7868, 7872
02	02002	020020231	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD MORELOS (CUERVOS)	6817, 7622
02	02002	020020237	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	NUEVO LEÓN	6431, 7209
02	02002	020020260	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PROGRESO	3070, 5359, 5611
02	02002	020020262	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PUEBLA	5700
02	02002	020020268	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	EJIDO HECHICERA	8048, 8052
02	02002	020020284	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SAN FELIPE	3032, 5912
02	02002	020020289	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	SANTA ISABEL	5113, 5132, 558A, 6338, 6342, 6376, 6380, 6573, 7529
02	02002	020020459	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	POBLADO PAREDONES	622A
02	02002	020020461	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CIUDAD COAHUILA (KILÓMETRO CINCUENTA Y SIETE)	2941, 3973, 5185, 572A
02	02003	020030001	BAJA CALIFORNIA	TECATE	TECATE	0552, 0942, 1423, 1442, 1457, 1616
02	02003	020030155	BAJA CALIFORNIA	TECATE	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (EL HONGO)	1315, 132A, 1334, 1349, 1353, 1368, 1372, 1387
02	02003	020030340	BAJA CALIFORNIA	TECATE	NUEVA COLONIA HINDÚ	1495, 1508, 1512
02	02003	020031573	BAJA CALIFORNIA	TECATE	LOMAS DE SANTA ANITA	1546
02	02004	020040001	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TIJUANA	0136, 1276, 176A, 1806, 1810, 1878, 1929, 226A, 2772, 2838, 2857, 2861, 2880, 2931, 3145, 3677, 3681, 4251, 4355, 4410, 4571, 4603, 4641, 4726, 4730, 5086, 5090, 5160, 5226, 5230, 5245, 5300, 5315, 5368, 5372, 5387, 5438, 5565, 557A, 5673, 5688, 571A, 5758, 589A, 5902, 5917, 5936, 6309, 6313, 6332, 6347, 6366, 639A, 6402, 6506, 653A, 6544, 6559, 6563, 6614, 6648, 692A, 7010, 7044, 7311, 735A, 7468, 767A, 7824, 7947, 7951, 7966, 7970
02	02004	020040187	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LA JOYA	2611, 5989, 6192, 6205, 621A, 6224, 6277, 6737, 703A, 7487, 7504, 7523, 7754
02	02004	020040283	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	SAN LUIS	2679, 2683, 2698, 5993, 6120, 6760, 6879, 6883, 8004
02	02004	020040381	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LAS DELICIAS	8235, 8339, 8343
02	02004	020040723	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	MACLOVIO ROJAS	6008, 6012, 6027, 6031, 6046, 6239
02	02004	020041053	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	TERRAZAS DEL VALLE	6050, 6065, 607A, 6084, 6099, 6243, 6258
02	02004	020041615	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	EL NIÑO	7241, 7256, 7275
02	02004	020041616	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LOMAS DEL VALLE	6116
02	02004	020041883	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	VILLA DEL CAMPO	8057, 8061
02	02005	020050001	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PLAYAS DE ROSARITO	0218, 0222, 0256, 0275, 0294, 0307, 1095, 1131
02	02005	020050088	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	AMPLIACIÓN EJIDO PLAN LIBERTADOR	0557, 0561, 0928, 0932
02	02005	020050089	BAJA CALIFORNIA	PLAYAS DE ROSARITO	PRIMO TAPIA	0523
03	03001	030010001	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	CIUDAD CONSTITUCIÓN	2864, 2949, 3059, 3063, 3082, 3294, 3398
03	03001	030010133	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	CIUDAD INSURGENTES	2953, 2968, 2987, 2991, 3006, 3010, 3025, 3186

03	03001	030010280	BAJA CALIFORNIA SUR	COMONDÚ	PUERTO SAN CARLOS	3167, 3171
03	03002	030020066	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	GUERRERO NEGRO	3713, 4270
03	03002	030020097	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	HEROICA MULEGÉ	4196
03	03002	030020482	BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ	VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO	3747, 3751, 3766, 3770, 3802, 4069, 4073, 4092, 4105
03	03003	030030001	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	3299, 3301, 341A, 3462, 3477, 3481, 3496, 3509, 3867, 3886, 3890, 3903, 3922, 4140, 416A, 4456, 4583, 4600, 4615, 4973
03	03003	030030003	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	TODOS SANTOS	3640, 4795
03	03003	030030092	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	EL CENTENARIO	4530
03	03008	030080001	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ DEL CABO	1284, 1299, 1551, 1778, 180A, 1871, 2174, 2210, 2579, 2583, 2884, 2899
03	03008	030080054	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	0873, 0924, 0958, 1570, 1617, 1621, 1744, 1937, 1941, 2456
03	03008	030080247	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	SAN JOSÉ VIEJO	2403, 2668, 2672, 2687, 2691, 2704, 2719
03	03008	030080304	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS VEREDAS	1528, 2032
03	03008	030080753	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	COLONIA DEL SOL	1231, 1246, 1354, 1369, 1655, 166A, 1674, 1689, 1693, 1706, 1710, 2102, 2507, 2511, 2526, 2530, 2738, 2757, 2761, 2776
03	03008	030080952	BAJA CALIFORNIA SUR	LOS CABOS	LAS PALMAS	2117, 2121, 2136, 2437, 2649, 2653
03	03009	030090001	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	LORETO	0175, 0211, 025A, 0264, 0279, 0300, 0315, 032A, 0349, 0353, 0368
04	04001	040010001	CAMPECHE	CALKINÍ	CALKINÍ	0326, 035A, 0398, 0538
04	04001	040010003	CAMPECHE	CALKINÍ	BACABCHÉN	0665, 067A
04	04001	040010004	CAMPECHE	CALKINÍ	BÉCAL	0307, 0311, 0434, 0449
04	04001	040010007	CAMPECHE	CALKINÍ	DZITBALCHÉ	0171, 0186, 0330
04	04001	040010008	CAMPECHE	CALKINÍ	NUNKINÍ	0364, 0379
04	04002	040020001	CAMPECHE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	0605, 093A, 1105, 1232, 1247, 150A, 1514, 1571, 1622, 1656, 1694, 1726, 1872, 1891, 1904, 1995, 200A, 2029, 2086, 2156, 218A, 2207, 2211, 2264
04	04002	040020077	CAMPECHE	CAMPECHE	CHINÁ	1317, 1321
04	04002	040020087	CAMPECHE	CAMPECHE	LERMA	232A, 2334
04	04003	040030001	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	0091, 109A, 1140, 1155, 116A, 1263, 2384, 2399, 2539, 2558, 2577, 2581, 2596, 2666, 2685, 2702, 2717, 2859, 2863, 2878, 2882
04	04003	040030005	CAMPECHE	CARMEN	NUEVO PROGRESO	2191, 2204, 2651
04	04003	040030006	CAMPECHE	CARMEN	ATASTA	3109
04	04003	040030101	CAMPECHE	CARMEN	SAN ANTONIO CÁRDENAS	2613
04	04003	040030199	CAMPECHE	CARMEN	ISLA AGUADA	2346, 2350, 2897, 290A, 2971
04	04003	040030614	CAMPECHE	CARMEN	SABANCUY	2115, 2365, 237A, 2420, 2435
04	04004	040040001	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	0972, 1006, 1010, 1025, 1576, 1699, 1769, 1805, 181A, 1824, 1862, 1932, 1947, 2146, 2150, 2184, 2269, 2273, 231A, 2358
04	04004	040040035	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SEYBAPLAYA	1580, 1792, 1843, 1858
04	04004	040040036	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SIHOCHAC	224A
04	04004	040040045	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	VILLA MADERO	1665, 167A, 1913

04	04004	040040091	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	1970, 1985, 199A, 2004
04	04004	040040432	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	CARRILLO PUERTO	1612, 1627, 1631, 1646
04	04004	040040564	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	SANTO DOMINGO KESTÉ	2127, 2131, 2165, 217A
04	04005	040050001	CAMPECHE	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN	0274, 0448, 0452
04	04005	040050007	CAMPECHE	HECELCHAKÁN	POMUCH	0306, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359
04	04006	040060001	CAMPECHE	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	0977, 0981, 1000, 1091, 1119, 1123
04	04006	040060003	CAMPECHE	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	0021, 1015, 1142
04	04006	040060023	CAMPECHE	HOPELCHÉN	VICENTE GUERRERO	1161, 1176, 1180
04	04007	040070001	CAMPECHE	PALIZADA	PALIZADA	0372, 0387
04	04008	040080001	CAMPECHE	TENABO	TENABO	0219, 0223, 0242, 0257
04	04009	040090001	CAMPECHE	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	0019, 0042, 0057, 0061, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0466, 0485, 0517, 0521, 0536, 0752
04	04009	040090002	CAMPECHE	ESCÁRCEGA	DIVISIÓN DEL NORTE	017A, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0451, 0574, 0589
04	04010	040100001	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	0039, 0503, 0537, 0541, 0556, 0560, 0575
04	04011	040110001	CAMPECHE	CANDELARIA	CANDELARIA	0017, 0021, 0036, 0040, 006A, 0089, 0322, 0341
05	05002	050020001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ACUÑA	CIUDAD ACUÑA	1716, 1754, 2678, 2697, 2733, 3074, 3267, 3318, 3337, 338A, 3534
05	05004	050040001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTEAGA	ARTEAGA	0182, 0479, 0498, 052A
05	05006	050060001	COAHUILA DE ZARAGOZA	CASTAÑOS	CASTAÑOS	0469, 0473, 0492, 0505, 051A, 0524, 0539, 0806, 1005
05	05007	050070001	COAHUILA DE ZARAGOZA	CUATRO CIÉNEGAS	CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA	0926, 1430
05	05008	050080001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ESCOBEDO	ESCOBEDO	0158, 0162
05	05009	050090001	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO (CHÁVEZ)	0850, 0884, 0954, 0969
05	05009	050090025	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	HIDALGO	112A, 1134, 1149
05	05009	050090028	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO	LEQUEITIO	0973
05	05010	050100001	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	FRONTERA	0508, 0546, 0584
05	05010	050100005	COAHUILA DE ZARAGOZA	FRONTERA	OCHO DE ENERO	0457
05	05011	050110001	COAHUILA DE ZARAGOZA	GENERAL CEPEDA	GENERAL CEPEDA	0308, 0469
05	05012	050120001	COAHUILA DE ZARAGOZA	GUERRERO	GUERRERO	0305
05	05013	050130001	COAHUILA DE ZARAGOZA	HIDALGO	HIDALGO	0158, 0162, 029A, 0302, 0317
05	05014	050140001	COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ	0297, 0314, 0329, 0367
05	05014	050140020	COAHUILA DE ZARAGOZA	JIMÉNEZ	SAN CARLOS	0634, 0649, 0653, 0668, 0761
05	05015	050150001	COAHUILA DE ZARAGOZA	JUÁREZ	JUÁREZ	0256
05	05016	050160001	COAHUILA DE ZARAGOZA	LAMADRID	LAMADRID	0111
05	05017	050170001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	MATAMOROS	0301, 0439, 0443, 0570, 0602, 0693, 0918, 0922, 0941, 0960, 0975
05	05017	050170012	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	SAN ANTONIO DEL COYOTE	0636, 0852, 1051
05	05017	050170025	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	HIDALGO	0053, 0566
05	05017	050170122	COAHUILA DE ZARAGOZA	MATAMOROS	EL CAMBIO	0481, 0706, 0867, 0871
05	05018	050180001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MONCLOVA	MONCLOVA	0864, 0934, 1186, 1275, 1294, 1561, 1595, 1646, 1665, 1788, 1805, 1843, 1913, 1970, 1985, 2019, 2038, 2095, 2112
05	05020	050200001	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	CIUDAD MELCHOR MÚZQUIZ	1057, 1447, 2125, 2271, 2322, 2411, 2426
05	05020	050200043	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	LAS ESPERANZAS	1288

05	05020	050200070	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	MINAS DE BARROTERÁN	1413, 1470
05	05020	050200093	COAHUILA DE ZARAGOZA	MÚZQUIZ	PALAU	1377, 1428, 1485, 1979, 1983, 2055, 206A, 2252
05	05021	050210001	COAHUILA DE ZARAGOZA	NADADORES	NADADORES	022A, 0272
05	05022	050220001	COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	NAVA	0316, 0388, 0509, 0570
05	05022	050220051	COAHUILA DE ZARAGOZA	NAVA	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	0138, 0157, 027A, 0299, 0424, 0477, 0602
05	05023	050230001	COAHUILA DE ZARAGOZA	OCAMPO	OCAMPO	2381, 2409, 3854, 3869
05	05024	050240001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PARRAS	PARRAS DE LA FUENTE	2016, 2088, 211A
05	05025	050250001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PIEDRAS NEGRAS	PIEDRAS NEGRAS	0360, 038A, 0394, 1015, 1072, 1161, 1316, 134A
05	05026	050260001	COAHUILA DE ZARAGOZA	PROGRESO	PROGRESO	0300, 0315, 0349
05	05027	050270001	COAHUILA DE ZARAGOZA	RAMOS ARIZPE	RAMOS ARIZPE	076A, 1429, 1626
05	05028	050280001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	SABINAS	0856, 0926, 1074, 1106, 1110
05	05028	050280003	COAHUILA DE ZARAGOZA	SABINAS	CLOETE	0822, 0837, 1002
05	05029	050290001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SACRAMENTO	SACRAMENTO	0069, 0088, 011A
05	05030	050300001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SALTILLO	SALTILLO	159A, 1710, 2314, 2653, 2672, 3933, 4058, 4096, 4128, 4202, 4359, 440A, 4433, 4448, 4503, 4518, 4522, 4537, 4541, 4556, 458A, 4611, 4772, 4791, 4804, 4823, 4965, 4984, 4999, 5041, 5215, 5253, 5291, 5304, 5319, 5323, 5380, 5450, 547A, 5677, 5681, 5766
05	05031	050310001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	071A, 0809, 1436
05	05032	050320001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	SAN JUAN DE SABINAS	0647
05	05032	050320014	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA ROSITA	069A, 0702, 0717
05	05033	050330001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	0964, 1040, 1144, 1708, 1765, 1892, 1924, 2015, 202A
05	05033	050330022	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	CONCORDIA (LA ROSITA)	1977, 2000
05	05033	050330037	COAHUILA DE ZARAGOZA	SAN PEDRO	LUCHANA	1799
05	05034	050340001	COAHUILA DE ZARAGOZA	SIERRA MOJADA	SIERRA MOJADA	0849, 0868
05	05035	050350001	COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	TORREÓN	1543, 1613, 2221, 2560, 2819, 2823, 2946, 308A, 3164, 3183, 3291, 3304, 3408, 347A, 3484, 3516, 3643, 3728, 3766, 3785, 3944, 3959, 3963, 4196, 4478
05	05035	050350178	COAHUILA DE ZARAGOZA	TORREÓN	LA PARTIDA	3713
05	05036	050360001	COAHUILA DE ZARAGOZA	VIESCA	VIESCA	0754
05	05037	050370001	COAHUILA DE ZARAGOZA	VILLA UNIÓN	VILLA UNIÓN	0272, 0450
05	05038	050380001	COAHUILA DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0956, 1390, 1418
06	06001	060010001	COLIMA	ARMERÍA	CIUDAD DE ARMERÍA	0109, 0147, 0166, 0217, 0255, 026A, 027A, 0344, 0397
06	06001	060010007	COLIMA	ARMERÍA	COFRADÍA DE JUÁREZ	0221, 0236, 0240, 0306, 0310
06	06001	060010035	COLIMA	ARMERÍA	RINCÓN DE LÓPEZ	0325, 033A
06	06002	060020001	COLIMA	COLIMA	COLIMA	0479, 0483, 1439
06	06003	060030001	COLIMA	COMALA	COMALA	0156
06	06003	060030035	COLIMA	COMALA	SUCHITLÁN	0071, 0086
06	06004	060040001	COLIMA	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	0100, 0153, 0191, 0257
06	06004	060040015	COLIMA	COQUIMATLÁN	PUEBLO JUÁREZ (LA MAGDALENA)	0204, 0219, 0223
06	06005	060050018	COLIMA	CUAUHTÉMOC	QUESERÍA	0131
06	06007	060070001	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	0403, 0460, 0475, 0511, 0738, 0742, 0831, 0973, 1153, 1242, 1473, 151A, 1651, 1717

06	06007	060070021	COLIMA	MANZANILLO	EL COLOMO	0812, 0916
06	06008	060080001	COLIMA	MINATITLÁN	MINATITLÁN	0097
06	06009	060090001	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	0200, 022A, 0234, 0323, 0361, 0446, 0465, 0484, 0501, 054A, 0554, 0569, 0573, 0592, 0639, 0709, 0732, 0747, 0766, 0770, 0785, 079A, 0802, 0817, 0836, 0889, 0906, 0910, 0925, 093A, 0944, 0963, 0978, 104A, 1092
06	06009	060090011	COLIMA	TECOMÁN	COLONIA BAYARDO	0380, 0395, 0408, 0427, 0728
06	06009	060090025	COLIMA	TECOMÁN	CERRO DE ORTEGA	0287, 0291, 0304, 0658, 0840, 1088
06	06009	060090080	COLIMA	TECOMÁN	MADRID	0431, 0605, 061A, 0624
06	06010	060100001	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	1021, 1040
07	07001	070010001	CHIAPAS	ACACOYAGUA	ACACOYAGUA	0052, 0067, 0071, 0086
07	07002	070020001	CHIAPAS	ACALA	ACALA	0011, 0083, 0098, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0187
07	07002	070020071	CHIAPAS	ACALA	20 DE NOVIEMBRE	0100, 0115
07	07003	070030001	CHIAPAS	ACAPETAHUA	ACAPETAHUA	0080, 0108, 0112
07	07003	070030046	CHIAPAS	ACAPETAHUA	SOCONUSCO	0146, 0150, 0165
07	07004	070040001	CHIAPAS	ALTAMIRANO	ALTAMIRANO	0124, 0139, 0143, 0158, 0162
07	07005	070050001	CHIAPAS	AMATÁN	AMATÁN	0047, 0066, 0070
07	07006	070060001	CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0044, 0063
07	07006	070060038	CHIAPAS	AMATENANGO DE LA FRONTERA	EL PACAYAL	0082, 0097
07	07007	070070001	CHIAPAS	AMATENANGO DEL VALLE	AMATENANGO DEL VALLE	0022, 0060, 0075, 0094, 0107
07	07008	070080001	CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO	JALTENANGO DE LA PAZ (ÁNGEL ALBINO CORZO)	0104, 0119, 0142, 0157, 0176, 0180, 0195
07	07008	070080016	CHIAPAS	ANGEL ALBINO CORZO	NUEVA PALESTINA	0212, 0227, 0231
07	07009	070090001	CHIAPAS	ARRIAGA	ARRIAGA	0135, 0169, 0239, 0243, 0258, 0309, 0313, 0332, 0347, 0351, 0366, 0385, 039A
07	07009	070090041	CHIAPAS	ARRIAGA	EMILIANO ZAPATA	0173, 0188, 0262, 0277
07	07010	070100001	CHIAPAS	BEJUCAL DE OCAMPO	BEJUCAL DE OCAMPO	0032
07	07011	070110001	CHIAPAS	BELLA VISTA	BELLA VISTA	003A
07	07012	070120001	CHIAPAS	BERRIOZÁBAL	BERRIOZÁBAL	0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0215, 0272, 0287, 0291
07	07013	070130001	CHIAPAS	BOCHIL	BOCHIL	0053, 0068, 0091, 0104, 0138, 0142, 0180
07	07014	070140001	CHIAPAS	EL BOSQUE	EL BOSQUE	0031, 0046, 0050, 0065
07	07015	070150001	CHIAPAS	CACAOATÁN	CACAOATÁN	0062, 0077, 0096, 0109, 0132, 0147, 0151, 0166, 0170, 0185, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293, 0306, 033A
07	07015	070150043	CHIAPAS	CACAOATÁN	SALVADOR URBINA	0310, 0325
07	07016	070160001	CHIAPAS	CATAZAJÁ	CATAZAJÁ	0125, 013A
07	07017	070170001	CHIAPAS	CINTALAPA	CINTALAPA DE FIGUEROA	0300, 032A, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387, 0404, 0423, 0438, 0442, 0457, 0508, 0512, 0546, 0550, 0565
07	07017	070170060	CHIAPAS	CINTALAPA	LÁZARO CÁRDENAS	0461, 0476
07	07018	070180001	CHIAPAS	COAPILLA	COAPILLA	0030, 0045, 0079
07	07019	070190001	CHIAPAS	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	0220, 0235, 0273, 0339, 0358, 0362, 0381, 0451, 0466, 0485, 0502, 0517, 0521, 0536, 0555, 056A, 0589, 0593, 0606, 0625, 063A, 0644, 0659, 0663, 0682, 070A, 0714, 0729, 0752, 0767, 0771, 0786, 0790, 0803, 0841, 0860, 0907, 0911, 0926, 0930, 0964, 0979, 0998, 1125

07	07020	070200001	CHIAPAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	0255, 0293, 0306, 0359, 0363
07	07020	070200003	CHIAPAS	LA CONCORDIA	BENITO JUÁREZ	040A, 0414
07	07020	070200145	CHIAPAS	LA CONCORDIA	EL ÁMBAR (EL ÁMBAR DE ECHEVERRÍA)	0429, 0433
07	07021	070210001	CHIAPAS	COPAINALÁ	COPAINALÁ	0055, 006A, 0074, 0089, 0093
07	07022	070220001	CHIAPAS	CHALCHIHUITÁN	CHALCHIHUITÁN	0033, 0048, 0052
07	07023	070230001	CHIAPAS	CHAMULA	CHAMULA	0045, 005A
07	07024	070240001	CHIAPAS	CHANAL	CHANAL	0080, 0127, 0131, 0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0201
07	07025	070250001	CHIAPAS	CHAPULTENANGO	CHAPULTENANGO	0035
07	07026	070260001	CHIAPAS	CHENALHÓ	CHENALHÓ	0032, 0051, 0066
07	07027	070270001	CHIAPAS	CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO	0133, 0167, 0222, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0383, 0415
07	07028	070280001	CHIAPAS	CHIAPILLA	CHIAPILLA	0018, 0037
07	07029	070290001	CHIAPAS	CHICOASÉN	CHICOASÉN	0034, 0049, 0053, 0068
07	07030	070300001	CHIAPAS	CHICOMUSELO	CHICOMUSELO	0139, 0143, 0228, 0232, 0285
07	07030	070300042	CHIAPAS	CHICOMUSELO	PABLO L. SIDAR	0181, 0196, 0247, 0251, 0266, 0270
07	07031	070310001	CHIAPAS	CHILÓN	CHILÓN	0210, 0225, 0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418
07	07031	070310009	CHIAPAS	CHILÓN	BACHAJÓN	0348, 0352
07	07032	070320001	CHIAPAS	ESCUINTLA	ESCUINTLA	0078, 0082, 0097, 0114, 0129, 0171, 0190
07	07032	070320070	CHIAPAS	ESCUINTLA	EL TRIUNFO	0203, 0218
07	07033	070330042	CHIAPAS	FRANCISCO LEÓN	RIVERA EL VIEJO CARMEN	008A
07	07034	070340001	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	FRONTERA COMALAPA	0104, 0123, 0180, 0212, 0227, 0299, 0301, 0316, 0320, 0335, 0373
07	07034	070340053	CHIAPAS	FRONTERA COMALAPA	PASO HONDO	0246, 0250, 0265, 027A
07	07035	070350001	CHIAPAS	FRONTERA HIDALGO	FRONTERA HIDALGO	0027, 0031
07	07036	070360001	CHIAPAS	LA GRANDEZA	LA GRANDEZA	0039, 0043
07	07037	070370001	CHIAPAS	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN	006A, 0074, 013A, 0144
07	07037	070370059	CHIAPAS	HUEHUETÁN	HUEHUETÁN ESTACIÓN FFCC	0089, 0093, 0110, 0125
07	07038	070380001	CHIAPAS	HUIXTÁN	HUIXTÁN	0052, 0067, 0071, 0086
07	07039	070390001	CHIAPAS	HUITIUPÁN	HUITIUPÁN	0064, 0079, 0083, 012A
07	07040	070400001	CHIAPAS	HUIXTLA	HUIXTLA	0101, 0116, 0120, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 021A, 0224, 0243, 0262, 0277, 0281, 0296
07	07041	070410001	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	LA INDEPENDENCIA	0109, 0113, 0132, 0166
07	07041	070410081	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	EL TRIUNFO	0077, 0081, 0096, 0147
07	07041	070410083	CHIAPAS	LA INDEPENDENCIA	VENUSTIANO CARRANZA	0151, 0170, 0185
07	07042	070420001	CHIAPAS	IXHUATÁN	IXHUATÁN	0036, 0040, 0055
07	07043	070430001	CHIAPAS	IXTACOMITÁN	IXTACOMITÁN	0048, 0052, 0067, 0071, 0086, 0090
07	07044	070440001	CHIAPAS	IXTAPA	IXTAPA	005A, 0064, 0079, 0083, 0098
07	07045	070450001	CHIAPAS	IXTAPANGAJOYA	IXTAPANGAJOYA	0023, 0042
07	07046	070460001	CHIAPAS	JIQUIPILAS	JIQUIPILAS	0181, 0209, 0285, 029A, 0317, 0321, 0444
07	07046	070460103	CHIAPAS	JIQUIPILAS	TIERRA Y LIBERTAD	0406, 0410, 0425, 043A
07	07047	070470001	CHIAPAS	JITOTOL	JITOTOL	0051, 0066, 0070, 0085, 0121

07	07048	070480001	CHIAPAS	JUÁREZ	JUÁREZ	010A, 0129, 0133
07	07049	070490001	CHIAPAS	LARRÁINZAR	LARRÁINZAR	0037
07	07050	070500001	CHIAPAS	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	0076, 0108
07	07051	070510001	CHIAPAS	MAPASTEPEC	MAPASTEPEC	0158, 0162, 0177, 0209, 0266, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0340, 036A, 0393
07	07052	070520001	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	0422, 0507, 0545, 055A, 0564, 0579, 0583, 0598, 0600, 0615, 062A, 0653, 0668
07	07052	070520091	CHIAPAS	LAS MARGARITAS	PLAN DE AYALA	0723, 0738
07	07053	070530001	CHIAPAS	MAZAPA DE MADERO	MAZAPA DE MADERO	0044, 0078
07	07054	070540001	CHIAPAS	MAZATÁN	MAZATÁN	0018, 0107, 0126, 0130
07	07054	070540006	CHIAPAS	MAZATÁN	BUENOS AIRES	008A, 009A, 0111
07	07055	070550001	CHIAPAS	METAPA	METAPA DE DOMÍNGUEZ	002A, 0049, 0053
07	07056	070560001	CHIAPAS	MITONTIC	MITONTIC	0027
07	07057	070570001	CHIAPAS	MOTOZINTLA	MOTOZINTLA DE MENDOZA	0077, 0081, 0151, 0166, 0170, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236
07	07058	070580001	CHIAPAS	NICOLÁS RUÍZ	NICOLÁS RUÍZ	0021, 0036, 0040, 006A
07	07059	070590001	CHIAPAS	OCOSINGO	OCOSINGO	1281, 1347, 1366, 1370, 1385, 1737, 1756, 1807, 1811, 1826, 1830, 1915, 192A, 1934, 1949, 2190, 2203
07	07059	070590002	CHIAPAS	OCOSINGO	ABASOLO	1898, 1900
07	07059	070590237	CHIAPAS	OCOSINGO	TENANGO	1474, 2152
07	07059	070590418	CHIAPAS	OCOSINGO	NUEVA PALESTINA	1328, 1629, 1633, 1648, 1652, 1667, 1671
07	07059	070590431	CHIAPAS	OCOSINGO	FRONTERA COROZAL	1455, 146A, 1703, 1718, 1722, 1794, 1987, 2148
07	07060	070600001	CHIAPAS	OCOTEPEC	OCOTEPEC	002A, 0034, 0049
07	07061	070610001	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0224, 0243, 0262, 0277, 0281, 0296, 0309, 0328, 0347, 0351, 0366, 0417, 0421, 0436, 0440, 0455, 046A, 0474, 0489, 0493
07	07061	070610113	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCUILAPA DE JUÁREZ	0385, 039A, 0402
07	07062	070620001	CHIAPAS	OSTUACÁN	OSTUACÁN	0081, 0128, 0147
07	07063	070630001	CHIAPAS	OSUMACINTA	OSUMACINTA	0021, 0036, 0040
07	07064	070640001	CHIAPAS	OXCHUC	OXCHUC	0067, 0071, 0086, 0090
07	07064	070640036	CHIAPAS	OXCHUC	YOSHIB	0103
07	07065	070650001	CHIAPAS	PALENQUE	PALENQUE	0384, 0399, 0401, 0416, 0435, 044A, 0469, 0488, 0505, 0524, 0543, 0558, 0562, 0577, 0581, 0596, 0609, 0613
07	07066	070660001	CHIAPAS	PANTELHÓ	PANTELHÓ	0061, 0076, 0080
07	07067	070670001	CHIAPAS	PANTEPEC	PANTEPEC	0035, 0054
07	07068	070680001	CHIAPAS	PICHUCALCO	PICHUCALCO	0117, 016A, 0174, 0193
07	07069	070690001	CHIAPAS	PIJIJAPAN	PIJIJAPAN	0186, 0190, 0218, 0222, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0379, 0398
07	07070	070700001	CHIAPAS	EL PORVENIR	EL PORVENIR DE VELASCO SUÁREZ	0030
07	07071	070710001	CHIAPAS	VILLA COMALTITLÁN	VILLA COMALTITLÁN	0076, 0080, 0095, 0108, 0112
07	07072	070720001	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	0054, 0069, 0073, 0088, 0092, 011A
07	07072	070720054	CHIAPAS	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	RINCÓN CHAMULA	0105, 0124, 0139
07	07073	070730001	CHIAPAS	RAYÓN	RAYÓN	0032, 0047, 0051
07	07074	070740001	CHIAPAS	REFORMA	REFORMA	0082, 0114, 0129, 0152, 0167, 0186

07	07075	070750001	CHIAPAS	LAS ROSAS	LAS ROSAS	008A, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130, 0145, 0164, 0179, 0183
07	07076	070760001	CHIAPAS	SABANILLA	SABANILLA	0068, 0072
07	07077	070770001	CHIAPAS	SALTO DE AGUA	SALTO DE AGUA	0154, 0169
07	07078	070780001	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	0166, 0217, 0221, 0344, 0414, 0429, 0471, 0490, 0503, 0518, 0522, 0537, 0541, 0556, 0560, 058A, 0626, 0645, 065A, 0683, 0700, 0715, 072A, 073A, 0749, 0753, 0768, 0791, 0804, 0819, 0823, 0842, 0861, 0895, 0950
07	07079	070790001	CHIAPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125
07	07080	070800001	CHIAPAS	SILTEPEC	SILTEPEC	0126
07	07081	070810001	CHIAPAS	SIMOJOVEL	SIMOJOVEL DE ALLENDE	0068, 0072, 0087
07	07082	070820001	CHIAPAS	SITALÁ	SITALÁ	0031, 0050, 0065, 007A
07	07083	070830001	CHIAPAS	SOCOLTENANGO	SOCOLTENANGO	0096, 0109, 0113, 0128
07	07084	070840001	CHIAPAS	SOLOSUCHIAPA	SOLOSUCHIAPA	0040
07	07085	070850001	CHIAPAS	SOYALÓ	SOYALÓ	0014, 0048, 0052
07	07085	070850005	CHIAPAS	SOYALÓ	FRANCISCO SARABIA	0067, 0071
07	07086	070860001	CHIAPAS	SUCHIAPA	SUCHIAPA	0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 013A, 0149, 0204
07	07087	070870001	CHIAPAS	SUCHIATE	CIUDAD HIDALGO	0042, 0076, 0112, 0127, 0146, 0150, 017A, 0184, 0235, 024A, 0254
07	07087	070870014	CHIAPAS	SUCHIATE	LA LIBERTAD	0095, 0108, 0220
07	07088	070880001	CHIAPAS	SUNUAPA	SUNUAPA	0020, 0035
07	07089	070890001	CHIAPAS	TAPACHULA	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ	0117, 0155, 0460, 0475, 048A, 0526, 0530, 0564, 0634, 0649, 0757, 0812, 0850, 0899, 0901, 0916, 0920, 0935, 094A, 0969, 0973, 0988, 1011, 1026, 1030, 1079, 1083, 1115, 112A, 113A, 1172, 1219, 1223, 1242, 1261, 1308, 1312, 1331, 1346, 1365, 137A, 138A, 1401, 1420, 144A, 1473, 1524, 1539, 1543, 1558, 1562, 1577, 1581, 1613, 1632, 1647, 169A, 1717, 1736, 1740, 1755, 1774, 1810, 1825, 183A, 1844, 1863, 1882, 1933, 1967, 2024, 2062
07	07089	070890046	CHIAPAS	TAPACHULA	ÁLVARO OBREGÓN	0422, 0437, 0704, 0719, 0723, 1469
07	07089	070890057	CHIAPAS	TAPACHULA	CARRILLO PUERTO	1488, 1492, 201A
07	07089	070890148	CHIAPAS	TAPACHULA	PUERTO MADERO (SAN BENITO)	0314, 0403, 0418, 1670, 1685
07	07089	070890150	CHIAPAS	TAPACHULA	RAYMUNDO ENRÍQUEZ	2132, 2147
07	07089	070890991	CHIAPAS	TAPACHULA	VIDA MEJOR I	2113
07	07089	070891025	CHIAPAS	TAPACHULA	LOS CAFETALES	2128
07	07090	070900001	CHIAPAS	TAPALAPA	TAPALAPA	0029, 0033
07	07091	070910001	CHIAPAS	TAPILULA	TAPILULA	0030, 0045, 005A, 0064
07	07092	070920001	CHIAPAS	TECPATÁN	TECPATÁN	0184, 0199, 0216
07	07092	070920031	CHIAPAS	TECPATÁN	RAUDALES MALPASO	0220, 0235, 0288, 0292
07	07093	070930001	CHIAPAS	TENEJAPA	TENEJAPA	004A, 0054
07	07094	070940001	CHIAPAS	TEOPISCA	TEOPISCA	009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155
07	07096	070960001	CHIAPAS	TILA	TILA	0018, 0145, 015A
07	07096	070960040	CHIAPAS	TILA	EL LIMAR	0234, 0249
07	07096	070960048	CHIAPAS	TILA	NUEVA ESPERANZA	0198, 0200
07	07096	070960055	CHIAPAS	TILA	PETALCINGO	0111, 0126, 0179, 0183, 022A

07	07097	070970001	CHIAPAS	TONALÁ	TONALÁ	0246, 0284, 0299, 0316, 0320, 0335, 034A, 0388, 0392, 0405, 0513, 0570, 0585, 059A, 0602, 0617, 0640
07	07097	070970006	CHIAPAS	TONALÁ	CABEZA DE TORO	0551, 0566
07	07097	070970017	CHIAPAS	TONALÁ	TRES PICOS	0369, 0373, 041A, 0424
07	07097	070970040	CHIAPAS	TONALÁ	PAREDÓN	0439, 0443, 0621, 0636
07	07098	070980001	CHIAPAS	TOTOLAPA	TOTOLAPA	0031, 0046, 0050, 0065
07	07099	070990001	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LA TRINITARIA	019A, 0255, 026A, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378, 0433
07	07099	070990073	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LA ESPERANZA	0471, 0486
07	07099	070990114	CHIAPAS	LA TRINITARIA	LÁZARO CÁRDENAS	0293, 0306, 0310, 0325
07	07099	070990136	CHIAPAS	LA TRINITARIA	JOSÉ MARÍA MORELOS	0448, 0452, 0467
07	07100	071000001	CHIAPAS	TUMBALÁ	TUMBALÁ	0050, 007A, 0084
07	07101	071010001	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	0645, 0664, 0999, 1215, 1287, 1291, 1319, 1323, 1338, 1408, 1427, 1431, 1450, 1501, 1696, 1770, 1840, 1855, 1874, 1889, 1893, 1906, 1910, 1978, 1982, 2016, 2020, 2035, 211A, 2181, 2228, 2232, 2321, 2336, 2389, 2425, 243A, 2444, 2459, 2463, 2478, 2482, 2514, 2529, 2533, 2548, 2552, 2586, 2590, 2618, 2622, 2637, 2641, 2707, 275A, 2764, 2783, 2798, 2800, 2815, 282A, 2834, 2849, 2853, 2868, 2872, 2887, 2904, 2919, 2923, 2938, 2942, 2957, 2976, 2980, 2995, 3048, 3052, 3086
07	07101	071010037	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	COPOYA	1639, 1658, 2340, 2355, 236A, 2374
07	07101	071010045	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	EL JOBO	2660, 2891
07	07103	071030001	CHIAPAS	TUZANTÁN	TUZANTÁN	0033, 0048, 0052
07	07103	071030036	CHIAPAS	TUZANTÁN	XOCHILTEPEC	0067
07	07104	071040001	CHIAPAS	TZIMOL	TZIMOL	0083, 0098, 0100, 0115, 012A
07	07104	071040015	CHIAPAS	TZIMOL	SAN VICENTE LA MESILLA	0187, 0191, 0204
07	07105	071050001	CHIAPAS	UNIÓN JUÁREZ	UNIÓN JUÁREZ	0038, 0042, 0095
07	07105	071050024	CHIAPAS	UNIÓN JUÁREZ	SANTO DOMINGO	0057, 0061, 0076, 0108, 0112
07	07106	071060001	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0016, 004A, 0054, 0209, 0247, 0251, 0266, 0270, 0285, 029A, 0336
07	07106	071060004	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	AGUACATENANGO	0586, 0590
07	07106	071060040	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	RICARDO FLORES MAGÓN	0459, 0463, 0478, 0482
07	07106	071060109	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SAN FRANCISCO PUJILTIC	050A, 0514, 0529
07	07106	071060151	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	SOYATITÁN	0228, 0355, 0374
07	07106	071060170	CHIAPAS	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENTE ECHEVERRÍA (LAJA TENDIDA)	0410, 0425
07	07107	071070001	CHIAPAS	VILLA CORZO	VILLA CORZO	0297, 030A, 0437, 0456, 0460
07	07107	071070034	CHIAPAS	VILLA CORZO	SAN PEDRO BUENAVISTA	0314, 0390, 0403, 0494
07	07107	071070166	CHIAPAS	VILLA CORZO	EL PARRAL	0348, 0352, 0371, 0386, 0475, 048A, 0691
07	07107	071070200	CHIAPAS	VILLA CORZO	REVOLUCIÓN MEXICANA	0329, 0333, 0418, 0422, 0615
07	07107	071070298	CHIAPAS	VILLA CORZO	VALLE MORELOS	0649, 0653, 0668
07	07107	071070303	CHIAPAS	VILLA CORZO	NUEVO VICENTE GUERRERO	0672, 0687
07	07108	071080001	CHIAPAS	VILLAFLORES	VILLAFLORES	0326, 0330, 0398, 0415, 042A, 0542, 0557, 0561, 0580, 0646, 0650
07	07108	071080024	CHIAPAS	VILLAFLORES	BENITO JUÁREZ	0364, 0379, 0383, 0468
07	07108	071080068	CHIAPAS	VILLAFLORES	CRISTÓBAL OBREGÓN	0307, 0311, 0453, 0701

07	07108	071080070	CHIAPAS	VILLAFLORES	CUAUHTÉMOC	0665, 067A
07	07108	071080081	CHIAPAS	VILLAFLORES	DOCTOR DOMINGO CHANONA	0769, 0773, 0788
07	07108	071080105	CHIAPAS	VILLAFLORES	GUADALUPE VICTORIA (LÁZARO CÁRDENAS)	0684, 0699
07	07108	071080120	CHIAPAS	VILLAFLORES	JESÚS MARÍA GARZA	028A, 0294, 0487, 0491
07	07108	071080176	CHIAPAS	VILLAFLORES	NUEVO MÉXICO	0612, 0627, 0631
07	07108	071080334	CHIAPAS	VILLAFLORES	VILLA HIDALGO	0792
07	07109	071090001	CHIAPAS	YAJALÓN	YAJALÓN	0060, 0075, 0094, 0107, 0111, 0126, 0130
07	07110	071100001	CHIAPAS	SAN LUCAS	SAN LUCAS	0019, 0042, 0057
07	07111	071110001	CHIAPAS	ZINACANTÁN	ZINACANTÁN	0035, 004A, 0054
07	07111	071110010	CHIAPAS	ZINACANTÁN	NAVENCHAU	0069, 0073
07	07111	071110011	CHIAPAS	ZINACANTÁN	PASTÉ	0088
07	07112	071120001	CHIAPAS	SAN JUAN CANCUC	SAN JUAN CANCUC	0013
07	07113	071130001	CHIAPAS	ALDAMA	ALDAMA	0010
07	07114	071140001	CHIAPAS	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	0018, 0022, 0037, 0041, 0056, 0060
07	07115	071150001	CHIAPAS	MARAVILLA TENEJAPA	MARAVILLA TENEJAPA	0015
07	07116	071160001	CHIAPAS	MARQUÉS DE COMILLAS	ZAMORA PICO DE ORO	0012, 0027, 0031
07	07117	071170001	CHIAPAS	MONTECRISTO DE GUERRERO	MONTECRISTO DE GUERRERO	001A, 0024
07	07118	071180001	CHIAPAS	SAN ANDRÉS DURAZNAL	SAN ANDRÉS DURAZNAL	0017
07	07119	071190001	CHIAPAS	SANTIAGO EL PINAR	SANTIAGO EL PINAR	0014
08	08001	080010001	CHIHUAHUA	AHUMADA	MIGUEL AHUMADA	3140, 3210
08	08002	080020001	CHIHUAHUA	ALDAMA	JUAN ALDAMA	2116
08	08005	080050001	CHIHUAHUA	ASCENSIÓN	ASCENSIÓN	1317, 2300, 2368, 2372, 2387, 2391, 2404, 2419, 2423, 2601, 2669
08	08005	080050068	CHIHUAHUA	ASCENSIÓN	PUERTO PALOMAS DE VILLA	2349, 2442, 2461
08	08006	080060001	CHIHUAHUA	BACHÍNIVA	BACHÍNIVA	0246, 0265, 027A
08	08007	080070001	CHIHUAHUA	BALLEZA	MARIANO BALLEZA	0972
08	08008	080080001	CHIHUAHUA	BATOPILAS	BATOPILAS	026A, 027A, 0486
08	08009	080090001	CHIHUAHUA	BOCOYNA	BOCOYNA	0356, 0604
08	08009	080090034	CHIHUAHUA	BOCOYNA	CREEL	0708, 0712
08	08009	080090169	CHIHUAHUA	BOCOYNA	SAN JUANITO	0360, 038A, 0394, 0642, 0657, 0676, 0680, 077A, 084A
08	08010	080100001	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	086A, 1730, 1779, 1798, 1800, 1815, 1868
08	08010	080100005	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	EJIDO BENITO JUÁREZ	0997, 1001, 1016, 1891
08	08010	080100026	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	FLORES MAGÓN	1980
08	08010	080100082	CHIHUAHUA	BUENAVENTURA	CONSTITUCIÓN	1904, 1919
08	08012	080120001	CHIHUAHUA	CARICHÍ	CARICHÍ	0582
08	08013	080130001	CHIHUAHUA	CASAS GRANDES	CASAS GRANDES	0382, 040A, 0433, 0861, 0876
08	08014	080140001	CHIHUAHUA	CORONADO	JOSÉ ESTEBAN CORONADO	0498
08	08017	080170001	CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	1021, 184A, 1939, 2138, 2250, 2316, 2424
08	08017	080170005	CHIHUAHUA	CUAUHTÉMOC	COLONIA ANÁHUAC	1746
08	08018	080180001	CHIHUAHUA	CUSIHUIRIACHI	CUSIHUIRIACHI	1160

08	08019	080190001	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	2575, 2594, 2607, 4675, 4764, 557A, 5584, 5635, 5669, 5673, 589A, 596A, 6101, 6120, 6281, 6309, 6455, 6525, 6718, 6756, 6900, 6915, 692A, 693A, 7114, 7186, 7190, 7203, 7218, 7222, 7237, 7241, 736A, 7398, 7557, 7576, 7627, 774A, 8061, 8199, 8201, 8269, 8273, 8428, 8593, 8663, 8678, 8714, 8786, 8911, 906A
08	08020	080200001	CHIHUAHUA	CHÍNIPAS	CHÍNIPAS DE ALMADA	0372, 0387
08	08021	080210001	CHIHUAHUA	DELICIAS	DELICIAS	0632, 1255, 1293, 1363
08	08021	080210858	CHIHUAHUA	DELICIAS	COLONIA REVOLUCIÓN	1081, 1096
08	08022	080220001	CHIHUAHUA	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	SAN LORENZO	0235, 0254
08	08023	080230001	CHIHUAHUA	GALEANA	HERMENEGILDO GALEANA	0158
08	08025	080250001	CHIHUAHUA	GÓMEZ FARÍAS	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	0171
08	08026	080260001	CHIHUAHUA	GRAN MORELOS	SAN NICOLÁS DE CARRETAS	0111
08	08027	080270001	CHIHUAHUA	GUACHOCHI	GUACHOCHI	1348, 1352, 1367, 1371, 1583, 1598, 1600, 1672
08	08028	080280001	CHIHUAHUA	GUADALUPE	GUADALUPE	0629, 1082
08	08029	080290001	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	GUADALUPE Y CALVO	161A, 1624, 1713, 1751, 1766, 1770, 186A, 1874
08	08029	080290015	CHIHUAHUA	GUADALUPE Y CALVO	BABORIGAME	1840, 1855, 1889, 1893
08	08030	080300001	CHIHUAHUA	GUAZAPARES	TÉMORIS	0504, 0538
08	08031	080310001	CHIHUAHUA	GUERRERO	VICENTE GUERRERO	1270, 1285, 1389, 1393
08	08031	080310003	CHIHUAHUA	GUERRERO	LA JUNTA	0639, 0658, 0713, 0728, 0732, 0747, 0751, 0770, 129A, 1302, 1317, 1336, 1340
08	08031	080310128	CHIHUAHUA	GUERRERO	TOMOCHI	1459
08	08032	080320001	CHIHUAHUA	HIDALGO DEL PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL	0759, 0975, 1085, 1348, 1403, 1460
08	08034	080340001	CHIHUAHUA	IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	0467, 0471, 0556, 0607
08	08035	080350001	CHIHUAHUA	JANOS	JANOS	1053, 1091, 1161
08	08036	080360001	CHIHUAHUA	JIMÉNEZ	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	1332, 1347, 2383
08	08037	080370001	CHIHUAHUA	JUÁREZ	JUÁREZ	0825, 083A, 1876, 2376, 254A, 2728, 2874, 2982, 3266, 3872, 3942, 400A, 4048, 4071, 4086, 4103, 4118, 418A, 4194, 4226, 425A, 4349, 4599, 4692, 471A, 4724, 4739, 4758, 4813, 4828, 4885, 489A, 4902, 4917, 4989, 4993, 5050, 5065, 507A, 508A, 5099, 5116, 5188, 5192, 5366, 5370, 5385, 5421, 5474, 5493, 5506, 5510, 5525, 5652, 5718, 5737, 5741, 5756, 5775, 5898, 5915, 5987, 5991, 6006, 6010, 6025, 603A, 6044, 6699, 6985, 7165, 7220, 7358, 7625, 7663, 788A, 8036, 8040, 8106, 8125, 813A, 8144, 8178, 8182, 8233
08	08038	080380001	CHIHUAHUA	JULIMES	JULIMES	0748
08	08040	080400001	CHIHUAHUA	MADERA	MADERA	0888, 0892, 1392, 141A, 1424, 1439, 1443, 1477, 159A, 1621, 1922
08	08040	080400026	CHIHUAHUA	MADERA	NICOLÁS BRAVO	0943, 1496
08	08040	080400113	CHIHUAHUA	MADERA	EL LARGO	1053, 1388, 1551, 1706, 1710
08	08041	080410001	CHIHUAHUA	MAGUARICHI	MAGUARICHI	0118
08	08042	080420001	CHIHUAHUA	MANUEL BENAVIDES	MANUEL BENAVIDES	0628, 1077, 1081
08	08043	080430001	CHIHUAHUA	MATACHÍ	MATACHÍ	0201
08	08044	080440001	CHIHUAHUA	MATAMOROS	MARIANO MATAMOROS	0302
08	08045	080450001	CHIHUAHUA	MEOQUI	PEDRO MEOQUI	055A
08	08045	080450015	CHIHUAHUA	MEOQUI	LÁZARO CÁRDENAS	023A

08	08046	080460001	CHIHUAHUA	MORELOS	MORELOS	0326
08	08047	080470001	CHIHUAHUA	MORIS	MORIS	0234, 0427, 0431, 0465, 047A
08	08049	080490001	CHIHUAHUA	NONOAVA	NONOAVA	0281
08	08050	080500001	CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES	0916
08	08051	080510001	CHIHUAHUA	OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0171
08	08052	080520001	CHIHUAHUA	OJINAGA	MANUEL OJINAGA	143A, 1548, 1779, 1783
08	08053	080530001	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRAXEDIS G. GUERRERO	0265, 0299
08	08053	080530006	CHIHUAHUA	PRAXEDIS G. GUERRERO	EL PORVENIR	0157, 0161
08	08055	080550001	CHIHUAHUA	ROSALES	SANTA CRUZ DE ROSALES	040A
08	08060	080600001	CHIHUAHUA	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	0289
08	08062	080620022	CHIHUAHUA	SAUCILLO	NAICA	0809
08	08066	080660001	CHIHUAHUA	URUACHI	URUACHI	0418, 0422
09	09002	090020001	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO	0928, 1165
09	09003	090030001	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	COYOACÁN	0605
09	09004	090040001	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	CUAJIMALPA DE MORELOS	0227, 0231, 0250, 0320, 0392
09	09004	090040020	DISTRITO FEDERAL	CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN LORENZO ACOPIILCO	0316, 0388
09	09005	090050001	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	0440, 0807, 1167, 1256, 2112, 2574, 2593, 2771, 2837, 2841, 2998, 3017, 3214, 3229, 3233, 3248, 3267, 3318, 3322, 3360, 3411, 3426, 3430, 3445
09	09007	090070001	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	IZTAPALAPA	0731, 1104, 134A, 1706, 2051, 2117, 2403, 2564, 2615, 2649, 2653, 2668, 2672, 2704, 2719, 2723, 2795, 2920, 2935, 294A, 2954, 2969, 2973, 3100, 3115, 3134, 3149, 3153, 3204, 3219, 3223, 3242, 3257, 3276, 3346, 3365, 3401, 3420, 4077, 4081, 4096, 4109, 4202, 4236, 4240, 426A, 4274, 4289, 4293, 4698, 4749, 4838, 4842, 4857, 4861, 4876, 4880, 5037, 5041, 5075, 508A, 5183, 5198, 5200, 5291, 5304, 5319, 5323, 5338, 5342, 5380, 5395, 5499, 5501, 5516, 5520, 5573, 5588, 5658, 5696, 5728
09	09008	090080001	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	LA MAGDALENA CONTRERAS	0457, 0461, 0476, 057A, 0599
09	09009	090090001	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	VILLA MILPA ALTA	0026, 0308, 0312, 0327, 0331, 0492, 0562
09	09009	090090011	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN ANTONIO TECÓMITL	051A, 0543
09	09009	090090015	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	012A
09	09009	090090017	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN FRANCISCO TECOXPA	0365, 037A, 0384, 0399, 0558
09	09009	090090024	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PABLO OZTOTEPEC	0191, 0204, 0219, 0577, 0581, 0596
09	09009	090090029	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN PEDRO ATOCPAN	0454, 0469, 0473
09	09009	090090033	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	0346, 0350, 0488
09	09009	090090036	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SANTA ANA TLACOTENCO	0223, 0238, 0242
09	09009	090090152	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN LORENZO TLACOYUCAN	0613, 0628
09	09009	090090300	DISTRITO FEDERAL	MILPA ALTA	SAN NICOLÁS TETELCO	0632, 0647
09	09010	090100001	DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	0281, 1561, 1720, 1754, 1932
09	09011	090110001	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	TLÁHUAC	0594, 0772, 0819, 0823, 1380, 1395, 1412, 1431, 1450, 1499, 1535
09	09011	090110011	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SAN ANDRÉS MIXQUIC	1037, 1041
09	09011	090110024	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SAN NICOLÁS TETELCO	1183, 1408
09	09011	090110026	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	SANTA CATARINA YECAHUITZOTL	0965, 1164

09	09012	090120001	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	TLALPAN	0638, 0888, 1212, 1496, 1509, 1513, 1602, 1617, 1621, 1655, 173A, 2047, 2051, 2206, 2210, 2225, 2333, 2348, 2352, 2441, 2456
09	09012	090120019	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PARRES (EL GUARDA)	2460, 2475
09	09012	090120026	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL AJUSCO	1528, 1532, 166A, 1674, 1689, 1693, 1706, 1710, 2297, 2329, 2403, 2418, 2437
09	09012	090120027	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	SAN MIGUEL TOPILEJO	1763, 1778, 1782, 1797, 180A, 2028, 2032, 230A, 2422
09	09013	090130001	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO	0052, 0090, 0279, 0368, 0669, 0692, 0705, 071A, 0724, 0739, 0743, 0758, 0762, 0809, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0866, 0870, 0885, 089A, 1099, 1101, 1135, 114A, 1169, 1296, 1309, 1328, 1366, 1402, 1417, 1421, 1436, 1440, 1455, 146A, 1474, 1489, 1493, 1510, 1525, 1559, 1563
09	09015	090150001	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC	0911
09	09017	090170001	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0579
10	10001	100010001	DURANGO	CANATLÁN	CANATLÁN	0942
10	10002	100020001	DURANGO	CANELAS	CANELAS	0189
10	10003	100030001	DURANGO	CONETO DE COMONFORT	CONETO DE COMONFORT	0241
10	10004	100040001	DURANGO	CUENCAMÉ	CUENCAMÉ DE CENICEROS	0732, 0751, 1105, 111A
10	10004	100040016	DURANGO	CUENCAMÉ	CUAUHTÉMOC	1143, 1158, 1336
10	10004	100040074	DURANGO	CUENCAMÉ	VELARDEÑA	1444, 1459, 1463, 1478
10	10005	100050001	DURANGO	DURANGO	VICTORIA DE DURANGO	212A, 2577, 2581, 2825, 283A, 3471, 3645, 3664, 3700, 3768, 3772, 3838, 397A, 4018, 4056, 4075, 4164, 4287, 4304, 4376, 4408, 4427, 4516, 4535, 454A, 4681, 4696, 4713, 4732, 4802, 4817, 4836, 5035, 5069, 5073, 5088, 5092, 511A, 5177, 543A, 5478, 5482, 5497, 550A, 5514, 5548, 5567, 5571, 5586, 5603, 5779, 5853, 5923, 5957, 5961, 5976, 5980, 6048, 6067, 6086, 6160, 6283, 6372, 6476, 6508, 6546, 6550, 6620, 6781, 6813, 6828, 696A, 6989
10	10005	100050150	DURANGO	DURANGO	CINCO DE MAYO	4770, 6315
10	10005	100050219	DURANGO	DURANGO	EL NAYAR	4126, 4130
10	10007	100070001	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	GÓMEZ PALACIO	0679, 0787, 1145, 1164, 1179, 1249, 1253, 1304, 1446, 147A, 1516, 161A, 1624, 179A, 1802, 1840, 204A, 2139, 2177, 2181, 2340, 2459
10	10007	100070115	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	PASTOR ROUAIX	2317, 2321, 2336
10	10007	100070120	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	LA POPULAR	154A, 1554, 1569
10	10007	100070135	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	SAN FELIPE	1906, 2158
10	10008	100080001	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	0479, 0483, 0498, 0765, 077A
10	10008	100080002	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	ANTONIO AMARO (SAUCILLO)	0318, 0337, 0500, 0515
10	10008	100080008	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO ALLENDE	0271
10	10008	100080009	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO RAMÍREZ	0341
10	10009	100090001	DURANGO	GUANACEVÍ	GUANACEVÍ	0940, 096A, 1027, 1050
10	10011	100110001	DURANGO	INDÉ	INDÉ	0313
10	10012	100120001	DURANGO	LERDO	LERDO	065A, 0999, 1060, 1094, 1107, 1817, 2035, 2092
10	10012	100120007	DURANGO	LERDO	CARLOS REAL (SAN CARLOS)	2209
10	10012	100120018	DURANGO	LERDO	EL HUARACHE (EL GUARACHE)	1658
10	10012	100120021	DURANGO	LERDO	LEÓN GUZMÁN	1126, 1130, 1323, 161A

10	10012	100120023	DURANGO	LERDO	LA LOMA	115A
10	10012	100120028	DURANGO	LERDO	NAZARENO	1164, 1179, 1183, 1198, 1200, 1215, 1499
10	10012	100120057	DURANGO	LERDO	CIUDAD JUÁREZ	1766, 1889
10	10012	100120084	DURANGO	LERDO	VILLA DE GUADALUPE	1982, 1997, 2001
10	10013	100130001	DURANGO	MAPIMÍ	MAPIMÍ	0892, 1496, 1509, 1513, 1528
10	10013	100130014	DURANGO	MAPIMÍ	BERMEJILLO	0869, 0873, 1547, 1551, 1570, 1585, 1602, 166A, 1674
10	10013	100130022	DURANGO	MAPIMÍ	CEBALLOS	0924, 0939, 0943, 0958
10	10014	100140001	DURANGO	MEZQUITAL	SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL	0885
10	10015	100150001	DURANGO	NAZAS	NAZAS	0401, 044A
10	10016	100160001	DURANGO	NOMBRE DE DIOS	NOMBRE DE DIOS	0184, 0199, 0273, 0305
10	10017	100170025	DURANGO	OCAMPO	VILLA LAS NIEVES	068A
10	10018	100180001	DURANGO	EL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0795, 1007
10	10019	100190001	DURANGO	OTÁEZ	OTÁEZ	0114, 0256
10	10021	100210001	DURANGO	PEÑÓN BLANCO	PEÑÓN BLANCO	0381, 0396, 0432, 0447, 0466, 0470, 0502
10	10022	100220001	DURANGO	POANAS	VILLA UNIÓN	0410, 0444, 0478, 0482
10	10023	100230001	DURANGO	PUEBLO NUEVO	EL SALTO	0901, 1045, 105A, 1064, 1134, 1187, 1191, 1204, 1257, 1261, 1276, 1327, 1331, 1416, 1420, 1435, 144A, 1454, 1473, 1488
10	10023	100230024	DURANGO	PUEBLO NUEVO	LA CIUDAD	1079, 1083, 1098, 1100, 1295, 1384, 1399
10	10025	100250001	DURANGO	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	0446
10	10026	100260001	DURANGO	SAN DIMAS	TAYOLTITA	1225, 1244, 1263, 130A, 1456
10	10027	100270001	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE	SAN JUAN DE GUADALUPE	0436
10	10028	100280001	DURANGO	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO DEL CENTAURO DEL NORTE	0359
10	10029	100290001	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO	SAN LUIS DEL CORDERO	0144, 0159
10	10031	100310001	DURANGO	SANTA CLARA	SANTA CLARA	0212, 0227, 0231
10	10032	100320001	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	SANTIAGO PAPASQUIARO	1222, 128A, 1449, 1504, 1538, 1608, 1646, 1650, 1665
10	10033	100330001	DURANGO	SÚCHIL	SÚCHIL	0306, 0310, 0325, 0382
10	10035	100350001	DURANGO	TEPEHUANES	SANTA CATARINA DE TEPEHUANES	0993, 1008, 1012, 1046, 107A
10	10036	100360001	DURANGO	TLAHUALILO	TLAHUALILO DE ZARAGOZA	0045, 005A, 0806, 0810, 083A, 0844
10	10036	100360034	DURANGO	TLAHUALILO	EL LUCERO (ARCINAS)	0967, 0986
10	10037	100370001	DURANGO	TOPIA	TOPIA	0396, 0409, 0447
10	10038	100380001	DURANGO	VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	0162, 0213, 0336, 036A, 0374
10	10039	100390001	DURANGO	NUEVO IDEAL	NUEVO IDEAL	0193, 0259, 0348, 0352
11	11001	110010001	GUANAJUATO	ABASOLO	ABASOLO	0129, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218, 0237, 0241, 0330
11	11001	110010117	GUANAJUATO	ABASOLO	RANCHO NUEVO DE LA CRUZ	0222
11	11002	110020001	GUANAJUATO	ACÁMBARO	ACÁMBARO	0431, 0446, 0465, 0499, 0569, 0624, 0747, 0770, 1251, 1285, 129A, 1302
11	11002	110020027	GUANAJUATO	ACÁMBARO	IRÁMUCO	0380, 0395, 0408, 047A
11	11002	110020047	GUANAJUATO	ACÁMBARO	PARÁCUARO	0342, 0357, 0361
11	11003	110030001	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE	027A, 0373, 0496, 0509, 0551, 0566, 0570, 0636, 0674, 073A, 0797, 080A, 0941, 0956
11	11003	110030244	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LOS RODRÍGUEZ	0710, 0725

11	11004	110040001	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	0116, 0135, 014A, 0154, 0262, 0309, 0351, 0370, 0385
11	11004	110040065	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN BARTOLOMÉ AGUAS CALIENTES	0224
11	11004	110040071	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO	SAN JUAN DEL LLANITO	0239
11	11005	110050001	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	APASEO EL GRANDE	0151, 0166, 0217, 0255, 026A, 0274, 0289, 0310, 0397, 040A
11	11005	110050003	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	AMEXHE	0556
11	11005	110050008	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	EL CASTILLO	072A
11	11005	110050021	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	EL JOCOQUE	0560
11	11005	110050033	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	OBRAJUELO	0575
11	11005	110050045	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN JOSÉ AGUA AZUL	0147
11	11005	110050047	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN PEDRO TENANGO	0700
11	11005	110050051	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE	SAN PEDRO TENANGO EL NUEVO	058A
11	11006	110060001	GUANAJUATO	ATARJEA	ATARJEA	006A
11	11007	110070001	GUANAJUATO	CELAYA	CELAYA	0527, 0546, 064A, 0654, 0758, 0762, 0796, 0813, 0851, 0940, 0974, 0989, 0993, 114A, 1154, 1385, 1402, 1489, 1544, 1633, 1648, 1667, 1718, 1898, 192A, 1953, 1968, 1991, 2256, 2260, 2294, 2330, 242A
11	11007	110070109	GUANAJUATO	CELAYA	JUAN MARTÍN	0601, 0620, 1864
11	11007	110070143	GUANAJUATO	CELAYA	RINCÓN DE TAMAYO	089A, 0917, 1883
11	11007	110070146	GUANAJUATO	CELAYA	ROQUE	1332, 160A, 1614
11	11007	110070154	GUANAJUATO	CELAYA	SAN ISIDRO CRESPO	0870, 0885
11	11007	110070159	GUANAJUATO	CELAYA	SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	3201
11	11007	110070161	GUANAJUATO	CELAYA	SAN JUAN DE LA VEGA	0052, 0368, 0828
11	11007	110070165	GUANAJUATO	CELAYA	SAN MIGUEL OCTOPAN	0048, 0387, 0832, 1811, 2379, 2383
11	11007	110070174	GUANAJUATO	CELAYA	SANTA MARÍA DEL REFUGIO	1629, 1830, 281A
11	11007	110070178	GUANAJUATO	CELAYA	EL BECERRO (SANTOS DEGOLLADO)	3165, 317A
11	11007	110070185	GUANAJUATO	CELAYA	TENERÍA DEL SANTUARIO	0921, 0936
11	11007	110070250	GUANAJUATO	CELAYA	LA AURORA	3184
11	11007	110070256	GUANAJUATO	CELAYA	PRIMERA FRACCIÓN DE CRESPO (EL MOLINO)	3199
11	11007	110070258	GUANAJUATO	CELAYA	SAN ANTONIO GALLARDO	2557
11	11008	110080001	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO	CIUDAD MANUEL DOBLADO	0153, 0172, 0187
11	11009	110090001	GUANAJUATO	COMONFORT	COMONFORT	0061, 024A, 0254, 0288, 0305, 031A, 0409, 0447, 0521
11	11009	110090010	GUANAJUATO	COMONFORT	EMPALME ESCOBEDO	0199, 0216, 0536
11	11009	110090025	GUANAJUATO	COMONFORT	NEUTLA	0220, 0235, 049A
11	11010	110100001	GUANAJUATO	CORONEO	CORONEO	0113
11	11011	110110001	GUANAJUATO	CORTAZAR	CORTAZAR	0197, 020A, 0286, 0290, 0341, 0356, 0394, 0445, 0572
11	11011	110110006	GUANAJUATO	CORTAZAR	CAÑADA DE CARACHEO	0229, 0252
11	11011	110110054	GUANAJUATO	CORTAZAR	TIERRA FRÍA	0110, 038A, 0426
11	11012	110120001	GUANAJUATO	CUERÁMARO	CUERÁMARO	0071, 0086, 0103, 0156, 0194, 0226
11	11014	110140001	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	0288, 0305, 031A, 0324, 0339, 0377, 0470, 0536, 070A, 0733, 106A, 1159
11	11015	110150001	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	0317, 0444, 050A, 0586, 082A, 0853, 0868
11	11015	110150067	GUANAJUATO	GUANAJUATO	MARFIL	0482, 068A, 075A, 0764, 0779, 0872, 0891, 1071
11	11015	110150091	GUANAJUATO	GUANAJUATO	PUNTECILLAS	1495

11	11015	110150102	GUANAJUATO	GUANAJUATO	SAN JOSÉ DE LLANOS	0694
11	11015	110150111	GUANAJUATO	GUANAJUATO	SANTA TERESA	0980, 0995
11	11015	110150115	GUANAJUATO	GUANAJUATO	LA SAUCEDA (SANTA FE DE GUADALUPE)	0976
11	11015	110150126	GUANAJUATO	GUANAJUATO	YERBABUENA	0798
11	11016	110160001	GUANAJUATO	HUANÍMARO	HUANÍMARO	0066, 0070
11	11017	110170001	GUANAJUATO	IRAPUATO	IRAPUATO	0345, 0612, 0720, 0735, 0769, 0773, 0788, 1042, 1095, 1108, 1112, 1127, 1131, 1146, 1269, 1381, 1396, 1432, 1447, 149A, 1678, 170A, 1714, 1729, 1733, 1841, 188A, 1983
11	11017	110170061	GUANAJUATO	IRAPUATO	LA CAJA	1288
11	11017	110170062	GUANAJUATO	IRAPUATO	LA CALERA	0805, 1324, 156A
11	11017	110170068	GUANAJUATO	IRAPUATO	EL CARRIZAL GRANDE	1907
11	11017	110170081	GUANAJUATO	IRAPUATO	CUARTA BRIGADA	2248
11	11017	110170082	GUANAJUATO	IRAPUATO	CUCHICUATO	1292
11	11017	110170095	GUANAJUATO	IRAPUATO	ALDAMA	0858, 0862
11	11017	110170099	GUANAJUATO	IRAPUATO	LO DE JUÁREZ	1339, 1343
11	11017	110170138	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN CRISTÓBAL	081A
11	11017	110170161	GUANAJUATO	IRAPUATO	SAN ROQUE	0326
11	11017	110170177	GUANAJUATO	IRAPUATO	TOMELOPITOS	0843
11	11017	110170181	GUANAJUATO	IRAPUATO	VALENCIANITA	2252, 2267, 2271
11	11018	110180001	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	0075, 015A, 0249, 0357
11	11018	110180030	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	SANTIAGO CAPITIRO	0179
11	11018	110180035	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO	VICTORIA DE CORTAZAR	0130, 0272
11	11019	110190001	GUANAJUATO	JERÉCUARO	JERÉCUARO	0250
11	11019	110190068	GUANAJUATO	JERÉCUARO	PURUAGUA	0176, 0180, 0316
11	11020	110200001	GUANAJUATO	LEÓN	LEÓN DE LOS ALDAMA	0317, 0336, 0478, 0711, 1048, 1141, 1372, 1387, 1599, 1616, 1866, 1936, 1974, 1989, 2027, 2046, 2065, 2120, 2135, 2328, 2332, 2347, 2351, 2366, 2370, 2385, 239A, 2402, 2578, 2582, 2671, 2760, 278A, 2915, 2934, 2949, 2953, 2968, 2972, 2987, 2991, 3006, 3059, 3063, 3078, 3082, 3097, 3114, 3167, 3171, 3186, 3218, 3222, 3275, 3326, 3364, 3434, 3449, 3468, 3472, 3487, 3504, 3631, 3843, 3858, 3862, 3909, 3928, 3947, 3951, 3966, 3970, 4019, 4023, 4038, 4146, 4150, 4165, 417A, 4184, 4220, 424A, 4466, 4485, 449A, 4610, 463A, 4733, 4752, 4767, 4894, 495A, 496A, 4979, 4998, 5002, 5040, 5089, 5318, 5341, 5375, 538A, 539A, 5407, 5411, 5426, 5572, 5657, 5708, 5962, 5981
11	11020	110200317	GUANAJUATO	LEÓN	DUARTE	0919
11	11020	110200358	GUANAJUATO	LEÓN	LOZA DE LOS PADRES	3701
11	11020	110200451	GUANAJUATO	LEÓN	SAN JUAN DE ABAJO	6299, 6301
11	11020	110200452	GUANAJUATO	LEÓN	SAN JUAN DE OTATES	5568
11	11020	110200458	GUANAJUATO	LEÓN	SAN NICOLÁS DE LOS GONZÁLEZ	6316
11	11020	110200703	GUANAJUATO	LEÓN	MEDINA	381A, 3824, 4061, 4095, 4108, 4409, 4428, 4432, 4447, 4451, 5159, 5163, 591A, 5939

11	11020	110200785	GUANAJUATO	LEÓN	CENTRO FAMILIAR LA SOLEDAD	2262, 2277, 2296, 2309, 2313, 3415, 342A, 3699, 3769, 3773, 4269, 4273, 4292, 4305, 431A, 432A, 5271, 5869, 5888, 6208
11	11020	110200786	GUANAJUATO	LEÓN	RIZOS DE LA JOYA (RIZOS DEL SAUCILLO)	6320, 6335
11	11020	110200975	GUANAJUATO	LEÓN	LA ERMITA	3788, 3792, 5197
11	11021	110210001	GUANAJUATO	MOROLEÓN	MOROLEÓN	0206, 0225, 0244, 0371, 0386, 0460, 0494, 055A
11	11022	110220001	GUANAJUATO	OCAMPO	OCAMPO	0152, 0171, 0186
11	11023	110230001	GUANAJUATO	PÉNJAMO	PÉNJAMO	022A, 0234, 0323, 0338, 0342, 0357, 0361, 0446, 0450, 0535, 054A, 0554
11	11023	110230148	GUANAJUATO	PÉNJAMO	LAGUNA LARGA DE CORTÉS	0376
11	11023	110230288	GUANAJUATO	PÉNJAMO	SANTA ANA PACUECO	0408, 0412, 0431
11	11025	110250001	GUANAJUATO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	PURÍSIMA DE BUSTOS	0101, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0205, 021A, 022A, 0243, 0258, 0385, 039A, 0402
11	11026	110260001	GUANAJUATO	ROMITA	ROMITA	0081, 0113, 0128, 0132, 0151, 0170
11	11027	110270001	GUANAJUATO	SALAMANCA	SALAMANCA	0322, 084A, 0905, 091A, 0977, 1049, 1053, 1068, 1072, 1091, 1142
11	11027	110270046	GUANAJUATO	SALAMANCA	CERRO GORDO (SAN RAFAEL)	1000
11	11027	110270087	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOMA PELADA	052A
11	11027	110270110	GUANAJUATO	SALAMANCA	LOS PRIETOS (EL CAJÓN)	0996
11	11027	110270135	GUANAJUATO	SALAMANCA	SAN JOSÉ TEMASCATÍO	0676, 0680, 1301
11	11027	110270161	GUANAJUATO	SALAMANCA	VALTIERRILLA	0360, 0375, 038A, 0394
11	11028	110280001	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SALVATIERRA	0226, 0230, 0387, 0391, 0423, 0527, 0584, 0599, 0601
11	11028	110280013	GUANAJUATO	SALVATIERRA	CUPAREO	0404
11	11028	110280048	GUANAJUATO	SALVATIERRA	EL SABINO	0283, 0476, 0480, 0724
11	11028	110280058	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN NICOLÁS DE LOS AGUSTINOS	0300, 0315, 032A, 0334
11	11028	110280060	GUANAJUATO	SALVATIERRA	SAN PEDRO DE LOS NARANJOS	0194, 0705, 1050
11	11028	110280064	GUANAJUATO	SALVATIERRA	URIREO	0349, 0353, 064A, 0739
11	11029	110290001	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	0149, 0153
11	11029	110290103	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN JUAN PAN DE ARRIBA	0238
11	11030	110300001	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN FELIPE	0347, 0421, 0436, 0440, 0506, 060A, 0648
11	11030	110300110	GUANAJUATO	SAN FELIPE	JARAL DE BERRIOS	1010, 1025
11	11030	110300120	GUANAJUATO	SAN FELIPE	LAGUNA DE GUADALUPE	0578, 0582, 0703
11	11030	110300211	GUANAJUATO	SAN FELIPE	SAN BARTOLO DE BERRIOS	0474, 0489, 0493
11	11031	110310001	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	0113, 019A, 0236, 0240, 0255, 0293, 033A, 0363, 0378, 0397, 0467
11	11032	110320001	GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN JOSÉ ITURBIDE	0182, 0233, 0248
11	11032	110320015	GUANAJUATO	SAN JOSÉ ITURBIDE	EL CAPULÍN	0483
11	11033	110330001	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS DE LA PAZ	0245, 0264, 0279, 0300, 032A, 0334, 0368, 0391, 0404, 0512, 0531, 0550, 0635, 0669, 0692
11	11033	110330110	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	MISIÓN DE CHICHIMECAS	0387
11	11033	110330149	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN PEDRO DE LOS POZOS (MINERAL DE POZOS)	1050, 1065
11	11035	110350001	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	JUVENTINO ROSAS	0112, 017A, 0199, 0201, 0216, 0220, 024A, 0292, 0305, 031A, 0324, 0339, 0409, 0413, 0432, 0574, 0589, 0606

11	11035	110350047	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	POZOS	0748
11	11035	110350053	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	RINCÓN DE CENTENO	0752
11	11035	110350075	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	SANTIAGO DE CUENDA	0108, 0146, 0466, 056A
11	11037	110370001	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	SILAO	0225, 023A, 0263, 0282, 0297, 0329, 0333, 0422, 0579, 0742
11	11037	110370004	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	LA ALDEA	0155
11	11037	110370006	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	BAJÍO DE BONILLAS	0244, 0259, 0386
11	11037	110370019	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COECILLO	0140, 0460, 0526
11	11037	110370022	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COLONIAS NUEVO MÉXICO	0352, 0367
11	11037	110370024	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	COMANJILLA	0672
11	11037	110370091	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	LOS RODRÍGUEZ	0687
11	11037	110370191	GUANAJUATO	SILAO DE LA VICTORIA	FRANCO	0831, 0846
11	11038	110380001	GUANAJUATO	TARANDACUAO	TARANDACUAO	0078, 0097
11	11039	110390001	GUANAJUATO	TARIMORO	TARIMORO	0107, 0130, 015A, 0164, 0198, 0215, 0287, 0304, 0319
11	11040	110400001	GUANAJUATO	TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	0080, 0095, 0127
11	11041	110410001	GUANAJUATO	URIANGATO	URIANGATO	0092, 011A, 0162, 0177, 0196, 0209, 0213, 0228, 029A, 0317, 0321, 0355, 0389, 0410, 0482, 0552, 0567, 0603
11	11042	110420001	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO	0263, 0278, 0282, 0297, 030A, 0314, 0367, 0371, 0437, 0475, 0494, 0507, 0511, 0526, 055A
11	11042	110420043	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	LAS JÍCAMAS	0545
11	11042	110420050	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	MAGDALENA DE ARACEO	0441, 0456
11	11042	110420086	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	RINCÓN DE PARANGUEO	0901
11	11044	110440001	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	008A, 0094, 0179, 0200
11	11044	110440023	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	MEXICANOS	0060
11	11044	110440042	GUANAJUATO	VILLAGRÁN	SANTA ROSA	0304
11	11046	110460001	GUANAJUATO	YURIRIA	YURIRIA	021A, 0224, 0243, 0347, 0385, 039A, 0402, 0417, 0455, 0690
11	11046	110460009	GUANAJUATO	YURIRIA	LA CALERA	0440
11	11046	110460012	GUANAJUATO	YURIRIA	CERANO (SAN JUAN CERANO)	014A, 0169, 0277, 0281, 0313, 0328, 0332, 0510
11	11046	110460075	GUANAJUATO	YURIRIA	SAN PABLO CASACUARÁN	0421
12	12001	120010001	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	ACAPULCO DE JUÁREZ	0034, 0814, 0852, 0890, 0903, 0994, 1013, 1155, 1244, 1263, 1348, 1367, 1371, 1386, 1437, 1441, 1583, 1649, 1668, 1761, 1812, 1827, 1850, 1884, 1899, 2083, 2098, 2100, 2115, 2191, 2204, 2219, 2223, 2242, 2401, 2420, 2454, 2469, 2505, 251A, 2524, 2539, 2543, 2558, 2755, 2882, 2914, 2929, 2933, 2967, 2971, 2986, 2990, 3005, 301A, 3024, 3039, 3043, 3058, 3062, 3077, 3081, 3128, 3132, 3147, 3151, 3166, 3202, 3236, 3240, 3255, 326A, 3274, 3289, 3306, 3310, 3325, 333A, 3382, 3397, 3414, 3452, 3467, 3471, 3486, 3490, 3503, 3518, 3522, 3537, 3541, 3556, 358A, 3594, 3607, 3611, 3626, 3630, 3772, 3787, 3791, 3804, 3861, 3876, 3880, 3895, 3912, 3927, 3931, 3946, 3950, 3965, 397A, 3999, 4018, 4126, 4130, 4145, 415A, 4183, 4198, 4215, 422A, 4234, 4272, 4287, 4304, 4319, 4323, 4342, 4361, 4376, 4380, 4395, 4412, 4427, 4431, 4446, 4516, 454A, 4554, 4573, 4658, 4681, 4696, 4747, 4770, 479A, 4802, 4836, 486A, 4874, 4906, 4910, 493A, 5001, 5035, 5069, 5073, 5105, 511A, 5124,

						5139, 5158, 5162, 5196, 5228, 5232, 5285, 529A, 5302, 5317, 5321, 5336, 5340, 5355, 536A, 5374, 5389, 5393, 5406, 5410, 543A, 5444, 5463, 5478, 5482, 5497, 550A, 5514, 5529, 5548, 5552, 5571, 5586, 5590, 5603, 5618, 5637, 5641, 5656, 5660, 5675, 5707, 5711, 5726, 5730, 575A, 5764, 5783, 5834, 5868, 5872, 5887, 5942, 6014, 6048, 6103, 6118, 6122, 6141, 6156, 6160, 6175, 618A, 6207, 6211, 6226, 6230, 6245, 6264, 6279, 6298, 6300, 6387, 6391, 6480, 6512, 6527, 6531, 6669, 6688, 671A
12	12001	120010081	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	AMATILLO	4751
12	12001	120010110	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	KILÓMETRO 30	1738, 1742, 4041, 4056, 4060
12	12001	120010158	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	SAN PEDRO LAS PLAYAS	5251, 5266, 625A, 664A
12	12001	120010166	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	TRES PALOS	1795, 4075, 408A
12	12001	120010173	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	XALTIANGUIS	1704, 1719, 1723, 4094, 4111
12	12002	120020001	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	AHUACUOTZINGO	0243, 0332, 0347
12	12003	120030001	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	026A, 0274, 0289, 0293, 0522
12	12003	120030016	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CORRAL FALSO	0645, 065A
12	12003	120030017	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CHANGATA	0749, 0753
12	12003	120030058	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	VILLA NICOLÁS BRAVO	0626, 0630
12	12004	120040001	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	0074, 0089, 0159
12	12005	120050001	GUERRERO	ALPOYECA	ALPOYECA	0033, 0048, 0052, 0086, 0090, 0103, 0175
12	12006	120060001	GUERRERO	APAXTLA	CIUDAD APAXTLA DE CASTREJÓN	012A, 0295, 0312, 0327, 0331, 0346, 0350
12	12007	120070001	GUERRERO	ARCELIA	ARCELIA	0108, 0150, 024A, 0343, 0358, 0362, 0381, 0396, 0409, 0413, 0428, 0432, 0447, 0485, 0517, 0555
12	12008	120080001	GUERRERO	ATENANGO DEL RÍO	ATENANGO DEL RÍO	0105, 011A, 0124, 0209
12	12009	120090001	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0032
12	12010	120100001	GUERRERO	ATLIXTAC	ATLIXTAC	0086, 0090, 0160, 0279, 0283, 0298
12	12011	120110001	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ATOYAC DE ÁLVAREZ	0346, 0420, 0435, 044A, 051A, 0524, 0539, 0558, 0562, 0581, 0596, 0721, 0736
12	12011	120110043	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL PARAÍSO	0350, 0365, 037A, 0651, 0666
12	12011	120110071	GUERRERO	ATOYAC DE ÁLVAREZ	EL TICUI	0670, 0685
12	12012	120120001	GUERRERO	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	0269, 0273, 0377, 0381, 0396, 0447
12	12013	120130001	GUERRERO	AZOYÚ	AZOYÚ	0228, 0336, 0463, 0478
12	12014	120140001	GUERRERO	BENITO JUÁREZ	SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ	0070, 0225, 0244
12	12015	120150001	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	0129
12	12016	120160001	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	COAHUAYUTLA DE GUERRERO	0287, 0291, 0304
12	12017	120170001	GUERRERO	COCULA	COCULA	0161, 0195, 0299, 0301, 0316, 0320
12	12017	120170004	GUERRERO	COCULA	APIPILULCO	0142, 0180, 0212, 0231, 0354, 0369
12	12018	120180001	GUERRERO	COPALA	COPALA	0084, 0099, 0101, 0116, 0120, 014A, 0154
12	12019	120190001	GUERRERO	COPALILLO	COPALILLO	0151, 0166, 0274, 0289, 0306, 0310
12	12020	120200001	GUERRERO	COPANAToyac	COPANAToyac	0059
12	12021	120210001	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	COYUCA DE BENÍTEZ	0287, 0592, 0624, 0658, 0766, 0770, 0785, 079A, 0889
12	12021	120210008	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	BAJOS DEL EJIDO	054A, 0855, 086A
12	12021	120210060	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TEPITXTLA	061A, 0662, 0677, 0817, 0821

12	12021	120210062	GUERRERO	COYUCA DE BENÍTEZ	TIXTLANCINGO	0713, 0836, 0840
12	12022	120220001	GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	COYUCA DE CATALÁN	0424, 0867, 0871, 0886
12	12022	120220003	GUERRERO	COYUCA DE CATALÁN	AMUCO DE LA REFORMA	0903, 1028, 1032
12	12023	120230001	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	CUAJINICUILAPA	0120, 0135, 0154, 0169, 0173, 0347, 0351, 0366, 0370, 0417
12	12023	120230026	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	SAN NICOLÁS	0385, 039A
12	12024	120240001	GUERRERO	CUALÁC	CUALÁC	0043, 0166, 0170
12	12025	120250001	GUERRERO	CUAUTEPEC	CUAUTEPEC	020A, 0214, 0229
12	12026	120260001	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	CUETZALA DEL PROGRESO	0226, 0230
12	12027	120270001	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZÓN	CUTZAMALA DE PINZÓN	0204, 0219, 0238, 0505, 0524, 0539, 0543, 0596
12	12028	120280001	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	017A, 0358, 0362, 0377, 0396, 0409, 0428, 0432, 0447, 0451, 049A, 0502, 0517, 0521, 0536, 0540, 056A, 0574, 0606, 0610, 0625, 063A, 0644
12	12028	120280003	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	ACATLÁN	0023, 0150, 0466, 0470
12	12028	120280022	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AYAHUALULCO	0485, 0733
12	12028	120280055	GUERRERO	CHILAPA DE ÁLVAREZ	NEJAPA	0343, 0589
12	12029	120290001	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0590, 0603, 0618, 0637, 0641, 0656, 1052, 1067, 1103, 1156, 1207, 1264, 1283, 1298, 1300, 1334, 1495, 1512, 1527, 1546, 1550, 1584, 1601, 1616, 1739, 1743, 1781, 1828, 1851, 1866, 1936, 1955, 196A, 2046, 2120, 2154, 2169, 2173, 2188, 2192, 2205, 221A, 2224, 2239, 2243, 2258, 2296, 2309, 2313, 2328, 2332, 2347, 2351, 2366, 2370, 2385, 2417, 2421, 2436, 2440, 2455, 2489, 2493, 2506, 2510, 253A, 2544, 2559, 2563, 2578, 2582, 2597, 260A, 2614, 2629, 2648, 2652, 2690, 2703, 278A, 2845, 285A, 2898, 3025, 303A, 3044, 3059, 3167, 3171
12	12029	120290041	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	JALEACA DE CATALÁN	2008, 2012
12	12029	120290043	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MAZATLÁN	0675, 068A, 1368, 1372, 1387
12	12029	120290045	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	OCOTITO	1391, 1404, 1419, 2722, 2737
12	12029	120290047	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PETAQUILLAS	1442, 1457, 1461, 2934
12	12030	120300001	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	CRUZ GRANDE	0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 0248, 0267, 0271, 0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0341
12	12031	120310001	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	ACAPETLAHUAYA	0048, 0052
12	12032	120320001	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	TLACOTEPEC	0238, 0242, 0384, 0399
12	12033	120330001	GUERRERO	HUAMUXTITLÁN	HUAMUXTITLÁN	0061, 024A, 0254, 0269, 0288
12	12034	120340001	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	CIUDAD DE HUITZUCO	0374, 0389, 0393, 0406, 0410, 0425, 0482, 0497, 050A, 0529, 0533, 0548, 0622, 0637, 0641, 075A
12	12034	120340044	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TLAXMALAC	0675, 068A
12	12034	120340047	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TULIMAN	0590, 0603, 0618
12	12035	120350001	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0244, 0282, 030A, 0314, 0329, 0333, 0460, 0475, 0545, 0564, 0579, 0583, 0687, 0691, 0827, 0865, 087A, 0884, 0899, 0901, 0916, 0935, 094A, 0969, 0988, 0992, 1007, 1064, 1083, 1134, 1149, 1153, 1168, 1172, 1191, 1204, 1219, 1238, 1295, 1308, 1350, 1365, 137A, 1384, 1399, 1416, 1420, 144A, 1454, 1492, 151A, 1543, 1558, 1562, 1581, 1613, 1628, 1651, 1666, 1670, 1740, 1755, 176A, 1774, 1859, 1863, 190A, 1914, 2005, 201A, 2024
12	12035	120350007	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	COACOYULA DE ÁLVAREZ	048A, 0494, 0507, 0511
12	12035	120350018	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SANTA TERESA	1098, 1100, 1115, 112A
12	12036	120360001	GUERRERO	IGUALAPA	IGUALAPA	0044, 0059, 0097, 0114, 0133

12	12037	120370001	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	0060, 0198, 0200
12	12038	120380001	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	ZIHUATANEJO	0320, 0477, 0496, 0585, 059A, 0636, 0640, 066A, 067A, 0710, 0782, 0797, 0814, 0848, 0956, 099A, 1032, 1047, 1085, 1329, 1333, 1348, 1352, 1371, 1386, 1390, 1437, 1441, 1456, 1460, 1475, 149A, 1598, 1615, 162A, 1649, 1653, 1704, 1723, 1738, 1742, 1757, 1969, 1973
12	12038	120380013	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	SAN JOSÉ IXTAPA (BARRIO VIEJO)	1051, 1066, 1155, 1225, 123A, 1244, 1259, 1263, 1278, 1282, 1297, 1827, 1935, 1954
12	12038	120380023	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	EL COACOYUL	0551, 0566, 0867, 0871, 0886, 109A
12	12038	120380057	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PANTLA	1102, 1117
12	12038	120380124	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	IXTAPA ZIHUATANEJO	1687, 187A
12	12039	120390001	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	TIERRA COLORADA	0065, 007A, 0084, 021A, 022A, 0239, 0243
12	12040	120400001	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	CHICHIHUALCO	0136, 0140, 0155, 0297, 030A, 0314, 0329, 0333, 0367, 0371
12	12040	120400019	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	YEXTLA	0348, 0352
12	12041	120410001	GUERRERO	MALINALTEPEC	MALINALTEPEC	010A
12	12042	120420001	GUERRERO	MÁRTIR DE CUILAPAN	APANGO	0249, 0253
12	12043	120430001	GUERRERO	METLATÓNOC	METLATÓNOC	0161, 0176, 0354
12	12044	120440001	GUERRERO	MOCHITLÁN	MOCHITLÁN	0262, 0277, 0281
12	12045	120450001	GUERRERO	OLINALÁ	OLINALÁ	0325, 033A, 0344
12	12045	120450015	GUERRERO	OLINALÁ	TEMALACATZINGO	0359
12	12046	120460001	GUERRERO	OMETEPEC	OMETEPEC	013A, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 038A, 039A, 0407, 0411, 0587
12	12046	120460002	GUERRERO	OMETEPEC	ACATEPEC	0549, 0553, 0568
12	12046	120460007	GUERRERO	OMETEPEC	COCHOAPA	0360, 0375
12	12046	120460016	GUERRERO	OMETEPEC	HUIXTEPEC	052A, 0534
12	12046	120460035	GUERRERO	OMETEPEC	ZACOALPAN	0036, 0341, 0356
12	12047	120470001	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	IXCAPUZALCO	0052, 0067, 0071, 0086, 0090
12	12048	120480001	GUERRERO	PETATLÁN	PETATLÁN	0312, 0350, 0365, 037A, 038A, 0399, 0651, 0666, 0670, 0685, 069A, 0702, 0721, 0825, 083A, 0844
12	12048	120480178	GUERRERO	PETATLÁN	SAN JERONIMITO (SAN JERÓNIMO)	0416, 0420, 0435, 0736, 0740, 0755, 076A
12	12049	120490001	GUERRERO	PILCAYA	PILCAYA	0042, 0057, 0061, 017A, 0184
12	12050	120500001	GUERRERO	PUNGARABATO	CIUDAD ALTAMIRANO	0236, 0240, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0414, 0452
12	12050	120500016	GUERRERO	PUNGARABATO	TANGANHUATO	0363, 0378, 0382, 040A
12	12051	120510001	GUERRERO	QUECHULTENANGO	QUECHULTENANGO	0286, 0290, 0303, 0322
12	12051	120510008	GUERRERO	QUECHULTENANGO	COLOTLIPA	0337, 0341
12	12052	120520001	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	SAN LUIS ACATLÁN	0160, 0175, 018A, 019A, 0211, 0226, 0230, 0550, 0565
12	12052	120520008	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	CUANACAXTITLÁN	0423, 0438, 0442
12	12052	120520009	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	PUEBLO HIDALGO	0476, 0480, 0635
12	12052	120520026	GUERRERO	SAN LUIS ACATLÁN	YOLOXÓCHITL	0508, 0512, 0527
12	12053	120530001	GUERRERO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	0204, 0420, 0435, 044A, 051A, 0539, 0543, 0558, 0562, 0596
12	12053	120530039	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS MESAS	0492, 0505

12	12053	120530067	GUERRERO	SAN MARCOS	LAS VIGAS	0187, 0191
12	12054	120540001	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0343, 0358, 0451, 0466, 0470
12	12055	120550001	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO DE ALARCÓN	0162, 0196, 0209, 0232, 0247, 0266, 0270, 0285, 0552, 0571, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641, 0656, 068A, 0694, 0745
12	12055	120550002	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACAMIXTLA	0660, 0707, 0711, 0726, 075A, 0849, 0853
12	12055	120550039	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	ACUITLAPÁN	0730
12	12055	120550046	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TLAMACAZAPA	0586, 0590, 0764, 0779, 0919, 0976, 1014
12	12055	120550049	GUERRERO	TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO EL VIEJO	0868, 0872, 0904
12	12056	120560001	GUERRERO	TECOANAPA	TECOANAPA	0117, 0121, 0282, 0329
12	12056	120560048	GUERRERO	TECOANAPA	XALPATLÁHUAC	030A, 0314
12	12057	120570001	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	TÉCPAN DE GALEANA	0434, 0449, 0788
12	12057	120570059	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	PAPANOA	0881, 0896, 0909
12	12057	120570079	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	SAN LUIS DE LA LOMA	0487, 0913, 0932
12	12057	120570080	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	SAN LUIS SAN PEDRO	0966, 1038, 1042, 1080, 1095, 1108, 1112, 1127, 1131
12	12057	120570086	GUERRERO	TÉCPAN DE GALEANA	EL SÚCHIL	081A, 0824, 0839, 0843, 0858, 099A, 1004, 1146, 1165
12	12058	120580001	GUERRERO	TEOLOAPAN	TEOLOAPAN	0179, 0200, 0234, 0249, 0268, 0272, 0287, 0291, 0304, 0501, 0516, 0520, 0535, 054A, 0554, 0639, 0643, 0658, 0681
12	12059	120590001	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	0208, 0547, 0566, 0570, 0617, 0621, 0725
12	12059	120590008	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MAYANALÁN	0161, 0176, 0585, 059A
12	12060	120600001	GUERRERO	TETIPAC	TETIPAC	004A, 0054
12	12061	120610001	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	009A, 0117, 0259, 0263, 0278, 0282, 0297, 030A, 0422
12	12061	120610006	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	ATLIACA	0102, 0329, 0348, 0352, 0403
12	12062	120620001	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	TLACOACHISTLAHUACA	010A, 0114, 0129, 0133, 0148
12	12063	120630001	GUERRERO	TLACOAPA	TLACOAPA	0041
12	12064	120640001	GUERRERO	TLALCHAPA	TLALCHAPA	0087, 0104, 027A, 0284, 0299, 034A, 0354
12	12065	120650001	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	TLALIXTAQUILLA	0046, 0050, 0192, 0205, 021A
12	12066	120660001	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	TLAPA DE COMONFORT	0109, 0113, 0128, 0166, 0170, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359, 0363, 0378, 0382, 0397, 040A, 0414, 0429, 0448, 0452, 0467, 0471, 0503, 0518, 0537, 0541, 0556, 0560, 0575, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 065A, 0698, 0700, 0734
12	12067	120670001	GUERRERO	TLAPEHUALA	TLAPEHUALA	0089, 0286, 0290, 0303, 0318, 0322, 0337, 0394, 0426
12	12067	120670017	GUERRERO	TLAPEHUALA	SAN JOSÉ POLIUTLA	0252, 0267, 0271, 0360
12	12068	120680001	GUERRERO	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	LA UNIÓN	025A, 0264, 0550, 057A, 0584, 0599, 0601, 0616
12	12068	120680063	GUERRERO	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	PETACALCO	0531, 0546
12	12069	120690001	GUERRERO	XALPATLÁHUAC	XALPATLÁHUAC	0026, 0064, 0223, 0257
12	12070	120700001	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLÁN	XOCHIHUEHUETLÁN	007A, 0084, 0101, 0239, 0243
12	12071	120710001	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	XOCHISTLAHUACA	0096, 0109, 0128, 0132, 0147
12	12071	120710006	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	GUADALUPE VICTORIA	0289, 0306, 0310
12	12072	120720001	GUERRERO	ZAPOTITLÁN TABLAS	ZAPOTITLÁN TABLAS	0286, 0290
12	12073	120730001	GUERRERO	ZIRÁNDARO	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	0264, 0279, 057A, 0599, 0601
12	12074	120740001	GUERRERO	ZITLALA	ZITLALA	0083, 0098, 0100, 0242, 0257, 0276, 0312

12	12074	120740010	GUERRERO	ZITLALA	POCHAHUIZCO	0115, 012A
12	12075	120750001	GUERRERO	EDUARDO NERI	ZUMPANGO DEL RÍO	0220, 024A, 0254, 0269, 0305, 0451, 0470, 049A, 0502, 0517, 0682, 0697, 070A, 0752, 0767, 0771
12	12075	120750008	GUERRERO	EDUARDO NERI	HUITZILTEPEC	0146, 0574, 0644, 0678
12	12075	120750013	GUERRERO	EDUARDO NERI	MEZCALA	0610, 0625, 063A
12	12075	120750023	GUERRERO	EDUARDO NERI	XOCHIPALA	0521, 0536, 0540
12	12076	120760001	GUERRERO	ACATEPEC	ACATEPEC	0016, 004A
12	12077	120770001	GUERRERO	MARQUELIA	MARQUELIA	0013, 0028, 0032, 0047, 0051
12	12078	120780001	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	COCHOAPA EL GRANDE	0010, 0044, 0063, 0078
12	12079	120790001	GUERRERO	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	HUEYCANTENANGO	0018
12	12080	120800001	GUERRERO	JUCHITÁN	JUCHITÁN	0019, 0023, 0038, 0042, 0057
12	12081	120810001	GUERRERO	ILIATENCO	ILIATENCO	0016, 0069
13	13002	130020001	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	ACAXOCHITLÁN	0125, 013A
13	13002	130020007	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	LOS REYES	0214, 0229
13	13002	130020013	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	SANTA ANA TZACUALA	0163, 0178, 0233, 0248
13	13002	130020016	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	TEPEPA (SANTIAGO TEPEPA)	0106, 0144, 0159, 0182, 0197, 0271
13	13003	130030001	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	0103, 0118, 0141, 0156, 025A, 0315
13	13003	130030005	HIDALGO	ACTOPAN	EL BOXTHA	0391, 0404
13	13003	130030010	HIDALGO	ACTOPAN	CHICAVASCO	0230, 0245
13	13003	130030014	HIDALGO	ACTOPAN	EL HUAXTHO	0387
13	13004	130040001	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	AGUA BLANCA ITURBIDE	0045, 005A, 0064, 0079
13	13005	130050001	HIDALGO	AJACUBA	AJACUBA	0112, 017A, 0184, 0216
13	13005	130050005	HIDALGO	AJACUBA	SANTIAGO TEZONTLALE	0235, 024A
13	13005	130050006	HIDALGO	AJACUBA	SAN NICOLÁS TECOMATLÁN	0076, 0146, 0381, 0396
13	13007	130070001	HIDALGO	ALMOLOYA	ALMOLOYA	0070, 009A
13	13008	130080001	HIDALGO	APAN	APAN	0114, 0167, 0190, 0203, 0256, 028A
13	13009	130090001	HIDALGO	EL ARENAL	EL ARENAL	0060, 0126, 0130, 0145, 015A
13	13010	130100002	HIDALGO	ATITALAQUIA	CARDONAL	0108, 0269
13	13010	130100006	HIDALGO	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	0273
13	13011	130110001	HIDALGO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	0088, 0092
13	13012	130120001	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	ATOTONILCO EL GRANDE	0085
13	13013	130130006	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	CONEJOS	0114, 0129, 0241
13	13013	130130010	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	PROGRESO	0237
13	13013	130130013	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	VITO	0260
13	13014	130140001	HIDALGO	CALNALI	CALNALI	0056, 0094, 0107, 0111, 0130
13	13014	130140010	HIDALGO	CALNALI	PAPATLATLA	0041
13	13016	130160001	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0099, 0101, 0116, 0120, 0188, 0192, 0309, 0313
13	13016	130160021	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA ELENA PALISECA	0281, 0296
13	13016	130160029	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA MARÍA NATIVITAS	0262, 0277
13	13016	130160039	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	ALMOLOYA	0328, 0332
13	13017	130170001	HIDALGO	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO	0062
13	13018	130180001	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	CHAPULHUACÁN	0055, 006A, 0074

13	13019	130190001	HIDALGO	CHILCUAUTLA	CHILCUAUTLA	0048, 0052
13	13020	130200001	HIDALGO	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	0068, 0072, 0087
13	13021	130210001	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0084
13	13022	130220001	HIDALGO	EPAZOYUCAN	EPAZOYUCAN	0081
13	13023	130230012	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	EL ROSARIO	0055
13	13023	130230014	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	SAN JUAN TEPA	0093, 0106, 0110
13	13024	130240001	HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	HUASCA DE OCAMPO	0067
13	13025	130250001	HIDALGO	HUAUTLA	HUAUTLA	0064, 0083, 0098, 0100
13	13026	130260001	HIDALGO	HUAZALINGO	HUAZALINGO	0023
13	13027	130270001	HIDALGO	HUEHUETLA	HUEHUETLA	0092, 0105
13	13027	130270034	HIDALGO	HUEHUETLA	SAN ANTONIO EL GRANDE	0088
13	13028	130280001	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	0136, 0189, 0210, 0263, 0314, 0437, 0475, 0526, 0545, 055A, 0634, 0649
13	13028	130280023	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	COACUILCO	0333, 0348, 0352, 0367
13	13028	130280042	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	CHILILICO	0564, 0579
13	13028	130280088	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLÁN	0456, 0460
13	13029	130290024	HIDALGO	HUICHAPAN	SAN JOSÉ ATLÁN	0129, 0167, 0190, 0241
13	13029	130290029	HIDALGO	HUICHAPAN	TLAXCALILLA	0148, 0152, 0171, 0218, 0222, 0307, 0311
13	13030	130300001	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	0083, 0115, 0172, 0187, 0295, 0331, 0399
13	13030	130300035	HIDALGO	IXMIQUILPAN	PANALES	0435, 044A, 0454
13	13030	130300048	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL TEPHE	0401, 0416, 0420
13	13031	130310001	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	0080, 0112, 0127, 0131
13	13032	130320001	HIDALGO	JALTOCÁN	JALTOCÁN	004A, 0054, 0069, 0073
13	13033	130330001	HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	JUÁREZ	0032, 0047
13	13034	130340001	HIDALGO	LOLOTLA	LOLOTLA	0044
13	13035	130350001	HIDALGO	METEPEC	METEPEC	0037
13	13037	130370001	HIDALGO	METZTITLÁN	METZTITLÁN	0154, 0188
13	13039	130390001	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	006A, 0074, 0089, 0093
13	13040	130400001	HIDALGO	LA MISIÓN	LA MISIÓN	0041
13	13041	130410001	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA	0072, 0087, 0091, 0104, 0142
13	13041	130410010	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	COLONIA TEÑHE	0231
13	13042	130420001	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO	007A, 0099, 0101
13	13044	130440001	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA	006A
13	13046	130460001	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	ORIZATLÁN	0083, 0172, 0276, 0295, 0312, 0327
13	13046	130460004	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	AHUATITLA	0115, 012A, 0191, 0223, 0238
13	13046	130460027	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	HUITZITZILINGO	0098, 0100, 0242, 0257
13	13047	130470001	HIDALGO	PACULA	PACULA	0061, 0076
13	13048	130480001	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	0694, 0834, 0849, 0853, 0904, 1067, 1245, 1404, 1419, 1480, 1599, 1601, 1917, 1921, 196A, 1989, 2050, 2120, 2262, 2421, 2436, 2455, 246A, 2474, 2489, 2493, 2525, 253A, 2544, 2559, 2563, 2578, 2582, 260A, 2614, 2629, 2633, 2648, 2652, 2667, 2737, 2760, 2807, 2811, 2830
13	13048	130480153	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	EL HUIXMÍ	2898

13	13048	130480158	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	SANTIAGO TLAPACOYA	2690, 2703, 2718
13	13049	130490001	HIDALGO	PISAFLORES	PISAFLORES	0051, 0066, 0085
13	13050	130500001	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO	0071
13	13051	130510001	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUQUILLA	0153
13	13051	130510004	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	CARBONERAS	1109
13	13051	130510010	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	DOS CARLOS PUEBLO NUEVO	1113, 1128
13	13051	130510012	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	SAN GUILLERMO LA REFORMA	1132
13	13051	130510023	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	COLONIA MILITAR	1185
13	13051	130510090	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LAS ÁGUILAS	1274
13	13051	130510101	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	GUADALUPE MINERVA	1344, 1359
13	13051	130510105	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LOMAS PORTEZUELO	1397
13	13051	130510107	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	140A
13	13052	130520001	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	0095, 0108, 0112, 024A, 0269, 0273, 0288
13	13052	130520019	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN TILCUAUTLA	031A, 0324
13	13053	130530001	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0073, 0105
13	13054	130540019	HIDALGO	SAN SALVADOR	SAN ANTONIO ZARAGOZA	0102
13	13054	130540032	HIDALGO	SAN SALVADOR	CAXUXI	0140
13	13055	130550001	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA	0097, 010A, 0133
13	13056	130560001	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	SANTIAGO TULANTEPEC	0075, 0107, 0111, 022A, 0234, 0287, 0291, 0304
13	13056	130560005	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	EL PEDREGAL DE SAN JOSÉ	0164
13	13057	130570001	HIDALGO	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	0072, 0087, 0091
13	13059	130590001	HIDALGO	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	0109, 0113, 0132
13	13060	130600001	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	TENANGO DE DORIA	003A
13	13061	130610001	HIDALGO	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	0253, 0304, 0319, 0569, 0588, 0681
13	13061	130610002	HIDALGO	TEPEAPULCO	FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN (CIUDAD SAHAGÚN)	0249, 0287, 0643
13	13062	130620001	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	0068
13	13063	130630001	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TEPEJI DE OCAMPO	0116, 014A, 0239, 0262, 0351, 0370, 0385, 0455, 0633
13	13063	130630006	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	MELCHOR OCAMPO (EL SALTO)	0402, 0544, 0559, 0563, 0578
13	13063	130630009	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN BUENAVENTURA	0493, 0506, 0510
13	13063	130630011	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	0154, 0417
13	13063	130630020	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TIANGUISTENGO (LA ROMERA)	0525, 053A
13	13065	130650001	HIDALGO	TETEPANGO	TETEPANGO	0055, 006A, 0106, 0110, 0159, 020A
13	13066	130660001	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	TEZONTEPEC	0141
13	13066	130660008	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUÁREZ	0118, 0122
13	13067	130670001	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	0401
13	13067	130670003	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	0492, 0505, 051A
13	13067	130670005	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HUITEL	0469, 0473, 0488
13	13067	130670006	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	MANGAS	0435
13	13067	130670008	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	PANUAYA	0420

13	13067	130670009	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	PRESAS	044A, 0454
13	13067	130670010	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SAN GABRIEL	0539
13	13067	130670020	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	LA LOMA	0524
13	13069	130690001	HIDALGO	TIZAYUCA	TIZAYUCA	004A, 0054, 0069, 011A, 029A, 0302, 0321, 0355
13	13069	130690002	HIDALGO	TIZAYUCA	EL CARMEN	0482, 0497, 050A, 0514
13	13069	130690008	HIDALGO	TIZAYUCA	HUITZILA	0213, 043A, 0444
13	13069	130690019	HIDALGO	TIZAYUCA	TEPOJACO	0410, 0425
13	13070	130700001	HIDALGO	TLAHUELILPAN	TLAHUELILPAN	0036, 0074, 0089
13	13070	130700002	HIDALGO	TLAHUELILPAN	MUNITEPEC DE MADERO	013A
13	13070	130700003	HIDALGO	TLAHUELILPAN	COLONIA CUAUHTÉMOC	0040, 0055, 006A
13	13071	130710001	HIDALGO	TLAHUILTEPA	TLAHUILTEPA	0052
13	13073	130730001	HIDALGO	TLANCHINOL	TLANCHINOL	0127, 0131, 0165
13	13074	130740001	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	0177
13	13074	130740002	HIDALGO	TLAXCOAPAN	DOXEY	0088, 0092
13	13074	130740003	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TELTIPÁN DE JUÁREZ	0139, 0143
13	13075	130750001	HIDALGO	TOLCAYUCA	TOLCAYUCA	0070, 0085, 0155
13	13075	130750002	HIDALGO	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ÁNGELES (LOS ÁNGELES)	0121, 0136
13	13076	130760001	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	0237, 0650, 0754
13	13076	130760008	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	EL LLANO	067A, 0970
13	13076	130760011	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	BOMINTZHA	0345, 035A, 0805
13	13076	130760022	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MARCOS	0595, 0788, 0877
13	13076	130760024	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	0913, 0928
13	13076	130760026	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SANTA ANA AHUEHUEPAN	0129, 0152, 028A, 029A, 0792
13	13076	130760027	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SANTA MARÍA ILUCAN	1004, 1019
13	13077	130770001	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	0075, 0272, 0287, 0342, 0361, 0376, 0412, 0465, 0592, 0624, 0658, 0662, 0677, 0817, 0821, 0840, 0978, 0982, 0997, 1001, 104A
13	13077	130770010	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JALTEPEC	0446
13	13077	130770018	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA ANA HUEYTLALPAN	0554, 0569
13	13077	130770020	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA MARÍA ASUNCIÓN	1088, 1092, 1105
13	13077	130770053	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JAVIER ROJO GÓMEZ	0770, 0785, 0874
13	13077	130770068	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	PARQUE URBANO NAPATECO	1054
13	13078	130780001	HIDALGO	XOCHIATIPAN	XOCHIATIPAN	0034
13	13079	130790001	HIDALGO	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATLÁN	0065, 007A
13	13080	130800001	HIDALGO	YAHUALICA	YAHUALICA	0032
13	13080	130800017	HIDALGO	YAHUALICA	SANTA TERESA	0047
13	13081	130810001	HIDALGO	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	ZACUALTIPÁN	010A, 0114, 0148, 0167, 0171, 0186, 0222, 0241, 0256, 0260, 0275, 0307
13	13082	130820001	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0291
13	13082	130820002	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ACAYUCA	0126, 0198, 0200, 0215, 0268, 0272
13	13082	130820003	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	SAN PEDRO HUAQUILPAN	0304, 0323
13	13083	130830001	HIDALGO	ZEMPOALA	ZEMPOALA	0119, 0123, 0138, 0231, 0265

13	13083	130830023	HIDALGO	ZEMPOALA	JAGÜEY DE TÉLLEZ (ESTACIÓN TÉLLEZ)	027A
13	13083	130830026	HIDALGO	ZEMPOALA	SANTIAGO TEPEYAHUALCO	0299, 0301
13	13084	130840001	HIDALGO	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN	0173, 0205, 0224, 0258, 0262, 0277, 0281
14	14001	140010001	JALISCO	ACATIC	ACATIC	0067, 0118
14	14002	140020002	JALISCO	ACATLÁN DE JUÁREZ	BELLAVISTA	0153
14	14003	140030001	JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO	AHUALULCO DE MERCADO	0061, 0165
14	14006	140060001	JALISCO	AMECA	AMECA	0307, 0330, 0379, 0400, 0491
14	14007	140070001	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	0056
14	14008	140080001	JALISCO	ARANDAS	ARANDAS	0227, 0369, 0373, 0405, 0439, 0458, 0477, 0481, 0532, 0547, 0674, 0829
14	14009	140090006	JALISCO	EL ARENAL	SANTA CRUZ DEL ASTILLERO	0239
14	14010	140100001	JALISCO	ATEMAJAC DE BRIZUELA	ATEMAJAC DE BRIZUELA	0066, 0070, 009A, 0102, 0121
14	14011	140110001	JALISCO	ATENGO	ATENGO	0082, 010A
14	14013	140130001	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	ATOTONILCO EL ALTO	0176, 0265, 027A, 0316
14	14013	140130030	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO	SAN FRANCISCO DE ASÍS	0119, 0212, 0227, 0388
14	14014	140140001	JALISCO	ATOYAC	ATOYAC	0050, 0084, 0101, 0116, 0120
14	14015	140150001	JALISCO	AUTLÁN DE NAVARRO	AUTLÁN DE NAVARRO	019A, 0221, 0240, 0325, 033A, 040A
14	14016	140160001	JALISCO	AYOTLÁN	AYOTLÁN	0159, 0178, 0182, 0267, 0498
14	14016	140160010	JALISCO	AYOTLÁN	BETANIA	0318, 0394, 0407, 0483
14	14016	140160072	JALISCO	AYOTLÁN	LA RIBERA	0110, 0125, 013A, 0197
14	14016	140160089	JALISCO	AYOTLÁN	SANTA RITA	020A, 0229
14	14017	140170001	JALISCO	AYUTLA	AYUTLA	018A
14	14018	140180001	JALISCO	LA BARCA	LA BARCA	0153, 0187, 0191, 0257, 0312, 0331, 0469
14	14018	140180027	JALISCO	LA BARCA	PORTEZUELO	0172, 0280
14	14020	140200001	JALISCO	CABO CORRIENTES	EL TUITO	0166, 0217
14	14021	140210003	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	LO ARADO	013A, 0375, 038A
14	14021	140210018	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO	TECOMATES	0159
14	14022	140220001	JALISCO	CIHUATLÁN	CIHUATLÁN	0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0207, 0211, 0349, 0353, 0419, 0423, 0480, 0508
14	14022	140220006	JALISCO	CIHUATLÁN	BARRA DE NAVIDAD	0391, 0404
14	14022	140220016	JALISCO	CIHUATLÁN	JALUCO	0584, 0599
14	14022	140220033	JALISCO	CIHUATLÁN	SAN PATRICIO (MELAUQUE)	0122, 0279, 0283, 0298, 0315, 032A, 0368
14	14023	140230001	JALISCO	ZAPOTLÁN EL GRANDE	CIUDAD GUZMÁN	0312, 0331, 0384, 0454, 0469, 0651, 0721, 0810, 0878
14	14024	140240001	JALISCO	COCULA	COCULA	0199, 0201
14	14024	140240007	JALISCO	COCULA	LA COFRADÍA DE LA LUZ	0269, 0273
14	14026	140260001	JALISCO	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	0051, 0070, 0102, 0121, 0244
14	14027	140270001	JALISCO	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	0186, 0190
14	14029	140290001	JALISCO	CUQUÍO	CUQUÍO	0119
14	14030	140300001	JALISCO	CHAPALA	CHAPALA	0139, 0143, 0285, 029A, 0340, 0590
14	14030	140300002	JALISCO	CHAPALA	AJIJIC	0389
14	14030	140300003	JALISCO	CHAPALA	ATOTONILQUILLO	0406
14	14030	140300005	JALISCO	CHAPALA	SAN ANTONIO TLAYACAPAN	0586

14	14031	140310001	JALISCO	CHIMALTITÁN	CHIMALTITÁN	0102
14	14032	140320001	JALISCO	CHIQUILISTLÁN	CHIQUILISTLÁN	0044, 0059, 0063, 0078, 0082
14	14033	140330001	JALISCO	DEGOLLADO	DEGOLLADO	008A, 0107, 0126, 0130, 0145, 0164, 0183, 0198, 0200, 0215
14	14035	140350001	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	0243, 0277, 0281, 0370, 0421, 0510, 0525, 053A, 0737
14	14035	140350017	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	BAJÍO DE SAN JOSÉ	0313, 0328, 0633, 0760
14	14035	140350138	JALISCO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	MESÓN DE LOS SAUCES	0559
14	14036	140360001	JALISCO	ETZATLÁN	ETZATLÁN	0274
14	14037	140370001	JALISCO	EL GRULLO	EL GRULLO	0106, 0110, 0159, 0197, 020A
14	14039	140390001	JALISCO	GUADALAJARA	GUADALAJARA	1876, 1965, 3482, 4230, 5347
14	14040	140400001	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO	HOSTOTIPAQUILLO	0101, 0116, 0120, 0173
14	14041	140410001	JALISCO	HUEJÚCAR	HUEJÚCAR	0096
14	14042	140420001	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO	HUEJUQUILLA EL ALTO	0125, 013A, 0144
14	14043	140430001	JALISCO	LA HUERTA	LA HUERTA	025A, 0264, 0279, 0283, 0298
14	14044	140440001	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	0064
14	14044	140440002	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	ATEQUIZA	0172, 0187
14	14044	140440005	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	LA CAPILLA DEL REFUGIO	0276
14	14044	140440010	JALISCO	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	LOS OLIVOS	0223, 0238
14	14045	140450001	JALISCO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	0131, 0165
14	14046	140460001	JALISCO	JALOSTOTITLÁN	JALOSTOTITLÁN	0181, 0196, 0228, 0251, 0266, 0285, 0317, 0548
14	14047	140470001	JALISCO	JAMAY	JAMAY	009A, 0102, 0189
14	14047	140470005	JALISCO	JAMAY	SAN MIGUEL DE LA PAZ	023A
14	14048	140480001	JALISCO	JESÚS MARÍA	JESÚS MARÍA	0082, 0097, 0114, 0129, 0190, 0203
14	14049	140490001	JALISCO	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	0183, 0198, 0200
14	14050	140500001	JALISCO	JOCOTEPEC	JOCOTEPEC	0095, 0150, 017A, 0216, 0362, 0396
14	14050	140500002	JALISCO	JOCOTEPEC	CHANTEPEC (EL CHANTE)	0428, 0432
14	14050	140500011	JALISCO	JOCOTEPEC	SAN JUAN COSALÁ	0131, 0199, 0201
14	14050	140500017	JALISCO	JOCOTEPEC	ZAPOTITÁN DE HIDALGO	0076, 0112, 0127
14	14051	140510001	JALISCO	JUANACATLÁN	JUANACATLÁN	0073, 0139, 0143
14	14053	140530001	JALISCO	LAGOS DE MORENO	LAGOS DE MORENO	0557, 0646, 0839, 0858, 1004, 1042, 1061, 1112, 1131, 1150, 117A, 1201
14	14053	140530066	JALISCO	LAGOS DE MORENO	PASO DE CUARENTA (SAN MIGUEL DE CUARENTA)	0932, 0947, 1146
14	14054	140540001	JALISCO	EL LIMÓN	EL LIMÓN	0075
14	14055	140550001	JALISCO	MAGDALENA	MAGDALENA	0072, 0104, 0176, 0180, 0208, 027A, 0299, 0335
14	14056	140560001	JALISCO	SANTA MARÍA DEL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0101
14	14059	140590001	JALISCO	MAZAMITLA	MAZAMITLA	0067, 0090
14	14060	140600001	JALISCO	MEXTICACÁN	MEXTICACÁN	0091, 0142, 0208
14	14061	140610001	JALISCO	MEZQUITIC	MEZQUITIC	0421
14	14063	140630001	JALISCO	OCOTLÁN	OCOTLÁN	0093, 020A, 0233, 0248, 0267, 0271, 0303, 0322, 0360,

						038A, 0411, 0426, 0445, 0464, 0500, 0534, 0568, 0642
14	14064	140640001	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	0211, 0226, 0245, 0264, 0279, 032A
14	14064	140640032	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	MATANCILLAS (SAN ISIDRO MATANCILLAS)	0300, 0315
14	14065	140650001	JALISCO	PIHUAMO	PIHUAMO	0149, 0153, 0168, 0172, 0187, 0204
14	14066	140660001	JALISCO	PONCITLÁN	PONCITLÁN	0146
14	14066	140660019	JALISCO	PONCITLÁN	MEZCALA	0057, 0150
14	14066	140660031	JALISCO	PONCITLÁN	SAN PEDRO ITZICÁN	0184, 0201, 031A
14	14066	140660033	JALISCO	PONCITLÁN	SANTA CRUZ EL GRANDE	0358, 0362
14	14067	140670001	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	0641, 1071, 1086, 1090, 1461, 1476, 1480, 1527, 1531, 157A, 1584, 1635, 164A, 1654, 1828, 1851, 1866, 1870, 1885, 189A, 1902, 2012, 2027, 2031, 2046, 2050, 2084, 2188, 2224, 2239, 2243, 2262, 2385, 239A, 2417, 2436, 2455, 2629, 2737, 278A, 2794
14	14067	140670028	JALISCO	PUERTO VALLARTA	IXTAPA	1122, 1175, 118A, 1211, 1616, 2807
14	14067	140670031	JALISCO	PUERTO VALLARTA	LAS JUNTAS	1419
14	14067	140670038	JALISCO	PUERTO VALLARTA	LAS PALMAS DE ARRIBA	1315
14	14068	140680001	JALISCO	VILLA PURIFICACIÓN	VILLA PURIFICACIÓN	0297, 0352
14	14070	140700001	JALISCO	EL SALTO	EL SALTO	0098, 0134, 0384, 0399, 0685, 0702, 0717, 0914, 1240
14	14070	140700013	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTAS	005A, 0238, 0327, 0350, 0365, 0416, 0420, 0435, 0596
14	14070	140700014	JALISCO	EL SALTO	LAS PINTITAS	044A, 0469, 0473, 0488, 0543, 0609, 0774, 0810, 0825, 083A, 0859
14	14070	140700020	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ DEL CASTILLO	0613, 0793, 0933
14	14070	140700021	JALISCO	EL SALTO	SAN JOSÉ EL VERDE (EL VERDE)	0721, 0740, 0755, 076A, 1005, 101A, 1096, 1109, 1113, 1128, 1151, 1185, 119A
14	14070	140700043	JALISCO	EL SALTO	EL QUINCE (SAN JOSÉ EL QUINCE)	0295, 0308, 0492, 0505, 0651, 0806, 0897, 090A, 0971, 1024, 1039, 1132, 1147, 1202
14	14072	140720001	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	0143, 0158
14	14073	140730001	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LOS LAGOS	016A, 0263, 0278, 0371, 0437, 0460, 0507, 0579
14	14073	140730221	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	COLONIA SANTA CECILIA (LA SAUCEDA)	0687
14	14074	140740001	JALISCO	SAN JULIÁN	SAN JULIÁN	0237
14	14075	140750001	JALISCO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	0126
14	14076	140760001	JALISCO	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	0104
14	14077	140770001	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	SAN MARTÍN HIDALGO	0239, 0328
14	14077	140770005	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	EL CRUCERO DE SANTA MARÍA	0281
14	14077	140770015	JALISCO	SAN MARTÍN HIDALGO	EL SALITRE	0084
14	14078	140780001	JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO	SAN MIGUEL EL ALTO	0151, 0202, 0221, 0240, 0255, 0310, 0344, 0429
14	14079	140790001	JALISCO	GÓMEZ FARÍAS	SAN SEBASTIÁN DEL SUR	0089, 0106, 0144, 0163, 020A, 0214
14	14079	140790030	JALISCO	GÓMEZ FARÍAS	SAN ANDRÉS IXTLÁN	0074, 0093, 0233, 0267
14	14082	140820001	JALISCO	SAYULA	SAYULA	014A
14	14082	140820026	JALISCO	SAYULA	USMAJAC	0351
14	14083	140830001	JALISCO	TALA	TALA	0310, 040A, 0429, 0541, 0626
14	14083	140830004	JALISCO	TALA	CUISILLOS	0306, 0467
14	14083	140830013	JALISCO	TALA	EL REFUGIO	0518

14	14083	140830016	JALISCO	TALA	SAN ISIDRO MAZATEPEC	0471
14	14084	140840001	JALISCO	TALPA DE ALLENDE	TALPA DE ALLENDE	0322
14	14085	140850001	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	TAMAZULA DE GORDIANO	0207, 0226
14	14085	140850173	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO	VISTA HERMOSA (SANTA CRUZ DEL CORTIJO)	0372, 0387
14	14086	140860001	JALISCO	TAPALPA	TAPALPA	0115
14	14086	140860019	JALISCO	TAPALPA	JUANACATLÁN	0219, 0223
14	14087	140870001	JALISCO	TECALITLÁN	TECALITLÁN	0254, 0288
14	14088	140880001	JALISCO	TECOLOTLÁN	TECOLOTLÁN	0143, 0162
14	14090	140900001	JALISCO	TENAMAXTLÁN	TENAMAXTLÁN	0071
14	14091	140910001	JALISCO	TEOCALTICHE	TEOCALTICHE	0172, 0242, 0308, 0350, 0435, 0469
14	14092	140920001	JALISCO	TEOCUITATLÁN DE CORONA	TEOCUITATLÁN DE CORONA	0061
14	14093	140930001	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	TEPATITLÁN DE MORELOS	0444, 0463, 0567, 1264, 1438
14	14093	140930058	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	CAPILLA DE GUADALUPE	0514, 0872, 0995, 100A, 1194
14	14093	140930188	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	CAPILLA DE MILPILLAS (MILPILLAS)	1033
14	14093	140930223	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	PEGUEROS	0497, 0618, 1423, 1476
14	14093	140930291	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	SAN JOSÉ DE GRACIA	043A, 0533, 0660, 1048
14	14094	140940001	JALISCO	TEQUILA	TEQUILA	030A, 0314, 0333, 0352, 0422, 0437, 0441, 0456
14	14094	140940124	JALISCO	TEQUILA	EL SALVADOR	0507, 0511, 0526
14	14096	140960001	JALISCO	TIZAPÁN EL ALTO	TIZAPÁN EL ALTO	0107, 0111, 0130, 015A, 0200, 0215, 022A, 0287
14	14096	140960014	JALISCO	TIZAPÁN EL ALTO	VILLA EMILIANO ZAPATA (EJIDO MODELO)	0164, 0179, 0183
14	14097	140970001	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0195, 0208, 0918, 0937, 1136, 2098
14	14097	140970005	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	CAJITLÁN	0335
14	14097	140970009	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	EL CAPULÍN	2863
14	14097	140970015	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN MIGUEL CUYUTLÁN	0227, 0710, 0725, 0956, 0960
14	14097	140970025	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN AGUSTÍN	0299, 0778, 0782, 0797, 2399
14	14097	140970031	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN LUCAS EVANGELISTA	2774, 2789
14	14097	140970032	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE	0180, 0265, 027A, 0496, 0509, 0833, 1140
14	14097	140970034	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	0547, 1352
14	14097	140970035	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SANTA CRUZ DEL VALLE	0231, 0246, 0392, 0405, 0551, 0867, 1742, 1757
14	14097	140970038	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA UNIÓN DEL CUATRO (SAN JOSÉ DEL VALLE)	1812, 2524
14	14097	140970041	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	ZAPOTE DEL VALLE (ZAPOTE DE SANTA CRUZ)	1009
14	14097	140970115	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA ALAMEDA	0871, 0886
14	14097	140970424	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	LA TIJERA	098A
14	14097	140970822	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	HACIENDA SANTA FE	1973, 2172, 2469, 251A
14	14098	140980001	JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	TLAQUEPAQUE	0262, 0296, 0597, 0671, 0690, 0794, 0807, 0883, 0898, 0968, 0972, 0987, 0991, 1078, 1171, 1186, 1190, 1203, 1237, 1241, 135A, 1383, 1398, 1453, 1468, 1576, 1595, 1646, 167A, 1701, 1735, 1773, 1792, 1805, 1824, 1839, 1843, 1862, 1877, 1951, 1966, 1970, 2004, 2042, 2061, 2108, 2201, 2216, 2235, 224A, 2254, 2269, 2273, 2502, 2625, 2644, 2659, 2748, 2786, 2856, 2930, 3036, 3040, 3055, 306A

14	14099	140990006	JALISCO	TOLIMÁN	CÓPALA	0081
14	14100	141000001	JALISCO	TOMATLÁN	TOMATLÁN	0351, 0402, 0489, 0506
14	14100	141000023	JALISCO	TOMATLÁN	CAMPO ACOSTA	0582, 0597, 060A
14	14100	141000065	JALISCO	TOMATLÁN	JOSÉ MARÍA MORELOS	0421, 0436, 0440, 0455
14	14100	141000189	JALISCO	TOMATLÁN	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ (NUEVO NAHUAPA)	0614, 0629, 0633
14	14101	141010001	JALISCO	TONALÁ	TONALÁ	0151, 019A, 0202, 0397, 0433, 0448, 0452, 0471, 0490, 0518, 0522, 0537, 0541, 0556, 0679, 0715, 0749, 0753, 0965, 1094, 1126, 1130, 1145, 115A, 1215, 1268, 1272, 1287, 1304, 1484, 1499, 1501, 1516, 1569, 1573, 1588, 1592, 1643, 1732, 1747, 1751, 1770, 1836, 1906, 2016, 2069, 2088, 2251
14	14101	141010009	JALISCO	TONALÁ	COYULA	1450, 1465, 1535, 1662, 1681, 1696, 1713, 1840, 2247
14	14101	141010026	JALISCO	TONALÁ	PUENTE GRANDE	1249, 1709
14	14101	141010027	JALISCO	TONALÁ	LA PUNTA	2355
14	14101	141010031	JALISCO	TONALÁ	SAN FRANCISCO DE LA SOLEDAD (SAN FRANCISCO)	2321
14	14102	141020001	JALISCO	TONAYA	TONAYA	0093
14	14103	141030015	JALISCO	TONILA	SAN MARCOS	0048, 0052, 0067, 0071
14	14104	141040001	JALISCO	TOTATICHE	TOTATICHE	0115
14	14105	141050001	JALISCO	TOTOTLÁN	TOTOTLÁN	0080, 0095, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150, 0201
14	14106	141060001	JALISCO	TUXCACUESCO	TUXCACUESCO	0073
14	14107	141070008	JALISCO	TUXCUECA	SAN LUIS SOYATLÁN	0028, 0051
14	14108	141080001	JALISCO	TUXPAN	TUXPAN	0063, 0133, 0167, 0171, 0237, 0256, 0260
14	14109	141090001	JALISCO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	UNIÓN DE SAN ANTONIO	0145, 015A, 0198
14	14112	141120001	JALISCO	VALLE DE JUÁREZ	VALLE DE JUÁREZ	0070, 0136
14	14114	141140001	JALISCO	VILLA CORONA	VILLA CORONA	0126, 0130, 0179
14	14114	141140002	JALISCO	VILLA CORONA	ATOTONILCO EL BAJO	0183, 0198
14	14115	141150001	JALISCO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	0119, 0123, 0142, 0161, 0176, 0227
14	14116	141160001	JALISCO	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0101, 0116, 0135, 0224, 0309, 0370
14	14118	141180001	JALISCO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	0163, 020A, 0214
14	14119	141190001	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES	ZACOALCO DE TORRES	0067, 0103, 0118, 0141, 0156, 0160, 0175
14	14120	141200001	JALISCO	ZAPOPAN	ZAPOPAN	0602, 0617, 1526, 2064, 212A, 2172, 2219, 2223, 2295, 2327, 2469, 2774, 2789, 2793, 2806, 2810, 2825, 283A, 2844, 3039, 3113, 3490, 3611, 3626, 3630, 365A, 3679, 3683, 3715, 3734, 3787, 3791, 3804, 3819, 3857, 3861, 3876, 397A, 4094, 4107, 4111, 4126, 4130, 4268, 4323, 4338, 4520, 4554, 4643, 4658, 4662, 4677, 479A, 486A, 4963, 4978, 5139, 5158, 5162, 5177, 5302, 5317, 5336, 5355, 5533, 5548, 5552, 5694, 5745, 600A, 6103, 6118, 6122, 6298, 6300, 6391, 6438, 6866
14	14120	141200139	JALISCO	ZAPOPAN	NEXTIPAC	5995
14	14120	141200206	JALISCO	ZAPOPAN	SAN ESTEBAN (SAN MIGUEL TATEPOSCO)	504A, 5054
14	14120	141200231	JALISCO	ZAPOPAN	TESISTÁN (SAN FRANCISCO TESISTÁN)	2079, 3999, 4003, 4145, 415A, 4164, 4179, 5035, 5779, 6207, 6226, 6404, 6654, 6673, 6688, 6692
14	14120	141200243	JALISCO	ZAPOPAN	LA VENTA DEL ASTILLERO	4713

14	14121	141210001	JALISCO	ZAPOTILTIC	ZAPOTILTIC	0116, 0120, 0188, 0192, 0205, 0224
14	14122	141220001	JALISCO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	0058
14	14123	141230001	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	ZAPOTLÁN DEL REY	0074
14	14123	141230041	JALISCO	ZAPOTLÁN DEL REY	SANTIAGO TOTOLIMIXPAN (COLONIA LA GUADALUPANA)	0144
14	14124	141240001	JALISCO	ZAPOTLANEJO	ZAPOTLANEJO	0122, 0137, 0226, 0279, 0300, 0334, 0404, 0442, 0461, 0508, 0512, 0565
14	14124	141240176	JALISCO	ZAPOTLANEJO	SANTA FE	0160
14	14125	141250001	JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	0011, 0026, 0030, 0079, 0100
15	15001	150010001	MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	ACAMBAY	0254, 0273
15	15001	150010037	MÉXICO	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	PUEBLO NUEVO	0305, 031A
15	15002	150020001	MÉXICO	ACOLMAN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	050A
15	15002	150020005	MÉXICO	ACOLMAN	SAN BARTOLO	0177
15	15002	150020008	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MARCOS NEPANTLA	036A, 0374, 0389
15	15002	150020015	MÉXICO	ACOLMAN	TEPEXPAN	0073, 0088, 0105, 011A, 0158, 0196, 0247, 0355, 0410, 0425, 043A, 0444, 0533, 0548, 0552, 0567, 0571, 0586, 0590, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641
15	15002	150020016	MÉXICO	ACOLMAN	SAN MIGUEL XOMETLA	0529
15	15003	150030024	MÉXICO	ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA	0225
15	15005	150050004	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA CABECERA	0215
15	15005	150050016	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	MAYORAZGO DE LEÓN (ESTACIÓN RÍO MÉXICO)	0431
15	15005	150050032	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN	0376
15	15005	150050034	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	0380
15	15005	150050035	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN	0499
15	15005	150050037	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO SAN PEDRO (LA CONCEPCIÓN SAN PEDRO)	0395
15	15005	150050045	MÉXICO	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCICALCALLI	0342
15	15006	150060001	MÉXICO	ALMOLOYA DEL RÍO	ALMOLOYA DEL RÍO	0049, 0068, 0072
15	15007	150070001	MÉXICO	AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA	0046
15	15008	150080027	MÉXICO	AMATEPEC	PALMAR CHICO	0151, 0166, 0170, 019A
15	15009	150090001	MÉXICO	AMECAMECA	AMECAMECA DE JUÁREZ	0040, 006A, 0093, 0125, 0159, 0267
15	15009	150090005	MÉXICO	AMECAMECA	SAN FRANCISCO ZENTLALPAN	0233
15	15009	150090006	MÉXICO	AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA	0106, 0110
15	15010	150100001	MÉXICO	APAXCO	APAXCO DE OCAMPO	0179, 0215, 0234, 0249, 0253, 0287
15	15010	150100007	MÉXICO	APAXCO	SANTA MARÍA APAXCO	0183
15	15011	150110001	MÉXICO	ATENCO	SAN SALVADOR ATENCO	0053, 0068, 0123, 0142, 0176, 0180, 0231
15	15011	150110002	MÉXICO	ATENCO	SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC	0049, 0161, 0212, 0227, 0246
15	15011	150110004	MÉXICO	ATENCO	SANTA ISABEL IXTAPAN	0034, 0157
15	15011	150110013	MÉXICO	ATENCO	NUEVA SANTA ROSA	0250, 0265
15	15011	150110029	MÉXICO	ATENCO	GRANJAS AMPLIACIÓN SANTA ROSA	0284, 0299, 0301, 0316, 0320
15	15012	150120001	MÉXICO	ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPÁN	0046, 0050, 0065, 007A, 0084
15	15013	150130001	MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CIUDAD LÓPEZ MATEOS	0630, 0734, 0931, 0946, 1003, 1179, 1198, 1234, 1338, 1342, 1380, 1450, 1484, 1499, 1520, 1535, 1573, 1588,

						1643, 1658, 1751, 1766, 1770, 1785, 179A, 1802
15	15014	150140001	MÉXICO	ATLACOMULCO	ATLACOMULCO DE FABELA	0534
15	15014	150140035	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI	0479, 0483
15	15014	150140048	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC	0498, 0500, 0572
15	15014	150140051	MÉXICO	ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL	0515, 052A
15	15014	150140054	MÉXICO	ATLACOMULCO	SANTIAGO ACUTZILAPAN	006A, 0233, 0252, 0290
15	15014	150140057	MÉXICO	ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)	0430
15	15015	150150001	MÉXICO	ATLAUTLA	ATLAUTLA DE VICTORIA	0156, 0207, 0211, 0226, 025A
15	15015	150150005	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN ANDRÉS TLALAMAC	0071, 018A, 0194
15	15015	150150006	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN JUAN TEHUIXTITLÁN	0141, 0230, 0245
15	15015	150150007	MÉXICO	ATLAUTLA	SAN JUAN TEPECOCULCO	0086, 0122, 0137
15	15016	150160001	MÉXICO	AXAPUSCO	AXAPUSCO	0149
15	15016	150160006	MÉXICO	AXAPUSCO	JALTEPEC	0064, 0083
15	15016	150160016	MÉXICO	AXAPUSCO	SANTA MARÍA ATICPAC	0153, 0168, 0172, 0187, 0191, 0204
15	15016	150160017	MÉXICO	AXAPUSCO	SANTO DOMINGO AZTACAMECA	0280, 0295
15	15017	150170001	MÉXICO	AYAPANGO	AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M.	0038, 0042, 0061, 0108
15	15018	150180001	MÉXICO	CALIMAYA	CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ	0124, 0139, 0162, 0177, 0209
15	15018	150180003	MÉXICO	CALIMAYA	SAN ANDRÉS OCOTLÁN	004A
15	15018	150180006	MÉXICO	CALIMAYA	SAN LORENZO CUAUHTENCO	0196
15	15018	150180008	MÉXICO	CALIMAYA	SANTA MARÍA NATIVITAS	0035
15	15018	150180010	MÉXICO	CALIMAYA	ZARAGOZA DE GUADALUPE	0143, 0158, 0228
15	15019	150190001	MÉXICO	CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES	0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 0136
15	15019	150190004	MÉXICO	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA	0140, 0155
15	15019	150190005	MÉXICO	CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA	0121
15	15021	150210001	MÉXICO	COATEPEC HARINAS	COATEPEC HARINAS	0083, 0098, 0100, 0115
15	15022	150220001	MÉXICO	COCOTITLÁN	COCOTITLÁN	0042, 0112
15	15023	150230001	MÉXICO	COYOTEPEC	COYOTEPEC	004A, 0069, 0073, 0092, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0196
15	15024	150240001	MÉXICO	CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	0085, 0386
15	15024	150240088	MÉXICO	CUAUTITLÁN	SAN MATEO IXTACALCO	0278
15	15025	150250001	MÉXICO	CHALCO	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	0769, 0773, 0788, 0792, 0805, 081A, 0824, 0839, 0932, 0947, 1131, 1521, 1536, 1729, 1767, 1786, 1790, 1818, 1822, 1837, 1841, 1856, 1860, 1907, 1926, 2017, 2021, 2036, 2040, 2055, 206A, 2144, 2178
15	15025	150250002	MÉXICO	CHALCO	LA CANDELARIA TLAPALA	188A, 2233, 2248
15	15025	150250005	MÉXICO	CHALCO	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	0044, 1095, 1108
15	15025	150250010	MÉXICO	CHALCO	SAN JUAN TEZOMPA	0133, 1023, 1199, 2229
15	15025	150250012	MÉXICO	CHALCO	SAN LUCAS AMALINALCO	1894
15	15025	150250013	MÉXICO	CHALCO	SAN MARCOS HUIXTOCO	0970, 1540, 1555, 195A, 1998
15	15025	150250014	MÉXICO	CHALCO	SAN MARTÍN CUAUTLALPAN	1150, 1165, 156A, 1574, 2318
15	15025	150250016	MÉXICO	CHALCO	SAN MATEO HUITZILZINGO	0078, 099A, 1004, 1019, 1112, 1127
15	15025	150250017	MÉXICO	CHALCO	SAN MATEO TEZOQUIPAN	1983
15	15025	150250019	MÉXICO	CHALCO	SAN PABLO ATLAZALPAN	1610, 1625, 1964

15	15025	150250020	MÉXICO	CHALCO	SANTA CATARINA AYOTZINGO	0148, 1038, 1076, 1979
15	15025	150250021	MÉXICO	CHALCO	SANTA MARÍA HUEXOCULCO	163A, 1644
15	15026	150260001	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	CHAPA DE MOTA	0164
15	15026	150260008	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	DONGU	0200
15	15026	150260020	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO	0183
15	15026	150260023	MÉXICO	CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC	0198
15	15027	150270001	MÉXICO	CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC	0087
15	15028	150280001	MÉXICO	CHIAUTLA	CHIAUTLA	0046
15	15028	150280004	MÉXICO	CHIAUTLA	OCOPULCO	0169
15	15028	150280006	MÉXICO	CHIAUTLA	SANTIAGO CHIMALPA (CHIMALPA)	0135
15	15029	150290001	MÉXICO	CHICOLOAPAN	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	0113, 0132, 0147, 0166, 0170, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236, 0310
15	15030	150300001	MÉXICO	CHICONCUAC	CHICONCUAC DE JUÁREZ	003A, 0044, 0097, 010A
15	15031	150310001	MÉXICO	CHIMALHUACÁN	CHIMALHUACÁN	0037, 0041, 008A, 009A, 0107, 0111, 0126, 0145, 015A, 0179, 0183, 0198, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338, 0342, 0357, 0361, 0376, 0380, 0395, 0412, 0499, 0516, 0520, 0535, 054A, 055A, 0569, 0573, 0588, 0592, 0605, 061A, 0639, 0643, 0658, 0662, 0677, 0681, 0696, 0713, 0728, 0747, 0751, 0766, 0770, 0785, 079A, 0802, 0817, 0821, 0836, 0840, 0855, 086A, 087A, 0889, 0893, 0906, 0910, 0925, 093A, 0944, 0959, 0978, 0982, 0997, 1001, 1016, 1020, 1035, 104A, 105A, 1069, 1073, 1088, 1092, 1105, 1124, 1143, 1181, 1196, 1213, 1247, 1251, 1266, 1270, 1285, 129A, 1302, 1317, 1321, 1336, 1340, 1355, 136A, 1374, 1393, 1406, 1410, 1425, 143A, 1444, 1459, 1463, 1478, 1482, 1497, 150A, 151A, 1529, 1533, 1548, 1552, 1567, 1571, 1586, 1590, 1603, 1618, 1622, 1637, 1641
15	15032	150320001	MÉXICO	DONATO GUERRA	VILLA DONATO GUERRA	0034
15	15032	150320008	MÉXICO	DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)	0087
15	15032	150320017	MÉXICO	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA	0072
15	15033	150330001	MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	0120, 0239, 0648, 0667, 078A, 079A, 0811, 0826, 0845, 0864, 0883, 0898, 0900, 0949, 0953, 0972, 1010, 1044, 1059, 1063, 1078, 1148, 1152, 1167, 1256, 1260, 1275, 128A, 1699, 1909, 1913, 1947, 1951, 2023, 2061, 2150, 2165, 2199, 2201, 2216, 2220, 2235, 224A, 2254, 2269, 2362, 2377, 2428, 2432, 2447, 2485, 256A, 2574, 2589, 2644, 2659, 2697, 270A, 2729, 2733, 2748, 2752, 2790, 2841, 288A, 289A, 296A, 2979, 2998, 3002, 306A, 307A, 3089, 3093, 3106, 3110, 3125, 313A, 3144, 3159, 3163, 3229, 3267, 3271, 3286, 3290, 3303, 3318, 3322, 3337, 3341, 3356, 3360, 3375, 338A, 339A, 3407, 3411, 3426, 3430, 3445, 3483, 3498, 3572, 3587, 3591, 3604, 3619, 3623, 3638, 3642, 3657, 3746, 377A, 3801, 3816, 402A, 4053, 4068, 4072, 4091, 4104, 4227, 4231, 4354, 4369, 4373, 4388, 4392, 4405, 441A, 4424, 4439, 4443, 4458, 4462, 4477, 4513, 4528, 4566, 4693, 4778, 4782, 4956, 498A, 4994
15	15034	150340001	MÉXICO	ECATZINGO	ECATZINGO DE HIDALGO	0081, 0096
15	15035	150350008	MÉXICO	HUEHUETOCA	SALITRILLO	0197
15	15035	150350009	MÉXICO	HUEHUETOCA	SAN BARTOLO	0229, 0233, 038A
15	15035	150350012	MÉXICO	HUEHUETOCA	SAN PEDRO XALPA	0163

15	15035	150350013	MÉXICO	HUEHUETOCA	SANTA MARÍA	0248
15	15036	150360001	MÉXICO	HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA	0283, 0298
15	15036	150360006	MÉXICO	HUEYPOXTLA	JILOTZINGO	0194, 0207
15	15036	150360007	MÉXICO	HUEYPOXTLA	NOPALA (GUADALUPE NOPALA)	032A, 0334, 0349
15	15036	150360008	MÉXICO	HUEYPOXTLA	SAN FRANCISCO ZACACALCO	0137, 0141, 0156, 0211, 0226
15	15036	150360009	MÉXICO	HUEYPOXTLA	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	0230, 0245, 025A, 0279, 0300
15	15037	150370001	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	0577, 0581, 0736
15	15037	150370013	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	MAGDALENA CHICHICASPA	0401, 0416, 0420, 0702
15	15037	150370018	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN BARTOLOMÉ COATEPEC	0435, 044A
15	15037	150370021	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN FRANCISCO AYOTUZCO	0647
15	15037	150370023	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SAN JUAN YAUTEPEC	0666
15	15037	150370024	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SANTA CRUZ AYOTUZCO	0454, 0469, 0609, 0613, 0632
15	15037	150370025	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	SANTIAGO YANCUITLALPAN	0261
15	15037	150370026	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	ZACAMULPA	0327
15	15037	150370071	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN DE JUÁREZ	0064, 0524, 0539, 0670
15	15037	150370089	MÉXICO	HUIXQUILUCAN	EL HIELO	0755
15	15038	150380001	MÉXICO	ISIDRO FABELA	TLAZALA DE FABELA	0038
15	15039	150390001	MÉXICO	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	0232, 0302, 0567, 0603, 0618, 0622, 0637, 0641, 0675, 068A, 0694, 0764, 0868, 0872, 0887, 0891, 0904, 1118, 1122, 1137, 1141, 1156, 1160, 1226, 1230, 1245, 125A, 1264, 1279, 1300, 1368, 1372, 1387, 1391, 1404, 1508, 1512, 1777, 1781, 1796, 1809, 1813, 1828, 1847, 2008, 2012, 2027, 207A, 2084, 2099, 2101, 2116, 2135, 214A, 2154, 2169, 2188, 2239, 2243, 2258
15	15039	150390004	MÉXICO	IXTAPALUCA	COATEPEC	0800, 0815, 1315
15	15039	150390007	MÉXICO	IXTAPALUCA	GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO	1546
15	15039	150390011	MÉXICO	IXTAPALUCA	RÍO FRÍO DE JUÁREZ	0073, 082A, 0834, 0849, 0853
15	15039	150390012	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN FRANCISCO ACUAUTLA	0779, 0783, 0798, 1175, 118A, 1194, 1283, 1298, 132A, 1334, 2046
15	15039	150390064	MÉXICO	IXTAPALUCA	JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	1743, 1758, 2050, 2065, 2192
15	15039	150390151	MÉXICO	IXTAPALUCA	SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS (SAN JERÓNIMO)	1601
15	15040	150400001	MÉXICO	IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	0089, 0093
15	15041	150410001	MÉXICO	IXTAPAN DEL ORO	IXTAPAN DEL ORO	0029
15	15042	150420002	MÉXICO	IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS	044A, 0454
15	15042	150420007	MÉXICO	IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI	037A
15	15042	150420016	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO	0401, 0416
15	15042	150420017	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS	0346
15	15042	150420022	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO	0384
15	15042	150420024	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS	0350
15	15042	150420029	MÉXICO	IXTLAHUACA	BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA	0399
15	15042	150420030	MÉXICO	IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS	0331, 0420, 0435
15	15042	150420031	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)	0295, 0473, 0488, 0492

15	15042	150420032	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA	0365
15	15042	150420033	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTA MARÍA DEL LLANO	012A
15	15042	150420034	MÉXICO	IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)	0219
15	15042	150420035	MÉXICO	IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	0223, 0469
15	15043	150430001	MÉXICO	XALATLACO	XALATLACO	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112
15	15044	150440001	MÉXICO	JALTENCO	JALTENCO	0092, 0105
15	15045	150450007	MÉXICO	JILOTEPEC	CANALEJAS	0441, 0494, 0507
15	15046	150460001	MÉXICO	JILOTZINGO	SANTA ANA JILOTZINGO	0025
15	15046	150460003	MÉXICO	JILOTZINGO	SAN LUIS AYUCAN	0059
15	15046	150460005	MÉXICO	JILOTZINGO	SANTA MARÍA MAZATLA	0063
15	15047	150470020	MÉXICO	JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO	0183
15	15047	150470025	MÉXICO	JIQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	015A
15	15048	150480001	MÉXICO	JOCOTITLÁN	JOCOTITLÁN	0424
15	15048	150480008	MÉXICO	JOCOTITLÁN	LOS REYES	0320, 0335
15	15048	150480012	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO	0195
15	15048	150480013	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN	0284, 0439
15	15048	150480015	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE	0301, 0316, 0373, 0388
15	15048	150480018	MÉXICO	JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE	0405
15	15049	150490001	MÉXICO	JOQUICINGO	JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN	0065, 007A, 0099
15	15049	150490005	MÉXICO	JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE	0027
15	15050	150500001	MÉXICO	JUCHITEPEC	JUCHITEPEC DE MARIANO RIVAPALACIO	0047, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0189
15	15050	150500002	MÉXICO	JUCHITEPEC	SAN MATÍAS CUIJINGO	0140, 0155, 016A
15	15051	150510001	MÉXICO	LERMA	LERMA DE VILLADA	0186
15	15051	150510007	MÉXICO	LERMA	COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	028A, 0294
15	15051	150510017	MÉXICO	LERMA	SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA	0400
15	15051	150510020	MÉXICO	LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO	0330
15	15051	150510021	MÉXICO	LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO	0078
15	15051	150510022	MÉXICO	LERMA	SAN NICOLÁS PERALTA	035A, 0364
15	15051	150510024	MÉXICO	LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC	0379, 0383, 0398
15	15051	150510028	MÉXICO	LERMA	SANTIAGO ANALCO	0415
15	15052	150520001	MÉXICO	MALINALCO	MALINALCO	0056, 0060, 0075, 008A, 0164, 0179, 0183
15	15053	150530001	MÉXICO	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0104, 0123, 0138, 0142, 0227, 0284
15	15053	150530005	MÉXICO	MELCHOR OCAMPO	SAN FRANCISCO TENOPALCO	0299, 0320
15	15054	150540032	MÉXICO	METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO	0031, 0760
15	15054	150540035	MÉXICO	METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELIPAN	0402, 0417, 0633, 0648, 0811
15	15054	150540038	MÉXICO	METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO	1097
15	15054	150540047	MÉXICO	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	0667
15	15054	150540052	MÉXICO	METEPEC	SAN SEBASTIÁN	078A
15	15054	150540055	MÉXICO	METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN	0506

15	15055	150550001	MÉXICO	MEXICALTZINGO	SAN MATEO MEXICALTZINGO	0058, 0062
15	15056	150560001	MÉXICO	MORELOS	SAN BARTOLO MORELOS	0089
15	15056	150560006	MÉXICO	MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA	0093
15	15056	150560009	MÉXICO	MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ	0178, 0214
15	15056	150560018	MÉXICO	MORELOS	BARRIO CUARTO (LA LOMA)	020A
15	15057	150570001	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NAUCALPAN DE JUÁREZ	0283, 0391, 0404, 0419, 0616, 064A, 0669, 0743, 0851, 0866, 0870, 0936, 0940, 0955, 1084, 1116, 1578, 1597, 1614, 1652, 1667, 1671, 1686, 1718, 1722, 1741, 1756, 1760, 1775, 178A, 1794, 1807, 1826, 1830, 185A, 1864, 1879, 1883, 1898, 1900, 192A, 1953, 2025, 203A, 2044, 2059, 2063, 2078, 2082, 2097, 210A, 2114, 2129, 2148, 2152, 2203, 2218, 2222, 2294, 2311, 2415, 2434, 2557, 2576, 2665, 267A
15	15057	150570088	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO CHIMALPA	2631, 2646
15	15057	150570098	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SANTIAGO TEPATLAXCO	2627
15	15057	150570267	MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA	2699
15	15058	150580001	MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	0280, 0295, 0308, 0331, 0346, 0488, 0492, 0543, 1452, 1541, 1611, 1857, 1999, 208A, 2094, 2111, 2126, 2145
15	15059	150590001	MÉXICO	NEXTLALPAN	SANTA ANA NEXTLALPAN	0038, 0042, 0057, 0080, 0108, 0112, 0127, 0146
15	15059	150590017	MÉXICO	NEXTLALPAN	SAN MIGUEL JALTOCAN	0150, 0165
15	15060	150600001	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	VILLA NICOLÁS ROMERO	0132, 0170, 019A, 026A, 0359, 0378, 040A, 0448, 0556, 0645, 072A, 0772, 0787, 0857, 0876, 0880, 0908, 1003, 1018, 1022, 1037, 1060, 1094, 1107, 1130, 1145, 1179, 1215, 122A
15	15060	150600003	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	QUINTO BARRIO (EJIDO CAHUACÁN)	0414, 0518, 1249
15	15060	150600004	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	0081
15	15060	150600016	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	PROGRESO INDUSTRIAL	0679, 1253
15	15060	150600018	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SAN FRANCISCO MAGÚ	0382, 1287
15	15060	150600020	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	SAN JOSÉ EL VIDRIO	0984, 0999
15	15060	150600025	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	TRANSFIGURACIÓN	0429
15	15060	150600082	MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	VEINTIDÓS DE FEBRERO	0946, 0950, 1183, 1198, 1200
15	15061	150610001	MÉXICO	NOPALTEPEC	NOPALTEPEC	0021, 0074, 0089, 0093
15	15061	150610004	MÉXICO	NOPALTEPEC	SAN FELIPE TEOTITLÁN	0144, 0159, 0163, 0178, 0182
15	15062	150620001	MÉXICO	OCOYOACAC	OCOYOACAC	0118, 0211, 0230, 0264, 0298
15	15062	150620014	MÉXICO	OCOYOACAC	EL PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	025A
15	15062	150620020	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO	0048, 0137, 0279
15	15062	150620022	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO	0067, 0141, 0160, 0283
15	15062	150620023	MÉXICO	OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA	0033
15	15063	150630001	MÉXICO	OCUILAN	OCUILAN DE ARTEAGA	0064
15	15063	150630025	MÉXICO	OCUILAN	SANTA MÓNICA	0134
15	15064	150640001	MÉXICO	EL ORO	EL ORO DE HIDALGO	0131
15	15065	150650001	MÉXICO	OTUMBA	OTUMBA DE GÓMEZ FARIÁS	0143, 0158
15	15065	150650007	MÉXICO	OTUMBA	CUAULCINGO	0209, 0213, 0228

15	15065	150650011	MÉXICO	OTUMBA	OXTOTIPAC	0251, 0266, 029A
15	15065	150650019	MÉXICO	OTUMBA	SANTIAGO TOLMAN	0162, 0177
15	15066	150660001	MÉXICO	OTZOLOAPAN	OTZOLOAPAN	0032
15	15067	150670001	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	VILLA CUAUHTÉMOC	0203
15	15067	150670005	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA	0218, 0222
15	15067	150670012	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC	0186
15	15067	150670013	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN	0260
15	15067	150670014	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO	0148
15	15067	150670015	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	SANTA MARÍA TETITLA	0275
15	15067	150670050	MÉXICO	OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN	0237, 0241, 0256
15	15068	150680001	MÉXICO	OZUMBA	OZUMBA DE ALZATE	0022, 008A, 0111, 0130, 0145, 015A, 0164
15	15068	150680007	MÉXICO	OZUMBA	SAN MATEO TECALCO	0183
15	15069	150690001	MÉXICO	PAPALOTLA	PAPALOTLA	0049, 0068
15	15070	150700001	MÉXICO	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	0158, 0410, 0425, 043A, 0694
15	15070	150700005	MÉXICO	LA PAZ	LA MAGDALENA ATLICAPAC	0923, 0938
15	15070	150700008	MÉXICO	LA PAZ	SAN SEBASTIÁN CHIMALPA	0961
15	15070	150700009	MÉXICO	LA PAZ	TECAMACHALCO	0980, 0995
15	15070	150700013	MÉXICO	LA PAZ	EMILIANO ZAPATA	1029, 1033, 1048, 1052, 1067
15	15070	150700017	MÉXICO	LA PAZ	PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ	1071, 1086, 1090
15	15070	150700019	MÉXICO	LA PAZ	EL PINO	1103, 1118
15	15070	150700036	MÉXICO	LA PAZ	ARENAL	1122
15	15070	150700038	MÉXICO	LA PAZ	LOMAS DE SAN SEBASTIÁN	1141, 1156, 1160, 1175, 118A, 1194, 1207, 1211, 1226
15	15070	150700039	MÉXICO	LA PAZ	LOMAS DE ALTAVISTA	1230, 1245
15	15070	150700040	MÉXICO	LA PAZ	SAN ISIDRO	125A, 1264, 1279, 1283, 1298, 1300, 1315, 132A, 1334, 1368, 1372, 1391
15	15070	150700041	MÉXICO	LA PAZ	SAN JOSÉ LAS PALMAS	1404, 1419, 1423, 1438
15	15070	150700042	MÉXICO	LA PAZ	TECHACHALTITLA	1442
15	15070	150700043	MÉXICO	LA PAZ	UNIDAD ACAQUILPAN	1457, 1461
15	15072	150720001	MÉXICO	RAYÓN	SANTA MARÍA RAYÓN	0078, 0082, 010A
15	15073	150730001	MÉXICO	SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA	0041, 0056, 0060, 0075
15	15074	150740001	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0301, 0316, 0388, 0481
15	15074	150740008	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN	041A
15	15074	150740027	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO	0424
15	15074	150740029	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL	034A, 0373
15	15074	150740045	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS	0443
15	15074	150740074	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC	0458, 0462, 0496
15	15074	150740092	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN JALPA CENTRO	0335
15	15074	150740093	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC	0392
15	15074	150740097	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR	0369
15	15074	150740098	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE	0265

15	15074	150740104	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO	0284
15	15074	150740240	MÉXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO	0439
15	15075	150750001	MÉXICO	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0050, 0135, 0169
15	15076	150760001	MÉXICO	SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	0058, 0062, 0077, 0096, 0109, 0113, 0128, 0132, 0185, 0202, 0240, 0306, 0310, 0325, 0359, 0378, 0382
15	15079	150790001	MÉXICO	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN	0079, 0083, 0098
15	15081	150810001	MÉXICO	TECÁMAC	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	0749
15	15081	150810004	MÉXICO	TECÁMAC	LOS REYES ACOZAC	0537, 0575, 058A, 0611
15	15081	150810009	MÉXICO	TECÁMAC	SAN PABLO TECALCO	0382
15	15081	150810012	MÉXICO	TECÁMAC	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	0378, 0626, 0630, 065A, 0753, 0772, 0946
15	15081	150810019	MÉXICO	TECÁMAC	OJO DE AGUA	0429, 0518, 1249
15	15081	150810025	MÉXICO	TECÁMAC	SAN MARTÍN AZCATEPEC	0255, 026A, 0448, 0819, 1198, 1200
15	15081	150810098	MÉXICO	TECÁMAC	FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO SANTO TOMÁS CHICONAUTLA	0880, 0895, 1094
15	15082	150820001	MÉXICO	TEJUPILCO	TEJUPILCO DE HIDALGO	020A, 0375, 0534, 0572, 0591, 0619
15	15082	150820022	MÉXICO	TEJUPILCO	BEJUCOS	0394, 0411
15	15083	150830001	MÉXICO	TEMAMATLA	TEMAMATLA	0052, 0071, 0086
15	15084	150840001	MÉXICO	TEMASCALAPA	TEMASCALAPA	0168, 0172, 0331
15	15084	150840004	MÉXICO	TEMASCALAPA	IXTLAHUACA DE CUAUHTÉMOC	0204
15	15084	150840011	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN	0280, 037A, 0384
15	15084	150840013	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN JUAN TEACALCO	0435, 044A
15	15084	150840014	MÉXICO	TEMASCALAPA	SAN LUIS TECUAHUTITLÁN	0115, 0187, 0191, 0365
15	15084	150840017	MÉXICO	TEMASCALAPA	SANTA ANA TLACHIHUALPA	0295, 0401, 0416, 0420
15	15085	150850001	MÉXICO	TEMASCALCINGO	TEMASCALCINGO DE JOSÉ MARÍA VELASCO	0184, 0199, 0201, 0216, 0220, 0292, 0381
15	15085	150850014	MÉXICO	TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA	0358, 0362, 0377
15	15085	150850024	MÉXICO	TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO	031A, 0324, 0396
15	15085	150850038	MÉXICO	TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN	0339, 0343
15	15087	150870001	MÉXICO	TEMOAYA	TEMOAYA	0070
15	15087	150870010	MÉXICO	TEMOAYA	ENTHAVI	030A
15	15087	150870017	MÉXICO	TEMOAYA	MOLINO ABAJO	0314
15	15087	150870021	MÉXICO	TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ	0136
15	15087	150870027	MÉXICO	TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL	0278
15	15087	150870029	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO	0282, 0297
15	15087	150870030	MÉXICO	TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA	0085, 016A, 0174, 0189, 0329
15	15088	150880001	MÉXICO	TENANCINGO	TENANCINGO DE DEGOLLADO	0167
15	15088	150880021	MÉXICO	TENANCINGO	SAN MARTÍN COAPAXTONGO	035A
15	15088	150880024	MÉXICO	TENANCINGO	SANTA ANA IXTLAHUATZINGO (SANTA ANA)	0082, 0203, 0241, 0330
15	15088	150880027	MÉXICO	TENANCINGO	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	0294
15	15088	150880034	MÉXICO	TENANCINGO	LA TRINIDAD	0400

15	15088	150880035	MÉXICO	TENANCINGO	SAN JUAN XOCHIACA	028A
15	15089	150890001	MÉXICO	TENANGO DEL AIRE	TENANGO DEL AIRE	0060, 0075
15	15090	150900001	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	TENANGO DE ARISTA	0273, 031A
15	15090	150900006	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	0216, 0220, 0324, 0339
15	15090	150900027	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA	0288
15	15090	150900028	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA	0269
15	15090	150900035	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS	0127, 0235, 0254, 0343, 0358
15	15090	150900036	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO	0023
15	15090	150900037	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO ZICTEPEC	0076
15	15090	150900038	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA	017A, 0184
15	15091	150910001	MÉXICO	TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN	004A, 0054, 0069, 0088, 0092, 0158, 0162, 0177, 0209, 0266, 0302
15	15091	150910010	MÉXICO	TEOLOYUCAN	SAN BARTOLO	0073
15	15092	150920001	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	0085, 0136, 0259, 0263, 0297, 0314
15	15092	150920002	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	ATLATONGO	0032, 0102, 0117
15	15092	150920013	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	SAN FRANCISCO MAZAPA	0121
15	15092	150920019	MÉXICO	TEOTIHUACÁN	SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN	0140, 0155, 0282
15	15093	150930001	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC DE HIDALGO	0063
15	15093	150930003	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	CONCEPCIÓN JOLALPAN	0114, 0129, 0171, 0190
15	15093	150930014	MÉXICO	TEPETLAOXTOC	SANTO TOMÁS APIPILHUASCO (SANTO TOMÁS)	0186
15	15094	150940001	MÉXICO	TEPETLIXPA	TEPETLIXPA	0037, 0056, 0060, 0075
15	15094	150940002	MÉXICO	TEPETLIXPA	NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	008A, 0094
15	15095	150950001	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	TEPOTZOTLÁN	0212, 0231, 0405
15	15095	150950005	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	CAÑADA DE CISNEROS	0335
15	15095	150950021	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SAN MATEO XOLOC	027A, 0284, 0299, 0369
15	15095	150950026	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SANTIAGO CUAUTLALPAN	0301, 0316, 0320, 0388, 0392, 0424
15	15095	150950073	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	SANTA CRUZ DEL MONTE	0458, 0462
15	15095	150950074	MÉXICO	TEPOTZOTLÁN	EJIDO DE COYOTEPEC	0439, 0443
15	15096	150960001	MÉXICO	TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC	014A, 0154, 0169, 0192, 0205, 021A, 0224
15	15096	150960008	MÉXICO	TEQUIXQUIAC	TLAPANALOYA	0065, 007A, 0084, 0099, 0101, 0116
15	15098	150980001	MÉXICO	TEXCALYACAC	SAN MATEO TEXCALYACAC	006A
15	15099	150990001	MÉXICO	TEXCOCO	TEXCOCO DE MORA	0230, 0245, 025A, 0300, 0508, 0531, 0546, 0550, 0601, 0616, 0809, 1031, 1440, 1455
15	15099	150990012	MÉXICO	TEXCOCO	MONTECILLO	1050, 1120, 1135, 1421
15	15099	150990016	MÉXICO	TEXCOCO	LA PURIFICACIÓN TEPETITLA	1046, 114A, 1154, 1173
15	15099	150990020	MÉXICO	TEXCOCO	SAN BERNARDINO	0777
15	15099	150990022	MÉXICO	TEXCOCO	SAN DIEGUITO XOCHIMANCA	089A, 0902
15	15099	150990024	MÉXICO	TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO	0226, 0724, 0739, 0989
15	15099	150990025	MÉXICO	TEXCOCO	SAN JOAQUÍN COAPANGO	0669, 0673, 0688, 139A
15	15099	150990029	MÉXICO	TEXCOCO	SAN MIGUEL COATLINCHÁN	0349, 0565, 057A, 1027, 1084, 1188, 1385, 1402, 1493
15	15099	150990030	MÉXICO	TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPÁN	1506

15	15099	150990035	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE	0885, 096A, 0974, 1192, 1205, 121A, 1224
15	15099	150990041	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO	1258
15	15099	150990042	MÉXICO	TEXCOCO	SANTIAGO CUAUTLALPAN	0758, 1489
15	15099	150990043	MÉXICO	TEXCOCO	TEQUEXQUINÁHUAC	032A, 0512, 0527, 0584, 1239, 1243
15	15099	150990045	MÉXICO	TEXCOCO	SANTA MARÍA TULANTONGO	1012, 1277
15	15100	151000001	MÉXICO	TEZOYUCA	TEZOYUCA	0040, 0055, 013A, 0178
15	15100	151000002	MÉXICO	TEZOYUCA	TEQUISISTLÁN	0089, 0163
15	15100	151000007	MÉXICO	TEZOYUCA	EJIDO DE TEQUISISTLÁN PRIMERO	0182, 0197, 020A, 0214, 0229, 0233, 0248, 0252
15	15101	151010001	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA	0230
15	15101	151010003	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC DE LAS BATEAS	0086
15	15101	151010006	MÉXICO	TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUICTLALPAN (GUALUPITA)	0368, 0372
15	15101	151010014	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	0048, 0207, 0211, 0279, 0298, 0315, 0353
15	15101	151010015	MÉXICO	TIANGUISTENCO	SANTIAGO TILAPA	0160, 0175, 018A, 025A, 032A, 033A, 0349
15	15102	151020001	MÉXICO	TIMILPAN	SAN ANDRÉS TIMILPAN	0083, 0098
15	15103	151030001	MÉXICO	TLALMANALCO	TLALMANALCO DE VELÁZQUEZ	0184, 0216, 0235, 0358
15	15103	151030005	MÉXICO	TLALMANALCO	SAN RAFAEL	0146, 0165, 017A, 0201, 024A, 0254, 0273, 0305, 031A, 0324, 0339
15	15104	151040001	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	1137, 1141, 1156, 1175, 118A, 1194, 1226, 1230, 1245, 125A, 1279, 1283, 1300, 1315, 1334, 1353, 1368, 1372, 1546, 1565, 1584, 1616, 1654, 1669, 1673, 171A, 1724, 1902, 1917, 1921, 207A, 2099, 2101, 2154, 2169, 2351
15	15104	151040105	MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PUERTO ESCONDIDO (TEPEOLULCO PUERTO ESCONDIDO)	2277, 2281, 2313, 2328
15	15105	151050001	MÉXICO	TLATLAYA	TLATLAYA	0117
15	15105	151050080	MÉXICO	TLATLAYA	SAN PEDRO LIMÓN	023A, 0244
15	15106	151060001	MÉXICO	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	0699, 0824, 1663, 2303, 2337, 2572, 2587, 2657, 2676, 277A, 2801, 2816, 3072, 3087, 3119, 3250, 3316, 3369, 3392, 3496, 3532, 3547, 3570, 3585, 3674, 3693, 3706, 3763
15	15106	151060043	MÉXICO	TOLUCA	CACALOMACÁN	2820, 2962
15	15106	151060044	MÉXICO	TOLUCA	CALIXTLAHUACA	1748, 2765
15	15106	151060050	MÉXICO	TOLUCA	EL CERRILLO VISTA HERMOSA	1184, 2708, 3015, 3513, 3636
15	15106	151060051	MÉXICO	TOLUCA	LA CONSTITUCIÓN TOLTEPEC	2731, 2746
15	15106	151060055	MÉXICO	TOLUCA	JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN	3655
15	15106	151060062	MÉXICO	TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN	1593, 1767, 1771, 2407, 2680, 2835, 3602
15	15106	151060065	MÉXICO	TOLUCA	SAN CAYETANO MORELOS	2977, 2981, 3458
15	15106	151060068	MÉXICO	TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN	2500, 373A, 3744
15	15106	151060073	MÉXICO	TOLUCA	SAN JUAN TILAPA	0294, 2750
15	15106	151060077	MÉXICO	TOLUCA	SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC	149A
15	15106	151060079	MÉXICO	TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN	1502, 2271, 2695, 2873, 2888
15	15106	151060082	MÉXICO	TOLUCA	SAN NICOLÁS TOLENTINO	2182
15	15106	151060083	MÉXICO	TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN	1517, 1521, 1589, 1659, 170A, 2286, 2394, 2712, 2727, 2892

15	15106	151060084	MÉXICO	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	2464, 2553
15	15106	151060088	MÉXICO	TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN	3617
15	15106	151060097	MÉXICO	TOLUCA	SANTIAGO TLACOTEPEC	1837, 1841
15	15106	151060098	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN	2515
15	15106	151060099	MÉXICO	TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN	2197
15	15106	151060112	MÉXICO	TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC	2483
15	15106	151060127	MÉXICO	TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN	220A, 3621
15	15106	151060155	MÉXICO	TOLUCA	SAN DIEGO LOS PADRES CUEXCONTITLÁN SECCIÓN 5 B	252A
15	15106	151060194	MÉXICO	TOLUCA	BARRIO SANTA CRUZ	2549
15	15108	151080001	MÉXICO	TULTEPEC	TULTEPEC	0068, 0072, 0208, 0231, 0354, 0369, 0392, 0405, 0424, 0439, 0443, 0547, 0585
15	15109	151090001	MÉXICO	TULTITLÁN	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	0351, 1843, 1858
15	15109	151090003	MÉXICO	TULTITLÁN	BUENAVISTA	0597, 0648, 0741, 0845, 085A, 0968, 1082, 1256, 1275, 128A, 135A, 1364, 1400, 1415, 142A, 1576, 1627, 1646
15	15109	151090025	MÉXICO	TULTITLÁN	SAN PABLO DE LAS SALINAS	0027, 0328, 1788
15	15109	151090068	MÉXICO	TULTITLÁN	FUENTES DEL VALLE	1379
15	15109	151090069	MÉXICO	TULTITLÁN	AMPLIACIÓN SAN MATEO (COLONIA SOLIDARIDAD)	1311, 1326, 1330, 1345, 1453, 1468, 2023
15	15109	151090072	MÉXICO	TULTITLÁN	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (LOS HORNO)	1839
15	15110	151100001	MÉXICO	VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	0117, 0189
15	15110	151100012	MÉXICO	VALLE DE BRAVO	COLORINES	0244
15	15111	151110001	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	SAN JOSÉ VILLA DE ALLENDE	0059
15	15111	151110014	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ	0129
15	15111	151110026	MÉXICO	VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO	0133
15	15112	151120001	MÉXICO	VILLA DEL CARBÓN	VILLA DEL CARBÓN	0130, 0145, 015A
15	15112	151120011	MÉXICO	VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA	0183
15	15113	151130001	MÉXICO	VILLA GUERRERO	VILLA GUERRERO	0053, 0068
15	15113	151130028	MÉXICO	VILLA GUERRERO	SANTIAGO OXTOTITLÁN	0142
15	15113	151130031	MÉXICO	VILLA GUERRERO	ZACANGO	0119, 0123
15	15114	151140001	MÉXICO	VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	0239, 0258
15	15115	151150006	MÉXICO	XONACATLÁN	SANTA MARÍA ZOLOTEPEC	0081, 0096, 0109
15	15116	151160001	MÉXICO	ZACAZONAPAN	ZACAZONAPAN	0021
15	15118	151180001	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	0223, 0238, 0331, 0401, 0469, 0473, 0505, 0558, 0577, 0685
15	15118	151180014	MÉXICO	ZINACANTEPEC	EL CÓPORO	037A
15	15118	151180053	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO	0153, 0276, 0454, 0581
15	15118	151180058	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS	005A, 0242, 0257, 0261
15	15118	151180059	MÉXICO	ZINACANTEPEC	EJIDO SAN LORENZO CUAUHTENCO	0416, 069A
15	15118	151180064	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA CRUZ CUAUHTENCO	0350, 0365, 051A, 0651, 0717
15	15118	151180067	MÉXICO	ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE	0168, 0204, 0543, 0596
15	15118	151180075	MÉXICO	ZINACANTEPEC	TEJALPA	0420
15	15118	151180087	MÉXICO	ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO	0435, 0609, 0628

15	15119	151190001	MÉXICO	ZUMPAHUACÁN	ZUMPAHUACÁN	0080, 0095
15	15120	151200001	MÉXICO	ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO	0310, 0325, 0344, 0382, 0560, 0575, 058A
15	15120	151200013	MÉXICO	ZUMPANGO	SANTA MARÍA CUEVAS (CUEVAS)	0471
15	15120	151200023	MÉXICO	ZUMPANGO	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0626
15	15120	151200041	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	0096, 0255, 026A, 0274, 0522
15	15120	151200045	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JOSÉ DE LA LOMA	040A
15	15120	151200046	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN JUAN ZITLALTEPEC	0113, 0128, 0132, 0467
15	15120	151200054	MÉXICO	ZUMPANGO	SAN SEBASTIÁN	0363
15	15120	151200057	MÉXICO	ZUMPANGO	COLONIA SANTA LUCÍA	0429
15	15121	151210001	MÉXICO	CUAUTILÁN IZCALLI	CUAUTILÁN IZCALLI	0106, 0407, 0708, 102A, 134A, 1354, 2032, 2047, 2051, 2066, 2117, 2225, 2244, 2297, 230A, 2352, 2367
15	15121	151210020	MÉXICO	CUAUTILÁN IZCALLI	HUILANGO	0835, 1867, 2390
15	15122	151220001	MÉXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	XICO	0014, 0029, 0033, 0048, 0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283, 0300, 0315, 032A, 033A, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387, 0391, 0404, 0419, 0423, 0438, 0442, 0457, 0461, 0476, 0480, 0495, 0512, 0527, 0531, 0546, 0550, 0565, 057A, 0584, 0601, 0616, 0620, 0635, 064A, 0654, 0669, 0673, 0688, 0692, 0705, 071A, 072A, 0739, 0743, 0758, 0762, 0777, 0781, 0796, 0809, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0866, 0870, 0885, 089A, 0902, 0917, 0936, 0940, 0974, 0989, 0993, 1008, 1027, 1031, 1046, 1050, 1065, 107A, 1084, 1099, 1120, 114A, 1154
15	15123	151230001	MÉXICO	LUVIANOS	VILLA LUVIANOS	0011, 0026, 0030, 0045, 005A, 0064, 0168, 0187
15	15124	151240001	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO	0019
15	15124	151240054	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA LA LAGUNITA (LAS CANOAS)	0023
15	15124	151240107	MÉXICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA	0038
15	15125	151250001	MÉXICO	TONANITLA	SANTA MARÍA TONANITLA	0016, 0020, 004A
16	16001	160010001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ACUITZIO	ACUITZIO DEL CANJE	0028, 0051, 0066, 0085, 009A, 0102, 0117
16	16002	160020001	MICHOACÁN DE OCAMPO	AGUILILLA	AGUILILLA	0167, 0171, 0218, 0222, 0237, 0241, 0256, 0260, 0275, 0326
16	16002	160020009	MICHOACÁN DE OCAMPO	AGUILILLA	BONIFACIO MORENO (EL AGUAJE)	0345, 035A, 0364
16	16003	160030001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ÁLVARO OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	0041, 0056, 0060, 008A, 009A, 0111, 0126
16	16004	160040001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ANGAMACUTIRO	ANGAMACUTIRO DE LA UNIÓN	0053, 0068, 0072, 0123
16	16005	160050001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ANGANGUEO	MINERAL DE ANGANGUEO	0027, 0031, 0046, 0050, 0065
16	16006	160060001	MICHOACÁN DE OCAMPO	APATZINGÁN	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	0255, 026A, 0293, 0325, 0382, 0397, 040A, 0414, 0448, 0452, 0467, 0471, 0490, 0503, 0518, 058A, 0594, 0607, 0611, 0626, 0630, 0645, 065A, 0664, 0679, 0683, 0715, 072A, 0772, 0787, 0791, 0804, 0823, 0838, 0842, 0895, 0912, 0946, 0950
16	16007	160070001	MICHOACÁN DE OCAMPO	APORO	APORO	0021, 0036, 0040, 0055
16	16008	160080001	MICHOACÁN DE OCAMPO	AQUILA	AQUILA	0264
16	16009	160090001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARIO	ARIO DE ROSALES	0115, 012A, 0149, 0191, 0219, 0223, 0238
16	16010	160100001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTEAGA	ARTEAGA	0510, 0525, 0544
16	16010	160100247	MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTEAGA	INFIERNILLO (MORELOS DE	0667, 0671

					INFIERNILLO)	
16	16011	160110001	MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	BRISEÑAS DE MATAMOROS	0058
16	16011	160110004	MICHOACÁN DE OCAMPO	BRISEÑAS	PASO DE HIDALGO (PASO DE ÁLAMOS)	0062
16	16012	160120001	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	BUENAVISTA TOMATLÁN	0182, 0197, 0229, 0233, 0248, 0303, 0356, 0360, 0394, 0445
16	16012	160120013	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	CATALINAS (FRANCISCO VILLA)	0534, 0549, 0553
16	16012	160120015	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO (LA RUANA)	0144, 0159, 0163, 0252, 0267, 0271, 0286, 0290, 0411, 0426, 0464
16	16012	160120094	MICHOACÁN DE OCAMPO	BUENAVISTA	SANTA ANA AMATLÁN	020A, 0214, 0318, 0375, 038A
16	16013	160130001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CARÁCUARO	CARÁCUARO DE MORELOS	0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 0226
16	16014	160140001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COAHUAYANA	COAHUAYANA DE HIDALGO	0083, 0098, 0100, 012A, 0134, 0149, 0168
16	16015	160150001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	0381, 0396, 0413, 0485, 049A, 0540
16	16016	160160001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COENEO	COENEO DE LA LIBERTAD	004A, 0088, 0092, 0105, 011A
16	16017	160170001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CONTEPEC	CONTEPEC	0047, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117
16	16018	160180001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COPÁNDARO	COPÁNDARO DE GALEANA	0025, 0044, 0059, 0082
16	16019	160190001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COTIJA	COTIJA DE LA PAZ	008A, 0107, 0111, 0126, 0145
16	16020	160200001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	CUITZEO DEL PORVENIR	0095, 0127, 0146
16	16020	160200011	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	MARIANO ESCOBEDO (SAN LORENZO)	0150
16	16020	160200016	MICHOACÁN DE OCAMPO	CUITZEO	SAN AGUSTÍN DEL PULQUE	0076
16	16021	160210001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	CHARAPAN	0105, 011A, 0124, 0209, 0213
16	16021	160210002	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	COCUCHO	0232
16	16021	160210004	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARAPAN	OCUMICHO	0020, 0073, 0088, 0092
16	16022	160220001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARO	CHARO	0070, 0085, 0117, 0121
16	16022	160220019	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHARO	LA GOLETA	0136, 0140
16	16023	160230001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHAVINDA	CHAVINDA	0063, 0078, 0082, 0097, 0129, 0133, 0152
16	16024	160240001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHERÁN	CHERÁN	0056, 0060, 0075, 008A, 0094, 0164, 0179, 0198
16	16024	160240004	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHERÁN	TANACO	0037, 0107, 0111, 0126
16	16025	160250001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	CHILCHOTA	0138, 027A
16	16025	160250003	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	CHARAPAN	0180, 0195
16	16025	160250005	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	HUÁNCITO	0227, 0250, 0284
16	16025	160250007	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHILCHOTA	ICHÁN	0072, 0212
16	16026	160260001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHINICUILA	VILLA VICTORIA	0116, 014A, 0154
16	16027	160270001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHUCÁNDIRO	CHUCÁNDIRO	0058, 0062, 0077
16	16028	160280001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURINTZIO	CHURINTZIO	0089
16	16029	160290001	MICHOACÁN DE OCAMPO	CHURUMUCO	CHURUMUCO DE MORELOS	0090, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A
16	16030	160300001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ECUANDUREO	ECUANDUREO	0091, 0104, 0119, 0123, 0176, 0180
16	16030	160300018	MICHOACÁN DE OCAMPO	ECUANDUREO	QUIRINGUICHARO (LA HACIENDA)	0087
16	16031	160310001	MICHOACÁN DE OCAMPO	EPITACIO HUERTA	EPITACIO HUERTA	0084
16	16032	160320001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ERONGARÍCUARO	ERONGARÍCUARO	0058, 0062
16	16033	160330001	MICHOACÁN DE OCAMPO	GABRIEL ZAMORA	LOMBARDÍA	0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0214
16	16034	160340001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	CIUDAD HIDALGO	0226, 0230, 025A, 0298, 0300, 0315, 032A, 0334, 0349, 0368, 0372, 0438, 0442, 0461, 0476, 0480, 0531, 0616,

						0654, 0669, 0813, 0828, 0885
16	16034	160340003	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	AGOSTITLÁN	0512, 064A
16	16034	160340041	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN BARTOLO CUITAREO	057A, 0584
16	16034	160340122	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGÍN	0550, 0565
16	16034	160340130	MICHOACÁN DE OCAMPO	HIDALGO	SAN MATÍAS GRANDE	0391, 0404, 0635
16	16035	160350001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA HUACANA	LA HUACANA	0308, 0327, 0420, 0435, 0454, 0469, 0492
16	16035	160350113	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA HUACANA	ZICUIRÁN	0242, 0261, 0276, 0280, 0295, 0473, 0488
16	16036	160360001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUANDACAREO	HUANDACAREO	0023, 0042, 0095
16	16037	160370001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUANIQUEO	HUANIQUEO DE MORALES	0069, 0073, 0088
16	16038	160380001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUETAMO	HUETAMO DE NÚÑEZ	0329, 0333, 0367, 0371, 0437, 0441, 0456, 0460, 0475, 048A, 0494, 0526, 0530, 0545, 055A, 0564, 0579, 0583, 0598, 0600, 0615, 062A, 0634, 0649, 0653, 0668, 0672
16	16039	160390001	MICHOACÁN DE OCAMPO	HUIRAMBA	HUIRAMBA	0025, 0044
16	16040	160400001	MICHOACÁN DE OCAMPO	INDAPARAPEO	INDAPARAPEO	0045, 0064, 0079, 0083, 0134, 0149
16	16040	160400018	MICHOACÁN DE OCAMPO	INDAPARAPEO	SAN LUCAS PÍO	0098
16	16041	160410001	MICHOACÁN DE OCAMPO	IRIMBO	IRIMBO	0042, 0061, 0080
16	16041	160410031	MICHOACÁN DE OCAMPO	IRIMBO	TZINTZINGAREO	0076
16	16042	160420001	MICHOACÁN DE OCAMPO	IXTLÁN	IXTLÁN DE LOS HERVORES	0020, 0054, 0069
16	16043	160430001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	JACONA DE PLANCARTE	0066, 0136, 0155, 0189, 0225, 0259, 0263, 0278, 0282, 0314, 0329, 0348, 0352, 0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0456, 0460
16	16043	160430004	MICHOACÁN DE OCAMPO	JACONA	EL PLATANAL (LA PLANTA)	0032, 0193, 0206
16	16044	160440001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIMÉNEZ	VILLA JIMÉNEZ	0078, 0097, 0114, 0148, 0167
16	16045	160450001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	JIQUILPAN DE JUÁREZ	015A, 0164, 0179, 0183, 0304, 0323
16	16045	160450019	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	LOS REMEDIOS	0041, 0450
16	16045	160450023	MICHOACÁN DE OCAMPO	JIQUILPAN	SAN MARTÍN TOTOLÁN	0427
16	16046	160460001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0049, 0053, 0068, 0072
16	16047	160470001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JUNGAPEO	JUNGAPEO DE JUÁREZ	0031, 0065, 0084
16	16048	160480001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	0039
16	16049	160490001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MADERO	VILLA MADERO	0125, 013A, 0144, 0159, 0178, 0197
16	16050	160500001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	MARAVATÍO DE OCAMPO	0037, 015A, 0164, 0200, 0215, 022A, 0234, 0253, 0319, 0376, 0408, 0412, 0465, 0484, 0501
16	16050	160500062	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	SANTIAGO PURIATZÍCUARIO	0357, 0361
16	16050	160500070	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARAVATÍO	TUNGAREO	0060, 0179, 0183, 0198
16	16051	160510001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MARCOS CASTELLANOS	SAN JOSÉ DE GRACIA	0138
16	16052	160520001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS	0934, 1025, 1294, 1504, 1519, 1523, 167A, 1754, 1824, 1839
16	16052	160520028	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	BUENOS AIRES	0737, 0741, 0756, 0760, 0775, 078A, 0883, 1379, 1383, 1398
16	16052	160520035	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	BAHÍA BUFADERO (CALETA DE CAMPOS)	1608, 1612
16	16052	160520077	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LAS GUACAMAYAS	0347, 0351, 0385, 0402, 0417, 0421, 0436, 0544, 0690, 0718, 1222, 1237, 1241, 1256, 1275, 142A, 1576, 1580, 1735, 174A, 1773, 1788
16	16052	160520127	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LA MIRA	0614, 0629, 1133, 1148, 1631

16	16052	160520137	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	LA ORILLA	103A, 1044, 1059, 1190, 1203, 128A, 1345, 1400, 1415, 1468, 1472, 1487, 1595, 1701, 1716, 1862
16	16052	160520158	MICHOACÁN DE OCAMPO	LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA AZUL	0563, 0578, 0879
16	16053	160530001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	MORELIA	1111, 1304, 1751, 1766, 179A, 1817, 1821, 1855, 1906, 211A, 212A, 2247, 2251, 2459, 2463, 2641, 2660, 2675, 2711, 2745, 275A, 276A, 2779, 2783, 2798, 2815, 2853, 2868, 2872, 2887, 2891, 2919, 2923, 2995, 3014, 3048, 3067, 3122, 3137, 3141, 3156, 318A, 3279, 3283, 332A, 3334, 3349, 3353, 3368, 3372, 3461, 3476, 3480, 3495, 3527, 3531, 3565, 357A, 3635, 3777, 3781, 3796, 3809, 3847, 4614, 4629, 4652, 4671, 4718, 4811, 4830, 4845
16	16053	160530027	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	LA ALDEA	3921, 3936, 4686, 4690, 4883, 4898, 4900, 4915, 492A, 4934
16	16053	160530040	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	CAPULA	1395, 1408, 2548, 2552
16	16053	160530074	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	JESÚS DEL MONTE (LA CAPILLA)	3194
16	16053	160530086	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	MORELOS	1624, 1639, 3226, 3230, 325A, 3264
16	16053	160530108	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELIA	PUERTO DE BUENAVISTA (LÁZARO CÁRDENAS)	5129, 5133, 5148, 5152
16	16054	160540001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MORELOS	VILLA MORELOS	0040, 0055, 006A, 0089
16	16055	160550001	MICHOACÁN DE OCAMPO	MÚGICA	NUEVA ITALIA DE RUIZ	0086, 0090, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0264, 0279, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A, 0349, 0353, 0368, 0372, 0387
16	16055	160550014	MICHOACÁN DE OCAMPO	MÚGICA	GÁMBARA	0245, 025A
16	16056	160560001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	NAHUATZEN	0064, 0079, 0083, 0098, 0100, 0153, 0172
16	16056	160560002	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	ARANTEPACUA	0276
16	16056	160560003	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	COMACHUÉN	0149
16	16056	160560008	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	SEVINA	0191, 0204, 0327
16	16056	160560009	MICHOACÁN DE OCAMPO	NAHUATZEN	TURÍCUARO	0219
16	16057	160570001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NOCUPÉTARO	NOCUPÉTARO DE MORELOS	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0131
16	16058	160580001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUEVO PARANGARICUTIRO	NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO	0054, 0069, 0073, 0088, 0092, 0105, 011A, 0143, 0158, 0209
16	16059	160590001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUEVO URECHO	NUEVO URECHO	0066, 0070
16	16060	160600001	MICHOACÁN DE OCAMPO	NUMARÁN	NUMARÁN	0048, 0052
16	16061	160610001	MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	OCAMPO	0030, 0045, 005A, 0064
16	16061	160610022	MICHOACÁN DE OCAMPO	OCAMPO	MANZANA DE SAN LUIS	0079, 0100, 0115, 012A, 0168
16	16062	160620001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	PAJACUARÁN	0061, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0216
16	16062	160620006	MICHOACÁN DE OCAMPO	PAJACUARÁN	LA LUZ	0038, 0131, 0146, 024A
16	16063	160630001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PANINDÍCUARO	PANINDÍCUARO	004A, 0073, 0092, 0105, 011A
16	16064	160640001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARÁCUARO	PARÁCUARO	0155, 016A, 0174, 0189, 0210, 0244
16	16064	160640003	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARÁCUARO	ANTÚNEZ (MORELOS)	009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0193, 0263, 0278
16	16065	160650001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	PARACHO DE VERDUZCO	0044, 0059, 0063, 0078, 0097, 010A, 0114, 0129, 0152, 0190, 0203, 0237, 0241, 0307
16	16065	160650006	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	NURIO	0148
16	16065	160650008	MICHOACÁN DE OCAMPO	PARACHO	QUINCEO	0326, 0330
16	16066	160660001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	PÁTZCUARO	015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0268, 0287, 0412, 0431, 0499, 0501, 0520, 054A, 0677, 0840, 086A, 087A, 0889, 0963

16	16066	160660009	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	CUANAJO	0075, 0291, 0304, 0319, 0323, 0338
16	16066	160660013	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	SANTA MARÍA HUIRAMANGARO (SAN JUAN TUMBIO)	0573, 0639, 0643
16	16066	160660079	MICHOACÁN DE OCAMPO	PÁTZCUARO	COLONIA VISTA BELLA (LOMAS DEL PEAJE)	0785
16	16067	160670001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PENJAMILLO	PENJAMILLO DE DEGOLLADO	0087, 0091, 0104
16	16068	160680001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PERIBÁN	PERIBÁN DE RAMOS	0065, 007A, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 0154, 0173
16	16069	160690001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LA PIEDAD	LA PIEDAD DE CABADAS	0062, 0202, 0240, 0306, 0310, 0325, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0486, 0490, 0503, 0518, 0522, 0560, 0594, 0700
16	16070	160700001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURÉPERO	PURÉPERO DE ECHÁIZ	0063, 0078, 0082, 0133, 0152, 0190
16	16071	160710001	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	PURUÁNDIRO	0179, 0183, 022A, 0249, 0272, 0287, 0520, 0569
16	16071	160710018	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	GALEANA	0408, 0412, 0450, 0658
16	16071	160710061	MICHOACÁN DE OCAMPO	PURUÁNDIRO	VILLACHUATO	0164, 0200, 0431, 0499, 0501
16	16072	160720001	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUERÉNDARO	QUERÉNDARO	0049, 0053, 0068, 0072, 0087, 0119
16	16073	160730001	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	QUIROGA	0099, 0101, 0116, 0120, 0258, 0277, 0296
16	16073	160730008	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	SAN ANDRÉS ZIRÓNDARO	0027, 0169
16	16073	160730011	MICHOACÁN DE OCAMPO	QUIROGA	SANTA FE DE LA LAGUNA	0046, 0135, 014A, 0154
16	16074	160740001	MICHOACÁN DE OCAMPO	COJUMATLÁN DE RÉGULES	COJUMATLÁN DE RÉGULES	0043, 0062
16	16075	160750001	MICHOACÁN DE OCAMPO	LOS REYES	LOS REYES DE SALGADO	0089, 0178, 0197, 0252, 0271, 0337, 0375, 038A, 039A, 0445
16	16075	160750013	MICHOACÁN DE OCAMPO	LOS REYES	PAMATÁCUARO	0286, 0290, 0356
16	16076	160760001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAHUAYO	SAHUAYO DE MORELOS	0118, 0137, 0175, 018A, 0226, 0230, 0245, 0283, 0298, 0300, 0315, 032A, 0495
16	16077	160770001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAN LUCAS	SAN LUCAS	0079, 0098, 0100, 0115, 012A, 0172, 0187
16	16077	160770067	MICHOACÁN DE OCAMPO	SAN LUCAS	VICENTE RIVA PALACIO	0223, 0238
16	16078	160780001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SANTA ANA MAYA	SANTA ANA MAYA	0042, 0061, 0080, 0095, 0112
16	16079	160790001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	SANTA CLARA DEL COBRE	0073, 0088, 0143, 0158, 0162, 0177
16	16079	160790045	MICHOACÁN DE OCAMPO	SALVADOR ESCALANTE	OPOPEO	0105, 011A, 0124, 0139, 0228, 0247, 0251, 0270
16	16080	160800001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SENGUIO	SENGUIO	006A, 0074, 0089, 0093
16	16081	160810001	MICHOACÁN DE OCAMPO	SUSUPUATO	SUSUPUATO DE GUERRERO	0067
16	16082	160820001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	TACÁMBARO DE CODALLOS	0153, 0172, 0295, 0312, 0327, 0350, 0365, 037A, 0384, 051A
16	16082	160820066	MICHOACÁN DE OCAMPO	TACÁMBARO	PEDERNALES	0261, 0276, 0280
16	16083	160830001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANCÍTARO	TANCÍTARO	0057, 0108, 0112, 0127, 0131
16	16084	160840001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	SANTIAGO TANGAMANDAPIO	0124, 0143, 0158, 0181, 0213, 0228, 0266
16	16084	160840004	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	LA CANTERA	0232, 0247
16	16084	160840020	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGAMANDAPIO	TARECUATO	0088, 0092, 0105, 011A, 0196, 0209
16	16085	160850001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGANCÍCUARO	TANGANCÍCUARO DE ARISTA	0136, 0140, 0155, 030A, 0329
16	16085	160850017	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANGANCÍCUARO	PATAMBAN (PATAMBAM)	016A, 0174, 0189, 0278, 0282
16	16086	160860001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TANHUATO	TANHUATO DE GUERRERO	0044, 0063, 0078, 0082, 0114, 0129, 0133
16	16087	160870001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARETAN	TARETAN	0041, 0056, 0060, 0075, 008A
16	16088	160880001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	TARÍMBARO	002A, 0072, 0087, 0176, 0301
16	16088	160880017	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	CUTO DEL PORVENIR	0227, 0231

16	16088	160880038	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	TÉJARO DE LOS IZQUIERDO	0119, 0123, 0142, 0157, 0180
16	16088	160880039	MICHOACÁN DE OCAMPO	TARÍMBARO	URUÉTARO	0212
16	16089	160890001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TEPALCATEPEC	TEPALCATEPEC	0116, 0169, 0173, 0188, 0192, 0239, 0243, 0258, 0262, 0309, 0313, 0328, 0332
16	16090	160900001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGAMBATO	TINGAMBATO	0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117, 016A
16	16090	160900007	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGAMBATO	SAN FRANCISCO PICHÁTARO	0121, 0136, 0140, 0155, 0206, 0210
16	16091	160910001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TINGÜINDÍN	TINGÜINDÍN	0082, 0097, 010A, 0171
16	16092	160920001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	TIQUICHEO	0198, 0200, 0215, 022A, 023A, 0249, 0268, 0376
16	16093	160930001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TLALPUJAHUA	TLALPUJAHUA DE RAYÓN	0068, 0072, 0087, 0091, 0104
16	16094	160940001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TLAZAZALCA	TLAZAZALCA	0046, 007A, 0084, 0099, 0116
16	16095	160950001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TOCUMBO	TOCUMBO	0113, 0132
16	16095	160950040	MICHOACÁN DE OCAMPO	TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES	0147, 0151, 0185
16	16096	160960001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUMBISCATÍO	TUMBISCATÍO DE RUIZ	0252, 0267, 0322, 0337
16	16097	160970001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	TURICATO	018A, 0264, 0279, 0283
16	16097	160970074	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	LA ERMITA (NUEVA JERUSALÉN)	0207, 0298, 0300, 0315, 032A, 0387, 0391
16	16097	160970158	MICHOACÁN DE OCAMPO	TURICATO	PURUARÁN	0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0404, 0419, 0457
16	16098	160980001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUXPAN	TUXPAN	005A, 0083
16	16099	160990001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TUZANTLA	TUZANTLA	0131, 0146, 0150, 0165
16	16100	161000001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZINTZUNTZAN	TZINTZUNTZAN	0064, 0079, 0098, 0100, 012A
16	16100	161000009	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZINTZUNTZAN	IHUATZIO	0030, 005A
16	16101	161010001	MICHOACÁN DE OCAMPO	TZITZIO	TZITZIO	0146, 0150, 0165
16	16102	161020001	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	URUAPAN	0162, 0209, 0213, 0444, 0548, 0567, 0571, 0783, 0798, 0800, 0815, 0834, 0923, 0961, 1014, 1052, 1156, 1175, 1194, 1226, 132A, 133A, 1349, 1353, 1368, 1372, 1387, 1391, 1404, 1419, 1423, 1438, 1442, 1457, 1461, 1476, 1495, 1546, 1601, 1616, 1688, 1692, 1705, 171A, 1743, 1762, 2169, 2224
16	16102	161020057	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	ANGAHUAN	0980, 1508
16	16102	161020061	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	CALTZONTZIN	0942, 0957
16	16102	161020063	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	CAPÁCUARO	0092, 0745, 1781
16	16102	161020106	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	SAN LORENZO	0853, 0995, 100A, 1512
16	16102	161020119	MICHOACÁN DE OCAMPO	URUAPAN	TOREO BAJO (EL TOREO BAJO)	1809, 1813, 2347, 2351, 2402
16	16103	161030001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0140, 0155, 016A, 0193, 0206, 0210, 0225, 0263
16	16103	161030003	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	CUMUATILLO	023A, 0244, 0259
16	16103	161030007	MICHOACÁN DE OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	LA PALMA (LA PALMA DE JESÚS)	0085, 0117, 0121
16	16104	161040001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	VILLAMAR	0025, 0097, 010A
16	16104	161040012	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	EMILIANO ZAPATA	0129, 0133
16	16104	161040028	MICHOACÁN DE OCAMPO	VILLAMAR	EL PLATANAL	0167
16	16105	161050001	MICHOACÁN DE OCAMPO	VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA DE NEGRETE	0075, 008A, 0107, 0164, 0179
16	16105	161050004	MICHOACÁN DE OCAMPO	VISTA HERMOSA	EL CAPULÍN	0130, 0145
16	16106	161060001	MICHOACÁN DE OCAMPO	YURÉCUARO	YURÉCUARO	0087, 0091, 0104, 0119, 0123, 0142, 0157, 0161
16	16107	161070001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	ZACAPU	0205, 0224, 0239, 0243, 0262, 0347, 0421, 0436, 0474, 0563, 0633, 0648
16	16107	161070020	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	NARANJA DE TAPIA	0493
16	16107	161070025	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZACAPU	TIRÍNDARO	0277

16	16108	161080001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ZAMORA DE HIDALGO	0096, 0363, 0397, 0414, 0448, 0452, 0467, 0490, 0503, 0560, 0575, 0630, 0700, 072A, 0804, 0950, 097A, 1164, 1179, 122A, 1234
16	16108	161080003	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ARIO DE RAYÓN (ARIO SANTA MÓNICA)	0255, 0541, 0556, 0927, 0931, 0946
16	16108	161080005	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	ATECUCARIO DE LA CONSTITUCIÓN (ATECUCARIO)	0679, 0683
16	16108	161080007	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	CHAPARACO	1253
16	16108	161080016	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	LA RINCONADA	0645
16	16108	161080020	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZAMORA	LA SAUCEDA	0024
16	16109	161090001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINÁPARO	ZINÁPARO	0040
16	16110	161100001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	ZINAPÉCUARO DE FIGUEROA	0111, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
16	16110	161100006	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	BOCANEO (SAN PEDRO)	0304, 0319
16	16110	161100049	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZINAPÉCUARO	VALLE DE JUÁREZ (JERÁHUARO)	0268, 0272, 0287, 0323, 0342
16	16111	161110001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	ZIRACUARETIRO	0034, 0049, 0053, 0068
16	16111	161110009	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZIRACUARETIRO	SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO	0091, 0104, 0119, 0123
16	16112	161120001	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZITÁCUARO	HERÓICA ZITÁCUARO	0188, 021A, 022A, 0258, 0262, 0281, 0309, 0328, 0332, 0347, 0385, 039A, 0402, 0417, 0629
16	16112	161120082	MICHOACÁN DE OCAMPO	ZITÁCUARO	RINCÓN DE NICOLÁS ROMERO (CEDROS TERCERA MANZANA)	0436, 0440, 0455, 046A
16	16113	161130001	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PASTOR ORTIZ	0024, 0077, 0096, 0109
16	16113	161130012	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SAN JOSÉ HUIPANA	0043, 0113, 0132
16	16113	161130016	MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	SAN MARTÍN	0062
17	17001	170010001	MORELOS	AMACUZAC	AMACUZAC	0060, 008A
17	17001	170010008	MORELOS	AMACUZAC	SAN GABRIEL LAS PALMAS	0145, 015A
17	17002	170020001	MORELOS	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN	0049, 0072, 0087, 0091
17	17003	170030001	MORELOS	AXOCHIAPAN	AXOCHIAPAN	007A, 0084, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135, 0169, 0173, 0205, 021A
17	17003	170030003	MORELOS	AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA	0154, 0243
17	17003	170030010	MORELOS	AXOCHIAPAN	TELIXTAC	0188, 0192
17	17004	170040001	MORELOS	AYALA	CIUDAD AYALA	0128, 0202, 033A, 0344, 0359, 0503, 0575
17	17004	170040004	MORELOS	AYALA	ANENEUILCO	0113, 019A, 0363, 0452, 0467, 0471, 0486, 0490, 0518, 0522, 0560
17	17004	170040005	MORELOS	AYALA	SAN PEDRO APATLACO	0077, 0221, 0236, 0289, 0293, 0306
17	17004	170040008	MORELOS	AYALA	CHINAMECA	0433, 0448
17	17004	170040012	MORELOS	AYALA	JALOXTOC	0378, 0382
17	17004	170040014	MORELOS	AYALA	MOYOTEPEC	0255, 026A, 0397, 040A, 0537, 0541
17	17004	170040026	MORELOS	AYALA	TENEXTEPANGO	0240, 0414, 0429
17	17005	170050001	MORELOS	COATLÁN DEL RÍO	COATLÁN DEL RÍO	006A, 0089
17	17006	170060001	MORELOS	CUAUTLA	CUAUTLA	0137, 0315, 032A, 0353, 0368, 0372, 0387, 0404, 0438, 0654, 0692, 0762, 0777, 0781, 0796, 0809, 0828, 0832, 0851, 089A, 0902, 0936, 0940, 0955, 0974, 0989, 0993, 1008, 1012, 1046, 1065
17	17006	170060032	MORELOS	CUAUTLA	PEÑA FLORES (PALO VERDE)	0866
17	17007	170070001	MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA	051A, 1024, 1325, 1363, 1397, 1452, 1471, 1556, 1607

17	17007	170070075	MORELOS	CUERNAVACA	VILLA SANTIAGO	1611
17	17008	170080001	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0038, 0112, 0146, 0150, 0165, 0184, 0201, 0235, 024A, 0254, 0305, 0362, 0377
17	17008	170080003	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	TETECALITA	0610, 0625, 063A
17	17008	170080005	MORELOS	EMILIANO ZAPATA	TRES DE MAYO	0220, 0339
17	17009	170090001	MORELOS	HUITZILAC	HUITZILAC	0035, 0073
17	17009	170090017	MORELOS	HUITZILAC	TRES MARÍAS	0088, 0092, 0105, 011A
17	17010	170100001	MORELOS	JANTETELCO	JANTETELCO	0074, 0093, 0110, 013A, 0144
17	17010	170100002	MORELOS	JANTETELCO	AMAYUCA	0021, 0089, 0125, 0159, 0163
17	17011	170110001	MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC	0156, 0245, 0368, 0527, 0692, 0813, 0828, 0832, 0847, 0851, 0974, 1027, 1101
17	17011	170110004	MORELOS	JIUTEPEC	CALERA CHICA	0476
17	17011	170110009	MORELOS	JIUTEPEC	PROGRESO	0796, 0809, 0870, 0936, 0940, 1008, 1012, 1135, 1169, 1243
17	17011	170110028	MORELOS	JIUTEPEC	INDEPENDENCIA	0508, 0512, 089A
17	17012	170120001	MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA	0295
17	17012	170120004	MORELOS	JOJUTLA	HIGUERÓN	0204, 0312, 0399, 0609
17	17012	170120008	MORELOS	JOJUTLA	PEDRO AMARO	0346, 0350, 0401, 0416, 0543, 0562, 0581
17	17012	170120011	MORELOS	JOJUTLA	TEHUIXTLA	0257, 0276, 0280
17	17012	170120012	MORELOS	JOJUTLA	TEQUESQUITENGO	0153, 044A, 0454, 0473, 0492
17	17012	170120013	MORELOS	JOJUTLA	TLATENCHI	0083, 0524, 0613, 0628
17	17012	170120018	MORELOS	JOJUTLA	UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0308
17	17013	170130001	MORELOS	JONACATEPEC	JONACATEPEC	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0146, 0165, 017A
17	17013	170130006	MORELOS	JONACATEPEC	TETELILLA	0131
17	17014	170140001	MORELOS	MAZATEPEC	MAZATEPEC	004A, 0073, 0105
17	17015	170150001	MORELOS	MIACATLÁN	MIACATLÁN	0155, 016A, 0174
17	17015	170150004	MORELOS	MIACATLÁN	COATETELCO	0051, 0066, 0102, 0117, 0121, 0136
17	17016	170160001	MORELOS	OCUITUCO	OCUITUCO	0025, 0059, 0063, 0078, 0082, 0097
17	17016	170160005	MORELOS	OCUITUCO	JUMILTEPEC	003A, 010A, 0114, 0129, 0133
17	17017	170170001	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	PUENTE DE IXTLA	0041, 0183, 0200, 0380, 0431, 0501, 0516, 0569, 0573
17	17017	170170007	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	TILZAPOTLA	0215, 022A, 0323, 0338, 0342, 0395
17	17017	170170008	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	0272, 0287, 0319
17	17017	170170009	MORELOS	PUENTE DE IXTLA	XOXOCOTLA	0022, 0094, 0234, 0249, 0253, 0268
17	17018	170180001	MORELOS	TEMIXCO	TEMIXCO	0068, 0231, 0246, 0265, 027A, 0284, 0299, 0301, 0316, 0462, 0532, 0551, 0570, 0585, 059A, 0602, 0617, 0621, 0636, 0640, 0655, 066A, 0689, 0693, 0706, 0710, 0725, 073A, 0744, 0759, 0782, 0797, 080A, 0814, 0833, 0848, 0867
17	17018	170180004	MORELOS	TEMIXCO	CUENTEPEC	0829
17	17019	170190001	MORELOS	TEPALCINGO	TEPALCINGO	0120, 0135, 014A, 0192, 0205, 021A, 0224
17	17019	170190002	MORELOS	TEPALCINGO	ATOTONILCO	0239, 0243
17	17019	170190005	MORELOS	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE	0065, 0154, 0169, 0173
17	17020	170200001	MORELOS	TEPOZTLÁN	TEPOZTLÁN	0140, 016A, 0174, 0259
17	17020	170200006	MORELOS	TEPOZTLÁN	SANTA CATARINA	0051, 0121, 0136, 0210
17	17021	170210001	MORELOS	TETECALA	TETECALA	0044, 0059, 0063, 0078, 010A, 0129

17	17022	170220001	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN	0075, 008A, 0094, 0107, 0111, 0183, 0198
17	17022	170220002	MORELOS	TETELA DEL VOLCÁN	HUEYAPAN (SAN ANDRÉS HUEYAPAN)	0041, 0126, 0130, 0145, 015A, 0164
17	17023	170230001	MORELOS	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	0068, 0072, 0087, 0091
17	17024	170240001	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TLALTIZAPÁN	021A, 0239, 0281, 0296
17	17024	170240007	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	HUATECALCO	0366, 0506
17	17024	170240012	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	TICUMÁN	0101, 0116, 0493
17	17024	170240013	MORELOS	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SANTA ROSA TREINTA	0173, 0188, 0192, 0243, 0328, 0417, 0421, 0436
17	17025	170250001	MORELOS	TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	0043, 0166, 0185, 0202, 026A, 0289
17	17026	170260001	MORELOS	TLAYACAPAN	TLAYACAPAN	0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106
17	17027	170270001	MORELOS	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	0029, 0048, 0052, 0067
17	17028	170280001	MORELOS	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	0187, 0257, 0327, 0346, 0350, 0365, 0435, 0524, 0539, 0558, 0562, 0651
17	17028	170280002	MORELOS	XOCHITEPEC	ALPUYECA	0026, 0083, 0098, 0276, 0454, 0492, 0685
17	17028	170280003	MORELOS	XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA	0473
17	17028	170280006	MORELOS	XOCHITEPEC	CHICONCUAC	037A, 0384, 0505
17	17028	170280030	MORELOS	XOCHITEPEC	UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	0134, 0149, 0153, 0168, 0172, 0204, 0219, 0223, 0238, 0280, 0399, 0416, 0469, 0609, 0613, 0628
17	17029	170290001	MORELOS	YAUTEPEC	YAUTEPEC DE ZARAGOZA	0023, 0150, 017A, 0254, 0288, 0292, 0305, 031A, 0339, 0517, 0521, 063A, 0659, 070A, 0714, 0729
17	17029	170290003	MORELOS	YAUTEPEC	LOS ARCOS	0733
17	17029	170290005	MORELOS	YAUTEPEC	COCOYOC	0199, 0216, 0803, 0837, 0841, 0856
17	17029	170290012	MORELOS	YAUTEPEC	OACALCO	1002
17	17029	170290013	MORELOS	YAUTEPEC	OAXTEPEC	0752, 0894
17	17029	170290024	MORELOS	YAUTEPEC	LA JOYA	0358, 0536, 0540, 0574, 0589, 0593, 0606, 0644, 0697
17	17030	170300001	MORELOS	YECAPIXTLA	YECAPIXTLA	0024, 0043, 0058, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0217
17	17030	170300008	MORELOS	YECAPIXTLA	JUAN MORALES	0166, 0170, 0185, 019A, 0202
17	17030	170300018	MORELOS	YECAPIXTLA	XOCHITLÁN	0221, 0236
17	17031	170310001	MORELOS	ZACATEPEC	ZACATEPEC DE HIDALGO	013A, 0144
17	17031	170310002	MORELOS	ZACATEPEC	SAN NICOLÁS GALEANA	0106, 0214
17	17032	170320001	MORELOS	ZACUALPAN	ZACUALPAN DE AMILPAS	0033, 0052, 0067
17	17032	170320006	MORELOS	ZACUALPAN	TLACOTEPEC	0086, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156
17	17033	170330001	MORELOS	TEMOAC	TEMOAC	0045, 005A, 0064, 0079, 0100, 0115
17	17033	170330002	MORELOS	TEMOAC	AMILCINGO	0098
17	17033	170330003	MORELOS	TEMOAC	HUAZULCO	0083
18	18001	180010001	NAYARIT	ACAPONETA	ACAPONETA	021A, 0224, 0328, 0347
18	18002	180020001	NAYARIT	AHUACATLÁN	AHUACATLÁN	0109, 0113
18	18003	180030001	NAYARIT	AMATLÁN DE CAÑAS	AMATLÁN DE CAÑAS	0089, 0106
18	18004	180040128	NAYARIT	COMPOSTELA	LA PEÑITA DE JALTEMBA	0531, 0546, 0550, 0565, 0781, 0796
18	18004	180040186	NAYARIT	COMPOSTELA	LAS VARAS	0851, 0866, 1281
18	18004	180040191	NAYARIT	COMPOSTELA	ZACUALPAN	0512, 0885
18	18005	180050001	NAYARIT	HUAJICORI	HUAJICORI	0219, 0261, 0276, 0280, 0295
18	18006	180060001	NAYARIT	IXTLÁN DEL RÍO	IXTLÁN DEL RÍO	0127, 0254, 0273

18	18007	180070001	NAYARIT	JALA	JALA	0139
18	18007	180070022	NAYARIT	JALA	JOMULCO	0196, 0209
18	18008	180080001	NAYARIT	XALISCO	XALISCO	0225, 0422
18	18009	180090001	NAYARIT	DEL NAYAR	JESÚS MARÍA	0612, 0627, 0650
18	18010	180100001	NAYARIT	ROSAMORADA	ROSAMORADA	037A
18	18010	180100035	NAYARIT	ROSAMORADA	SAN VICENTE	0384, 044A, 0454, 0492
18	18011	180110001	NAYARIT	RUÍZ	RUIZ	0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127, 0150, 017A, 0184, 0199, 0201
18	18012	180120001	NAYARIT	SAN BLAS	SAN BLAS	0355, 0482, 0497, 0514
18	18012	180120019	NAYARIT	SAN BLAS	GUADALUPE VICTORIA	0209, 0213, 0478
18	18012	180120025	NAYARIT	SAN BLAS	JALCOCOTÁN	0162, 0181, 0317, 0321
18	18012	180120032	NAYARIT	SAN BLAS	MECATÁN	029A, 0302, 0393, 0406
18	18013	180130001	NAYARIT	SAN PEDRO LAGUNILLAS	SAN PEDRO LAGUNILLAS	009A
18	18014	180140001	NAYARIT	SANTA MARÍA DEL ORO	SANTA MARÍA DEL ORO	0167
18	18015	180150001	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	SANTIAGO IXCUINTLA	0145, 0535, 0639, 093A
18	18015	180150032	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	POZO DE IBARRA	0446, 0728, 0732
18	18015	180150052	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	LA PRESA	0450, 0747, 0751, 0944
18	18015	180150069	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	SENTISPAC	0484, 0499, 0766
18	18015	180150080	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	VILLA HIDALGO	0395, 0431, 0643, 0658, 0677, 0696
18	18015	180150081	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	VILLA JUÁREZ	0569, 0573, 0785, 079A
18	18015	180150082	NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	YAGO	0357, 0501, 0516, 0520, 0802, 0817, 0821, 0836
18	18016	180160001	NAYARIT	TECUALA	TECUALA	0212, 0316, 0320, 0335, 0369, 0439, 0602
18	18016	180160041	NAYARIT	TECUALA	QUIMICHIS	0265, 0388, 0458, 0462, 0477, 0481
18	18016	180160047	NAYARIT	TECUALA	SAN FELIPE AZTATÁN	0180, 0299, 0424, 0496, 0509, 0513, 0528
18	18017	180170001	NAYARIT	TEPIC	TEPIC	0775, 0915, 1078, 1523, 1542, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2080
18	18017	180170122	NAYARIT	TEPIC	FRANCISCO I. MADERO (PUGA)	085A, 1010
18	18018	180180001	NAYARIT	TUXPAN	TUXPAN	0151, 0236, 0240, 0255, 0274, 0306, 0310, 0325, 033A, 0344, 0359
18	18018	180180004	NAYARIT	TUXPAN	COAMILES	0109, 0128, 0221
18	18018	180180012	NAYARIT	TUXPAN	PALMA GRANDE	0096, 0166, 0170
18	18019	180190001	NAYARIT	LA YESCA	LA YESCA	0479
18	18020	180200001	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	VALLE DE BANDERAS	0272, 0287, 0484
18	18020	180200013	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	BUCERÍAS	0268
18	18020	180200043	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	LAS JARRETADERAS	0361
18	18020	180200053	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	MEZCALES	0516, 054A, 0709, 0910
18	18020	180200069	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	EL PORVENIR	0569, 0588
18	18020	180200088	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	SAN VICENTE	0249, 0836, 1054
19	19003	190030001	NUEVO LEÓN	LOS ALDAMAS	LOS ALDAMAS	0083
19	19004	190040001	NUEVO LEÓN	ALLENDE	CIUDAD DE ALLENDE	0466
19	19005	190050001	NUEVO LEÓN	ANÁHUAC	ANÁHUAC	0482, 0567, 0586, 1048, 1103, 1141, 1160
19	19006	190060133	NUEVO LEÓN	APODACA	SANTA ROSA	2503

19	19007	190070001	NUEVO LEÓN	ARAMBERRI	ARAMBERRI	0364, 0379
19	19007	190070008	NUEVO LEÓN	ARAMBERRI	LA ASCENCIÓN	0330, 035A, 0383, 0576
19	19008	190080001	NUEVO LEÓN	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	0107
19	19009	190090001	NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	CADEREYTA JIMÉNEZ	0636, 073A, 0852
19	19010	190100131	NUEVO LEÓN	EL CARMEN	ALIANZA REAL	0162
19	19011	190110001	NUEVO LEÓN	CERRALVO	CIUDAD CERRALVO	030A, 0460
19	19013	190130001	NUEVO LEÓN	CHINA	CHINA	0639, 1020
19	19014	190140001	NUEVO LEÓN	DOCTOR ARROYO	DOCTOR ARROYO	0532, 0551, 0566, 0570, 0585, 1314, 1352
19	19016	190160001	NUEVO LEÓN	DOCTOR GONZÁLEZ	DOCTOR GONZÁLEZ	0132
19	19018	190180001	NUEVO LEÓN	GARCÍA	GARCÍA	0245, 0283, 0349, 0387, 0391, 0457, 0527, 089A, 0917
19	19021	190210001	NUEVO LEÓN	GENERAL ESCOBEDO	CIUDAD GENERAL ESCOBEDO	0397, 0522, 0560, 058A, 059A, 0607, 0611, 0626, 0630, 0787, 0819, 0950, 1041, 1056, 1107, 1111, 1130, 1569, 1573, 1588, 1681, 1713, 1751
19	19022	190220001	NUEVO LEÓN	GENERAL TERÁN	CIUDAD GENERAL TERÁN	0515
19	19024	190240001	NUEVO LEÓN	GENERAL ZARAGOZA	GENERAL ZARAGOZA	0153
19	19025	190250001	NUEVO LEÓN	GENERAL ZUAZUA	GENERAL ZUAZUA	0127
19	19026	190260001	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	GUADALUPE	0143, 1230, 1809, 2099, 2101, 2385, 2686
19	19026	190260057	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	LAS ESCOBAS	2830
19	19028	190280001	NUEVO LEÓN	HIGUERAS	HIGUERAS	0203
19	19029	190290001	NUEVO LEÓN	HUALAHUISES	HUALAHUISES	0126, 0164
19	19031	190310001	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	CIUDAD BENITO JUÁREZ	0247, 0251, 0942, 0957, 125A, 1334
19	19031	190310045	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	JARDINES DE LA SILLA (JARDINES)	0105, 0891, 1103, 1118, 1442
19	19031	190310224	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	HÉCTOR CABALLERO	1495
19	19031	190310311	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	MONTE KRISTAL	1512
19	19031	190310313	NUEVO LEÓN	JUÁREZ	ARBOLEDAS DE SAN ROQUE	0355, 0425, 043A, 0444, 0478, 0482
19	19032	190320001	NUEVO LEÓN	LAMPAZOS DE NARANJO	LAMPAZOS DE NARANJO	0475, 0757, 0761
19	19033	190330001	NUEVO LEÓN	LINARES	LINARES	0523, 0665
19	19036	190360001	NUEVO LEÓN	MIER Y NORIEGA	MIER Y NORIEGA	0101, 0120
19	19037	190370001	NUEVO LEÓN	MINA	MINA	0715, 0749, 0768
19	19038	190380001	NUEVO LEÓN	MONTEMORELOS	MONTEMORELOS	0290, 0549, 0619, 0623, 0657, 0676
19	19039	190390001	NUEVO LEÓN	MONTERREY	MONTERREY	1205, 2519, 3112, 3127, 317A, 3199, 3216, 3894, 3907, 3911, 3930, 3998, 4002, 4055, 4197, 4341, 4500, 4638, 4642, 4943, 4958, 4962, 4981, 5015
19	19041	190410001	NUEVO LEÓN	PESQUERÍA	PESQUERÍA	014A, 0154
19	19044	190440001	NUEVO LEÓN	SABINAS HIDALGO	CIUDAD SABINAS HIDALGO	0832, 0847, 0936, 0955
19	19045	190450001	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	SALINAS VICTORIA	0346
19	19045	190450385	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	EMILIANO ZAPATA	037A, 0384
19	19045	190450405	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	SIMEPRODESO (COLECTIVO NUEVO)	0365
19	19045	190450464	NUEVO LEÓN	SALINAS VICTORIA	LAS TORRES	0401, 0416, 0420, 0435
19	19047	190470001	NUEVO LEÓN	HIDALGO	HIDALGO	0162, 0177, 0209, 0232, 0270, 0285
19	19048	190480001	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	CIUDAD SANTA CATARINA	0992, 1295, 1346, 1469, 1577
19	19049	190490001	NUEVO LEÓN	SANTIAGO	SANTIAGO	0241, 0256, 0275, 0383, 042A, 043A, 0523, 0561
19	19050	190500001	NUEVO LEÓN	VALLECILLO	VALLECILLO	0223, 044A, 0473

20	20001	200010001	OAXACA	ABEJONES	ABEJONES	0039
20	20002	200020001	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	0178, 020A, 0248, 038A, 0394
20	20002	200020037	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	TETELA	0252, 0267, 0271, 0360, 0407, 0411
20	20002	200020039	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	VICENTE CAMALOTE	013A, 0286, 0290, 0318, 0337
20	20003	200030001	OAXACA	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	0052, 0067
20	20004	200040001	OAXACA	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	0030, 0045, 0064
20	20005	200050001	OAXACA	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	0146, 0269
20	20006	200060001	OAXACA	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	0088, 0092, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0162, 0181
20	20007	200070001	OAXACA	ASUNCIÓN OCOTLÁN	ASUNCIÓN OCOTLÁN	0032, 0047
20	20008	200080001	OAXACA	ASUNCIÓN TLACOLULITA	ASUNCIÓN TLACOLULITA	0044
20	20009	200090001	OAXACA	AYOTZINTEPEC	AYOTZINTEPEC	0060, 0075
20	20011	200110001	OAXACA	CALIHUALÁ	CALIHUALÁ	0020, 0035, 004A
20	20012	200120001	OAXACA	CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA	0032, 0047
20	20013	200130001	OAXACA	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	003A, 0044
20	20014	200140001	OAXACA	CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC	0041, 0075, 0111, 0130, 015A, 0183, 0198, 0200, 0249, 0253
20	20015	200150001	OAXACA	COATECAS ALTAS	COATECAS ALTAS	0049, 0053
20	20016	200160001	OAXACA	COICOYÁN DE LAS FLORES	COICOYÁN DE LAS FLORES	0046, 0050, 0065, 007A
20	20017	200170001	OAXACA	LA COMPAÑÍA	LA COMPAÑÍA	0024
20	20018	200180001	OAXACA	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	0040
20	20019	200190001	OAXACA	CONCEPCIÓN PÁPALO	CONCEPCIÓN PÁPALO	0048
20	20020	200200001	OAXACA	CONSTANCIA DEL ROSARIO	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0034, 0049, 0053
20	20021	200210001	OAXACA	COSOLAPA	COSOLAPA	0046, 007A, 0084, 0116, 0120
20	20022	200220001	OAXACA	COSOLTEPEC	COSOLTEPEC	0039
20	20023	200230001	OAXACA	CUILÁPAM DE GUERRERO	CUILÁPAM DE GUERRERO	0036, 0040, 0055, 006A
20	20024	200240001	OAXACA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0029
20	20025	200250001	OAXACA	CHAHUITES	CHAHUITES	0026, 0030, 005A, 0064, 0079, 0083, 0098
20	20026	200260001	OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO	CHALCATONGO DE HIDALGO	0057, 0061, 0076
20	20027	200270001	OAXACA	CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	0035
20	20028	200280001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	0028, 0117, 0121, 0140, 016A, 0174
20	20029	200290001	OAXACA	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	003A
20	20030	200300001	OAXACA	EL ESPINAL	EL ESPINAL	0064
20	20031	200310001	OAXACA	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	0038, 0042, 0057
20	20032	200320001	OAXACA	FRESNILLO DE TRUJANO	FRESNILLO DE TRUJANO	0020
20	20034	200340001	OAXACA	GUADALUPE DE RAMÍREZ	GUADALUPE DE RAMÍREZ	003A, 0059, 0063
20	20036	200360001	OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT	GUEVEA DE HUMBOLDT	0068
20	20037	200370001	OAXACA	MESONES HIDALGO	MESONES HIDALGO	0046
20	20038	200380001	OAXACA	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0043, 0058

20	20039	200390001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	0110, 0182, 0229, 0303, 0356, 0360, 038A, 0394, 0407, 0426, 0430, 0479, 0498, 0500, 0515, 052A, 0553, 0568, 0572, 0587, 0676, 0680, 0695, 0731, 0784
20	20040	200400001	OAXACA	HUAUTEPEC	HUAUTEPEC	0022
20	20041	200410001	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104
20	20041	200410013	OAXACA	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	SAN ANDRÉS HIDALGO	0123
20	20043	200430001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	0096, 0289, 0344, 0382, 040A, 0452, 0556, 0626, 0630, 0683, 072A, 0734, 0753, 0768, 0791, 0804, 0819, 0838, 0842, 0908, 0912, 0927, 0931, 0946, 0984, 0999, 1003, 1018
20	20043	200430002	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	ÁLVARO OBREGÓN	0861, 0876
20	20043	200430003	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	CHICAPA DE CASTRO	0293, 0306, 0490, 0503, 0518
20	20043	200430006	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LA VENTOSA	0664, 0679
20	20044	200440001	OAXACA	LOMA BONITA	LOMA BONITA	0144, 0214, 0233, 0252, 0271, 0286, 0290, 0303, 0318, 0341, 0356, 0360, 0375, 038A, 0394, 0407, 0411, 0430
20	20045	200450001	OAXACA	MAGDALENA APASCO	MAGDALENA APASCO	0029, 0033
20	20046	200460001	OAXACA	MAGDALENA JALTEPEC	MAGDALENA JALTEPEC	005A, 0064
20	20047	200470001	OAXACA	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	0023
20	20048	200480001	OAXACA	MAGDALENA MIXTEPEC	MAGDALENA MIXTEPEC	0020, 0035
20	20049	200490001	OAXACA	MAGDALENA OCOTLÁN	MAGDALENA OCOTLÁN	0028
20	20050	200500001	OAXACA	MAGDALENA PEÑASCO	MAGDALENA PEÑASCO	0029
20	20051	200510001	OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC	MAGDALENA TEITIPAC	0030, 0045
20	20052	200520001	OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	0131, 0165, 0184, 0199
20	20053	200530001	OAXACA	MAGDALENA TLACOTEPEC	MAGDALENA TLACOTEPEC	0035
20	20054	200540001	OAXACA	MAGDALENA ZAHUATLÁN	MAGDALENA ZAHUATLÁN	0028
20	20055	200550001	OAXACA	MARISCALA DE JUÁREZ	MARISCALA DE JUÁREZ	0044, 0059, 0063
20	20056	200560001	OAXACA	MÁRTIRES DE TACUBAYA	MÁRTIRES DE TACUBAYA	0022, 0037
20	20057	200570001	OAXACA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	0265, 027A, 0299, 0301, 0462, 0481, 0551, 0566, 0585
20	20057	200570018	OAXACA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PALOMARES	0509, 0513, 0528, 0532
20	20058	200580001	OAXACA	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	0031
20	20059	200590001	OAXACA	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	0113, 0132, 0151, 0185, 019A, 0202, 0217, 0236, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293
20	20060	200600001	OAXACA	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	0044, 0059
20	20061	200610001	OAXACA	MONJAS	MONJAS	0041, 0056
20	20062	200620001	OAXACA	NATIVIDAD	NATIVIDAD	002A
20	20063	200630001	OAXACA	NAZARENO ETLA	NAZARENO ETLA	0012, 0046, 0050
20	20064	200640001	OAXACA	NEJAPA DE MADERO	NEJAPA DE MADERO	0077, 019A, 0202, 0217
20	20065	200650001	OAXACA	IXPANTEPEC NIEVES	IXPANTEPEC NIEVES	0021
20	20066	200660001	OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC	SANTIAGO NILTEPEC	0090, 0137, 0141, 0156, 0160
20	20067	200670001	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	0670, 0702, 0717, 1005, 1166, 1170, 1185, 119A, 1310, 133A, 1344, 1359, 1382, 1467, 1486, 1490, 158A, 165A, 1679, 1698, 1700, 1734, 1753, 1768, 1787, 1791, 1819, 1823, 1861, 1880, 1895, 1927, 1931, 1950, 197A, 1999, 2003, 2018, 2094, 2107, 2111, 2126, 2130, 2145, 215A,

						2164, 2179, 2183, 2198, 222A, 2253, 2268, 2272
20	20067	200670051	OAXACA	OAXACA DE JUÁREZ	VIGUERA	2060, 2075, 208A
20	20068	200680001	OAXACA	OCOTLÁN DE MORELOS	OCOTLÁN DE MORELOS	0019, 0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0112, 0127
20	20069	200690001	OAXACA	LA PE	LA PE	0020
20	20070	200700001	OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	0036, 0040, 0055
20	20071	200710001	OAXACA	PLUMA HIDALGO	PLUMA HIDALGO	0029, 0033
20	20072	200720001	OAXACA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	0045, 005A
20	20073	200730001	OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0095, 0108, 0146, 0150, 0165, 0199
20	20074	200740001	OAXACA	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	0020
20	20075	200750001	OAXACA	REFORMA DE PINEDA	REFORMA DE PINEDA	0032, 0047, 0051, 0070, 0085, 009A
20	20076	200760001	OAXACA	LA REFORMA	LA REFORMA	0063, 0097, 010A
20	20077	200770001	OAXACA	REYES ETLA	REYES ETLA	0022, 0037
20	20078	200780001	OAXACA	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	002A, 0034
20	20079	200790001	OAXACA	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ	0169, 021A, 0277, 0296, 0328, 0347, 039A, 0417, 0455, 0506, 053A, 0559, 0563, 0578, 0597, 0648, 0667, 0671, 0737, 0741, 0756, 0760, 0775, 0807, 0811, 0826, 0830, 0845, 085A, 0898
20	20080	200800001	OAXACA	SAN AGUSTÍN AMATENGO	SAN AGUSTÍN AMATENGO	0013
20	20081	200810001	OAXACA	SAN AGUSTÍN ATENANGO	SAN AGUSTÍN ATENANGO	0025, 0044, 0059
20	20082	200820001	OAXACA	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	0056
20	20083	200830001	OAXACA	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	0034, 0049, 0053, 0068
20	20084	200840001	OAXACA	SAN AGUSTÍN ETLA	SAN AGUSTÍN ETLA	0046
20	20085	200850001	OAXACA	SAN AGUSTÍN LOXICHA	SAN AGUSTÍN LOXICHA	0096
20	20086	200860001	OAXACA	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	0021, 0036
20	20087	200870001	OAXACA	SAN AGUSTÍN YATARENI	SAN AGUSTÍN YATARENI	0033, 0048, 0052
20	20088	200880001	OAXACA	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	0026
20	20089	200890001	OAXACA	SAN ANDRÉS DINICUITI	SAN ANDRÉS DINICUITI	0023
20	20090	200900001	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	0043, 0058, 0062, 0081, 0096
20	20091	200910001	OAXACA	SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	0040, 0074
20	20092	200920001	OAXACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	0029
20	20093	200930001	OAXACA	SAN ANDRÉS LAGUNAS	SAN ANDRÉS LAGUNAS	0030
20	20094	200940001	OAXACA	SAN ANDRÉS NUXIÑO	SAN ANDRÉS NUXIÑO	0023
20	20095	200950001	OAXACA	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	0020
20	20096	200960001	OAXACA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	SAN ANDRÉS SINAXTLA	0028
20	20097	200970001	OAXACA	SAN ANDRÉS SOLAGA	SAN ANDRÉS SOLAGA	0025
20	20098	200980001	OAXACA	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	0041
20	20099	200990001	OAXACA	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	002A
20	20100	201000001	OAXACA	SAN ANDRÉS YAÁ	SAN ANDRÉS YAÁ	0022
20	20101	201010001	OAXACA	SAN ANDRÉS ZABACHE	SAN ANDRÉS ZABACHE	002A
20	20102	201020001	OAXACA	SAN ANDRÉS ZAUTLA	SAN ANDRÉS ZAUTLA	0027
20	20103	201030001	OAXACA	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	0039, 0043
20	20104	201040001	OAXACA	SAN ANTONINO EL ALTO	SAN ANTONINO EL ALTO	0036, 0040

20	20105	201050001	OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE	SAN ANTONINO MONTE VERDE	0029, 0033
20	20106	201060001	OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA	SAN ANTONIO ACUTLA	0026
20	20107	201070001	OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	0038, 0057, 0061, 0095, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150
20	20108	201080001	OAXACA	SAN ANTONIO HUITEPEC	SAN ANTONIO HUITEPEC	004A
20	20109	201090001	OAXACA	SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	0032
20	20110	201100001	OAXACA	SAN ANTONIO SINICAHUA	SAN ANTONIO SINICAHUA	0029
20	20111	201110001	OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	0026, 0030, 0045, 005A
20	20112	201120001	OAXACA	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	0042, 0057
20	20113	201130001	OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA	SAN BALTAZAR LOXICHA	0035, 004A
20	20114	201140001	OAXACA	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	0028
20	20115	201150001	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC	003A, 0044, 0059, 0078
20	20116	201160001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	0022
20	20117	201170001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	002A
20	20118	201180001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	0050, 0065
20	20119	201190001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	0039, 0043
20	20120	201200001	OAXACA	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	0025
20	20122	201220001	OAXACA	SAN BARTOLO YAUTEPEC	SAN BARTOLO YAUTEPEC	0068
20	20123	201230001	OAXACA	SAN BERNARDO MIXTEPEC	SAN BERNARDO MIXTEPEC	0046, 0050, 0065
20	20124	201240001	OAXACA	SAN BLAS ATEMPA	SAN BLAS ATEMPA	0077, 0081, 0096, 0109, 0128, 0147
20	20125	201250001	OAXACA	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN CARLOS YAUTEPEC	0290, 0322
20	20126	201260001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	0048, 0052
20	20127	201270001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	0026
20	20128	201280001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	0023
20	20129	201290001	OAXACA	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	0020
20	20130	201300001	OAXACA	SAN DIONISIO DEL MAR	SAN DIONISIO DEL MAR	006A, 0074, 0089
20	20131	201310001	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN DIONISIO OCOTEPEC	0067, 0118, 0122, 0137, 0141, 018A
20	20131	201310008	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC	SAN BALTAZAR GUELAVILA	0103, 0230, 0245
20	20132	201320001	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTLÁN	SAN DIONISIO OCOTLÁN	0026
20	20133	201330001	OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0038, 0042
20	20134	201340001	OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	004A, 0054, 0069
20	20135	201350001	OAXACA	SAN FELIPE TEJALÁPAM	SAN FELIPE TEJALÁPAM	0013
20	20136	201360001	OAXACA	SAN FELIPE USILA	SAN FELIPE USILA	0025, 0078
20	20137	201370001	OAXACA	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	0056
20	20138	201380001	OAXACA	SAN FRANCISCO CAJONOS	SAN FRANCISCO CAJONOS	002A
20	20139	201390001	OAXACA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	0027
20	20140	201400001	OAXACA	SAN FRANCISCO CHINDÚA	SAN FRANCISCO CHINDÚA	0028, 0032
20	20141	201410036	OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR	SAN FRANCISCO DEL MAR	0078, 0167, 0186, 0190, 0218, 0222, 0237, 0241
20	20142	201420001	OAXACA	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	0022
20	20143	201430001	OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	0157, 0195, 0208
20	20144	201440001	OAXACA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	0027
20	20145	201450001	OAXACA	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	0024, 0039, 0043, 0062
20	20146	201460001	OAXACA	SAN FRANCISCO LOGUECHE	SAN FRANCISCO LOGUECHE	0021
20	20147	201470001	OAXACA	SAN FRANCISCO NUXAÑO	SAN FRANCISCO NUXAÑO	0029

20	20148	201480001	OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	0026
20	20149	201490001	OAXACA	SAN FRANCISCO SOLA	SAN FRANCISCO SOLA	0023, 0038
20	20150	201500001	OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	0077, 0081, 0096, 0109
20	20151	201510001	OAXACA	SAN FRANCISCO TEOPAN	SAN FRANCISCO TEOPAN	0021
20	20152	201520001	OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	0029, 0033, 0052
20	20153	201530001	OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC	0064, 0079, 0083, 0098
20	20154	201540001	OAXACA	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	0023, 0038
20	20155	201550001	OAXACA	SAN ILDEFONSO SOLA	SAN ILDEFONSO SOLA	0020
20	20156	201560001	OAXACA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	0047
20	20157	201570001	OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS	SAN JACINTO AMILPAS	0059
20	20158	201580001	OAXACA	SAN JACINTO TLACOTEPEC	SAN JACINTO TLACOTEPEC	0022
20	20159	201590001	OAXACA	SAN JERÓNIMO COATLÁN	SAN JERÓNIMO COATLÁN	0072
20	20160	201600001	OAXACA	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	0020, 0035
20	20161	201610001	OAXACA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	SAN JERÓNIMO SOSOLA	0047
20	20162	201620001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TAVICHE	SAN JERÓNIMO TAVICHE	0025
20	20163	201630001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TECÓATL	SAN JERÓNIMO TECÓATL	0022
20	20164	201640001	OAXACA	SAN JORGE NUCHITA	SAN JORGE NUCHITA	0034
20	20165	201650001	OAXACA	SAN JOSÉ AYUQUILA	SAN JOSÉ AYUQUILA	0027
20	20166	201660001	OAXACA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN JOSÉ CHILTEPEC	0043
20	20167	201670001	OAXACA	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	0021
20	20168	201680001	OAXACA	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	0033, 0048
20	20169	201690001	OAXACA	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	0026
20	20170	201700001	OAXACA	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	0046, 0050, 0065
20	20171	201710001	OAXACA	SAN JOSÉ TENANGO	SAN JOSÉ TENANGO	0043, 0077
20	20172	201720001	OAXACA	SAN JUAN ACHIUTLA	SAN JUAN ACHIUTLA	0021
20	20173	201730001	OAXACA	SAN JUAN ATEPEC	SAN JUAN ATEPEC	0033, 0052, 0067
20	20174	201740001	OAXACA	ÁNIMAS TRUJANO	ÁNIMAS TRUJANO	0026
20	20175	201750001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	0061
20	20176	201760001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	004A, 0054
20	20177	201770001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	009A, 0117, 0121, 0136, 0189, 0193
20	20178	201780001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	0025, 003A, 0044
20	20179	201790001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	0022, 0037, 0041
20	20180	201800001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	0023, 0042, 0057, 0061
20	20181	201810001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	0020
20	20182	201820001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0028
20	20183	201830001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	003A
20	20184	201840001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0249, 0395, 0431, 0450, 0484, 0573, 0592, 0605, 061A, 0643, 0658, 0681, 0709, 0713, 0728, 0747, 0751, 0766, 079A, 0840
20	20184	201840050	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN BARTOLO	0319
20	20184	201840092	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	BENEMÉRITO JUÁREZ	0520, 0535, 054A, 0554, 0569
20	20185	201850001	OAXACA	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAN JUAN CACAHUATEPEC	0053, 0068, 0072, 0087

20	20186	201860001	OAXACA	SAN JUAN CIENEGUILLA	SAN JUAN CIENEGUILLA	0046, 0065, 007A
20	20187	201870001	OAXACA	SAN JUAN COATZÓSPAM	SAN JUAN COATZÓSPAM	0039
20	20188	201880001	OAXACA	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	0036, 0040, 0055, 006A
20	20189	201890001	OAXACA	SAN JUAN COMALTEPEC	SAN JUAN COMALTEPEC	0033
20	20190	201900001	OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	SAN JUAN COTZOCÓN	0212
20	20190	201900013	OAXACA	SAN JUAN COTZOCÓN	MARÍA LOMBARDO DE CASO	0373, 0388, 041A, 042A, 0439, 0443
20	20191	201910001	OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	0027
20	20192	201920001	OAXACA	SAN JUAN CHILATECA	SAN JUAN CHILATECA	0024
20	20193	201930001	OAXACA	SAN JUAN DEL ESTADO	SAN JUAN DEL ESTADO	0021, 0040, 0055
20	20194	201940001	OAXACA	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO	0033, 0048
20	20195	201950001	OAXACA	SAN JUAN DIUXI	SAN JUAN DIUXI	0045
20	20196	201960001	OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	0038, 0042
20	20197	201970001	OAXACA	SAN JUAN GUELAVÍA	SAN JUAN GUELAVÍA	0016
20	20198	201980001	OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI	SAN JUAN GUICHICOVI	0140, 0155, 0210, 0225
20	20199	201990001	OAXACA	SAN JUAN IHUALTEPEC	SAN JUAN IHUALTEPEC	0025, 0044
20	20200	202000001	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA MIXES	SAN JUAN JUQUILA MIXES	0066, 0070
20	20201	202010001	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	0025
20	20202	202020001	OAXACA	SAN JUAN LACHAO	SAN JUAN LACHAO	0056
20	20203	202030001	OAXACA	SAN JUAN LACHIGALLA	SAN JUAN LACHIGALLA	0053, 0068
20	20204	202040001	OAXACA	SAN JUAN LAJARCIA	SAN JUAN LAJARCIA	0046
20	20205	202050001	OAXACA	SAN JUAN LALANA	SAN JUAN LALANA	0096
20	20206	202060001	OAXACA	SAN JUAN DE LOS CUÉS	SAN JUAN DE LOS CUÉS	0055, 006A
20	20207	202070001	OAXACA	SAN JUAN MAZATLÁN	SAN JUAN MAZATLÁN	018A
20	20208	202080001	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 08 -	SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 08	005A, 0083, 0098, 0100, 0115
20	20209	202090001	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 26 -	SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO 26	0023
20	20210	202100001	OAXACA	SAN JUAN ÑUMÍ	SAN JUAN ÑUMÍ	0039
20	20211	202110001	OAXACA	SAN JUAN OZOLOTEPEC	SAN JUAN OZOLOTEPEC	0036
20	20212	202120001	OAXACA	SAN JUAN PETLAPA	SAN JUAN PETLAPA	0033
20	20213	202130001	OAXACA	SAN JUAN QUIAHUJE	SAN JUAN QUIAHUJE	0045
20	20214	202140001	OAXACA	SAN JUAN QUIOTEPEC	SAN JUAN QUIOTEPEC	0057, 0061
20	20215	202150001	OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC	SAN JUAN SAYULTEPEC	0020
20	20216	202160001	OAXACA	SAN JUAN TABAÁ	SAN JUAN TABAÁ	0028
20	20217	202170001	OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN JUAN TAMAZOLA	0025
20	20218	202180001	OAXACA	SAN JUAN TEITA	SAN JUAN TEITA	0022
20	20219	202190001	OAXACA	SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEITIPAC	0034, 0049
20	20220	202200001	OAXACA	SAN JUAN TEPEUXILA	SAN JUAN TEPEUXILA	004A
20	20221	202210001	OAXACA	SAN JUAN TEPOSCOLULA	SAN JUAN TEPOSCOLULA	0028
20	20222	202220001	OAXACA	SAN JUAN YAEÉ	SAN JUAN YAEÉ	0025
20	20223	202230001	OAXACA	SAN JUAN YATZONA	SAN JUAN YATZONA	0022
20	20224	202240001	OAXACA	SAN JUAN YUCUITA	SAN JUAN YUCUITA	002A
20	20225	202250001	OAXACA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	0027, 0031, 0046
20	20226	202260001	OAXACA	SAN LORENZO ALBARRADAS	SAN LORENZO ALBARRADAS	0039
20	20227	202270001	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SAN LORENZO CACAOTEPEC	0040, 0055, 006A

20	20227	202270003	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SANTIAGO ETLA	0110, 0125
20	20228	202280001	OAXACA	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	0029
20	20229	202290001	OAXACA	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	0045
20	20230	202300001	OAXACA	SAN LORENZO VICTORIA	SAN LORENZO VICTORIA	0027, 0046
20	20231	202310001	OAXACA	SAN LUCAS CAMOTLÁN	SAN LUCAS CAMOTLÁN	0039
20	20232	202320001	OAXACA	SAN LUCAS OJITLÁN	SAN LUCAS OJITLÁN	0093
20	20233	202330001	OAXACA	SAN LUCAS QUIAVINÍ	SAN LUCAS QUIAVINÍ	0033, 0048
20	20234	202340001	OAXACA	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	0026
20	20235	202350001	OAXACA	SAN LUIS AMATLÁN	SAN LUIS AMATLÁN	0057, 0061, 0076
20	20236	202360001	OAXACA	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	0020
20	20237	202370001	OAXACA	SAN MARCOS ARTEAGA	SAN MARCOS ARTEAGA	0047, 0051, 0066, 0070
20	20238	202380001	OAXACA	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	0025
20	20240	202400001	OAXACA	SAN MARTÍN ITUNYOSO	SAN MARTÍN ITUNYOSO	0023
20	20241	202410001	OAXACA	SAN MARTÍN LACHILÁ	SAN MARTÍN LACHILÁ	0020
20	20242	202420001	OAXACA	SAN MARTÍN PERAS	SAN MARTÍN PERAS	0047
20	20243	202430001	OAXACA	SAN MARTÍN TILCAJETE	SAN MARTÍN TILCAJETE	003A, 0044
20	20244	202440001	OAXACA	SAN MARTÍN TOXPALAN	SAN MARTÍN TOXPALAN	0041, 0056, 0060
20	20245	202450001	OAXACA	SAN MARTÍN ZACATEPEC	SAN MARTÍN ZACATEPEC	002A
20	20246	202460001	OAXACA	SAN MATEO CAJONOS	SAN MATEO CAJONOS	0027
20	20248	202480001	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR	0040, 0055, 006A, 0074
20	20248	202480004	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR	COLONIA JUÁREZ	0110, 0125, 013A, 0144
20	20249	202490001	OAXACA	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	0029
20	20250	202500001	OAXACA	SAN MATEO ETLATONGO	SAN MATEO ETLATONGO	002A
20	20251	202510001	OAXACA	SAN MATEO NEJÁPAM	SAN MATEO NEJÁPAM	0027, 0031, 0046
20	20252	202520001	OAXACA	SAN MATEO PEÑASCO	SAN MATEO PEÑASCO	0024
20	20253	202530001	OAXACA	SAN MATEO PIÑAS	SAN MATEO PIÑAS	0021, 0055
20	20254	202540001	OAXACA	SAN MATEO RÍO HONDO	SAN MATEO RÍO HONDO	0052
20	20255	202550001	OAXACA	SAN MATEO SINDIHUI	SAN MATEO SINDIHUI	0045, 005A
20	20256	202560001	OAXACA	SAN MATEO TLAPILTEPEC	SAN MATEO TLAPILTEPEC	0023
20	20257	202570001	OAXACA	SAN MELCHOR BETAZA	SAN MELCHOR BETAZA	0020
20	20258	202580001	OAXACA	SAN MIGUEL ACHIUTLA	SAN MIGUEL ACHIUTLA	0032, 0047
20	20259	202590001	OAXACA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	0025, 003A, 0044
20	20260	202600001	OAXACA	SAN MIGUEL ALOÁPAM	SAN MIGUEL ALOÁPAM	0026
20	20261	202610001	OAXACA	SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN MIGUEL AMATITLÁN	0042
20	20262	202620001	OAXACA	SAN MIGUEL AMATLÁN	SAN MIGUEL AMATLÁN	0035
20	20263	202630001	OAXACA	SAN MIGUEL COATLÁN	SAN MIGUEL COATLÁN	0028
20	20264	202640001	OAXACA	SAN MIGUEL CHICAHUA	SAN MIGUEL CHICAHUA	0025
20	20265	202650001	OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0130, 0183
20	20266	202660001	OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	0091
20	20267	202670001	OAXACA	SAN MIGUEL DEL RÍO	SAN MIGUEL DEL RÍO	0027
20	20268	202680001	OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA	SAN MIGUEL EJUTLA	0024
20	20269	202690001	OAXACA	SAN MIGUEL EL GRANDE	SAN MIGUEL EL GRANDE	0021, 0040, 0055, 006A
20	20270	202700001	OAXACA	SAN MIGUEL HUAUTLA	SAN MIGUEL HUAUTLA	0022

20	20271	202710001	OAXACA	SAN MIGUEL MIXTEPEC	SAN MIGUEL MIXTEPEC	002A
20	20272	202720001	OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	0046, 0050, 0065, 007A, 0084
20	20273	202730001	OAXACA	SAN MIGUEL PERAS	SAN MIGUEL PERAS	0039
20	20274	202740001	OAXACA	SAN MIGUEL PIEDRAS	SAN MIGUEL PIEDRAS	0021
20	20275	202750001	OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0052, 0067
20	20276	202760001	OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR	SAN MIGUEL SANTA FLOR	0026
20	20277	202770001	OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA	VILLA SOLA DE VEGA	017A, 0184, 0220, 0235
20	20278	202780001	OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	TEMASCAL	0105, 011A, 0124, 0143, 0158
20	20279	202790001	OAXACA	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	0028
20	20280	202800001	OAXACA	VILLA TALEA DE CASTRO	VILLA TALEA DE CASTRO	0048, 0052, 0067
20	20281	202810001	OAXACA	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	0026
20	20282	202820001	OAXACA	SAN MIGUEL TENANGO	SAN MIGUEL TENANGO	0076
20	20283	202830001	OAXACA	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	0035, 004A, 0054
20	20284	202840001	OAXACA	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	0032, 0047
20	20285	202850001	OAXACA	SAN MIGUEL TLACAMAMA	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0044, 0059, 0063
20	20286	202860001	OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	0037, 0041
20	20287	202870001	OAXACA	SAN MIGUEL TULANCINGO	SAN MIGUEL TULANCINGO	0034, 0049
20	20288	202880001	OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO	SAN MIGUEL YOTAO	0027
20	20289	202890001	OAXACA	SAN NICOLÁS	SAN NICOLÁS	0024
20	20290	202900001	OAXACA	SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO	0025
20	20291	202910001	OAXACA	SAN PABLO COATLÁN	SAN PABLO COATLÁN	0056
20	20292	202920001	OAXACA	SAN PABLO CUATRO VENADOS	SAN PABLO CUATRO VENADOS	0034
20	20293	202930001	OAXACA	SAN PABLO ETLA	SAN PABLO ETLA	0031, 0046, 0050
20	20293	202930003	OAXACA	SAN PABLO ETLA	HACIENDA BLANCA	0084
20	20294	202940001	OAXACA	SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	0043, 0058, 0062, 0077, 0081
20	20295	202950001	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN PABLO HUIXTEPEC	0040, 0055, 006A, 0074
20	20296	202960001	OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	0052
20	20297	202970001	OAXACA	SAN PABLO TIJALTEPEC	SAN PABLO TIJALTEPEC	0030
20	20298	202980001	OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA	0061, 0076, 0080, 0095
20	20299	202990001	OAXACA	SAN PABLO YAGANIZA	SAN PABLO YAGANIZA	0020
20	20300	203000001	OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS	SAN PEDRO AMUZGOS	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0108
20	20301	203010001	OAXACA	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO APÓSTOL	0035, 004A
20	20302	203020001	OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC	SAN PEDRO ATOYAC	0028, 0032, 0047
20	20303	203030001	OAXACA	SAN PEDRO CAJONOS	SAN PEDRO CAJONOS	0025, 003A
20	20304	203040001	OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	0022
20	20306	203060001	OAXACA	SAN PEDRO EL ALTO	SAN PEDRO EL ALTO	0031
20	20307	203070001	OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA	SAN PEDRO HUAMELULA	0113, 0128, 0132, 0166
20	20308	203080001	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC	SAN PEDRO HUILOTEPEC	0021
20	20309	203090001	OAXACA	SAN PEDRO IXCATLÁN	SAN PEDRO IXCATLÁN	0033, 0048
20	20310	203100001	OAXACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	002A
20	20311	203110001	OAXACA	SAN PEDRO JALTEPETONGO	SAN PEDRO JALTEPETONGO	0031
20	20312	203120001	OAXACA	SAN PEDRO JICAYÁN	SAN PEDRO JICAYÁN	0039, 0058, 0077, 0081
20	20313	203130001	OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC	SAN PEDRO JOCOTIPAC	0021

20	20314	203140001	OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO	SAN PEDRO JUCHATENGO	0033, 0048
20	20315	203150001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR	SAN PEDRO MÁRTIR	0026
20	20316	203160001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	0038
20	20317	203170001	OAXACA	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	0020, 0035
20	20318	203180001	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 22 -	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 22	0278, 0475, 048A
20	20318	203180002	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 22 -	BAJOS DE CHILA	0174, 0189, 0210, 0225
20	20318	203180009	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 22 -	PUERTO ESCONDIDO	023A, 0244, 0259, 0263, 030A, 0329, 0333, 0348, 0371, 0418, 0422, 0437, 0441, 0456, 0507, 0511, 0526
20	20319	203190001	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 26 -	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 26	003A
20	20320	203200001	OAXACA	SAN PEDRO MOLINOS	SAN PEDRO MOLINOS	0026, 0030, 0045
20	20321	203210001	OAXACA	SAN PEDRO NOPALA	SAN PEDRO NOPALA	0023
20	20322	203220001	OAXACA	SAN PEDRO OCOPETATILLO	SAN PEDRO OCOPETATILLO	0020
20	20323	203230001	OAXACA	SAN PEDRO OCOTEPEC	SAN PEDRO OCOTEPEC	0032, 0047
20	20324	203240001	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN PEDRO POCHUTLA	0133, 0152, 0167, 0171, 0186
20	20324	203240025	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA	PUERTO ÁNGEL	0203, 0218
20	20325	203250001	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	SAN PEDRO QUIATONI	0060
20	20325	203250039	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI	LA SOLEDAD SALINAS	0126, 0130, 0145
20	20326	203260001	OAXACA	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	0034
20	20327	203270001	OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	0135, 0154, 0169, 0205, 0281, 0296, 0309, 0313
20	20328	203280001	OAXACA	SAN PEDRO TAVICHE	SAN PEDRO TAVICHE	0039, 0043
20	20329	203290001	OAXACA	SAN PEDRO TEOZACOALCO	SAN PEDRO TEOZACOALCO	0036
20	20330	203300001	OAXACA	SAN PEDRO TEUTILA	SAN PEDRO TEUTILA	0037
20	20331	203310001	OAXACA	SAN PEDRO TIDAÁ	SAN PEDRO TIDAÁ	0034, 0049
20	20332	203320001	OAXACA	SAN PEDRO TOPILTEPEC	SAN PEDRO TOPILTEPEC	0027
20	20333	203330001	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	0058, 0062
20	20334	203340001	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	0182, 0233, 0322
20	20334	203340024	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	LA LUZ	045A, 0464, 0479, 0587
20	20334	203340034	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	RÍO GRANDE O PIEDRA PARADA	0248, 0271, 0286, 0290, 0303, 038A, 0394, 0430, 0483, 0498, 0500, 0549, 0553
20	20334	203340038	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	0407, 0411, 0426
20	20335	203350001	OAXACA	SAN PEDRO YANERI	SAN PEDRO YANERI	0029
20	20336	203360001	OAXACA	SAN PEDRO YÓLOX	SAN PEDRO YÓLOX	0030
20	20337	203370001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	0042, 0057
20	20338	203380001	OAXACA	VILLA DE ETLA	VILLA DE ETLA	0054, 0088, 0092
20	20339	203390001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	0032, 0051, 0066, 0085
20	20340	203400001	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	0067
20	20341	203410001	OAXACA	SAN PEDRO YUCUNAMA	SAN PEDRO YUCUNAMA	0026
20	20342	203420001	OAXACA	SAN RAYMUNDO JALPAN	SAN RAYMUNDO JALPAN	0023
20	20343	203430001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	0020
20	20344	203440001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	0047
20	20345	203450001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	003A, 0044, 0059, 0063

20	20346	203460001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	0037, 0041
20	20347	203470001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	0034
20	20348	203480001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	0065, 0099, 0101
20	20349	203490001	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	0024
20	20350	203500002	OAXACA	SAN SEBASTIÁN TUTLA	EL ROSARIO	0129
20	20351	203510001	OAXACA	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	0037, 0041
20	20352	203520001	OAXACA	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	002A
20	20353	203530001	OAXACA	SANTA ANA	SANTA ANA	0027
20	20354	203540001	OAXACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0024
20	20355	203550001	OAXACA	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	SANTA ANA CUAUHTÉMOC	0021
20	20356	203560001	OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE	SANTA ANA DEL VALLE	0029, 0033
20	20357	203570001	OAXACA	SANTA ANA TAVELA	SANTA ANA TAVELA	0026, 0030, 0045, 005A
20	20358	203580001	OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN	SANTA ANA TLAPACOYAN	0023, 0038
20	20359	203590001	OAXACA	SANTA ANA YARENI	SANTA ANA YARENI	0035, 004A
20	20360	203600001	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE	SANTA ANA ZEGACHE	0036, 0055, 006A
20	20361	203610001	OAXACA	SANTA CATALINA QUIERÍ	SANTA CATALINA QUIERÍ	0033
20	20362	203620001	OAXACA	SANTA CATARINA CUIXTLA	SANTA CATARINA CUIXTLA	0045, 005A
20	20363	203630001	OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJI	SANTA CATARINA IXTEPEJI	0042, 0061, 0076
20	20364	203640001	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	SANTA CATARINA JUQUILA	0143, 0158, 0162
20	20365	203650001	OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO	SANTA CATARINA LACHATAO	0047, 0051
20	20366	203660001	OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA	SANTA CATARINA LOXICHA	0044, 0063
20	20367	203670001	OAXACA	SANTA CATARINA MECHOACÁN	SANTA CATARINA MECHOACÁN	0037, 0041
20	20368	203680001	OAXACA	SANTA CATARINA MINAS	SANTA CATARINA MINAS	0049, 0053, 0068, 0072
20	20369	203690001	OAXACA	SANTA CATARINA QUIANÉ	SANTA CATARINA QUIANÉ	0027
20	20370	203700001	OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA	SANTA CATARINA TAYATA	0028
20	20371	203710001	OAXACA	SANTA CATARINA TICUÁ	SANTA CATARINA TICUÁ	0025, 003A
20	20372	203720001	OAXACA	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	0022
20	20373	203730001	OAXACA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	0034
20	20374	203740001	OAXACA	SANTA CRUZ ACATEPEC	SANTA CRUZ ACATEPEC	0027
20	20375	203750001	OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS	SANTA CRUZ AMILPAS	0024, 0062, 0077, 0081, 0096, 0109
20	20376	203760001	OAXACA	SANTA CRUZ DE BRAVO	SANTA CRUZ DE BRAVO	0021
20	20377	203770001	OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0090, 0103
20	20378	203780001	OAXACA	SANTA CRUZ MIXTEPEC	SANTA CRUZ MIXTEPEC	0026
20	20379	203790001	OAXACA	SANTA CRUZ NUNDACO	SANTA CRUZ NUNDACO	0023
20	20380	203800001	OAXACA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	SANTA CRUZ PAPALUTLA	0024
20	20381	203810001	OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0036, 0040, 0055
20	20382	203820001	OAXACA	SANTA CRUZ TACAHAUA	SANTA CRUZ TACAHAUA	0029, 0033
20	20384	203840001	OAXACA	SANTA CRUZ XITLA	SANTA CRUZ XITLA	0042, 0057
20	20385	203850001	OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	0088, 0139, 0143, 0158, 0177, 0196, 0209, 0232, 0247, 0251, 0266, 0270, 0285, 0302, 0321, 0336, 0340, 0355, 036A, 0374, 0389, 0393, 0406, 0410, 0478, 050A, 0514, 0529, 0548
20	20386	203860001	OAXACA	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0070
20	20387	203870001	OAXACA	SANTA GERTRUDIS	SANTA GERTRUDIS	003A, 0044

20	20388	203880001	OAXACA	SANTA INÉS DEL MONTE	SANTA INÉS DEL MONTE	0022
20	20389	203890001	OAXACA	SANTA INÉS YATZECHÉ	SANTA INÉS YATZECHÉ	002A
20	20390	203900001	OAXACA	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0158, 0177, 0181, 0196, 0228, 0232
20	20390	203900003	OAXACA	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	SAN FRANCISCO TUTLA	0209, 0213
20	20391	203910001	OAXACA	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	0028
20	20392	203920001	OAXACA	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	0044
20	20393	203930001	OAXACA	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	0022
20	20394	203940001	OAXACA	SANTA MARÍA ALOTEPEC	SANTA MARÍA ALOTEPEC	0049
20	20395	203950001	OAXACA	SANTA MARÍA APAZCO	SANTA MARÍA APAZCO	0027
20	20396	203960001	OAXACA	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	0024, 0043
20	20397	203970001	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0110, 0125, 013A, 0144, 0159, 0163, 0178, 0182, 0197
20	20398	203980001	OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	0048, 0052
20	20399	203990001	OAXACA	SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA	0045, 005A, 0064, 0083, 0098, 0100, 0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0172, 0187, 0191
20	20400	204000001	OAXACA	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	0033, 0048
20	20401	204010001	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	SANTA MARÍA COLOTEPEC	0064, 0083
20	20401	204010050	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	BRISAS DE ZICATELA	0238, 0276, 0280, 0295, 0308, 0312, 0327, 0331, 0346, 0350, 0365, 037A
20	20402	204020001	OAXACA	SANTA MARÍA CORTIJO	SANTA MARÍA CORTIJO	0038, 0042, 0057
20	20403	204030001	OAXACA	SANTA MARÍA COYOTEPEC	SANTA MARÍA COYOTEPEC	0035, 004A
20	20404	204040001	OAXACA	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	0028
20	20405	204050001	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	0044, 0059, 0082
20	20406	204060001	OAXACA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	008A
20	20407	204070001	OAXACA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	SANTA MARÍA CHIMALAPA	041A
20	20409	204090001	OAXACA	SANTA MARÍA DEL TULE	SANTA MARÍA DEL TULE	0062
20	20410	204100001	OAXACA	SANTA MARÍA ECATEPEC	SANTA MARÍA ECATEPEC	0082
20	20411	204110001	OAXACA	SANTA MARÍA GUELACÉ	SANTA MARÍA GUELACÉ	0022
20	20412	204120001	OAXACA	SANTA MARÍA GUIENAGATI	SANTA MARÍA GUIENAGATI	0068
20	20413	204130001	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	SANTA MARÍA HUATULCO	007A, 0205, 021A, 0224, 0281, 0370, 039A
20	20413	204130078	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	CRUCECITA	0173
20	20413	204130135	OAXACA	SANTA MARÍA HUATULCO	SECTOR H TRES	0402
20	20414	204140001	OAXACA	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	0062, 0077, 0128, 0132
20	20415	204150001	OAXACA	SANTA MARÍA IPALAPA	SANTA MARÍA IPALAPA	0036, 0040, 0055, 006A
20	20416	204160001	OAXACA	SANTA MARÍA IXCATLÁN	SANTA MARÍA IXCATLÁN	0033
20	20417	204170001	OAXACA	SANTA MARÍA JACATEPEC	SANTA MARÍA JACATEPEC	005A
20	20418	204180001	OAXACA	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	0108, 0112, 0127, 0146, 0150, 017A
20	20419	204190001	OAXACA	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	SANTA MARÍA JALTIANGUIS	004A, 0054, 0069, 0073
20	20420	204200001	OAXACA	SANTA MARÍA LACHIXÍO	SANTA MARÍA LACHIXÍO	0036
20	20421	204210001	OAXACA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	0014, 0048, 0052
20	20422	204220001	OAXACA	SANTA MARÍA NATIVITAS	SANTA MARÍA NATIVITAS	0026
20	20424	204240001	OAXACA	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	0035
20	20425	204250001	OAXACA	SANTA MARÍA PÁPALO	SANTA MARÍA PÁPALO	0032
20	20426	204260001	OAXACA	SANTA MARÍA PEÑOLES	SANTA MARÍA PEÑOLES	0059
20	20427	204270001	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	SANTA MARÍA PETAPA	0037, 0041

20	20427	204270010	OAXACA	SANTA MARÍA PETAPA	RINCÓN VIEJO	0094, 0107
20	20428	204280001	OAXACA	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	0034
20	20429	204290001	OAXACA	SANTA MARÍA SOLA	SANTA MARÍA SOLA	0027, 0031
20	20430	204300001	OAXACA	SANTA MARÍA TATALTEPEC	SANTA MARÍA TATALTEPEC	0028
20	20431	204310001	OAXACA	SANTA MARÍA TECOMAVACA	SANTA MARÍA TECOMAVACA	0078, 0082
20	20432	204320001	OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	0022
20	20433	204330001	OAXACA	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	002A
20	20434	204340001	OAXACA	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SANTA MARÍA TEOPOXCO	0031
20	20435	204350001	OAXACA	SANTA MARÍA TEPANTLALI	SANTA MARÍA TEPANTLALI	0024
20	20436	204360001	OAXACA	SANTA MARÍA TEXCATILÁN	SANTA MARÍA TEXCATILÁN	0021
20	20437	204370001	OAXACA	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	0033, 0048
20	20438	204380001	OAXACA	SANTA MARÍA TLALIXTAC	SANTA MARÍA TLALIXTAC	0026, 0030, 0045
20	20439	204390001	OAXACA	SANTA MARÍA TONAMECA	SANTA MARÍA TONAMECA	0076, 0080
20	20440	204400001	OAXACA	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	0043
20	20441	204410001	OAXACA	SANTA MARÍA XADANI	SANTA MARÍA XADANI	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 013A
20	20442	204420001	OAXACA	SANTA MARÍA YALINA	SANTA MARÍA YALINA	0029
20	20443	204430001	OAXACA	SANTA MARÍA YAVESÍA	SANTA MARÍA YAVESÍA	0026
20	20444	204440001	OAXACA	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	0023
20	20445	204450001	OAXACA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	SANTA MARÍA YOSOYÚA	0020
20	20446	204460001	OAXACA	SANTA MARÍA YUCUHITI	SANTA MARÍA YUCUHITI	0032
20	20447	204470001	OAXACA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC	0097, 010A, 0114, 0129
20	20448	204480001	OAXACA	SANTA MARÍA ZANIZA	SANTA MARÍA ZANIZA	0037
20	20449	204490001	OAXACA	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	0072, 0087
20	20450	204500001	OAXACA	SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTIAGO AMOLTEPEC	0035
20	20451	204510001	OAXACA	SANTIAGO APOALA	SANTIAGO APOALA	0032
20	20452	204520001	OAXACA	SANTIAGO APÓSTOL	SANTIAGO APÓSTOL	003A, 0044
20	20453	204530001	OAXACA	SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO ASTATA	0037, 0056
20	20454	204540001	OAXACA	SANTIAGO ATITLÁN	SANTIAGO ATITLÁN	002A
20	20455	204550001	OAXACA	SANTIAGO AYUQUILILLA	SANTIAGO AYUQUILILLA	0031
20	20456	204560001	OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0024
20	20457	204570001	OAXACA	SANTIAGO CAMOTLÁN	SANTIAGO CAMOTLÁN	0040
20	20458	204580001	OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC	SANTIAGO COMALTEPEC	0052
20	20459	204590001	OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA	SANTIAGO CHAZUMBA	0083, 0098, 0100, 0115, 0149
20	20460	204600001	OAXACA	SANTIAGO CHOÁPAM	SANTIAGO CHOÁPAM	0050
20	20461	204610001	OAXACA	SANTIAGO DEL RÍO	SANTIAGO DEL RÍO	0024
20	20463	204630001	OAXACA	SANTIAGO HUAUCLILLA	SANTIAGO HUAUCLILLA	0048
20	20464	204640001	OAXACA	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	0045
20	20465	204650001	OAXACA	SANTIAGO IXCUINTEPEC	SANTIAGO IXCUINTEPEC	0038
20	20466	204660001	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO IXTAYUTLA	0088
20	20467	204670001	OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC	SANTIAGO JAMILTEPEC	0155, 016A, 0174, 0189, 0193, 0206, 0210, 0259, 0263
20	20468	204680019	OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC	MONTE NEGRO	0129, 0133, 0148
20	20469	204690001	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0111, 0145, 015A, 0164, 0179, 0183, 0198
20	20470	204700001	OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI	SANTIAGO LACHIGUIRI	0080
20	20471	204710001	OAXACA	SANTIAGO LALOPA	SANTIAGO LALOPA	0035, 004A

20	20472	204720001	OAXACA	SANTIAGO LAOLLAGA	SANTIAGO LAOLLAGA	0051, 0066, 0070, 0085
20	20473	204730001	OAXACA	SANTIAGO LAXOPA	SANTIAGO LAXOPA	0044, 0059
20	20474	204740001	OAXACA	SANTIAGO LLANO GRANDE	SANTIAGO LLANO GRANDE	0022, 0037, 0041
20	20475	204750001	OAXACA	SANTIAGO MATATLÁN	SANTIAGO MATATLÁN	0034, 0068, 0157, 0161
20	20475	204750005	OAXACA	SANTIAGO MATATLÁN	SAN PABLO GUILÁ	0087, 0091, 0104, 0142, 0176
20	20476	204760001	OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC	SANTIAGO MILTEPEC	0027
20	20477	204770001	OAXACA	SANTIAGO MINAS	SANTIAGO MINAS	0039, 0043
20	20478	204780001	OAXACA	SANTIAGO NACALTEPEC	SANTIAGO NACALTEPEC	0055, 006A
20	20479	204790001	OAXACA	SANTIAGO NEJAPILLA	SANTIAGO NEJAPILLA	0029
20	20480	204800001	OAXACA	SANTIAGO NUNDICHE	SANTIAGO NUNDICHE	002A
20	20481	204810001	OAXACA	SANTIAGO NUYOÓ	SANTIAGO NUYOÓ	0027, 0046
20	20482	204820001	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0202, 0217, 0221, 0236, 0240, 026A, 0274, 0289, 0306, 0325, 033A, 0448, 0452, 0467, 0471, 0537, 0541, 0556, 0560, 0607, 0664, 0679, 0700, 0753
20	20482	204820007	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	EL CIRUELO	0490, 0503
20	20483	204830001	OAXACA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	0036, 0040, 0055, 006A, 0089, 0093, 0106
20	20484	204840001	OAXACA	SANTIAGO TAMAZOLA	SANTIAGO TAMAZOLA	0033, 0052, 0067, 0071
20	20485	204850001	OAXACA	SANTIAGO TAPEXTLA	SANTIAGO TAPEXTLA	0030, 0045, 005A
20	20486	204860001	OAXACA	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	0038, 0042
20	20487	204870001	OAXACA	SANTIAGO TENANGO	SANTIAGO TENANGO	0035
20	20488	204880001	OAXACA	SANTIAGO TEPETLAPA	SANTIAGO TEPETLAPA	0028
20	20489	204890001	OAXACA	SANTIAGO TETEPEC	SANTIAGO TETEPEC	0044
20	20490	204900001	OAXACA	SANTIAGO TEXCALCINGO	SANTIAGO TEXCALCINGO	0026
20	20491	204910001	OAXACA	SANTIAGO TEXTITLÁN	SANTIAGO TEXTITLÁN	0061
20	20492	204920001	OAXACA	SANTIAGO TILANTONGO	SANTIAGO TILANTONGO	0020
20	20493	204930001	OAXACA	SANTIAGO TILLO	SANTIAGO TILLO	0028
20	20494	204940001	OAXACA	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	003A
20	20495	204950001	OAXACA	SANTIAGO XANICA	SANTIAGO XANICA	0022
20	20496	204960001	OAXACA	SANTIAGO XIACUÍ	SANTIAGO XIACUÍ	002A, 0034
20	20497	204970001	OAXACA	SANTIAGO YAITEPEC	SANTIAGO YAITEPEC	0027
20	20498	204980001	OAXACA	SANTIAGO YAVEO	SANTIAGO YAVEO	0151, 0166
20	20499	204990001	OAXACA	SANTIAGO YOLOMÉCATL	SANTIAGO YOLOMÉCATL	0021, 0036, 0040, 0055, 006A, 0074
20	20500	205000001	OAXACA	SANTIAGO YOSONDÚA	SANTIAGO YOSONDÚA	0058, 0062, 0077, 0109
20	20501	205010001	OAXACA	SANTIAGO YUCUYACHI	SANTIAGO YUCUYACHI	0021, 0055
20	20502	205020001	OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC	SANTIAGO ZACATEPEC	0033
20	20503	205030001	OAXACA	SANTIAGO ZOOCHILA	SANTIAGO ZOOCHILA	0026
20	20504	205040001	OAXACA	NUEVO ZOQUIÁPAM	NUEVO ZOQUIÁPAM	0038, 0042
20	20505	205050001	OAXACA	SANTO DOMINGO INGENIO	SANTO DOMINGO INGENIO	0054, 0073, 0124
20	20506	205060001	OAXACA	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	0032
20	20507	205070001	OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA	SANTO DOMINGO ARMENTA	003A, 0044, 0059
20	20508	205080001	OAXACA	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	0041
20	20509	205090001	OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	SANTO DOMINGO DE MORELOS	0034, 0053
20	20510	205100001	OAXACA	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	0020
20	20511	205110001	OAXACA	SANTO DOMINGO NUXÁÁ	SANTO DOMINGO NUXÁÁ	0047

20	20512	205120001	OAXACA	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	003A
20	20513	205130001	OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA	SANTO DOMINGO PETAPA	0075, 0094, 0107, 0111
20	20514	205140001	OAXACA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	002A
20	20515	205150001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	021A, 0258, 0296, 0370, 046A, 0474, 0493, 0506, 0510, 0525, 0544, 0563, 0578, 0582, 0597, 060A, 0614, 0629, 0648, 0671, 0686, 0690, 0737, 0741, 0760, 0775, 0826
20	20515	205150010	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MORRO DE MAZATÁN	0830, 0845, 085A
20	20516	205160001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	0039, 0058, 0062
20	20517	205170001	OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0021, 0036
20	20518	205180001	OAXACA	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	0029
20	20519	205190001	OAXACA	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	0030, 0045
20	20520	205200001	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALÁ	SANTO DOMINGO TONALÁ	0046, 0065, 007A, 0084, 0099, 0116
20	20522	205220001	OAXACA	SANTO DOMINGO XAGACÍA	SANTO DOMINGO XAGACÍA	0021
20	20523	205230001	OAXACA	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	0029, 0033
20	20524	205240001	OAXACA	SANTO DOMINGO YODOHINO	SANTO DOMINGO YODOHINO	0026
20	20525	205250001	OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	0199, 0201, 0273, 0288, 0292, 0305, 0324, 0339, 0343, 0358
20	20526	205260001	OAXACA	SANTOS REYES NOPALA	SANTOS REYES NOPALA	0054, 0069, 0092
20	20527	205270001	OAXACA	SANTOS REYES PÁPALO	SANTOS REYES PÁPALO	0028
20	20528	205280001	OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO	SANTOS REYES TEPEJILLO	0025, 003A, 0044
20	20529	205290001	OAXACA	SANTOS REYES YUCUNÁ	SANTOS REYES YUCUNÁ	0022
20	20530	205300001	OAXACA	SANTO TOMÁS JALIEZA	SANTO TOMÁS JALIEZA	0023
20	20531	205310001	OAXACA	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	0020
20	20532	205320001	OAXACA	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	0028
20	20533	205330001	OAXACA	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	003A, 0044, 0059
20	20534	205340001	OAXACA	SAN VICENTE COATLÁN	SAN VICENTE COATLÁN	0037, 0041
20	20535	205350001	OAXACA	SAN VICENTE LACHIXÍO	SAN VICENTE LACHIXÍO	002A
20	20536	205360001	OAXACA	SAN VICENTE NUÑÚ	SAN VICENTE NUÑÚ	0031, 0046
20	20537	205370001	OAXACA	SILACAYOÁPAM	SILACAYOÁPAM	0096, 0109, 0113, 0128
20	20538	205380001	OAXACA	SITIO DE XITLAPEHUA	SITIO DE XITLAPEHUA	0021
20	20539	205390001	OAXACA	SOLEDAD ETLA	SOLEDAD ETLA	0029, 0033, 0048
20	20540	205400001	OAXACA	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	0072, 0091, 0104, 0119, 0138
20	20541	205410001	OAXACA	TANETZE DE ZARAGOZA	TANETZE DE ZARAGOZA	0031, 0046
20	20542	205420001	OAXACA	TANICHE	TANICHE	0024
20	20543	205430001	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDÉS	TATALTEPEC DE VALDÉS	006A
20	20543	205430005	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDÉS	SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	0074, 0089
20	20544	205440001	OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	0033
20	20545	205450001	OAXACA	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	005A, 0064, 0083, 0098, 0100, 0115
20	20546	205460001	OAXACA	TEOTITLÁN DEL VALLE	TEOTITLÁN DEL VALLE	0038, 0061, 0080, 0095
20	20547	205470001	OAXACA	TEOTONGO	TEOTONGO	0035, 004A
20	20548	205480001	OAXACA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	009A, 0102
20	20549	205490001	OAXACA	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA	0078, 0097, 010A
20	20550	205500001	OAXACA	SAN JERÓNIMO TLACOCCHAHUAYA	SAN JERÓNIMO TLACOCCHAHUAYA	0045, 005A

20	20550	205500002	OAXACA	SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA	MACUILXÓCHITL DE ARTIGAS CARRANZA	0079, 0083
20	20551	205510001	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS	TLACOLULA DE MATAMOROS	0080, 0095, 0108, 0112, 0131, 0146, 0199, 0201
20	20552	205520001	OAXACA	TLACOTEPEC PLUMAS	TLACOTEPEC PLUMAS	004A, 0054
20	20553	205530001	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	0051, 0066, 0070, 009A, 0102, 0117, 0189, 0193, 0210
20	20554	205540001	OAXACA	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0114, 0129, 0133
20	20555	205550001	OAXACA	TRINIDAD ZAACHILA	TRINIDAD ZAACHILA	0022
20	20556	205560001	OAXACA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	002A
20	20557	205570001	OAXACA	UNIÓN HIDALGO	UNIÓN HIDALGO	0012, 0027, 0031, 0046, 0050, 0099, 0101, 0116, 0120
20	20558	205580001	OAXACA	VALERIO TRUJANO	VALERIO TRUJANO	0024
20	20559	205590001	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0159, 0163
20	20560	205600001	OAXACA	VILLA DÍAZ ORDAZ	VILLA DÍAZ ORDAZ	0075, 008A, 0094
20	20560	205600003	OAXACA	VILLA DÍAZ ORDAZ	SAN MIGUEL DEL VALLE	0130, 0145, 015A
20	20561	205610001	OAXACA	YAXE	YAXE	0034, 0049, 0053, 0068
20	20562	205620001	OAXACA	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	0027, 0031
20	20563	205630001	OAXACA	YOGANA	YOGANA	0039, 0043
20	20564	205640001	OAXACA	YUTANDUCHI DE GUERRERO	YUTANDUCHI DE GUERRERO	0040
20	20565	205650001	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VILLA DE ZAACHILA	0052, 0067, 0071, 0086, 0090, 0175, 0245
20	20565	205650006	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA	VICENTE GUERRERO	0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0207, 0211, 0226, 0230, 025A, 0264, 0279
20	20566	205660009	OAXACA	SAN MATEO YUCUTINDOO	SAN MATEO YUCUTINDÓ	0064, 0079
20	20567	205670001	OAXACA	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	0042, 0057, 0061, 0076
20	20568	205680001	OAXACA	ZAPOTITLÁN PALMAS	ZAPOTITLÁN PALMAS	0035, 004A
20	20569	205690001	OAXACA	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	0028
20	20570	205700001	OAXACA	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207
21	21001	210010001	PUEBLA	ACAJETE	ACAJETE	0118, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0300, 0315, 032A, 0334, 0387, 0476
21	21001	210010004	PUEBLA	ACAJETE	LA MAGDALENA TETELA MORELOS	0122, 0141, 0419, 0423
21	21001	210010006	PUEBLA	ACAJETE	SAN AGUSTÍN TLAXCO	0353, 0438, 0442
21	21001	210010011	PUEBLA	ACAJETE	SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN	0226, 0230, 0298, 0508, 0512
21	21001	210010016	PUEBLA	ACAJETE	SANTA MARÍA NENETZINTLA	0264, 0368, 0457, 0461
21	21001	210010017	PUEBLA	ACAJETE	SAN JUAN TEPULCO	0349, 0531, 0546
21	21001	210010024	PUEBLA	ACAJETE	APANGO DE ZARAGOZA	0620, 0635
21	21001	210010033	PUEBLA	ACAJETE	TLACAMILCO	0601, 0616
21	21002	210020001	PUEBLA	ACATENO	SAN JOSÉ ACATENO	005A, 0064
21	21003	210030001	PUEBLA	ACATLÁN	ACATLÁN DE OSORIO	0146, 0150, 0165, 017A, 0184, 0199, 0269, 0273, 0358, 0362
21	21003	210030015	PUEBLA	ACATLÁN	SAN VICENTE BOQUERÓN	0292, 0305, 031A, 032A, 0339
21	21004	210040001	PUEBLA	ACATZINGO	ACATZINGO DE HIDALGO	0020, 0177, 0181, 0196, 0209, 0213, 0228, 0251, 0266, 0270, 0285, 0302
21	21004	210040002	PUEBLA	ACATZINGO	ACTIPAN DE MORELOS (SANTA MARÍA ACTIPAN)	0232, 0247, 0317, 0321, 0336
21	21004	210040006	PUEBLA	ACATZINGO	NICOLÁS BRAVO	036A
21	21004	210040009	PUEBLA	ACATZINGO	SAN SEBASTIÁN VILLANUEVA	0105, 0139, 0143, 0158, 0162

21	21005	210050001	PUEBLA	ACTEOPAN	ACTEOPAN	0028
21	21006	210060001	PUEBLA	AHUACATLÁN	AHUACATLÁN	003A
21	21006	210060005	PUEBLA	AHUACATLÁN	TLACOTEPEC (SAN MATEO)	0063
21	21007	210070001	PUEBLA	AHUATLÁN	AHUATLÁN	0037, 0041, 0056
21	21008	210080001	PUEBLA	AHUAZOTEPEC	AHUAZOTEPEC	0053
21	21009	210090001	PUEBLA	AHUEHUETITLA	AHUEHUETITLA	0050, 0065
21	21010	210100001	PUEBLA	AJALPAN	CIUDAD DE AJALPAN	0028, 0032, 0102, 0117, 0121, 0140, 0155, 016A
21	21011	210110001	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE	ACAXTLAHUACÁN DE ALBINO ZERTUCHE	0025
21	21012	210120001	PUEBLA	ALJOJUCA	ALJOJUCA	0037, 0041, 0056
21	21013	210130001	PUEBLA	ALTEPEXI	ALTEPEXI	0049, 0053, 0072, 0087, 0091
21	21014	210140001	PUEBLA	AMIXTLÁN	AMIXTLÁN	0031
21	21015	210150001	PUEBLA	AMOZOC	AMOZOC DE MOTA	0113, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0293, 0306, 0310, 033A, 040A, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0486
21	21015	210150004	PUEBLA	AMOZOC	CONCEPCIÓN CAPULAC (LA EX-HACIENDA)	0503
21	21015	210150031	PUEBLA	AMOZOC	CASA BLANCA	0363, 0378, 0382, 0397, 0490
21	21016	210160001	PUEBLA	AQUIXTLA	AQUIXTLA	0040, 006A, 0074
21	21017	210170001	PUEBLA	ATEMPAN	ATEMPAN	0052, 0067, 0071, 0090
21	21017	210170008	PUEBLA	ATEMPAN	TACOPAN	0086
21	21018	210180001	PUEBLA	ATEXCAL	SAN MARTÍN ATEXCAL	005A, 0083
21	21019	210190001	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	0023, 0108, 0216, 024A, 0288, 0324, 0358, 0362, 0377, 0381, 0396, 0409, 0428, 0447, 0451, 0485, 0574, 0589, 0606, 0610, 0644, 0659, 0682, 0697, 0748, 0771, 0786, 0790, 0803, 0818, 0841
21	21019	210190065	PUEBLA	ATLIXCO	SAN JERÓNIMO COYULA	017A, 0220, 049A, 0502, 0517
21	21019	210190076	PUEBLA	ATLIXCO	SAN PEDRO BENITO JUÁREZ	0521, 0536, 0540, 0822, 0837
21	21019	210190088	PUEBLA	ATLIXCO	SANTA CRUZ TEHUIXPANGO	0860
21	21020	210200001	PUEBLA	ATOYATEMPAN	ATOYATEMPAN	0039, 0043, 0058, 0062
21	21021	210210001	PUEBLA	ATZALA	ATZALA	0021
21	21022	210220001	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SANTIAGO ATZITZIHUACÁN	0052
21	21022	210220003	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SAN JUAN AMECAC	0067, 0071, 0086
21	21022	210220004	PUEBLA	ATZITZIHUACÁN	SAN JUAN TEJUPA	0048
21	21023	210230001	PUEBLA	ATZITZINTLA	ATZITZINTLA	0045, 005A
21	21024	210240001	PUEBLA	AXUTLA	AXUTLA	0057, 0061
21	21025	210250001	PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	AYOTOXCO DE GUERRERO	0054, 0069, 0073, 0088
21	21026	210260001	PUEBLA	CALPAN	SAN ANDRÉS CALPAN	009A, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155
21	21026	210260002	PUEBLA	CALPAN	SAN LUCAS ATZALA	017A, 0189
21	21026	210260003	PUEBLA	CALPAN	SAN MATEO OZOLCO	016A
21	21027	210270001	PUEBLA	CALTEPEC	CALTEPEC	0078
21	21028	210280001	PUEBLA	CAMOCUAUTLA	CAMOCUAUTLA	0037
21	21029	210290001	PUEBLA	CAXHUACAN	CAXHUACAN	0034, 0049, 0053, 0068
21	21030	210300001	PUEBLA	COATEPEC	COATEPEC	0035
21	21031	210310001	PUEBLA	COATZINGO	COATZINGO	0066, 0070, 0085, 009A, 0117, 0140, 0155
21	21032	210320001	PUEBLA	COHETZALA	SANTA MARÍA COHETZALA	0044

21	21033	210330001	PUEBLA	COHUECAN	COHUECAN	0037
21	21034	210340001	PUEBLA	CORONANGO	SANTA MARÍA CORONANGO	0053, 0068, 0072, 0123, 0138, 0142, 0176, 0180, 0195
21	21034	210340002	PUEBLA	CORONANGO	SAN ANTONIO MIHUACÁN	0087, 0091, 0157
21	21034	210340003	PUEBLA	CORONANGO	SAN FRANCISCO OCOTLÁN (OCOTLÁN)	0119, 0208, 0212, 0227
21	21035	210350001	PUEBLA	COXCATLÁN	COXCATLÁN	0101, 0116, 014A, 0154, 0169, 0173, 021A, 0224, 0309, 0313
21	21035	210350002	PUEBLA	COXCATLÁN	CALIPAN	0084, 0099
21	21036	210360001	PUEBLA	COYOMEAPAN	SANTA MARÍA COYOMEAPAN	0058, 0077
21	21037	210370001	PUEBLA	COYOTEPEC	SAN VICENTE COYOTEPEC	0040, 0055
21	21038	210380001	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO	CUAPIAXTLA DE MADERO	0048, 0052, 0067, 0086
21	21039	210390001	PUEBLA	CUAUTEMPAN	SAN ESTEBAN CUAUTEMPAN	0030
21	21040	210400001	PUEBLA	CUAUTINCHÁN	CUAUTINCHÁN	0046, 0050, 0065
21	21041	210410001	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN JUAN CUAUTLANCINGO	0062, 0240
21	21041	210410004	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	LA TRINIDAD CHAUTENCO	0325
21	21041	210410008	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SANCTORUM	0113, 0132, 0147, 0151, 0217, 0221
21	21041	210410012	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN LORENZO ALMECATLA	0185, 019A
21	21041	210410027	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SAN JACINTO	0359
21	21042	210420001	PUEBLA	CUAYUCA DE ANDRADE	SAN PEDRO CUAYUCA	006A, 0074
21	21043	210430001	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	CIUDAD DE CUETZALAN	0048, 0052, 0067
21	21043	210430027	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	TZINACAPAN	0071
21	21044	210440001	PUEBLA	CUYOACO	CUYOACO	0045, 005A
21	21044	210440020	PUEBLA	CUYOACO	SAN ANDRÉS PAYUCA	0115, 012A
21	21045	210450001	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	CIUDAD SERDÁN	0127, 0146, 017A, 018A, 0199, 0201, 0216, 0220, 024A
21	21045	210450017	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO (EL BARRIO)	0254, 0269
21	21046	210460001	PUEBLA	CHAPULCO	CHAPULCO	004A, 0054, 0073, 0088, 0092, 0105
21	21047	210470001	PUEBLA	CHIAUTLA	CIUDAD DE CHIAUTLA DE TAPIA	0140, 0155, 016A, 0174, 0189, 0193, 0206, 0210, 0259, 0278
21	21047	210470099	PUEBLA	CHIAUTLA	TLANCUALPICAN	0136, 0225, 023A, 0282
21	21048	210480001	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN LORENZO CHIAUTZINGO	0044, 0059, 0063, 0078, 010A, 0114, 0129, 0133
21	21048	210480004	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN JUAN TETLA	0186, 0190
21	21048	210480005	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN NICOLÁS ZECALACOAYAN	0152
21	21048	210480006	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN ANTONIO TLATENCO	0025, 0097
21	21049	210490001	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	CHICONCUAUTLA	0018, 0037, 0041
21	21050	210500001	PUEBLA	CHICHQUILA	CHICHQUILA	0042
21	21051	210510001	PUEBLA	CHIETLA	CHIETLA	0016, 0105
21	21051	210510003	PUEBLA	CHIETLA	ATENCINGO	011A, 0158, 0196, 0209, 0213, 0232, 0247, 0251, 0285
21	21051	210510012	PUEBLA	CHIETLA	ESCAPE DE LAGUNILLAS	0162, 0177, 0181, 029A
21	21052	210520001	PUEBLA	CHIGMECATITLÁN	CHIGMECATITLÁN	0032, 0047, 0051
21	21053	210530001	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	CIUDAD DE CHIGNAHUAPAN	0190, 0218, 0222, 0260, 028A, 0294, 0307, 0311, 0330, 0345, 035A, 0379, 0383, 0398, 0400, 0415, 042A, 0504
21	21053	210530092	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	IXTLAHUACA BARRIO	0468, 0472, 0487, 0491
21	21054	210540001	PUEBLA	CHIGNAUTLA	CHIGNAUTLA	0060, 0075, 008A, 0094, 0107
21	21054	210540002	PUEBLA	CHIGNAUTLA	COAHUIXCO	0145, 015A

21	21054	210540005	PUEBLA	CHIGNAUTLA	SOSA	0126
21	21055	210550001	PUEBLA	CHILA	CHILA	0049, 0053, 0068, 0072
21	21056	210560001	PUEBLA	CHILA DE LA SAL	CHILA DE LA SAL	0031
21	21057	210570001	PUEBLA	HONEY	HONEY	0039, 0043
21	21058	210580001	PUEBLA	CHILCHOTLA	RAFAEL J. GARCÍA	0040, 0055, 006A
21	21058	210580007	PUEBLA	CHILCHOTLA	FRANCISCO I. MADERO	0089, 0093
21	21059	210590001	PUEBLA	CHINANTLA	CHINANTLA	0067, 0071, 0086
21	21060	210600001	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	DOMINGO ARENAS	0015, 0034, 0049
21	21061	210610001	PUEBLA	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	0031
21	21062	210620001	PUEBLA	EPATLÁN	SAN JUAN EPATLÁN	0024, 0039, 0043
21	21063	210630001	PUEBLA	ESPERANZA	ESPERANZA	0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0125, 0144, 0159, 0178, 0182, 0197
21	21064	210640001	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	METLALTOYUCA	0067, 0071, 0086, 0090, 0103, 0118
21	21065	210650001	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN PABLO DE LAS TUNAS	0064, 0083, 0098
21	21065	210650003	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SAN ANTONIO PORTEZUELO	0134, 0149
21	21065	210650006	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC	0100, 0115
21	21065	210650007	PUEBLA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	SANTIAGO TENANGO	0026, 012A
21	21066	210660001	PUEBLA	GUADALUPE	GUADALUPE	0042, 0057, 0061, 0080
21	21067	210670001	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	0092, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0158, 0162, 0177, 0181
21	21068	210680001	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	BIENVENIDO	0028
21	21069	210690001	PUEBLA	HUAQUECHULA	HUAQUECHULA	0097, 010A
21	21069	210690003	PUEBLA	HUAQUECHULA	CACALOXÚCHITL	0025
21	21069	210690025	PUEBLA	HUAQUECHULA	TEZONTEOPAN DE BONILLA	0129
21	21070	210700001	PUEBLA	HUATLATLAUCA	HUATLATLAUCA	0045, 005A, 0064
21	21071	210710001	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUAUCHINANGO	0112, 0127, 0131, 0165, 017A, 0184, 0199, 0216, 0220, 0269, 0273, 0288, 0339, 0343, 0358, 0362, 0447, 0517, 0521
21	21071	210710008	PUEBLA	HUAUCHINANGO	LAS COLONIAS DE HIDALGO	0409
21	21071	210710009	PUEBLA	HUAUCHINANGO	CUACUILA	0413
21	21071	210710027	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TENANGO DE LAS FLORES	0292, 0305
21	21072	210720001	PUEBLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA	0035, 0069, 0073
21	21073	210730001	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL CHICO	HUEHUETLÁN EL CHICO	0070, 0085, 009A
21	21073	210730011	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL CHICO	TZICATLÁN	0102
21	21074	210740001	PUEBLA	HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO	0044, 0063, 010A, 0114, 0129, 0148, 0152, 0275
21	21074	210740002	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA ATEXCAC	0186
21	21074	210740013	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA NEPOPUALCO	0241
21	21074	210740029	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA ANA XALMIMILULCO	0025, 0167, 0190, 0203, 0237
21	21075	210750001	PUEBLA	HUEYAPAN	HUEYAPAN	0041, 0056, 0060
21	21076	210760001	PUEBLA	HUEYTAMALCO	HUEYTAMALCO	0068, 0087
21	21077	210770001	PUEBLA	HUEYTLALPAN	HUEYTLALPAN	0031
21	21078	210780001	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDÁN	HUITZILAN	0024
21	21079	210790001	PUEBLA	HUITZILTEPEC	SANTA CLARA HUITZILTEPEC	0036, 0040
21	21080	210800001	PUEBLA	ATLEQUIZAYAN	ATLEQUIZAYAN	0022
21	21081	210810001	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	IXCAMILPA	0091, 0104, 0119, 0123
21	21082	210820001	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	SAN JUAN IXCAQUIXTLA	0031, 0046, 0050

21	21084	210840001	PUEBLA	IXTEPEC	IXTEPEC	0036
21	21085	210850001	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	IZÚCAR DE MATAMOROS	0052, 0211, 0226, 0245, 025A, 0264, 0279, 0298, 0300, 0353, 0423, 0442, 0457, 0512, 0584, 0599
21	21085	210850008	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	AYUTLA (SAN FELIPE AYUTLA)	0122, 0334
21	21085	210850016	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	LA GALARZA	0372, 0391, 0461, 0476
21	21085	210850022	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	MATZACO	0550
21	21085	210850028	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN JUAN RABOSO	0368, 0480, 0495
21	21085	210850033	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN NICOLÁS TOLENTINO	0565
21	21086	210860001	PUEBLA	JALPAN	JALPAN	005A
21	21087	210870001	PUEBLA	JOLALPAN	JOLALPAN	0095, 0108, 0112, 0127, 0131, 0146, 0150
21	21088	210880001	PUEBLA	JONOTLA	JONOTLA	004A
21	21089	210890001	PUEBLA	JOPALA	JOPALA	0051, 0066, 0070
21	21089	210890004	PUEBLA	JOPALA	CHICONTLA	0085, 009A
21	21090	210900001	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	CUANALÁ	0118, 0122
21	21090	210900005	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	SANTA MARÍA ZACATEPEC	0048, 0067, 0071, 0137, 0141, 0160
21	21091	210910001	PUEBLA	JUAN GALINDO	NUEVO NECAXA	005A, 0064, 0115, 012A
21	21092	210920001	PUEBLA	JUAN N. MÉNDEZ	ATENAYUCA	0076, 0080
21	21093	210930001	PUEBLA	LAFRAGUA	SALTILLO	0054
21	21094	210940001	PUEBLA	LIBRES	CIUDAD DE LIBRES	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0140, 0155, 016A, 0174
21	21095	210950001	PUEBLA	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0025
21	21096	210960001	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	0037, 0041
21	21097	210970001	PUEBLA	MIXTLA	SAN FRANCISCO MIXTLA	0049, 0053, 0068, 0072
21	21098	210980001	PUEBLA	MOLCAXAC	MOLCAXAC	0031, 0050
21	21099	210990001	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	MORELOS CAÑADA	0128, 0132, 0147
21	21099	210990013	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	SAN JOSÉ IXTAPA	0081, 0096, 0109, 0113
21	21100	211000001	PUEBLA	NAUPAN	NAUPAN	0027, 0031, 0046
21	21101	211010001	PUEBLA	NAUZONTLA	NAUZONTLA	0039, 0043
21	21102	211020001	PUEBLA	NEALTICAN	SAN BUENAVENTURA NEALTICAN	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0106
21	21103	211030001	PUEBLA	NICOLÁS BRAVO	NICOLÁS BRAVO	0090, 0103
21	21103	211030003	PUEBLA	NICOLÁS BRAVO	AZUMBILLA	0071, 0086
21	21104	211040001	PUEBLA	NOPALUCAN	NOPALUCAN DE LA GRANJA	0115, 012A, 0134, 0149, 0153, 0168, 0187, 0191
21	21104	211040011	PUEBLA	NOPALUCAN	EL RINCÓN CITLALTÉPETL	0172
21	21104	211040019	PUEBLA	NOPALUCAN	SANTA MARÍA IXTIYUCAN	0083, 0098, 0100
21	21105	211050001	PUEBLA	OCOTEPEC	OCOTEPEC	0038, 0042
21	21106	211060001	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA CLARA OCOYUCAN	0069, 0073, 0124
21	21106	211060003	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN	0139, 0143
21	21106	211060006	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA MARÍA MALACATEPEC	0088
21	21106	211060008	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	0105, 011A
21	21107	211070001	PUEBLA	OLINTLA	OLINTLA	0047, 0051, 0066
21	21108	211080001	PUEBLA	ORIENTAL	ORIENTAL	0010, 003A, 0044, 0059, 0063, 0082, 0097, 0148, 0167, 0171
21	21109	211090001	PUEBLA	PAHUATLÁN	CIUDAD DE PAHUATLÁN DE VALLE	0056, 0060, 008A, 0094
21	21109	211090014	PUEBLA	PAHUATLÁN	SAN PABLITO	0075
21	21110	211100001	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	PALMAR DE BRAVO	0220, 0235, 024A, 0254

21	21110	211100004	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUACNOPALAN	0146, 0305, 0409, 0413, 0428, 0502
21	21110	211100005	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUESTA BLANCA	0165, 017A
21	21110	211100011	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	JESÚS NAZARENO	0517, 0521, 0536
21	21110	211100013	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	LA PURÍSIMA	0362, 0377, 0381, 0396
21	21110	211100023	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	SAN MIGUEL XALTEPEC	0269, 0273, 0288, 0292
21	21111	211110001	PUEBLA	PANTEPEC	PANTEPEC	0088
21	21111	211110019	PUEBLA	PANTEPEC	MECAPALAPA	0105, 011A
21	21112	211120001	PUEBLA	PETLALCINGO	PETLALCINGO	0051, 0066, 0070, 0085
21	21113	211130001	PUEBLA	PIAXTLA	PIAXTLA	0078
21	21114	211140001	PUEBLA	PUEBLA	HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1105, 1533, 1548, 1603, 1641, 1675, 1938, 1942, 1957, 1961, 2141, 2156, 2349, 2353, 2584, 2673, 2688, 2762, 2777, 2781, 2809, 2832, 2847, 2851, 2866, 2870, 3012, 3120, 3135, 314A, 3154, 3192, 3224, 3582, 3614, 3671, 3830, 3953, 3968, 4025, 4044, 4260, 4275, 4311, 4326, 4345, 435A, 4364, 4379, 4383, 4400, 4415, 4434, 4449, 4453, 4491, 4504, 4519, 4523, 4538, 4542, 4843, 4862, 4881, 4896, 4909, 4928, 4932, 4947, 4951, 4966, 4970, 499A, 5042, 5061, 5080, 5095, 5184, 5381, 5451, 5466, 549A, 5517, 5540, 5555, 556A, 5574, 5593, 5606, 5610, 5625, 5663, 5682, 5697, 570A, 5714, 5729, 5733, 5748, 5752, 5767, 5771, 5786, 5790, 5822, 5837, 5856, 5860, 5907, 5911, 5926, 6002, 6017, 6055, 606A, 6074, 6089, 6093, 6106, 6110, 6125, 613A, 6159, 6163, 6182, 6197, 620A, 6252, 6322, 6375, 638A, 6394, 6411, 6464, 6483, 652A, 6534, 6549, 6553, 6604, 6619, 6623, 6638, 6642, 6661, 6680
21	21114	211140133	PUEBLA	PUEBLA	SAN ANDRÉS AZUMIATLA	5108, 5112
21	21114	211140190	PUEBLA	PUEBLA	LA RESURRECCIÓN	1016, 6568
21	21114	211140194	PUEBLA	PUEBLA	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	3258, 563A, 6572
21	21114	211140196	PUEBLA	PUEBLA	SAN BALTAZAR TETELA	3239
21	21114	211140211	PUEBLA	PUEBLA	SAN MIGUEL CANOA	0944, 0959, 5644, 6229
21	21114	211140218	PUEBLA	PUEBLA	SANTA MARÍA XONACATEPEC	3173, 3188, 6233, 6248
21	21114	211140221	PUEBLA	PUEBLA	SANTO TOMÁS CHAUTLA	5127, 5131
21	21114	211140232	PUEBLA	PUEBLA	SAN PEDRO ZACACHIMALPA	5659
21	21114	211140359	PUEBLA	PUEBLA	SANTA CATARINA	6426, 6430, 6695
21	21115	211150001	PUEBLA	QUECHOLAC	QUECHOLAC	0119, 0123, 0138, 0265
21	21115	211150003	PUEBLA	QUECHOLAC	LA COMPAÑÍA	0301
21	21115	211150009	PUEBLA	QUECHOLAC	PALMARITO TOCHAPAN	0142, 0157, 0161, 0176, 0195, 0246
21	21115	211150015	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN SIMÓN DE BRAVO	0212, 0227
21	21115	211150018	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN JOSÉ TUZUAPAN	0231
21	21116	211160001	PUEBLA	QUIMIXTLÁN	QUIMIXTLÁN	0046
21	21117	211170001	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	CIUDAD DE RAFAEL LARA GRAJALES	0062, 0077, 0096
21	21117	211170003	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	MÁXIMO SERDÁN	0132, 0147
21	21118	211180001	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	LOS REYES DE JUÁREZ	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093, 0106, 0110, 0182, 020A
21	21118	211180002	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0159, 0163, 0178
21	21118	211180007	PUEBLA	LOS REYES DE JUÁREZ	SANTIAGO ACOZAC	0252
21	21119	211190001	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN ANDRÉS CHOLULA	0052, 0086, 0160, 0194, 0207, 0211, 0226, 0230, 0264, 0283, 0334, 0391, 0512

21	21119	211190009	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN LUIS TEHUILOYOCAN	0033, 0137
21	21119	211190013	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	0029, 0141, 0298, 0300, 0315, 032A, 0349, 0353, 0372, 0476
21	21120	211200001	PUEBLA	SAN ANTONIO CAÑADA	SAN ANTONIO CAÑADA	0034
21	21121	211210001	PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	TOCHIMILTZINGO	0031
21	21122	211220001	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	0039, 0043, 0058
21	21123	211230001	PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLÁN	SAN FELIPE TEPATLÁN	0021
21	21124	211240001	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	SAN GABRIEL CHILAC	0014, 0029, 0052, 0067, 0071, 0118
21	21125	211250001	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA	SAN GREGORIO ATZOMPA	0011, 0030
21	21125	211250002	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA	CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO)	0045
21	21126	211260001	PUEBLA	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	0057, 0061
21	21127	211270001	PUEBLA	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	004A, 0054, 0069, 0092
21	21128	211280001	PUEBLA	SAN JOSÉ CHIAPA	SAN JOSÉ CHIAPA	0085, 009A, 0102, 0117, 0121, 0136, 0140, 0155
21	21129	211290001	PUEBLA	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	0063, 0078, 0082, 0097
21	21130	211300001	PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	SAN JUAN ATENCO	0030, 0045
21	21131	211310001	PUEBLA	SAN JUAN ATZOMPA	SAN JUAN ATZOMPA	0038, 0042
21	21132	211320001	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	0177, 0340, 036A, 0389, 0393, 0529, 0533, 0548, 0567, 068A, 0707
21	21132	211320004	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN BUENAVENTURA TECALTZINGO	0637
21	21132	211320008	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN FRANCISCO TEPEYECAC	0641
21	21132	211320009	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN JERÓNIMO TIANGUISMANALCO	0158
21	21132	211320010	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN JUAN TUXCO	0124, 0251, 0266, 0270
21	21132	211320013	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SAN RAFAEL TLANALAPAN	0181, 0285, 043A, 0444, 0459
21	21132	211320015	PUEBLA	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SANTA MARÍA MOYOTZINGO	0302, 0463, 0478, 0482, 0497, 0571, 0586, 0590, 0618
21	21133	211330001	PUEBLA	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	0028
21	21134	211340001	PUEBLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	003A, 0044, 0078
21	21134	211340002	PUEBLA	SAN MATÍAS TLALANCALECA	JUÁREZ CORONACO	0059
21	21135	211350001	PUEBLA	SAN MIGUEL IXITLÁN	SAN MIGUEL IXITLÁN	0041, 0056
21	21136	211360001	PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA	SAN MIGUEL XOXTLA	0034, 0049
21	21137	211370001	PUEBLA	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	0065, 007A
21	21137	211370004	PUEBLA	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	EMILIO PORTES GIL	0099, 0101, 0116, 0120, 0135
21	21138	211380001	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	0062, 0081, 0096, 0109
21	21138	211380002	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SANTIAGO XALITZINTLA	0113, 0128
21	21138	211380003	PUEBLA	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	SAN PEDRO YANCUITLALPAN	0132
21	21139	211390001	PUEBLA	SAN PABLO ANICANO	SAN PABLO ANICANO	0021, 0036, 0040, 0055
21	21140	211400001	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA DE RIVADAVIA	008A, 015A, 016A, 0179, 0183, 022A, 0234, 0249, 0304, 0376, 0395
21	21140	211400007	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN FRANCISCO COAPA	0357, 0361
21	21140	211400014	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTIAGO MOMOXPAN	0291, 0465
21	21140	211400020	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTA MARÍA ACUEXCOMAC	0323, 0338, 0535, 054A
21	21140	211400027	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN GREGORIO ZACAPEHPAN	0126, 0145, 0342
21	21141	211410001	PUEBLA	SAN PEDRO YEOIXTLAHUACA	SAN PEDRO YEOIXTLAHUACA	0053, 0068
21	21142	211420001	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SAN SALVADOR EL SECO	0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0188, 0192, 021A,

						0224
21	21142	211420003	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SANTA MARÍA COATEPEC	0169, 0173
21	21143	211430001	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SALVADOR EL VERDE	0062, 0077
21	21143	211430008	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	ANALCO DE PONCIANO ARRIAGA (SANTA CRUZ ANALCO)	0170
21	21143	211430009	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN ANDRÉS HUEYACATITLA	0109, 0147, 0151, 0166
21	21143	211430010	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN GREGORIO AZTOTOACAN	0185
21	21143	211430011	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN LUCAS EL GRANDE	0113, 0128
21	21143	211430014	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SIMÓN ATZITZINTLA	0132
21	21144	211440001	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093
21	21145	211450001	PUEBLA	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ	0052
21	21146	211460001	PUEBLA	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	0026
21	21147	211470001	PUEBLA	SANTA INÉS AHUATEMPAN	SANTA INÉS AHUATEMPAN	0061, 0076, 0080, 0095
21	21148	211480001	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	SANTA ISABEL CHOLULA	0020
21	21149	211490001	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLÁN	SANTIAGO MIAHUATLÁN	0051, 0066, 0070, 0085, 009A, 0102, 0117
21	21149	211490006	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLÁN	SAN ISIDRO VISTA HERMOSA	0121, 0136
21	21150	211500001	PUEBLA	HUEHUETLÁN EL GRANDE	SANTO DOMINGO HUEHUETLÁN	0014
21	21151	211510001	PUEBLA	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	005A, 0064, 0079, 0083, 0098
21	21151	211510002	PUEBLA	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	SAN MIGUEL ZACAOLA	0100, 0115, 012A
21	21152	211520001	PUEBLA	SOLTEPEC	SOLTEPEC	0042, 0057, 0061, 0076, 0080, 0095, 0112, 0127
21	21153	211530001	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	TECALI DE HERRERA	0073, 0105, 011A, 0124, 0139
21	21153	211530002	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	AHUATEPEC	0143, 0158, 0177, 0181
21	21154	211540001	PUEBLA	TECAMACHALCO	TECAMACHALCO	0206, 0225, 0259, 0263, 0278, 0297, 030A, 0314, 0329, 0333, 0348, 0352, 055A, 062A
21	21154	211540011	PUEBLA	TECAMACHALCO	LA PURÍSIMA DE HIDALGO (LA PURÍSIMA)	0579
21	21154	211540021	PUEBLA	TECAMACHALCO	SAN MATEO TLAIXPAN	0441, 0456, 0460, 0475
21	21154	211540026	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTA ROSA	0600, 0615
21	21154	211540027	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTIAGO ALSESECA	0367, 0371, 0386, 0390, 0403, 0418, 048A, 0494, 0507, 0511
21	21154	211540031	PUEBLA	TECAMACHALCO	XOCHIMILCO	0649
21	21155	211550001	PUEBLA	TECOMATLÁN	TECOMATLÁN	0063, 0078, 0082, 0097
21	21156	211560001	PUEBLA	TEHUACÁN	TEHUACÁN	008A, 0554, 0569, 0605, 061A, 0624, 0639, 0658, 0662, 0681, 0696, 0747, 0751, 0766, 0785, 0817, 0821, 0840, 0855, 086A, 0906, 0910, 0925, 093A, 0959, 0963, 1020, 1035, 104A, 1069, 1073, 1088, 1092, 1105, 111A, 1139, 1162, 1177, 1213, 1228, 1232, 1251, 1266, 1270, 1285, 1302, 1317, 1321, 1336, 1374, 1389, 1410, 1425, 143A, 1444, 1478, 1482, 1497, 150A, 1514, 1529, 1533, 1548, 1586, 1618, 1656, 1660, 1694
21	21156	211560009	PUEBLA	TEHUACÁN	MAGDALENA CUAYUCATEPEC	0501, 0516, 0520, 0535, 129A
21	21156	211560014	PUEBLA	TEHUACÁN	SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN	1393, 1406
21	21157	211570001	PUEBLA	TEHUITZINGO	TEHUITZINGO	0072, 0087, 0123, 0138, 0142, 0157
21	21158	211580001	PUEBLA	TENAMPULCO	TENAMPULCO	0046, 0050, 0065
21	21159	211590001	PUEBLA	TEOPANTLÁN	TEOPANTLÁN	0062, 0077, 0081, 0113
21	21160	211600001	PUEBLA	TEOTLALCO	TEOTLALCO	0044
21	21161	211610001	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	TEPANCO DE LÓPEZ	0111, 0126, 022A

21	21161	211610004	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	SAN ANDRÉS CACALOAPAN	0179, 0183
21	21161	211610005	PUEBLA	TEPANCO DE LÓPEZ	SAN BARTOLO TEONTEPEC	0094, 0107, 0130, 0164, 0200, 0215
21	21162	211620001	PUEBLA	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	0053, 0068
21	21163	211630001	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO	TEPATLAXCO DE HIDALGO	0065, 0120, 0135, 014A, 0154
21	21164	211640001	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	0151, 0166, 0170, 0185, 019A, 0202, 0240, 0255, 026A, 0274, 0289, 0306, 0310, 0325
21	21164	211640012	PUEBLA	TEPEACA	SAN HIPÓLITO XOCHILTENANGO	0109, 0113, 0217, 0236, 0467
21	21164	211640019	PUEBLA	TEPEACA	SAN NICOLÁS ZOYAPETLAYOCA	0378, 0429, 0433
21	21164	211640020	PUEBLA	TEPEACA	SAN PABLO ACTIPAN	0448, 0452
21	21164	211640024	PUEBLA	TEPEACA	SANTIAGO ACATLÁN	0128, 0132, 0147, 0344, 0359
21	21165	211650001	PUEBLA	TEPEMAXALCO	SAN FELIPE TEPEMAXALCO	0021
21	21166	211660001	PUEBLA	TEPEOJUMA	TEPEOJUMA	0052, 0067, 0071
21	21167	211670001	PUEBLA	TEPETZINTLA	TEPETZINTLA	0030, 0045
21	21168	211680001	PUEBLA	TEPEXCO	TEPEXCO	0108, 0112
21	21168	211680002	PUEBLA	TEPEXCO	CALMECA (SAN JUAN CALMECA)	0019, 0057, 0061, 0076
21	21169	211690001	PUEBLA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	0073, 0088, 0092
21	21170	211700001	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	TEPEYAHUALCO	0089, 0093
21	21170	211700015	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	SAN JOSÉ ALCHICHICA	013A, 0144
21	21171	211710001	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	0033, 0052, 0067
21	21172	211720001	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO	0083, 0098, 012A
21	21173	211730001	PUEBLA	TETELES DE AVILA CASTILLO	TÉTELES DE ÁVILA CASTILLO	0038, 0061
21	21174	211740001	PUEBLA	TEZIUTLÁN	TEZIUTLÁN	0020, 0105, 0177, 0209, 0213, 0228, 0251, 0270, 0285, 029A, 036A, 0393
21	21174	211740004	PUEBLA	TEZIUTLÁN	ATOLUCA	0321
21	21174	211740016	PUEBLA	TEZIUTLÁN	SAN JUAN ACATENO	0302
21	21174	211740019	PUEBLA	TEZIUTLÁN	SAN SEBASTIÁN	0336
21	21174	211740022	PUEBLA	TEZIUTLÁN	XOLOATENO	0374
21	21175	211750001	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	TIANGUISMANALCO	0051, 0066, 0070
21	21176	211760001	PUEBLA	TILAPA	TILAPA	003A, 0044, 0059, 0063
21	21177	211770001	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	0094, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A
21	21177	211770016	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SAN MARCOS TLACOYALCO	0111, 0126, 0130, 0234, 0249, 0253, 0323, 0357
21	21177	211770019	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SANTA MARÍA LA ALTA	0037, 015A, 0164, 0179
21	21177	211770020	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	SANTO NOMBRE	0268, 0338, 0342
21	21178	211780001	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	TLACUILOTEPEC	0053, 0068, 0072
21	21179	211790001	PUEBLA	TLACHICHUCA	TLACHICHUCA	0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0262
21	21179	211790018	PUEBLA	TLACHICHUCA	SAN FRANCISCO INDEPENDENCIA (SANTA MARÍA ASERRADERO)	0277, 0281
21	21180	211800001	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA RITA TLAHUAPAN	0066, 0070, 0085, 009A
21	21180	211800005	PUEBLA	TLAHUAPAN	GUADALUPE ZARAGOZA	0225, 023A
21	21180	211800013	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN MIGUEL TIANGUISTENCO	0136, 0140, 0155
21	21180	211800015	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	016A, 0174, 0189
21	21180	211800018	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA MARÍA TEXMELUCAN	0193, 0206, 0210
21	21180	211800019	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTIAGO COLTZINGO	0244, 0259, 0263
21	21181	211810001	PUEBLA	TLALTENANGO	TLALTENANGO	0044, 0063, 0078
21	21182	211820001	PUEBLA	TLANEPANTLA	TLANEPANTLA	0041, 0056, 0060

21	21183	211830001	PUEBLA	TLAOLA	TLAOLA	0034
21	21183	211830011	PUEBLA	TLAOLA	CHICAHUAXTLA	0087
21	21183	211830022	PUEBLA	TLAOLA	XALTEPUXTLA	0068, 0072
21	21183	211830023	PUEBLA	TLAOLA	XOCHINACATLÁN	0053
21	21184	211840001	PUEBLA	TLAPACOYA	TLAPACOYA	0027, 0046
21	21185	211850001	PUEBLA	TLAPANALÁ	TLAPANALÁ	001A
21	21186	211860001	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC	0125, 0214
21	21186	211860024	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	OCOTLÁN DE BETANCOURT	0267, 0271, 0286, 0290, 0303
21	21186	211860025	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	OYAMELES	0248, 0252
21	21186	211860040	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	XONOCUAUTLA	0197, 020A
21	21186	211860046	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	EL MIRADOR	0233
21	21187	211870001	PUEBLA	TLAXCO	TLAXCO	0029
21	21188	211880001	PUEBLA	TOCHIMILCO	TOCHIMILCO	005A, 0079, 0083, 0098
21	21188	211880002	PUEBLA	TOCHIMILCO	SAN ANTONIO ALPANOCAN	0100
21	21188	211880006	PUEBLA	TOCHIMILCO	LA MAGDALENA YANCUITLALPAN	0115
21	21189	211890001	PUEBLA	TOCHTEPEC	TOCHTEPEC	0131, 0146, 0150, 0165, 017A
21	21189	211890009	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN LORENZO OMETEPEC	0108, 0184, 0199
21	21189	211890010	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN MARTÍN CALTENCO	0112, 0127, 0201, 0216, 0220, 0235
21	21190	211900001	PUEBLA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	0043, 0058, 0062
21	21191	211910001	PUEBLA	TULCINGO	TULCINGO DE VALLE	006A, 0074, 0089, 0093, 0106
21	21192	211920001	PUEBLA	TUZAMAPAN DE GALEANA	TUZAMAPAN DE GALEANA	0033
21	21193	211930001	PUEBLA	TZICATLACOYAN	TZICATLACOYAN	005A, 0064
21	21194	211940001	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	0095, 0108, 0131, 0220, 0235
21	21194	211940012	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	CORONEL TITO HERNÁNDEZ (MARÍA ANDREA)	0150, 0165
21	21194	211940016	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VILLA LÁZARO CÁRDENAS (LA UNO)	017A, 0184, 0199, 0201, 024A, 0254, 0269, 0273, 0292, 0305, 0343
21	21195	211950001	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	SANTA MARÍA DEL MONTE	0054, 0069, 0073
21	21195	211950016	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	TEPETZITZINTLA	0088
21	21196	211960001	PUEBLA	XAYACATLÁN DE BRAVO	XAYACATLÁN DE BRAVO	0047, 0051
21	21197	211970001	PUEBLA	XICOTEPEC	XICOTEPEC DE JUÁREZ	0114, 0129, 0133, 0186, 0190, 0203, 0218, 0275, 028A, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330
21	21197	211970029	PUEBLA	XICOTEPEC	VILLA ÁVILA CAMACHO (LA CEIBA)	0222, 0237, 0241, 0256, 0260
21	21198	211980001	PUEBLA	XICOTLÁN	XICOTLÁN	0041
21	21199	211990001	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN JUAN XIUTETELCO	0053, 0068, 0072
21	21199	211990009	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN FRANCISCO	0091
21	21199	211990016	PUEBLA	XIUTETELCO	XALTIPAN	0104, 0119
21	21200	212000001	PUEBLA	XOCHIAPULCO	CINCO DE MAYO	0056, 0060
21	21201	212010001	PUEBLA	XOCHILTEPEC	XOCHILTEPEC	002A, 0034
21	21202	212020001	PUEBLA	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	007A, 0084
21	21202	212020010	PUEBLA	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	ZOATECPAN	0116
21	21203	212030001	PUEBLA	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	XOCHITLÁN	0077, 0081, 0096, 0109
21	21204	212040001	PUEBLA	YAONÁHUAC	YAONÁHUAC	0036, 0055, 006A
21	21205	212050001	PUEBLA	YEHUALTEPEC	YEHUALTEPEC	0141, 0156, 0207, 0211, 0226, 0230
21	21205	212050006	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN GABRIEL TETZOYOCAN	0103, 0118, 0122, 0334

21	21205	212050007	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN MIGUEL ZOZUTLA	0160, 0175, 0245, 025A, 0264, 0353
21	21206	212060001	PUEBLA	ZACAPALA	ZACAPALA	0045
21	21207	212070001	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	ZACAPOAXTLA	0080, 0254
21	21207	212070005	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	COMALTEPEC	0165, 017A
21	21207	212070011	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	LA LIBERTAD	0184, 0199
21	21207	212070012	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	LAS LOMAS	0201, 0269
21	21207	212070018	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	TATOXCAC	0216
21	21207	212070021	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XALACAPAN	0127, 0131
21	21208	212080001	PUEBLA	ZACATLÁN	ZACATLÁN	011A, 0158, 0162, 0177, 0196, 0209, 0247
21	21208	212080004	PUEBLA	ZACATLÁN	ATZINGO (LA CUMBRE)	0270, 0285
21	21208	212080015	PUEBLA	ZACATLÁN	JICOLAPA	029A, 0302
21	21209	212090001	PUEBLA	ZAPOTITLÁN	ZAPOTITLÁN SALINAS	0070, 009A, 0140, 0155
21	21210	212100001	PUEBLA	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	0029
21	21211	212110001	PUEBLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0045, 005A, 0064, 0079, 0083
21	21212	212120001	PUEBLA	ZAUTLA	SANTIAGO ZAUTLA	0057
21	21212	212120024	PUEBLA	ZAUTLA	SAN MIGUEL TENEXTATIOYAN	0061, 0076
21	21213	212130001	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	ZIHUATEUTLA	0035
21	21214	212140001	PUEBLA	ZINACATEPEC	SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC	0013, 0047, 0051, 0066, 0070, 0085
21	21215	212150001	PUEBLA	ZONGOZOTLA	ZONGOZOTLA	003A, 0044, 0059
21	21216	212160001	PUEBLA	ZOQUIAPAN	ZOQUIAPAN	0022
21	21217	212170001	PUEBLA	ZOQUITLÁN	ZOQUITLÁN	0053, 0072, 0087, 0091, 0104
21	21217	212170002	PUEBLA	ZOQUITLÁN	ACATEPEC (SAN ANTONIO)	0123
21	21217	212170010	PUEBLA	ZOQUITLÁN	XITLAMA	0119
22	22002	220020001	QUERÉTARO	PINAL DE AMOLES	PINAL DE AMOLES	0092
22	22003	220030001	QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	0117
22	22004	220040001	QUERÉTARO	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	0307, 0311, 0326
22	22005	220050001	QUERÉTARO	COLÓN	COLÓN	015A, 0179
22	22005	220050002	QUERÉTARO	COLÓN	AJUCHITLÁN	0126, 0130
22	22005	220050006	QUERÉTARO	COLÓN	EL BLANCO	0234
22	22006	220060001	QUERÉTARO	CORREGIDORA	EL PUEBLITO	0621
22	22006	220060010	QUERÉTARO	CORREGIDORA	COLONIA LOS ÁNGELES	0602, 0617
22	22006	220060017	QUERÉTARO	CORREGIDORA	LA NEGRETA	0782, 0797, 0814, 0829
22	22006	220060142	QUERÉTARO	CORREGIDORA	VENCEREMOS	0316, 0706
22	22007	220070001	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	EZEQUIEL MONTES	0050, 0154, 0169
22	22007	220070003	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	BERNAL	0101, 0192, 0205
22	22007	220070047	QUERÉTARO	EZEQUIEL MONTES	VILLA PROGRESO	0135, 014A, 0173, 0188
22	22008	220080017	QUERÉTARO	HUIMILPAN	LAGUNILLAS	0113
22	22008	220080037	QUERÉTARO	HUIMILPAN	EL VEGIL	0128
22	22009	220090001	QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	0252, 0318
22	22010	220100001	QUERÉTARO	LANDA DE MATAMOROS	LANDA DE MATAMOROS	0130
22	22011	220110005	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	AMAZCALA	0123, 0227
22	22011	220110006	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	ATONGO	0231
22	22011	220110017	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (EL COLORADO)	0176

22	22011	220110026	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	CHICHIMEQUILLAS	0142
22	22011	220110032	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	LA GRIEGA	0246
22	22011	220110036	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	JESÚS MARÍA	0265
22	22011	220110058	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SALDARRIAGA	0320
22	22011	220110067	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SANTA CRUZ	0212
22	22011	220110073	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	TIERRA BLANCA	0250
22	22011	220110380	QUERÉTARO	EL MARQUÉS	SAN ISIDRO MIRANDA	0299
22	22012	220120001	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	PEDRO ESCOBEDO	0154
22	22012	220120002	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	EPIGMENIO GONZÁLEZ (EL AHORCADO)	0296
22	22012	220120003	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	AJUCHITLANCITO	0328
22	22012	220120011	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA D	0169, 0173
22	22012	220120013	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	ESCOLÁSTICAS	0351
22	22012	220120017	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	GUADALUPE SEPTIÉN	0332
22	22012	220120020	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA LIRA	007A, 0084
22	22012	220120028	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN CLEMENTE	0239, 0243
22	22012	220120029	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	SAN FANDILA	0192
22	22012	220120034	QUERÉTARO	PEDRO ESCOBEDO	LA VENTA DE AJUCHITLANCITO	0347
22	22014	220140001	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	0750, 1195, 1373, 1392, 1566, 1956, 1994, 2066, 2085, 216A, 2352, 2704, 2719, 2865, 287A, 2916, 2954, 3030, 3172, 3331, 351A, 3524, 3577, 3581, 3609, 3789, 3825
22	22014	220140051	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA GOTERA	262A
22	22014	220140075	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PIE DE GALLO	2634
22	22014	220140085	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO DE AGUIRRE	3967
22	22014	220140092	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL SALITRE	3064
22	22014	220140101	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO	3238, 3242, 3257, 3261, 3276, 3280, 3685, 369A
22	22014	220140103	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	3702
22	22014	220140105	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN PEDRO MÁRTIR	3098, 3100
22	22014	220140107	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA MARÍA MAGDALENA	1462, 3543
22	22014	220140108	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	312A, 3149, 3312
22	22014	220140110	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA SOLANA	3223
22	22014	220140114	QUERÉTARO	QUERÉTARO	TLACOTE EL BAJO	2530
22	22014	220140236	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLINAS DE SANTA CRUZ SEGUNDA SECCIÓN	3986, 3990
22	22016	220160001	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO	0473, 1236
22	22016	220160002	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	ARCILA	090A
22	22016	220160024	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	GALINDO (SAN JOSÉ GALINDO)	1081, 1096
22	22016	220160033	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA LLAVE	044A
22	22016	220160043	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	PASO DE MATA	0420
22	22016	220160066	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	SANTA ROSA XAJAY	1039, 1043
22	22016	220160070	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA VALLA	0153, 0401
22	22016	220160072	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	VISTHÁ	1077
22	22016	220160094	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	LA ESTANCIA	0331, 0346, 0350, 1062
22	22017	220170001	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN	0131, 0201, 0216, 0273, 031A, 0339
22	22017	220170002	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	BORDO BLANCO	0377
22	22017	220170007	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	LA FUENTE	0288, 0292

22	22017	220170008	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	FUENTEZUELAS	0343, 0358
22	22017	220170016	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	SAN NICOLÁS	0184, 0199
22	22017	220170019	QUERÉTARO	TEQUISQUIAPAN	EL TEJOCOTE	0381, 0396
22	22018	220180001	QUERÉTARO	TOLIMÁN	TOLIMÁN	0124, 0139, 0143
22	22018	220180050	QUERÉTARO	TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	0105, 011A
23	23001	230010001	QUINTANA ROO	COZUMEL	COZUMEL	1007, 1100, 1134, 1257
23	23002	230020001	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO	0472, 0504, 081A, 0824, 0839, 0843, 0858, 0862, 0985, 1004, 1057, 1061, 1095, 1146, 1165, 1377
23	23002	230020044	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	CHUNHUB	0928, 1019, 1023
23	23002	230020239	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	SEÑOR	1184, 1199, 1220, 1269
23	23002	230020248	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	TEPICH	1201, 1216
23	23002	230020250	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	TIHOSUCO	0449, 0453, 0468
23	23003	230030001	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	ISLA MUJERES	022A
23	23003	230030286	QUINTANA ROO	ISLA MUJERES	ZONA URBANA EJIDO ISLA MUJERES	0268, 0272, 0287, 0291, 0304
23	23004	230040001	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	CHETUMAL	148A, 1723, 1973, 1988, 2007, 2026, 2204, 2280, 2312, 2435, 2505, 2632
23	23004	230040011	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	BACALAR	0674, 0693, 1494, 1507, 1530, 1653, 1935, 2064, 2079, 2083, 2346
23	23004	230040016	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	CALDERITAS	1545, 1564, 187A, 2952
23	23004	230040021	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	LIMONES	3005, 301A
23	23004	230040064	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	NICOLÁS BRAVO	1511, 2098, 2100
23	23004	230040123	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	JAVIER ROJO GÓMEZ	1672, 1719
23	23004	230040124	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	ÁLVARO OBREGÓN	1600, 1615
23	23004	230040201	QUINTANA ROO	OTHÓN P. BLANCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	1579, 1583, 1598
23	23005	230050001	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	CANCÚN	0192, 0205, 021A, 022A, 0239, 0277, 0455, 0474, 0489, 0934, 1237, 1326, 142A, 143A, 1449, 1453, 1468, 1472, 1487, 1491, 1504, 1519, 1523, 1538, 1542, 1595, 1608, 1612, 1627, 1665, 1773, 1858, 1881, 1896, 1909, 1913, 231A, 232A, 2339, 2343, 2377, 2381, 2396, 2409, 2413, 2593, 2610, 2748, 2771, 2856, 2875, 2907, 2911, 2926, 2930, 2945, 295A, 3040, 3055, 306A, 320A, 3248, 3318, 3356, 3360, 3375, 338A, 3411, 3553, 3604, 3695, 3712, 3801, 3816, 3820, 3835, 3905, 3924, 3996, 4000, 4015, 402A, 4034, 4049, 4053, 4068, 4072, 4087, 4091, 4104, 4119, 4123
23	23005	230050002	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	ALFREDO V. BONFIL	0987, 1294, 1307, 167A, 1735, 174A, 217A, 2536, 2540, 2555, 3074, 3089, 3106, 3799
23	23005	230050003	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	LEONA VICARIO	1928, 1932, 1947, 1951, 199A, 3163, 3498, 3515
23	23005	230050024	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	PUERTO MORELOS	2589, 4570
23	23006	230060051	QUINTANA ROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	DZIUCHÉ	0575, 058A, 0594
23	23006	230060069	QUINTANA ROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	JOSÉ MARÍA MORELOS	0096, 0109, 0113, 0202, 0217, 0221, 0236, 0359, 0433, 0645
23	23007	230070001	QUINTANA ROO	LÁZARO CÁRDENAS	KANTUNILKÍN	0214, 0229, 038A, 039A, 0407, 0411, 0426, 0430
23	23008	230080001	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	PLAYA DEL CARMEN	0315, 032A, 033A, 0349, 0353, 0387, 0404, 0419, 0480, 0688, 0762, 0777, 0828, 0974, 1008, 107A, 1101, 1440, 1474
23	23008	230080308	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	PUERTO AVENTURAS	1722, 1741
23	23009	230090001	QUINTANA ROO	TULUM	TULUM	0011, 0026, 0030, 005A, 0079, 0083, 0100, 0276, 0280, 0295, 0308
24	24001	240010001	SAN LUIS POTOSÍ	AHUALULCO	AHUALULCO DEL SONIDO 13	0094, 0107, 0111, 0183

24	24002	240020001	SAN LUIS POTOSÍ	ALAJUINES	ALAJUINES	0072, 0087
24	24003	240030001	SAN LUIS POTOSÍ	AQUISMÓN	AQUISMÓN	0120
24	24005	240050001	SAN LUIS POTOSÍ	CÁRDENAS	CÁRDENAS	0110, 0144, 0159, 0197
24	24006	240060001	SAN LUIS POTOSÍ	CATORCE	REAL DE CATORCE	0194, 0207
24	24007	240070001	SAN LUIS POTOSÍ	CEDRAL	CEDRAL	0191, 0204, 0223
24	24008	240080001	SAN LUIS POTOSÍ	CERRITOS	CERRITOS	0184, 0216, 0220, 0362
24	24009	240090001	SAN LUIS POTOSÍ	CERRO DE SAN PEDRO	CERRO DE SAN PEDRO	0020
24	24010	240100001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	CIUDAD DEL MAÍZ	0657, 0661, 0680, 0695, 0727, 0731, 0746, 0799, 0892
24	24010	240100065	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	PALOMAS	0958, 0962, 0977, 0981
24	24011	240110001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNÁNDEZ	0067, 0071, 0118, 0141, 0156, 0175, 0194, 0207, 0211
24	24012	240120001	SAN LUIS POTOSÍ	TANCANHUITZ	TANCANHUITZ	0098, 0115
24	24013	240130001	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	0199, 0659, 0790, 0803, 0911, 0930, 0979, 0983, 1021, 1040, 1144, 120A, 1214, 1229, 1286, 1322, 1341, 1356, 1426, 1445, 1483, 1500, 1534, 1549, 1676
24	24013	240130162	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD VALLES	RASCÓN	0841, 0856, 0860
24	24014	240140001	SAN LUIS POTOSÍ	COXCATLÁN	COXCATLÁN	004A
24	24015	240150001	SAN LUIS POTOSÍ	CHARCAS	CHARCAS	0390
24	24016	240160001	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	ÉBANO	0148, 0256, 028A, 0294, 0307, 0345, 0383, 0453, 0468, 0523, 0538, 0612
24	24016	240160005	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	PUJAL COY	0190, 0203, 0472, 0519
24	24016	240160091	SAN LUIS POTOSÍ	EBANO	PONCIANO ARRIAGA	0398, 0400, 0415, 042A, 0487, 0491
24	24017	240170001	SAN LUIS POTOSÍ	GUADALCÁZAR	GUADALCÁZAR	0395
24	24018	240180001	SAN LUIS POTOSÍ	HUEHUETLÁN	HUEHUETLÁN	002A
24	24019	240190001	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	0101
24	24020	240200001	SAN LUIS POTOSÍ	MATEHUALA	MATEHUALA	030A, 0352, 0371, 0437, 0494, 0507, 0545, 0583, 0634, 0691, 0780, 0795, 1007
24	24021	240210001	SAN LUIS POTOSÍ	MEXQUITIC DE CARMONA	MEXQUITIC DE CARMONA	0129, 0133, 0148, 0190
24	24021	240210071	SAN LUIS POTOSÍ	MEXQUITIC DE CARMONA	SAN MARCOS (SAN MARCOS CARMONA)	0218, 0222
24	24022	240220001	SAN LUIS POTOSÍ	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	0183, 0198
24	24023	240230001	SAN LUIS POTOSÍ	RAYÓN	RAYÓN	0195, 0208, 0212, 0231, 0316
24	24024	240240001	SAN LUIS POTOSÍ	RIOVERDE	RIOVERDE	0597, 060A, 0614, 0629, 0633, 0648
24	24025	240250001	SAN LUIS POTOSÍ	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	0221, 0236, 026A, 0293, 0359
24	24026	240260001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	0040
24	24027	240270001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN CIRO DE ACOSTA	SAN CIRO DE ACOSTA	0141, 0207, 0211, 0226, 0230
24	24028	240280001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	0929, 1077, 1787, 247A, 2624, 2677, 279A, 2997, 304A, 3251, 3266, 3497, 350A, 3533, 3730, 3745, 375A, 4090, 4495
24	24028	240280239	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNA DE SANTA RITA	425A
24	24028	240280252	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	ESCALERILLAS	2751, 2766, 2770
24	24028	240280264	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LA PILA	2728, 2732, 2747
24	24029	240290001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	0080, 0095, 0108
24	24030	240300001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN NICOLÁS TOLENTINO	SAN NICOLÁS TOLENTINO	0081
24	24031	240310001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA	0074
24	24032	240320001	SAN LUIS POTOSÍ	SANTA MARÍA DEL RÍO	SANTA MARÍA DEL RÍO	0279, 0283, 0298, 0300, 032A, 0334
24	24034	240340001	SAN LUIS POTOSÍ	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN VICENTE TANCUAYALAB	0076, 0080, 0108, 0146, 0150, 0165, 017A, 0220

24	24035	240350001	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	0321, 0336, 0340, 0571, 0834, 0868, 0942, 0976, 125A, 1279
24	24035	240350026	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	RANCHO NUEVO	1211
24	24036	240360001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	TAMASOPO	0225, 023A, 0263
24	24036	240360003	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	AGUA BUENA	0282, 0297
24	24036	240360064	SAN LUIS POTOSÍ	TAMASOPO	TAMBACA	0259
24	24037	240370001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCHALE	0063, 0114, 0148, 0275, 028A, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330, 0434
24	24037	240370033	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAZUNCHALE	CHAPULHUACANITO	0152, 0167, 0203, 0345, 035A
24	24038	240380001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMPACÁN	TAMPACÁN	0060, 008A
24	24039	240390001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMPAMOLÓN CORONA	0053, 0068
24	24040	240400001	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	TAMUÍN	0410, 043A, 0444, 0459, 0463, 0497
24	24040	240400157	SAN LUIS POTOSÍ	TAMUÍN	NUEVO TAMPAÓN	0389, 0393, 0406, 0425
24	24041	240410001	SAN LUIS POTOSÍ	TANLAJÁS	TANLAJÁS	009A, 0117
24	24042	240420001	SAN LUIS POTOSÍ	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	0044, 0082, 0097, 010A, 0114, 0129
24	24043	240430001	SAN LUIS POTOSÍ	TIERRA NUEVA	TIERRA NUEVA	0130, 0145, 015A, 0164, 0183, 0198, 022A, 0234, 0287
24	24044	240440001	SAN LUIS POTOSÍ	VANEGAS	VANEGAS	0301, 0335, 034A
24	24045	240450001	SAN LUIS POTOSÍ	VENADO	VENADO	0169, 021A, 0224
24	24046	240460001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARRIAGA	VILLA DE ARRIAGA	0128, 0132
24	24047	240470001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE GUADALUPE	VILLA DE GUADALUPE	0197, 020A
24	24048	240480001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE LA PAZ	VILLA DE LA PAZ	0052, 0090
24	24049	240490001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	VILLA DE RAMOS	0399, 0401, 0416, 0420
24	24049	240490005	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL BARRIL	0435, 0454, 0613, 0628, 069A, 0702
24	24049	240490012	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	DULCE GRANDE	0473, 0488, 0492
24	24049	240490018	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	HERNÁNDEZ	0632, 0651, 0670, 0717, 0721
24	24049	240490028	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	0331, 0524, 0539, 0543, 0558
24	24049	240490043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE RAMOS	EL ZACATÓN	0562, 0577, 0581, 0596, 0609, 0774
24	24050	240500001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	014A, 0154, 021A, 0243, 0258
24	24050	240500025	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	LAGUNA DE SAN VICENTE	0309, 0313
24	24050	240500043	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE REYES	EL ROSARIO	0281, 0296
24	24051	240510001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0217, 0221
24	24052	240520001	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	0110, 0125, 013A, 0144, 0159
24	24053	240530001	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	AXTLA DE TERRAZAS	0090, 0118, 0160
24	24053	240530031	SAN LUIS POTOSÍ	AXTLA DE TERRAZAS	JALPILLA	0194, 0207
24	24055	240550001	SAN LUIS POTOSÍ	ZARAGOZA	VILLA DE ZARAGOZA	0095, 0146, 0150, 0216
24	24056	240560002	SAN LUIS POTOSÍ	VILLA DE ARISTA	VILLA DE ARISTA	0088, 0105, 011A, 0158
24	24057	240570001	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	MATLAPA	0032, 0066
24	24057	240570010	SAN LUIS POTOSÍ	MATLAPA	CHALCHOCOYO	0051
24	24058	240580001	SAN LUIS POTOSÍ	EL NARANJO	EL NARANJO	0129, 0167, 0171, 0218
25	25001	250010001	SINALOA	AHOME	LOS MOCHIS	0987, 1241, 2023, 2875, 3638, 3642, 3816
25	25001	250010070	SINALOA	AHOME	AHOME	1203, 1218, 1311, 1326, 2589
25	25001	250010083	SINALOA	AHOME	BAGOJO COLECTIVO	1735, 174A, 2409, 2413, 3784
25	25001	250010118	SINALOA	AHOME	COHUIBAMPO	2432
25	25001	250010119	SINALOA	AHOME	EL COLORADO	295A, 2964

25	25001	250010136	SINALOA	AHOME	EL ESTERO (JUAN JOSÉ RÍOS)	1006
25	25001	250010156	SINALOA	AHOME	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (EL CARRIZO)	2080
25	25001	250010160	SINALOA	AHOME	HIGUERA DE ZARAGOZA	135A, 2150, 2165, 3002
25	25001	250010227	SINALOA	AHOME	SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN	1928, 2659, 2663
25	25001	250010396	SINALOA	AHOME	ALFONSO G. CALDERÓN (POBLADO SIETE)	1665, 2184
25	25001	250010818	SINALOA	AHOME	NUEVO SAN MIGUEL	338A, 3394
25	25002	250020093	SINALOA	ANGOSTURA	LA REFORMA	0518
25	25003	250030001	SINALOA	BADIRAGUATO	BADIRAGUATO	0642, 1000, 1015, 102A, 1034, 1049, 1053
25	25004	250040001	SINALOA	CONCORDIA	CONCORDIA	0442, 0508, 0531
25	25005	250050001	SINALOA	COSALÁ	COSALÁ	0295, 0312, 0469
25	25006	250060001	SINALOA	CULIACÁN	CULIACÁN ROSALES	3032, 3047, 3051, 316A, 3935, 4384, 4647, 4670, 4685, 5170, 526A, 5289, 5306, 5310, 5630, 5683, 5895, 5946, 679A, 6802, 6821, 7266, 7270, 7374, 7389, 7410, 7463
25	25006	250060312	SINALOA	CULIACÁN	COSTA RICA	4153, 4558, 4562, 4986, 5378, 572A, 6179
25	25006	250060321	SINALOA	CULIACÁN	CULIACANCITO	4187
25	25006	250060341	SINALOA	CULIACÁN	ELDORADO	3193, 6094
25	25006	250060438	SINALOA	CULIACÁN	LEOPOLDO SÁNCHEZ CELIS	5753
25	25006	250060443	SINALOA	CULIACÁN	EL LIMÓN DE LOS RAMOS	5768, 5772
25	25006	250060746	SINALOA	CULIACÁN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS (EL TAMARINDO)	6249
25	25006	250061346	SINALOA	CULIACÁN	EL DIEZ	3070, 3206, 4454, 6126, 6130
25	25007	250070001	SINALOA	CHOIX	CHOIX	0783, 0798, 0815, 082A, 0849, 0853, 0868
25	25008	250080001	SINALOA	ELOTA	LA CRUZ	0225, 0314, 0329, 062A, 0850, 087A
25	25009	250090001	SINALOA	ESCUINAPA	ESCUINAPA DE HIDALGO	0415, 042A, 0434, 0449, 0523, 0542, 0684, 0716, 074A, 0788, 0881
25	25009	250090034	SINALOA	ESCUINAPA	ISLA DEL BOSQUE	0504, 0576, 0580, 0595, 0608, 0699, 0701
25	25009	250090043	SINALOA	ESCUINAPA	OJO DE AGUA DE PALMILLAS	0612, 0627, 0631, 0646
25	25009	250090060	SINALOA	ESCUINAPA	TEACAPÁN	0468, 0472, 0650
25	25010	250100001	SINALOA	EL FUERTE	EL FUERTE	1240, 1363, 1378, 1429
25	25010	250100058	SINALOA	EL FUERTE	CONSTANCIA	1024, 1096, 1109, 1255
25	25010	250100069	SINALOA	EL FUERTE	CHARAY	0064, 0562
25	25010	250100133	SINALOA	EL FUERTE	MOCHICAHUI	1151
25	25010	250100179	SINALOA	EL FUERTE	SAN BLAS	1058, 1062
25	25011	250110001	SINALOA	GUASAVE	GUASAVE	120A, 1587, 1765, 1801, 2227, 227A
25	25011	250110035	SINALOA	GUASAVE	ADOLFO RUIZ CORTINES	0184, 1178, 2072
25	25011	250110051	SINALOA	GUASAVE	ESTACIÓN BAMOA (CAMPO WILSON)	0150, 2087
25	25011	250110064	SINALOA	GUASAVE	EL BURRIÓN	1322
25	25011	250110065	SINALOA	GUASAVE	EL CERRO CABEZÓN	1290
25	25011	250110093	SINALOA	GUASAVE	COREREPE (EL GALLO)	0837
25	25011	250110102	SINALOA	GUASAVE	EL CUBILETE (EL CUBILETE NÚMERO UNO)	0610
25	25011	250110132	SINALOA	GUASAVE	GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUÁREZ)	0697, 0786, 0818, 088A, 1445, 1534, 1657, 1869, 2049, 2119, 2123
25	25011	250110138	SINALOA	GUASAVE	JUAN JOSÉ RÍOS	1712, 1727, 2138, 2161
25	25011	250110161	SINALOA	GUASAVE	LEÓN FONSECA (ESTACIÓN)	0790

					VERDURA)	
25	25011	250110175	SINALOA	GUASAVE	NÑO	1248
25	25011	250110269	SINALOA	GUASAVE	TAMAZULA	0860, 0875
25	25011	250110283	SINALOA	GUASAVE	LOS ÁNGELES	1337, 1341
25	25012	250120001	SINALOA	MAZATLÁN	MAZATLÁN	0054, 0891, 1353, 1565, 1584, 1620, 1635, 1669, 171A, 189A, 1917, 2027, 2099, 2135, 214A, 2169, 2173, 2188, 2281, 2328, 2332, 2347, 2351, 239A, 2421, 2436, 2440, 2563, 2686, 2722, 2737, 2949, 2991, 3114, 3129, 3171, 3186, 3222, 3453
25	25012	250120348	SINALOA	MAZATLÁN	VILLA UNIÓN	1052, 1279, 1298, 2760, 2775, 3237
25	25012	250120761	SINALOA	MAZATLÁN	EL WALAMO	1438, 1442, 2116, 2826
25	25012	250121257	SINALOA	MAZATLÁN	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES	3006
25	25013	250130001	SINALOA	MOCORITO	MOCORITO	0704
25	25013	250130235	SINALOA	MOCORITO	PERICOS	0634, 0649, 0653, 0668, 0742, 0757
25	25014	250140001	SINALOA	ROSARIO	EL ROSARIO	0523, 0538, 0699, 0716
25	25014	250140388	SINALOA	ROSARIO	AGUA VERDE	0557, 0612, 0627
25	25015	250150001	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	GUAMÚCHIL	0658, 0802, 0855, 0978
25	25015	250150040	SINALOA	SALVADOR ALVARADO	BENITO JUÁREZ	0836
25	25016	250160001	SINALOA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0941, 1136
25	25016	250160066	SINALOA	SAN IGNACIO	DIMAS (ESTACIÓN DIMAS)	1013, 1032, 1066
25	25017	250170001	SINALOA	SINALOA	SINALOA DE LEYVA	1241, 1256, 1326, 1364
25	25017	250170495	SINALOA	SINALOA	ESTACIÓN NARANJO	1218, 1294, 1307
25	25017	250170588	SINALOA	SINALOA	GENARO ESTRADA	1063, 1082
25	25017	250170595	SINALOA	SINALOA	GABRIEL LEYVA VELÁZQUEZ	1078, 1097
25	25018	250180001	SINALOA	NAVOLATO	NAVOLATO	108A, 1130
25	25018	250180041	SINALOA	NAVOLATO	EL CASTILLO	0698
25	25018	250180065	SINALOA	NAVOLATO	JUAN ALDAMA (EL TIGRE)	033A, 0749, 0753, 0768, 1268
25	25018	250180091	SINALOA	NAVOLATO	GENERAL ÁNGEL FLORES (LA PALMA)	0927, 0931, 1003, 1234
25	25018	250180355	SINALOA	NAVOLATO	SAN PEDRO	0908, 1056, 1060, 1253
25	25018	250180374	SINALOA	NAVOLATO	LICENCIADO BENITO JUÁREZ (CAMPO GOBIERNO)	0310, 0378, 0382, 0645, 065A, 0664, 0679, 0734, 0946, 1075, 1200, 1215, 122A, 1304, 1319
26	26002	260020001	SONORA	AGUA PRIETA	AGUA PRIETA	1510, 1703, 1718, 1760, 1826, 1830, 1879, 1883, 1898, 1915, 192A, 1934, 1949, 1953, 2010, 2148
26	26003	260030001	SONORA	ÁLAMOS	ÁLAMOS	1310, 1344
26	26004	260040001	SONORA	ALTAR	ALTAR	0983, 1021, 1089
26	26012	260120001	SONORA	BÁCUM	BÁCUM	0190, 0345, 0519
26	26012	260120082	SONORA	BÁCUM	FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60)	0152, 0167, 028A, 0538
26	26012	260120093	SONORA	BÁCUM	SAN JOSÉ DE BÁCUM	0398, 0449
26	26016	260160001	SONORA	BENJAMÍN HILL	BENJAMÍN HILL	0221, 0378
26	26017	260170001	SONORA	CABORCA	HEROICA CABORCA	2278, 2422, 2456, 2475, 2507, 2511, 2526, 2530, 2545
26	26017	260170246	SONORA	CABORCA	PLUTARCO ELÍAS CALLES (LA Y GRIEGA)	2687, 2691, 2704, 2795
26	26018	260180001	SONORA	CAJEME	CIUDAD OBREGÓN	2383, 2398, 2400, 2576, 2612, 2909, 3470
26	26018	260180093	SONORA	CAJEME	CUAUHTÉMOC (CAMPO CINCO)	2720
26	26018	260180284	SONORA	CAJEME	CÓCORIT	192A, 2082

26	26018	260180311	SONORA	CAJEME	ESPERANZA	0851, 2237, 2275, 2487
26	26018	260180334	SONORA	CAJEME	MARTE R. GÓMEZ (TOBARITO)	2345, 3714
26	26018	260180365	SONORA	CAJEME	QUETCHEHUECA	0461
26	26018	260180403	SONORA	CAJEME	PUEBLO YAQUI	1309, 1953, 2701
26	26019	260190001	SONORA	CANANEA	HEROICA CIUDAD DE CANANEA	0558
26	26025	260250001	SONORA	EMPALME	EMPALME	0273, 0288, 0305, 0339, 0447, 0470, 0517
26	26026	260260001	SONORA	ETCHOJOA	ETCHOJOA	0478, 0586, 0590, 0618, 0707
26	26026	260260008	SONORA	ETCHOJOA	BACAME NUEVO	0073, 0302, 0497
26	26026	260260011	SONORA	ETCHOJOA	BACOBAMPO	0444, 0459, 0571
26	26026	260260012	SONORA	ETCHOJOA	BASCONCOBE	0162
26	26026	260260019	SONORA	ETCHOJOA	BUAYSIACOBÉ	0463, 050A, 0514, 0529
26	26026	260260067	SONORA	ETCHOJOA	SAHUARAL	0694
26	26027	260270045	SONORA	FRONTERAS	ESQUEDA	0704
26	26029	260290001	SONORA	GUAYMAS	HEROICA GUAYMAS	1124, 1162, 1340, 2067, 2071, 225A, 2279, 2283, 2298, 2300, 2315, 2391, 2438, 257A, 2584, 2620
26	26029	260290202	SONORA	GUAYMAS	PÓTAM	1410, 1425, 143A, 2207, 2211
26	26029	260290325	SONORA	GUAYMAS	VÍCAM (SWITCH)	1374, 1389, 2226, 2230
26	26030	260300001	SONORA	HERMOSILLO	HERMOSILLO	0254, 0269, 2250, 3297, 572A, 5838, 5857, 5876, 5880, 5908, 5927, 6003, 608A, 6126, 6130, 6145, 6234, 6323, 6357, 6380, 6395, 6465, 6639, 6751, 6802, 6874, 6889, 6906, 7001, 7016, 711A, 7143, 7213, 7406, 743A, 8546, 8758, 8921, 8955, 896A, 8974
26	26030	260300137	SONORA	HERMOSILLO	BAHÍA DE KINO	316A, 5024, 6287, 6291, 6499, 8796
26	26030	260300343	SONORA	HERMOSILLO	MIGUEL ALEMÁN (LA DOCE)	3102, 3117, 3121, 3136, 4882, 4897, 5541, 5556, 5787, 5804, 5819, 5931, 5946, 6249, 6253, 6268, 6516, 6535, 654A, 6554, 6588, 7533, 7730, 8156, 8160, 8194, 8813
26	26033	260330001	SONORA	HUATABAMPO	HUATABAMPO	0275, 0538, 0595
26	26033	260330054	SONORA	HUATABAMPO	LOMA DE ETCHOROPO	0576, 0580
26	26033	260330094	SONORA	HUATABAMPO	LA UNIÓN	0059
26	26033	260330099	SONORA	HUATABAMPO	YAVAROS (ISLA LAS VIEJAS)	0294
26	26035	260350001	SONORA	IMURIS	IMURIS	0532
26	26036	260360001	SONORA	MAGDALENA	MAGDALENA DE KINO	0510, 0652, 0722
26	26039	260390001	SONORA	NACO	NACO	0349
26	26041	260410001	SONORA	NACAZARI DE GARCÍA	NACAZARI DE GARCÍA	0239, 0440, 0474
26	26042	260420001	SONORA	NAVOJOA	NAVOJOA	0433, 0556, 1056, 108A, 1111, 1130, 1145, 115A, 1291, 1342, 1357, 1361, 1412, 1427, 1465, 147A, 1501, 1516, 1569, 1573, 1605, 161A
26	26042	260420531	SONORA	NAVOJOA	PUEBLO MAYO	1037, 1075
26	26043	260430001	SONORA	NOGALES	HEROICA NOGALES	0286, 0360, 045A, 0483, 0549, 0553, 0731, 0746, 077A, 0816, 0820, 0835, 084A, 0869, 0958, 0996, 1000, 1015, 102A, 1068, 1072, 1091, 1123, 1176, 1180, 1227, 1265, 127A, 1301, 1369, 1373, 1388, 1405, 141A, 1424, 1439, 1443, 1458, 1462, 1477, 1528, 1551, 1640, 166A, 1744, 1759, 1829, 1956, 2140
26	26047	260470065	SONORA	PITIQUITO	PUERTO LIBERTAD	1921, 1936
26	26048	260480001	SONORA	PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO	2363, 2397, 2433, 2503, 2522, 2537, 2611, 2679, 2804, 2857, 2861, 2912, 3022, 3075, 308A, 3094, 3111, 3179, 3183, 3215, 322A, 3249, 3253, 3287
26	26049	260490001	SONORA	QUIRIEGO	QUIRIEGO	035A

26	26050	260500001	SONORA	RAYÓN	RAYÓN	0242
26	26051	260510001	SONORA	ROSARIO	ROSARIO	0362, 0377
26	26052	260520001	SONORA	SAHUARIPA	SAHUARIPA	1071
26	26054	260540001	SONORA	SAN JAVIER	SAN JAVIER	0078
26	26055	260550001	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	SAN LUIS RÍO COLORADO	0785, 0910, 1177, 1232, 1694, 1711, 1730, 1942, 1957, 1961, 1976, 1980, 1995, 200A, 2029, 2086, 2090, 2103, 2118, 2137, 2141, 2175, 2207, 225A, 2283, 2300, 232A, 2404, 2419, 2423, 2512, 2527, 2546, 2550, 257A, 2584, 2601, 2616, 2620, 2635, 264A, 289A, 2902, 2917, 2955, 296A, 3169, 3173, 3474, 3614
26	26055	260550011	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	GOLFO DE SANTA CLARA	2461, 2476, 2480, 2796, 2813, 3243, 3510
26	26055	260550017	SONORA	SAN LUIS RÍO COLORADO	INGENIERO LUIS B. SÁNCHEZ	150A, 1586, 1590, 2211
26	26056	260560027	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PESQUEIRA	0231, 0246, 0250, 027A, 0284, 0301, 0320
26	26069	260690001	SONORA	YÉCORA	YÉCORA	0441, 0456, 0460, 0494
26	26070	260700001	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	SONOITA	0353, 0368, 0423, 0438, 0442
26	26071	260710001	SONORA	BENITO JUÁREZ	VILLA JUÁREZ	0079, 0098, 0115, 0187
26	26071	260710139	SONORA	BENITO JUÁREZ	PAREDÓN COLORADO (PAREDÓN VIEJO)	0134, 0149, 0168
26	26072	260720001	SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0038, 0042, 0095, 0108, 0112, 024A
26	26072	260720017	SONORA	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	BAHÍA DE LOBOS	0127, 0131
27	27001	270010001	TABASCO	BALANCÁN	BALANCÁN	0562, 0685, 0702, 0717, 0721, 0736
27	27001	270010074	TABASCO	BALANCÁN	EL TRIUNFO	0577, 0596, 0609, 0613, 0628
27	27002	270020001	TABASCO	CÁRDENAS	CÁRDENAS	0305, 0381, 0409, 0432, 0447, 0697, 0771, 1036, 1089, 113A, 1144, 1159, 1163, 1178, 1182, 1229, 1252, 1271
27	27002	270020003	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-11 JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1318
27	27002	270020004	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-15 ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0911
27	27002	270020013	TABASCO	CÁRDENAS	AZUCENA 2DA. SECCIÓN	1040, 1055
27	27002	270020022	TABASCO	CÁRDENAS	CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES	0343, 0837, 0841
27	27002	270020024	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-28 CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA	0856, 0860
27	27002	270020025	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-16 GENERAL EMILIANO ZAPATA	106A, 1074
27	27002	270020029	TABASCO	CÁRDENAS	BENITO JUÁREZ (CAMPO MAGALLANES)	0358, 0362
27	27002	270020030	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-09 LICENCIADO FRANCISCO I. MADERO	056A
27	27002	270020034	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-10 GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0930, 1197
27	27002	270020051	TABASCO	CÁRDENAS	MELCHOR OCAMPO	0945
27	27002	270020061	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-23 GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	1322
27	27002	270020073	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-27 INGENIERO EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ	1290
27	27002	270020082	TABASCO	CÁRDENAS	SANTA ROSALÍA (MIGUEL HIDALGO 2DA. SECCIÓN)	070A, 0875, 088A
27	27002	270020087	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-33 20 DE NOVIEMBRE	0682

27	27002	270020090	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-29 GENERAL VICENTE GUERRERO	1093, 1106
27	27002	270020096	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-20 MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	063A
27	27002	270020097	TABASCO	CÁRDENAS	INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ	1110
27	27002	270020117	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADO C-22 LICENCIADO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	0894, 0907
27	27002	270020123	TABASCO	CÁRDENAS	POBLADOC-17 INDEPENDENCIA	1303
27	27003	270030001	TABASCO	CENTLA	FRONTERA	0355, 036A, 0389, 0393, 043A, 0514, 0529, 0567, 0571
27	27003	270030015	TABASCO	CENTLA	CUAUHTÉMOC	0590, 0603
27	27003	270030035	TABASCO	CENTLA	IGNACIO ALLENDE	0548, 0552
27	27003	270030056	TABASCO	CENTLA	SIMÓN SARLAT	0181
27	27003	270030061	TABASCO	CENTLA	VICENTE GUERRERO	0425, 0497, 050A
27	27004	270040001	TABASCO	CENTRO	VILLAHERMOSA	0511, 1666, 1933, 2166, 2185, 2274, 2541, 2560, 2575
27	27004	270040034	TABASCO	CENTRO	ANACLETO CANABAL 2DA. SECCIÓN	1810
27	27004	270040061	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA 1RA. SECCIÓN	1717
27	27004	270040062	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA 2DA. SECCIÓN	2378
27	27004	270040065	TABASCO	CENTRO	BUENA VISTA RÍO NUEVO 1RA. SECCIÓN	1825
27	27004	270040123	TABASCO	CENTRO	LUIS GIL PÉREZ	1007
27	27004	270040166	TABASCO	CENTRO	PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCÍA)	2128, 2217, 2310, 2518
27	27004	270040183	TABASCO	CENTRO	TAMULTÉ DE LAS SABANAS	0649, 0653, 2363
27	27005	270050001	TABASCO	COMALCALCO	COMALCALCO	0059, 0256, 0307, 042A, 043A, 0523
27	27005	270050002	TABASCO	COMALCALCO	ALDAMA	0241
27	27005	270050012	TABASCO	COMALCALCO	CARLOS GREENE	0487
27	27005	270050016	TABASCO	COMALCALCO	COCOHITAL	0171
27	27005	270050020	TABASCO	COMALCALCO	CHICHICAPA	0379, 0383, 0398
27	27005	270050042	TABASCO	COMALCALCO	MIGUEL HIDALGO	0294
27	27005	270050058	TABASCO	COMALCALCO	REYES HERNÁNDEZ 2DA. SECCIÓN	0491, 0538
27	27005	270050066	TABASCO	COMALCALCO	TECOLUTILLA	0400, 0415, 0519
27	27006	270060001	TABASCO	CUNDUACÁN	CUNDUACÁN	0304
27	27006	270060016	TABASCO	CUNDUACÁN	CUCUYULAPA	0107, 0268
27	27006	270060028	TABASCO	CUNDUACÁN	HUIMANGO	0145
27	27006	270060032	TABASCO	CUNDUACÁN	LIBERTAD	0215, 022A
27	27006	270060044	TABASCO	CUNDUACÁN	ONCE DE FEBRERO 1RA. SECCIÓN	0249, 0287, 0291
27	27007	270070001	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0227, 0388, 0392
27	27007	270070009	TABASCO	EMILIANO ZAPATA	CHABLÉ	0246, 034A
27	27008	270080001	TABASCO	HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	0559, 0629, 0648, 0652, 0667, 0756, 0760, 0794, 0807, 0811
27	27008	270080016	TABASCO	HUIMANGUILLO	CHONTALPA (ESTACIÓN CHONTALPA)	0703, 0718, 0775, 0830, 0845
27	27008	270080098	TABASCO	HUIMANGUILLO	LA VENTA	0012, 0027, 0578
27	27008	270080107	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-31 (GENERAL FRANCISCO VILLA)	0614
27	27008	270080108	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-32 (LICENCIADO FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	0493

27	27008	270080109	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-34 (LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA)	0737
27	27008	270080110	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-40 (ERNESTO AGUIRRE COLORADO)	0741
27	27008	270080111	TABASCO	HUIMANGUILLO	C-41 (LICENCIADO CARLOS A. MADRAZO)	0510
27	27010	270100001	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ	0133
27	27010	270100003	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	AYAPA	0148, 0152
27	27010	270100019	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	IQUINUAPA	0190
27	27010	270100021	TABASCO	JALPA DE MÉNDEZ	JALUPA	0097
27	27011	270110001	TABASCO	JONUTA	JONUTA	0272, 0287, 0291
27	27012	270120001	TABASCO	MACUSPANA	MACUSPANA	0477, 0496, 0636, 0640, 073A, 0763, 0778
27	27012	270120011	TABASCO	MACUSPANA	AQUILES SERDÁN (SAN FERNANDO)	0458, 0481, 066A, 0674
27	27012	270120018	TABASCO	MACUSPANA	BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)	0034, 0462, 0547, 0551, 0689, 0693, 0706, 0710
27	27013	270130001	TABASCO	NACAJUCA	NACAJUCA	0116, 0313
27	27013	270130013	TABASCO	NACAJUCA	GUATACALCA	0188, 0296
27	27013	270130016	TABASCO	NACAJUCA	LIBERTAD	0239
27	27013	270130069	TABASCO	NACAJUCA	LA SELVA	0205, 021A, 0224, 0258, 0262
27	27014	270140001	TABASCO	PARAÍSO	PARAÍSO	0217
27	27014	270140027	TABASCO	PARAÍSO	QUINTÍN ARAUZ	0096, 0236
27	27015	270150060	TABASCO	TACOTALPA	TAPIJULAPA	0178, 0182
27	27016	270160001	TABASCO	TEAPA	TEAPA	0137, 0160, 0175, 018A, 019A, 0211, 0230
27	27017	270170001	TABASCO	TENOSIQUE	TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ	0261, 0276, 0327, 037A, 038A, 0399, 0401, 0416, 0435, 044A, 0454, 0469, 0473, 0492, 0505, 051A, 0558
28	28001	280010001	TAMAULIPAS	ABASOLO	ABASOLO	0228, 0247, 0482, 0497, 0552
28	28001	280010111	TAMAULIPAS	ABASOLO	GUADALUPE VICTORIA	0270
28	28002	280020001	TAMAULIPAS	ALDAMA	ALDAMA	0812, 0827, 0884, 0916, 0920
28	28003	280030001	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	0487, 0720, 074A, 075A, 0773, 0788, 0824, 1184, 1466, 1644, 1659, 1841, 1856, 188A, 1894, 1907, 1983, 1998, 2002, 2017, 2021
28	28003	280030043	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	CUAUHTÉMOC	0684, 0699, 0701, 0928, 0970
28	28003	280030122	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	MIRAMAR	0862, 0877, 0881, 0896, 0913, 117A, 1288, 1324, 1358, 1409, 1517, 1733, 2036, 2290
28	28004	280040001	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	ANTIGUO MORELOS	0183, 0198
28	28006	280060001	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	014A, 0154, 0169
28	28007	280070001	TAMAULIPAS	CAMARGO	CIUDAD CAMARGO	0397
28	28007	280070016	TAMAULIPAS	CAMARGO	COMALES	0503, 0518
28	28008	280080001	TAMAULIPAS	CASAS	CASAS	0318, 0322
28	28009	280090001	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	0141, 0156, 0298, 0391, 0423, 0442, 089A, 0902, 1084
28	28010	280100001	TAMAULIPAS	CRUILLAS	CRUILLAS	0195, 0208, 0388
28	28011	280110001	TAMAULIPAS	GÓMEZ FARIAS	LOMA ALTA (LOMA ALTA DE GÓMEZ FARIAS)	0099, 0258
28	28011	280110036	TAMAULIPAS	GÓMEZ FARIAS	GÓMEZ FARIAS	007A, 014A, 0154, 0169
28	28012	280120001	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	0382, 0397, 0429, 0433, 0467, 0471, 0999, 1003, 1198
28	28012	280120061	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	GRACIANO SÁNCHEZ	0503, 0518, 0522, 0984, 1060, 1179
28	28012	280120170	TAMAULIPAS	GONZÁLEZ	ESTACIÓN MANUEL (ÚRSULO)	0537, 0541, 0556, 0560, 058A, 0594, 0611, 0626, 1018, 1041, 1130, 1183

					GALVÁN)	
28	28013	280130001	TAMAULIPAS	GÜÉMEZ	GÜÉMEZ	0163, 0178, 0182, 0197, 020A, 0214
28	28014	280140001	TAMAULIPAS	GUERRERO	NUEVA CIUDAD GUERRERO	0387
28	28015	280150001	TAMAULIPAS	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	CIUDAD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0204, 0261, 0327
28	28016	280160001	TAMAULIPAS	HIDALGO	HIDALGO	024A, 0466
28	28016	280160145	TAMAULIPAS	HIDALGO	ESTACIÓN SANTA ENGRACIA	0610, 0625, 063A, 0644, 0659, 0663, 0678, 0682, 0697
28	28017	280170001	TAMAULIPAS	JAUMAVE	JAUMAVE	0478, 0586
28	28018	280180001	TAMAULIPAS	JIMÉNEZ	SANTANDER JIMÉNEZ	0263, 0437
28	28019	280190001	TAMAULIPAS	LLERA	LLERA DE CANALES	0307, 0311, 0326, 0472, 0576
28	28020	280200001	TAMAULIPAS	MAINERO	VILLA MAINERO	005A
28	28021	280210001	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	0409, 0466, 0803, 0822, 1229, 1322, 1341, 1375, 1500, 1534, 1572, 1676
28	28021	280210073	TAMAULIPAS	EL MANTE	EL LIMÓN	0790, 088A, 1411
28	28022	280220001	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	0800, 082A, 083A, 0849, 1226, 1885, 189A, 1993, 2046, 2065, 207A, 2084, 2101, 2421, 2493, 253A, 2578, 2667, 2703, 2718, 2737, 2741, 2826, 2864, 2883, 2934, 2949, 2972, 2987, 3010, 303A, 3063, 3133, 3294, 3307, 3311, 3326, 335A, 3364, 3415, 342A, 3434, 3449, 3519, 3538, 3542, 3580, 3608, 3612, 3627, 3646, 3665, 3720, 3805, 4080, 4127, 4146, 424A, 4339, 4362
28	28022	280220104	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL CONTROL	214A
28	28022	280220264	TAMAULIPAS	MATAMOROS	RAMÍREZ	1724, 1739, 1758, 2169, 4038
28	28023	280230001	TAMAULIPAS	MÉNDEZ	MÉNDEZ	0193, 0206, 0371
28	28025	280250001	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN	0376
28	28026	280260001	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	MIQUIHUANA	0104, 0119, 0123, 0138, 0142, 0157
28	28027	280270001	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0633, 0652, 0864, 0879, 0898, 1025, 1561, 1627, 1631, 1646, 1650, 1684, 1928, 2112, 2127, 2184, 2216, 2254, 2269, 231A, 2339, 2343, 2362, 2381, 2428, 2432, 2447, 2451, 2466, 2644, 2678, 2771, 2790, 2945
28	28028	280280001	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	NUEVO MORELOS	0058, 0062, 0077, 0081
28	28029	280290001	TAMAULIPAS	OCAMPO	OCAMPO	020A, 0214, 0248, 0267, 0271, 0286, 0290, 0303, 0394
28	28030	280300001	TAMAULIPAS	PADILLA	NUEVA VILLA DE PADILLA	0304, 0319
28	28030	280300009	TAMAULIPAS	PADILLA	BARRETAL	0234, 0249
28	28031	280310001	TAMAULIPAS	PALMILLAS	PALMILLAS	0072, 0087, 0091, 0104
28	28032	280320001	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	0703, 0807, 0949, 0991, 1006, 1805, 1966, 2019, 2023, 2076, 2095, 2131, 2150, 217A, 2288, 2292, 2305, 2343, 2432, 2447, 2502, 2517, 2697, 270A, 2748, 2786, 2790, 2803, 2818, 2822, 2837, 2860, 2894, 295A, 3036, 3040, 306A, 3110, 3159, 3163, 3178, 3182, 3197, 3252, 3375, 3426, 3430, 3553, 4053, 4246, 4265, 4284, 4301
28	28033	280330001	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	CIUDAD RÍO BRAVO	0382, 0414, 0486, 0819, 0880, 0912, 0931, 0946, 1003, 1041, 1056, 1107, 1111, 1145, 1183, 1215, 1287, 1304, 1412
28	28033	280330291	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	NUEVO PROGRESO	0626, 0630, 0698, 0842, 097A, 1022, 1130, 1200
28	28034	280340001	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	0318, 0322, 0337
28	28035	280350001	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	0739, 0743, 0758, 0777, 0781, 0796, 0813, 0828, 0851, 0866, 0921, 0936, 0955, 096A, 0974, 1309, 1313, 1328, 1629, 1633, 1648, 1667, 1671, 1686, 1703, 1722, 1741, 1756, 1760, 178A, 1794, 1830
28	28035	280350139	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	GENERAL FRANCISCO VILLA	1332, 1347, 1351, 1366, 1370
28	28035	280350542	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	CARBONERAS (LA CARBONERA)	1811, 1826

28	28036	280360001	TAMAULIPAS	SAN NICOLÁS	SAN NICOLÁS	0083
28	28037	280370001	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	0678, 0682, 0714, 0729, 1074, 113A
28	28038	280380001	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	1122, 1391, 1404
28	28039	280390001	TAMAULIPAS	TULA	CIUDAD TULA	0371, 0390, 0403, 0418, 0437, 0827, 0831, 1007, 1045, 1079
28	28040	280400001	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	0264, 0334, 0368, 0387, 0743, 0813, 0832
28	28040	280400004	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	ANÁHUAC	057A, 0584, 0902
28	28040	280400067	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	EL REALITO	0565, 0917
28	28041	280410001	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	0581, 0613, 0628, 1310, 1700, 1895, 1984, 1999, 2018, 2060, 2107, 2111, 2126, 2130, 2183, 222A, 2234, 2249, 2272, 2287, 2323, 2465, 247A, 2520
28	28042	280420001	TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	0199, 0216
28	28043	280430001	TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	XICOTÉNCATL	0162, 0181, 0285, 029A, 0317, 0374
28	28043	280430300	TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	PRIMERO DE MAYO	036A
29	29001	290010001	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	AMAXAC DE GUERRERO	003A, 0044, 0082
29	29002	290020002	TLAXCALA	APETATILÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITILÁN	0075
29	29004	290040001	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	ATLTZAYANCA	007A, 0099, 0101, 0116, 0120, 0135
29	29005	290050001	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	0490, 0734, 0749
29	29005	290050009	TLAXCALA	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	0753, 0768, 0772, 0791
29	29005	290050010	TLAXCALA	APIZACO	SANTA MARÍA TEXCALAC	0166, 0221, 0471
29	29006	290060001	TLAXCALA	CALPULALPAN	CALPULALPAN	0093, 0106, 0144, 0182, 020A, 0229, 0233, 0248, 0252, 0267, 0271, 0286
29	29006	290060018	TLAXCALA	CALPULALPAN	SANTIAGO CUAULA	0303, 0318
29	29007	290070001	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	VILLA DE EL CARMEN TEQUXQUITLA	0033, 0048, 0067, 0071, 0086, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160
29	29008	290080001	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	CUAPIAXTLA	0045, 005A, 0064, 0098, 0100, 0115
29	29009	290090001	TLAXCALA	CUAXOMULCO	CUAXOMULCO	0023, 0042, 0057, 0061
29	29010	290100001	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	0039, 0151, 0359, 0363, 0397
29	29010	290100005	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO MUÑOZTLA	0452, 0467
29	29010	290100006	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN BARTOLOMÉ CUAHUIXMATLAC	0433, 0518, 0522
29	29010	290100010	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ TETELA	0537
29	29010	290100012	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO TLALCUAPAN DE NICOLÁS BRAVO	0202, 0378, 0382
29	29011	290110001	TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	MUÑOZ	0055, 006A
29	29012	290120001	TLAXCALA	ESPAÑITA	ESPAÑITA	0033, 0048
29	29013	290130001	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	0134, 0149, 0153, 0257, 0261, 0276, 037A, 0399, 0435, 0492, 0505, 051A
29	29013	290130006	TLAXCALA	HUAMANTLA	BENITO JUÁREZ	0219, 0223, 0420
29	29013	290130016	TLAXCALA	HUAMANTLA	IGNACIO ZARAGOZA	0191, 0454, 0469
29	29013	290130044	TLAXCALA	HUAMANTLA	SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL	012A, 0346, 0350, 0401
29	29014	290140001	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	HUEYOTLIPAN	0076, 0080, 0095
29	29014	290140020	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	SAN SIMEÓN XIPETZINCO	0042, 0057, 0061
29	29015	290150001	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	VILLA MARIANO MATAMOROS	0196
29	29015	290150003	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN ANTONIO ATOTONILCO	0124, 0139, 0143, 0228, 0232, 036A
29	29015	290150022	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN DIEGO XOCOYUCAN	0302
29	29015	290150031	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO	SANTA INÉS TECUEXCOMAC	029A

				MATAMOROS		
29	29015	290150032	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA JUSTINA ECATEPEC	0105, 0266, 0270, 0389
29	29015	290150038	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC	0321, 0336
29	29016	290160001	TLAXCALA	IXTENCO	IXTENCO	0047, 0051, 0066
29	29017	290170001	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	MAZATECOCHCO	0010, 003A, 0044, 0059
29	29018	290180001	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	0018, 0022, 0041, 0056, 0060, 0075, 008A, 0094
29	29018	290180004	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN JOSÉ AZTATLA	0107
29	29019	290190001	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	TEPETITLA	0034, 0053, 0087, 0091, 0142
29	29019	290190007	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	0180
29	29019	290190009	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	VILLA ALTA	0123, 0176
29	29020	290200001	TLAXCALA	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	SANCTÓRUM	0069, 0073, 0092, 0105
29	29020	290200004	TLAXCALA	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO VILLA	0158
29	29021	290210001	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	CIUDAD DE NANACAMILPA	0051, 0085, 009A, 0117
29	29022	290220001	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	ACUAMANALA	003A
29	29023	290230001	TLAXCALA	NATÍVITAS	NATÍVITAS	0037, 0107
29	29023	290230004	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTO TOMÁS LA CONCORDIA	0198
29	29023	290230011	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	0200, 0215
29	29023	290230016	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	0145, 022A
29	29023	290230017	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN VICENTE XILOXOCHITLA	015A, 0164
29	29024	290240007	TLAXCALA	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	0053
29	29024	290240011	TLAXCALA	PANOTLA	SAN TADEO HUILOAPAN	0195, 0208
29	29025	290250001	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	VILLA VICENTE GUERRERO	0101, 0116, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0192, 0205, 021A, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262, 0277, 0281
29	29025	290250002	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	SAN ISIDRO BUEN SUCESO	0065, 0084, 0099
29	29026	290260001	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	0096
29	29026	290260002	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	0128, 0132
29	29026	290260005	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA	0147, 0170, 0185
29	29027	290270001	TLAXCALA	TENANCINGO	TENANCINGO	0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089
29	29028	290280001	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	TEOLOCHOLCO	0052, 0071, 0090, 0103, 0118, 0122, 0137, 0141
29	29029	290290001	TLAXCALA	TEPEYANCO	TEPEYANCO	0011, 0045, 0100
29	29030	290300001	TLAXCALA	TERRENATE	TERRENATE	007A, 0084, 0120, 0135
29	29030	290300047	TLAXCALA	TERRENATE	TOLUCA DE GUADALUPE	0188, 0192, 0205
29	29031	290310001	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	TETLA	0077, 0081, 0109, 0132, 0170, 0185, 0217, 0221, 0274
29	29031	290310010	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN	0293, 0306, 0310
29	29031	290310011	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO	0147, 0151, 0166, 0255
29	29032	290320001	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	0021, 0089
29	29032	290320007	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	0233, 0248
29	29033	290330010	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN DIEGO METEPEC	0743, 0758
29	29033	290330011	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	0809, 0813, 0828, 0851
29	29033	290330014	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	0936, 0940, 0955, 096A
29	29033	290330015	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN SEBASTIÁN ATLAHAPA	0974, 0989, 0993, 1008

29	29033	290330016	TLAXCALA	TLAXCALA	SANTA MARÍA ACUITLAPILCO	1065, 1101
29	29034	290340001	TLAXCALA	TLAXCO	TLAXCO	0261, 0280, 0295, 0308, 0350, 0365, 037A, 0384, 0399, 0401, 0416, 0454, 0469, 0473
29	29034	290340006	TLAXCALA	TLAXCO	SAN JOSÉ ATOTONILCO	0172, 0420, 0435, 044A
29	29035	290350001	TLAXCALA	TOCATLÁN	TOCATLÁN	0042, 0057
29	29036	290360001	TLAXCALA	TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	0247
29	29037	290370001	TLAXCALA	ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	ZITLALTEPEC	0032, 0047, 0070, 0085, 0102, 0117
29	29038	290380001	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	TZOMPANTEPEC	0171, 0186
29	29038	290380002	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC	0063, 0078, 0082, 0097, 010A, 0152, 0222, 0241, 0256
29	29039	290390001	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	0041, 0060, 0075, 008A, 009A, 0164
29	29039	290390002	TLAXCALA	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC	0183, 0198
29	29039	290390003	TLAXCALA	XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	0215, 022A
29	29039	290390006	TLAXCALA	XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	0234, 0249
29	29039	290390007	TLAXCALA	XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	0200
29	29040	290400001	TLAXCALA	XALTOCAN	XALTOCAN	0076
29	29040	290400010	TLAXCALA	XALTOCAN	SAN SIMÓN TLATLAHUQUITEPEC	0216, 0220, 0235, 024A
29	29041	290410001	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PAPALOTLA	0088, 0105, 011A, 0124, 0139, 0143, 0181, 0209, 0213, 0228, 0232
29	29041	290410004	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN MARCOS CONTLA	0162
29	29042	290420001	TLAXCALA	XICOHTZINCO	XICOHTZINCO	0013, 0085
29	29043	290430001	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SAN DIONISIO YAUHQUEMEHCAN	003A, 0167, 0171
29	29043	290430006	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN	0218
29	29043	290430011	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	HUALCALTZINCO	0241
29	29044	290440001	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	0111, 0126, 0145, 0179, 0183, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234
29	29045	290450001	TLAXCALA	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0015, 002A, 0034, 0049, 0072
29	29046	290460001	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	0031, 0046
29	29047	290470001	TLAXCALA	LÁZARO CÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS	0043
29	29048	290480001	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	LA MAGDALENA TLALTELULCO	0017, 0021, 0036, 0040, 0055, 006A, 0074, 0089, 0093
29	29049	290490001	TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	0029, 0033, 0048
29	29050	290500001	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	0015, 002A, 0034, 0049
29	29051	290510001	TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	0027
29	29052	290520001	TLAXCALA	SAN JOSÉ TEACALCO	SAN JOSÉ TEACALCO	001A, 0024, 0039, 0043
29	29053	290530001	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO	SAN JUAN HUACTZINCO	0017, 0021, 0036, 0040
29	29054	290540001	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	0014, 0029
29	29055	290550001	TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	SAN LUCAS TECOPILCO	0030, 0045
29	29056	290560001	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	SANTA ANA NOPALUCAN	0019, 0023, 0038, 0042, 0061
29	29057	290570001	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO	SANTA APOLONIA TEACALCO	0016, 0020, 004A
29	29058	290580001	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	SANTA CATARINA AYOMETLA	0013, 0028, 0032, 0047
29	29059	290590001	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	0010, 0025
29	29060	290600001	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	0011, 0026, 0030
30	30001	300010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAJETE	ACAJETE	0028, 0032
30	30002	300020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACATLÁN	ACATLÁN	0025
30	30003	300030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	ACAYUCAN	0107, 0126, 0145, 015A, 022A, 0253, 0357, 0376, 0380, 0431, 0446

30	30003	300030010	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	CORRAL NUEVO	0272, 0291, 0465, 047A
30	30003	300030011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACAYUCAN	DEHESA	0268, 0395, 0408
30	30004	300040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	ACTOPAN	0246
30	30004	300040030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACTOPAN	MOZOMBOA	0208, 0227, 0250
30	30005	300050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULA	ACULA	0050, 0065
30	30006	300060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ACULTZINGO	ACULTZINGO	0043, 0058, 0062, 0077, 0081, 0096, 0132, 0147
30	30007	300070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMARÓN DE TEJEDA	CAMARÓN DE TEJEDA	0040, 0055, 0074, 0089
30	30008	300080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALPATLÁHUAC	ALPATLÁHUAC	0029
30	30009	300090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	ALTO LUCERO	0153, 0168
30	30009	300090037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	MESA DE GUADALUPE	0191
30	30009	300090046	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	PALMA SOLA	0100
30	30010	300100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALTOTONGA	ALTOTONGA	007A, 0084, 0099, 0116, 0120
30	30011	300110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALVARADO	ALVARADO	0147, 0202, 0306, 0310
30	30011	300110003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ALVARADO	ANTÓN LIZARDO	0170, 0255, 0274
30	30013	300130001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJOS AMATLÁN	NARANJOS	0141, 0245
30	30014	300140001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	AMATLÁN DE LOS REYES	0098, 0100, 0115, 0187
30	30014	300140008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	GUADALUPE (LA PATRONA)	012A, 0134, 0204
30	30014	300140015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	PARAJE NUEVO	0168, 0172, 0219
30	30014	300140016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AMATLÁN DE LOS REYES	PEÑUELA	0149, 0153
30	30015	300150001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ANGEL R. CABADA	ÁNGEL R. CABADA	0095, 0127, 0150, 0184, 0216, 0288, 0292
30	30016	300160001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA ANTIGUA	JOSÉ CARDEL	0158, 0247
30	30017	300170001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	APAZAPAN	APAZAPAN	0028
30	30018	300180001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AQUILA	AQUILA	0025
30	30019	300190001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ASTACINGA	ASTACINGA	0022
30	30020	300200001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATLAHUILCO	ATLAHUILCO	0023
30	30021	300210001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATOYAC	ATOYAC	0105, 011A
30	30021	300210017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATOYAC	GENERAL MIGUEL ALEMÁN	0054, 0069, 0073, 0139, 0143, 0158, 0162, 0177

			DE LA LLAVE		(POTRERO NUEVO)	
30	30022	300220001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZACAN	ATZACAN	0085, 009A, 0140, 0155, 016A, 0174
30	30022	300220005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZACAN	DOS RÍOS (TOCUILA)	0117, 0189, 0193
30	30023	300230001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	ATZALAN	010A, 0114
30	30023	300230054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	PLAN DE ARROYOS	0082, 0129, 0133
30	30023	300230250	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ATZALAN	COLONIAS PEDERNALES	0171, 0186
30	30024	300240001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALTETELA	TLALTETELA	0056
30	30025	300250001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AYAHUALULCO	AYAHUALULCO	0104, 0157, 0161
30	30025	300250003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AYAHUALULCO	LOS ALTOS	002A, 0068
30	30026	300260001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BANDERILLA	BANDERILLA	0116, 0120, 0135, 0239
30	30027	300270001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	0043, 0058, 0096
30	30028	300280037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	BOCA DEL RÍO	VERACRUZ	0356, 0708, 0712, 0799, 0801, 0820, 0835, 084A, 0888, 0892, 0905
30	30029	300290001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CALCAHUALCO	CALCAHUALCO	0048
30	30030	300300001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAMERINO Z. MENDOZA	CIUDAD MENDOZA	002A, 0068, 0091, 0138, 0212, 0231
30	30031	300310001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CARRILLO PUERTO	TAMARINDO	0065
30	30032	300320001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CATEMACO	CATEMACO	0113, 019A, 0202, 0217, 0221, 0236, 0240, 0255, 0293, 0306, 0310, 0325, 033A, 0344
30	30033	300330001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CAZONES DE HERRERA	CAZONES DE HERRERA	0089, 0093, 0106, 013A
30	30034	300340001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CERRO AZUL	CERRO AZUL	0103, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0175, 018A, 0194, 0207, 0211, 0226, 0245
30	30035	300350001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CITLALTÉPETL	CITLALTÉPEC	0045, 005A, 0064, 0079
30	30036	300360001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COACOATZINTLA	COACOATZINTLA	0023, 0038
30	30037	300370001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COAHUITLÁN	PROGRESO DE ZARAGOZA	0020, 0035
30	30037	300370002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COAHUITLÁN	COAHUITLÁN	0054
30	30038	300380001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	COATEPEC	0117, 0140, 0225, 023A, 0263, 0278, 0282
30	30038	300380012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	MAHUIXTLÁN	0193
30	30038	300380015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	PACHO VIEJO	0136
30	30038	300380019	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATEPEC	TUZAMAPAN	0032, 016A, 0174, 0189
30	30039	300390001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	0523, 0542, 0580, 0646, 0909, 0951, 1108, 1112, 1184, 1220, 1235, 131A, 1343, 1358, 1381, 1396, 1409, 149A, 1502, 1517, 1625, 163A, 170A

30	30039	300390021	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	ALLENDE	0364, 0379, 0788, 1042, 1362, 1428, 1771, 1786
30	30039	300390043	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	MUNDO NUEVO	0913
30	30039	300390142	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZACOALCOS	LOMAS DE BARRILLAS	1470, 1485, 1555, 1790, 1803
30	30040	300400001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COATZINTLA	COATZINTLA	0083, 0100, 0115, 0187, 0242, 0257, 0261, 0295, 0327, 0365, 0384
30	30041	300410001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COETZALA	COETZALA	0038
30	30042	300420001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COLIPA	COLIPA	0054
30	30043	300430001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COMAPA	COMAPA	0051
30	30043	300430003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COMAPA	BOCA DEL MONTE	009A, 0102
30	30044	300440001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	CÓRDOBA	0010, 0025, 0063, 0078, 0152, 0167, 0171, 0186, 0190, 0218, 0294, 0326, 0345, 0434, 0523, 0538, 0627, 0720, 0896, 0947
30	30044	300440047	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	LA LUZ FRANCISCO I. MADERO (SAN ROMÁN)	0769
30	30044	300440074	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	LA LUZ Y TRINIDAD PALOTAL	081A
30	30044	300440120	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	EL PUEBLITO (CRUCERO NACIONAL)	0773, 0788, 0858
30	30044	300440176	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CÓRDOBA	COLORINES	1004
30	30045	300450001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	COSAMALOAPAN	0380, 0395, 0427, 0501, 0747, 0802, 0910, 0925, 093A
30	30045	300450015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	GABINO BARREDA	0840, 086A, 0959
30	30045	300450025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	NOPALTEPEC	0319, 0624
30	30045	300450027	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAMALOAPAN DE CARPIO	PARAÍSO NOVILLERO	0817
30	30046	300460001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	0034, 0049
30	30047	300470001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	COSCOMATEPEC DE BRAVO	007A, 0084, 0099, 0101
30	30047	300470026	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	TETELZINGO	0065
30	30047	300470036	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSCOMATEPEC	XOCOTLA	0120, 0135
30	30048	300480001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	COSOLEACAQUE	0039, 0109, 0113, 0128, 0700, 0715
30	30048	300480008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	COACOTLA	0151, 0749, 0753
30	30048	300480011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	ESTERO DEL PANTANO	0221
30	30048	300480024	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	SAN PEDRO MÁRTIR	0217
30	30048	300480073	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	MINATITLÁN	0062, 0236, 0255, 026A, 0518, 0611, 0626, 0630, 0645, 0664, 0679, 0683, 0698, 072A, 0734
30	30048	300480280	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COSOLEACAQUE	FRACCIONAMIENTO LOS PRADOS	0768, 0772

30	30049	300490001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COTAXTLA	COTAXTLA	0093
30	30050	300500001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COXQUIHUI	COXQUIHUI	0037, 0041, 0056, 0060, 0075, 008A
30	30051	300510001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COYUTLA	COYUTLA	0053, 0068, 0072, 0087, 0091, 0104
30	30052	300520001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUICHAPA	CUICHAPA	0050, 0065, 0099, 0101
30	30052	300520008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUICHAPA	PROVIDENCIA	0046, 007A, 0084
30	30053	300530001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CUITLÁHUAC	CUITLÁHUAC	0077, 0096, 0109, 0128, 0132, 0147, 0151, 0166, 0170
30	30055	300550001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHALMA	CHALMA	0052, 0090, 0103
30	30056	300560001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONAMEL	CHICONAMEL	0030
30	30057	300570001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONQUIACO	CHICONQUIACO	0023, 0057, 0061, 0076
30	30058	300580001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHICONTEPEC	CHICONTEPEC DE TEJEDA	0124
30	30059	300590001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMECA	CHINAMECA	0047, 0051, 0066, 0070, 0085, 009A
30	30060	300600001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA	CHINAMPA DE GOROSTIZA	0052, 0067, 0090, 0103, 0118
30	30060	300600007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHINAMPA DE GOROSTIZA	COLONIA LAS FLORES	0086
30	30061	300610001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS	0613, 0685, 069A, 0702, 076A, 0789, 0793, 0810, 0825, 090A, 0914, 0933, 0948, 0952, 0967, 0971, 0986, 0990, 1005, 101A, 1024, 1039, 1043
30	30062	300620001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHOCAMÁN	CHOCAMÁN	0042, 0061, 0076
30	30063	300630001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHONTLA	CHONTLA	011A, 0124
30	30064	300640001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CHUMATLÁN	CHUMATLÁN	0028, 0032, 0047, 0051
30	30065	300650001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	DOS RÍOS	0152
30	30065	300650015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	LA ESTANZUELA	0025, 0167, 0171
30	30065	300650046	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	RINCONADA	0082, 0190, 0241, 0256, 0260
30	30065	300650169	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EMILIANO ZAPATA	JACARANDAS	0383
30	30066	300660001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ESPINAL	ESPINAL	0075, 0094, 0107
30	30066	300660008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ESPINAL	ENTABLADERO	0111, 0126
30	30067	300670001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FILOMENO MATA	FILOMENO MATA	0072, 0087
30	30068	300680001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	FORTÍN DE LAS FLORES	0120, 0192, 0313, 0328
30	30068	300680011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FORTÍN	MONTE BLANCO	0277, 0281
30	30069	300690001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GUTIÉRREZ ZAMORA	GUTIÉRREZ ZAMORA	0077, 0096, 0109, 0151, 0185, 019A, 0202, 0217

30	30070	300700001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HIDALGOTITLÁN	HIDALGOTITLÁN	0275, 028A, 0294, 0307
30	30071	300710001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUATUSCO	HUATUSCO DE CHICUELLAR	0041, 0075, 008A, 0111, 0126, 0130, 0145, 015A
30	30072	300720001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUAYACOCOTLA	HUAYACOCOTLA	0123, 0142, 0157, 0161, 0176
30	30073	300730001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	HUEYAPAN DE OCAMPO	0205, 021A, 0224
30	30073	300730022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	JUAN DÍAZ COVARRUBIAS	0328, 0332, 0385, 039A, 0402, 0417
30	30073	300730030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUEYAPAN DE OCAMPO	LOS MANGOS	0347, 0351, 0366, 0370
30	30074	300740001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	0039, 0043, 0058
30	30075	300750001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE	IGNACIO DE LA LLAVE	0163, 0178, 0182, 0197
30	30076	300760001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ILAMATLÁN	ILAMATLÁN	0033, 0048
30	30077	300770001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ISLA	ISLA	0168, 0204, 0223, 0257, 0261, 0276, 0280, 0312, 0327, 0350, 0365, 037A, 0384
30	30078	300780001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXCATEPEC	IXCATEPEC	0061, 0076, 0080, 0095, 0108
30	30079	300790001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUACÁN DE LOS REYES	IXHUACÁN DE LOS REYES	0073, 0088
30	30080	300800001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	0040, 006A, 0074
30	30081	300810001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLANCILLO	IXHUATLANCILLO	0048, 0052, 0067, 0071, 0137
30	30081	300810002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLANCILLO	UNIÓN Y PROGRESO	0086, 0090
30	30082	300820001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	IXHUATLÁN DEL SURESTE	0204, 0219, 0223, 0238, 0242, 0257
30	30083	300830001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	IXHUATLÁN DE MADERO	0076
30	30083	300830054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXHUATLÁN DE MADERO	PISAFLORES	0127, 0184, 0199, 0201, 0216
30	30084	300840001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXMATLAHUACAN	IXMATLAHUACAN	0073, 0088, 0092, 0105, 011A, 0124
30	30085	300850001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	IXTACZOQUITLÁN	0051, 0066, 0070, 0259, 0329
30	30085	300850005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	CAMPO GRANDE	0441, 0456
30	30085	300850010	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	CUAUTLAPAN	0210, 0225, 023A, 0367, 0371
30	30085	300850033	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	SUMIDERO	0189, 0193, 0206, 0348, 0352, 0507
30	30085	300850035	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	TUXPANGUILLO	0047, 048A
30	30085	300850037	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	IXTACZOQUITLÁN	ZAPOAPAN	0418, 0422, 0437
30	30086	300860001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALACINGO	JALACINGO	0063, 0082, 0114, 0129
30	30087	300870001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	XALAPA-ENRÍQUEZ	0450, 0501, 0766, 0770, 0906, 093A, 1232, 1247, 1266, 1548, 1552, 1567, 1586, 1590, 1618, 1622, 1656, 1660, 1675, 1694, 1707, 1853, 1868, 1887, 1919, 1961, 1976,

						1980, 1995, 200A, 2014, 2029, 2033, 2052, 2086, 2118, 2122, 2137, 2141, 2175, 2245, 225A
30	30087	300870018	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	EL CASTILLO	1410, 1425
30	30087	300870086	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XALAPA	COLONIA SANTA BÁRBARA	175A, 1779, 1834
30	30088	300880001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JALCOMULCO	JALCOMULCO	0034
30	30089	300890001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JÁLTIPAN	JÁLTIPAN DE MORELOS	007A, 0101, 0120, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173, 0188, 0192, 0205, 0239, 0243, 0258, 0262, 0277, 0281
30	30090	300900001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JAMAPA	JAMAPA	0032, 0047, 0066, 0117
30	30091	300910001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	JESÚS CARRANZA	0222, 0237, 0241
30	30091	300910053	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JESÚS CARRANZA	SUCHILAPAN DEL RÍO	0307, 0311, 0326
30	30092	300920001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XICO	XICO	0126, 0145, 015A, 0179, 0183
30	30092	300920012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XICO	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	0060, 0075, 0094, 0130
30	30093	300930001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JILOTEPEC	JILOTEPEC	0034
30	30093	300930002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JILOTEPEC	LA CONCEPCIÓN	0053, 0068
30	30094	300940001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	0169, 0188, 021A, 0258, 0262, 0277, 0309, 0313, 0328, 0332, 0370
30	30094	300940044	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	LOS TIGRES (SAN MARCOS)	0281, 0296
30	30095	300950001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JUCHIQUE DE FERRER	JUCHIQUE DE FERRER	0058, 0081, 0128
30	30096	300960001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LANDERO Y COSS	LANDERO Y COSS	0021, 0036, 0040
30	30097	300970001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LERDO DE TEJADA	LERDO DE TEJADA	0067, 0086, 0090, 0207, 0226, 0245
30	30098	300980001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MAGDALENA	MAGDALENA	0026
30	30099	300990001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MALTRATA	MALTRATA	0042, 0057, 0061, 0076, 0108, 0112, 0127
30	30100	301000001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0064, 0079, 012A, 0134
30	30101	301010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	MARIANO ESCOBEDO	0023, 0061, 0076
30	30101	301010018	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARIANO ESCOBEDO	PALMIRA	0131
30	30102	301020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	0162, 0232, 0251, 0340, 0389, 0406, 0552, 0567, 068A, 0694, 0707, 0711, 0726, 0730, 0745, 075A, 0764, 0779, 0798, 0887, 0891, 0923, 0938, 0942, 0980, 1103, 1118, 1122, 1137, 1156, 1160
30	30102	301020022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	FELIPE CARRILLO PUERTO	0459, 0618, 0641
30	30102	301020030	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MARTÍNEZ DE LA TORRE	INDEPENDENCIA	0228, 0590, 1029, 1071, 1086
30	30103	301030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECATLÁN	MECATLÁN	0032, 0047, 0051, 0066, 0070

30	30104	301040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECAYAPAN	MECAYAPAN	0078, 010A, 0114, 0129
30	30104	301040008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MECAYAPAN	HUAZUNTLAN	0148
30	30105	301050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLIN	MEDELLIN	0060
30	30105	301050051	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLIN	PASO DEL TORO	0111, 0126, 0249, 0253, 0287
30	30105	301050068	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLIN	LOS ROBLES	0338, 0342
30	30105	301050074	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MEDELLIN	EL TEJAR	0107, 0130, 0145, 015A, 0164, 0183, 0198, 022A
30	30106	301060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MIAHUATLAN	MIAHUATLAN	002A
30	30107	301070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LAS MINAS	LAS MINAS	0027
30	30108	301080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLAN	MINATITLAN	0433, 0575, 0607, 0908, 0912, 0927, 1018, 1126, 1145, 115A, 1164, 122A, 1287, 1342, 1431, 1484
30	30108	301080062	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MINATITLAN	MAPACHAPA	1357, 1361
30	30109	301090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MISANTLA	MISANTLA	0093, 0106, 0110, 0125, 013A, 0144, 0233, 0248, 0252, 0267, 0271, 0337, 0356
30	30110	301100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MIXTLA DE ALTAMIRANO	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0022
30	30111	301110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACAN	MOLOACAN	0087
30	30111	301110008	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	MOLOACAN	CUICHAPA	0142, 0161, 0176
30	30112	301120001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAOLINCO	NAOLINCO DE VICTORIA	0050, 007A, 0084, 0099, 0101
30	30113	301130001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NARANJAL	NARANJAL	0024
30	30114	301140001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NAUTLA	NAUTLA	0125, 013A
30	30115	301150001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	NOGALES	0103, 0141
30	30115	301150006	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	AGRICOLA LAZARO CARDENAS	0160, 0175
30	30115	301150014	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NOGALES	PASEO NUEVO	018A
30	30116	301160001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OLUTA	OLUTA	0030, 0045, 005A, 0064, 0079, 0098, 0100
30	30117	301170001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OMEALCA	OMEALCA	0061, 0076
30	30118	301180001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ORIZABA	ORIZABA	0069, 0247, 0251, 0302, 0355
30	30119	301190001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTATITLAN	OTATITLAN	0047, 0051, 0066, 0070
30	30120	301200001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTEAPAN	OTEAPAN	0033, 0048, 0052, 0067, 0086, 0090
30	30121	301210001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OZULUAMA DE MASCARENAS	OZULUAMA DE MASCARENAS	0331, 0346
30	30122	301220001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAJAPAN	PAJAPAN	0061, 0076, 0080, 0095, 0108, 0127, 0131

			DE LA LLAVE			
30	30123	301230001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	PÁNUCO	0726, 0730, 0891, 0938, 0957, 0976, 0980
30	30123	301230014	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	TAMOS	0800, 0815, 082A, 0834
30	30123	301230029	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	MORALILLO	0514, 0529, 0637, 0783, 0798, 0849
30	30123	301230904	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PÁNUCO	GUAYALEJO	0868, 0872, 0887
30	30124	301240001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	PAPANTLA DE OLARTE	0206, 0225, 023A, 0371, 0386, 0403, 0441, 0526, 0583, 0687, 0719, 0738, 0742, 0757, 0761, 0776, 0780, 0808, 1045, 1064, 1098, 1149, 1168, 1204, 1238, 1257, 1261, 1276, 1280
30	30124	301240004	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	AGUA DULCE	0812, 0827, 0850, 0865, 0969, 1007, 1295, 1308
30	30124	301240034	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	EL CHOTE	0456, 0460
30	30124	301240087	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	PUEBLILLO	0901, 0916, 1011
30	30124	301240127	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PAPANTLA	EL VOLADOR	0668, 0672
30	30125	301250001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DEL MACHO	PASO DEL MACHO	0063, 0097, 0114, 0129, 0133, 0148, 0152, 0171, 0186, 0218
30	30126	301260001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	PASO DE OVEJAS	0111, 0126, 0183, 0198, 0272, 0287
30	30126	301260042	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PASO DE OVEJAS	TOLOME	022A, 0234
30	30127	301270001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LA PERLA	LA PERLA	0034, 0049
30	30128	301280001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	PEROTE	0173, 0188, 0224, 0239, 0243, 0258, 0262, 0328, 0347, 0402, 0440, 0455, 046A, 0474, 0525, 0544, 0559
30	30128	301280011	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	SAN ANTONIO LIMÓN (TOTALCO)	0366, 0370, 039A, 0597
30	30128	301280012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	LOS MOLINOS (SAN JOSÉ)	060A, 0614
30	30128	301280016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PEROTE	SAN ANTONIO TENEXTEPEC	0281, 0296
30	30129	301290001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLATÓN SÁNCHEZ	PLATÓN SÁNCHEZ	0077, 0081, 0096, 0109, 0113, 0128, 0151, 0185
30	30130	301300001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	PLAYA VICENTE	0326, 035A, 0364, 0383, 0487, 0504
30	30130	301300002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	ABASOLO DEL VALLE	0260, 0330, 0415, 042A, 0434, 0449
30	30130	301300049	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	EL NIGROMANTE	0078, 0307, 0398, 0400
30	30130	301300054	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PLAYA VICENTE	NUEVO IXCATLÁN	0468, 0472, 0595, 0608
30	30131	301310001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	POZA RICA DE HIDALGO	0022, 0060, 0126, 0380, 0446, 0499, 0516, 054A, 0554, 0592, 061A, 0624, 0643, 0677, 0681, 0696, 0709, 0732, 0747, 0766, 0770, 0802, 0817, 0855, 0893, 0906, 0925, 0963, 0978, 0982, 0997, 1001, 1035, 104A, 1054, 1069, 1073, 1088, 1139, 1158, 1177
30	30131	301310028	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	POZA RICA DE HIDALGO	ARROYO DEL MAÍZ UNO	1105
30	30132	301320001	VERACRUZ DE IGNACIO	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	0034, 0049, 0053, 0068, 0072, 0087, 0091

			DE LA LLAVE			
30	30133	301330001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	CD. CUAUHTÉMOC	0050, 0205, 021A, 0243, 0258
30	30133	301330002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	ANÁHUAC	0120, 014A, 0154, 0169, 0262, 0277, 0417, 0489, 0493
30	30133	301330007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	HIDALGO	0328, 0332, 0366, 0440, 0455
30	30133	301330012	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	PRIMERO DE MAYO (LOS MANGOS)	0281, 0296, 0309, 0313, 0421
30	30133	301330017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUEBLO VIEJO	BENITO JUÁREZ	0224, 0370, 0385, 039A, 046A, 0474, 053A
30	30134	301340001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	0062
30	30134	301340003	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	CABEZAS	0096
30	30134	301340006	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	PUENTE NACIONAL	CASA BLANCA	0113
30	30135	301350001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL DELGADO	RAFAEL DELGADO	0021, 0055, 006A, 0074, 0089
30	30135	301350002	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL DELGADO	JALAPILLA	0040, 0093, 0106, 0110, 013A, 0144
30	30136	301360001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RAFAEL LUCIO	RAFAEL LUCIO	0029
30	30137	301370001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LOS REYES	LOS REYES	0026
30	30138	301380001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RÍO BLANCO	RÍO BLANCO	0108, 0112, 0127
30	30139	301390001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SALTABARRANCA	SALTABARRANCA	0069, 0092
30	30140	301400001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	0021
30	30141	301410001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SAN ANDRÉS TUXTLA	0391, 0531, 0546, 057A, 0584, 0635, 064A, 0654, 0669, 0688, 0739, 0796, 0885, 0936, 096A, 0974, 1008, 1046, 1065, 107A, 1084, 1116
30	30141	301410016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	CALERÍA	0457, 0461, 071A
30	30141	301410026	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	COMOAPAN	0476, 0480, 0495, 0508, 0955
30	30141	301410075	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SALTO DE EYIPANTLA	0512, 0527
30	30141	301410081	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRÉS TUXTLA	SIHUAPAN	0438, 0692
30	30142	301420001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	SAN JUAN EVANGELISTA	0238, 0312, 0327
30	30142	301420017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	LA CERQUILLA	0350, 0365
30	30142	301420040	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN JUAN EVANGELISTA	ESTACIÓN JUANITA	0223, 0257, 0261, 0276, 0280, 0295
30	30143	301430001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	SANTIAGO TUXTLA	0112, 0201, 0220, 0273, 0288, 0292, 0362
30	30143	301430072	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	TLAPACOYAN	0343
30	30143	301430081	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO TUXTLA	TRES ZAPOTES	0235, 024A

30	30144	301440001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAYULA DE ALEMÁN	SAYULA DE ALEMÁN	0020, 0139, 0143, 0158, 0177, 0209, 0213
30	30144	301440004	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAYULA DE ALEMÁN	AGUILERA	0181, 0196
30	30145	301450001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCONUSCO	SOCONUSCO	0066, 0070, 0085, 009A
30	30145	301450025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCONUSCO	COLONIA LEALTAD	0102
30	30146	301460001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOCHIAPA	SOCHIAPA	003A
30	30147	301470001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	SOLEDAD ATZOMPA	0022
30	30147	301470005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD ATZOMPA	ATZOMPA	0037
30	30148	301480001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOLEDAD DE DOBLADO	SOLEDAD DE DOBLADO	0091, 0104, 0119, 0138, 0142, 0157, 0176, 0180, 0208, 0212, 0227
30	30149	301490001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	SOTEAPAN	0154, 0243, 0258
30	30149	301490005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	BUENA VISTA	0296, 0309, 0313
30	30149	301490007	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	COLONIA BENITO JUÁREZ	0205, 021A, 0224
30	30149	301490019	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	MORELOS	0173
30	30149	301490022	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SOTEAPAN	OCOZOTEPEC	0262, 0277, 0281
30	30150	301500001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMALÍN	TAMALÍN	0140, 0155, 016A, 0174, 0193
30	30151	301510001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMIAHUA	TAMIAHUA	0148, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218
30	30152	301520001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TAMPICO ALTO	TAMPICO ALTO	0145, 015A, 0164, 022A
30	30153	301530001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TANCOCO	TANCOCO	0087, 0142, 0157, 0161, 0176
30	30155	301550001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TANTOYUCA	TANTOYUCA	0363, 0378, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0467, 0471, 0518, 0522, 0541, 0594, 065A, 0664, 0698, 0700, 0715, 072A, 0734, 0749, 0753, 0768, 0772, 0787
30	30156	301560001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TATATILA	TATATILA	0036
30	30157	301570001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CASTILLO DE TEAYO	CASTILLO DE TEAYO	0067, 0090, 0118, 0122, 0137, 0141, 0156
30	30158	301580001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	TECOLUTLA	0100, 0115, 0261, 0276, 0308, 0327
30	30158	301580016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TECOLUTLA	HUEYTEPEC	0153, 0168, 0280, 0295
30	30159	301590001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEHUIPANGO	TEHUIPANGO	0038
30	30160	301600001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	ÁLAMO	0221, 0289, 0293, 0306, 0310, 0363, 0378, 0397, 040A, 0414, 0429, 0433, 0448, 0452, 0556, 0560
30	30160	301600041	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	CHAPOPOTE NÚÑEZ	0541
30	30160	301600052	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	ESTERO DEL ÍDOLO	0344, 0359
30	30160	301600101	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ÁLAMO TEMAPACHE	POTRERO DEL LLANO	033A, 0467, 0471, 0486, 0490, 0537, 0575, 058A

30	30161	301610001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEMPOAL	TEMPOAL DE SÁNCHEZ	0271, 0286, 0337, 0360, 0394, 0407
30	30162	301620001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENAMPA	TENAMPA	0029
30	30163	301630001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TENOCHTITLÁN	TENOCHTITLÁN	0030, 0045
30	30164	301640001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEOCELO	TEOCELO	0038, 0057, 0061
30	30165	301650001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPATLAXCO	TEPATLAXCO	0020
30	30166	301660001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPETLÁN	TEPETLÁN	0028, 0047, 0051
30	30167	301670001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEPETZINTLA	TEPETZINTLA	0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0148, 0152, 0167, 0171
30	30168	301680001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEQUILA	TEQUILA	0022, 0041, 0056
30	30169	301690001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JOSÉ AZUETA	VILLA AZUETA	0161, 0176, 0180
30	30169	301690041	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	JOSÉ AZUETA	LINDA VISTA	0208, 0212
30	30170	301700001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXCATEPEC	TEXCATEPEC	004A, 0054, 0069
30	30171	301710001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXHUACÁN	TEXHUACÁN	0028
30	30172	301720001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEXISTEPEC	TEXISTEPEC	0097, 010A, 0129, 0133, 0167, 0171, 0186, 0190, 0203, 0218
30	30173	301730001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEZONAPA	TEZONAPA	0107, 0145, 015A, 0164
30	30173	301730025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TEZONAPA	MOTZORONGO	0179, 022A, 0234
30	30174	301740001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	0301, 0316, 0320, 0335, 0354, 0369, 0373, 041A, 0424, 0439, 0443, 0458, 0462, 0496, 0532, 0547, 0585
30	30175	301750001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	TIHUATLÁN	0173, 0188, 0277, 0417, 0421, 0455, 0474, 0559, 0563, 0578
30	30175	301750015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	ZACATE COLORADO	0296, 0309
30	30175	301750025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0440
30	30175	301750052	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	PLAN DE AYALA	0192, 0332, 0351, 0366, 0385, 0525
30	30175	301750075	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TIHUATLÁN	TOTOLAPA	0489, 0493, 0506
30	30176	301760001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOJALPAN	TLACOJALPAN	0024, 0081, 0096, 0109
30	30177	301770001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOLULAN	TLACOLULAN	0036
30	30178	301780001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOTALPAN	TLACOTALPAN	0141, 0175, 018A
30	30179	301790001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACOTEPEC DE MEJÍA	TLACOTEPEC DE MEJÍA	0030, 0045
30	30180	301800001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLACHICHILCO	TLACHICHILCO	0046, 0050, 0065, 007A
30	30181	301810001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	TLALIXCOYAN	0274, 0310, 0325, 0344, 0363

30	30181	301810071	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALIXCOYAN	PIEDRAS NEGRAS	019A, 0221, 0236, 0240, 0255
30	30182	301820001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALNELHUAYOCAN	TLALNELHUAYOCAN	0021
30	30182	301820015	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLALNELHUAYOCAN	GUADALUPE VICTORIA	0036, 0040, 0055
30	30183	301830001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	TLAPACOYAN	0033, 0048, 0122, 0137, 0141, 0156, 0160, 0211, 0226, 0230, 0245, 025A, 0264, 0279, 0283, 0298, 0349, 0353, 0368
30	30183	301830023	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAPACOYAN	LA PALMILLA	0315, 032A
30	30184	301840001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLAQUILPA	TLAQUILPA	0026
30	30185	301850001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TLILAPAN	TLILAPAN	0023
30	30186	301860001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOMATLÁN	TOMATLÁN	0035, 004A
30	30187	301870001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TONAYÁN	TONAYÁN	0028
30	30188	301880001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTUTLA	TOTUTLA	0025
30	30189	301890001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	0179, 0380, 0395, 0408, 0427, 0520, 054A, 0588, 0592, 0677, 0681, 0696, 0709, 0713, 0732, 0785, 0821, 086A, 0893, 0906, 0910, 0978, 1016, 1054, 1177, 1181
30	30189	301890005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	ALTO LUCERO	0450, 0465, 0747, 0751, 079A, 0840, 0874, 093A, 0959, 0982, 1001
30	30189	301890083	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXPAN	SANTIAGO DE LA PEÑA	0516, 0535, 0766, 0770
30	30190	301900001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TUXTILLA	TUXTILLA	0038, 0042
30	30192	301920001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VEGA DE ALATORRE	VEGA DE ALATORRE	0085, 0102, 0136, 0140, 0155
30	30192	301920016	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VEGA DE ALATORRE	EMILIO CARRANZA	009A, 0174, 0189, 0206, 023A
30	30193	301930001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	VERACRUZ	0580, 0595, 0608, 0612, 0631, 1131, 1146, 1150, 1165, 117A, 1324, 1396, 1409, 1413, 1593, 1606, 1644, 1748, 1767, 1790, 1822, 1837, 1860, 1875, 1894, 1907, 1945, 195A, 2093, 2110, 213A, 2159, 2163, 220A, 2356, 2394, 2445, 245A, 2464, 2479, 2483, 2534, 2604, 2619, 2695, 2799, 2816, 2943, 3104, 3119
30	30193	301930060	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS	2214, 2286, 2290, 2303, 2498, 2727
30	30193	301930061	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS BAJADAS	2642
30	30193	301930070	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	DELFINO VICTORIA (SANTA FE)	2017
30	30193	301930087	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	VALENTE DÍAZ	0754, 1733, 1964, 1983, 2252, 2712, 2977
30	30193	301930157	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	RÍO MEDIO [GRANJA]	2905
30	30193	301930181	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VERACRUZ	LAS AMAPOLAS DOS	2411, 2426
30	30194	301940001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA ALDAMA	VILLA ALDAMA	0022
30	30194	301940005	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA ALDAMA	COLONIA LIBERTAD	0041, 0056

30	30195	301950001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	XOXOCOTLA	XOXOCOTLA	0034
30	30196	301960001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YANGA	YANGA	007A, 0099, 0101
30	30197	301970001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	YECUATLA	YECUATLA	0039, 0058, 0062
30	30199	301990001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0029, 0033, 0048, 0052, 0067
30	30200	302000001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZENTLA	COLONIA MANUEL GONZÁLEZ	0036
30	30201	302010001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONGOLICA	ZONGOLICA	0071, 0086, 0090, 0103
30	30202	302020001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	0030
30	30203	302030001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0023
30	30204	302040001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AGUA DULCE	AGUA DULCE	0054, 0162, 0177, 0209, 0213, 0228, 0232, 0285, 0317, 0355, 036A, 0410, 0425, 0444, 0459, 0463, 0482, 0497, 050A, 0514
30	30204	302040017	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	AGUA DULCE	EL MUELLE (GAVILÁN NORTE)	0529, 0533, 0548
30	30205	302050001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	EL HIGO	EL HIGO	0121, 0140, 0193, 0263
30	30206	302060001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0063, 0082, 0133, 0152, 0167, 0190, 0218, 0222
30	30207	302070001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	TRES VALLES	0041, 0056, 0198, 0200, 0215, 022A, 0234, 0287, 0304, 0323, 0357, 0361
30	30207	302070025	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	LOS NARANJOS	0022, 015A, 0164, 0338, 0342
30	30207	302070083	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TRES VALLES	NOVARA	0179, 0183
30	30208	302080001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	CARLOS A. CARRILLO	CARLOS A. CARRILLO	0034, 0068, 0072, 0104, 0119
30	30209	302090001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	TATAHUICAPAN	0012, 0027, 0031, 007A
30	30210	302100001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	UXPANAPA	POBLADO 10	0263, 0278, 0282, 0297
30	30211	302110001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	0010, 0025, 0044
30	30211	302110035	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	EL PITAL	0148, 0152, 0167, 0171
30	30211	302110095	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN RAFAEL	PUNTILLA ALDAMA	0063, 0078, 0082, 0097, 010A, 0114, 0129, 0133
30	30212	302120001	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SANTIAGO SOCHIAPAN	XOCHIAPA	0018, 0022, 0037
31	31001	310010001	YUCATÁN	ABALÁ	ABALÁ	0107, 0111
31	31002	310020001	YUCATÁN	ACANCEH	ACANCEH	0034, 0072, 0087, 0091
31	31003	310030001	YUCATÁN	AKIL	AKIL	0046, 0065, 007A, 0116, 0135, 014A, 0154, 0169, 0173
31	31004	310040001	YUCATÁN	BACA	BACA	0043, 0058, 0062
31	31005	310050001	YUCATÁN	BOKOBÁ	BOKOBÁ	0021, 0036
31	31006	310060001	YUCATÁN	BUCTZOTZ	BUCTZOTZ	0118, 0160, 0175, 018A, 0207, 0226, 0230
31	31007	310070001	YUCATÁN	CACALCHÉN	CACALCHÉN	0064, 0079, 0083, 0098, 0100

31	31008	310080001	YUCATÁN	CALOTMUL	CALOTMUL	0080, 0108, 0112
31	31009	310090001	YUCATÁN	CANSAHCAB	CANSAHCAB	004A, 0054
31	31010	310100001	YUCATÁN	CANTAMAYEC	CANTAMAYEC	006A, 0074, 0110
31	31011	310110001	YUCATÁN	CELESTÚN	CELESTÚN	0067, 0071, 0086, 0160, 0175
31	31012	310120001	YUCATÁN	CENOTILLO	CENOTILLO	0153, 0168, 0172, 0187, 0191, 0204, 0219
31	31013	310130001	YUCATÁN	CONKAL	CONKAL	0061, 0080, 0108
31	31014	310140001	YUCATÁN	CUNCUNUL	CUNCUNUL	0020
31	31015	310150001	YUCATÁN	CUZAMÁ	CUZAMÁ	0032, 0047
31	31016	310160001	YUCATÁN	CHACSINKÍN	CHACSINKÍN	0025, 003A
31	31017	310170001	YUCATÁN	CHANKOM	CHANKOM	0056
31	31018	310180001	YUCATÁN	CHAPAB	CHAPAB	0034, 0049
31	31019	310190001	YUCATÁN	CHEMAX	CHEMAX	0173, 0188, 0296, 0309, 0313, 0328, 0332, 0440
31	31019	310190063	YUCATÁN	CHEMAX	X-CAN	039A, 0402, 0417, 0421, 0436
31	31020	310200001	YUCATÁN	CHICXULUB PUEBLO	CHICXULUB PUEBLO	0102, 0117
31	31021	310210001	YUCATÁN	CHICHIMILÁ	CHICHIMILÁ	0097, 010A
31	31022	310220001	YUCATÁN	CHIKINDZONOT	CHIKINDZONOT	0037, 0041
31	31023	310230001	YUCATÁN	CHOCHOLÁ	CHOCHOLÁ	0072, 0087, 0091
31	31024	310240001	YUCATÁN	CHUMAYEL	CHUMAYEL	0027, 0031, 0050
31	31025	310250001	YUCATÁN	DZÁN	DZÁN	0058, 0062, 0077, 0081, 0096
31	31026	310260001	YUCATÁN	DZEMUL	DZEMUL	0040, 0055
31	31027	310270001	YUCATÁN	DZIDZANTÚN	DZIDZANTÚN	0014, 0029, 0071
31	31028	310280001	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	DZILAM DE BRAVO	0045
31	31029	310290001	YUCATÁN	DZILAM GONZÁLEZ	DZILAM GONZÁLEZ	0127, 0131, 0146, 0150, 0184
31	31030	310300001	YUCATÁN	DZITÁS	DZITÁS	0109, 0113, 0128, 0166, 0170
31	31031	310310001	YUCATÁN	DZONCAUICH	DZONCAUICH	0040, 0055
31	31032	310320001	YUCATÁN	ESPITA	ESPITA	0090, 0118, 0194, 0211, 0226, 0230, 0245
31	31033	310330001	YUCATÁN	HALACHÓ	HALACHÓ	0115, 0149, 0153, 0168, 0172
31	31033	310330002	YUCATÁN	HALACHÓ	CEPEDA	0219, 0223
31	31034	310340001	YUCATÁN	HOCABÁ	HOCABÁ	0061, 0076, 0080, 0095
31	31035	310350001	YUCATÁN	HOCTÚN	HOCTÚN	0054, 0088, 0092
31	31036	310360001	YUCATÁN	HOMÚN	HOMÚN	0085, 009A, 0102, 0121, 0136
31	31037	310370001	YUCATÁN	HUHÍ	HUHÍ	0078, 0082, 0097, 010A, 0114
31	31038	310380001	YUCATÁN	HUNUCMÁ	HUNUCMÁ	008A, 0094, 0107, 0111, 022A, 0234, 0249, 0253, 0268, 0272, 0287
31	31038	310380005	YUCATÁN	HUNUCMÁ	TEXÁN DE PALOMEQUE	0380, 0395
31	31039	310390001	YUCATÁN	IXIL	IXIL	0034, 0049, 0053
31	31040	310400001	YUCATÁN	IZAMAL	IZAMAL	0016, 011A, 0139, 0270, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0355
31	31040	310400041	YUCATÁN	IZAMAL	KIMBILÁ	0092, 0105, 0232, 036A
31	31041	310410001	YUCATÁN	KANASÍN	KANASÍN	0225, 0263, 0278, 0314, 0329, 0333, 0348, 0367, 0390, 0403, 0418, 0441, 0456, 0460, 0475, 048A, 0511, 0526, 0530, 0634, 0704, 0719, 0723
31	31042	310420001	YUCATÁN	KANTUNIL	KANTUNIL	0063, 0078, 0082, 0097, 0114, 0129
31	31043	310430001	YUCATÁN	KAUA	KAUA	0060, 0075
31	31044	310440001	YUCATÁN	KINCHIL	KINCHIL	0049, 0072, 0087
31	31045	310450001	YUCATÁN	KOPOMÁ	KOPOMÁ	0027, 0031, 0050
31	31046	310460001	YUCATÁN	MAMA	MAMA	0039, 0043, 0058
31	31047	310470001	YUCATÁN	MANÍ	MANÍ	0074, 0089, 0093, 0106

31	31048	310480001	YUCATÁN	MAXCANÚ	MAXCANÚ	0230, 0245, 025A, 0264
31	31049	310490001	YUCATÁN	MAYAPÁN	MAYAPÁN	0026, 0030
31	31050	310500001	YUCATÁN	MÉRIDA	MÉRIDA	1843, 3074, 3089, 3110, 3125, 3290, 345A, 3483, 3500, 3534, 3604, 3619, 3835, 3869, 3873, 4000, 4015, 402A, 4354, 4693, 4710, 4725, 473A, 4759, 4763, 4871, 5155, 516A, 5441, 5456, 562A, 5757, 5899, 5969, 5973, 6007, 6030, 6045, 605A, 606A, 6100, 6134, 6149, 6187, 6416, 6420, 644A
31	31050	310500075	YUCATÁN	MÉRIDA	CAUCEL	441A, 4443, 4458, 6562, 6577
31	31050	310500077	YUCATÁN	MÉRIDA	CHABLEKAL	4388, 4392
31	31050	310500084	YUCATÁN	MÉRIDA	CHOLUL	2184, 2199, 3568, 4053, 4373, 5193
31	31050	310500093	YUCATÁN	MÉRIDA	KOMCHÉN	2127, 5653, 5668
31	31050	310500111	YUCATÁN	MÉRIDA	SAN JOSÉ TZAL	4405
31	31050	310500408	YUCATÁN	MÉRIDA	LEONA VICARIO	6596, 6609
31	31051	310510001	YUCATÁN	MOCOCHÁ	MOCOCHÁ	0024
31	31052	310520001	YUCATÁN	MOTUL	MOTUL DE CARRILLO PUERTO	0197, 0229, 0233, 0248, 0267, 0271, 0303, 0356, 0360
31	31053	310530001	YUCATÁN	MUNA	MUNA	0033, 0071, 0086, 0103, 0137, 0141, 0156, 0160
31	31054	310540001	YUCATÁN	MUXUPIP	MUXUPIP	0026, 0030
31	31055	310550001	YUCATÁN	OPICHÉN	OPICHÉN	0080, 0095
31	31056	310560001	YUCATÁN	OXKUTZCAB	OXKUTZCAB	0016, 004A, 0162, 0251, 0266, 0285, 029A, 0302, 0317, 0321, 0355, 036A, 0374, 0389, 0393, 0406
31	31057	310570001	YUCATÁN	PANABÁ	PANABÁ	0117, 0121, 0140
31	31058	310580001	YUCATÁN	PETO	PETO	0260, 0275, 0294, 0307, 0311, 0326, 0330, 0345, 035A, 0364, 0379, 0383, 0398, 0415, 042A, 0449, 0472
31	31059	310590001	YUCATÁN	PROGRESO	PROGRESO	061A, 0751, 0874
31	31059	310590003	YUCATÁN	PROGRESO	CHELEM	0183, 0215, 054A, 0554, 0696, 0709
31	31059	310590004	YUCATÁN	PROGRESO	CHICXULUB (CHICXULUB PUERTO)	0253, 0268
31	31059	310590005	YUCATÁN	PROGRESO	CHUBURNÁ	0893, 0906
31	31059	310590026	YUCATÁN	PROGRESO	CAMPESTRE FLAMBOYANES	0944
31	31060	310600001	YUCATÁN	QUINTANA ROO	QUINTANA ROO	0057, 0061
31	31061	310610001	YUCATÁN	RÍO LAGARTOS	RÍO LAGARTOS	0054
31	31062	310620001	YUCATÁN	SACALUM	SACALUM	0066, 0070
31	31063	310630001	YUCATÁN	SAMAHIL	SAMAHIL	0044, 0059
31	31064	310640001	YUCATÁN	SANAHCAT	SANAHCAT	0022, 0037
31	31066	310660001	YUCATÁN	SANTA ELENA	SANTA ELENA	0135, 014A
31	31067	310670001	YUCATÁN	SEYÉ	SEYÉ	0062, 0081, 0096
31	31068	310680001	YUCATÁN	SINANCHÉ	SINANCHÉ	0055, 006A
31	31069	310690001	YUCATÁN	SOTUTA	SOTUTA	0090, 0103, 0118, 0122
31	31070	310700001	YUCATÁN	SUCILÁ	SUCILÁ	0087, 0091, 0104, 0119, 0123
31	31071	310710001	YUCATÁN	SUDZAL	SUDZAL	0031, 0046
31	31072	310720001	YUCATÁN	SUMA	SUMA	0024, 0039
31	31073	310730001	YUCATÁN	TAHDZIÚ	TAHDZIÚ	0040, 0055, 0093
31	31074	310740001	YUCATÁN	TAHMEK	TAHMEK	0052, 0067
31	31075	310750001	YUCATÁN	TEABO	TEABO	0045, 005A, 0079
31	31076	310760001	YUCATÁN	TECOH	TECOH	0080, 0095, 0112, 0127
31	31077	310770001	YUCATÁN	TEKAL DE VENEGAS	TEKAL DE VENEGAS	0020, 0035, 004A
31	31078	310780001	YUCATÁN	TEKANTÓ	TEKANTÓ	0032, 0047, 0066, 0085, 009A
31	31079	310790001	YUCATÁN	TEKAX	TEKAX DE ÁLVARO OBREGÓN	0025, 0468, 0472, 0487, 0504, 0523, 0538, 0542, 0557, 0580, 0595, 0612, 0627

31	31079	310790010	YUCATÁN	TEKAX	KANCAB	0684, 0699
31	31080	310800001	YUCATÁN	TEKIT	TEKIT	0098, 0100, 0115, 012A
31	31081	310810001	YUCATÁN	TEKOM	TEKOM	0061, 0076, 0080
31	31082	310820001	YUCATÁN	TELCHAC PUEBLO	TELCHAC	004A, 0054, 0069
31	31083	310830001	YUCATÁN	TELCHAC PUERTO	TELCHAC PUERTO	0047, 0117
31	31084	310840001	YUCATÁN	TEMAX	TEMAX	0082, 0097, 010A, 0114
31	31085	310850001	YUCATÁN	TEMOZÓN	TEMOZÓN	0200, 0215, 022A
31	31085	310850021	YUCATÁN	TEMOZÓN	HUNUKÚ	0249, 0253
31	31086	310860001	YUCATÁN	TEPAKÁN	TEPAKÁN	0034, 0068, 0072, 0087, 0091
31	31087	310870001	YUCATÁN	TETIZ	TETIZ	0065, 007A, 0084, 0099
31	31088	310880001	YUCATÁN	TEYA	TEYA	0043, 0058
31	31089	310890001	YUCATÁN	TICUL	TICUL	013A, 0159, 0178, 0182, 0214, 0229, 0252, 0271, 0318
31	31090	310900001	YUCATÁN	TIMUCUY	TIMUCUY	0037, 0041
31	31091	310910001	YUCATÁN	TINUM	TINUM	0068, 0072, 0180
31	31091	310910006	YUCATÁN	TINUM	PISTÉ	0138, 0142, 0161, 0176, 0195, 0208
31	31092	310920001	YUCATÁN	TIXCACALCUPUL	TIXCACALCUPUL	0116, 0120
31	31093	310930001	YUCATÁN	TIXKOKOB	TIXKOKOB	0077, 0147, 0166
31	31094	310940001	YUCATÁN	TIXMEHUAC	TIXMEHUAC	0036, 0040
31	31095	310950001	YUCATÁN	TIXPÉHUAL	TIXPÉHUAL	0067
31	31096	310960001	YUCATÁN	TIZIMÍN	TIZIMÍN	0026, 0435, 0774, 0789, 0863, 0878, 0882, 0897, 090A, 0914, 0933, 0948, 0952, 0967, 0971, 0986, 0990, 119A
31	31096	310960034	YUCATÁN	TIZIMÍN	POPOLNÁH	1170, 1185
31	31097	310970001	YUCATÁN	TUNKÁS	TUNKÁS	0108, 0112, 0127, 0131
31	31098	310980001	YUCATÁN	TZUCACAB	TZUCACAB	0105, 0209, 0213, 0228, 0232, 0247, 0251, 0266, 0270
31	31099	310990001	YUCATÁN	UAYMA	UAYMA	0032, 0047
31	31100	311000001	YUCATÁN	UCÚ	UCÚ	0073, 0088
31	31101	311010001	YUCATÁN	UMÁN	UMÁN	0189, 0193, 0210, 0333, 0348, 0386, 0456
31	31102	311020001	YUCATÁN	VALLADOLID	VALLADOLID	0241, 0326, 0345, 0379, 0383, 0398, 0400, 042A, 043A, 0449, 0491, 0595
31	31102	311020055	YUCATÁN	VALLADOLID	KANXOC	0631, 0646
31	31102	311020077	YUCATÁN	VALLADOLID	POPOLÁ	0523, 0538
31	31102	311020188	YUCATÁN	VALLADOLID	YALCOBÁ	0612, 0627
31	31103	311030001	YUCATÁN	XOCHEL	XOCHEL	0041, 0056
31	31104	311040001	YUCATÁN	YAXCABÁ	YAXCABÁ	0157, 0161
31	31105	311050001	YUCATÁN	YAXKUKUL	YAXKUKUL	0027, 0031, 0046
31	31106	311060001	YUCATÁN	YOBAÍN	YOBAÍN	0043, 0058
32	32001	320010001	ZACATECAS	APOZOL	APOZOL	014A
32	32002	320020001	ZACATECAS	APULCO	APULCO	0109
32	32004	320040001	ZACATECAS	BENITO JUÁREZ	FLORENCIA	0118
32	32005	320050001	ZACATECAS	CALERA	VÍCTOR ROSALES	0280, 0416, 0539, 083A
32	32005	320050022	ZACATECAS	CALERA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE (TORIBIO)	0149, 0153, 0312, 044A
32	32006	320060001	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	0080, 0127, 0146, 0150, 0165, 017A
32	32007	320070001	ZACATECAS	CONCEPCIÓN DEL ORO	CONCEPCIÓN DEL ORO	0317, 0567
32	32008	320080001	ZACATECAS	CUAUHTÉMOC	SAN PEDRO PIEDRA GORDA	0085, 009A, 0102, 0174, 0193, 0329
32	32010	320100001	ZACATECAS	FRESNILLO	FRESNILLO	1096, 1151, 1787, 1804, 1842, 1908, 2130, 2164, 2183, 2200, 2234, 2319, 2427, 2431, 2446, 2450, 2817, 2855, 2874, 2910, 343A, 3478, 3694, 375A
32	32010	320100106	ZACATECAS	FRESNILLO	ESTACIÓN SAN JOSÉ	261A

32	32010	320100135	ZACATECAS	FRESNILLO	MIGUEL HIDALGO (HIDALGO)	2412, 2569, 2573
32	32010	320100165	ZACATECAS	FRESNILLO	PLATEROS	1170, 1185, 2588
32	32010	320100183	ZACATECAS	FRESNILLO	LÁZARO CÁRDENAS (RANCHO GRANDE)	208A, 2094, 2107, 3586
32	32010	320100189	ZACATECAS	FRESNILLO	RÍO FLORIDO	2728, 2732
32	32010	320100210	ZACATECAS	FRESNILLO	SAN JOSÉ DE LOURDES	1043, 1058, 1062, 3181, 3196
32	32012	320120001	ZACATECAS	GENARO CODINA	GENARO CODINA	0177, 0181
32	32013	320130001	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0066, 0174, 0206
32	32015	320150001	ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0041
32	32016	320160001	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	GENERAL PÁNFILO NATERA	0180, 0227, 034A
32	32016	320160017	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	SAN JOSÉ EL SALADILLO (EL SALADILLO)	0195, 0208, 0212
32	32016	320160025	ZACATECAS	GENERAL PÁNFILO NATERA	EL SAUCITO (EL HORNO)	0138, 0142, 0157, 0161
32	32017	320170001	ZACATECAS	GUADALUPE	GUADALUPE	085A, 092A, 1129, 1383, 1398, 1449, 1519, 1542, 1699, 1769, 1788, 2023
32	32017	320170029	ZACATECAS	GUADALUPE	SAN JERÓNIMO	135A, 1364
32	32017	320170039	ZACATECAS	GUADALUPE	TACOALECHE	0309, 0313, 0900, 1330, 1345
32	32017	320170042	ZACATECAS	GUADALUPE	LA ZACATECANA	1735, 174A
32	32019	320190001	ZACATECAS	JALPA	JALPA	0163
32	32020	320200001	ZACATECAS	JEREZ	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	0179, 0323, 0376, 0446, 0732
32	32021	320210001	ZACATECAS	JIMÉNEZ DEL TEUL	JIMÉNEZ DEL TEUL	0284, 0299
32	32022	320220001	ZACATECAS	JUAN ALDAMA	JUAN ALDAMA	0101, 0120, 0224, 0243, 0258, 0281, 0313
32	32024	320240001	ZACATECAS	LORETO	LORETO	0093, 0197, 0267, 0271, 0286
32	32024	320240035	ZACATECAS	LORETO	SAN MARCOS	0341
32	32025	320250001	ZACATECAS	LUIS MOYA	LUIS MOYA	0048
32	32026	320260001	ZACATECAS	MAZAPIL	MAZAPIL	2747, 2751
32	32027	320270001	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO	0201
32	32028	320280001	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO	MEZQUITAL DEL ORO	0162
32	32029	320290001	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	MIGUEL AUZA	0263, 0297, 0333
32	32030	320300001	ZACATECAS	MOMAX	MOMAX	0071
32	32031	320310001	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO	MONTE ESCOBEDO	0257, 0454, 0492, 051A
32	32033	320330001	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA	MOYAHUA DE ESTRADA	0228
32	32034	320340001	ZACATECAS	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	0155
32	32036	320360001	ZACATECAS	OJOCALIENTE	OJOCALIENTE	0145, 0253, 0319, 0342, 0376, 0412, 0465
32	32037	320370016	ZACATECAS	PÁNUCO	POZO DE GAMBOA	0123, 0138, 0142, 0157
32	32037	320370021	ZACATECAS	PÁNUCO	SAN ANTONIO DEL CIPRÉS	0212, 0227, 0231, 0246
32	32038	320380001	ZACATECAS	PINOS	PINOS	0544
32	32038	320380125	ZACATECAS	PINOS	PEDREGOSO	0648
32	32039	320390001	ZACATECAS	RÍO GRANDE	RÍO GRANDE	0541, 0556, 0560, 0819, 1107, 1179
32	32040	320400001	ZACATECAS	SAIN ALTO	SAIN ALTO	0186
32	32041	320410001	ZACATECAS	EL SALVADOR	EL SALVADOR	0164, 0179, 0200, 0215
32	32042	320420001	ZACATECAS	SOMBRETERE	SOMBRETERE	1085, 109A, 1102, 1174, 123A, 1244, 1687
32	32042	320420042	ZACATECAS	SOMBRETERE	COLONIA GONZÁLEZ ORTEGA	0481, 0496, 0509, 0513, 0636
32	32042	320420176	ZACATECAS	SOMBRETERE	CHARCO BLANCO	1206, 1210, 1225
32	32043	320430001	ZACATECAS	SUSTICACÁN	SUSTICACÁN	0031
32	32044	320440001	ZACATECAS	TABASCO	TABASCO	0077, 0096, 0113, 0128, 0185, 0325
32	32047	320470001	ZACATECAS	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	0401
32	32048	320480001	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	0184
32	32049	320490001	ZACATECAS	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	1438, 1457, 1480

32	32050	320500011	ZACATECAS	VETAGRANDE	SAUCEDA DE LA BORDA	013A, 0144, 0159, 0163
32	32051	320510001	ZACATECAS	VILLA DE COS	VILLA DE COS	1421, 1794, 1807
32	32051	320510008	ZACATECAS	VILLA DE COS	GONZÁLEZ ORTEGA (BAÑÓN)	1436, 1440, 1510, 1525, 153A, 1544, 1563, 1578
32	32051	320510024	ZACATECAS	VILLA DE COS	CHUPADEROS	1991, 2006, 2010, 2025
32	32051	320510025	ZACATECAS	VILLA DE COS	CHAPARROSA	1597, 160A, 1614, 1718
32	32052	320520001	ZACATECAS	VILLA GARCÍA	VILLA GARCÍA	0191, 0204
32	32053	320530001	ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	0095, 0165, 0201, 0216
32	32053	320530015	ZACATECAS	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	ESTANCIA DE ÁNIMAS	0131, 0150, 0254, 0269, 0362, 0377
32	32054	320540001	ZACATECAS	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	0073
32	32055	320550001	ZACATECAS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	0297, 0564, 0634, 0808
32	32055	320550042	ZACATECAS	VILLANUEVA	MALPASO	0314, 0329, 0598, 0600
32	32056	320560001	ZACATECAS	ZACATECAS	ZACATECAS	0415, 081A, 1428, 1451, 1555, 1589, 163A, 1697, 1714
32	32057	320570001	ZACATECAS	TRANCOSO	TRANCOSO	0018, 0022, 0037, 0056, 0060, 0075, 008A, 0094, 0408
32	32058	320580001	ZACATECAS	SANTA MARÍA DE LA PAZ	SANTA MARÍA DE LA PAZ	0104

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;
- II. Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- III. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;
- IV. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- V. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;
- VII. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;
- IX. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;
- X. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- XI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

- XII.** Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XIII.** Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XIV.** Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XV.** Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;
- XVI.** Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o de las entidades federativas;
- XVII.** Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;
- XVIII.** Programa Local: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;
- XIX.** Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX.** Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- XXI.** Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXII.** Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXIV.** Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;
- XXV.** Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;
- XXVI.** Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVII.** Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVIII.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XXIX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO**De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Capítulo Primero**Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo**

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Capítulo Segundo

Del Derecho de Prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Capítulo Tercero

Del Derecho a la Identidad

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en territorio nacional, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

Artículo 21. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las leyes federales y de las entidades federativas contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las autoridades de las entidades federativas tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

Artículo 27. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

- I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;
- II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y
- IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;
- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y
- III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 30. En materia de adopciones, las leyes federales y de las entidades federativas deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;
- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y
- V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.

Artículo 31. Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los tratados internacionales.

El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades en el ámbito de su competencia.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Artículo 32. Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el Sistema Nacional DIF, y los Sistemas de las Entidades, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- V. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- VI. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija, y
- VII. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades expedirán las autorizaciones correspondientes y llevarán un registro de las mismas.

Artículo 33. Cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades revocarán la autorización y registrará la cancelación a que se refiere el artículo anterior.

Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en los ámbitos federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Cualquier persona podrá presentar una queja ante el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades si considera que se actualizan los supuestos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 34. Las leyes federales y de las entidades federativas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 35. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

Capítulo Quinto

Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Capítulo Sexto

Del Derecho a No ser Discriminado

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 41. Las instancias públicas de los poderes federales y locales así como los órganos constitucionales autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o a la instancia respectiva local, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de las legislaciones locales correspondientes.

Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y tipo de discriminación.

Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyugarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;
- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;
- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;
- IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;
- X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;
- XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;
- XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;
- XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;
- XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;
- XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;
- XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y
- XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.

Capítulo Décimo

Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

- I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

- IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
- V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Capítulo Décimo Primero

Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;
- XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;
- XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y
- XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

- IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y
- X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Segundo

De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Capítulo Décimo Tercero

De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Capítulo Décimo Cuarto

De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

- I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;
- III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y
- V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.

Artículo 70. Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Quinto

Del Derecho a la Participación

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Capítulo Décimo Sexto

Del Derecho de Asociación y Reunión

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Séptimo

Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y
- II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

Capítulo Décimo Octavo

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y
- XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;
- III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;
- V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.

La legislación a que se refiere el párrafo anterior, deberá garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Capítulo Décimo Noveno

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;

- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 97. Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 99. El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

Artículo 100. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

Artículo 101. En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

TÍTULO TERCERO

De las Obligaciones

Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;
- II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 104. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;
- II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y
- IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO CUARTO

De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Único

De los Centros de Asistencia Social

Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligran su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;
- IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social, y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del Centro de asistencia social;
- II. Domicilio del Centro de asistencia social;
- III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y
- IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Artículo 113. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

TÍTULO QUINTO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

De las autoridades

Artículo 114. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Primera

De la Distribución de Competencias

Artículo 115. Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;
- III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

- V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;
- VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;
- VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;
- X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;
- XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las Acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
- XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;
- XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;
- XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;
- XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;
- XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;
- XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;
- XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los tratados internacionales aplicables;
- II. Aplicar el Programa Nacional a que se refiere esta Ley;
- III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral y del Programa Nacional;
- IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas federales;
- VI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para facilitar la actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral;
- VII. Imponer las sanciones por las infracciones que establece la presente Ley en el ámbito federal;
- VIII. Revocar temporal o definitivamente, a través de la autoridad competente, la autorización para operar los centros de asistencia social, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en esta Ley;
- IX. Verificar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Determinar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la condición migratoria de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XI. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el Programa local y participar en el diseño del Programa Nacional;
- III. Fortalecer las existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que tengan trato con niñas, niños y adolescentes;
- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- VII. Elaborar y aplicar los programas locales a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances;
- VIII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- IX. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales;
- X. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;

- XII. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- XIV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

Sección Segunda

Del Sistema Nacional DIF

Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;
- III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

- IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
- V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Capítulo Segundo

De las Procuradurías de Protección

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
 - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII.** Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.
- En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- VIII.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XII.** Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XIII.** Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- XVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I.** Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III.** Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV.** Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V.** Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI.** Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;

El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.

Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso del Distrito Federal, en sus demarcaciones territoriales.

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Primera

De los Integrantes

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional;
- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;

- XII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;
- XIV.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVII.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 126. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A.** Poder Ejecutivo Federal:
 - I.** El Presidente de la República, quien lo presidirá;
 - II.** El Secretario de Gobernación;
 - III.** El Secretario de Relaciones Exteriores;
 - IV.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
 - V.** El Secretario del Desarrollo Social;
 - VI.** El Secretario de Educación Pública;
 - VII.** El Secretario de Salud;
 - VIII.** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
 - IX.** El Titular del Sistema Nacional DIF.
- B.** Entidades Federativas:
 - I.** Los Gobernadores de los Estados, y
 - II.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- C.** Organismos Públicos:
 - I.** El Fiscal General de la República;
 - II.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
 - III.** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- D.** Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 128. El Sistema Nacional de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 129. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Sección Segunda

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;

- XIII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 131. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Sección Tercera

De la Evaluación y Diagnóstico

Artículo 132. Corresponderá al CONEVAL la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, el Programa Nacional y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 133. La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de esta Ley y del Programa Nacional, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 134. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el CONEVAL emitirá, en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 135. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Capítulo Cuarto

De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas

Sección Primera

De los Sistemas Locales de Protección

Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;
- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional;
- X. Elaborar y ejecutar el Programa Local con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Local;
- XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Local y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;
- XIII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;
- XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y
- XXI. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso del Distrito Federal, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

Sección Segunda

De los Sistemas Municipales de Protección

Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.

Capítulo Quinto

De los Organismos de Protección de los Derechos Humanos

Artículo 140. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Sexto

Del Programa Nacional y de los Programas Locales

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

Artículo 142. El Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 143. Los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al Programa Nacional.

Artículo 144. El Programa Nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 145. Los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

TÍTULO SEXTO

De las Infracciones Administrativas

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 146. Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Artículo 147. Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

- III. Respeto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;
- IV. Respeto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;
- V. Respeto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;
- VI. Respeto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley;
- VII. Respeto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;
- VIII. Respeto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema, y
- IX. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en este artículo. Se considerará reincidente al que:

- a) Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de esta Ley;
- b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y
- c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

Artículo 150. Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 151. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

- I. La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que resulte competente, en los casos de las fracciones I y II del artículo 148 de esta Ley;
- II. Tratándose de servidores públicos, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial de la Federación; las Cámaras de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o de tribunales del trabajo o agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales;
- III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII, del artículo 148 de esta Ley, y
- IV. El Sistema Nacional DIF, en los casos de la fracción VIII del artículo 148 de esta Ley.

Artículo 152. Contra las sanciones que las autoridades federales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 153. Para los efectos de este Título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga a esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 154. Las entidades federativas deberán establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. El Sistema Nacional DIF, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Gobernación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
- XI. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional DIF, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.

CUARTO. Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.

SÉPTIMO. El Sistema Nacional de Protección Integral deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto. En su primera sesión, el Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, una vez instalado el Sistema Nacional de Protección Integral, dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos a que se refiere el artículo 129 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Presidente del Sistema Nacional de Protección Integral realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Nacional, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Protección.

OCTAVO. Las referencias que esta Ley hace a la Fiscalía General de la República, se entenderán realizadas a la Procuraduría General de la República, hasta en tanto entre en vigor la autonomía constitucional de dicha Fiscalía.

NOVENO. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, celebrarán convenios y programas especiales para abatir el rezago de registro de nacimientos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 122 de la Ley que se emite por virtud del presente Decreto, en tanto entran en vigor las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplicarán las medidas establecidas en la legislación procesal penal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el transitorio anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 35, fracción VI y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a V. ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. ...

Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

IV Bis. Acuicultura industrial: Sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado;

IV Ter. Acuicultura rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi-intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

V. a LI. ...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuicultura, son objetivos de esta Ley:

I. y II. ...

II Bis. Fortalecer el programa de acuicultura rural, que atienda la demanda alimentaria de las comunidades de escasos recursos, se mejore el ingreso de las mismas y se incentive el arraigo en la localidad;

II Ter. Fortalecer los programas de capacitación de acuicultura rural, para los productos de localidades rurales;

III. y IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. Fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas, y

VII. Fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE USO Y REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan la fracción V Ter al artículo 12, y la fracción X Bis al artículo 14, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a VI. ...

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII. a XVI. ...

Artículo 12.- ...

I. a V Bis. ...

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a X. ...

X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos a que se hace referencia en la fracción V Ter del artículo 12 del presente Decreto.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis a IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normatividad para la instalación y el funcionamiento de los lactarios.

Asimismo, las acciones que deban realizar las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en términos de la normatividad que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j). ...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c). ...

III. y IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. a XII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Artículo Único.- Se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados

Capítulo I

De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Auditor Superior: El Auditor Superior de la Federación;
- II.** Auditoría Superior: La entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Cámara: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
- IV.** Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- V.** Comisión de Presupuesto: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados;
- VI.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Cuenta Pública: La Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;
- IX.** Documentos económico-presupuestales: Se refiere a los principales documentos remitidos por el Ejecutivo Federal a la Cámara y que son, por su importancia: a) Cuenta Pública; b) proyecto de Ley de Ingresos de la Federación; y c) proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros;
- X.** Evaluación Técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior de la Federación, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;
- XI.** Informe de Avance: El Informe de Avance de la Gestión Financiera a que se refieren los artículos 2, fracción XII, y 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XII.** Informe del Resultado: El Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;
- XIII.** Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- XIV.** Ley de Responsabilidades: La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XV.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI.** Manual de Organización: El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- XVII.** Manual de Procedimientos: El Manual de Procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XVIII. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XX. Reglamento de la Cámara: El Reglamento de la Cámara de Diputados;

XXI. Titular: El Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, y

XXII. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Artículo 3. La Unidad es el órgano técnico y especializado de la Comisión encargado de apoyar a ésta en el cumplimiento de su competencia establecida en la Ley y en el Reglamento de la Cámara, relativa a evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.

La Unidad se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4. Para la atención y cumplimiento de su competencia y el despacho de los asuntos, la Unidad contará con los servidores públicos, de conformidad al artículo 108 de la Ley y con las unidades administrativas siguientes:

I. Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

II. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior;

II.1 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno;

II.2 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social;

II.3 Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico;

II.4 Subdirección de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado;

III. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;

III.1 Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior;

III.2 Subdirección de Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;

III.3 Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora;

IV. Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica;

IV.1 Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades;

IV.2 Subdirección de Auditorías;

IV.3. Coordinación de Evaluación Técnica;

V. Dirección Jurídica para la Evaluación y Control;

V.1 Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico;

V.2 Coordinación de Procesos Legales;

VI. Secretaría Técnica;

VI.1 Coordinación de Planeación Estratégica;

VI.2 Coordinación Administrativa; y

VI.3 Coordinación de Apoyo Técnico.

La Unidad contará con la estructura ocupacional que autorice la Cámara, de acuerdo con los Lineamientos en la materia.

En el presupuesto anual se aprobarán los recursos humanos que integrarán la plantilla del personal de la Unidad, así como los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

Los recursos económicos se asignarán y administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 5. La Unidad por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas, llevará a cabo las actividades que establezcan los ordenamientos legales, en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de los objetivos establezcan el Programa de Trabajo y el Plan Estratégico.

Capítulo II

De la Competencia de la Unidad y Atribuciones de su Titular

Artículo 6. La Unidad tendrá la competencia prevista en el artículo 103 de la Ley.

Artículo 7. La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior al que se deban realizar las auditorías y evaluaciones técnicas;

II. El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

a) El marco metodológico en la planeación así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;

b) El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;

c) Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;

d) Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;

e) Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y

f) Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;

III. Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características.

La Unidad rendirá a la Comisión informes semestrales sobre el cumplimiento y avance de su Programa Anual de Trabajo y del Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas.

La Comisión podrá adicionar en cualquier momento el Programa Anual de Trabajo, el de Auditorías y el de Evaluaciones Técnicas.

Artículo 8. El Titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 106 de la Ley, las siguientes:

I. Ser responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la que deberá rendir, por conducto de la Comisión, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;

II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;

III. En apoyo jurídico a la Comisión, y con la aprobación de ésta, actuar como delegado, en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte, auxiliándola en la formulación de informes previos y justificados, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, dar debida atención a los juicios y a las sentencias ejecutoriadas;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión y sometido a la consideración de la Cámara por conducto de la Junta de Coordinación Política;

V. Administrar y ejercer el presupuesto mensual, dando cuenta comprobada de su aplicación a la Comisión, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información emitida por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad;

VI. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes de la Cámara;

VII. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unidad;

VIII. Presentar a la Comisión, para su aprobación, a más tardar el 30 de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del año siguiente. Asimismo, presentar a la Comisión las políticas y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

IX. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten la Cámara y la Comisión;

X. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior;

XI. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;

XII. Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;

XIII. Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;

XIV. Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente. Asimismo, presentar a la Comisión los resultados derivados del impacto de la acción fiscalizadora;

XV. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior;

XVI. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XVII. Mantener comunicación con el Auditor Superior y demás servidores públicos de la misma, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones;

XVIII. Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

XIX. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;

XX. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXI. Iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del incumplimiento de la Ley y de la Ley de Responsabilidades.

Con aprobación de la Comisión fincar responsabilidades y sanciones, en su caso, clasificadas como infracciones graves por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades;

XXII. Conocer e iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades y fincar sanciones que correspondan a infracciones no contempladas y/o previstas en la fracción anterior, previa aprobación de la Comisión;

XXIII. Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

XXIV. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XXV. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior;

XXVI. Proponer a la Junta Directiva de la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, como resultado del concurso correspondiente. Asimismo informar los movimientos del personal;

XXVII. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;

XXVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

XXIX. Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXX. Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXI. Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXXIII. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

XXXIV. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

XXXV. Instrumentar los mecanismos de control interno, verificando que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la Unidad, se apeguen a las disposiciones aplicables vigentes;

XXXVI. En coordinación con las unidades administrativas de la Cámara y cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con los acuerdos de la Comisión, aprobar la estructura ocupacional de la Unidad, y

XXXVII. Las demás que establezcan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, el Titular podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente, teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI de este artículo.

Capítulo III

De las Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con direcciones, las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos, las siguientes atribuciones y responsabilidades generales:

I. Acordar con el Titular el despacho de los asuntos relacionados con la oficina a su cargo, o los programas cuya coordinación se le hubieren asignado;

II. Planear y programar las actividades de las oficinas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular;

III. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, de conformidad con el Reglamento, Manual de Organización, instrumentos normativos, normas técnicas, indicadores y metodologías para evaluar el desempeño, que apruebe la Comisión;

IV. Participar en la elaboración de la normativa necesaria para el desempeño de las atribuciones que tienen asignadas;

V. Proponer elementos para la realización y redacción de estudios, planes, programas y proyectos que competan a la Unidad, en la forma que determine el Titular, el Manual de Organización, los acuerdos de la Cámara y la Comisión;

VI. Aportar la información que corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Unidad, así como para sus informes semestrales y anual de gestión correspondiente;

VII. Asistir a la Comisión, como su órgano de consulta, en la realización de análisis, propuestas y opiniones en materia de fiscalización;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de los documentos que envíe la Auditoría Superior;

IX. Proporcionar los elementos para la elaboración, implementación y seguimiento de los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que se utilicen para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento de las observaciones y acciones que promuevan la Unidad y la Comisión;

X. Realizar investigaciones y publicaciones en materia de evaluación, control y rendición de cuentas;

XI. Coordinarse con sus subalternos para acordar el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XII. Proponer y acordar con el Titular, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Proporcionar información de su competencia, solicitada por los integrantes de la Comisión;

XIV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, el Manual General de Organización, el Titular y los Acuerdos de la Cámara y la Comisión.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los directores serán auxiliados por los servidores públicos de la Unidad.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen, se precisarán en el Manual de Organización.

Artículo 10. A la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior corresponde:

I. Coordinar los trabajos de análisis del Informe del Resultado y generar los informes respectivos proponiendo las conclusiones y, en su caso, recomendaciones al desempeño de la Auditoría Superior;

II. Recibir, sistematizar e integrar al análisis del Informe del Resultado, las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara en relación con su área de competencia;

III. Informar al Titular sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

IV. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución y la Ley;

V. Evaluar el contenido de los informes de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al Titular las acciones pertinentes;

VI. Proponer la metodología y cronograma de actividades para el análisis del Informe del Resultado;

VII. Analizar y evaluar los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

VIII. Coordinar los trabajos de análisis desde una perspectiva de evaluación de la fiscalización, de documentos que en materia económico-presupuestal, turne el Ejecutivo Federal a la Cámara;

IX. Coordinar el análisis de los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario, que la Auditoría Superior entrega a la Comisión, y participar en las tareas de evaluación técnica del proceso de solventación;

X. Realizar un informe de los registros que la Auditoría Superior tenga sobre la ejecución de cobros, montos recuperados y resarcimientos operados, que deriven de la práctica de auditorías, y cotejar dicha información con los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Analizar y, en su caso, proponer a su superior jerárquico, el proyecto de opinión sobre las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que turne la Auditoría Superior a la Comisión;

XII. Auxiliar al Titular en la elaboración del documento de conclusiones derivadas del análisis del Informe del Resultado, para turnarlo a la Comisión y ésta a su vez lo envíe a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, a efecto de apoyar su labor de dictamen de la Cuenta Pública;

XIII. Diseñar el sistema de seguimiento que utilice la Unidad para dar la atención a las recomendaciones formuladas a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado, y realizar los análisis de procedencia respecto de la información que se aporte para atenderlas, proponiendo al Titular el proyecto de solventación cuando así corresponda, para que se someta a consideración de la Comisión;

XIV. Opinar sobre el análisis que entrega la Auditoría Superior a la Comisión sobre el Informe de Avance de la Gestión Financiera;

XV. Coordinar los análisis a los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XVI. Organizar la elaboración de los análisis sectoriales que apoyen la evaluación de la revisión del Informe del Resultado, que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior;

XVII. Dirigir el proceso de diseño del sistema de información económico presupuestal que permita apoyar las labores de evaluación de los resultados de la fiscalización superior;

XVIII. Brindar asesoría a las áreas de la Unidad que lo requieran sobre resultados de los análisis sectoriales que genere, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de gobierno, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de gobierno, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de gobierno, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de gobierno y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su actuación;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de gobierno y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, derivadas del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de gobierno;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecute el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de gobierno a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, así como la de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de desarrollo social, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de desarrollo social, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de desarrollo social, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de desarrollo social y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de desarrollo social y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de desarrollo social;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecuta el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de desarrollo social, a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico, así como la de Análisis de Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior en su labor de fiscalización a entes vinculados con funciones de desarrollo económico, sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito de funciones de desarrollo económico, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de desarrollo económico, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior a entes vinculados con funciones de desarrollo económico y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a los entes vinculados con funciones de desarrollo económico y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de funciones de desarrollo económico;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos, y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior, sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Analizar la información de los programas sectoriales, regionales y prioritarios que ejecute el Gobierno Federal en los sectores relacionados con funciones de desarrollo económico, a efecto de apoyar la elaboración de marcos de referencia para el análisis de la fiscalización superior;

XV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Gobierno, de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social así como la de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. La Subdirección de Análisis de la Fiscalización del Gasto Federalizado estará adscrita a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y le corresponde:

I. Evaluar que los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior al gasto federalizado y verificar que los resultados obtenidos sean congruentes con los objetivos y metas trazados en sus programas anuales;

II. Participar en el diseño de la metodología de trabajo y llevar a cabo funciones relacionadas con el análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

III. Proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas del análisis del Informe del Resultado en el ámbito de su competencia;

IV. Informar a su superior jerárquico sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar el Informe del Resultado en el ámbito del gasto federalizado, no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo;

V. Sistematizar las opiniones de las comisiones ordinarias de la Cámara vinculadas con funciones de gasto federalizado, en relación con los contenidos del Informe del Resultado;

VI. Elaborar los informes de evaluación sectorial de los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior en entidades federativas y municipios y participar en la integración de los documentos de conclusiones que establezca la legislación y normativa;

VII. Realizar el análisis de procedencia y llevar el registro documental de la información que aporte la Auditoría Superior para atender las recomendaciones que le son formuladas en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y evaluación de los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

IX. Dar seguimiento sistemático a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior a entidades federativas y municipios y participar en las tareas de evaluación del proceso de solventación;

X. Dar seguimiento de la atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión a la Auditoría Superior, que deriven del análisis del Informe del Resultado en materia de gasto federalizado;

XI. Participar en el análisis de los documentos que turne la Auditoría Superior a la Cámara;

XII. Aportar los elementos para la formulación de estrategias, programas, mecanismos, y procedimientos de evaluación de las auditorías que practica la Auditoría Superior;

XIII. Participar en la realización de evaluaciones con enfoque de análisis de la fiscalización superior sobre documentos que en materia presupuestal turne el Ejecutivo Federal a la Cámara, para apoyar el trabajo de evaluación de la revisión de la Cuenta Pública;

XIV. Recopilar, sistematizar y analizar la información de la Cuenta Pública, y el Informe del Resultado que turnan el Ejecutivo Federal y la Auditoría Superior a la Cámara, así como demás información que generen instituciones oficiales en el ámbito de su competencia;

XV. Realizar análisis sobre los recursos transferidos a entidades federativas y municipios a efecto de apoyar la evaluación de los resultados de la fiscalización al gasto federalizado;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Analizar y, en su caso, proponer a su superior jerárquico, el proyecto de opinión sobre las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que turne la Auditoría Superior a la Comisión;

XVIII. Coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones con las subdirecciones de Análisis de la Fiscalización de Funciones de Gobierno; de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Económico; y de Análisis de la Fiscalización en Funciones de Desarrollo Social, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. A la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social corresponde:

I. Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño de la función de fiscalización de la Auditoría Superior;

II. Integrar y supervisar los elementos que permitan evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

III. Proponer al Titular los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de los indicadores que permitan analizar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior;

V. Auxiliar a la Comisión, colaborar en el despacho de las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por personas y la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en su programa anual de auditorías, y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado;

VI. Coordinar las labores que realice la Unidad en el apoyo otorgado a la Comisión en su función de Contraloría Social. Asimismo, contribuir para que ésta mantenga comunicación con las personas y la sociedad civil, a fin de fortalecer la rendición de cuentas.

Coadyuvar con la Comisión en la coordinación, supervisión y sistematización de las opiniones, solicitudes y denuncias de las personas y sociedad civil sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerza la Auditoría Superior.

El Titular Informará trimestralmente a la Comisión de tales acciones;

VII. Definir y proponer las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de evaluación del desempeño y sobre el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

VIII. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permitan evaluar los alcances de la fiscalización superior;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de los indicadores que permitan analizar y evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

X. Proponer la difusión y, en su caso, la publicación de los análisis que se realicen en el área de su responsabilidad, en materia de evaluación del desempeño de la fiscalización así como los relacionados con el efecto o la consecuencia de la fiscalización;

XI. Por instrucciones de la Comisión, autorizar los estudios que se realicen en el área de su responsabilidad, respecto a los avances y tendencias de la participación en materia de fiscalización;

XII. Conducir, previo acuerdo con el Titular, el Programa de Certificación de la Evaluación y Control;

XIII. A petición de la Comisión, supervisar y verificar que la Auditoría Superior realice el análisis y, en su caso, emita la recomendación que estime pertinente a los indicadores de gestión y servicios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, someta a consideración de la Cámara, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16. La Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior estará adscrita a la Dirección de Evaluación al Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Realizar evaluaciones del desempeño de la Auditoría Superior conforme a los indicadores y elementos metodológicos aprobados;

II. Elaborar y proponer indicadores y métodos, así como instrumentos normativos que permitan evaluar el desempeño de la Auditoría Superior;

III. Administrar y operar los indicadores para la evaluación del desempeño de la fiscalización superior;

IV. Proponer a su superior jerárquico, las opiniones o recomendaciones dirigidas a la Auditoría Superior que deriven de la evaluación;

V. Llevar a cabo el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permitan evaluar el desempeño de la fiscalización superior;

VI. Desarrollar, por acuerdo de su superior jerárquico el Programa de Certificación de la Fiscalización;

VII. A petición de la Comisión, verificar que la Auditoría Superior realice el análisis y, en su caso, emita la recomendación que estime pertinente a los indicadores de gestión y servicios que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, someta a consideración a la Cámara, e informar a su superior jerárquico del resultado;

VIII. Proponer al superior jerárquico las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de evaluación del desempeño;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

X. Elaborar un informe anual sobre los resultados de los indicadores del desempeño de la Auditoría Superior, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17. La Subdirección de Apoyo en las Funciones de Contraloría Social estará adscrita a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Auxiliar a la Comisión en funciones de contraloría social para que ésta mantenga la relación y comunicación con las personas y sociedad civil y así fortalecer la rendición de cuentas;

II. Proponer a la Comisión estrategias y mecanismos para que mantenga comunicación con las personas y sociedad civil, a efecto de fomentar la cultura de la rendición de cuentas;

III. Realizar y llevar el registro y seguimiento de las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en su programa anual de auditorías, y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado;

IV. Proponer mecanismos para mejorar el funcionamiento de fiscalización considerando las opiniones, solicitudes y denuncias de las personas y sociedad civil;

V. Aportar los elementos a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, para la integración del informe trimestral que el Titular debe rendir a la Comisión;

VI. Por instrucciones de la Comisión realizar investigaciones en relación a las tendencias de la participación ciudadana en la fiscalización;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Proponer para la aprobación de la Comisión las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de resultados de la fiscalización ciudadana, y

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. La Coordinación de Evaluación de la Acción Fiscalizadora estará adscrita a la Dirección de Evaluación al Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y le corresponde:

I. Realizar evaluaciones sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización que realiza la Auditoría Superior en el ejercicio de su función;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico un método de evaluación sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización superior;

III. Administrar y operar los indicadores que permitan analizar y evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora;

IV. Proponer a su superior jerárquico, un informe anual sobre los resultados relevantes del efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora que podrá ser incorporado al proyecto de análisis al Informe del Resultado;

V. Llevar a cabo la evaluaciones sobre el efecto o la consecuencia de la fiscalización mediante el diseño e instrumentación de modelos para calificar cualitativamente los resultados del programa anual de auditorías de la Auditoría Superior;

VI. Desarrollar modelos cuantitativos para medir el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en su nivel agregado y sectorial;

VII. Llevar a cabo el desarrollo y mantenimiento de una base de datos sobre la acción fiscalizadora de la Auditoría Superior que permita evaluar el efecto o la consecuencia cualitativa de su desempeño;

VIII. Realizar análisis en relación al efecto o la consecuencia de la fiscalización y proponer a su superior jerárquico mecanismos para su difusión y, en su caso, su publicación;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

X. Proponer a su superior jerárquico las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información sobre el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. A la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica corresponde:

I. Proponer al Titular las políticas, bases, instrumentos normativos, criterios técnicos y operativos para regular el funcionamiento sobre la recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que podrán incluir el diseño de medidas vinculantes de carácter preventivo, resultante de procedimientos de investigación administrativa o disciplinarios no sancionatorios;

III. Coordinar la recepción e investigación de las quejas o denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar y supervisar el inicio de las investigaciones o verificaciones cuando, a juicio de la Unidad, existan indicios suficientes de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

V. Emitir el acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en su caso, el acuerdo de improcedencia;

VI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VII. Tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, citando a los servidores públicos de la Auditoría Superior, presuntos responsables, a la audiencia prevista en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades;

VIII. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Presentar al Titular, para su aprobación, el proyecto de resolución derivado de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

X. Previa instrucción del Titular, sustanciar la investigación preliminar por vía especial, cuando se formule queja sobre los actos del Auditor Superior, proponiendo al Titular el dictamen correspondiente;

XI. Verificar la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XII. Resolver las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o licitantes de la Auditoría Superior, por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Dirigir las acciones relacionadas con la situación y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIV. Proponer al Titular y coordinar los programas preventivos en materia de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XV. Proponer al Titular y coordinar los programas para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVI. Autorizar el diseño y elaboración así como supervisar el seguimiento del registro y control de los servidores públicos sancionados de la Auditoría Superior;

XVII. Proponer al Titular los mecanismos de cooperación con otras instancias para obtener y expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVIII. Coordinar los mecanismos de cooperación con otras instancias para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIX. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Unidad, con voz pero sin voto, en los comités de adquisiciones y de obra pública y procedimientos de licitación de la Auditoría Superior. La participación en los comités y procedimientos, no exime su revisión, y menos aún significa que subsane cualquier irregularidad que pudiera existir en los mismos;

XX. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Unidad, en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

XXI. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la Comisión;

XXII. Proponer al Titular el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;

XXIII. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior, y a terceros que hubieren celebrado operaciones con ésta;

XXIV. Coordinar y supervisar las auditorías y evaluaciones técnicas que se practiquen a las unidades administrativas y auditoras de la Auditoría Superior;

XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes del resultado de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas;

XXVI. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, proponer su solventación y conclusión;

XXVII. Coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, seguimiento y control de los programas de auditorías que realiza la Auditoría Superior, vigilando el desarrollo de las mismas y que se practiquen conforme al marco legal aplicable;

XXVIII. Coordinar y supervisar la verificación de que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a la normativa aplicable;

XXIX. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que, con motivo de la fiscalización que realiza, pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas;

XXX. Coadyuvar en la preparación de los formatos para llevar el registro y el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones que formule la Auditoría Superior a las entidades fiscalizadas;

XXXI. Diseñar e instrumentar los sistemas de seguimiento, control y solventación de observaciones y acciones promovidas y llevar el registro de las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación al desempeño de la Auditoría Superior;

XXXII. Proponer al Titular la solventación de las observaciones determinadas en la práctica de las revisiones y evaluaciones a la Auditoría Superior, cuando ésta ofrezca la información requerida o ejecute las acciones necesarias para corregir la irregularidad detectada;

XXXIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y de la Unidad, y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20. La Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Proponer a su superior jerárquico de su adscripción la normativa para regular la recepción y atención de quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que podrán incluir el diseño de medidas vinculantes de carácter preventivo, resultante de procedimientos de investigación administrativa o disciplinarios no sancionatorios;

III. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas;

V. Practicar las investigaciones o verificaciones cuando, a juicio de la Unidad, existan indicios suficientes de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VI. Auxiliar a su superior jerárquico en la sustanciación de la investigación preliminar por vía especial, cuando se formule queja sobre los actos del Auditor Superior, proponiendo el proyecto de dictamen correspondiente;

VII. Dar cuenta a su superior jerárquico con los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban en la Unidad, relacionados con los procedimientos administrativos de su competencia;

VIII. Asistir a su superior jerárquico en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades, por actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos y resoluciones;

IX. Formular el proyecto de resolución en los procedimientos administrativos así como del proyecto del acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la Auditoría Superior o el proyecto a través del cual se determine la no existencia de responsabilidad administrativa;

X. Participar, por sí o a través de los servidores públicos adscritos a la Unidad, en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, en los términos establecidos en sus instrumentos normativos;

XI. Participar, por sí o a través de los servidores públicos adscritos a la Unidad, con voz pero sin voto, en los comités de adquisiciones y de obra pública, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de licitación a que convoque la Auditoría Superior;

XII. Sustanciar las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o licitantes de la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas preventivos en materia de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XIV. Proponer a su superior jerárquico y ejecutar los programas para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XV. Llevar el registro, control, resguardo, análisis, evolución y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior y, en su caso, sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente;

XVI. Proponer los mecanismos de cooperación con otras instancias para obtener y expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XVII. Turnar a su superior jerárquico los expedientes en los que, a su juicio, existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público de la Auditoría Superior es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

XVIII. Notificar a su superior jerárquico los casos de los servidores públicos de la Auditoría Superior que hayan omitido presentar su declaración de situación patrimonial, con oportunidad y veracidad;

XIX. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados de la Auditoría Superior;

XX. Recibir los informes, dictámenes, peticiones, solicitudes y denuncias, que le sean enviadas por su superior jerárquico y, de ser procedente, iniciar los procedimientos de investigación o disciplinarios aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes;

XXI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XXII. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la Auditoría Superior e informar los resultados a su superior jerárquico;

XXIII. Proponer a su superior jerárquico los medios de apremio establecidos en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. La Subdirección de Auditorías estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la metodología para llevar a cabo auditorías de regularidad y al desempeño a la Auditoría Superior;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los elementos de control para la ejecución de auditorías de regularidad y al desempeño, así como visitas e inspecciones que permitan evaluar la operación y funcionamiento de las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior;

III. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, las políticas, procedimientos y programas en materia de procesos de auditoría de regularidad y al desempeño que llevará a cabo la Unidad;

IV. Proponer a su superior jerárquico el programa de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, conforme al programa de trabajo de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

V. Diseñar y coordinar la formulación de las guías de auditoría que aplicará la Unidad conforme a los programas que se ejecuten en las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

VI. Verificar que la operación y funcionamiento de los sistemas de control de información de la Auditoría Superior se apeguen a la normativa aplicable proponiendo, en su caso, las medidas correctivas que procedan;

VII. Ejecutar las auditorías de regularidad y al desempeño, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, que conforme a sus funciones le corresponda realizar en el marco del programa de actividades de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

VIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, que los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior y, conforme a los resultados, proponer las acciones pertinentes;

X. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior, derivadas de la práctica de auditorías de regularidad, al desempeño y evaluaciones técnicas y, en su caso, proponer su solventación y conclusión;

XI. Informar por escrito a su superior jerárquico los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, como resultado de la práctica de las auditorías realizadas;

XII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Auditoría Superior, se realicen en términos de eficacia, economía, honradez y transparencia, de acuerdo a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y que las metas y objetivos, en materia administrativa, se cumplan;

XIII. Realizar las evaluaciones técnicas del proceso de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior a los entes auditados;

XIV. Analizar y presentar a su superior jerárquico la propuesta de opinión sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y de la Unidad;

XV. Analizar mensualmente la plantilla de personal y el ejercicio del presupuesto de la Auditoría Superior presentando los resultados al superior jerárquico;

XVI. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Elaborar el proyecto de informe sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en el informe que rinda la Auditoría Superior;

XVIII. Analizar y presentar a su superior jerárquico la propuesta de opinión respecto del Plan Estratégico y el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior, en su caso, de sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;

XIX. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, conforme a las órdenes de auditoría que sobre el particular instruya la Comisión;

XX. Apoyar a su superior jerárquico, en la realización de auditorías internas a la Unidad, verificando que los sistemas de control interno y el ejercicio del presupuesto se apeguen a las disposiciones vigentes, y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La Coordinación de Evaluación Técnica estará adscrita a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, y le corresponde:

I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la metodología para llevar a cabo evaluaciones técnicas a la Auditoría Superior;

II. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos para la evaluación del marco normativo de la actuación de la Auditoría Superior en relación con su trabajo técnico;

III. Diseñar los mecanismos de control y seguimiento como parte de las evaluaciones técnicas que lleve a cabo la Unidad, al proceso de planeación, programación y ejecución de las auditorías que realiza la Auditoría Superior;

IV. Proponer a su superior jerárquico el programa de evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior conforme al programa de trabajo de la Unidad y los acuerdos de la Comisión;

V. Diseñar y coordinar de conformidad con la metodología definida, la formulación de las guías de las evaluaciones técnicas que aplicará la Unidad conforme a los programas de auditorías que se ejecuten por la Auditoría Superior;

VI. Elaborar los elementos de análisis y evaluar los programas de auditorías para la revisión de la Cuenta Pública, y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y con el programa de actividades de la Auditoría Superior;

VII. Participar en la evaluación y seguimiento de las revisiones que la Auditoría Superior practique a las entidades fiscalizadas, analizando los criterios de selección, los procedimientos aplicados y la eficiencia de sus acciones y el grado de cumplimiento de los objetivos planteados;

VIII. Practicar evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar si en sus revisiones a las entidades fiscalizadas, se observó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para la ejecución y registro de los recursos federales asignados;

IX. Verificar, en el ámbito de su competencia, que los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar los informes de las evaluaciones técnicas realizadas a la Auditoría Superior, y proponer las acciones pertinentes;

XI. Verificar en el ámbito de su competencia que la Auditoría Superior atienda las recomendaciones y acciones que en materia de evaluación técnica promuevan la Unidad y la Comisión;

XII. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, como resultado de la práctica de las evaluaciones técnicas realizadas, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 23. A la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control corresponde:

- I. Asesorar en materia jurídica a la Unidad;
- II. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Comisión;
- III. Opinar sobre los proyectos de Reglamento, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;
- IV. Elaborar opinión para conocimiento de la Comisión, sobre el Reglamento Interior, y manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior;
- V. Representar a la Unidad cuando el Titular así lo disponga ante toda clase de tribunales y autoridades;
- VI. En apoyo jurídico a la Comisión, y en sus atribuciones en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, actuar como delegado, en los juicios de amparo en que la Comisión sea señalada autoridad responsable, previo acuerdo del Titular, auxiliándola en la formulación de los informes previos y justificados, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, dar debida atención a los juicios y a las sentencias ejecutoriadas;
- VII. Ejercitar toda clase de acciones judiciales, civiles y administrativas en las que la Unidad sea parte, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general, dar debido seguimiento a los juicios;
- VIII. A instancia de la Comisión, presentar por acuerdo del Titular, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- IX. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;
- X. Emitir opinión relativa a la legalidad de los proyectos de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XI. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los recursos o medios de impugnación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XII. Tramitar y sustanciar el procedimiento del recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se impongan sanciones administrativas, y someter a consideración del Titular el proyecto de resolución;
- XIII. Auxiliar al Titular en la opinión sobre la existencia de los motivos de remoción del Auditor Superior;
- XIV. Opinar los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la Auditoría Superior, así como de su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;
- XV. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad;
- XVI. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;
- XVII. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior y evaluar su desempeño, respecto al cumplimiento de su mandato;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable de la promoción de acciones que emita y realice la Auditoría Superior, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;
- XIX. Supervisar la intervención en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al personal de la Unidad;
- XX. Apoyar a la Comisión en la evaluación jurídica a la Auditoría Superior respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización superior;
- XXI. Coordinar los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, así como de las promociones realizadas por la propia Auditoría Superior ante autoridades competentes, para el fincamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

XXII. Proponer al Titular el personal que deba intervenir en las auditorías de legalidad a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto, y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24. La Subdirección Consultiva y de Análisis Jurídico, estará adscrita a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, y le corresponde:

I. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal sobre las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en la información que remita la Auditoría Superior y enviar a la Comisión de Presupuesto la información relevante a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal;

III. Analizar y, en su caso, proponer opinión legal respecto de los instrumentos normativos, manuales, políticas que presente la Unidad ante la Comisión para su aprobación;

IV. Analizar, para la sanción del superior, los proyectos de observaciones, recomendaciones, acciones y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad, en función de los escenarios de procesos legales que pudieran generarse, en caso de interpretación, duda o petición expresa;

V. Proponer al superior, cuando así lo solicite la Comisión, el proyecto de Reglamento, manuales, políticas, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Unidad para su propia regulación;

VI. Auxiliar en el proceso de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable de la promoción de acciones que emita y realice la Auditoría Superior, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de compilación de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad así como los mecanismos para su difusión;

IX. Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones en materia consultiva que realice como enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;

X. Auxiliar a su superior jerárquico en la evaluación jurídica a la Auditoría Superior respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización superior, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. La Coordinación de Procesos Legales, estará adscrita a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control, y le corresponde:

I. Presentar a la consideración del superior, los proyectos de escritos de demandas, contestaciones, promociones, recursos y alegatos de los juicios en que la Unidad sea parte;

II. Presentar, por acuerdo de su superior jerárquico, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delito imputable a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

III. Dar seguimiento e intervenir en los juicios de amparo, civiles, penales, administrativos, laborales y en cualquier otra materia, en que la Unidad sea parte;

IV. Presentar a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de dictámenes sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior;

V. Presentar a la consideración del superior jerárquico los proyectos de resolución a los recursos de revocación que hagan valer los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se les impongan sanciones administrativas;

VI. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;

VII. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al personal de la Unidad;

VIII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

IX. Auxiliar a su superior jerárquico en los procedimientos que se requieran para la expedición de copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Auxiliar a su superior jerárquico en los procedimientos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los recursos o medios de impugnación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XI. Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones en materia contenciosa que realice como enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;

XII. Ser el conducto de comunicación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo acuerdo de su superior jerárquico, entre la propia Unidad y la Comisión y en su caso la propia Cámara;

XIII. Llevar a cabo investigaciones y análisis sobre áreas de opacidad detectadas por la sociedad y, en su caso, presentar a su superior jerárquico un proyecto de dictamen de aquellos casos que permitan proponer a la Auditoría Superior revisiones de situación excepcional o para ser integrada en el respectivo programa de auditorías.

En el evento de que la investigación realizada sea sobre hechos o servidores públicos de la Auditoría Superior, emitirá un proyecto de opinión a su superior jerárquico, quien a su juicio dará cuenta a la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica;

XIV. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior. Así como evaluar su desempeño, respecto al cumplimiento de su mandato;

XV. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de dictamen sobre la existencia de los motivos de remoción del Auditor Superior;

XVI. Diseñar y proponer a su superior jerárquico el sistema de seguimiento de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior y las acciones que de ella emanen, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26. A la Secretaría Técnica corresponde:

I. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado con la Secretaría Técnica de la Comisión, así como coordinarse con el área de enlace de la Auditoría Superior;

II. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas;

III. Elaborar y proponer al Titular el programa de actividades de su área e integrar el de la Unidad;

IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Unidad y del informe de su ejercicio anual;

V. Instruir que los recursos se administren de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Coordinar el suministro de recursos para el desarrollo de las actividades de las áreas y la elaboración del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos de la Unidad;

VII. Vigilar que se realicen las conciliaciones presupuestales con las áreas administrativas de la Cámara y proponer al Titular las adecuaciones presupuestarias que se requieran;

VIII. Registrar y coadyuvar en la elaboración de instrumentos normativos que formulen las direcciones para el funcionamiento de la Unidad y someterlos a la consideración del Titular;

IX. Integrar el Programa Anual de Gestión de la Unidad y someterlo a la consideración del Titular;

X. Coordinar e integrar el plan estratégico de la Unidad así como las tareas de planeación estratégica que realicen las áreas sustantivas;

XI. Proponer al Titular los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad;

XII. Desarrollar, administrar e implementar los sistemas y procesos en materia de tecnología de la información;

XIII. Proponer al Titular políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad;

XIV. Realizar los concursos de ingreso del personal de mando de la Unidad;

XV. Proponer al Titular convenios de colaboración y/o contratos con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas; así como de capacitación para el personal de la Unidad;

XVI. Someter a la consideración del Titular el programa de capacitación para el personal de la Unidad e implementarlo;

XVII. Supervisar el proceso de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el plan estratégico y el programa anual de actividades de la Unidad;

XVIII. Remitir al Titular el proyecto de estructura ocupacional de la Unidad;

XIX. Coordinar los trabajos de edición y publicación de los documentos, investigaciones, planes, programas y proyectos de la Unidad;

XX. Proponer y acordar con el Titular la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XXI. Instrumentar, por acuerdo del Titular, y con la participación que corresponda a la Contraloría Interna de la Cámara, mecanismos de control interno, para verificar que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la Unidad se apeguen a las disposiciones vigentes, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 27. La Coordinación de Planeación Estratégica estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Desarrollar e implementar las metodologías y herramientas necesarias para la evaluación, coordinación y seguimiento de los proyectos especiales de la Unidad;

II. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de actividades de su área;

III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los trabajos de análisis a documentos, informes y otros asuntos que turnen a la Unidad, la Cámara, la Comisión y la Auditoría Superior;

IV. Auxiliar al Secretario Técnico en el proceso de concentración de la información que emitan las direcciones a fin de elaborar, conjuntamente, los proyectos de manuales internos e instrumentos normativos que se requieran para el funcionamiento de la Unidad y someterlos a consideración del Titular;

V. Realizar los trabajos necesarios para integrar el Programa Anual de gestión de la Unidad;

VI. Auxiliar a su superior jerárquico en la coordinación de las tareas de planeación estratégica que lleven a cabo las áreas sustantivas de la Unidad;

VII. Proponer a su superior jerárquico los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad;

VIII. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el plan estratégico y el programa anual de actividades de la Unidad e informar de sus resultados a su superior jerárquico;

IX. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 28. La Coordinación Administrativa estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Unidad, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de actividades de su área;

III. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Unidad y administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

IV. Programar las adquisiciones y proporcionar a las áreas que integran la Unidad los insumos materiales y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de sus actividades;

V. Elaborar el informe anual del presupuesto ejercido por la Unidad y presentarlo al Secretario Técnico, así como realizar las conciliaciones del presupuesto de la Unidad con las áreas administrativas y financieras de la Cámara;

VI. Proponer al Secretario Técnico las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad;

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el presupuesto de la Unidad sea ejercido en coordinación con la Cámara;

VIII. Elaborar el Manual de Organización de la Unidad, tomando en cuenta los elementos que aporten las áreas, así como formular los manuales de procedimientos administrativos;

IX. Proponer, diseñar e implementar el sistema de control de gestión de la Unidad;

X. Elaborar el proyecto de estructura ocupacional de la Unidad, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 29. La Coordinación de Apoyo Técnico estará adscrita a la Secretaría Técnica, y le corresponde:

I. Proponer al Secretario Técnico políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad;

II. Instrumentar los concursos de ingreso del personal de mando de la Unidad; conforme a la Ley y al presente Reglamento;

III. Elaborar y proponer al Secretario Técnico el programa de capacitación para el personal de la Unidad;

IV. Coordinar, documentar y ejecutar estudios relacionados con la fiscalización, con el propósito de generar propuestas específicas para mejorar su desarrollo;

V. Proponer al Secretario Técnico convenios de colaboración y/o contratos con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas, así como para la capacitación del personal de la Unidad;

VI. Dar seguimiento y reportar a su superior de la información que se genere en materia de fiscalización y rendición de cuentas tanto en los medios de comunicación, así de las conferencias de prensa que proporcionen tanto los legisladores como servidores públicos y la sociedad civil sobre la materia;

VII. Proponer y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Auxiliar a la Comisión, en su calidad de área técnica en materia de fiscalización superior en el ámbito municipal, estatal y federal, así como en las innovaciones que surjan a nivel internacional en materia de fiscalización gubernamental;

IX. Sistematizar la información que se genere en las reuniones del trabajo legislativo donde se traten temas relacionados con la fiscalización y rendición de cuentas;

X. Recopilar, integrar y sistematizar la información que en materia de fiscalización soliciten las Comisiones de la Cámara a la Comisión como apoyo a su trabajo legislativo;

XI. Apoyar al Secretario Técnico en el proceso de integración del Informe del Resultado, su análisis y conclusiones a la Comisión, con el objeto de que ésta pueda enviarlo a la Comisión de Presupuesto y se elabore el Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente;

XII. Aportar elementos y detectar áreas de oportunidad derivadas de las propuestas que se generen en el desarrollo del trabajo legislativo de la Cámara;

XIII. Coordinarse con el área de enlace de la Auditoría Superior en la Cámara;

XIV. Coordinar y ejecutar los trabajos de análisis a documentos e informes que turnen a la Unidad, la Cámara, la Comisión y la Auditoría Superior;

XV. Apoyar a la Secretaría Técnica en la coordinación y ejecución de los trabajos de edición y publicación de los estudios, planes, programas y proyectos de la Unidad, y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV

Del Régimen Laboral

Artículo 30. Todos los servidores públicos de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades bajo la competencia de la Contraloría Interna de la Cámara.

Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita la Cámara.

Artículo 31. El nombramiento del Titular se regirá y deberá cumplir con lo establecido para el Auditor Superior en los artículos 80, 81 y 84 de la Ley.

El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión, la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriera en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

Durante el receso de la Cámara, la Comisión podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones para que aquélla resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 32. El ingreso a la Unidad de servidores públicos de mando será mediante concurso, en los términos de los procedimientos y bases para la selección, ingreso y evaluación del personal de la Unidad, que al efecto apruebe la Comisión.

Las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los casos de directores, subdirectores, secretario técnico y coordinadores que requerirán la aprobación de la Junta Directiva de la Comisión.

La contratación, administración y desarrollo del personal operativo y el contratado por servicios profesionales de honorarios, se regirá por los lineamientos de la Cámara, en la materia.

Artículo 33. Para ser director se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 87 de la Ley, para ser Auditor Especial.

En el caso del Director Jurídico para la Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

Artículo 34. Para ser secretario técnico, subdirector o coordinador, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;
- V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y
- VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

Los servidores públicos a partir del nivel de coordinador hasta Titular de la Unidad, tendrán la obligación de presentar, conforme a la Ley de Responsabilidades, la declaración de situación patrimonial correspondiente, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

Artículo 35. El cumplimiento de los principios que rigen a la Unidad, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, es obligación ineludible de los servidores públicos que la integran.

La Unidad tendrá como estrategia permanente la especialización técnica y profesionalización de su personal.

Artículo 36. El Titular, así como todos los servidores públicos de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

I. Formar parte de partido político, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, de beneficencia o colegios de profesionales, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información, confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Unidad para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Debe privilegiarse el combate al potencial conflicto de intereses que la Ley de Responsabilidades prevé en sus artículos 8, fracción XII y 9, o el interés contingente, así como los propios principios que rigen a la Unidad; por ello, quienes hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Unidad, no podrán desempeñar algún cargo o puesto en la Auditoría Superior dentro del año siguiente a la terminación de su relación jurídico-laboral con la Unidad, a excepción de aquellos cargos designados por conducto de la Cámara.

Tampoco podrán contratarse para laborar en la plantilla de la Unidad los servidores públicos que estén o hayan estado al servicio de la Auditoría Superior sino hasta un año después de la separación del cargo o puesto respectivo.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por interés contingente aquel que se deriva de beneficios obtenidos cuando un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y favoreciendo intereses especiales, propios o de terceros, una vez que el servidor público concluye el encargo correspondiente, se actualiza dicho beneficio al obtener un empleo, cargo o comisión vinculado con el favorecido.

Toda la documentación que sea generada u objeto de trámite, será considerada reservada. Por tal motivo los servidores públicos de la Unidad deberán guardar estricta reserva de su contenido y no podrán hacerla del conocimiento de personas ajenas a la propia Unidad sin la aprobación del Titular.

Las infracciones al presente artículo se considerarán como conductas graves en los términos de la Ley de Responsabilidades. También la violación a los principios que rigen a la Unidad, se considerará conducta grave.

Artículo 37. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de la Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere ese ordenamiento, o bien el previsto en la Ley de Responsabilidades, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Capítulo V

De las Suplencias

Artículo 38. El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico para la Evaluación y Control; de Control Interno y Evaluación Técnica, de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social, y de Análisis de la Fiscalización Superior, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que resuelva lo procedente. El encargado del Despacho podrá ejercer las facultades indelegables establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Por ausencia mayor a tres meses o renuncia del Titular, de ocurrir durante los recesos de la Cámara, el Director Jurídico para la Evaluación y Control estará encargado del despacho hasta en tanto la Cámara designe al Titular en el siguiente periodo de sesiones. En caso de ocurrir la ausencia del Director Jurídico para la Evaluación y Control, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 39. Durante las ausencias temporales de los directores, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de los Subdirectores y Coordinadores de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2001.

Tercero. Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

Cuarto. Los asuntos en trámite, expedientes y archivos, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán encomendados a las siguientes áreas:

a) Los que se encuentren en la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Técnica, serán encomendados a la Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior y a la Dirección de Control Interno y Evaluación, según corresponda;

b) Los que se encuentren en la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa, serán encomendados a la Dirección de Control Interno y Evaluación;

c) Los que se encuentren en la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán encomendados a la Dirección Jurídica para la Evaluación y Control;

d) Los que se encuentren en la Secretaría Técnica, serán encomendados a la Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo de las Funciones de Contraloría Social, y

e) Los que se encuentren en la Secretaría Particular, serán encomendados a la Secretaría Técnica.

Quinto. El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. Los instrumentos normativos para el mejor desempeño de las actividades de la Unidad, se emitirán dentro de los siguientes ciento ochenta días a la entrada en vigor de este Reglamento, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

a) En materia de auditorías y evaluación técnica;

b) En materia de investigación administrativa, responsabilidades y situación y evolución patrimonial;

c) Sistemas y metodologías para el Análisis de la Fiscalización Superior;

d) Para la evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior;

e) Para la evaluación del impacto de la acción fiscalizadora, y

f) Para la evaluación del desempeño de la Unidad.

Séptimo. Una vez que se expidan los manuales e instrumentos normativos citados en los dos artículos transitorios precedentes, quedará sin efecto la normativa expedida durante la vigencia del Reglamento que se abroga.

Octavo. La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto la Cámara establezca un nuevo sistema de contratación, los lineamientos y la normatividad aplicable continuarán siendo los mismos que se utilizan para la contratación del personal de la Cámara.

La contratación del personal de la Unidad realizada antes de la emisión del presente Reglamento, no sufrirá ningún menoscabo en derechos laborales.

Noveno. Las percepciones salariales de los trabajadores de nuevo ingreso adscritos a la Unidad, se normarán de acuerdo al contenido del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente, a la Ley Orgánica, así como a los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados.

Décimo. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado el 27 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Segundo a Noveno.- ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN
MATERIA PENAL
TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;

II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;

III. Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. Consejo: El Consejo de certificación en sede judicial;

V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;

VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;

VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

IX. Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;

X. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;

XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;

XII. Secretario: El Secretario Técnico de la Conferencia, así como el Secretario Técnico del Consejo;

XIII. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;

XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

Artículo 6. Oportunidad

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7. Derechos de los Intervinientes

Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;

II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;

III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;

IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;

V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;

VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;

VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;

VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y

IX. Los demás previstos en la presente Ley.

Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes

Son obligaciones de los Intervinientes:

I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;

II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;

III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;

IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y

V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.

Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.

Artículo 10. Derivación

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

Artículo 12. Admisibilidad

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo

Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.

Artículo 14. Invitación al Requerido

La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.

Artículo 15. Contenido de la Invitación

La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

Artículo 16. Sesiones preliminares

El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

Artículo 18. Suspensión de la prescripción

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.

Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el Facilitador, cualquiera de los Intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.

Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.

En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el Mecanismo Alternativo.

CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN

Artículo 21. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Artículo 22. Desarrollo de la sesión

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

Artículo 23. Oralidad de las sesiones

Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.

Artículo 24. Pluralidad de sesiones

Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 25. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Artículo 26. Desarrollo de la sesión

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 28. Desarrollo de la sesión

Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

CAPÍTULO V

REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo

En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

Artículo 31. Salvaguarda de derechos

Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguno de los Intervinientes;
- II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;
- V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

I. El lugar y la fecha de su celebración;

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia,
y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 34. Efectos de los Acuerdos

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO

Artículo 36. Área de seguimiento

El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;

II. Visitas de verificación;

III. Llamadas telefónicas;

IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;

V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;

VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y

VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 37. Integración

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 38. Reuniones de revisión

El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.

En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 39. Comunicación

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

TITULO CUARTO**DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS****CAPÍTULO I****DEL ÓRGANO****Artículo 40. Del Órgano**

La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Capacitación y difusión

Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.

Artículo 42. Interdisciplinariedad

El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.

Artículo 43. Bases de datos

El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes

Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.

Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo

El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

Se consideran como autoridades auxiliares del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido

Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas

La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción X del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente Ley y contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 47. Criterios mínimos de certificación

La Conferencia y el Consejo serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;
- II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;
- III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y
- IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

- I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;
- II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;
- III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;
- IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y
- V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 49. Vigencia de la certificación

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia

Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.

Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores

Son obligaciones de los Facilitadores:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;
- II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;
- IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;
- XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interposición persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y
- XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 52. Impedimentos y Excusas

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 183, 186, 187, fracción I y segundo párrafo; 188, 189, tercer párrafo; y 190, primer párrafo; y se adiciona el artículo 187, con un tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 183. Principio general

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

...

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 189. Oportunidad

...

...

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

...

...

Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero, con los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

Acuerdos Reparatorios

Artículo 112 Bis. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculcado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.

Serán procedentes en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.

Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se Interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 112 Ter. Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Artículo 112 Quáter. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal.

La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de sesenta días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.

CUARTO. La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial deberán elaborar el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos deberán tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que estén conformadas la Conferencia y el Consejo. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Conferencia o el Consejo en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.

QUINTO. La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.

SEXTO. La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal, la Procuraduría General de la República, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL DIVERSO QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2o. y 9o. del Decreto que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955, reformado por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980, 13 de enero de 1986, 11 de diciembre de 1992 y 18 de julio de 1994, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Banco de México, haga la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Financiera Internacional, hasta por la cantidad adicional de dos millones novecientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América, para hacer un total de 30,532 acciones por la suma de treinta millones quinientos treinta y dos mil dólares.

Artículo 9o.- El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional o para modificar la suscripción del Gobierno de México a la Corporación Financiera Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para efectuar la suscripción adicional de acciones de la Corporación Financiera Internacional que a México corresponde hasta por los montos máximos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero anterior y para aceptar las enmiendas correspondientes a fin de cumplimentar la citada autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar la enmienda al párrafo a) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional a fin de modificar el cálculo de los votos básicos de cada miembro, a lo que resulte de la distribución equitativa entre los miembros, del 5.55% de la suma total de los derechos de voto de todos los miembros, sin que los votos básicos se fraccionen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Se deroga.

Artículo 12.- El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo o para modificar la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 54,925 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el equivalente a 662,584,023.46 (seiscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil veintitrés punto cuarenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar la suscripción adicional de acciones del Banco Interamericano de Desarrollo que a México corresponde hasta por los montos máximos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo anterior y para aceptar las enmiendas correspondientes a fin de cumplimentar la citada autorización.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1960, modificada por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1981, 28 de diciembre de 1981, 4 de noviembre de 1983, 24 de diciembre de 1984, 19 de enero de 1988, 26 de julio de 1990, 16 de julio de 1993, 7 de mayo de 1997, 01 de junio de 2001, 30 de diciembre de 2008 y 22 de enero de 2009, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la siguiente aportación a la Asociación Internacional de Fomento hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro, que a continuación se indica:

- a) 66´140,000 (sesenta y seis millones ciento cuarenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimosexta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el artículo 4o. de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3o. Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. y se reforma el artículo 4o. de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

Se autoriza al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe hasta por el equivalente a 28'210,000 (veintiocho millones doscientos diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales, serían pagaderos en efectivo 6'206,000 (seis millones doscientos seis mil) dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México cubrirá el equivalente a 3'000,000 (tres millones) de dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a la séptima reposición de capital del Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, a que se refiere el artículo 8o. del Convenio Constitutivo del propio Banco. En consecuencia, el monto total aportado por México al Fondo Especial de Desarrollo asciende a la cantidad de 32'333,000 (treinta y dos millones trescientos treinta y tres mil) dólares de los Estados Unidos de América.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. del Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LOS CONVENIOS CONSTITUTIVOS SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 21,021 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por el equivalente a 2,535,868,335 (dos mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco) dólares de Estados Unidos de América, de las cuales:

- a) 8,459 acciones corresponden al Aumento General de Capital, equivalentes a 1,020,451,465 (mil veinte millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco) dólares de Estados Unidos de América, y
- b) 12,562 acciones corresponden al Aumento Selectivo de Capital, equivalentes a 1,515,416,870 (mil quinientos quince millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos setenta) dólares de Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, párrafo primero; 45, párrafo segundo y 84 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

...

...

Artículo 45. ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

Artículo 84. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL DIVERSO QUE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LOS CONVENIOS CONSTITUTIVOS SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o., 15 y 16 del Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 294 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que corresponden a la resolución "Mayor Representación y Participación de los Países en Desarrollo y en Transición", para hacer un total de 40,119 acciones por la suma de 4,011,900,000 (cuatro mil once millones novecientos mil) dólares de Estados Unidos de América del peso y ley vigentes al 1o. de julio de 1944.

Artículo 15.- El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo sobre el Fondo Monetario Internacional o para modificar la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional.

Artículo 16.- El Gobierno Federal requerirá exclusivamente la aprobación del Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o para modificar la suscripción del Gobierno de México al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Banco de México efectuar la aportación de recursos por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza que administra el Fondo Monetario Internacional, por una cantidad equivalente a aquella que le corresponda al Estado mexicano de la distribución de utilidades que haga el propio Fondo Monetario Internacional, entre todos los países miembros, en proporción a sus cuotas, derivado de las operaciones de compraventa de oro que el Fondo Monetario Internacional lleve a cabo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Tercero. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15, segundo y tercer párrafos; 39, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 2, con las fracciones V, IX, X, XIII y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con un quinto párrafo recorriéndose los subsecuentes; 15, con una fracción XIV, recorriéndose la actual en su orden; 27, con un último párrafo; 32, con un cuarto, quinto y sexto párrafos; 38, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 41, con un segundo párrafo, un Capítulo XV Bis denominado "Seguridad operacional", que comprende los artículos 78 Bis a 78 Bis 10; 86, con una fracción VIII y 88 Bis a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Cabotaje: el transporte aéreo mediante remuneración o cualquier otro tipo de contraprestación onerosa, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, entre dos o más puntos en territorio nacional;

VI. a VIII. ...

IX. Programa estatal de seguridad operacional: el programa establecido por la Secretaría mediante un Sistema de gestión de seguridad operacional, a fin de alcanzar un nivel óptimo de Seguridad operacional en la aviación civil;

X. Proveedores de servicio: entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;

XI. y XII. ...

XIII. Seguridad operacional: es el estado en que el riesgo en la prestación del servicio de transporte aéreo, de lesiones a las personas o daños a los bienes, se reduce y se mantiene en un nivel óptimo, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos;

XIV. y XV. ...

XVI. Servicio de transporte aéreo nacional: el que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;

XVII. Sistema de gestión de la seguridad operacional: es un enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que se establece como un proceso documentado de manejo del riesgo que es parte de un sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre Seguridad operacional, con el fin de minimizar los riesgos y realizar mejoras continuas de la Seguridad operacional de la aviación para proteger el interés público, el cual integra operaciones y sistemas técnicos relacionados con la administración de los recursos humanos y financieros, inclusive las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios para la obtención de ese fin, y

XVIII. ...

Artículo 11. Los servicios de transporte aéreo sujetos a permiso serán:

I. a IV. ...

...
...
...

Los certificados, o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, serán convalidados por la Secretaría, siempre y cuando esos talleres y centros estén acreditados por la autoridad aeronáutica de su país, y ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o Administración Federal de Aviación.

...
...

Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:

I. a XII. ...

XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente;

XIV. Realizar cabotaje en territorio nacional, utilizando aeronaves extranjeras no autorizadas para tal fin, y

XV. ...

La Secretaría revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a V, VII y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.

En los casos de las fracciones VI, VIII, IX, XI, XII y XIII la Secretaría sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

...

Artículo 27. ...

...
...

Los permisionarios extranjeros que presten el servicio de transporte aéreo privado comercial no podrán realizar prácticas de cabotaje en territorio nacional. Esta disposición no aplicará para personas que operen aeronaves de transporte aéreo privado no comercial.

Artículo 32. ...

...
...

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad será de dos años, para lo cual la aeronave deberá cumplir plenamente los requerimientos y especificaciones establecidas en el reglamento de esta Ley y demás disposiciones administrativas correspondientes.

La Secretaría podrá suspender o cancelar el certificado, ante el incumplimiento de los requerimientos y especificaciones mencionados en el párrafo anterior.

Se otorgará el permiso de licencia de estación de la aeronave, que tendrá una vigencia indefinida, excepto cuando hayan cambiado las características del equipo o la matrícula de la aeronave.

Artículo 38. ...

...

La vigencia de las licencias del personal técnico aeronáutico será de tres años, salvo que:

- I. Se solicite la obtención de una licencia cuando previamente haya sido suspendida o cancelada una anterior, caso en el que su vigencia será de un año, transcurrido el cual, de mediar una nueva solicitud, la Secretaría determinará, si conforme al cumplimiento del interesado en el uso de la licencia, se le otorga por dos años o nuevamente por un año, o
- II. Se trate de la convalidación de licencia, cuya vigencia no podrá exceder de aquella otorgada por la autoridad de aviación civil del país de que se trate haya otorgado a la misma.

Para que el personal técnico aeronáutico pueda dedicarse al ejercicio de su actividad deberá acreditar ante la autoridad aeronáutica ser titular de una licencia vigente expedida por la autoridad, contar con la constancia de aptitud psicofísica vigente correspondiente a su actividad.

Terminada la vigencia de la constancia de aptitud psicofísica, el interesado tendrá hasta 30 días naturales posteriores para su renovación, sin que esto implique el vencimiento de la respectiva licencia, periodo en el cual no podrá ejercer su actividad como personal técnico aeronáutico.

Artículo 39. ...

Los instructores que impartan la capacitación y el adiestramiento deberán contar con registro ante la Secretaría o ante el centro de capacitación extranjero para el cual presten sus servicios.

...

Artículo 41. ...

El aterrizaje de la aeronave en la estación se considerará como cierre de plan de vuelo.

Capítulo XV Bis**Seguridad operacional**

Artículo 78 Bis. La Secretaría establecerá un Programa estatal de seguridad operacional destinado a la gestión de la Seguridad operacional por los Estados Unidos Mexicanos, a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de Seguridad operacional en la aviación civil, el cual incluirá como mínimo los siguientes componentes:

- I. Política y objetivos estatales de Seguridad operacional;
- II. Gestión estatal de los riesgos de Seguridad operacional;
- III. Aseguramiento estatal de la Seguridad operacional;
- IV. Promoción estatal de la Seguridad operacional, y
- V. Un sistema de supervisión de la Seguridad operacional.

La Secretaría determinará el nivel óptimo de rendimiento en materia de Seguridad operacional, de conformidad con los Tratados, lineamientos internacionales y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 78 Bis 1. En materia de Seguridad operacional, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Manejar y mantener un sistema eficaz de supervisión de la Seguridad operacional;
- II. Implantar, administrar y mantener el Programa estatal de seguridad operacional eficaz para garantizar los niveles óptimos de Seguridad operacional;
- III. Requerir a los proveedores de servicio que implementen y mantengan un Sistema de gestión de la seguridad operacional eficaz, certificado de conformidad con las disposiciones de reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- IV. Coordinar las actividades de las diversas organizaciones que participen en el Programa estatal de seguridad operacional;

- V. Establecer un sistema de notificación de incidentes obligatoria y otro de notificación voluntaria, para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de Seguridad operacional reales o posibles, así como para promover las instalaciones y los servicios para recopilar, publicar y difundir la información de Seguridad operacional y alcanzar acuerdos con individuos o entidades gubernamentales para el ejercicio de esos servicios, con la finalidad de que exista un flujo continuo e intercambio de datos sobre Seguridad operacional entre la Secretaría y los proveedores de servicio;
- VI. Conducir inspecciones, verificaciones y evaluaciones de las actividades aeronáuticas de los proveedores de servicio;
- VII. Requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades;
- VIII. Hacer uso de un procedimiento documentado para adoptar las medidas correctivas apropiadas las cuales eliminen las causas que generaron los hallazgos de Seguridad operacional, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de Seguridad operacional detectados;
- IX. Asegurarse de que los hallazgos de Seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que permita observar y registrar el progreso, así como las medidas adoptadas por los proveedores de servicios, para solucionar los mismos;
- X. Incluir los recursos financieros necesarios para la implementación del Programa estatal de seguridad operacional en su presupuesto.

Artículo 78 Bis 2. Los proveedores de servicio que a continuación se señalan deberán implementar y mantener un Sistema de gestión de la seguridad operacional, como parte del Programa estatal de seguridad operacional que establezca la Secretaría:

- I. Concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público;
- II. Los concesionarios y permisionarios aeroportuarios;
- III. El organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- IV. El órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- V. Los permisionarios de talleres aeronáuticos;
- VI. Las organizaciones responsables de diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves;
- VII. Los prestadores de servicio de tránsito aéreo;
- VIII. Los centros de formación o de capacitación y adiestramiento con aeronaves, y
- IX. Los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares.

Artículo 78 Bis 3. El Sistema de gestión de la seguridad operacional deberá incluir, por lo menos:

- I. Un proceso para identificar los peligros reales o potenciales para la Seguridad operacional y evaluar los riesgos conexos;
- II. Un proceso para definir y aplicar las acciones necesarias para mantener un nivel óptimo de Seguridad operacional;
- III. Disposiciones para observar continuamente y evaluar en forma regular la idoneidad y eficacia de las actividades de gestión de la Seguridad operacional;
- IV. Prever la supervisión continua y evaluación periódica del nivel de Seguridad operacional logrado, y
- V. Mantener la mejora continua del nivel global de Seguridad operacional de la organización.

Artículo 78 Bis 4. La Secretaría expedirá, a petición de los proveedores de servicios, el certificado del Sistema de gestión de la seguridad operacional, el cual está sujeto a ser evaluado respecto de su conformidad con la norma oficial mexicana o disposición administrativa correspondiente, mediante la verificación de su funcionamiento, la cual tendrá como objetivo la revisión del manual y de su plan de implementación, políticas y objetivos de Seguridad operacional.

Una vez que la Secretaría haya verificado la implementación del total de las fases del plan de implementación referido en el párrafo anterior, emitirá su aprobación, cuya vigencia estará sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia estando, entonces, en posibilidad de expedir el certificado respectivo.

Los certificados, o documentación equivalente al establecido en este artículo, expedidos por instituciones de gobierno o particulares extranjeras, serán convalidados por la Secretaría, siempre y cuando ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o Administración Federal de Aviación.

Artículo 78 Bis 5. La información sobre Seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprende:

- I. Registros pertenecientes a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;
- II. Sistemas de notificación obligatoria de incidentes;
- III. Sistemas de notificación voluntaria de incidentes, y
- IV. Sistemas de autonotificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura de datos.

Artículo 78 Bis 6. La información sobre Seguridad operacional precisada en el artículo anterior tiene carácter de reservada.

Artículo 78 Bis 7. La información sobre Seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 4, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionará para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a información de Seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Secretaría, excepto en las siguientes circunstancias:

- I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente, que haya determinado que la autoridad aeronáutica tiene información que podría ser necesaria para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente deberá proteger la información como reservada dentro del proceso correspondiente, y
- II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente.

Artículo 78 Bis 8. Los sujetos obligados a implementar y mantener un Sistema de gestión de la seguridad operacional no pueden utilizar la información contenida en el mismo para efectos distintos a procurar la Seguridad operacional, ni en particular como base para tomar medidas que pudieran afectar las condiciones de trabajo de sus empleados o utilizarlas con carácter disciplinario en su contra, o como represalia por revelar información sobre posibles acciones u omisiones que cometa el empleador u otra persona.

Artículo 78 Bis 9. Con el fin de promover la Seguridad operacional, la Secretaría tiene la facultad de concertar acuerdos con el explotador aéreo, el proveedor de servicios aeronáuticos, o el fabricante de equipo aeronáutico, respecto de los sistemas que se implementarán para llevar a cabo la recopilación, análisis, uso y difusión de información de seguridad operacional.

Artículo 78 Bis 10. Con el fin de promover la Seguridad operacional, la Secretaría tiene la facultad de concertar acuerdos con los proveedores de servicio respecto a la recopilación, análisis, uso y difusión de información de Seguridad operacional.

Artículo 86. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. a V. ...

- VI.** Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de un mil a cinco mil salarios mínimos;
- VII.** Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil salarios mínimos, y
- VIII.** Practicar el cabotaje en territorio nacional, siendo permisionario extranjero de servicios de transporte aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil salarios mínimos.

Cuando el cabotaje sea detectado por la autoridad aeronáutica en el momento en que se esté cometiendo o dentro de las siguientes veinticuatro horas de haberse cometido, la mencionada autoridad podrá decretar el aseguramiento de la aeronave, ante el riesgo inminente de que el permisionario extranjero realice cualquier maniobra tendente a evadir la imposición de la sanción, para lo cual, el comandante del aeropuerto, deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para efectuarlo.

Dicho aseguramiento quedará sin efectos si la autoridad aeronáutica no emite la resolución correspondiente dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta a que se refiere el párrafo anterior, o si el infractor garantiza por cualquier forma establecida en la legislación aplicable, su sujeción al procedimiento que se instaure en su contra.

Los gastos que genere el aseguramiento de la aeronave correrán a cargo del permisionario extranjero infractor, salvo que la autoridad resuelva que no cometió el cabotaje.

Artículo 88 Bis. Por el incumplimiento con lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en relación con la implementación del Sistema de gestión de la seguridad operacional por parte de los proveedores de servicios, les será suspendido o revocado el certificado correspondiente, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 27, tercer párrafo, y 57, y se adicionan los artículos 2, con una fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 18, con un último párrafo; 27, con una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente y 48, con tres párrafos de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales;
- X.** Base fija de operaciones: es la instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil. Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría, y
- XI.** Zona de protección: espacio aéreo de dimensiones definidas, destinado a proteger los procedimientos de aproximación y salida de las aeronaves en los aeródromos civiles.

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

...

...

Los interesados en obtener un permiso, no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto más cercano.

ARTÍCULO 27. ...**I. a XIII. ...**

- XIV.** Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;
- XV.** Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley, y
- XVI.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

En los casos de las fracciones VII a XVI, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción dentro de un periodo de cinco años.

ARTÍCULO 48. ...**I. a III. ...**

Los Servicios a que se refieren las fracciones anteriores podrán ser proporcionados de manera conjunta por un tercero, exclusivamente cuando se trate de una instalación denominada Base Fija de Operaciones y a favor de prestadores de servicios de transporte aéreo no regular y no comercial, bajo condiciones equitativas y no discriminatoria y sujetándose a las disposiciones relativas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, para lo cual deberá de celebrar los contratos respectivos con el concesionario o permisionario aeroportuario en los espacios destinados para tal fin en el programa maestro de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, una Base Fija de Operaciones se define como una instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil.

Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría.

ARTÍCULO 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios y base fija de operaciones, el número de estos no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad.

En caso de que se niegue la entrada a una empresa que provee servicios complementarios por parte de un concesionario, ésta puede inconformarse ante la Secretaría.

La autoridad determinará en un plazo de 60 días si se autoriza la entrada de la empresa proveedora de servicios complementarios y base fija de operaciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar en el ámbito de su competencia, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten el cumplimiento del mismo.

Tercero. La vigencia de las licencias del personal técnico aeronáutico será de dos años y la Secretaría podrá ampliar la vigencia de las mismas, una vez que realice las adecuaciones y modificaciones necesarias que posibiliten su cumplimiento.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, primer y segundo párrafos; 4, primer párrafo; 6; 9, fracción I; 15 y su fracción II; 21; 24; 31; 35; 36; 46; 47; 53; 59, fracción IV, y se adicionan los artículos 2, con las fracciones I, II, III, VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 6 Bis; 15, con la fracción V; 31 Bis; 31 Ter; 31 Quáter; 36 Bis; 36 Ter y 59 con una fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Artículo 2. ...

I. Agencia: la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría;

II. Derecho de arrastre: es el que se concede a un concesionario para que su equipo de arrastre sea manejado con el equipo tractivo, la tripulación y en la vía férrea de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante;

III. Derecho de paso: es el que se concede a un concesionario para que sus trenes con su tripulación, transiten en las vías férreas de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante;

IV. Derecho de vía: la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V. Equipo ferroviario: los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas;

VI. Fondo: el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios;

VII. Interconexión: es el servicio que comprende el intercambio de equipo ferroviario, el tráfico interlineal entre concesionarios, los movimientos, traslados y demás acciones necesarias que deban realizarse para la continuidad del tráfico ferroviario y la entrega o devolución de equipo ferroviario respectivo a su destino u origen, incluyendo los servicios de terminal;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. Sistema ferroviario: las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares;

X. Servicio público de transporte ferroviario de carga: el que se presta en vías férreas destinado al porte de bienes, incluyendo el servicio de arrastre de vehículos de terceros;

XI. Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros: el que se presta en vías férreas destinado al traslado de personas;

XII. Terminal: tratándose del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, las instalaciones en donde se efectúa la salida y llegada de trenes para el ascenso y descenso de pasajeros y, tratándose del

servicio público de transporte ferroviario de carga, en las que se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes, y

XIII. Vías férreas: los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.

Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares, las denuncias o querellas formuladas por cualquier persona en relación con el servicio público de transporte ferroviario incluyendo sin limitar, el robo de las mercancías transportadas, la infraestructura férrea y sus componentes, así como del combustible de las locomotoras.

...

...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos, y

II. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;

III. Garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso;

IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva;

V. Integrar el registro de las concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VI. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;

IX. Cooperar con las autoridades migratorias, de Seguridad Pública y con los concesionarios, para llevar a cabo las acciones necesarias para resolver cuestiones de migración e inseguridad que afecten el servicio público de transporte ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derechos humanos;

X. Registrar las tarifas máximas de flete, para los efectos previstos en el artículo 46;

XI. Registrar los servicios diversos, sus reglas de aplicación y sus tarifas, cualquier otro cargo, así como emitir recomendaciones en los términos del artículo 46 de esta Ley;

XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios;

XIII. Valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios y en su caso, determinar su retorno al Estado para ser concesionadas en términos a lo establecido por esta Ley;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación;

XV. Participar y organizar foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario;

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios;

XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;

XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y los usuarios, y

XIX. Las demás que señalen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Al ejercer sus facultades, la Agencia garantizará en todo momento el desarrollo eficiente y en un entorno de competencia de la industria ferroviaria.

Artículo 9. ...

I. La Secretaría, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes.

Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo de 180 días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará al propio interesado las razones de la improcedencia de su petición, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

En caso de no emitir una convocatoria pública para las nuevas concesiones, conforme al plazo establecido en el párrafo anterior, el interesado podrá interponer su inconformidad ante el superior jerárquico, mismo que en un plazo no mayor a 15 días naturales resolverá lo conducente.

La Secretaría deberá garantizar, en las bases de licitación y en los títulos de concesión respectivos, que en todos los tramos técnicamente posibles de contacto entre las vías férreas, los concesionarios se otorguen mutuamente los servicios de interconexión y de terminal, incluyendo los derechos de paso obligatorios estipulados en los títulos de concesión y los derechos de arrastre, en términos del artículo 35 de esta Ley.

II. a VII. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. Construir accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las vías férreas; excluyendo la construcción e instalación de espuelas, así como de líneas que tengan como objeto únicamente el transporte de carga propia o de pasajeros entre dos puntos dentro de la misma propiedad y que no se conecten a una vía general de transporte público ferroviario mismas que se podrán construir sin necesidad de concesión o permiso.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por carga propia aquella destinada por el propietario o propietarios de la línea al autoabastecimiento; a su integración en los procesos de producción interna, o a su transporte hacia un punto terminal con las redes del servicio público de transporte ferroviario, siempre y cuando dicho traslado de carga o pasajeros no implique comercialización a terceros.

III. Instalar anuncios y señales publicitarias en el derecho de vía;

IV. Construir y operar puentes sobre vías férreas, y

V. La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión para el servicio público de transporte ferroviario, sujeto al pago de una contraprestación.

Artículo 21. ...

I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o los permisos durante un periodo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento;

II. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

III. Si el concesionario o permisionario cambian de nacionalidad;

IV. Interrumpir el concesionario la operación de la vía férrea o la prestación del servicio público de transporte ferroviario, total o parcialmente, salvo en los casos expresamente permitidos por esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas;

V. Ejecutar u omitir acciones que tengan como resultado impedir o limitar de forma injustificada el uso de los servicios de interconexión o de terminal, los derechos de paso o los derechos de arrastre obligatorios y los establecidos en términos de la presente Ley; así como obstaculizar o negar la conexión de espuelas o realizar cualquier otra acción u omisión que tenga como efecto impedir o limitar que el sistema ferroviario funcione como una ruta continua de comunicación de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

VI. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros concesionarios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VII. Incumplir con el pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios;

VIII. Aplicar tarifas de flete o de servicios diversos superiores a las registradas ante la Agencia;

IX. En su caso, no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones o permisos, o las pólizas de seguro sobre daños a los pasajeros y a terceros en sus personas o bienes, a la carga y los que pudieran sufrir las construcciones, instalaciones, así como el equipo tractivo y de arrastre;

X. No mantener las vías férreas concesionadas de acuerdo con los estándares establecidos en los reglamentos o normas oficiales mexicanas, y

XI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permisos respectivos.

Por solicitud de la Agencia, la Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I a III.

En los casos de las fracciones IV a XI, la Secretaría, previa opinión de la Agencia, podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, en tres ocasiones en un periodo de 5 años por la causa prevista en la misma fracción.

Artículo 24. Los servicios ferroviarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

La Agencia, previa consulta a los concesionarios, permisionarios y usuarios, deberá determinar y publicar, para efectos estadísticos, los indicadores referentes a los servicios, eficiencia operativa, administrativa y de atención que deberán prestar a los usuarios, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto.

La Agencia tendrá la facultad de monitorear y evaluar los indicadores establecidos en el párrafo anterior y, en su caso, emitirá recomendaciones particulares para la implementación de acciones a efecto de mantener los estándares del servicio ferroviario.

Los servicios ferroviarios podrán interrumpirse total o parcialmente, previa autorización por parte de la Secretaría, por:

I. La ausencia de condiciones de Seguridad Pública que impidan o no permitan llevar a cabo la prestación del servicio público;

II. Casos fortuitos o de fuerza mayor;

III. Falta de pago de las tarifas pactadas con el usuario de que se trate, o

IV. Las demás causas que se establezcan en la presente Ley.

Artículo 31. Las obras de construcción y mantenimiento de los cruzamientos de vías férreas se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos aplicables.

Los cruzamientos de las vías férreas por otras vías o por otras obras podrán llevarse a cabo por medio de pasos elevados, pasos a desnivel, o a nivel, previa autorización por parte de la Secretaría, en el entendido que, los cruzamientos a nivel en zonas urbanas solamente serán autorizados cuando las condiciones de seguridad, económicas y sociales así lo permitan.

En todos los casos, los cruzamientos de las vías férreas que se autoricen conforme a este artículo, deberán tener las señalizaciones necesarias con el objeto de minimizar los riesgos y la ocurrencia de accidentes. Las señalizaciones serán construidas, mantenidas y operadas por el operador de la vía u obra que cruce a la establecida con anterioridad.

Artículo 31 Bis. El Gobierno Federal constituirá el Fondo, que tendrá como objetivo, apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de

obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría priorizará y determinará los cruces que requieran dicha señalización.

Artículo 31 Ter. Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos, a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que no será considerado entidad paraestatal, cuya denominación será Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, el cual será coordinado por la Agencia.

El patrimonio del Fondo se integrará con aportaciones de la federación, de las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, de otras entidades públicas o privadas, en forma proporcional y conforme a los términos y condiciones que establezcan las reglas de operación del Fondo, con el objeto de que se otorguen los apoyos correspondientes a que se refiere el artículo 31 Bis de esta Ley, en el entendido que las partes aportarán anualmente hasta la cuarta parte del total de aportaciones que en el mismo periodo se realicen al patrimonio del Fondo.

El Fondo tendrá, entre otros, los siguientes fines:

I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar los cruzamientos susceptibles para mejorar la eficiencia y seguridad en la operación del servicio público de transporte ferroviario;

II. Evaluar las condiciones correspondientes a la señalización y operación en los cruzamientos de las vías férreas;

III. Contratar, con cargo a los recursos del Fondo y conforme a las disposiciones federales aplicables, las obras y servicios necesarios para la instalación, mejora, mantenimiento, operación y/o sustitución de infraestructura de señalización en los cruzamientos, y

IV. Proponer a la Secretaría la adopción de normativa y estándares de señalización y seguridad en la operación de los cruzamientos ferroviarios, tomando en cuenta los estándares utilizados a nivel internacional.

El Fondo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31 Quáter. Una vez identificados los cruzamientos donde se aplicarán los recursos del Fondo, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios, a fin de dar seguimiento a la operación de dichos cruzamientos. Dicho Comité estará integrado por un representante de la Agencia, quien lo presidirá; un representante de la entidad federativa correspondiente; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen los cruzamientos; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de la empresa concesionaria de la vía férrea susceptible a aplicar los recursos.

Artículo 35. Los concesionarios, a cambio de una contraprestación previamente convenida, deberán prestar a otros concesionarios los servicios de interconexión, derecho de arrastre y de terminal requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado las negociaciones, la Agencia escuchará a las partes, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto, a fin de establecer las condiciones y contraprestaciones en un plazo máximo de 30 días naturales, conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios, dentro de un procedimiento que incluya a los concesionarios involucrados.

Para determinar los criterios o principios para fijar las condiciones y contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Agencia podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica. Los concesionarios deberán remitir a la Secretaría copia de los convenios que celebren en términos del presente artículo.

Artículo 36. Los concesionarios deberán permitir la interconexión en su modalidad de derechos de paso obligatorios: (i) estipulados en los títulos de concesión; (ii) cuando sean pactados de mutuo acuerdo; o (iii) cuando sean establecidos por la Agencia previa determinación de ausencia de condiciones de competencia efectiva en un trayecto o ruta determinado, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Cualquier derecho de paso otorgado en términos de este artículo deberá de contemplar la vía, los productos, la longitud y los puntos de origen y destino de los derechos de paso.

La longitud total de los derechos de paso que se otorguen en términos de este artículo a un concesionario, no excederán la longitud de las vías otorgadas en concesión, incluyendo en dicha longitud los kilómetros de

los derechos de paso establecidos en la concesión inicial otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dicho concesionario.

Artículo 36 Bis. A partir de la resolución de ausencia de competencia efectiva por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia escuchará a las partes, con el objeto de fijar las condiciones y contraprestaciones de los derechos de paso, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Para determinar los criterios o principios para fijar las condiciones y contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Agencia considerará los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para derechos de paso y podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 36 Ter. Cuando el servicio público de transporte de carga o pasajeros que solicite el usuario se refiera a rutas que involucren la participación de más de un concesionario, el usuario tendrá el derecho de elegir entre acordar una tarifa de forma independiente con cada concesionario sobre la porción de la ruta que le corresponde o de forma integral sobre el total de la ruta con el concesionario de origen o el concesionario de destino.

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

Los concesionarios registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la Agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario acompañar la justificación correspondiente. La Agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la Agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

Artículo 47. La Agencia deberá establecer bases de regulación tarifaria, por sí o a petición de parte afectada, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

Para los efectos del párrafo anterior la Agencia, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, previa audiencia de las partes, establecerá la tarifa conforme a la cual deberá prestarse el servicio público para el usuario solicitante, garantizando en todo momento la eficiencia del servicio.

Las bases tarifarias que se establezcan conforme al párrafo anterior se mantendrán mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 53. Es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, en los términos que determine la Secretaría, conforme al Reglamento de esta Ley:

I. Realizar las aportaciones al Fondo previsto en el artículo 31 Bis de esta Ley;

II. Garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a terceros en su persona y sus bienes, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el equipo o por la carga.

Tratándose de materiales, sustancias, residuos, remanentes y desechos tóxicos o peligrosos, deberá contratarse un seguro en los términos que establezca el reglamento respectivo, el que será por cuenta del usuario, salvo pacto en contrario.

Artículo 59. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la Agencia o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a los usuarios para servicios comparables, con multa de mil a veinte mil salarios mínimos;

V. a VIII. ...

IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil salarios mínimos, además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente;

X. Incumplir con los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario que se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, con multa de mil quinientos a dos mil salarios mínimos, y

XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ley, con multa de cien a cinco mil salarios mínimos.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Agencia deberá ser creada por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Secretaría a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal mantendrá a su cargo las facultades que esta Ley le otorga a la Agencia hasta en tanto ésta sea creada.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para tal fin a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable en el ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

Los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal pasarán a formar de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario creada en los términos del presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las modificaciones correspondientes al Reglamento del Servicio Ferroviario.

Quinto. La Agencia deberá emitir las reglas de operación del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, con la previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.

Sexto. Los compromisos contenidos en los títulos de concesión que no hayan sido cumplidos por los actuales concesionarios a juicio de la autoridad competente, tendrán un año para ser solventados. En caso contrario se actualizará la causal de revocación a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

Séptimo. Una vez que la Agencia se encuentre en funciones, los concesionarios deberán: (i) registrar sus tarifas máximas de flete; y, (ii) proponer para su registro el catálogo de servicios diversos que podrán ofrecer a sus usuarios, las reglas de aplicación correspondientes a esos servicios diversos y sus tarifas máximas para efectos de lo establecido por el artículo 46 de la presente Ley.

La solicitud de registro a que se refiere este artículo deberá hacerse dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto la Agencia registre las tarifas máximas de flete así como los catálogos de servicios diversos, junto con sus reglas de aplicación y tarifas, continuarán vigentes las tarifas máximas de flete y los servicios diversos y tarifas registrados ante la Secretaría.

Octavo. La Agencia, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su creación, emitirá los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario al interior de zonas urbanas o centros de población.

Noveno. Una vez que la Agencia se encuentre en funciones, requerirá a los concesionarios para que, en un plazo no mayor a 180 días naturales, entreguen un inventario de las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso. La Agencia verificará el inventario y procederá a establecer y ejecutar el mecanismo para, en su caso, reintegrarlas a la Nación.

Los concesionarios procederán a reintegrar las vías cortas o ramales sin demora y en el estado físico en que se encuentren, para lo cual se celebrará el acta de entrega-recepción respectiva. En ningún caso, la reintegración a la Nación de ramales o vías cortas no explotadas o en desuso será objeto de cualquier tipo de pago o contraprestación por ninguna de las partes.

A partir de la reintegración de los ramales o vías para ser concesionadas cada una por separado, la Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para concesionarlas mediante licitación pública conforme a lo establecido por el artículo 9 de la presente Ley.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la fecha 26 de enero, "Aniversario del natalicio de Justo Sierra Méndez en 1848", al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FECHA 26 DE ENERO, "ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ EN 1848", AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona la fecha 26 de enero, "Aniversario del natalicio de Justo Sierra Méndez en 1848", al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

a) ...

...

26 de enero:

Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

b) ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma la fracción VIII Bis del artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII Bis del artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;

IX. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA.

Artículo Único.- Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado "Disposiciones Generales" de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- De Cultura Contributiva.

...

CAPITULO XXIII

Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.

II.- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127.- El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida,

con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. ...

- I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;
- II. ...
- III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;
- IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y
- V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

I. a V. ...

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;

VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y

VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 157 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único.- Se reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades de transmisión sexual, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I.- ...

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o

en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforma el artículo 148 y adiciona un numeral 2 al artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 Y ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 148; se adiciona un numeral 2 al artículo 151, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con **un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera**, que **autorizará** el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

Artículo 151.

1. ...

2. Serán tareas y atribuciones del Secretario Técnico:

I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva;

II. Desarrollar el análisis y las investigaciones correspondientes para el desahogo de los asuntos turnados a la comisión o comité;

III. Elaborar las actas de las reuniones;

IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;

V. Asistir a la Junta Directiva de la comisión o comité en la planeación y organización de sus actividades, así como formular las convocatorias de las reuniones, órdenes del día, informes, memorias y publicaciones;

VI. Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;

VII. Dirigir los trabajos de los asesores y del personal administrativo de apoyo a la Junta Directiva, y

VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de las comisiones y comités.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**DECRETO por el que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua.

Los titulares a los que se refiere el párrafo anterior deberán nombrar un suplente quien deberá tener por lo menos el cargo de Director General o su equivalente. La Junta será presidida por el Titular de la Secretaría o el suplente.

Los nombramientos de suplentes podrán ser actualizados en el momento que el titular correspondiente lo estime necesario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma; al designar a los suplentes, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en función de su cargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su suplencia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO.**

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 3 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Tomás Torres Mercado**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de Integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA.

Artículo Único. Se adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo estará conformado por:

I. a VIII. ...

IX. El Director General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

X. El Director General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;

XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Tomás Torres Mercado**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**DECRETO por el que se adiciona un inciso m) al artículo 70 de la Ley General de Educación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

QUE ADICIONA UN INCISO M) AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se **adiciona** un inciso m), recorriéndose el inciso m) actual para ser n), al artículo 70 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

...

a) a k) ...

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,

m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de marzo de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguridad Sanguínea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SEGURIDAD SANGUÍNEA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos: 112, fracción III; 313, fracciones I y V; 314, fracciones I Bis, XIII, XXVI y XXVII; 315; 316 Bis 1; el segundo párrafo del 317; el párrafo quinto del 322; la fracción II del 323; 327; el primer párrafo del 329 Bis; las fracciones I y IV y los párrafos segundo y tercero del 338; el segundo párrafo del 339; 341 y 341 Bis; y se adicionan las fracciones XII Bis, XII Bis 1, XIV Bis y XXVIII al artículo 314; un tercer párrafo al artículo 317; el Capítulo III Bis al Título Décimo Cuarto, tres párrafos al artículo 342 Bis 1; un segundo párrafo al artículo 342 Bis 2, los artículos 342 Bis 3, 460 Bis y una fracción VII al artículo 462, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 313. ...

I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a IV. ...

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Artículo 314. ...

I. ...

I Bis. Células Troncales, aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

II. a XII. ...

XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus componentes;

XII Bis 1. Plasma, el componente específico separado de las células de la sangre;

XIII. Tejido, agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones;

XIV. ...

XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano;

XV. a XXV. ...

XXVI. Procuración, al proceso y las actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para su trasplante;

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:

- I. ...
- II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células;
- III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;
- IV. Los servicios de sangre;
- V. La disposición de células troncales, y
- VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.

La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 316 Bis 1. Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre o centros de procesamiento, deberán tener convenio con algún establecimiento de banco de sangre, un centro de procesamiento o un centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos.

Artículo 317. ...

Los permisos para que los tejidos y sus componentes, así como las células puedan salir del territorio nacional, se concederán siempre y cuando estén satisfechas las necesidades terapéuticas de éstos en el país, salvo casos de urgencia. Para la entrada o salida de sangre y sus componentes, se estará en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 375.

En el caso de plasma residual se concederán los permisos siempre que se trate de realizar su procesamiento para la obtención de hemoderivados y se garantice su retorno al territorio nacional con fines terapéuticos.

Artículo 322. ...

...
...
...

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323. ...

- I. ...
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

...

Artículo 338. ...

I. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;

II. y III. ...

IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;

V. y VI. ...

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

El registro de los trasplantes de células troncales estará a cargo del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Artículo 339. ...

La asignación y la distribución en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, con excepción de las troncales, se realizará por los comités internos de trasplantes y por los comités internos de coordinación para la donación de órganos y tejidos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

...

...

...

...

CAPÍTULO III BIS

Disposición de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados y células troncales de seres humanos.

Artículo 340. ...

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) Los servicios de sangre que son:

I. Banco de sangre;

II. Centro de procesamiento de sangre;

III. Centro de colecta;

IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;

V. Servicio de transfusión hospitalario, y

VI. Centro de calificación biológica.

B) Los que hacen disposición de células troncales que son:

I. Centro de colecta de células troncales, y

II. Banco de células troncales.

C) Los establecimientos de medicina regenerativa.

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

Artículo 342 Bis 1. ...

...

Para dotar de transparencia a los procesos y la valoración de donantes, la obtención de sangre y sus componentes, su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud.

La distribución de sangre y sus componentes deberá ser equitativa y dar prioridad a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Se deberán realizar las pruebas necesarias que determine la Secretaría de Salud de acuerdo con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea a efecto de disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión.

Artículo 342 Bis 2. ...

Las disposiciones que emita la Secretaría de Salud para garantizar la trazabilidad en cuanto a origen y destino de los tejidos y el plasma residual, así como las relativas a la farmacovigilancia y control sanitarios de los mismos, tomarán en cuenta la experiencia en la materia, de agencias reguladoras nacionales e internacionales y a la evidencia científica y tecnológica.

Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente:

I. El registro de establecimientos a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, así como de sus respectivos responsables sanitarios, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

II. El registro de los comités de medicina transfusional, así como de los comités o subcomités de trasplantes de células troncales;

III. Información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales que se lleven a cabo en el país;

IV. El Sistema Nacional de Biovigilancia;

V. El registro único de unidades de células troncales que se tengan en existencia, así como de los donantes potenciales de dichas células, con el fin de actuar como enlace nacional e internacional para su localización, y

VI. Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 462. ...

I. a IV. ...

V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;

VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y

VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo establecido por el artículo 315 de esta Ley, a la entrada en vigor de este Decreto, las solicitudes de licencia sanitaria que se encuentren en trámite por parte de los establecimientos de salud a que se refieren la fracción IV de dicho artículo y que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, tendrán a partir de la fecha de su expedición una vigencia de 5 años.

Tercero. Las autorizaciones sanitarias de los establecimientos de salud mencionados en la fracción IV del artículo 315 de esta Ley, otorgadas por tiempo indeterminado deberán someterse a revisión para obtener la licencia sanitaria correspondiente en un plazo de hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios, desarrollarán de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

México, D.F., a 12 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Tomás Torres Mercado**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracción XIX; 184 Bis, primer párrafo; 185, primer párrafo y fracción II; 186, primer párrafo y la denominación del Capítulo II del Título Décimo Primero; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 185; los artículos 185 Bis, 185 Bis 1, 185 Bis 2 y 186 Bis; un Capítulo II Bis al Título Décimo Primero, que se denominará "Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al uso nocivo del Alcohol", con los artículos 187 Bis y 187 Bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 184 Bis.- Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula la presente Ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta Ley, así como el Programa contra el

Tabaquismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

...

CAPÍTULO II

Programa para la Prevención, Reducción y Tratamiento del uso nocivo del Alcohol, la Atención del Alcoholismo y la Prevención de Enfermedades derivadas del mismo

Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;

IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol; y

V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.

Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;

II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;

III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. El consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de Salud en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;

V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y

VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.

Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;

III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;

IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud y de estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;

II. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;

III. El fomento de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil, para miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud; y

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.

Artículo 186.- La Secretaría de Salud fomentará las actividades de investigación que permitan obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el uso nocivo del alcohol, en los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

Artículo 186 Bis.- Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

CAPÍTULO II BIS

Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol

Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la

velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

III. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y

IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:

- a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y
- b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

Artículo 187 Bis 1.- Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 187 Bis, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones que resulten aplicables.

Tercero. Los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

México, D.F., a 12 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Tomás Torres Mercado**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 19, 43, 71 Y 78; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 6, fracción IV; 19, fracción XVII; 43, segundo párrafo, 71, primer párrafo, y 78, segundo párrafo; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 4.- ...

I. a III. ...

IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

V. a XII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 43.- ...

La Comisión integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

...

...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

ARTÍCULO 78.- ...

En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Tomás Torres Mercado**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del artículo 4 de la Ley General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 4 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a V. ...

VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental **y de cambio climático**, en materia de turismo;

VII. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III. **Certificado de habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;
- IV. **Comisión:** Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- V. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VI. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

- VII. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VIII. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- IX. Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- X. Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XI. Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- XII. Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Salud;
- XIV. Sector social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XV. Sector privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XVI. Seguridad jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XVII. Seguridad social:** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;
- XVIII. Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y
- XIX. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II. Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III. Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

- IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;
- IX. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y
- X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. La Ley de Planeación;
- V. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y
- VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera

De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda

De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y
- V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

De la Comisión Intersecretarial

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Gobernación, y
- VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
- II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y
- VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera

Prohibiciones

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehuser el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- III. **Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;
- IV. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;
- V. **Consejo Nacional:** Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley;
- VI. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- VIII. **Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;
- IX. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

- X. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XI. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XII. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIV. **Ley:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XVI. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la presente Ley;
- XVIII. **Servidores Públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XIX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley, y
- XXI. **Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Capítulo II

De los Principios Generales

Sección Primera

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. **Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. **Independencia:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. **Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. **Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
- IX. **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Sección Segunda

De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 9. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, las correspondientes de la Federación, de las Entidades Federativas y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados, el Instituto y los Organismos garantes deberán atender a los principios señalados en la presente sección.

Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 27. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 28. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

Artículo 30. Son parte integrante del Sistema Nacional:

- I. El Instituto;
- II. Los Organismos garantes de las Entidades Federativas;
- III. La Auditoría Superior de la Federación;
- IV. El Archivo General de la Nación, y
- V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:

- I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- II. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información;
- III. Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;
- IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;
- V. Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VI. Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- VII. Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta;
- VIII. Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;
- X. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
- XI. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional;
- XII. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- XIII. Promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en toda la República mexicana;
- XIV. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan, y
- XV. Las demás que se desprendan de esta Ley.

En el desarrollo de los criterios a que se refiere la fracción IV participará, al menos, un representante de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional, así como un representante del Consejo Nacional de Armonización Contable, previsto en el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tendrá derecho a voz y podrá presentar observaciones por escrito a dichos criterios, las cuales serán consideradas, pero no tendrán carácter obligatorio. Una vez que el Consejo Nacional apruebe los criterios, éstos serán obligatorios para todos los sujetos obligados.

Artículo 32. El Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del Instituto.

Los Organismos garantes serán representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo.

Los demás integrantes estarán representados por sus titulares o un suplente que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 33. El Consejo Nacional podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y representantes de la sociedad para el desahogo de las reuniones del Sistema Nacional. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados a estas reuniones.

Artículo 34. El Consejo Nacional podrá funcionar en Pleno o en comisiones. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente o la mitad más uno de sus integrantes. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes.

Corresponderá al Presidente del Consejo Nacional, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 35. Los miembros del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 36. El Sistema Nacional contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Pleno del Instituto y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- II. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;
- III. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Nacional;
- IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional, y
- V. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación.

Capítulo II

De los Organismos garantes

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Artículo 39. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, esta Ley;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley;
- IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la presente Ley;
- V. Encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia;
- VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;
- VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- IX. Suscribir convenios de colaboración con los Organismos garantes de las Entidades Federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;
- X. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones en la materia.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII. Promover la igualdad sustantiva;
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XXI. Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y
- XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los Comités de Transparencia

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV

De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo de los Organismos garantes

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Artículo 48. Los Consejos Consultivos contarán con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;
- III. Conocer el informe de los Organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes;
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y
- VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

TÍTULO TERCERO

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo Único

De la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 49. Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Artículo 51. Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.

Artículo 52. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

TÍTULO CUARTO

CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo I

De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información

Artículo 53. Los sujetos obligados deberán cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 54. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;
- IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;
- VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
- VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y
- IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 55. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- II. Armonizar el acceso a la información por sectores;
- III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y
- IV. Procurar la accesibilidad de la información.

Capítulo II

De la Transparencia Proactiva

Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 57. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 58. El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Capítulo III

Del Gobierno Abierto

Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Artículo 66. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 67. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 69. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;

- e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;
 - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
 - c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
 - d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
 - f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y
 - g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.
- II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:
- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
 - b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;
- II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;
- III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;
- IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y
- V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:
 - a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
 - b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
 - c) La geografía y cartografía electoral;
 - d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
 - f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
 - g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
 - h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
 - i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
 - j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
 - k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
 - l) La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
 - m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y
 - n) El monitoreo de medios;
- II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:
 - a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;
 - b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;
 - c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;
 - d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

- e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;
 - f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;
 - g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;
 - h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;
 - i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;
 - j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
 - k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y
 - m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo;
- III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales:
- a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;
 - b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;
 - c) Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;
 - d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;
 - e) Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;
 - f) En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones, y
 - g) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;
- II. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;
- III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
- IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;
- V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;
- VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;
- VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;
- VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente, y
- IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
- XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

- XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
- XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;
- XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y
- XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

- I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
 - a) El domicilio;
 - b) Número de registro;
 - c) Nombre del sindicato;
 - d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
 - f) Número de socios;
 - g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
 - h) Central a la que pertenezcan, en su caso;
- II. Las tomas de nota;
- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios;
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios, y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Capítulo IV

De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad

Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Capítulo V

De las obligaciones específicas en materia energética

Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.

Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal y lo dispuesto en las leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre Hidrocarburos; de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.

Capítulo VI

De la verificación de las obligaciones de transparencia

Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 87. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- III. El sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y
- IV. Los Organismos garantes verificarán el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Los Organismos garantes podrán solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que los Organismos garantes consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Capítulo VII

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 90. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante los Organismos garantes;
- II. Solicitud por parte del organismo garante de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 92. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia de los Organismos garantes, según corresponda.

Artículo 93. Los Organismos garantes pondrán a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Artículo 95. El sujeto obligado debe enviar al organismo garante correspondiente, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 96. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias deben resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 97. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan los Organismos garantes, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 99. En caso de que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo III**De la Información Confidencial**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

TÍTULO SÉPTIMO**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****Capítulo I****Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 122. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 123. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 135. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 140. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

Capítulo II

De las Cuotas de Acceso

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión ante los Organismos garantes

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.

Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 145. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el organismo garante que corresponda no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 147. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 148. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 149. El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

- I. **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- II. **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del organismo garante lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;
- II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;
- IV. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El organismo garante no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 152. En las resoluciones los Organismos garantes podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto, denominado “De las obligaciones de transparencia comunes” en la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 153. Los Organismos garantes deberán notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes de que se trate el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Artículo 157. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que se establecen en el Capítulo IV denominado “Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional”, en el presente Título, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Artículo 158. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los Organismos garantes ante el Poder Judicial de la Federación.

Capítulo II

Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto

Artículo 159. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto o ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 160. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que:

- I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o
- II. Confirмен la inexistencia o negativa de información.

Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los Organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello.

Artículo 161. El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los quince días posteriores a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, mediante el sistema electrónico que al efecto establezca el Instituto, o por escrito, ante el Instituto o el organismo garante que hubiere emitido la resolución.

En caso de presentarse recurso de inconformidad por escrito ante el organismo garante de la Entidad Federativa, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

Independientemente de la vía a través de la cual sea interpuesto el recurso de inconformidad, el Expediente respectivo deberá obrar en la Plataforma Nacional.

Artículo 162. El recurso de inconformidad deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada;
- III. El organismo garante que emitió la resolución que se impugna;
- IV. El nombre del inconforme y, en su caso, del tercero interesado, así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones;
- V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada;
- VI. El acto que se recurre;
- VII. Las razones o motivos de la inconformidad, y
- VIII. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente.

El recurrente podrá anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a consideración del organismo garante.

Artículo 163. Una vez que el Instituto reciba el recurso de inconformidad examinará su procedencia y, en su caso, requerirá los elementos que considere necesarios al organismo garante responsable.

Artículo 164. Si el escrito de interposición del recurso de inconformidad no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 162 de esta Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al inconforme en un plazo que no excederá de cinco días, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención en tiempo y forma, se tendrá por no presentado el recurso de inconformidad.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso de inconformidad, por lo que éste comenzará a computarse nuevamente a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el inconforme.

Artículo 165. El Instituto resolverá el recurso de inconformidad en un plazo que no podrá exceder de treinta días, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual.

Interpuesto el recurso de inconformidad por falta de resolución, en términos del segundo párrafo del artículo 160 de esta Ley, el Instituto dará vista, en el término de tres días siguientes, contados a partir del día en que fue recibido el recurso, al organismo garante de la Entidad Federativa según se trate, para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días.

Recibida la contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a quince días. En caso de no recibir la contestación por parte del Organismo garante de la Entidad Federativa o que éste no pruebe fehacientemente que dictó resolución o no exponga de manera fundada y motivada, a criterio del Instituto, que se trata de información reservada o confidencial, el Instituto resolverá a favor del solicitante.

Artículo 166. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja, sin cambiar los hechos, a favor del recurrente y se deberá asegurar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones y formular sus alegatos.

Artículo 167. En todo caso, el Comisionado ponente del Instituto tendrá acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por el Comisionado ponente del Instituto, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información, continuando bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba.

Artículo 168. Admitido el recurso de inconformidad, se correrá traslado del mismo al organismo garante responsable, a fin de que en un plazo máximo de diez días rinda su informe justificado.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que considere pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la admisión del recurso de inconformidad. Concluido este plazo, se decretará el cierre de instrucción y el Expediente pasará a resolución.

El recurrente podrá solicitar la ampliación del plazo, antes del cierre de instrucción, hasta por un periodo de diez días adicionales para manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 169. Después del cierre de instrucción y hasta antes de dictada la resolución, sólo serán admisibles las pruebas supervenientes y la petición de ampliación de informes a los Organismos garantes y sujetos obligados.

En caso de existir tercero interesado, se le notificará la admisión del recurso de inconformidad para que, en un plazo no mayor a cinco días, acredite su carácter y alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 170. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso de inconformidad;
- II. Confirmar la resolución del organismo garante, o
- III. Revocar o modificar la resolución del organismo garante.

La resolución será notificada al inconforme, al sujeto obligado, al organismo garante responsable y, en su caso, al tercero interesado, a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 171. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de inconformidad que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 172. En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque lo decidido en el recurso de revisión, el organismo garante señalado como responsable y que fuera el que dictó la resolución recurrida, procederá a emitir un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales de cada caso en concreto, los Organismos garantes, de manera fundada y motivada, podrán solicitar al Instituto una ampliación de plazo para la emisión de la nueva resolución, la cual deberá realizarse a más tardar cinco días antes de que venza el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los tres días siguientes de realizada la petición.

Artículo 173. Una vez emitida la nueva resolución por el Organismo garante responsable de la Entidad Federativa, según corresponda, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, la notificará sin demora, a través de la Plataforma Nacional al Instituto, así como al sujeto obligado que corresponda, a través de su Unidad de Transparencia, para efecto del cumplimiento.

Artículo 174. El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el organismo garante en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

Artículo 177. Las medidas de apremio previstas en esta Ley, resultarán aplicables para efectos del cumplimiento de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad. Estas medidas de apremio deberán establecerse en la propia resolución.

Artículo 178. El recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 161 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el inconforme o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la presente Ley;
- IV. Cuando la pretensión del recurrente vaya más allá de los agravios planteados inicialmente ante el organismo garante correspondiente;
- V. El Instituto no sea competente, o
- VI. Se actualice cualquier otra hipótesis de improcedencia prevista en la presente Ley.

Artículo 179. El recurso de inconformidad será sobreseído cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El inconforme se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de inconformidad quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Artículo 180. La resolución del Instituto será definitiva e inatacable para el organismo garante y el sujeto obligado de que se trate.

Los particulares podrán impugnar las resoluciones del Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

Capítulo III

De la atracción de los Recursos de Revisión

Artículo 181. El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Instituto establecerá mecanismos que le permitan identificar los recursos de revisión presentados ante los Organismos garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.

Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 183. Las razones emitidas por el Instituto para ejercer la facultad de atracción de un caso, únicamente constituirán un estudio preliminar para determinar si el asunto reúne los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia, conforme al precepto anterior, por lo que no será necesario que formen parte del análisis de fondo del asunto.

Artículo 184. El Instituto emitirá lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria que permitan determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que estará obligado a conocer, así como los procedimientos internos para su tramitación, atendiendo a los plazos máximos señalados para el recurso de revisión.

Artículo 185. La facultad de atracción conferida al Instituto se deberá ejercer conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando se efectúe de oficio, el Pleno del Instituto, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, podrá ejercer la atracción en cualquier momento, en tanto no haya sido resuelto el recurso de revisión por el organismo garante competente, para lo cual notificará a las partes y requerirá el Expediente al organismo garante correspondiente, o
- II. Cuando la petición de atracción sea formulada por el organismo garante de la Entidad Federativa, éste contará con un plazo no mayor a cinco días, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 182 de esta Ley, para solicitar al Instituto que analice y, en su caso, ejerza la facultad de atracción sobre el asunto puesto a su consideración.

Transcurrido dicho plazo se tendrá por precluido el derecho del organismo garante respectivo para hacer la solicitud de atracción.

El Instituto contará con un plazo no mayor a diez días para determinar si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso, notificará a las partes y solicitará el Expediente del recurso de revisión respectivo.

Artículo 186. La solicitud de atracción del recurso de revisión interrumpirá el plazo que tienen los Organismos garantes locales para resolverlo. El cómputo continuará a partir del día siguiente al en que el Instituto haya notificado la determinación de no atraer el recurso de revisión.

Artículo 187. Previo a la decisión del Instituto sobre el ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere el artículo anterior, el organismo garante de la Entidad Federativa a quien corresponda el conocimiento originario del asunto, deberá agotar el análisis de todos los aspectos cuyo estudio sea previo al fondo del asunto, hecha excepción del caso en que los aspectos de importancia y trascendencia deriven de la procedencia del recurso.

Si el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento o estudio de fondo del asunto materia del recurso de revisión atraído.

El o los Comisionados que en su momento hubiesen votado en contra de ejercer la facultad de atracción, no estarán impedidos para pronunciarse respecto del fondo del asunto.

Artículo 188. La resolución del Instituto será definitiva e inatacable para el organismo garante y para el sujeto obligado de que se trate.

En todo momento, los particulares podrán impugnar las resoluciones del Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

Capítulo IV

Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional

Artículo 189. El Consejero Jurídico del Gobierno Federal podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto ponen en peligro la seguridad nacional.

El recurso deberá interponerse durante los siete días siguientes a aquél en el que el organismo garante notifique la resolución al sujeto obligado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará, de inmediato, en su caso, la suspensión de la ejecución de la resolución y dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso resolverá sobre su admisión o improcedencia.

Artículo 190. En el escrito del recurso, el Consejero Jurídico del Gobierno Federal deberá señalar la resolución que se impugna, los fundamentos y motivos por los cuales considera que se pone en peligro la seguridad nacional, así como los elementos de prueba necesarios.

Artículo 191. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el Expediente, salvo en las excepciones previstas en el artículo 120 de la presente Ley.

En todo momento, los Ministros deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza, según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información por parte de los sujetos obligados.

Artículo 192. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá con plenitud de jurisdicción, y en ningún caso, procederá el reenvío.

Artículo 193. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma el sentido de la resolución recurrida, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento y entregar la información en los términos que establece el artículo 196 de esta Ley.

En caso de que se revoque la resolución, el Instituto deberá actuar en los términos que ordene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo V

Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 194. En la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, relacionadas con la información de asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deberá crear un comité especializado en materia de acceso a la información integrado por tres ministros.

Para resolver los recursos de revisión relacionados con la información de asuntos jurisdiccionales, dicho comité atenderá a los principios, reglas y procedimientos de resolución establecidos en la presente Ley y tendrá las atribuciones de los Organismos garantes.

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Capítulo VI

Del Cumplimiento

Artículo 196. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de los Organismos garantes y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a los Organismos garantes, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que los Organismos garantes resuelvan sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 197. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 198. El organismo garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el organismo garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

Capítulo VII

De los criterios de interpretación

Artículo 199. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los Organismos garantes locales, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Artículo 200. Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Todo criterio que emita el Instituto deberá contener una clave de control para su debida identificación.

TÍTULO NOVENO

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Capítulo I

De las Medidas de Apremio

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 202. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 203. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fijen el Instituto y los Organismos garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de finanzas de las Entidades Federativas, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 204. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas deberán establecer los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución a los Organismos garantes de las medidas de apremio que se apliquen en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

Artículo 205. Además de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo, las leyes de la materia podrán establecer aquéllas otras que consideren necesarias.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplarán el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 207. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los Organismos garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 208. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 206 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los Organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 209. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto u organismo garante competente deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 210. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, el Instituto o el organismo garante deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

Artículo 211. Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, el Instituto o los Organismos garantes de las Entidades Federativas, serán las autoridades facultadas para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Artículo 212. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto o los Organismos garantes de las Entidades Federativas al presunto infractor, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto o el organismo garante correspondiente, de inmediato, resolverá con los elementos de convicción que disponga.

El Instituto o el organismo garante correspondiente, admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido que esto sea, notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto o el organismo garante correspondiente, resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno del Instituto o del organismo garante correspondiente, podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Artículo 213. En las normas respectivas, del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, se precisará toda circunstancia relativa a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda.

Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

- I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;

- II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y
- III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 215. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 216. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

Tercero. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Cuarto. El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Sexto. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información.

Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obra en los sistemas electrónicos de los Organismos garantes, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Décimo. Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.

Dichos municipios podrán solicitar al Organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes.

Undécimo. El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto, debiendo informar y notificar al Senado de la República de ello.

Duodécimo. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.

México, D.F., a 16 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS NUMERALES 1 Y 2 AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 1 y 2, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 24 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno.

4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F., a 28 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Artículo 2.- El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;
- II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;
- III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;
- IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;
- V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;
- VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

- VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;
- VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;
- IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- X. Fortalecer el mercado interno;
- XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;
- XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;
- XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y
- XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisiones Estatales de Productividad:** Las establecidas de conformidad con el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo;
- II. **Comité:** El Comité Nacional de Productividad, previsto en el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo;
- III. **Competitividad:** El conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentarán primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores;
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- V. **Emprendedores:** Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales;
- VI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;
- VII. **Grandes empresas:** Las empresas con el potencial de detonar la producción y el empleo, tanto de manera directa como a través de la integración de cadenas de valor en territorio nacional, la subcontratación de servicios y la compra de insumos de otras empresas, en particular de las MIPYMES;
- VIII. **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como demás disposiciones aplicables;
- IX. **Núcleo productivo:** Grupo de empresas asentadas en una misma zona geográfica y relacionadas a partir de la interconexión de los procesos productivos, de su organización, la tecnología y la innovación aplicada;

- X. **Órganos autónomos:** Los órganos del Estado mexicano a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dote de autonomía;
- XI. **Políticas de carácter regional:** Las que tienen por objeto atender la problemática particular de una región en materia de productividad y competitividad, así como fomentar un elevado crecimiento y desarrollo económico sostenible que tienda a reducir las desigualdades entre las distintas regiones del país;
- XII. **Políticas de carácter sectorial:** Las que están dirigidas a promover el desarrollo económico elevado de sectores específicos de la economía nacional;
- XIII. **Políticas de carácter transversal:** Las que están orientadas a generar un mayor desarrollo económico en dos o más sectores o regiones de la economía nacional;
- XIV. **Productividad o productividad total de los factores:** La relación existente entre la cantidad de bienes y servicios producidos y la cantidad de insumos utilizados, incluyendo trabajo, capital y recursos naturales, de tal manera que a mayor productividad se obtiene una mayor cantidad de producción para un mismo nivel de insumos, y
- XV. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 5.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y la elaboración y conducción de la política nacional de fomento económico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los objetivos de la presente Ley.

La política nacional de fomento económico contará con un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 6.- La política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Para efecto de la elaboración, implementación y evaluación de sus programas y anteproyectos de presupuesto anual, así como de sus reglas de operación, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, además de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda, la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:
 - a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;
 - b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES para elevar su contribución al crecimiento económico nacional;
 - c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, con la participación de las instituciones de banca de desarrollo;
 - d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y
 - e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;
- II. Políticas de carácter sectorial, que fomenten, entre otros, los objetivos siguientes:
 - a) Fomentar la reasignación eficiente de los factores de producción de la economía nacional hacia sectores y actividades de productividad elevada, dinámicos e intensivos en conocimiento y tecnología, así como susceptibles de alcanzar altos niveles de competitividad en los mercados nacionales e internacionales;

- b) Favorecer la constitución de cadenas de valor formadas por grandes empresas y MIPYMES, a efecto de incrementar las capacidades tecnológicas y organizacionales de éstas para ser proveedoras de aquéllas;
 - c) Impulsar el crecimiento sostenido y sustentable de la economía nacional a tasas anuales capaces de absorber el empleo demandado e incrementar los ingresos de la población de manera significativa, con el propósito de democratizar la productividad a corto, mediano y largo plazos;
 - d) Promover la transformación productiva de sectores de alto empleo y baja productividad;
 - e) Fortalecer la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel sectorial, a través de las articulaciones entre empresas, así como entre éstas y las instituciones educativas y de investigación del país, y
 - f) Impulsar las capacidades del sector manufacturero y otros sectores productivos;
- III. Políticas de carácter regional que impulsen, entre otros, los siguientes objetivos:
- a) Conformar núcleos productivos, considerando las ventajas competitivas que existan en cada región o que puedan crearse;
 - b) Consolidar sinergias y cadenas de valor entre las MIPYMES, organizadas en núcleos productivos o entre ellas y las grandes empresas, para incrementar sostenidamente su productividad y competitividad económica;
 - c) Desarrollar aquellas regiones que se encuentren en un estado de rezago significativo, mediante la generación de núcleos productivos, con el objetivo de potenciar su productividad, competitividad, desarrollo económico y empleo, para así reducir la desigualdad regional en dichos aspectos;
 - d) Identificar regiones económicas estratégicas, en función tanto de sus vocaciones naturales, así como de sus posibles ventajas competitivas dinámicas y sus vocaciones potenciales, para lo que habrán de seleccionarse los sectores a desarrollar, polos regionales de desarrollo, grandes empresas, existentes y potenciales, y sus requerimientos, y
 - e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas, emprendedores, trabajadores e instituciones educativas y de investigación del país;
- IV. La implementación de las políticas a que hacen referencia las fracciones I, II y III de este artículo, en términos de horizontes de corto, mediano y largo plazos;
- V. Instrumentos específicos de ejecución, tales como inversión en infraestructura física, creación de competencias humanas, investigación y desarrollo, innovación e infraestructura digital; compras y obras públicas; desarrollo de proveedores; capital de riesgo y capital semilla con el impulso de las instituciones de banca de desarrollo; capacitación, formación, asesoría y asistencia técnica; mejora regulatoria, y los demás que se establezcan en esta Ley y en las políticas que se deriven de la política nacional de fomento económico, y
- VI. Indicadores de desempeño, con sus respectivas metas a lograr en el periodo del programa, que permitan evaluar los resultados obtenidos por la implementación de las políticas citadas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 9.- El Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico, así como del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité Nacional de Productividad y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

- I. Analizar y concertar visiones, objetivos, estrategias, decisiones y acciones de sus integrantes respecto al incremento sostenido de la productividad y la competitividad; así como del desarrollo económico sostenible y sustentable del país y la generación del empleo a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de democratizar la productividad y reducir las desigualdades sociales, sectoriales y regionales;

- II. Proponer y concertar objetivos, estrategias, metas, compromisos, acciones e indicadores de desempeño tendientes a incrementar la productividad y la competitividad del país, en especial, de los sectores y regiones económicas seleccionadas;
- III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud del Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Opinar sobre el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, previamente a su aprobación;
- V. Identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad;
- VI. Proponer mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el cambio estructural de la economía nacional;
- VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;
- VIII. Proponer a las dependencias y entidades mecanismos de colaboración para lograr una articulación eficaz entre ellas y del Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado, para efecto del estudio, discusión, propuestas y directrices en la formulación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y regulación dirigidos a impulsar el incremento de la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;
- IX. Impulsar la colaboración y la asociación tecnológica entre empresas, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en los sectores y regiones económicos seleccionados;
- X. Orientar las políticas dirigidas al incremento de la productividad y la competitividad; a la creación y desarrollo de núcleos productivos de MIPYMES, así como su encadenamiento productivo con grandes empresas; al impulso de la proveeduría nacional y de las compras nacionales; al aumento del valor agregado nacional en las exportaciones; al tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, y a la creación y fortalecimiento de sistemas sectoriales y regionales de innovación;
- XI. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones, acuerdos y las matrices de compromisos con indicadores de desempeño en términos del artículo 17 de esta Ley;
- XII. Establecer subcomités encargados del análisis, discusión y elaboración de recomendaciones y otras acciones requeridas para atender temas específicos del ámbito de su competencia considerados como prioritarios; así como subcomités encargados del diseño, elaboración e implementación de las políticas sectoriales y regionales;
- XIII. Establecer los convenios y las matrices de compromisos con acciones e indicadores de desempeño a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;
- XIV. Promover una relación estrecha y constante entre las instituciones de educación media superior y superior y la planta productiva de su región o de ciertos sectores específicos;
- XV. Aprobar sus lineamientos de operación, así como sus programas de trabajo;
- XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Educación Pública;
- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

- VI. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Representantes de organizaciones sindicales de trabajadores, y
- IX. Representantes de instituciones académicas y de capacitación para el trabajo.

El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los miembros en el Comité será honorífica.

Artículo 13.- El Comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y en su funcionamiento se privilegiará el consenso, a falta del mismo los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley, la organización y funcionamiento del Comité se regularán conforme lo establezca el Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 14.- El Comité, a través de la concertación y coordinación entre sus integrantes, emitirá recomendaciones en términos de esta Ley, las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico previstos en la misma.

Las recomendaciones podrán dirigirse a:

- I. Las dependencias y entidades, de conformidad con sus atribuciones y funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las leyes que correspondan, y en los términos de esta Ley;
- II. Los órganos autónomos, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley;
- III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las Comisiones Estatales de Productividad, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y
- IV. Los integrantes de los sectores social y privado.

Artículo 15.- Las recomendaciones dirigidas a las dependencias y entidades únicamente serán vinculantes en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de programas y acciones en materia de la política nacional de fomento económico a que se refiere el artículo 8, fracciones I, II y III;
- II. El Comité haya considerado los aspectos previstos en el artículo 16, fracciones I, II y IV de esta Ley, con la opinión de la dependencia o entidad de que se trate, y
- III. La recomendación se haya emitido con el voto favorable de cuando menos dos de los integrantes a que se refiere el artículo 12, fracciones II a VI de esta Ley.

Las recomendaciones a que se refiere este artículo no podrán tener en ningún caso como objeto las materias relacionadas con ingresos y egresos del Estado, ni comercio exterior.

Artículo 16.- En el caso de las recomendaciones distintas a las del artículo anterior que se dirijan a las dependencias y entidades, éstas deberán responder al Comité acerca de su pertinencia en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Para efecto de lo anterior, la respuesta de las dependencias y entidades competentes deberá abordar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La existencia de políticas, programas o acciones que atienden la problemática descrita;
- II. La factibilidad técnica, administrativa, presupuestal y jurídica, para implementar las recomendaciones emitidas;
- III. La aceptación o negativa respecto de la recomendación emitida por el Comité, y
- IV. En su caso, la forma y plazos de implementación de la recomendación.

Artículo 17.- Cuando los sujetos señalados en el artículo 14, párrafo segundo, de la presente Ley, acepten las recomendaciones emitidas por el Comité, suscribirán con éste, por conducto de su Presidente a que se refiere el artículo 12, fracción II, de este ordenamiento, los convenios de seguimiento, mismos que incluirán matrices de compromisos que señalen las acciones a realizar e indicadores de desempeño.

Las recomendaciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley incluirán las matrices de compromisos y los indicadores de desempeño a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de las acciones previstas en las matrices de compromisos se sancionará, según corresponda, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o con el retiro a los sectores privado o social de los instrumentos específicos de ejecución a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 18.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, dará seguimiento y evaluará el avance anual de los indicadores en materia de: productividad total de los factores; productividad laboral; informalidad; incremento del valor agregado nacional en las exportaciones; así como aquellos que determine el Comité.

La Secretaría de Economía, identificará y comunicará al Comité los principales factores que inhiben la competitividad, a fin de orientar las propuestas de política correspondientes, para lo cual considerará el análisis de indicadores nacionales e internacionales.

A fin de analizar el impacto de las acciones de gobierno en el desempeño del país en los indicadores nacionales e internacionales de competitividad, la Secretaría de Economía contribuirá al seguimiento de las estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vinculados a la competitividad.

Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de trabajadores y emprendedores, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

La Secretaría de Educación Pública tendrá a su cargo el seguimiento de los programas relacionados con el fortalecimiento de la innovación aplicada, a través de las articulaciones entre empresas y las instituciones educativas y de investigación del país; así como, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de los programas relacionados con la innovación y tecnología.

Artículo 19.- El informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo al que hace referencia la Ley de Planeación, deberá contemplar el avance de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Asimismo, la Secretaría deberá enviar al Congreso de la Unión informes semestrales sobre los avances y resultados de las acciones de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a más tardar a los treinta días naturales terminado el semestre correspondiente. Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades deberán remitir la información necesaria a la Secretaría, en los términos y plazos que ésta establezca.

Artículo 20.- De conformidad con las disposiciones presupuestarias que regulan el registro de programas y proyectos de inversión en la cartera a que se refiere el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades deberán identificar, cuando así proceda, la vinculación de los programas y proyectos de inversión bajo su responsabilidad con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a efecto de impulsar aquellos que incrementen la productividad y la competitividad, particularmente en las regiones con mayores rezagos económicos.

La Secretaría identificará anualmente aquellos programas presupuestarios vinculados a los objetivos de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad. Las dependencias y entidades deberán tomar en consideración dichos objetivos para el diseño de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios identificados y, en su caso, de sus reglas de operación.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades, analizará la complementariedad o duplicidad que pudiese existir entre los programas presupuestarios identificados conforme al párrafo anterior, con el fin de llevar a cabo las acciones que, en su caso, sean necesarias para alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Artículo 21.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal incluirá, como parte del Plan, consideraciones de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, respecto de la política nacional de fomento económico a que se refiere este.

La política nacional de fomento económico de largo plazo podrá ajustarse durante el proceso de emisión del Plan Nacional de Desarrollo para el período de gobierno correspondiente; manteniendo en todo momento el horizonte de hasta veinte años para la política nacional de fomento económico.

Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante la presente Administración del Ejecutivo Federal, la política nacional de fomento económico se implementará a través del Programa para Democratizar la Productividad 2013 – 2018, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, sin perjuicio de que, en su caso, éste pueda modificarse en términos de la Ley de Planeación, previa opinión del Comité Nacional de Productividad.

Tercero.- El Comité Nacional de Productividad seguirá funcionando conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2013, en tanto no se reforme el mismo, salvo en lo que dicho instrumento se oponga a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Las designaciones de los integrantes del Comité Nacional de Productividad que se hayan realizado de conformidad con el Decreto antes señalado, se mantendrán en sus términos.

Cuarto.- Dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité Nacional de Productividad deberá, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes a sus lineamientos de operación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Quinto.- La Secretaría enviará al Congreso de la Unión el primero de los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a más tardar 60 días naturales después de haber concluido el primer semestre posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para cumplir con lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en este Decreto.

México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a X. ...

X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. a XLIII. ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 86 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 47, fracción XIII; 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en la página de Internet prevista en el artículo 107 de esta Ley;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único. Se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a V. ...

VI. ...

a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos;

b) a I). ...

VII. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO que reforma el numeral 1 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco de ellas.

2

3

4

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA.

Artículo Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

Valor nominal: Veinte pesos.
Forma: Circular.
Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).
Composición: La moneda será bimetalica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, 355 miligramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre, 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

Peso total:	Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.
Los cuños serán:	
Anverso:	El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
Reverso:	El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, o el que, a falta de dicha propuesta, realice el propio Banco. Dicho motivo deberá relacionarse con los 100 años de la Fuerza Aérea Mexicana (1915-2015) y el valor de su participación institucional en la vida nacional.
Canto:	Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Defensa Nacional enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo a quedar contenido en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto, la cual deberá incluir la leyenda "1915-2015". En caso de que la referida Secretaría no presente una propuesta del motivo indicado dentro del plazo establecido en este artículo, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, que quedará contenido en el reverso de la moneda.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el artículo segundo transitorio.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el diseño del motivo que proponga la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de este Decreto, pueda quedar contenido en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refiere el presente Decreto. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y la acuñación de las monedas a que se refiere el artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría realizará las reformas a que haya lugar al Reglamento de la presente Ley.

México, D.F., a 8 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, último párrafo; 27 y 28, y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a) a 1). ...

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de residentes permanentes, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;
- III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;
- IV. Duración de la comisión oficial;
- V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;
- VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y
- VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;
- II. Duración y lugar de la visita oficial;
- III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y
- IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.

Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y

obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

...

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

México, D.F., a 6 de mayo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de 2015.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el primer viernes de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Oratoria".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE DECLARA EL PRIMER VIERNES DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA ORATORIA".

Artículo Único.- El H. Congreso de la Unión declara el primer viernes de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Oratoria".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XI. ...

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y

funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. a D. ...

VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. ...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. a V. ...

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho

informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

Se deroga

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y BASE QUINTA del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VIII. ...

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. ...

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. ...

...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

...

III. y IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a IX. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) ...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.

...

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

f) a l) ...

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;

ñ) a q) ...

BASE SEGUNDA.- a BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la BASE CUARTA del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

D. a H. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

Tercero. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Sexto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Octavo. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

Noveno. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

Décimo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

México, D.F., a 20 de mayo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 127, párrafos primero y segundo; 128 y 130, actual párrafo segundo, y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y 130, con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales en su orden, a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación; asimismo, hará de su conocimiento el plazo o término con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 128. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 130. ...

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique; y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al Artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones Séptima, que comprende el artículo 46 Bis y Octava, que comprende el artículo 46 Ter, al Capítulo III del Título III; recorriéndose las actuales Secciones Séptima, Octava, Novena y Décima a ser Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

ARTÍCULO 46 Bis. ...

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7, I del artículo 26, la denominación del capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y XXIII DEL ARTÍCULO 7, I DEL ARTÍCULO 26, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, EL ARTÍCULO 28 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 7; la fracción I del artículo 26; la denominación del Capítulo VII, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIV. y XXV. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Funcionar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a V. ...

Artículo 28. El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo VII**Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 30. ...

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia que se haga al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, se entenderá hecha al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

La Secretaría deberá coordinarse con el INAPESCA para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.

El Organismo utilizará para la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano, tecnologías de la información y comunicación gestionando nuevos productos y servicios que permitan de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia, así como de la prestación de los diversos servicios a que se refiere esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción V Bis, al artículo 73, y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. a IV. ...

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;

VI. a VIII. ...

Artículo 77.- ...

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma al artículo 73, se harán con los recursos financieros y materiales con los que cuente la dependencia, por lo que no requerirá transferencias presupuestarias para su cumplimiento.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 46.- La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el 2 de abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE DECLARA EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO, "DÍA NACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO".

Artículo Único.- Se declara el 2 de abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 29 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer, segundo y tercer párrafos y fracción IV; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. Trabajos para menores de quince años;

II. y III. ...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

V. a XIII. ...

...

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Polítca.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a III. ...

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) y b) ...

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

I. ...

II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. a V. ...

Artículo 191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

Artículo 267. No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

...

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Único.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

México, D.F., a 3 de junio de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

México, D.F., a 17 de junio de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la actual para ser fracción IX, del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

II. a VI. ...

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 64 Bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción V al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa;

IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera, y

V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

...

Artículo Tercero.- Se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 112 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- a XI.- ...

XII.- ...

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

XIII. a XXIV. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de educación, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 16. ...

...

1). a 5). ...

6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7). ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se expide la Ley de Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo Único. Se expide la Ley de Transición Energética.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley y Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

- I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;
- II. Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable;
- III. Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente;
- IV. Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y Eficiencia Energética;
- V. Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;
- VI. Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica;
- VII. Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;
- VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía;
- IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, y
- X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **Aprovechamiento sustentable de la energía:** El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;
- II. **Cadenas de valor:** El conjunto de actividades, tales como investigación y desarrollo, diseño, fabricación, ensamble, producción de partes, mercadeo, instalación, puesta en marcha, servicio y reciclaje, que un sector industrial realiza para entregar un bien;
- III. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- IV. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- V. **Certificado de Energías Limpias:** Título otorgado por la CRE conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- VI. **Cogeneración:** Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;
- VII. **Consejo:** Consejo Consultivo para la Transición Energética;
- VIII. **Contaminantes:** Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;
- IX. **CONUEE:** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- X. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XI. **Decreto:** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;
- XII. **Eficiencia Energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;
- XIII. **Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIV. **Empresa Generadora:** Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XV. **Energías Limpias:** Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVI. **Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:
 - a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
 - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

- XVII. Energías fósiles:** Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
- XVIII. Estrategia:** Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;
- XIX. Externalidades:** Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;
- XX. Generación limpia distribuida:** Generación de energía eléctrica que, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, cumple con las siguientes características:
- a) Se realiza por un Generador Exento;
 - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado, y
 - c) Se realiza a partir de Energías Limpias.
- XXI. Hoja de Ruta:** Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;
- XXII. Huella de Carbono:** La medida de la cantidad total de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés. Se calcula utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono;
- XXIII. Instituto:** Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- XXIV. Industria Eléctrica:** Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXV. Instrumentos de planeación:** La Estrategia, el Programa y el PRONASE;
- XXVI. Inventario:** Inventario Nacional de las Energías Limpias;
- XXVII. Ley:** Ley de Transición Energética;
- XXVIII. Mecanismo Flexible de Compensación:** Acciones de mitigación en otros sectores que cumplan con los protocolos reconocidos internacionalmente para el cálculo y monitoreo de la reducción de emisiones alcanzada;
- XXIX. Metas:** Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
- XXX. Programa:** Programa Especial de la Transición Energética;
- XXXI. PRONASE:** Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- XXXII. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución:** Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXIII. Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XXXIV. SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXVI. Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;
- XXXVII. Suministrador:** Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXXVIII. Tecnologías Inteligentes: Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios;

XXXIX. Usuario Calificado: Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y

XL. Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

TÍTULO SEGUNDO

De las Metas y Obligaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4.- La Estrategia deberá establecer Metas a fin de que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica. A través de las Metas de Energías Limpias y las Metas de Eficiencia Energética, la Secretaría promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.

Para ello, la Secretaría deberá considerar el mayor impulso a la Eficiencia Energética y a la generación con Energías Limpias que pueda ser soportado de manera sustentable bajo las condiciones económicas y del mercado eléctrico en el país.

Artículo 5.- La Estrategia establecerá políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final.

Capítulo II

De las Metas de Energías Limpias

Artículo 6.- Los integrantes de la Industria Eléctrica en general, así como los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, sean de carácter público o particular, y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados estarán obligados a contribuir al cumplimiento de las Metas de Energías Limpias en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 7.- Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaría y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La Secretaría será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad técnica y económica, así como acceso al financiamiento, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia;
- II. La CRE verificará el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y establecerá la regulación correspondiente, y
- III. Los generadores que producen electricidad con energías fósiles estarán obligados a sustituir gradualmente y en forma programada sus instalaciones de generación que excedan los límites establecidos por las normas emitidas por SEMARNAT, por instalaciones de generación que cumplan con la normatividad de emisiones contaminantes.

Artículo 8.- Las Metas de Energías Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México. La matriz energética que resulte de las Metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los bienes consumidos en territorio nacional.

Artículo 9.- El Estado Mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las Metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica.

Artículo 10.- La Secretaría, la CRE, el CENACE y la CONUEE, con la opinión del Consejo, y de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán detallar en las disposiciones reglamentarias correspondientes las acciones, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficiente y en términos de viabilidad económica de la Generación limpia distribuida, entre los que se encontrarán:

- I. Establecer y ajustar la normatividad necesaria relacionada con las características, prestaciones y desempeño mínimo de los componentes físicos de las instalaciones y los métodos de instalación de sistemas de generación limpia distribuida según lo definan los reglamentos o normas que se emitan;
- II. Elaborar las bases normativas para la certificación de empresas y su personal, dedicadas a la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;
- III. Fomentar la capacitación y certificación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes para la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;
- IV. Expeditar el proceso de instalación de medidores bidireccionales u otras tecnologías y métodos de medición de generación y consumo a todas las personas físicas y morales que soliciten conectar su sistema de Generación limpia distribuida a la red de distribución, y
- V. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría, mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, o financieros, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad cuando estos impliquen:
 - a) Economías para el Estado;
 - b) Ahorros en el pago por electricidad de usuarios que se constituyan en generadores exentos, o
 - c) Reducciones de la huella de carbono en el sector de energía.

Los estímulos y mecanismos de apoyo referidos en este artículo serán adicionales a los que la normatividad contemple para la promoción de la generación a partir de Energías Limpias.

Capítulo III

De las Metas de Eficiencia Energética

Artículo 11.- El PRONASE establecerá, con carácter indicativo, la Meta de Eficiencia Energética.

Artículo 12.- La Secretaría y la CONUEE, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer una Hoja de Ruta para el cumplimiento de la meta indicativa señalada en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades y los Instrumentos de Planeación

Capítulo I

De las Autoridades y Organismos

Artículo 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la SEMARNAT, la CRE y la CONUEE, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerá las facultades conferidas por esta Ley.

Para la regulación de las Energías Limpias, la Secretaría y la CRE tendrán las facultades que se les otorguen en la Ley de la Industria Eléctrica y demás legislación aplicable.

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar el Programa, así como aprobar y publicar la Estrategia y el PRONASE para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, y coordinar la ejecución de dichos instrumentos;
- II. Considerar las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo para la elaboración, aprobación y publicación de la Estrategia y los programas referidos en el inciso anterior;
- III. Coordinar la organización de las sesiones y los trabajos del Consejo;
- IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el Aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica y sin menoscabo de la competitividad;

- V.** Promover el cumplimiento de todas las Metas país mediante la formulación y aplicación de los instrumentos de política pública correspondientes, la coordinación con las instancias relevantes, la evaluación anual del cumplimiento de las Metas país y la adopción de medidas correctivas en el caso de que el logro de las Metas país se encuentre por debajo de los niveles establecidos, considerando en todo momento que dichas medidas deben establecerse tomando en cuenta los costos asociados;
- VI.** Realizar la consulta anual con el Consejo y los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;
- VII.** Incorporar la instalación de Centrales Eléctricas con Energías Limpias en la planeación indicativa del crecimiento de la infraestructura eléctrica;
- VIII.** Elaborar y publicar anualmente por medios electrónicos el reporte de avance en el cumplimiento de las Metas de generación de electricidad a partir de Energías Limpias establecidas en los instrumentos de planeación;
- IX.** Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector, acorde con las necesidades de crecimiento del país y de los avances en su proceso de reducción de emisiones;
- X.** Coordinar la elaboración y actualización del Inventario, que contendrá la capacidad de Energías Limpias instalada por tecnología, por empresa y por región geográfica para proyectos que cuenten con un permiso para generar energía eléctrica en territorio nacional emitido por la CRE;
- XI.** Elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias que deberá contar con el siguiente contenido actualizado y verificable:
- a)** Las zonas del país que tengan un alto potencial de Energías Limpias;
 - b)** Las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de Energías Limpias. Para el desarrollo de esta información se deberá contar con la colaboración del Instituto, del Servicio Meteorológico Nacional y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
 - c)** La información detallada, gráfica y tabular de las Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión. Esta información deberá ser utilizada para la planeación de la expansión de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XII.** Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, con el objeto de, en el ámbito de sus respectivas competencias:
- a)** Establecer bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la legislación aplicable;
 - b)** Promover acciones de apoyo al desarrollo de Cadenas de Valor en la Industria Eléctrica de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica;
 - c)** Promover condiciones, en el ámbito de su competencia, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;
 - d)** Identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para Eficiencia Energética;
 - e)** Identificar y promover, con apoyo de la CONUEE y empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final, y
 - f)** Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de Energías Limpias. El grado de simplificación de dichos procedimientos y el impulso al desarrollo de Energías Limpias será monitoreado y calificado por la Secretaría, quien publicará anualmente un índice elaborado para tal fin de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia;
- XIII.** Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la SEMARNAT y la CRE, una metodología para valorar las Externalidades definidas en la fracción XIX del artículo 3 de esta Ley.

Las características de las Externalidades y la dimensión de sus efectos se deberán determinar a partir de modelos conocidos y respetados por instituciones internacionales, incluyendo el análisis de ciclo de vida, para que a través de la provisión de información base por proyecto, la autoridad ambiental pueda determinar y tomar en consideración en sus procesos de autorización, previo a su construcción, las estimaciones de las Externalidades que en su caso se generen;

- XIV.** Promover la participación social a través del Consejo durante la planeación, implementación y evaluación del Programa;
- XV.** Determinar, de conformidad con los criterios emitidos por el Consejo, la identificación de las zonas con potencial renovable para generar energía eléctrica mediante Energías Limpias;
- XVI.** Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, la construcción de las obras de infraestructura eléctrica que redunden en un beneficio sistémico y faciliten la interconexión de Energías Limpias al Sistema Eléctrico Nacional;
- XVII.** Asegurar la congruencia entre la Estrategia, el Programa, el PRONASE y los demás instrumentos de planeación del sector energía;
- XVIII.** Aprobar e incluir en el PRONASE, en su caso, las Metas de Eficiencia Energética que le proponga la CONUEE y coordinar las acciones necesarias para promover su cumplimiento;
- XIX.** Contribuir a la actualización y disponibilidad del Sistema;
- XX.** Coordinar los fondos y fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para apoyar el Aprovechamiento sustentable de la energía;
- XXI.** Participar en actividades de coordinación, en las materias de su competencia, sobre la simplificación administrativa con dependencias federales;
- XXII.** En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y productos intensivos en consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía;
- XXIII.** Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional, y
- XXIV.** Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:
 - a)** Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;
 - b)** Diseñar mejoras en el transporte;
 - c)** Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;
 - d)** Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e
 - e)** Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Esta facultad la podrá ejercer a través de la CRE, la CONUEE y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE o cualquier otro instrumento programático que se expida.

Artículo 15.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la CRE:

- I.** Coadyuvar a la identificación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias y las necesidades de infraestructura por parte del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica para su desahogo en condiciones de mercado;
- II.** Expedir los modelos de contrato de interconexión, incluyendo aquellos para las Empresas Generadoras que produzcan electricidad con Energías Limpias;

- III. Elaborar y publicar anualmente, en coordinación con la SEMARNAT, el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Inventario;
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Energías Limpias y de Cogeneración Eficiente, y
- VI. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 16.- Corresponde al CENACE:

- I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de las Centrales Eléctricas, incluyendo las Energías Limpias;
- II. Incluir en los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión que proponga a la Secretaría, la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y en condiciones de mercado la energía que se produzca y asegurar la estabilidad de la red, promoviendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias en condiciones de viabilidad económica;
- III. Adoptar las tecnologías y procedimientos necesarios para garantizar el uso óptimo de las Energías Limpias, asegurando la estabilidad y seguridad de la red de transmisión en condiciones de viabilidad económica;
- IV. Determinar las necesidades de expansión de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y bajo condiciones de mercado la energía que se produzca atendiendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias, y
- V. Transmitir la información que corresponda a la Secretaría para que se programen y ejecuten las obras necesarias para incorporar las Energías Limpias al Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 17.- La CONUEE es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.

La CONUEE tendrá un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía, quien la dirigirá y representará legalmente; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia; podrá nombrar y remover al personal, y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la CONUEE:

- I. Promover el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo y proponer a la Secretaría las Metas de Eficiencia Energética y los mecanismos para su cumplimiento;
- II. Elaborar y proponer, a la Secretaría, la Estrategia y el PRONASE;
- III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar los energéticos por tipo y uso final, y determinar las dimensiones y el valor económico del consumo y el de la infraestructura de explotación, producción, transformación y distribución evitadas que se deriven de las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía;
- IV. Expedir y verificar disposiciones administrativas de carácter general en materia de Eficiencia Energética y de las actividades que incluyen el aprovechamiento sustentable de la energía, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética;
- VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la Eficiencia Energética;
- VII. Implementar, administrar y asegurar la disponibilidad y actualización del Sistema;
- VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señalen el Reglamento de esta Ley, el registro de individuos, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables bajo los mecanismos e instituciones que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

- IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto;
- XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;
- XII. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XIII. Participar en la difusión de la información, materia de esta Ley, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XIV. Ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información a las personas que realicen actividades relativas al Aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Imponer las sanciones, bajo el ámbito de su competencia, referidas en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;
- XVI. Llevar a cabo los estudios que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de usuario, actividad económica y región del país;
- XVII. Promover y concertar, con los usuarios de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos o normas reconocidas internacionalmente;
- XVIII. Promover la creación y fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas de carácter local, estatal y regional para que estas apoyen programas y proyectos de Eficiencia Energética en los servicios municipales y pequeñas y medianas empresas;
- XIX. Ejecutar las acciones establecidas en el PRONASE;
- XX. Proponer a la Secretaría los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, e
- XXI. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de eficiencia energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional.

Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT:

- I. Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de la generación y transmisión de energía eléctrica en lo referente a emisiones de contaminantes a la atmósfera, incluidos los gases y compuestos de efecto invernadero, en los términos definidos en este ordenamiento;
- II. Elaborar Normas Oficiales Mexicanas que establezcan límites de emisiones de carácter progresivo de acuerdo con el tipo de tecnología de generación eléctrica considerando las mejores prácticas internacionales;
- III. Dichas Normas Oficiales Mexicanas regularán a la Industria Eléctrica que libere gases y compuestos de efecto invernadero, y en su elaboración se deberá considerar el costo que puedan tener con objeto de asegurar que sean económicamente viables;
- IV. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- V. Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para:
 - a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y
 - b) Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energía;

- VI. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles ordenada por esta Ley y que será detallada en las disposiciones reglamentarias que de esta deriven;
- VII. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente, las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica.

Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- VIII. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá:
 - a) Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y
 - b) Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los proyectos propuestos en dichas zonas;
- IX. Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático, y
- X. Publicar anualmente un informe de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga una emisión mayor o igual al umbral que derive de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 20.- Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental emitidas por la SEMARNAT en materia de instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica;
- II. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a las instalaciones de generación, transmisión y distribución de la Industria Eléctrica en materia de prevención y control de contaminantes de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, emisión y transferencia de contaminantes, y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales;
- III. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias ambientales de competencia de la Procuraduría y originadas por las instalaciones de generación, transmisión y distribución de la Industria Eléctrica y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- IV. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades originadas por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente originados por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, la coadyuvancia;
- VI. Impulsar la aplicación del programa de auditoría ambiental en todas las instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica mediante la promoción específica del programa en cada instalación, y
- VII. Publicar la lista de todas las instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica que se encuentren en el programa de auditoría ambiental administrado por la Procuraduría así como del grado de cumplimiento de cada instalación.

Capítulo II

De los Instrumentos de Planeación de la Transición Energética

Artículo 21.- Son instrumentos de planeación de la política nacional de energía en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa, y
- III. El PRONASE.

La Secretaría elaborará el Programa y aprobará y publicará la Estrategia y el PRONASE en términos de la Ley de Planeación.

Los instrumentos de planeación listados en este artículo deberán contar con una versión exacta en formato electrónico y deberá ser posible su consulta en línea abierta para todo público.

Artículo 22.- Los instrumentos de planeación listados en el artículo 21 de esta Ley deberán constituirse en políticas obligadas para el desarrollo de otros instrumentos de planeación del sector energético y otros sectores que contengan elementos en materia de Energías Limpias que influyan en políticas públicas, considerando las previsiones de la Ley de Planeación.

Artículo 23.- Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 21 deberán ser evaluados obligatoriamente en forma periódica por la Secretaría y el Consejo, en los plazos establecidos por esta Ley, y estarán sujetos a un proceso de mejora continua que incluya la evaluación de sus resultados parciales, la identificación de barreras para el logro de sus objetivos, la identificación de otras oportunidades de mejora y la adopción de medidas correctivas en el caso de que algunos indicadores de cumplimiento no alcancen los resultados comprometidos. Las obligaciones aquí descritas considerarán las previsiones de la Ley de Planeación.

Artículo 24.- Sin perjuicio del régimen especial aplicable a las Empresas Productivas del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las provisiones de recursos del sector público necesarios para cumplir con los objetivos prioritarios establecidos en la Estrategia y en los otros instrumentos de planeación.

Artículo 25.- Los programas sectoriales correspondientes deberán reflejar las políticas, programas, acciones y proyectos determinados en la Estrategia y en los otros instrumentos de planeación previstos en esta Ley.

Artículo 26.- La Estrategia, el Programa y el PRONASE deberán ser revisados con una periodicidad anual, con la participación que corresponda a la Secretaría, la CRE, el CENACE y la CONUEE.

El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación por parte del Ejecutivo Federal.

Capítulo III

De la Estrategia

Artículo 27.- La Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, Aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética en su caso, de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, cuyos objetivos principales son:

- I. Establecer las metas y la Hoja de Ruta para la implementación de dichas metas;
- II. Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la Industria Eléctrica, y
- III. Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía.

La Estrategia establecerá las políticas y las acciones que deberán ser ejecutadas mediante el Programa y los programas anuales que de él deriven para cumplir los objetivos de la misma.

Artículo 28.- La Estrategia deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años que defina los escenarios propuestos para cumplir las Metas de Energías Limpias y la Meta de Eficiencia Energética.

Este componente deberá ser una prospectiva que contenga un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía.

La parte prospectiva de la Estrategia deberá actualizarse dentro de los seis primeros meses de ejercicio de cada Administración Federal, en términos de la Ley de Planeación, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las mejores prácticas de este tipo de instrumentos.

Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.

El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:

- I. Señalar las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como su grado de cumplimiento;
- II. Establecer un diagnóstico exhaustivo de:
 - a) El estado en el que se encuentre la Industria Eléctrica en general y la generación de electricidad mediante Energías Limpias en particular;
 - b) El estado en el que se encuentre el consumo final de la energía;
 - c) Los obstáculos a los que se enfrenta el desarrollo de las Energías Limpias;
 - d) El estado de la contaminación ambiental ocasionada por la Industria Eléctrica de acuerdo con la información proporcionada por la SEMARNAT;
 - e) La dependencia de las fuentes de energías fósiles para la generación primaria de electricidad y del progreso en la Eficiencia Energética, y
 - f) La evolución tecnológica en materia de generación eléctrica y reducción de costos, así como otros elementos de tecnología que puedan aportar un valor añadido al Sistema Eléctrico Nacional.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría deberá recurrir a reconocidos expertos en la materia, quienes estudiarán y aportarán la información necesaria para el diagnóstico, así como también a los involucrados en la Industria Eléctrica, ya sea de carácter público o particular, quienes deberán ser convocados a través del Consejo y consultados mediante foros donde se apliquen las metodologías de consulta más adecuadas;

- III. Establecer propuestas para:
 - a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
 - b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;
 - c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;
 - d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y
 - e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;
- IV. Elaborar un documento que compile la información generada en los incisos anteriores con las conclusiones y recomendaciones a los integrantes en la Industria Eléctrica incluyendo la Administración Pública Federal, las Empresas Productivas del Estado, los organismos descentralizados o autónomos, para cumplir con los objetivos primordiales de la Estrategia;
- V. Expresar mediante indicadores los compromisos establecidos en la Estrategia, los cuales reflejarán fidedignamente la situación de las Energías Limpias, su penetración en el Sistema Eléctrico Nacional, el abatimiento de la contaminación por la Industria Eléctrica y la mejora en la Eficiencia Energética, y

- VI.** La Estrategia y los Programas deberán incluir las políticas y acciones para la expansión y modificación de las redes de transmisión y distribución, en condiciones de viabilidad económica, necesarios para favorecer una mayor penetración de Energías Limpias con el objetivo de dar cumplimiento al menor costo a las Metas, con sujeción a la Ley de la Industria Eléctrica, escuchando la opinión del Consejo y con la participación que corresponda a la Secretaría, al CENACE, a la CRE y a la CONUEE.

Artículo 30.- Para promover la confiabilidad, continuidad y estabilidad en la transmisión y distribución de la energía eléctrica proveniente de las Energías Limpias, el CENACE contará con el apoyo del Servicio Meteorológico Nacional para la predicción de las variables climatológicas que influyan sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad.

Artículo 31.- Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio Meteorológico Nacional aportará sus capacidades para la predicción de las variables climatológicas que influyan sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad, con la periodicidad necesaria para incorporarlas a la oferta de energía eléctrica en el despacho del Mercado Eléctrico Mayorista. Para tal efecto se contará con el apoyo del Instituto.

Artículo 32.- El aprovechamiento sustentable para la producción de energía eléctrica a partir de los cuerpos de agua, los bioenergéticos, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Del Programa

Artículo 33.- El Programa establecerá las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

Artículo 34.- El objetivo del Programa es instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica. El orden de importancia de las acciones estará en función de su rentabilidad social. El Programa deberá contar con los siguientes elementos:

- I.** Las Metas de Energías Limpias, y las demás señaladas en la Estrategia, que correspondan al período de encargo del Ejecutivo Federal;
- II.** Las acciones identificadas en la Estrategia para alcanzar sus objetivos en condiciones de viabilidad económica, así como el detalle de su instrumentación;
- III.** Los instrumentos de promoción requeridos para impulsar instalaciones de generación limpia distribuida y medidas de eficiencia energética que sean eficientes y económicamente viables entre la población del país, y
- IV.** Las acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios recomendadas para asegurar el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias.

El Programa deberá prestar especial atención en lo que se refiere a la oportuna extensión de la red de transmisión hacia las zonas con alto potencial de Energías Limpias y la modernización de la misma para permitir la penetración de proporciones crecientes de Energías Limpias, todo ello bajo condiciones de sustentabilidad económica.

El Programa se instrumentará cada año y regirá, durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Federal en las materias objeto de la presente Ley, sirviendo de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Capítulo V

Del Programa Nacional para el Aprovechamiento

Sustentable de Energía

Artículo 35.- El PRONASE es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley. Será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:

- I. Analizar, integrar e implementar acciones de Eficiencia Energética con la participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en condiciones de viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas por el Legislativo;
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;
- III. Elaborar y ejecutar programas a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para fomentar el Aprovechamiento sustentable de la energía en Usuarios con un patrón de alto consumo de energía conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía;
- V. Promover el desarrollo de materiales para incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, temas de Aprovechamiento sustentable de la energía;
- VI. Promover, a nivel de educación superior, la formación de especialistas en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía;
- VII. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;
- VIII. Promover la reducción de emisiones contaminantes a través de la Eficiencia Energética y la sustitución de combustibles en el uso de transporte individual que utilice hidrocarburos;
- IX. Desarrollar la normalización en materia de Eficiencia Energética apoyando la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en dicha materia y la evaluación de la conformidad con las mismas;
- X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año;
- XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y
- XII. Establecer incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes.

Capítulo VI

Del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes

Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la Energía Limpia y la Generación Limpia Distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.

Artículo 38.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes deberá identificar, evaluar, diseñar, establecer e instrumentar estrategias, acciones y proyectos en materia de redes eléctricas, entre las que se podrán considerar las siguientes:

- I. El uso de información digital y de tecnologías de control para mejorar la confiabilidad, estabilidad, seguridad y eficiencia de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- II. La optimización dinámica de la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, y sus recursos;
- III. El desarrollo e integración de proyectos de generación distribuida, incluidos los de generación a partir de Energías Renovables;

- IV. El desarrollo y la incorporación de la demanda controlable y de los recursos derivados de la Eficiencia Energética;
- V. El despliegue de tecnologías inteligentes para la medición y comunicación en las Redes Eléctricas Inteligentes;
- VI. La integración equipos y aparatos inteligentes a la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- VII. El desarrollo de estándares de comunicación e interoperabilidad de los aparatos y equipos conectados a la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, incluyendo la infraestructura que le da servicio a dichas redes;
- VIII. La información hacia los consumidores y opciones para el control oportuno de sus recursos;
- IX. El desarrollo e integración de tecnologías avanzadas para el almacenamiento de electricidad y de tecnologías para satisfacer la demanda en horas pico;
- X. La identificación y utilización de capacidad de generación eléctrica subutilizada para la sustitución de combustibles fósiles por energía eléctrica en los sistemas de transporte, incluyendo la recarga de vehículos eléctricos;
- XI. La promoción de protocolos de interconexión para facilitar que los Suministradores puedan acceder a la electricidad almacenada en vehículos eléctricos para satisfacer la demanda en horas pico;
- XII. La identificación y reducción de barreras para la adopción de Redes Eléctricas Inteligentes, y
- XIII. La investigación sobre la viabilidad de transitar hacia un esquema de precios de la electricidad en tiempo real o por periodos de uso.

Artículo 39.- Cada tres años, en el mes de octubre, el CENACE deberá elaborar y proponer a la Secretaría, previa opinión técnica de la CRE, un Programa de Redes Eléctricas Inteligentes. La Secretaría aprobará y publicará el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, a más tardar 90 días después de haber recibido la propuesta del CENACE.

Artículo 40.- Para la elaboración del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, el CENACE contará con el apoyo de la CRE, los Transportistas, Distribuidores y Suministradores a que hace referencia la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 41.- La Secretaría formará un Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes en el que podrán participar representantes del CENACE, de la CRE, de la Industria Eléctrica e instituciones de investigación.

Artículo 42.- El Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes asesorará a la Secretaría sobre el desarrollo de tecnologías de Redes Inteligentes.

TÍTULO CUARTO

Del financiamiento y la inversión para la transición energética

Capítulo I

Del financiamiento

Artículo 43.- Los recursos necesarios para que la Administración Pública Federal cumpla con las atribuciones que le establece esta Ley deberán provenir del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines. Adicionalmente, dichos recursos podrán provenir de aportaciones privadas.

Artículo 44.- Los fondos que se destinen para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contarán, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.

Artículo 45.- Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y estarán sujetos al monitoreo, reporte y evaluación de su desempeño.

Para lo anterior, se medirá la contribución de los recursos al cumplimiento de las Metas establecidas en el marco de esta Ley, así como los demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.

Los resultados del ejercicio de los recursos y fondos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta Ley deberán evaluarse periódicamente con objeto de proponer la adopción de medidas necesarias, en su caso, para incrementar la efectividad de los recursos para contribuir al cumplimiento de las Metas y demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.

Artículo 46.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar que los fondos que se destinen al cumplimiento de los fines esta Ley se complementen con recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con los objetivos de la presente Ley.

Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción económicamente viable de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen estas, podrán desempeñar al igual que las Empresas Generadoras, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias y los compradores de certificados de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en el mercado internacional.

Artículo 47.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en su ámbito de competencia.

Capítulo II

De los fondos para la transición energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 48.- Los fondos que la Administración Pública Federal destine para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética así como los demás objetivos de la Ley y los objetivos específicos de los instrumentos de planeación.

El patrimonio de los fondos que se destinen a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El monto del patrimonio de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de dichos fondos, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 49.- Los fondos destinados a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, entre otras funciones, también canalizarán recursos a los proyectos y programas que produzcan el mayor valor económico positivo desde una perspectiva social, cuando las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista y los otros instrumentos de promoción sean insuficientes para fomentar dichos proyectos.

Cuando sea factible, los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía utilizarán procesos competitivos para asegurar que los recursos se asignen a los proyectos que ofrezcan mayores beneficios por monto invertido. Asimismo, dichos fondos asegurarán que los recursos otorgados sean los mínimos necesarios para dar viabilidad al proyecto en consideración, tomando en cuenta los otros ingresos y estímulos que puedan recibir.

De conformidad con sus reglas de operación, la asignación y distribución de recursos provenientes de los fondos a que se refiere este capítulo, procurará un reparto equilibrado entre proyectos de energías limpias y proyectos de eficiencia energética.

Artículo 50.- Con el fin de potenciar el financiamiento disponible para los propósitos establecidos en el artículo anterior, los recursos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía podrán ser de carácter recuperable y no recuperable, incluyendo el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que sean aprobados, según se establezca en sus reglas de operación.

Artículo 51.- Los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía contarán con Comités Técnicos integrados de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes.

Artículo 52.- Sin perjuicio de otras facultades que les correspondan, los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán las funciones siguientes:

- I. Emitir las reglas para la operación del fondo correspondiente y actualizarlas al menos cada tres años, incluyendo las funciones de administración, asignación y distribución de los recursos con el fin de cumplir las obligaciones de esta Ley, promover los objetivos de la Estrategia y los demás instrumentos de planeación, y
- II. Convocar a la presentación de propuestas a ser financiadas por el fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que corresponda, y seleccionar las que cumplan con el objeto del fondo respectivo.

Artículo 53.- Los solicitantes que reúnan los requisitos solicitados por los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán ser sujetos a recibir recursos conforme a lo señalado en esta Ley y a sus reglas de operación.

Artículo 54.- Los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán solicitar a la CONUEE, a la CRE, y a las instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE y del fondo que corresponda, por conducto de la Secretaría, el apoyo técnico para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Capítulo III

Del Financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 55.- El Financiamiento para el Aprovechamiento sustentable de la energía tiene por objeto:

- I. Contribuir a la sustitución de equipos y aparatos energéticamente ineficientes;
- II. La realización de mejoras a edificaciones en las que se realice el consumo energético para su acondicionamiento con el fin de que este sea más eficiente, y
- III. La instalación de equipos económicamente viables que permitan aprovechar a los hogares las fuentes de energía renovables para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 56.- El Financiamiento para el Aprovechamiento sustentable de la energía se establece mediante un convenio entre un Usuario Final y un financiador en el que:

- I. El financiador proporciona el capital necesario para realizar uno de los proyectos a que se refiere el artículo anterior;
- II. El Usuario Final autoriza al financiador a recuperar su capital y costos de financiamiento a través de la facturación del Suministro Eléctrico o Distribución de gas natural del Usuario Final, y
- III. El Usuario Final autoriza al Suministrador Eléctrico o Distribuidor de gas natural a suspender el servicio en caso de mora de pago asociado con el Financiamiento.

Los financiadores podrán ser asesores, empresas comerciales o entidades financieras.

Artículo 57.- Para que un usuario pueda ser considerado en el Financiamiento, deberá tener contratado el servicio con algún Suministrador de energía eléctrica o Distribuidor de gas natural, autorizado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 58.- Los financiamientos referidos en esta sección serán pagados a través de la factura que el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural haga a cada usuario por la prestación de sus servicios.

Artículo 59.- Previo al otorgamiento de los financiamientos referidos en esta sección, el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural deberá firmar un convenio, cuyo formato deberá ser aprobado por la CRE con cualquier financiador que lo solicite.

En dichos convenios se establecerán los términos para que el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural preste al financiador el servicio de cobranza al Usuario Final. En el caso de los usuarios domésticos, los convenios tipo deberán ser autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

La CONUEE determinará, en el caso de los usuarios domésticos, aquellas tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes susceptibles de financiamiento.

Artículo 60.- La CRE regulará la contraprestación a la que los suministradores eléctricos o los distribuidores de gas tendrán derecho por la prestación del servicio de cobranza descrito en el artículo 59.

Artículo 61.- Los convenios a que se refiere el artículo 59 estipularán que, en caso de mora, el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural no se responsabilizará de los montos por cobrar. Para efectos de suspensión del servicio, el pago de dichos créditos podrá estar ligado al pago del suministro eléctrico o de gas natural.

Artículo 62.- La normatividad deberá prever lo necesario para que el cambio de suministrador o Distribuidor de un usuario no afecte el cumplimiento o la ejecución de los convenios.

Artículo 63.- Con el fin de promover el desarrollo de los mercados de Financiamiento, los Suministradores de electricidad y Distribuidores de gas natural deberán poner a disposición de las sociedades de información crediticia los historiales de facturación y pago que les realicen sus usuarios, independientemente de que estos sean partícipes de los convenios descritos en el artículo 59.

Capítulo IV

De la Inversión

Artículo 64.- En materia de Energías Limpias, tomando en cuenta en todo momento la situación de las finanzas públicas, las condiciones presupuestarias vigentes y considerando condiciones de sustentabilidad económica de las políticas públicas que se implementen, se dará prioridad a la diversificación de la matriz energética en términos del potencial de Energías Limpias, el tipo de tecnología y la dispersión geográfica, a fin de mitigar el riesgo asociado a la variación en los precios de los combustibles fósiles, así como aprovechar las curvas de aprendizaje actuales y futuras de las tecnologías de las Energías Limpias.

Artículo 65.- Con el fin de incentivar la inversión para la generación de energía eléctrica con Energías Limpias y alcanzar el cumplimiento de las Metas país en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, la regulación deberá:

- I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes de transmisión y distribución, para las centrales eléctricas, incluyendo las Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Ofrecer certeza jurídica a nuevas inversiones;
- III. Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, el uso de nuevas tecnologías en la operación de las redes de transmisión y distribución para permitir mayor penetración de las Energías Limpias y el manejo eficiente de la intermitencia de las mismas, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, y
- IV. Asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable, confiable y seguro.

Artículo 66.- La Secretaría, en coordinación con la CRE y el CENACE, recomendará, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos y los programas más convenientes para promover la inversión en la generación de electricidad con Energías Limpias para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética.

Para la definición de los mecanismos o programas se podrá considerar la evaluación de los mecanismos legales y de incentivos, tales como el porteo tipo estampilla postal, el acceso garantizado a la red eléctrica y al despacho de energía, el banqueo de energía, el reconocimiento de la capacidad efectiva aportada al sistema y la contabilización de externalidades, en términos que sean compatibles con las Reglas de Mercado.

Artículo 67.- En términos de la Ley de la Industria Eléctrica y de las Reglas del Mercado a las que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE llevará a cabo subastas en las cuales participarán, de manera obligatoria, los Suministradores de Servicios Básicos. Dichas subastas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias.

Lo anterior, tomando en cuenta los precios ofertados, capacidades técnicas y financieras demostradas para la ejecución de los proyectos ganadores, entre los otros que se definen en las Reglas del Mercado a las que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Capítulo V

De los Certificados de Energías Limpias

Artículo 68.- Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

Artículo 69.- La CRE creará y mantendrá un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios.

Artículo 70.- El funcionamiento del registro deberá permitir a los particulares la realización de los actos jurídicos necesarios para su compra, venta, otorgamiento en garantía o cualquier otra operación que involucre real, virtual o jurídicamente el traslado de su propiedad.

Artículo 71.- El Registro contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a los certificados inscritos conforme a los artículos 69 y 70 de esta Ley.

Artículo 72.- El Registro se llevará mediante la asignación de folios electrónicos por solicitante en los que constarán los asientos relativos a la inscripción, suspensión, cancelación y demás actos de carácter registral, relativos a la solicitante y al producto, equipo y/o edificación objeto de la certificación.

Artículo 73.- La Comisión podrá efectuar rectificaciones a los registros y anotaciones por causas de error, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Los errores materiales deberán corregirse con un nuevo asiento registral sin eliminar del Registro el asiento que contenga el error.

Artículo 74.- La Comisión emitirá las disposiciones relacionadas con la operación del Registro de Certificados.

TÍTULO QUINTO

De la Investigación Científica, la Innovación y el Desarrollo Tecnológico

Capítulo I

De la Investigación

Artículo 75.- La Secretaría y el Instituto, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, promoverán la investigación aplicada y el desarrollo de tecnologías para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética a partir de, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El fomento al desarrollo de nuevos conocimientos, materiales, técnicas, procesos, servicios y tecnologías en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- II. La viabilidad técnica, ambiental, financiera, administrativa, social y de ejecución de los proyectos de Energías Limpias para el cumplimiento efectivo de las Metas, y
- III. La vinculación de los resultados de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico con el desarrollo económico y social tanto nacional como regional, poniendo especial atención en la generación de empleos.

Artículo 76.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto y con la opinión del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo, elaborará una Hoja de Ruta para la formación de capacidades técnicas, de administración de la energía, elaboración e implementación de políticas públicas en energía, y otras disciplinas necesarias para suplir las necesidades de capital humano de la Industria Eléctrica.

Artículo 77.- La Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creará los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias con el objetivo de promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías de Energías Limpias, así como construir capacidades en estas materias en la comunidad científica del país.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dependerán de consorcios creados para tal fin, los cuales serán integrados por Instituciones de educación superior, centros de investigación públicos y privados, y empresas públicas y privadas integrantes de la Industria Eléctrica. Los detalles de su integración y operación serán definidos por la Secretaría.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dispondrán para su operación de recursos provenientes de los fondos constituidos en la Administración Pública Federal y de otras fuentes de financiamiento públicas y privadas, de procedencia nacional o internacional.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias serán responsables de desarrollar, proponer y, en su caso, implementar, Hojas de Ruta para desarrollar capacidades nacionales en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación que permitan el óptimo aprovechamiento de las fuentes de Energías Limpias disponibles en el territorio nacional.

Capítulo II

Del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

Artículo 78.- El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía.

Los consejeros y los trabajadores del Instituto serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, conforme a lo que se establezca en su normatividad.

Artículo 79.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de energía, energía eléctrica, Energías Limpias, Energías Renovables, Eficiencia Energética, emisiones contaminantes generadas en la Industria Eléctrica, sustentabilidad, sistemas de transmisión, distribución y almacenamiento de energía, y sistemas asociados con la operación del sistema;
- II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de energía eléctrica en general y Energías Limpias en particular;
- III. Brindar apoyo técnico y científico, en las materias de su objeto, a las dependencias, organismos y Empresas Productivas del Estado y al sector privado;
- IV. Participar en el ámbito de sus capacidades y competencias en el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- V. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la prevención de la contaminación en la Industria Eléctrica;
- VI. Contribuir a la formación de especialistas, e investigadores en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la Industria Eléctrica e industrias afines;
- VII. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la energía eléctrica en general y las Energías Limpias, la Eficiencia Energética y la reducción de emisiones contaminantes;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, así como las metas y acciones contenidas en los instrumentos de planeación a los que se refiere este ordenamiento;
- IX. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones en materia de energía en general, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica;
- X. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de los instrumentos de planeación contenidos en la presente Ley;
- XI. Apoyar en la elaboración y actualización del Inventario;
- XII. Brindar asesoría a los integrantes de la Industria Eléctrica;
- XIII. Colaborar en la elaboración del Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias;
- XIV. Promover, con la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para la generación de electricidad con fuentes de energía limpias;

- XV.** Contribuir a la difusión e implementación, dentro de la Industria Eléctrica e industrias afines, de aquellas tecnologías relacionadas con la generación, transmisión, distribución y uso eficiente de energía eléctrica que mejor se adapten al desarrollo económico del país;
- XVI.** Mantener relaciones con institutos nacionales e internacionales en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- XVII.** Patentar y licenciar las tecnologías desarrolladas y los resultados de la investigación que obtenga y que resulten procedentes, y
- XVIII.** Las demás que le señale su regulación orgánica.

Artículo 80.- Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- I.** La Junta Directiva, y
- II.** El Director General.

Artículo 81.- La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I.** Un Subsecretario que designe el titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II.** Un consejero designado por la CRE;
- III.** Un consejero designado por el CENACE;
- IV.** Un consejero designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.** Un consejero designado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI.** Tres representantes de Universidades o centros de investigación, seleccionados mediante proceso de convocatoria, y
- VII.** Dos consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública.

Los acuerdos, opiniones o recomendaciones de la Junta Directiva requerirán aprobación por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 82.- El presupuesto del Instituto para su gasto corriente provendrá del Presupuesto de Egresos de la Federación, de sus ingresos por servicios y de otras fuentes públicas o privadas. El Instituto también podrá recibir recursos para aplicaciones específicas procedentes de fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la energía y de fondos públicos y privados, ya sea de procedencia nacional o internacional.

Artículo 83.- El resto de las disposiciones que definen la naturaleza, constitución, y operación, del Instituto, serán definidas en su regulación orgánica.

TÍTULO SEXTO

Del Desarrollo Industrial

Capítulo Único

Artículo 84.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría, con base en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, diseñará e instrumentará una Hoja de Ruta para promover el desarrollo de Cadenas de Valor de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 85.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría, elaborará un estudio para determinar las necesidades y el potencial de la Industria Eléctrica en materia de Energías Limpias cada vez que se elabore o actualice una nueva Estrategia o Programa.

Artículo 86.- Sobre la base de la información generada en el estudio y con el objetivo del cumplimiento de las Metas establecido en esta Ley y siempre bajo condiciones de sustentabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas, la Hoja de Ruta contará con los siguientes elementos:

- I.** Instrumentos específicos para la promoción del desarrollo de cadenas de valor nacionales de las Energías Limpias;
- II.** Apoyos directos a pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de cadenas de valor, utilizando los mecanismos de apoyo existentes a cargo de la Secretaría de Economía, y
- III.** Promover la inversión en desarrollo tecnológico e innovación en materia de Energías Limpias, de acuerdo con las competencias de la Secretaría, la Secretaría de Economía y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

TÍTULO SÉPTIMO**De los Órganos de Participación****Capítulo Único****Del Consejo Consultivo para la Transición Energética**

Artículo 87.- El Consejo será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar a la Secretaría sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como los contenidos de los diversos instrumentos de planeación, y de otros mecanismos y acciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 88.- El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:

- I. Un secretario técnico;
- II. Los Subsecretarios de la Secretaría;
- III. Un representante de las siguientes secretarías: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Economía; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud;
- IV. Un representante de la CRE;
- V. Un representante de la CONUEE;
- VI. Un representante del CENACE, y
- VII. Tres representantes de la industria energética, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán propuestos en los términos de las reglas que al efecto se emitan y designados por el presidente del Consejo.

La Secretaría, con la opinión del CENACE, la CRE y la CONUEE, elaborará y emitirá las reglas de operación del Consejo.

Artículo 89.- Los miembros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán al menos el nivel de Director General y podrán designar a un suplente que deberá tener, al menos, nivel de Director General Adjunto o equivalente.

Artículo 90.- Por instrucciones de su Presidente se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 91.- El Consejo aprobará, a propuesta de su Presidente, las reglas para su funcionamiento, mismas que deberán establecer, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y para dejar constancia de los acuerdos tomados;
- II. El procedimiento para asegurar la participación de personas físicas o morales de los sectores vinculados a las materias objeto de la Ley, y
- III. Los mecanismos para la conformación de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos, cuando así se considere necesario.

Artículo 92.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, por lo menos, o cada vez que la Secretaría requiera su opinión, previa convocatoria que haga el secretario técnico por instrucciones del presidente del Consejo.

Artículo 93.- Los acuerdos, opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán aprobación por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 94.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Secretaría en los asuntos de su competencia conforme a la presente Ley;
- II. Recomendar a la Secretaría realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley;

- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Secretaría;
- IV. Opinar sobre los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría con objeto de coadyuvar en la elaboración de la Estrategia y los Programas a que se refiere esta Ley;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones y Metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y el PRONASE;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en la realización de una consulta anual en la cual participarán los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;
- VIII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo;
- IX. Integrar, publicar y presentar a la Secretaría, a través de su Secretario Técnico, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- X. Elaborar y aprobar la regulación para su organización y funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO

De la Transparencia, Rendición de Cuentas e Información

Capítulo I

De la Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 95.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya los reportes y documentos requeridos en la presente Ley.

Artículo 96.- Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas, Municipios y particulares a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados por los fondos, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Artículo 97.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior denegarán la entrega de información cuando:

- I. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución, o
- II. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

Capítulo II

Del Sistema de Información de Transición Energética

Artículo 98.- Se crea el Sistema Nacional de Información Energética en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Artículo 99.- Para la operación e implementación del Sistema se deberán observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 100.- Para la integración y actualización del Sistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Usuarios de Patrón de Alto Consumo, deberán proporcionar al Sistema la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:

- I. Medidas implementadas de Eficiencia Energética, y
- II. Resultados económicos y energéticos de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.

Artículo 101.- Las disposiciones que emita la Secretaría establecerán, a propuesta de la CONUEE, los criterios para determinar cuándo un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Secretaría.

Artículo 102.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente Capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Sistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo III

De la Información en Materia de Eficiencia Energética

Artículo 103.- La CONUEE elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético. Este catálogo incluirá a los equipos y aparatos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas. Esta información deberá presentarse en forma de etiquetas de eficiencia energética adheridas a los productos o empaques de los mismos, a fin de ayudar a los consumidores a tomar decisiones de compra entre las distintas opciones que existan en el mercado.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el detalle de la información sobre el consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en este artículo, así como la forma en la que ésta se deberá incluir.

Artículo 104.- Los Suministradores deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la CONUEE.

Artículo 105.- Quedan exentos de lo establecido en el artículo 103 los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de eficiencia energética vigente y que cuenten con el certificado correspondiente.

Artículo 106.- Cada tres años, la CONUEE debe realizar estudios sobre la eficacia de las Normas Oficiales Mexicanas, programas de información y Etiquetado en Materia de Eficiencia Energética.

Estos estudios podrán realizarse por terceros independientes o a través de mecanismos internos que permitan la imparcialidad del análisis.

A partir de las conclusiones de dichos estudios, la CONUEE deberá realizar las modificaciones pertinentes para mejorar su eficacia e impacto entre los consumidores, previa autorización de la Secretaría.

TÍTULO NOVENO

De la Participación Voluntaria

Capítulo I

Del Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética

Artículo 107.- La Excelencia en Eficiencia Energética es un proceso voluntario de certificación y reconocimiento para identificar y promover productos, equipos y edificaciones diseñadas y acondicionadas para hacer un uso sustentable y eficiente de la energía.

La Excelencia en Eficiencia Energética consiste en el etiquetado voluntario de los productos y edificaciones que cumplan con los más altos estándares de eficiencia energética.

Artículo 108.- La certificación y reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética estará a cargo de la Secretaría, con el apoyo técnico de la CONUEE. Para su evaluación y otorgamiento, la CONUEE podrá solicitar el apoyo de la SEMARNAT, Secretaría de Economía y de la SEDATU, a través de la Secretaría.

Artículo 109.- Los interesados en recibir el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética deberán cumplir los requisitos que, para tal efecto, se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables; los cuales incluirán, entre otros, la precalificación que deberá realizar un profesional independiente.

Artículo 110.- La Secretaría integrará, administrará y actualizará el catálogo de productos y edificaciones que reciban el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética, con base en la información proporcionada por la CONUEE.

Capítulo II

De los Acuerdos Voluntarios

Artículo 111.- La Secretaría, a través de la CONUEE, podrá celebrar acuerdos voluntarios con participantes de los sectores productivos que tengan consumos significativos de energía por cada unidad de producción física, a fin de reducir la intensidad energética en sus actividades.

Artículo 112.- Los acuerdos voluntarios deben especificar la meta de reducción en la intensidad energética que se comprometen a implementar los participantes durante la vigencia del acuerdo.

Esta meta será establecida y actualizada por la Secretaría con el apoyo técnico de la CONUEE, en colaboración con la SEMARNAT, cada tres años y será tomada como referencia mínima en los acuerdos voluntarios que se celebren.

Artículo 113.- Los requisitos y procedimientos para la celebración de los acuerdos voluntarios a que hace referencia el artículo 111 serán establecidos en el Reglamento de esta Ley. En ese mismo ordenamiento se establecerán los mecanismos y procedimientos para realizar la verificación de su cumplimiento.

Artículo 114.- La Secretaría, en colaboración con otras entidades de la administración pública, deberá desarrollar, coordinar e implementar diversos mecanismos de reconocimiento y comunicación de los logros obtenidos por los participantes de los acuerdos voluntarios.

La CONUEE deberá proponer a la Secretaría mecanismos de reconocimiento y comunicación de los logros obtenidos por los participantes de los acuerdos voluntarios.

Artículo 115.- Cada dos años, la CONUEE debe elaborar y difundir, a más tardar el 31 de julio, un reporte de evaluación sobre los Acuerdos Voluntarios. Este reporte deberá estimar los ahorros generados por las medidas de reducción en la intensidad energética derivadas de los acuerdos celebrados.

Para la estimación de los ahorros a que se refiere el párrafo anterior, la CONUEE podrá apoyarse en expertos independientes.

Artículo 116.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Economía y el apoyo técnico de la CONUEE, deberá diseñar y establecer un programa para asesorar y apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas en la implementación de medidas de eficiencia energética, informar sobre los beneficios que esta conlleva, e identificar las opciones de financiamiento para que estas realicen mejoras de eficiencia energética.

TÍTULO DÉCIMO

De la Inspección, Vigilancia y Sanciones

Capítulo I

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 117.- La CRE y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a los integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las disposiciones de regulación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 118.- La CONUEE podrá, de manera aleatoria o cuando lo considere necesario, supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su Eficiencia Energética y ordenar visitas de verificación a los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía y a la Administración Pública Federal.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 119.- Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 120.- La CONUEE sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que se refiere esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que dichos usuarios incurran en adición a estas.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la CONUEE aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 121.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

- I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezcan los reglamentos o disposiciones emanados de esta Ley, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;
- II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error, y
- III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona física o moral que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el presente artículo, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las que procedan civil, penal o fiscalmente.

Artículo 122.- La Comisión Reguladora de Energía sancionará con multa de veinticinco a setenta y cinco mil veces el salario mínimo al suministrador de electricidad o distribuidor de gas natural que niegue el servicio de cobranza derivado de los convenios establecidos a los que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 123.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa que previamente se haya impuesto.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido declarada inválida por autoridad competente.

Artículo 124.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

Artículo 125.- Los ingresos percibidos por la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se aportarán a los fondos que se constituyan para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la energía.

Capítulo III

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos, Usuarios u Otros

Artículo 126.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 127.- Los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía, que cometan las faltas señaladas en la Ley, serán sancionados por la CONUEE conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la CONUEE observará lo dispuesto por esta Ley, según corresponda, así como lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 128.- Las sanciones a fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que cometan faltas administrativas en relación con la información sobre el consumo energético de equipos y aparatos, serán aplicadas de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

Cuarto.- La CONUEE deberá establecer una Hoja de Ruta en materia de Eficiencia Energética en un plazo de 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto.- Las disposiciones que definen la naturaleza, constitución, operación y presupuesto del Instituto, serán definidas en su Reglamento Interior, mismo que deberá ser expedido en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto.- Las disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Séptimo.- Los recursos del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se aportarán a los fondos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que la presente Ley entre en vigor.

Octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto. En dicho Decreto se establecerán las facultades del citado organismo, observando lo establecido en este Decreto.

Durante el periodo previo el Instituto de Investigaciones Eléctricas continuará prestando sus servicios con la finalidad de mantener la continuidad de sus actividades y sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Noveno.- Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Instituto de Investigaciones Eléctricas, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas del presente Decreto, se continuarán aplicando las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan al mismo.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Los recursos iniciales de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía a que se refiere la Ley materia de este Decreto tendrán como base los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Este monto deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El monto que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.

Décimo Segundo.- Para la elaboración del primer Programa Especial de la Transición Energética, la Secretaría retomará en lo conducente las metas, estrategias y líneas de acción contenidos en el Programa Especial de Aprovechamiento de las Energías Renovables 2014-2018.

Décimo Tercero.- Para el ejercicio de sus atribuciones en materia de simplificación administrativa y simplificación de procedimientos, la Secretaría podrá seguir los trabajos realizados en el marco de la Ventanilla Única Nacional o el Sistema Nacional de Trámites.

Décimo Cuarto.- Los trabajos del Consejo Consultivo de Energías Renovables establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, serán transferidos al Consejo Consultivo para la Transición Energética establecido en el presente ordenamiento.

Décimo Quinto.- La primera Estrategia deberá actualizarse en un período no mayor a 365 días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Décimo Sexto.- Para efectos de la definición de Energías Limpias, se observará lo siguiente:

- I. En tanto no se expidan disposiciones que determinen umbrales máximos de emisiones o residuos para dicho efecto, solo se considerarán Energías Limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación que, en los términos de la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, no requieren la definición de criterios, normas o eficiencias mínimas, o aquellas cuyos criterios de eficiencia ya hayan sido determinados previamente mediante disposiciones regulatorias;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las disposiciones a que hace referencia la fracción anterior a más tardar dentro de los 365 días contados a partir de la promulgación de esta Ley;
- III. La eficiencia mínima para que el aprovechamiento de hidrógeno se considere una Energía Limpia no será menor a 70% del poder calorífico inferior de los combustibles utilizados en la producción de dicho hidrógeno;
- IV. En el caso de cogeneración solamente se considerará Energía Limpia a la generación neta de electricidad por encima de la mínima requerida para que la central califique como cogeneración eficiente en términos de la regulación que al efecto expida la CRE. La generación eléctrica mediante ciclos combinados no podrá considerarse como cogeneración eficiente;
- V. La eficiencia mínima para que los procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono se consideren Energías Limpias se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh, y
- VI. La eficiencia mínima para que cualquier otra tecnología se considere de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, o bien, para que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen que sean Energías Limpias, se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh.

Décimo Séptimo.- La Secretaría, con el apoyo del CENACE, de la CRE, de los Transportistas, Distribuidores y Suministradores, deberá elaborar y publicar a más tardar en agosto de 2015 un informe que incluya: los beneficios, costos y tecnologías disponibles para la implementación de Redes Eléctricas Inteligentes, el estado actual de las Redes Eléctricas Inteligentes en México, a nivel nacional y regional, y sus perspectivas de desarrollo, e identificar posibles obstáculos para su implementación, así como los impactos actuales y potenciales del despliegue de dichas redes.

Décimo Octavo.- La Secretaría, con el apoyo de un centro de investigación nacional, y en un plazo menor a 365 días a partir de la promulgación de esta ley, deberá realizar un primer análisis sobre: a) las posibles economías para el Estado, b) ahorros para los usuarios, y c) la reducción de la huella de carbono derivados de la instalación de tecnologías de generación limpia distribuida para usuarios domésticos y de diversas medidas de eficiencia energética, en términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de Transición Energética.

Décimo Noveno.- El primer Programa de Redes Eléctricas Inteligentes a que hace referencia la Ley de Transición Energética deberá realizar un análisis que permita identificar tecnologías necesarias para la integración de una mayor generación limpia distribuida en las Redes Generales de Distribución, en condiciones de viabilidad y eficiencia económica.

El primer Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, a que hace referencia el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Transición Energética, deberá ser publicado a más tardar en enero del 2016.

Vigésimo.- La Secretaría conformará el Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes, dentro de los 90 días de la promulgación de esta Ley.

Vigésimo Primero.- Las primeras evaluaciones a las políticas, normas y demás medidas de eficiencia energética a las que se refiere la Ley de Transición Energética podrán realizarse de forma escalonada durante los primeros tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de Energías Limpias, y de requisitos de Certificados de Energías Limpias, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:

No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus Obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:

- I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de Certificados de Energías Limpias registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o
- II. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs).

En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".

Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias.

Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se adicionan los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adicionan el numeral 3 al artículo 47 y los numerales 2 y 3 al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.

1. ...

2. ...

3. En el ámbito de la Secretaría General la Cámara tendrá una Unidad para la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 55.

1. ...

2. La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
- f) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

3. La Unidad estará a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Cámara de Diputados, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción LVII del artículo 3 y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3; y se reforman los numerales del Artículo Décimo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. "Aprovechamiento de Paso": Aquel realizado en cualquier actividad que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas;

VIII. a XVI. ...

LVII. "Uso en Acuacultura": El aprovechamiento de paso de aguas nacionales en el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones en aguas nacionales, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

LVIII. a LXVI. ...

...

Transitorios

PRIMERO a DÉCIMO CUARTO. ...

DÉCIMO QUINTO. ...

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Pecuario;
4. Agrícola;
5. Acuacultura;
6. Usos para la conservación ecológica o uso ambiental;
7. Generación de energía eléctrica para servicio público;
8. Industrial;
9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;
10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
11. Usos para turismo, recreación y fines terapéuticos;
12. Uso múltiple, y
13. Otros.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero.- SE REFORMAN los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; SE INCORPORAN las definiciones "digitalización" y "sello digital de tiempo" al párrafo tercero del artículo 89; SE ADICIONAN un artículo 46 bis; un CAPÍTULO I Bis denominado "De la Digitalización", con los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4, 95 bis 5, y 95 bis 6, al TÍTULO SEGUNDO; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

Artículo 46 bis.- Los comerciantes podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 89.- ...

...

...

...
...
...

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...
...

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

CAPÍTULO I BIS

De la Digitalización

Artículo 95 bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

Artículo 95 bis 2.- En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3.- En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4.- En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5.- Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95 bis 6.- Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y

II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 100.- ...

I. a III. ...

Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.

Artículo 101.- Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:

I. a II. ...

III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;

V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;

VI. Prestar servicios de digitalización de documentos, y

VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

Artículo 102.- Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios a que hayan sido autorizados, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;

II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar los servicios, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la prestación de los servicios, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, si es el caso;

IV. a VII. ...

B) ...

Artículo 108.- Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. y II. ...

III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su nombre de dominio de Internet, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. a VIII. ...

Artículo 110.- El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 246.- También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I.- a V.- ...

VI.- Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

VII.- El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y

VIII.- El que a sabiendas hiciera uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a X. ...

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción LVII del artículo 3 y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3; y se reforman los numerales del Artículo Décimo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. "Aprovechamiento de Paso": Aquel realizado en cualquier actividad que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas;

VIII. a LVI. ...

LVII. "Uso en Acuacultura": El aprovechamiento de paso de aguas nacionales en el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones en aguas nacionales, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

LVIII. a LXVI. ...

...

Transitorios

PRIMERO a DÉCIMO CUARTO. ...

DÉCIMO QUINTO. ...

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Pecuario;
4. Agrícola;
5. Acuacultura;
6. Usos para la conservación ecológica o uso ambiental;
7. Generación de energía eléctrica para servicio público;
8. Industrial;
9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;
10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
11. Usos para turismo, recreación y fines terapéuticos;
12. Uso múltiple, y
13. Otros.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero.- SE REFORMAN los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; SE INCORPORAN las definiciones "digitalización" y "sello digital de tiempo" al párrafo tercero del artículo 89; SE ADICIONAN un artículo 46 bis; un CAPÍTULO I Bis denominado "De la Digitalización", con los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4, 95 bis 5, y 95 bis 6, al TÍTULO SEGUNDO; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

Artículo 46 bis.- Los comerciantes podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 89.- ...

...

...

...
...
...

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...
...
...
...
...
...
...
...

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...
...

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

CAPÍTULO I BIS

De la Digitalización

Artículo 95 bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

Artículo 95 bis 2.- En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3.- En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4.- En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5.- Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95 bis 6.- Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y

II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 100.- ...

I. a III. ...

Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.

Artículo 101.- Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:

I. a II. ...

III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;

V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;

VI. Prestar servicios de digitalización de documentos, y

VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

Artículo 102.- Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios a que hayan sido autorizados, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;

II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar los servicios, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la prestación de los servicios, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, si es el caso;

IV. a VII. ...

B) ...

Artículo 108.- Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. y II. ...

III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su nombre de dominio de Internet, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. a VIII. ...

Artículo 110.- El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 246.- También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I.- a V.- ...

VI.- Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

VII.- El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y

VIII.- El que a sabiendas hiciera uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a V. ...

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial. Así como acreditar los conocimientos en materia de derechos humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones, privilegiadamente aquellos relativos a la protección de los mexicanos en el exterior.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

I. a IV. ...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene 90 días a partir de su publicación, para informar en el Diario Oficial de la Federación la clasificación de caminos y puentes en el país.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 50 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 50. En servicios de transporte aéreo nacional, los pasajeros tendrán derecho al transporte de su equipaje dentro de los límites de peso, volumen o número de piezas establecidos en el reglamento y disposiciones correspondientes, y al efecto se expedirá un talón de equipaje. Los pasajeros con alguna discapacidad tendrán derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento, siempre y cuando la persona que viaja haga uso de ésta de manera personal y se encuentre directamente asociado con la discapacidad que presenta. En vuelos internacionales, dicho límites serán los fijados de conformidad con los tratados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán los criterios y mecanismos para el cumplimiento del presente Decreto.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. y II. ...

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 115 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 115 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 115.- En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

...

a) ...

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y

c) ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 8o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108.- ...

...
...
...
...
...
...

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 185.- ...

I. a V. ...

VI.- En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el cual deberá cumplir con los principios de exhaustividad, congruencia y equidad, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada. En caso contrario, el tribunal oírá los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. a V. ...

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

III. ...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. ...

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...

Quando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ENCABEZADO DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPÍTULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a 284. ...

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único.- Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 106.- Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

Artículo 108.- ...

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosológicas y de buenas prácticas pecuarias.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.